

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura

Acuerdo por el que se hace del conocimiento público los días que no se considerarán hábiles por la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa en 4 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lluvia severa e inundación pluvial en el Municipio de Las Choapas y por lluvia severa e inundación fluvial en el Municipio de Agua Dulce de dicha entidad federativa, ocurridas del 3 al 5 de diciembre de 2015

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en Castries y en la Ciudad de México, el cinco y nueve de julio de dos mil trece, respectivamente

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Calendario de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Cintas y Listones

Convenio de revisión integral de fecha 3 de diciembre de 2015, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Benito Juárez

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Cozumel, Quintana Roo

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Sombrerete, Zacatecas

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Calera, Zacatecas

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Jerez, Zacatecas

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cuarta Convocatoria número CNH-R01-C04/2015 para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L04/2015, respecto de la Ronda 1

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Acuerdo por el que se señalan los días del año 2016 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones

PETROLEOS MEXICANOS

Calendario de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil dieciséis

Extracto del Acuerdo CFCE-342-2015 por el que la Comisión Federal de Competencia Económica expide la Guía-007/2015: Guía para el intercambio de información entre agentes económicos

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos, originarias de la República Popular China y del Taipéi Chino, independientemente del país de procedencia

Decisión Final del Panel relativo a la Revisión de la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

Acuerdo por el que la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales declara como periodo de receso, el comprendido del 22 de diciembre de 2015 al 6 de enero de 2016, reanudando labores el 7 de enero de 2016

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/98/2015 por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Manuel Lucero Espinosa, de la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal), a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Morelos y Octava Sala Auxiliar (Cuernavaca, Morelos)

Acuerdo G/JGA/99/2015 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado José Napoleón Fillat Martínez a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal)

Acuerdo G/JGA/100/2015 por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Gustavo Ruiz Padilla, de la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México (Tlalnepantla, Estado de México), a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Chiapas (Tuxtla Gutiérrez, Chiapas)

Acuerdo G/JGA/101/2015 por el que se da a conocer la adscripción de la Magistrada Rosa Heriberta Círigo Barrón a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México (Tlalnepantla, Estado de México)

Acuerdo G/JGA/102/2015 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Héctor Octavio Saldaña Hernández a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México (Tlalnepantla, Estado de México)

Acuerdo G/JGA/103/2015 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Adolfo Rosales Puga a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I (Chihuahua, Chihuahua)

Acuerdo G/JGA/104/2015 por el que se da a conocer la adscripción de la Magistrada Irma Cervantes Villarreal a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II (Ciudad Obregón, Sonora)

Acuerdo G/JGA/105/2015 por el que se da a conocer la adscripción de la Magistrada Virginia Petriz Herrera a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I (Chihuahua, Chihuahua)

Acuerdo G/JGA/106/2015 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera a la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal)

Acuerdo G/JGA/107/2015 por el que se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada María Guadalupe Herrera Calderón, de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Sureste (Oaxaca, Oaxaca), a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente (San Andrés Cholula, Puebla)

Acuerdo G/JGA/108/2015 por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Trinidad Cuellar Carrera, de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente (San Andrés Cholula, Puebla), a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Sureste (Oaxaca, Oaxaca)

Acuerdo G/JGA/109/2015 por el que se da a conocer la adscripción de los Magistrados Juan Manuel Saldaña Pérez, Yazmín Alejandra González Arellanes y Claudia Lucía Cervera Valeé a la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior (Ciudad de México, Distrito Federal)

Acuerdo G/JGA/111/2015 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Jorge Mario Otero Velderrain a la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noroeste (San Pedro Garza García, Nuevo León)

Acuerdo G/JGA/110/2015 por el que se da a conocer la adscripción de los Magistrados Jorge Avelino Castañeda González, Rubén Rocha Rivera y Sara Rocha Mata a la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior (San Pedro Garza García, Nuevo León)

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015, promovidas por el Partido Político Local Unidad Popular; Partido Socialdemócrata de Oaxaca; Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano

AVISOS

Judiciales y generales

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y Empresas Productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Real Company, Sociedad Anónima de Capital Variable

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio de Ingeniería y Construcción Logo, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Corporate Energy Master, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Mantenimiento Industrial Reforma, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y Empresas Productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tratamientos Geotécnicos, Sociedad Anónima de Capital Variable

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y Empresas Productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lorzco de Monterrey, Sociedad Anónima de Capital Variable

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS LEYES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 26; 38, fracciones II, IX, XXVIII, XXIX y XXX Bis; se ADICIONA el artículo 41 Bis, y se DEROGAN las fracciones X, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación;

Secretaría de Relaciones Exteriores;

Secretaría de la Defensa Nacional;

Secretaría de Marina;

Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Secretaría de Desarrollo Social;

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Secretaría de Energía;

Secretaría de Economía;

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Secretaría de Educación Pública;

Secretaría de Salud;

Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

Secretaría de Cultura;

Secretaría de Turismo, y

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 38.- ...

I. ...

II. Organizar y desarrollar la educación artística, en coordinación con la Secretaría de Cultura, que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

III. a VIII. ...

IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico y educativo;

X. Derogada.

XI. ...

XII. Derogada.

XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. y XVI. ...

XVII. Derogada.

XVIII. Derogada.

XIX. Derogada.

XX. Derogada.

XXI. Derogada.

XXII. Derogada.

XXIII. a XXVII. ...

XXVIII. Orientar las actividades recreativas y deportivas que realice el sector público federal;

XXIX. Establecer los criterios educativos en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;

XXX. ...

XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia le proponga la Secretaría de Cultura, y

XXXI. ...

Artículo 41 Bis.- A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación;

III. Conducir la elaboración del Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como su implementación y evaluación;

IV. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de:

a) Investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias, y

b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura;

V. Organizar y administrar bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, congresos y otros eventos de interés cultural;

VI. Proponer programas de educación artística a la Secretaría de Educación Pública, que se impartan en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

VII. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;

VIII. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;

IX. Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas con las lenguas indígenas, así como fomentar su conservación;

X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular;

XI. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; facilitar la celebración de convenios de intercambio de educandos en las especialidades de las artes y la cultura universal; y definir la proyección de la cultura mexicana en el ámbito internacional, tanto bilateral como multilateral, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XII. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial temas de interés cultural y artístico y de aquéllas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;

XIII. Dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, que transmitan programación con contenido preponderantemente cultural, con exclusión de las que dependan de otras dependencias;

XIV. Estimular el desarrollo y mejoramiento del teatro en el país, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos;

XV. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes en el extranjero;

XVI. Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, conforme a las disposiciones aplicables;

XVII. Ejercer todas las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establecen respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como respecto de las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

XVIII. Organizar, controlar y mantener actualizado el registro de la propiedad literaria y artística, así como ejercer las facultades en materia de derechos de autor y conexos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor;

XIX. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;

XX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;

XXI. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;

XXII. Establecer Consejos Asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría;

XXIII. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia, y

XXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 2, párrafo décimo cuarto; 5, apartados A y B; 6, párrafo primero; 11, párrafo primero; 12; 14, fracciones I, II, IX y X; 19 y 20, párrafo primero, y se ADICIONAN un segundo párrafo al artículo 6 y una fracción II Bis al artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Bibliotecas escolares y de aula: Acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura, con la concurrencia de las autoridades locales, selecciona, adquiere y distribuye para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y las escuelas públicas de educación básica.

...

...

...

...

Artículo 5.- ...

A. La Secretaría de Cultura;

B. La Secretaría de Educación Pública;

C. y D. ...

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Educación Pública, de manera concurrente y considerando la opinión y propuestas del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura:

I. y II. ...

El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura será expedido por el Secretario de Cultura.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a VI. ...

Artículo 12.- Se crea el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura como un órgano consultivo de la Secretaría de Cultura y espacio de concertación y asesoría entre todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura.

Artículo 14.- ...

I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia será suplido por quien éste designe;

II. Un secretario ejecutivo que designe el presidente del Consejo. En ausencia del secretario ejecutivo será suplido por quien éste designe;

II Bis. Un representante de la Secretaría de Educación Pública que designe su titular;

III. a VIII. ...

IX. El Director General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;

X. El Director General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;

XI. a XV. ...

...

...

Artículo 19.- La Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación Pública, son las instancias responsables de incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro.

Artículo 20.- Para impulsar la coordinación interinstitucional e intergubernamental en la aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Cultura deberá:

I. a III. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMA el artículo 15, inciso r) de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

a) a q) ...

r) Secretaría de Cultura, y

s) ...

...

...

...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se REFORMAN los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo segundo, numerales 1 y 5 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:

a) a I) ...

ARTÍCULO 16. ...

...

1).- El Secretario de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

2).- a 4).- ...

5).- Un representante de la Secretaría de Educación Pública.

6).- y 7).- ...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se REFORMAN los artículos 36, párrafo primero y 45, fracción VII, y se ADICIONA la fracción V Bis al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por los titulares de:

I. a V. ...

V Bis. La Secretaría de Cultura;

VI. a XII. ...

ARTÍCULO 45.- ...

I. a VI. ...

VII. Incorporar, con la opinión de la Secretaría de Cultura, en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

VIII. a XVI. ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se REFORMAN los artículos 25, párrafo primero; 26, párrafo primero, y 44, párrafo primero y se ADICIONA la fracción III Bis al segundo párrafo del artículo 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 25. La Secretaría de Cultura promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a III. ...

Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:

I. a VIII. ...

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

...

I. a III. ...

III Bis. Secretaría de Cultura;

IV. a IX. ...

...

...

...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se REFORMAN los artículos 7, fracción XIII y 21 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a XII. ...

XIII. Promover con la Secretaría de Cultura, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura e Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 21. La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Cultura, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se REFORMAN los artículos 6, fracción III; 35; 44; 45; 48; 108 y 123, así como la denominación del Capítulo VII; se ADICIONAN la fracción II Bis al artículo 6, y un Capítulo VII Bis denominado “Premio Nacional de Artes y Literatura” que comprende los artículos 51-A a 51-H, y se DEROGA el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. y II. ...

II Bis. De Ciencias;

III. De Artes y Literatura;

III Bis. a XVIII. ...

...

Artículo 35.- La Condecoración se tramitará en la Secretaría de Gobernación, por conducto de un Consejo de Premiación compuesto por los Secretarios de Gobernación, de Educación Pública y de Cultura, y por un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión. El Consejo será presidido por el Secretario de Gobernación.

CAPÍTULO VII

Premio Nacional de Ciencias

Artículo 44.- Habrá Premio Nacional de Ciencias en cada uno de los siguientes campos:

I. Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales, y

II. Tecnología, Innovación y Diseño.

Artículo 45. Merecerán estos premios quienes, por sus producciones o trabajos docentes de investigación o de divulgación, hayan contribuido al progreso de la ciencia, de la tecnología y de la innovación.

Artículo 46.- ...

Derogado.

Artículo 48.- Solamente las personas físicas podrán ser beneficiarias de los premios de Ciencias. Por cada año habrá una asignación de premios, pero no será necesario que las obras o actos que acrediten su merecimiento, se hayan realizado dentro de ese lapso.

CAPÍTULO VII BIS

Premio Nacional de Artes y Literatura

Artículo 51-A. Habrá Premio Nacional de Artes y Literatura en cada uno de los siguientes campos:

I. Lingüística y Literatura;

II. Bellas Artes;

III. Historia, Ciencias Sociales y Filosofía, y

IV. Artes y Tradiciones Populares.

Artículo 51-B. Merecerán estos premios quienes, por sus producciones o trabajos docentes de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o el progreso del arte o de la filosofía.

Artículo 51-C. El premio se tramitará en la Secretaría de Cultura, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará, además, con el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el de la Universidad Autónoma Metropolitana, los Directores Generales del Instituto Politécnico Nacional y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por sendos representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior y del Colegio Nacional.

Para el otorgamiento del premio en el campo de Artes y Tradiciones Populares, el Consejo se integrará, aparte de los representantes de las instituciones señaladas en el párrafo anterior, con los directores generales de Culturas Populares de la Secretaría de Cultura, del Instituto Nacional Indigenista y del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

Artículo 51-D. Los premios consistirán en venera y mención honorífica y se acompañarán de una entrega en numerario por 100 mil pesos. Podrán concurrir hasta tres personas para el premio del mismo campo, y cuando haya concurrencia, la entrega en numerario será por 50 mil pesos para cada concurrente. Si llegare a haber más de tres concurrentes, los excedentes de este número serán premiados hasta el siguiente año.

Artículo 51-E. Solamente las personas físicas podrán ser beneficiarias de los premios de Artes y Literatura, salvo en el campo de Artes y Tradiciones Populares que podrán también otorgarse a comunidades y grupos. Por cada año habrá una asignación de premios, pero no será necesario que las obras o actos que acrediten su merecimiento, se hayan realizado dentro de ese lapso.

Artículo 51-F. Para conceder estos premios debe mediar convocatoria y que el beneficiario haya sido propuesto conforme a ésta. Al efecto, dentro de los tres primeros meses del año, el Consejo de Premiación formulará y dará publicidad a la lista de las instituciones o agrupaciones a las que habrá de dirigirse para invitarlas a que propongan candidatos y éstas serán las únicas con facultad para hacerlo. A su vez toda institución o agrupación tienen derecho de dirigirse al Consejo para solicitar ser incluidas en dicha lista, a lo que se accederá si a juicio del propio Consejo se justifica la pretensión. El propio Consejo fijará los términos de la convocatoria y de su distribución.

Artículo 51-G. El Consejo integrará un Jurado por cada campo de premiación. A tal fin dará preferencia a quienes con anterioridad hayan obtenido el premio y podrá solicitar proposiciones de las mismas instituciones o agrupaciones incluidas en la lista a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51-H. La convocatoria fijará plazos dentro de los cuales las instituciones y agrupaciones incluidas en la lista que prevé el artículo 51-F de esta Ley, podrán ampliar informaciones ante el Consejo.

Artículo 108.- Para la entrega anual del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, un representante de la Secretaría de Cultura, un representante de la Cámara de Senadores, un representante de la Cámara de Diputados, el titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia y un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación.

Artículo 123.- Para la entrega del Premio Nacional de la Cerámica, el Consejo de Premiación se integrará por el Presidente de la República, el Secretario de Cultura, el titular del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, el Gobernador del Estado de Jalisco y el Presidente municipal de Tlaquepaque, localidad que será sede oficial del concurso.

ARTÍCULO NOVENO.- Se REFORMAN los artículos 41, párrafo primero, fracción I y sus incisos g) y h); 52, y 53, párrafo primero de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:

I. A través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior:

a) a f) ...

g) Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

h) Proponer a la Secretaría de Educación Pública, el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar.

i) ...

II. y III. ...

ARTÍCULO 52. La facultad de imponer las sanciones establecidas en esta Ley compete a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de aquéllas que corresponda imponer a las demás dependencias de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 53. Los infractores de los artículos 27, 39 y 40 de la presente Ley, serán sancionados por la Secretaría de Cultura, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:

I. y II. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se REFORMAN los artículos 12, fracción XIII; 14, fracciones VI y IX, y 48, párrafo tercero y se ADICIONA un párrafo tercero al artículo 48, recorriéndose los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto para ser párrafos cuarto, quinto y sexto, respectivamente de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. a XII Bis. ...

XIII.- Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica y de educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural, y

XIV. ...

Artículo 14.- ...

I. a V. ...

VI.- Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

VII. y VIII. ...

IX.- Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;

X. a XIII. ...

...

Artículo 48.- ...

...

Quando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo.

Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 20, párrafo primero de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Las asociaciones religiosas nombrarán y registrarán ante las Secretarías de Gobernación y de Cultura, a los representantes responsables de los templos y de los bienes que sean monumentos arqueológicos, artísticos o históricos propiedad de la nación. Las mismas estarán obligadas a preservar en su integridad dichos bienes y a cuidar de su salvaguarda y restauración, en los términos previstos por las leyes.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 7o.-D, párrafo primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

Artículo 7o.-D. El Comité a que se refiere el artículo 7o.-B se integrará por ocho personas expertas en artes plásticas, que serán nombrados por la Junta de Gobierno, un representante del Servicio de Administración Tributaria y un representante de la Secretaría de Cultura. Los dos representantes mencionados en último término tendrán voz pero no voto.

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se REFORMAN los artículos 147, 208 y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 147.- Se considera de utilidad pública la publicación o traducción de obras literarias o artísticas necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales. Cuando no sea posible obtener el consentimiento del titular de los derechos patrimoniales correspondientes, y mediante el pago de una remuneración compensatoria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, de oficio o a petición de parte, podrá autorizar la publicación o traducción mencionada. Lo anterior será sin perjuicio de los tratados internacionales sobre derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México.

Artículo 208.- El Instituto Nacional del Derecho de Autor es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura y será la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 211.- El Instituto estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido por el Secretario de Cultura, con las facultades previstas en la presente Ley, en sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se REFORMAN los artículos 3o.; 5o.; 7o., párrafo primero; 10, fracciones I, II y III en su inciso c); 11; 12, párrafos segundo y tercero; 15 y 16 de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Corresponde a la Secretaría de Cultura proponer, ejecutar y evaluar la política nacional de bibliotecas atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo y demás programas correspondientes.

ARTÍCULO 5o.- Se integra la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con todas aquellas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Cultura, así como aquellas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Cultura con los gobiernos de los estados federativos.

Para la expansión de la Red el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, celebrará con los gobiernos de los estados federativos y los ayuntamientos, los acuerdos de coordinación necesarios.

ARTÍCULO 7o.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a XVI. ...

ARTÍCULO 10.- ...

I. Un presidente que será el titular de la Secretaría de Cultura o quien éste designe;

II. Un Secretario Ejecutivo que recaerá en el titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Cultura que tenga a su cargo ejecutar los programas en materia de bibliotecas, y

III. ...

a) y b) ...

c) Los titulares de las unidades administrativas vinculadas con la labor editorial y de desarrollo tecnológico de materiales educativos de la Secretaría de Educación Pública, y

d) ...

ARTÍCULO 11.- Las bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública en los términos de la presente Ley y que manifiesten su disposición a incorporarse a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, celebrarán con la Secretaría de Cultura o con los gobiernos de los estados federativos, según sea el caso, el correspondiente compromiso de adhesión.

ARTÍCULO 12.- ...

La responsabilidad de coordinar el Sistema Nacional de Bibliotecas recaerá en la Secretaría de Cultura.

La Secretaría de Cultura organizará la Biblioteca de México con el carácter de biblioteca central para todos los efectos de la Red Nacional de Bibliotecas.

ARTÍCULO 15.- El Sistema Nacional de Bibliotecas contará con un consejo de carácter consultivo, el que se integrará y funcionará de manera participativa conforme a las normas que emita la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 16.- Las bibliotecas cuyas características sean diferentes a las de biblioteca pública señalada en esta Ley, podrán ser incorporadas al Sistema Nacional de Bibliotecas mediante el correspondiente compromiso de integración que celebren sus titulares con la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se REFORMAN los artículos 23, fracción III y 30, incisos i. y j., se ADICIONAN el artículo 17 Bis, y el inciso k del artículo 30, y se DEROGAN las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

Artículo 17 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Cultura, garantizar a las personas adultas mayores:

I. El acceso a la cultura, promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales;

II. El acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas o privadas, previa acreditación de edad;

III. Programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes, y

IV. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de persona adulta mayor.

Artículo 23. ...

I. y II. ...

III. Promover y, en su caso suscribir, en coordinación con la secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y de Cultura, convenios con las empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros turísticos.

Artículo 30. ...

a. a h. ...

i. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

k. Secretaría de Cultura.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se REFORMAN los artículos 2, fracción II; 23, último párrafo; 30, párrafos primero y tercero; 62, fracción V; 64, párrafo tercero; 79, fracción VIII; 81, párrafo primero; 83, fracciones III, VI, segundo párrafo y VII; 103; 104, párrafo segundo, y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I. ...

II. Dependencias administradoras de inmuebles: la Secretaría y las secretarías de Gobernación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Comunicaciones y Transportes; Cultura, y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismas que, en relación a los inmuebles federales de su competencia, ejercerán las facultades que esta Ley y las demás leyes les confieran. Las dependencias que tengan destinados a su servicio inmuebles federales no se considerarán como dependencias administradoras de inmuebles;

III. a IX. ...

ARTÍCULO 23.- ...

...

I. a V. ...

Tratándose de inmuebles considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, darán la intervención que corresponda conforme a la legislación aplicable, a la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Cultura será competente para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia, así como las zonas de monumentos arqueológicos.

...

En las zonas de monumentos arqueológicos, la Secretaría de Cultura a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá otorgar permisos o autorizaciones únicamente para la realización de actividades cívicas y culturales, conforme a lo que disponga el reglamento que para tal efecto se expida, siempre y cuando no se afecte la integridad, estructura y dignidad cultural de dichas zonas y monumentos, ni se contravenga su uso común.

...

ARTÍCULO 62.- ...**I. a IV. ...**

V.- El dictamen de la Secretaría de Cultura que emita, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, tratándose de inmuebles federales considerados Monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente.

...

ARTÍCULO 64.- ...

...

La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda de acuerdo a la materia, podrá asignar o reasignar a título gratuito a favor de particulares, espacios de inmuebles federales considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, que tenga destinados a su servicio, únicamente cuando se trate de cumplir convenios de colaboración institucional relacionados con actividades académicas y de investigación.

ARTÍCULO 79.- ...**I. a VII. ...**

VIII. Comunicar a la Secretaría de Gobernación las personas nombradas y registradas por las asociaciones religiosas como responsables de los templos y de los bienes que estén considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, así como a la Secretaría de Cultura respecto de los responsables de estos últimos.

ARTÍCULO 81.- Si los muebles e inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades están considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, a la Secretaría de Cultura le corresponderá respecto de estos bienes:

I. a X. ...**ARTÍCULO 83.- ...****I. y II. ...**

III.- Presentar las denuncias que correspondan e informar de ello inmediatamente a la Secretaría y, tratándose de inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, a la Secretaría de Cultura;

IV. a V. ...**VI. ...**

En el caso de inmuebles federales considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, las asociaciones religiosas deberán obtener las autorizaciones procedentes de la Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, así como sujetarse a los requisitos que éstos señalen para la conservación y protección del valor artístico o histórico del inmueble de que se trate, atendiendo a lo que se refiere la fracción IV del artículo 81, así como al artículo 105 de esta Ley;

VII. Construir con sus propios recursos, cuando las características del inmueble lo permitan, columbarios para el depósito de restos humanos áridos y cenizas, debiendo obtener previamente la autorización de la Secretaría y, en su caso, de la Secretaría de Cultura, así como cubrir los derechos que por este concepto establece la Ley Federal de Derechos;

VIII. a X. ...

ARTÍCULO 103.- La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, determinará las normas y criterios técnicos para la restauración, reconstrucción, adaptación, conservación, preservación, mantenimiento y aprovechamiento de los inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, que estén destinados al servicio de las instituciones públicas.

ARTÍCULO 104.- ...

Para la realización de obras en inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, que estén destinados al servicio de las instituciones públicas, se requerirá de la autorización previa de la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 105.- Las instituciones destinatarias realizarán las obras de construcción, reconstrucción, restauración, modificación, adaptación y de aprovechamiento de espacios de los inmuebles destinados, de acuerdo con los proyectos que formulen y, en su caso, las normas y criterios técnicos que emita la Secretaría o la Secretaría de Cultura, según corresponda. La institución destinataria interesada, podrá tramitar la adecuación presupuestaria respectiva para que, en su caso, la Secretaría o la Secretaría de Cultura en el caso de los monumentos históricos o artísticos, a través de sus órganos competentes, realicen tales obras, conforme al convenio que al efecto suscriban con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se REFORMAN los artículos 39 Bis y 40 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39 Bis.- Los pueblos y las comunidades indígenas podrán ejecutar el Himno Nacional, traducido a la lengua que en cada caso corresponda. Para tales efectos, se faculta al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para realizar las traducciones correspondientes, las cuales deberán contar con la autorización de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Cultura.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán solicitar a las secretarías de Gobernación y de Cultura la autorización de sus propias traducciones del Himno Nacional. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.

ARTÍCULO 40.- Todas las ediciones o reproducciones del Himno Nacional requerirán autorización de las secretarías de Gobernación y de Cultura. Los espectáculos de teatro, cine, radio y televisión, que versen sobre el Himno Nacional y sus autores, o que contengan motivos de aquél, necesitarán de la aprobación de las Secretarías de Gobernación y Cultura, según sus respectivas competencias. Las estaciones de radio y de televisión podrán transmitir el Himno Nacional íntegro o fragmentariamente, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, salvo las transmisiones de ceremonias oficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se REFORMA el artículo 218 y se ADICIONA el artículo 218 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 218. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. En los términos establecidos en las disposiciones que en materia de Estrategia Digital emita el Ejecutivo Federal, promover en coordinación con la Secretaría, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector de educación;

II. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil, y

III. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 218 Bis. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico;

II. Intervenir en materia de radiodifusión para proteger los derechos de autor, en los términos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, y

III. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se REFORMAN los artículos 1o.; 2o., segundo párrafo, fracciones V, XI y XVII; 6o. y 7o., fracciones III, VII, IX, X y XII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene personalidad jurídica propia y depende de la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 2o.- ...

...

I. a IV. ...

V. Proponer al Secretario de Cultura la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones.

VI. a X. ...

XI. Proponer al Secretario de Cultura las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del ejecutivo para expedirlas directamente;

XII. a XVI. ...

XVII. Impulsar, previo acuerdo del Secretario de Cultura, la formación de Consejos consultivos estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de este patrimonio.

XVIII. a XXI. ...

ARTÍCULO 6o.- El Instituto estará a cargo de un Director General, nombrado y removido libremente por el Secretario de Cultura.

Para ser Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de 30 años de edad, con grado académico y méritos reconocidos en alguna de las materias de competencia del Instituto.

ARTÍCULO 7o.- ...

I. y II. ...

III. Acordar con el Secretario de Cultura los asuntos de su competencia.

IV. a VI. ...

VII. Proponer al Secretario de Cultura los proyectos de reglamentos y aprobar los manuales internos necesarios para el funcionamiento y operación del Instituto.

VIII. a IX. ...

X. Presentar al Secretario de Cultura un informe anual de actividades del Instituto y el programa de trabajo anual a desarrollar.

XI. ...

XII. Las demás que le confieran otras leyes, los reglamentos y el Secretario de Cultura.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se REFORMAN los artículos 2o., primer párrafo y su fracción II; 7o.; 8o.; 10; 12; 15 y 16 de la Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dependerá de la Secretaría de Cultura y tendrá las funciones siguientes:

I. ...

II. La organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes; así como participar en la implementación de los programas y planes en materia artística y literaria que establezca la Secretaría de Educación Pública para la educación inicial, básica y normal.

Para la coordinación, planeación, organización y funcionamiento a que se refiere esta fracción, se creará un Consejo Técnico Pedagógico como órgano del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que bajo la presidencia de su director se integrará con representantes de las unidades administrativas de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Educación Pública, así como de las unidades administrativas del propio Instituto.

III. a V. ...

ARTÍCULO 7o.- El Instituto estará regido por un Director y un Subdirector Generales nombrados por el C. Secretario de Cultura, sus funciones serán las que señale el Reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Los directores, jefes de departamento y en general los técnicos del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designados por el C. Secretario de Cultura, a propuesta del Director General del Instituto, debiendo tener en todo caso el carácter de empleados de confianza.

ARTÍCULO 8o.- El personal que no esté considerado en el artículo anterior y que no forme parte del que la Secretaría de Cultura con cargo a su propio presupuesto destine al Instituto, será designado por el Director General del mismo, quien tendrá facultad para delegar esta función y sólo para determinada clase de empleados en los directores técnicos o administrativos competentes.

ARTÍCULO 10.- El Consejo del Instituto funcionará como Cuerpo Consultivo en asuntos técnicos que no sean por su naturaleza de la exclusiva competencia del Consejo Técnico Pedagógico y en materia administrativa tendrá, además de las funciones que deriven de los términos de la presente Ley, específicamente la de formular y proponer a la Secretaría de Cultura los presupuestos anuales del propio Instituto.

ARTÍCULO 12.- La administración interna del Instituto, la vigilancia de su marcha y el manejo de las erogaciones aprobadas por la Secretaría de Cultura estarán a cargo de un Jefe de Departamento Administrativo, subordinado jerárquicamente al Director General y realizará sus labores en los términos que al efecto prevenga el reglamento respectivo. El Jefe del Departamento Administrativo será designado por el Secretario de Cultura a propuesta del Director General y será en todo caso considerado como empleado de confianza que deba rendir fianza.

ARTÍCULO 15.- El Gobierno Federal, por conducto de su Secretaría de Cultura, asignará anualmente al Instituto el subsidio y las partidas presupuestales necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 16.- Corresponderá a la Secretaría de Cultura, a través del Instituto otorgar el premio nacional de Arte y Literatura, en términos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

TERCERO. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en la Secretaría de Educación Pública, en los órganos administrativos desconcentrados y en las entidades paraestatales que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queden adscritos o coordinados a la Secretaría de Cultura, respectivamente, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, continuarán rigiéndose por sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables y dependerán de la Secretaría de Cultura, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría de Educación Pública.

Los órganos administrativos desconcentrados denominados Radio Educación e Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, se adscribirán a la Secretaría de Cultura y mantendrán su naturaleza jurídica.

QUINTO. La Secretaría de Cultura integrará los diversos consejos, comisiones intersecretariales y órganos colegiados previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, según el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Cultura conforme a dicho Decreto, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes continuará en vigor hasta en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación.

Asimismo, todas las disposiciones, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Secretario de Educación Pública que contengan disposiciones concernientes al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes o los órganos administrativos desconcentrados que éste coordina, continuará en vigor en lo que no se opongan al presente Decreto, en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación.

OCTAVO. Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación Pública o al Secretario de Educación Pública que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura.

NOVENO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, así como a las entidades paraestatales y órganos administrativos desconcentrados que quedan agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Cultura, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda, sin perjuicio de aquellos recursos económicos que, en su caso, puedan destinarse a los programas o proyectos que esa dependencia del Ejecutivo Federal considere prioritarios, con cargo al presupuesto autorizado para tales efectos y en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2015.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se hace del conocimiento público los días que no se considerarán hábiles por la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y 4, 5, fracción XLI, y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que no se considerarán como días hábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en los que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tramitan asuntos ante la Dirección General de Asociaciones Religiosas, es necesario hacer del conocimiento público los días que no se contabilizarán en los plazos y términos procesales de los asuntos llevados ante la Dirección General de Asociaciones Religiosas, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS
QUE NO SE CONSIDERARÁN HÁBILES POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES
RELIGIOSAS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

PRIMERO.- Para efectos de los procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones realiza la Dirección General de Asociaciones Religiosas, no se considerarán como hábiles los días del 22 de diciembre de 2015 al 6 de enero de 2016.

SEGUNDO.- En los días comprendidos en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos procesales que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, correspondientes a los procedimientos administrativos que se substancien ante la Dirección General de Asociaciones Religiosas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2015.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa en 4 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lluvia severa e inundación pluvial en el Municipio de Las Choapas y por lluvia severa e inundación fluvial en el Municipio de Agua Dulce de dicha entidad federativa, ocurridas del 3 al 5 de diciembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS) y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 318/2015, recibido con fecha 8 de diciembre de 2015 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Ixhuatlán del Sureste, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Pajapan de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial del 3 al 5 de diciembre de 2015; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1584/2015, de fecha 8 de diciembre de 2015, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio número 318/2015, referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0732 de fecha 9 de diciembre de 2015, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa para los municipios de Coatzacoalcos, Ixhuatlán del Sureste, Moloacán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lluvia severa e inundación pluvial para el municipio de Las Choapas y lluvia severa e inundación fluvial para el municipio de Agua Dulce de dicha Entidad Federativa, del 3 al 5 de diciembre de 2015.

Que el día 9 de diciembre de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 699, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Coatzacoalcos, Ixhuatlán del Sureste, Moloacán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lluvia severa; al municipio de Las Choapas por lluvia severa e inundación pluvial y al municipio de Agua Dulce de dicha Entidad Federativa por lluvia severa e inundación fluvial, ocurridas del 3 al 5 de diciembre de 2015, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE;
POR LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS Y
POR LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE AGUA DULCE DE DICHA
ENTIDAD FEDERATIVA, OCURRIDAS DEL 3 AL 5 DE DICIEMBRE DE 2015**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Coatzacoalcos, Ixhuatlán del Sureste, Moloacán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lluvia severa, al municipio de Las Choapas por lluvia severa e inundación pluvial, y al municipio de Agua Dulce de dicha Entidad Federativa por lluvia severa e inundación fluvial, ocurridas del 3 al 5 de diciembre de 2015.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en Castries y en la Ciudad de México, el cinco y nueve de julio de dos mil trece, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El cinco de julio de dos mil trece, en Castries y el nueve de julio de dos mil trece, en la Ciudad de México, se firmó el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el treinta de abril de dos mil quince, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del quince de junio del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 12 del Acuerdo, fueron recibidas en la ciudad de Castries, Santa Lucía, el nueve de julio y el dieciocho de noviembre de dos mil quince.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el dieciséis de diciembre de dos mil quince.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el dieciocho de diciembre de dos mil quince.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.-** Rúbrica.

EDUARDO PATRICIO PEÑA HALLER, CONSULTOR JURÍDICO ADJUNTO "A" DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN VIGOR,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en Castries y en la Ciudad de México, el cinco y nueve de julio de dos mil trece, respectivamente, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SANTA LUCÍA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

Los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía,

DESEANDO facilitar el intercambio de información en materia tributaria,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objeto y Alcance del Acuerdo

1. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se prestarán asistencia a través del intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de la legislación interna de las Partes Contratantes con respecto a los impuestos comprendidos por el presente Acuerdo. Dicha información deberá incluir aquella que sea previsiblemente relevante para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, para el cobro y ejecución de los créditos fiscales o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria.

2. La información se intercambiará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y tendrá carácter confidencial según lo dispuesto en el Artículo 8. Los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación o práctica administrativa de la Parte requerida seguirán siendo aplicables siempre que no impidan o retrasen indebidamente el intercambio efectivo de información.

Artículo 2

Jurisdicción

La Parte requerida no estará obligada a proporcionar información que no esté en poder de sus autoridades ni en posesión o control de personas que estén dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3

Impuestos Comprendidos

1. Los impuestos a los que se aplica el presente Acuerdo son los impuestos de cualquier clase y naturaleza exigidos por las Partes Contratantes a la fecha de la firma del Acuerdo.

2. El presente Acuerdo también se aplicará a los impuestos idénticos o sustancialmente similares que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del presente Acuerdo y que se adicione a los actuales o los sustituyan. Además, los impuestos comprendidos podrán ampliarse o modificarse mediante acuerdo mutuo entre las Partes Contratantes a través de un intercambio de notas. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes deberán notificarse mutuamente cualquier cambio sustancial en los impuestos y en las medidas para recabar información, comprendidos por el presente Acuerdo.

3. El presente Acuerdo no se aplicará a los impuestos establecidos por los estados, municipios u otras subdivisiones políticas de una Parte Contratante.

Artículo 4

Definiciones

1. Para los efectos del presente Acuerdo, a menos que se indique de otra forma:
 - a) la expresión "Parte Contratante" significa México o Santa Lucía según lo requiera el contexto;
 - b) el término "México" significa los Estados Unidos Mexicanos; empleado en un sentido geográfico incluye el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo las partes integrantes de la Federación, las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes, las islas de Guadalupe y Revillagigedo, la plataforma continental y el fondo marino y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores y más allá de las mismas, las áreas sobre las cuales, de conformidad con el derecho internacional, México puede ejercer sus derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo y las aguas suprayacentes, y el espacio aéreo sobre el territorio nacional, en la medida y bajo las condiciones establecidas por el derecho internacional;
 - c) la expresión "Santa Lucía" significa el Estado de Santa Lucía;
 - d) la expresión "autoridad competente" significa:
 - i) en el caso de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - ii) en el caso de Santa Lucía, el Ministro de Finanzas o su representante autorizado;
 - e) el término "persona" comprende a las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;
 - f) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica para efectos impositivos;
 - g) la expresión "sociedad cotizada en Bolsa" significa cualquier sociedad cuya clase principal de acciones cotice en un mercado de valores reconocido siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición. Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas "por el público" si la compra o venta de acciones no está restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversionistas;

- h) la expresión “clase principal de acciones” significa la clase o clases de acciones que representen la mayoría de los derechos de voto y del valor de la sociedad;
- i) la expresión “mercado de valores reconocido” significa cualquier mercado de valores acordado por las autoridades competentes de las Partes Contratantes;
- j) la expresión “fondo o plan de inversión colectiva” significa cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su forma legal. La expresión “fondo o plan de inversión colectiva público” significa todo fondo o plan de inversión colectiva siempre que las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o plan estén a disposición inmediata del público para su adquisición, venta o reembolso. Las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan están a disposición inmediata “del público” para su compra, venta o reembolso si la compra, venta o reembolso no están restringidas implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversionistas;
- k) el término “impuesto” significa cualquier impuesto al que sea aplicable el presente Acuerdo;
- l) la expresión “Parte requirente” significa la Parte Contratante que solicite información;
- m) la expresión “Parte requerida” significa la Parte Contratante a la que se solicita que proporcione información;
- n) la expresión “medidas para recabar información” significa las leyes y procedimientos administrativos o judiciales que permitan a una Parte Contratante obtener y proporcionar la información solicitada;
- o) el término “información” significa todo hecho, declaración o registro, cualquiera que sea la forma que revista;
- p) la expresión “asuntos penales fiscales” significa los asuntos fiscales que involucran una conducta intencional susceptible de enjuiciamiento de conformidad con la legislación penal de la Parte requirente;
- q) la expresión “legislación penal” significa todas las disposiciones legales penales designadas como tales por la legislación interna, independientemente de que se encuentren comprendidas en la legislación fiscal, el código penal u otras leyes.

2. Para la aplicación del presente Acuerdo en cualquier momento por una Parte Contratante, todo término o expresión no definido en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de esa Parte, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal aplicable de esa Parte sobre el significado previsto para dicho término o expresión por otras leyes de esa Parte.

Artículo 5

Intercambio de Información Previa Solicitud

1. La autoridad competente de la Parte requerida deberá proporcionar, previa solicitud, información para los fines previstos en el Artículo 1. Dicha información se intercambiará independientemente de que la conducta investigada pudiera constituir un delito de conformidad con la legislación de la Parte requerida si dicha conducta ocurriera en la Parte requerida.

2. Si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte requerida no fuera suficiente para permitirle dar cumplimiento con la solicitud de información, esa Parte utilizará todas las medidas pertinentes para recabar información con el fin de proporcionar a la Parte requirente la información solicitada, independientemente de que la Parte requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines fiscales.

3. Si la autoridad competente de la Parte requirente lo solicita específicamente, la autoridad competente de la Parte requerida deberá proporcionar información de conformidad con este Artículo, en la medida permitida por su legislación interna, en forma de declaraciones de testigos y copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte Contratante deberá asegurarse de que, para los fines especificados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, sus autoridades competentes tienen la facultad de obtener y proporcionar, previa solicitud:

- a) información en posesión de bancos, otras instituciones financieras y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluyendo los agentes y fiduciarios, y
- b) información relativa a la propiedad de sociedades, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones y otras personas, incluyendo, dentro de las limitaciones del Artículo 2, la información sobre la propiedad de todas las personas que integran una cadena de propiedad; en el caso de fideicomisos, información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios; y en el caso de fundaciones, información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios. Además, el presente Acuerdo no crea una obligación para las Partes Contratantes de obtener o proporcionar información sobre la propiedad con respecto a las sociedades cotizadas en Bolsa o fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que dicha información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

5. Al realizar una solicitud de información en virtud del presente Acuerdo, la autoridad competente de la Parte requirente proporcionará la siguiente información a la autoridad competente de la Parte requerida con el fin de demostrar el interés previsible de la información solicitada:

- a) la identidad de la persona sometida a inspección o investigación;
- b) una declaración sobre la información solicitada en la que conste su naturaleza y la forma en que la Parte requirente desee recibir la información de la Parte requerida;
- c) la finalidad fiscal para la que se solicita la información;
- d) los motivos para considerar que la información solicitada se encuentra en la Parte requerida o está en la posesión o control de una persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte requerida;
- e) en la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de toda persona que se considere que esté en posesión de la información solicitada;
- f) una declaración en el sentido de que la solicitud es de conformidad con la legislación y las prácticas administrativas de la Parte requirente, y que si la información solicitada se encontrara en la jurisdicción de dicha Parte requirente, la autoridad competente de esta última estaría en condiciones de obtener la información de conformidad con su legislación o en el curso normal de la práctica administrativa y que la solicitud está de conformidad con el presente Acuerdo, y
- g) una declaración en el sentido de que la Parte requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, excepto aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La autoridad competente de la Parte requerida enviará la información solicitada tan pronto como sea posible a la Parte requirente. Para asegurar una pronta respuesta, la autoridad competente de la Parte requerida deberá:

- a) confirmar por escrito a la autoridad competente de la Parte requirente la recepción de la solicitud notificándole, en su caso, los defectos que hubiera en la solicitud, dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de su recepción, y
- b) si la autoridad competente de la Parte requerida no hubiera podido obtener y proporcionar la información en el plazo de noventa (90) días a partir de la recepción de la solicitud, incluyendo si encuentra obstáculos para proporcionar la información o se niegue a proporcionarla, informará inmediatamente a la Parte requirente, explicando la razón de su imposibilidad, la naturaleza de los obstáculos o las razones de su negativa.

Artículo 6

Inspecciones Fiscales en el Extranjero

1. Una Parte Contratante podrá permitir a los representantes de la autoridad competente de la otra Parte Contratante ingresar a su territorio con el fin de entrevistarse con personas y de inspeccionar documentos con el consentimiento por escrito de las personas interesadas. La autoridad competente de la Parte mencionada en segundo lugar notificará a la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar el momento y el lugar de la reunión con las personas interesadas.

2. A petición de la autoridad competente de una Parte Contratante, la autoridad competente de la otra Parte Contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar estén presentes en el momento que proceda durante una inspección fiscal en la Parte mencionada en segundo lugar.

3. Si se accede a la petición a que se refiere el párrafo 2, la autoridad competente de la Parte Contratante que realice la inspección notificará a la autoridad competente de la otra Parte, tan pronto como sea posible, la fecha y el lugar de la inspección, la autoridad o el funcionario designado para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte mencionada en primer lugar para su realización. La Parte que realice la inspección tomará todas las decisiones con respecto a la misma.

Artículo 7

Posibilidad de Rechazar una Solicitud

1. No se exigirá a la Parte requerida que obtenga o proporcione información que la Parte requirente no pueda obtener en virtud de su propia legislación para efectos de la administración o aplicación de su legislación fiscal. La autoridad competente de la Parte requerida podrá rechazar su asistencia cuando la solicitud no se formule de conformidad con el presente Acuerdo.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte Contratante la obligación de proporcionar información que revele cualquier secreto comercial, empresarial, industrial, mercantil o profesional o un proceso comercial. No obstante lo anterior, la información a que se hace referencia en el párrafo 4 del Artículo 5 no se tratará como secreto o proceso comercial únicamente por ajustarse a los criterios de dicho párrafo.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte Contratante la obligación de obtener o proporcionar información, que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado, asesor jurídico u otro representante legal autorizado, cuando dichas comunicaciones:

- a) se produzcan con el propósito de buscar o proporcionar asesoría legal; o
- b) se produzcan con el propósito de su utilización en procedimientos legales en curso o previstos.

4. La Parte requerida podrá rechazar una solicitud de información si la revelación de la misma es contraria al orden público (*ordre public*).

5. Una solicitud de información no deberá ser rechazada por haber sido impugnado el crédito fiscal que origine la solicitud.

6. La Parte requerida podrá rechazar una solicitud de información si la Parte requirente la solicita para administrar o hacer cumplir una disposición de su legislación fiscal, o cualquier requisito relacionado con ella, que discrimine contra un nacional de la Parte requerida en comparación con un nacional de la Parte requirente en las mismas circunstancias.

Artículo 8

Confidencialidad

Cualquier información recibida por una Parte Contratante de conformidad con el presente Acuerdo se tratará como confidencial y sólo podrá revelarse a personas o autoridades (incluyendo tribunales y órganos administrativos) en la jurisdicción de la Parte Contratante encargadas de la determinación o recaudación de los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de los recursos relativos a los mismos. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esa información para los fines mencionados. Ellos podrán revelar la información en procedimientos públicos de los tribunales o en resoluciones judiciales. La información no podrá revelarse a cualquier otra persona, entidad, autoridad o cualquier otra jurisdicción sin el consentimiento expreso por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida.

Artículo 9

Costos

La incidencia de los costos incurridos al proporcionar la asistencia será acordada por las Partes Contratantes.

Artículo 10**Legislación para el Cumplimiento del Acuerdo**

Las Partes Contratantes tomarán todas las medidas legislativas que sean necesarias para cumplir y hacer efectivos los términos del presente Acuerdo.

Artículo 11**Procedimiento de Acuerdo Mutuo**

1. Cuando surjan dudas o dificultades entre las Partes Contratantes en relación con la implementación o interpretación del presente Acuerdo, las autoridades competentes se esforzarán por resolver la cuestión mediante acuerdo mutuo.

2. Además del acuerdo mencionado en el párrafo 1, las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán determinar mutuamente los procedimientos a utilizar según los Artículos 5 y 6.

3. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí con el propósito de llegar a un acuerdo de conformidad con este Artículo.

4. Las Partes Contratantes también podrán acordar otras formas de solución de controversias.

Artículo 12**Entrada en Vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes Contratantes se comuniquen por escrito, a través de la vía diplomática, la conclusión de sus procedimientos internos necesarios para tal efecto. Al entrar en vigor, el presente Acuerdo surtirá efectos:

- a) tratándose de asuntos penales fiscales en esa fecha, y
- b) en relación a todos los demás aspectos comprendidos por el Artículo 1 en esa fecha, pero únicamente en cuanto a ejercicios fiscales que inicien en esa fecha o a partir de ella, o cuando no exista ejercicio fiscal, para todos los cobros de impuesto que surjan en esa fecha o a partir de ella.

Artículo 13**Terminación**

1. Cualquier Parte Contratante podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte Contratante, a través de la vía diplomática.

2. Dicha terminación surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de seis (6) meses a partir de la fecha de la recepción de la notificación de terminación por la otra Parte Contratante.

3. Después de la terminación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes permanecerán obligadas a observar lo dispuesto por el Artículo 8 en relación con cualquier información obtenida de conformidad con el presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en las Ciudades de México y Castries el 9 de julio y el 5 de julio de 2013, respectivamente, en duplicado en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.- Por Santa Lucía: el Primer Ministro y Ministro de Finanzas, Hon. **Kenny D. Anthony**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en Castries y en la Ciudad de México, el cinco y nueve de julio de dos mil trece, respectivamente.

Extiendo la presente, en trece páginas útiles, en la Ciudad de México, el veinte de noviembre de dos mil quince, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

CALENDARIO de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.- Dirección General de Administración.- Sección de Presupuesto.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 23 y 44 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22 de su Reglamento y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y de conformidad con el oficio No. 307-A.-4901 de 11 Dic. 2015 girado por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la S.H.C.P., se dan a conocer los calendarios de presupuesto autorizados a esta Dependencia del Gobierno Federal por Unidad Responsable, de acuerdo con la tabla siguiente:

PESOS													
Unidad Responsable.	TOTAL ANUAL	Calendario Mensual											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
110 Dirección General de Administración.	6,630,421,842.00	591,257,693.00	488,737,655.00	387,674,787.00	507,173,285.00	496,199,708.00	399,157,734.00	533,187,287.00	545,910,650.00	420,853,655.00	532,221,737.00	1,240,945,691.00	487,101,960.00
111 Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional.	6,950,558,609.00	525,205,127.00	449,763,990.00	730,389,698.00	470,102,568.00	458,531,232.00	692,009,987.00	419,262,753.00	408,438,524.00	705,020,338.00	549,635,400.00	1,121,014,555.00	421,184,437.00
112 Dirección General de Industria Militar.	1,350,472,156.00	123,153,463.00	115,079,678.00	84,629,263.00	259,953,998.00	81,106,142.00	74,346,303.00	168,831,567.00	75,189,860.00	75,307,244.00	118,977,640.00	100,833,487.00	73,063,511.00
113 Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo.	1,054,551,194.00	41,187,018.00	34,873,756.00	82,421,889.00	104,062,801.00	154,570,761.00	141,214,091.00	110,837,916.00	97,546,786.00	104,113,715.00	76,967,372.00	74,050,291.00	32,704,798.00
114 Dirección General de Justicia Militar.	499,930,513.00	42,941,703.00	40,181,596.00	40,191,286.00	49,299,282.00	41,267,074.00	40,189,033.00	41,086,151.00	40,204,386.00	40,193,776.00	41,092,150.00	43,129,374.00	40,154,702.00
115 Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.	1,801,951,138.00	199,722,677.00	113,496,225.00	104,138,913.00	188,960,654.00	127,554,182.00	104,871,256.00	190,511,597.00	122,287,585.00	122,016,313.00	137,194,271.00	282,721,467.00	108,475,998.00
116 Dirección General de Sanidad.	6,167,733,191.00	601,920,935.00	330,047,788.00	263,438,992.00	382,490,605.00	493,690,936.00	407,006,168.00	893,364,129.00	491,825,155.00	517,934,010.00	641,738,580.00	766,764,235.00	377,511,658.00
117 Dirección General de Ingenieros.	2,563,028,786.00	225,814,392.00	188,622,374.00	177,787,345.00	234,345,339.00	215,547,207.00	202,430,370.00	249,483,036.00	214,530,551.00	199,631,235.00	203,483,670.00	249,302,727.00	202,050,540.00
120 Comandancia de la I Región Militar.	13,784,565,502.00	1,307,567,071.00	989,585,812.00	767,888,831.00	1,016,577,362.00	934,385,164.00	731,611,724.00	1,165,523,168.00	970,739,232.00	911,653,838.00	1,670,823,572.00	2,481,715,820.00	836,493,908.00
121 Comandancia de la II Región Militar.	1,831,404,043.00	166,703,263.00	138,582,533.00	136,880,697.00	144,191,583.00	147,393,612.00	137,079,432.00	142,185,440.00	136,996,773.00	136,532,859.00	184,290,782.00	229,081,127.00	131,485,942.00
122 Comandancia de la III Región Militar.	1,162,222,752.00	110,672,675.00	91,317,637.00	90,936,357.00	94,208,697.00	97,992,524.00	90,795,339.00	95,233,672.00	91,337,078.00	90,924,123.00	101,264,219.00	119,707,968.00	87,832,463.00

PESOS													
Unidad Responsable.	TOTAL ANUAL	Calendario Mensual											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
123 Comandancia de la IV Región Militar.	1,315,174,312.00	123,743,788.00	103,503,551.00	102,962,737.00	106,593,897.00	111,227,107.00	102,721,335.00	108,513,499.00	103,503,250.00	103,317,036.00	113,581,256.00	139,901,677.00	95,605,179.00
124 Comandancia de la V Región Militar.	1,880,986,978.00	177,606,538.00	147,034,213.00	136,053,642.00	155,889,669.00	156,518,817.00	144,855,012.00	152,967,679.00	145,150,079.00	144,054,015.00	166,347,677.00	221,901,862.00	132,607,775.00
125 Comandancia de la VI Región Militar.	2,524,639,763.00	220,282,604.00	199,419,645.00	178,413,808.00	210,035,924.00	208,572,057.00	155,775,954.00	225,054,066.00	198,317,631.00	178,240,194.00	218,104,054.00	350,914,206.00	181,509,620.00
126 Comandancia de la VII Región Militar.	2,252,074,273.00	196,506,143.00	164,310,160.00	143,360,585.00	171,897,418.00	177,464,703.00	161,713,418.00	171,952,380.00	162,971,426.00	161,838,474.00	203,951,055.00	369,639,899.00	166,468,612.00
127 Comandancia de la VIII Región Militar.	1,839,521,039.00	153,389,150.00	131,929,661.00	131,668,168.00	136,076,828.00	143,149,982.00	130,924,284.00	140,092,187.00	151,602,809.00	131,435,967.00	170,092,187.00	280,744,427.00	138,415,389.00
128 Comandancia de la IX Región Militar.	1,091,023,847.00	102,950,863.00	87,052,611.00	84,631,837.00	86,617,719.00	91,105,094.00	83,220,591.00	86,809,118.00	83,647,624.00	84,046,969.00	88,809,120.00	130,240,013.00	81,892,288.00
129 Comandancia de la X Región Militar.	1,020,293,182.00	101,912,655.00	81,018,511.00	80,998,843.00	84,239,980.00	86,431,657.00	80,586,245.00	84,382,610.00	80,695,331.00	80,728,987.00	86,254,070.00	101,939,175.00	71,105,118.00
130 Comandancia de la XI Región Militar.	1,245,403,850.00	119,507,452.00	99,523,376.00	99,205,692.00	104,301,797.00	106,883,089.00	100,676,538.00	101,848,929.00	98,390,285.00	98,361,670.00	103,766,774.00	123,017,391.00	89,920,857.00
131 Comandancia de la XII Región Militar.	2,106,203,161.00	186,344,164.00	164,786,905.00	143,766,465.00	170,217,606.00	173,124,754.00	119,093,187.00	168,182,228.00	172,878,415.00	142,853,138.00	171,364,162.00	328,053,753.00	165,538,384.00
132 Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana.	12,093,527,780.00	939,082,398.00	389,474,748.00	748,722,191.00	460,133,686.00	437,851,797.00	1,221,601,663.00	611,794,371.00	594,911,731.00	1,924,344,324.00	1,832,928,938.00	2,689,160,607.00	243,521,326.00
135 Presidencia del Supremo Tribunal Militar.	94,391,268.00	8,761,079.00	7,518,204.00	7,514,704.00	7,898,405.00	7,997,639.00	7,520,119.00	7,888,605.00	7,528,624.00	7,518,119.00	7,892,604.00	8,900,093.00	7,453,073.00
136 Procuraduría General de Justicia Militar.	133,014,073.00	12,364,557.00	10,578,491.00	10,613,083.00	11,055,359.00	11,302,437.00	10,610,987.00	11,119,555.00	10,660,293.00	10,572,307.00	11,109,554.00	13,531,273.00	9,496,177.00
138 Dirección General de Comunicación Social.	134,096,921.00	3,224,729.00	46,746,509.00	2,736,509.00	4,951,160.00	2,933,429.00	4,826,714.00	22,806,160.00	10,809,629.00	8,716,024.00	6,972,160.00	17,040,885.00	2,333,013.00
139 Dirección General de Derechos Humanos.	83,129,538.00	4,414,684.00	3,748,226.00	3,744,726.00	25,668,196.00	4,008,698.00	7,921,083.00	3,921,748.00	9,674,754.00	3,739,431.00	8,102,731.00	4,487,674.00	3,697,587.00
140 Dirección General de Informática.	499,514,119.00	63,563,832.00	33,823,782.00	32,106,352.00	50,296,742.00	80,297,039.00	35,012,775.00	35,751,699.00	32,954,419.00	33,075,918.00	33,765,731.00	42,858,663.00	26,007,167.00
141 Dirección General de Intendencia	140,885,696.00	35,026,198.00	4,702,041.00	4,922,247.00	57,201,575.00	4,917,560.00	4,817,600.00	4,915,475.00	4,917,872.00	4,815,779.00	4,922,577.00	9,726,772.00	0.00
Total General.	72,250,719,526.00	6,384,826,851.00	4,655,459,678.00	4,777,799,647.00	5,294,442,135.00	5,052,024,401.00	5,392,588,942.00	5,947,507,025.00	5,063,620,752.00	6,441,839,458.00	7,485,654,043.00	11,541,325,112.00	4,213,631,482.00

Lomas de Sotelo, D.F., a 9 de diciembre de 2015.- El Responsable de la Información y Director General de Administración, Gral. de Bgda. Intdte. D.E.M. **Fernando Joaquín Ávila Lizárraga.- Rúbrica.**

(R.- 424342)

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, ASISTIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ Y EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, ASISTIDO POR EL JEFE DE GABINETE, LIC. ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCÍA; EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA; LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, C.P. CARMEN TERESITA RAMÍREZ ANDRADE; Y EL DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE AGUASCALIENTES, DR. JOSÉ LUIS TRUJILLO SANTA CRUZ; A LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.
- II. Con la finalidad de ejecutar el Sistema de Protección Social Salud en el Estado, el día 1 de enero de 2004, "LAS PARTES" suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2005.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) contempla dentro de la meta nacional II. México Incluyente, el objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, cuyas estrategias 2.3.1. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, tienen como líneas de acción, las relativas a garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con independencia de la condición social o laboral de los usuarios de dichos servicios; así como consolidar la regulación efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, mediante la distribución y coordinación de competencias entre la Federación y las entidades federativas.
Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé, entre otros objetivos, los siguientes: 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 4. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, así como 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- IV. El 4 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y de esta manera contribuir a cumplir los objetivos del PND y del PROSESA, cuyo Séptimo Transitorio dispone que la suscripción de los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes al de la publicación de las disposiciones reglamentarias, las cuales se publicaron en el citado Órgano de Difusión Oficial el 17 de diciembre de 2014.

- V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con base en el modelo nacional que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SECRETARÍA” que:

I.1. De conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del ordenamiento legal antes citado, y 77 bis 2, párrafo segundo, así como 77 bis 5, inciso A, fracciones II y V, de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, las relativas a establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad; coordinar las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como promover la formalización de los acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

I.2. La Secretaria de Salud, Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimada para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. La Subsecretaria de Administración y Finanzas, Lic. Marcela Guillermina Velasco González, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 8, fracción XVI y 11, fracciones III y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.4. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Dr. Gabriel Jaime O’Shea Cuevas, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara “EL EJECUTIVO ESTATAL” que:

II.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es una entidad federativa libre y soberana integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, Ing. Carlos Lozano de la Torre, cargo que acredita con la copia de la constancia expedida por el Tribunal Federal Electoral de fecha 27 de noviembre de 2011, que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimado para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 46 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.3. El Jefe de Gabinete de Gobierno del Estado de Aguascalientes, Lic. Antonio Javier Aguilera García, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículos 3, 12, 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.4. El Subsecretario de Egresos, Lic. José Alejandro Díaz Lozano -en suplencia del Secretario de Finanzas, con fundamento en los artículos 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas- cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los 2, 3, 9, 15 fracción III; 22, 24 fracción X; 27 fracción VIII y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.5. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, Dr. José Francisco Esparza Parada, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 21 fracción X de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y artículo 18 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

II.6. La Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas, C.P. Carmen Teresita Ramírez Andrade, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 9, 15, 24 fracción X; 43 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.7. El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Dr. José Luis Trujillo Santa Cruz, cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confiere el instrumento público notarial número Trece mil ochocientos noventa y cuatro, volumen trescientos ochenta y cinco, pasado ante la fe del notario público número 39 de los del Estado de Aguascalientes, Lic. Otto David Granados Corzo.

II.8. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle República de Chile No. 206, Fraccionamiento Valle Dorado, Código Postal 20235, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

III. 2. Es su voluntad obligarse en términos del presente Acuerdo de Coordinación.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., fracciones II y II bis, 13, Apartado B, fracción I, 23, 28, 77 bis 1 a 77 bis 41, de la Ley General de Salud y 1, 3 bis, 10, 39, 78 y 119, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, “LAS PARTES”, con la finalidad de garantizar la protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona para contribuir a su acceso efectivo, eficaz y de calidad, en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, se sujetan al presente Acuerdo de Coordinación y Anexos que forman parte integral del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre “LAS PARTES”, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante “EL SISTEMA” en el Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en adelante “EL ESTADO”, conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, en adelante “LA LEY”; su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en adelante “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA. Para efectos de lo previsto en el artículo 77 bis 6, fracciones I y V, de “LA LEY”, “LAS PARTES” acuerdan que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Aguascalientes, en adelante “EL REPSS”, se deberá considerar en los instrumentos jurídicos que lo rijan, lo siguiente:

- I. Gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios;
- II. Su órgano de gobierno será presidido por el Titular de su Instancia Rectora Local, y deberá convocarse como invitado permanente a un representante de “LA SECRETARÍA”.

Dentro de las funciones del órgano de gobierno, deberá preverse, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
- b) Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
- c) Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 bis 15, fracción I de “LA LEY”. Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines de “EL SISTEMA”, y
- d) Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba “EL REPSS”, acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 de “EL REGLAMENTO”.

- III. Deberá contemplar dentro de su estructura las áreas siguientes:
- a) Afiliación y Operación;
 - b) Financiamiento, y
 - c) Gestión de Servicios de Salud;
- IV. Será responsable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 Bis y 74 de "EL REGLAMENTO", de lo siguiente:
- a) Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por "LA LEY" para las entidades federativas en materia de protección social en salud, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los cuales se integrarán al presente Acuerdo como Anexo VIII;
 - b) Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios a "EL SISTEMA";
 - c) Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA", así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
 - d) Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona de "EL SISTEMA", a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
 - e) Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados a "EL SISTEMA", en los términos previstos en "EL REGLAMENTO";
 - f) Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero, de "LA LEY";
 - g) Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", para la operación de "EL SISTEMA", y
 - h) Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio, y
- V. Su Titular será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Titular de la Instancia Rectora Local y deberá cumplir con el siguiente perfil:
- a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
 - c) Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública, y
 - d) No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA SECRETARÍA" se compromete a:

- I. Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación de "EL REPSS", conforme a su ámbito de competencia, con base en el plan estratégico de desarrollo de "EL SISTEMA" y, proponer, en su caso, las medidas necesarias a "EL EJECUTIVO ESTATAL";
- II. Transferir con oportunidad a "EL EJECUTIVO ESTATAL" los recursos que le correspondan para operar, por conducto de "EL REPSS", las acciones de "EL SISTEMA", en los términos de lo dispuesto por "LA LEY", "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- III. Difundir los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA" y asesorar a "EL REPSS" para el cumplimiento de los mismos;
- IV. Dar a conocer a "EL REPSS" el instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en "EL ESTADO", para efectos del pago de la cuota familiar y brindarle orientación respecto a su aplicación;

- V. Coordinar con “EL REPSS” la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la operación de “EL SISTEMA”;
- VI. Coadyuvar con “EL REPSS” en la consolidación de la red de servicios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través del proceso de acreditación correspondiente;
- VII. Coordinar con “EL REPSS” la implementación y funcionamiento de los diversos mecanismos de atención ciudadana de “EL SISTEMA”;
- VIII. Elaborar y difundir en “EL ESTADO”, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud y “EL REPSS”, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República y, expedir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los certificados de necesidad correspondientes;
- IX. Coadyuvar con “EL EJECUTIVO ESTATAL” en la operación del sistema de compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la prestación de servicios;
- X. Establecer en coordinación con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” y proporcionar la información que se tenga, a los órganos competentes durante la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, así como del equipamiento, y
- XI. Ejecutar, a solicitud de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, previa formalización del instrumento específico que corresponda, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y los demás conceptos previstos por el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda recibir a “EL ESTADO”, para lo cual, los avances y entrega de la obra se considerarán como transferencia de recursos en especie, en términos de lo establecido por los artículos 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a:

- I. Realizar las acciones que sean necesarias para que la organización y funcionamiento de “EL REPSS” se ajuste a los términos pactados en la Cláusula Segunda, del presente Acuerdo de Coordinación, en un plazo que no exceda de seis meses calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico;
- II. Prestar a través de sus Servicios Estatales de Salud, los servicios de salud a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Acuerdo de Coordinación, así como utilizar los recursos humanos, el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad, en términos de “LA LEY”, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Llevar a cabo por conducto de “EL REPSS”, las acciones de identificación de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de personas a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por “EL ESTADO”;
- IV. Administrar, por conducto de “EL REPSS”, el padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” en términos de las disposiciones aplicables y proveer a “LA SECRETARÍA” los elementos necesarios para la integración del padrón de beneficiarios a nivel nacional;
- V. Apoyar por conducto de “EL REPSS”, a los solicitantes de incorporación a “EL SISTEMA” en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población, para favorecer la afiliación;
- VI. Realizar por conducto de “EL REPSS”, la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije “LA SECRETARÍA”, para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquellas sujetas al régimen no contributivo;
- VII. Remitir, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información que ésta le solicite. En el caso de afiliación, deberá enviar la información relativa al padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” el primer día del mes subsecuente al del corte;
- VIII. Proporcionar, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información relativa y actualizada de “EL SISTEMA”, a través de los sistemas de información que al efecto establezca “LA SECRETARÍA”;

- IX.** Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el plan maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10, de “LA LEY”;
- X.** Aplicar por conducto de “EL REPSS”, los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- XI.** Crear un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia;
- XII.** Reportar por conducto de “EL REPSS” a “LA SECRETARÍA”, la atención brindada a los beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, de acuerdo a la información requerida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XIII.** Adoptar en sus Servicios Estatales de Salud esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, promuevan y mantengan la acreditación de establecimientos, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de “EL SISTEMA”;
- XIV.** Participar a través de su Secretaría de la Contraloría (o la denominación que corresponda conforme a la normativa local), en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para la ejecución de “EL SISTEMA” le sean transferidos, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;
- XV.** Acordar con “LA SECRETARÍA”, cuando lo estime conveniente, que ésta ejecute, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”;
- XVI.** Realizar, por conducto de “EL REPSS”, las actividades previstas en la Cláusula Segunda, fracción IV, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de que dichas actividades se incorporen en los instrumentos jurídicos que lo rijan, en los términos pactados en el presente instrumento;
- XVII.** Apegarse a la composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia el artículo 77 bis 13, de “LA LEY”, en los términos establecidos en “EL REGLAMENTO” y en los lineamientos que emita “LA SECRETARÍA” en términos del artículo 85, del citado ordenamiento reglamentario, y
- XVIII.** Reportar mensualmente la compra de medicamentos efectuada para la operación de “EL SISTEMA”, en los términos y a través de los sistemas de información que determine “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que, “EL EJECUTIVO ESTATAL” garantizará la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios de “EL SISTEMA” siguientes:

- I.** Los cubiertos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y
- II.** Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en los términos previstos por “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y las demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” convienen que, la prestación de los servicios a que se refiere esta Cláusula, se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I, del presente Acuerdo de Coordinación, el cual deberá contener, en su caso, los servicios complementarios que establezca “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

SEXTA. “LAS PARTES” estipulan que, el compromiso de incorporación de personas previsto para cada año para “EL ESTADO” será acordado con “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Al efecto, las metas anuales de incorporación de personas a “EL SISTEMA”, con base en las cuales se determinarán los recursos que se transferirán a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, se incluyen en el Anexo II, del presente Acuerdo de Coordinación.

Asimismo manifiestan su conformidad en que la asignación de los recursos presupuestarios, así como la entrega de aquéllos en especie, se especifican en el Anexo III, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de lo estipulado en la cláusula Octava.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transfieran a “EL EJECUTIVO ESTATAL” para la ejecución de “EL SISTEMA” no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo IV, del presente Acuerdo de Coordinación. Para tales efectos, “LAS PARTES” estipulan que en dicho anexo se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto, los límites máximos para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales.

OCTAVA. Para efectos del segundo párrafo del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, “LAS PARTES” acuerdan que el procedimiento para que “LA SECRETARÍA” lleve a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le correspondan a “EL ESTADO”, se sujetarán a lo establecido en el Anexo VI, del presente Acuerdo de Coordinación.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que, los recursos federales que “EL EJECUTIVO ESTATAL” reciba del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y de la Previsión Presupuestal, a través de su Tesorería local o equivalente, en términos de “LA LEY” y demás disposiciones aplicables, deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, competentes conforme a las disposiciones aplicables y reconocidos en el convenio de colaboración respectivo como ejecutor del gasto o unidad ejecutora, para aplicar los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, atendiendo a lo siguiente:

- I. El total del recurso proveniente del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por concepto de atención integral de Intervenciones, incluyendo tratamientos, medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, deberá erogarse en acciones que beneficien a “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, sin que dichas acciones puedan contabilizarse como parte de la aportación solidaria estatal, y
- II. Tratándose del recurso proveniente de la Previsión Presupuestal o del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, como apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de unidades hospitalarias, el ejecutor del gasto o unidad ejecutora, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya recibido la ministración del recurso por parte de la Tesorería local o equivalente. En caso de que la legislación estatal establezca que las obligaciones de pago por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, sólo se pueden cumplir a través de su Tesorería local o equivalente, ésta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Federación, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal. Para el caso en el que el ejecutor del gasto o unidad ejecutora de los recursos del Fideicomiso, sea una unidad administrativa distinta a la Secretaría de Salud de “EL ESTADO” o de “EL REPSS”, los rendimientos deberán entregarse a “EL REPSS”, quien determinará su uso y destino en términos de la cláusula Segunda, fracción II inciso c).

“LAS PARTES” convienen, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Cláusula, que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, podrá solicitar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de “EL EJECUTIVO ESTATAL” facultados por la normativa aplicable y reconocidas en el convenio de colaboración respectivo como área solicitante del recurso, un informe sobre el cumplimiento a los plazos referidos en la presente Cláusula. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

DÉCIMA. Como parte de las acciones en materia de protección social en salud, “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través de “EL REPSS”, remitirá a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cuando así lo solicite, información sobre la tutela de derechos y productividad en la atención a los beneficiarios de “EL SISTEMA”, conforme a lo señalado en el Anexo V, del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de “EL SISTEMA” se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos, se agregarán como Anexo VII, del presente Acuerdo de Coordinación, una vez suscritos por los representantes operativos que correspondan, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Segunda, de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan, que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de “LA SECRETARÍA” y de “EL EJECUTIVO ESTATAL”. Dichos anexos deberán actualizarse anualmente, teniendo la misma fuerza legal que este Acuerdo de Coordinación y la vigencia que se especifique en los mismos.

Anexo	Denominación	Representantes operativos que lo firmarán por parte de la:	
		“LA SECRETARÍA”	“EL EJECUTIVO ESTATAL”
Anexo I.	Servicios de Salud y medicamentos comprendidos por “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”.	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo II.	Metas de afiliación	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, y de “EL REPSS”.
Anexo III.	Recursos Presupuestarios	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo IV.	Conceptos del Gasto	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo V.	Tutela de Derechos	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VI.	Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y, en su caso, el Titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), en su caso, la dependencia competente en materia de infraestructura, la Secretaría de Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”
Anexo VII.	Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de evaluación integral de “EL SISTEMA”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VIII.	Criterios generales en materia de supervisión	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titular de “EL REPSS”.

DÉCIMA TERCERA. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo, y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Asimismo, “LAS PARTES” lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “EL ESTADO”, según corresponda.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Marcela Guillermina Velasco González.**- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes: el Gobernador Constitucional, **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Egresos, en suplencia del Secretario de Finanzas con fundamento en el Art. 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y Art. 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, **José Alejandro Díaz Lozano.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **José Francisco Esparza Parada.**- Rúbrica.- La Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas, **Carmen Teresita Ramírez Andrade.**- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Aguascalientes, **José Luis Trujillo Santa Cruz.**- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, ASISTIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ Y EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EL C. LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, EL DR. VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO; EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, ING. ISMAEL PEÑALOZA PINEDA; Y EL TITULAR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, DRA. ANA LUISA GULUARTE CASTRO; A LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.
- II. Con la finalidad de ejecutar el Sistema de Protección Social Salud en el Estado, el día 12 de Febrero de 2004, “LAS PARTES” suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Agosto de 2005.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) contempla dentro de la meta nacional II. México Incluyente, el objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, cuyas estrategias 2.3.1. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, tienen como líneas de acción, las relativas a garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con independencia de la condición social o laboral de los usuarios de dichos servicios; así como consolidar la regulación efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, mediante la distribución y coordinación de competencias entre la Federación y las entidades federativas.

Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé, entre otros objetivos, los siguientes: 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 4. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, así como 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

- IV. El 4 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y de esta manera contribuir a cumplir los objetivos del PND y del PROSESA, cuyo Séptimo Transitorio dispone que la suscripción de los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes al de la publicación de las disposiciones reglamentarias, las cuales se publicaron en el citado Órgano de Difusión Oficial el 17 de diciembre de 2014.
- V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con base en el modelo nacional que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud.

DECLARACIONES**I.- Declara “LA SECRETARÍA” que:**

I.1. De conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del ordenamiento legal antes citado, y 77 bis 2, párrafo segundo, así como 77 bis 5, inciso A, fracciones II y V, de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, las relativas a establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad; coordinar las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como promover la formalización de los acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

I.2. La Secretaria de Salud, Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimada para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. La Subsecretaria de Administración y Finanzas, Lic. Marcela Guillermina Velasco González, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 8, fracción XVI y 11, fracciones III y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.4. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Dr. Gabriel Jaime O’Shea Cuevas, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara “EL EJECUTIVO ESTATAL” que:

II.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es una entidad federativa libre y soberana integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, cargo que acredita con la copia del decreto número 1908 Bando Solemne, de fecha 29 de Marzo otorgado por el H. Congreso del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 1 de Abril del 2011, que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimado para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

II.3. El Secretario General de Gobierno, C. Luis Andrés Córdova Urrutia, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 8, 21 fracción II inciso d de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y el artículo 6 fracciones XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. El Secretario de Finanzas Lic. Isidro Jordán Moyrón, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 4 fracción V del Reglamento Interior de Finanzas.

II.5. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, Dr. Virgilio Jiménez Patiño, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 7 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.6. El Secretario de la Contraloría, Ing. Ismael Peñaloza Pineda, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 6 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

II.7. El Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, la Dra. Ana Luisa Guluarte Castro, cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 9 fracción I del Reglamento Interior del Régimen de Protección Social en Salud.

II.8. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Nicolás Bravo, #1010, Colonia Centro, Código Postal 23000, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

III. 2. Es su voluntad obligarse en términos del presente Acuerdo de Coordinación.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., fracciones II y II bis, 13, Apartado B, fracción I, 23, 28, 77 bis 1 a 77 bis 41, de la Ley General de Salud y 1, 3 bis, 10, 39, 78 y 119, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, “LAS PARTES”, con la finalidad de garantizar la protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona para contribuir a su acceso efectivo, eficaz y de calidad, en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, se sujetan al presente Acuerdo de Coordinación y Anexos que forman parte integral del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre “LAS PARTES”, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante “EL SISTEMA” en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en adelante “EL ESTADO”, conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, en adelante “LA LEY”; su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en adelante “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA. Para efectos de lo previsto en el artículo 77 bis 6, fracciones I y V, de “LA LEY”, “LAS PARTES” acuerdan que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Baja California Sur, en adelante “EL REPSS”, se deberá considerar en los instrumentos jurídicos que lo rijan, lo siguiente:

- I. Gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios;
- II. Su órgano de gobierno será presidido por el Titular de su Instancia Rectora Local, y deberá convocarse como invitado permanente a un representante de “LA SECRETARÍA”.

Dentro de las funciones del órgano de gobierno, deberá preverse, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
 - b) Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
 - c) Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 bis 15, fracción I de “LA LEY”. Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines de “EL SISTEMA”, y
 - d) Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba “EL REPSS”, acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 de “EL REGLAMENTO”.
- III.** Deberá contemplar dentro de su estructura las áreas siguientes:
- a) Afiliación y Operación;
 - b) Financiamiento, y
 - c) Gestión de Servicios de Salud;

- IV.** Será responsable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 Bis y 74 de "EL REGLAMENTO", de lo siguiente:
- a) Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por "LA LEY" para las entidades federativas en materia de protección social en salud, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los cuales se integrarán al presente Acuerdo como Anexo VIII;
 - b) Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios a "EL SISTEMA";
 - c) Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA", así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
 - d) Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona de "EL SISTEMA", a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
 - e) Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados a "EL SISTEMA", en los términos previstos en "EL REGLAMENTO";
 - f) Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero, de "LA LEY";
 - g) Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", para la operación de "EL SISTEMA", y
 - h) Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio, y
- V.** Su Titular será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Titular de la Instancia Rectora Local y deberá cumplir con el siguiente perfil:
- a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
 - c) Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública, y
 - d) No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA SECRETARÍA" se compromete a:

- I.** Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación de "EL REPSS", conforme a su ámbito de competencia, con base en el plan estratégico de desarrollo de "EL SISTEMA" y, proponer, en su caso, las medidas necesarias a "EL EJECUTIVO ESTATAL";
- II.** Transferir con oportunidad a "EL EJECUTIVO ESTATAL" los recursos que le correspondan para operar, por conducto de "EL REPSS", las acciones de "EL SISTEMA", en los términos de lo dispuesto por "LA LEY", "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- III.** Difundir los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA" y asesorar a "EL REPSS" para el cumplimiento de los mismos;
- IV.** Dar a conocer a "EL REPSS" el instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en "EL ESTADO", para efectos del pago de la cuota familiar y brindarle orientación respecto a su aplicación;
- V.** Coordinar con "EL REPSS" la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la operación de "EL SISTEMA";
- VI.** Coadyuvar con "EL REPSS" en la consolidación de la red de servicios de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO", llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través del proceso de acreditación correspondiente;

- VII. Coordinar con “EL REPSS” la implementación y funcionamiento de los diversos mecanismos de atención ciudadana de “EL SISTEMA”;
- VIII. Elaborar y difundir en “EL ESTADO”, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud y “EL REPSS”, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República y, expedir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los certificados de necesidad correspondientes;
- IX. Coadyuvar con “EL EJECUTIVO ESTATAL” en la operación del sistema de compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la prestación de servicios;
- X. Establecer en coordinación con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” y proporcionar la información que se tenga, a los órganos competentes durante la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, así como del equipamiento, y
- XI. Ejecutar, a solicitud de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, previa formalización del instrumento específico que corresponda, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y los demás conceptos previstos por el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda recibir a “EL ESTADO”, para lo cual, los avances y entrega de la obra se considerarán como transferencia de recursos en especie, en términos de lo establecido por los artículos 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a:

- I. Realizar las acciones que sean necesarias para que la organización y funcionamiento de “EL REPSS” se ajuste a los términos pactados en la Cláusula Segunda, del presente Acuerdo de Coordinación, en un plazo que no exceda de seis meses calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico;
- II. Prestar a través de sus Servicios Estatales de Salud, los servicios de salud a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Acuerdo de Coordinación, así como utilizar los recursos humanos, el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad, en términos de “LA LEY”, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Llevar a cabo por conducto de “EL REPSS”, las acciones de identificación de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de personas a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por “EL ESTADO”;
- IV. Administrar, por conducto de “EL REPSS”, el padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” en términos de las disposiciones aplicables y proveer a “LA SECRETARÍA” los elementos necesarios para la integración del padrón de beneficiarios a nivel nacional;
- V. Apoyar por conducto de “EL REPSS”, a los solicitantes de incorporación a “EL SISTEMA” en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población, para favorecer la afiliación;
- VI. Realizar por conducto de “EL REPSS”, la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije “LA SECRETARÍA”, para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquellas sujetas al régimen no contributivo;
- VII. Remitar, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información que ésta le solicite. En el caso de afiliación, deberá enviar la información relativa al padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” el primer día del mes subsecuente al del corte;
- VIII. Proporcionar, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información relativa y actualizada de “EL SISTEMA”, a través de los sistemas de información que al efecto establezca “LA SECRETARÍA”;
- IX. Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el plan maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10, de “LA LEY”;

- X.** Aplicar por conducto de “EL REPSS”, los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- XI.** Crear un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia;
- XII.** Reportar por conducto de “EL REPSS” a “LA SECRETARÍA”, la atención brindada a los beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, de acuerdo a la información requerida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XIII.** Adoptar en sus Servicios Estatales de Salud esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, promuevan y mantengan la acreditación de establecimientos, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de “EL SISTEMA”;
- XIV.** Participar a través de su Secretaría de la Contraloría (o la denominación que corresponda conforme a la normativa local), en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para la ejecución de “EL SISTEMA” le sean transferidos, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;
- XV.** Acordar con “LA SECRETARÍA”, cuando lo estime conveniente, que ésta ejecute, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”;
- XVI.** Realizar, por conducto de “EL REPSS”, las actividades previstas en la Cláusula Segunda, fracción IV, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de que dichas actividades se incorporen en los instrumentos jurídicos que lo rijan, en los términos pactados en el presente instrumento;
- XVII.** Apegarse a la composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia el artículo 77 bis 13, de “LA LEY”, en los términos establecidos en “EL REGLAMENTO” y en los lineamientos que emita “LA SECRETARÍA” en términos del artículo 85, del citado ordenamiento reglamentario, y
- XVIII.** Reportar mensualmente la compra de medicamentos efectuada para la operación de “EL SISTEMA”, en los términos y a través de los sistemas de información que determine “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que, “EL EJECUTIVO ESTATAL” garantizará la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios de “EL SISTEMA” siguientes:

- I.** Los cubiertos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y
- II.** Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en los términos previstos por “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y las demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” convienen que, la prestación de los servicios a que se refiere esta Cláusula, se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I, del presente Acuerdo de Coordinación, el cual deberá contener, en su caso, los servicios complementarios que establezca “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

SEXTA. “LAS PARTES” estipulan que, el compromiso de incorporación de personas previsto para cada año para “EL ESTADO” será acordado con “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Al efecto, las metas anuales de incorporación de personas a “EL SISTEMA”, con base en las cuales se determinarán los recursos que se transferirán a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, se incluyen en el Anexo II, del presente Acuerdo de Coordinación.

Asimismo manifiestan su conformidad en que la asignación de los recursos presupuestarios, así como la entrega de aquéllos en especie, se especifican en el Anexo III, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de lo estipulado en la cláusula Octava.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transfieran a “EL EJECUTIVO ESTATAL” para la ejecución de “EL SISTEMA” no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo IV, del presente Acuerdo de Coordinación. Para tales efectos, “LAS PARTES” estipulan que en dicho anexo se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto, los límites máximos para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales.

OCTAVA. Para efectos del segundo párrafo del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, “LAS PARTES” acuerdan que el procedimiento para que “LA SECRETARÍA” lleve a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le correspondan a “EL ESTADO”, se sujetarán a lo establecido en el Anexo VI, del presente Acuerdo de Coordinación.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que, los recursos federales que “EL EJECUTIVO ESTATAL” reciba del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y de la Previsión Presupuestal, a través de su Tesorería local o equivalente, en términos de “LA LEY” y demás disposiciones aplicables, deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, competentes conforme a las disposiciones aplicables y reconocidos en el convenio de colaboración respectivo como ejecutor del gasto o unidad ejecutora, para aplicar los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, atendiendo a lo siguiente:

- I. El total del recurso proveniente del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por concepto de atención integral de Intervenciones, incluyendo tratamientos, medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, deberá erogarse en acciones que beneficien a “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, sin que dichas acciones puedan contabilizarse como parte de la aportación solidaria estatal, y
- II. Tratándose del recurso proveniente de la Previsión Presupuestal o del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, como apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de unidades hospitalarias, el ejecutor del gasto o unidad ejecutora, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya recibido la ministración del recurso por parte de la Tesorería local o equivalente. En caso de que la legislación estatal establezca que las obligaciones de pago por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, sólo se pueden cumplir a través de su Tesorería local o equivalente, ésta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Federación, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal. Para el caso en el que el ejecutor del gasto o unidad ejecutora de los recursos del Fideicomiso, sea una unidad administrativa distinta a la Secretaría de Salud de “EL ESTADO” o de “EL REPSS”, los rendimientos deberán entregarse a “EL REPSS”, quien determinará su uso y destino en términos de la cláusula Segunda, fracción II inciso c).

“LAS PARTES” convienen, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Cláusula, que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, podrá solicitar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de “EL EJECUTIVO ESTATAL” facultados por la normativa aplicable y reconocidas en el convenio de colaboración respectivo como área solicitante del recurso, un informe sobre el cumplimiento a los plazos referidos en la presente Cláusula. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

DÉCIMA. Como parte de las acciones en materia de protección social en salud, “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través de “EL REPSS”, remitirá a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cuando así lo solicite, información sobre la tutela de derechos y productividad en la atención a los beneficiarios de “EL SISTEMA”, conforme a lo señalado en el Anexo V, del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de “EL SISTEMA” se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos, se agregarán como Anexo VII, del presente Acuerdo de Coordinación, una vez suscritos por los representantes operativos que correspondan, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Segunda, de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan, que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de “LA SECRETARÍA” y de “EL EJECUTIVO ESTATAL”. Dichos anexos deberán actualizarse anualmente, teniendo la misma fuerza legal que este Acuerdo de Coordinación y la vigencia que se especifique en los mismos.

Anexo	Denominación	Representantes operativos que lo firmarán por parte de la:	
		“LA SECRETARÍA”	“EL EJECUTIVO ESTATAL”
Anexo I.	Servicios de Salud y medicamentos comprendidos por “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”.	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo II.	Metas de afiliación	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, y de “EL REPSS”.
Anexo III.	Recursos Presupuestarios	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo IV.	Conceptos del Gasto	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo V.	Tutela de Derechos	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VI.	Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y, en su caso, el Titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), en su caso, la dependencia competente en materia de infraestructura, la Secretaría de Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”
Anexo VII.	Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de evaluación integral de “EL SISTEMA”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VIII.	Criterios generales en materia de supervisión	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titular de “EL REPSS”.

DÉCIMA TERCERA. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo, y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Asimismo, “LAS PARTES” lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “EL ESTADO”, según corresponda.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.- La Subsecretaría de Administración y Finanzas, **Marcela Guillermina Velasco González.**- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur: el Gobernador Constitucional, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Andrés Córdova Urrutia.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Isidro Jordán Moyrón.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, **Virgilio Jiménez Patiño.**- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Ismael Peñaloza Pineda.**- Rúbrica.- La Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur, **Ana Luisa Guluarte Castro.**- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, ASISTIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ Y EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. MANUEL VELASCO COELLO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR; LA SECRETARIA DE HACIENDA, M.A. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, DR. FRANCISCO JAVIER PANIAGUA MORGAN; EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, C.P. MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ CAMACHO; Y EL TITULAR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE CHIAPAS, DR. FRANCISCO ORTEGA FARRERA; A LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.
- II. Con la finalidad de ejecutar el Sistema de Protección Social Salud en el Estado, el día 4 de febrero del 2004, “LAS PARTES” suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto del 2005.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) contempla dentro de la meta nacional II. México Incluyente, el objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, cuyas estrategias 2.3.1. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, tienen como líneas de acción, las relativas a garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con independencia de la condición social o laboral de los usuarios de dichos servicios; así como consolidar la regulación efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, mediante la distribución y coordinación de competencias entre la Federación y las entidades federativas.

Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé, entre otros objetivos, los siguientes: 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 4. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, así como 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

- IV. El 4 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y de esta manera contribuir a cumplir los objetivos del PND y del PROSESA, cuyo Séptimo Transitorio dispone que la suscripción de los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes al de la publicación de las disposiciones reglamentarias, las cuales se publicaron en el citado Órgano de Difusión Oficial el 17 de diciembre de 2014.
- V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con base en el modelo nacional que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud.

DECLARACIONES**I.- Declara “LA SECRETARÍA” que:**

I.1. De conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del ordenamiento legal antes citado, y 77 bis 2, párrafo segundo, así como 77 bis 5, inciso A, fracciones II y V, de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, las relativas a establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad; coordinar las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como promover la formalización de los acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

I.2. La Secretaria de Salud, Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimada para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. La Subsecretaria de Administración y Finanzas, Lic. Marcela Guillermina Velasco González, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 8, fracción XVI y 11, fracciones III y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.4. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Dr. Gabriel Jaime O’Shea Cuevas, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara “EL EJECUTIVO ESTATAL” que:

II.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es una entidad federativa libre y soberana integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. El Gobernador del Estado de Chiapas, cargo que acredita con la copia de la Constancia de Mayoría que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimado para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 y demás correlativos, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.3. El Secretario General de Gobierno, Lic. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren el artículo 20, 27 fracción I, 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 12 fracciones I, III, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. La Secretaria de Hacienda, M.A. Juana María de Coss León, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.5. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. Francisco Javier Paniagua Morgan, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.6. El Secretario de la Función Pública, C.P. Miguel Agustín López Camacho, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.7. El Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Dr. Francisco Ortega Farrera, cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los Artículos 38 y 39 del Reglamento Interior del Instituto de Salud.

II.8. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en: Unidad Administrativa, Edificio "C", Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

III. 2. Es su voluntad obligarse en términos del presente Acuerdo de Coordinación.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., fracciones II y II bis, 13, Apartado B, fracción I, 23, 28, 77 bis 1 a 77 bis 41, de la Ley General de Salud y 1, 3 bis, 10, 39, 78 y 119, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, "LAS PARTES", con la finalidad de garantizar la protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona para contribuir a su acceso efectivo, eficaz y de calidad, en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, se sujetan al presente Acuerdo de Coordinación y Anexos que forman parte integral del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre "LAS PARTES", para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "EL SISTEMA" en el Estado Libre y Soberano de Chiapas, en adelante "EL ESTADO", conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, en adelante "LA LEY"; su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en adelante "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA. Para efectos de lo previsto en el artículo 77 bis 6, fracciones I y V, de "LA LEY", "LAS PARTES" acuerdan que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Chiapas, en adelante "EL REPSS", se deberá considerar en los instrumentos jurídicos que lo rijan, lo siguiente:

- I.** Gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II.** Su órgano de gobierno será presidido por el Titular de su Instancia Rectora Local, y deberá convocarse como invitado permanente a un representante de "LA SECRETARÍA".
Dentro de las funciones del órgano de gobierno, deberá preverse, entre otras, las siguientes:
 - a)** Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
 - b)** Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
 - c)** Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 bis 15, fracción I de "LA LEY". Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines de "EL SISTEMA", y
 - d)** Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba "EL REPSS", acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 de "EL REGLAMENTO".
- III.** Deberá contemplar dentro de su estructura las áreas siguientes:
 - a)** Afiliación y Operación;
 - b)** Financiamiento, y
 - c)** Gestión de Servicios de Salud;

- IV.** Será responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 Bis y 74 de "EL REGLAMENTO", de lo siguiente:
- a) Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por "LA LEY" para las entidades federativas en materia de protección social en salud, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los cuales se integrarán al presente Acuerdo como Anexo VIII;
 - b) Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios a "EL SISTEMA";
 - c) Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA", así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
 - d) Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona de "EL SISTEMA", a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
 - e) Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados a "EL SISTEMA", en los términos previstos en "EL REGLAMENTO";
 - f) Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal, que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero, de "LA LEY";
 - g) Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", para la operación de "EL SISTEMA", y
 - h) Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio, y
- V.** Su Titular será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Titular de la Instancia Rectora Local y deberá cumplir con el siguiente perfil:
- a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
 - c) Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública, y
 - d) No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA SECRETARÍA" se compromete a:

- I. Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación de "EL REPSS", conforme a su ámbito de competencia, con base en el plan estratégico de desarrollo de "EL SISTEMA" y, proponer en su caso, las medidas necesarias a "EL EJECUTIVO ESTATAL";
- II. Transferir con oportunidad a "EL EJECUTIVO ESTATAL" los recursos que le correspondan para operar, por conducto de "EL REPSS", las acciones de "EL SISTEMA", en los términos de lo dispuesto por "LA LEY", "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- III. Difundir los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA" y asesorar a "EL REPSS" para el cumplimiento de los mismos;
- IV. Dar a conocer a "EL REPSS" el instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en "EL ESTADO", para efectos del pago de la cuota familiar y brindarle orientación respecto a su aplicación;
- V. Coordinar con "EL REPSS" la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la operación de "EL SISTEMA";
- VI. Coadyuvar con "EL REPSS" en la consolidación de la red de servicios de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO", llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través del proceso de acreditación correspondiente;

- VII. Coordinar con “EL REPSS” la implementación y funcionamiento de los diversos mecanismos de atención ciudadana de “EL SISTEMA”;
- VIII. Elaborar y difundir en “EL ESTADO”, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud y “EL REPSS”, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República y, expedir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los certificados de necesidad correspondientes;
- IX. Coadyuvar con “EL EJECUTIVO ESTATAL” en la operación del sistema de compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la prestación de servicios;
- X. Establecer en coordinación con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” y proporcionar la información que se tenga, a los órganos competentes durante la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, así como del equipamiento, y
- XI. Ejecutar, a solicitud de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, previa formalización del instrumento específico que corresponda, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y los demás conceptos previstos por el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda recibir a “EL ESTADO”, para lo cual, los avances y entrega de la obra se considerarán como transferencia de recursos en especie, en términos de lo establecido por los artículos 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a:

- I. Realizar las acciones que sean necesarias para que la organización y funcionamiento de “EL REPSS” se ajuste a los términos pactados en la Cláusula Segunda, del presente Acuerdo de Coordinación, en un plazo que no exceda de seis meses calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico;
- II. Prestar a través de sus Servicios Estatales de Salud, los servicios de salud a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Acuerdo de Coordinación, así como utilizar los recursos humanos, el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad, en términos de “LA LEY”, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Llevar a cabo por conducto de “EL REPSS”, las acciones de identificación de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de personas a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por “EL ESTADO”;
- IV. Administrar, por conducto de “EL REPSS”, el padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” en términos de las disposiciones aplicables y proveer a “LA SECRETARÍA” los elementos necesarios para la integración del padrón de beneficiarios a nivel nacional;
- V. Apoyar por conducto de “EL REPSS”, a los solicitantes de incorporación a “EL SISTEMA” en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población, para favorecer la afiliación;
- VI. Realizar por conducto de “EL REPSS”, la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije “LA SECRETARÍA”, para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquellas sujetas al régimen no contributivo;
- VII. Remitir, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información que ésta le solicite. En el caso de afiliación, deberá enviar la información relativa al padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” el primer día del mes subsecuente al del corte;
- VIII. Proporcionar, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información relativa y actualizada de “EL SISTEMA”, a través de los sistemas de información que al efecto establezca “LA SECRETARÍA”;
- IX. Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el plan maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10, de “LA LEY”;
- X. Aplicar por conducto de “EL REPSS”, los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;

- XI.** Crear un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia;
- XII.** Reportar por conducto de “EL REPSS” a “LA SECRETARÍA”, la atención brindada a los beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, de acuerdo a la información requerida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XIII.** Adoptar en sus Servicios Estatales de Salud esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, promuevan y mantengan la acreditación de establecimientos, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de “EL SISTEMA”;
- XIV.** Participar a través de su Secretaría de la Contraloría (o la denominación que corresponda conforme a la normativa local), en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para la ejecución de “EL SISTEMA” le sean transferidos, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;
- XV.** Acordar con “LA SECRETARÍA”, cuando lo estime conveniente, que ésta ejecute, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”;
- XVI.** Realizar, por conducto de “EL REPSS”, las actividades previstas en la Cláusula Segunda, fracción IV, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de que dichas actividades se incorporen en los instrumentos jurídicos que lo rijan, en los términos pactados en el presente instrumento;
- XVII.** Apegarse a la composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia el artículo 77 bis 13, de “LA LEY”, en los términos establecidos en “EL REGLAMENTO” y en los lineamientos que emita “LA SECRETARÍA” en términos del artículo 85, del citado ordenamiento reglamentario, y
- XVIII.** Reportar mensualmente la compra de medicamentos efectuada para la operación de “EL SISTEMA”, en los términos y a través de los sistemas de información que determine “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que, “EL EJECUTIVO ESTATAL” garantizará la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios de “EL SISTEMA” siguientes:

- I.** Los cubiertos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y
- II.** Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en los términos previstos por “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y las demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” convienen que, la prestación de los servicios a que se refiere esta Cláusula, se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I, del presente Acuerdo de Coordinación, el cual deberá contener, en su caso, los servicios complementarios que establezca “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

SEXTA. “LAS PARTES” estipulan que, el compromiso de incorporación de personas previsto para cada año para “EL ESTADO” será acordado con “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Al efecto, las metas anuales de incorporación de personas a “EL SISTEMA”, con base en las cuales se determinarán los recursos que se transferirán a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, se incluyen en el Anexo II, del presente Acuerdo de Coordinación.

Asimismo manifiestan su conformidad en que la asignación de los recursos presupuestarios, así como la entrega de aquéllos en especie, se especifican en el Anexo III, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de lo estipulado en la cláusula Octava.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transfieran a “EL EJECUTIVO ESTATAL” para la ejecución de “EL SISTEMA” no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo IV, del presente Acuerdo de Coordinación. Para tales efectos, “LAS PARTES” estipulan que en dicho anexo se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto, los límites máximos para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales.

OCTAVA. Para efectos del segundo párrafo del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, “LAS PARTES” acuerdan que el procedimiento para que “LA SECRETARÍA” lleve a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le correspondan a “EL ESTADO”, se sujetarán a lo establecido en el Anexo VI, del presente Acuerdo de Coordinación.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que, los recursos federales que “EL EJECUTIVO ESTATAL” reciba del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y de la Previsión Presupuestal, a través de su Tesorería local o equivalente, en términos de “LA LEY” y demás disposiciones aplicables, deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, competentes conforme a las disposiciones aplicables y reconocidos en el convenio de colaboración respectivo como ejecutor del gasto o unidad ejecutora, para aplicar los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, atendiendo a lo siguiente:

- I. El total del recurso proveniente del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por concepto de atención integral de Intervenciones, incluyendo tratamientos, medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, deberá erogarse en acciones que benefician a “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, sin que dichas acciones puedan contabilizarse como parte de la aportación solidaria estatal, y
- II. Tratándose del recurso proveniente de la Previsión Presupuestal o del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, como apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de unidades hospitalarias, el ejecutor del gasto o unidad ejecutora, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya recibido la ministración del recurso por parte de la Tesorería local o equivalente. En caso de que la legislación estatal establezca que las obligaciones de pago por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, sólo se pueden cumplir a través de su Tesorería local o equivalente, ésta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Federación, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal. Para el caso en el que el ejecutor del gasto o unidad ejecutora de los recursos del Fideicomiso, sea una unidad administrativa distinta a la Secretaría de Salud de “EL ESTADO” o de “EL REPSS”, los rendimientos deberán entregarse a “EL REPSS”, quien determinará su uso y destino en términos de la cláusula Segunda, fracción II inciso c).

“LAS PARTES” convienen, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Cláusula, que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, podrá solicitar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de “EL EJECUTIVO ESTATAL” facultados por la normativa aplicable y reconocidas en el convenio de colaboración respectivo como área solicitante del recurso, un informe sobre el cumplimiento a los plazos referidos en la presente Cláusula. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

DÉCIMA. Como parte de las acciones en materia de protección social en salud, “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través de “EL REPSS”, remitirá a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cuando así lo solicite, información sobre la tutela de derechos y productividad en la atención a los beneficiarios de “EL SISTEMA”, conforme a lo señalado en el Anexo V, del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de “EL SISTEMA” se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos, se agregarán como Anexo VII, del presente Acuerdo de Coordinación, una vez suscritos por los representantes operativos que correspondan, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Segunda, de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan, que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de “LA SECRETARÍA” y de “EL EJECUTIVO ESTATAL”. Dichos anexos deberán actualizarse anualmente, teniendo la misma fuerza legal que este Acuerdo de Coordinación y la vigencia que se especifique en los mismos.

Anexo	Denominación	Representantes operativos que lo firmarán por parte de la:	
		“LA SECRETARÍA”	“EL EJECUTIVO ESTATAL”
Anexo I.	Servicios de Salud y medicamentos comprendidos por “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”.	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo II.	Metas de afiliación	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, y de “EL REPSS”.
Anexo III.	Recursos Presupuestarios	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo IV.	Conceptos del Gasto	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo V.	Tutela de Derechos	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VI.	Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y, en su caso, el Titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), en su caso, la dependencia competente en materia de infraestructura, la Secretaría de Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”
Anexo VII.	Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de evaluación integral de “EL SISTEMA”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VIII.	Criterios generales en materia de supervisión	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titular de “EL REPSS”.

DÉCIMA TERCERA. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo, y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Asimismo, “LAS PARTES” lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “EL ESTADO”, según corresponda.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Marcela Guillermina Velasco González.**- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Chiapas: el Gobernador, **Manuel Velasco Coello.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar.**- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Juana María de Coss León.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Francisco Javier Paniagua Morgan.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Miguel Agustín López Camacho.**- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chiapas, **Francisco Ortega Farrera.**- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, ASISTIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ Y EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, HÉCTOR MARIO ZAPATA DE LA GARZA, EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO Y EL DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LEONARDO JIMÉNEZ CAMACHO; A LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.
- II. Con la finalidad de ejecutar el Sistema de Protección Social Salud en el Estado, el día 27 de mayo de 2004, “LAS PARTES” suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2005.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) contempla dentro de la meta nacional II. México Incluyente, el objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, cuyas estrategias 2.3.1. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, tienen como líneas de acción, las relativas a garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con independencia de la condición social o laboral de los usuarios de dichos servicios; así como consolidar la regulación efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, mediante la distribución y coordinación de competencias entre la Federación y las entidades federativas.
Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé, entre otros objetivos, los siguientes: 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 4. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, así como 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- IV. El 4 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y de esta manera contribuir a cumplir los objetivos del PND y del PROSESA, cuyo Séptimo Transitorio dispone que la suscripción de los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes al de la publicación de las disposiciones reglamentarias, las cuales se publicaron en el citado Órgano de Difusión Oficial el 17 de diciembre de 2014.
- V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con base en el modelo nacional que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud.

DECLARACIONES**I.- Declara “LA SECRETARÍA” que:**

I.1. De conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del ordenamiento legal antes citado, y 77 bis 2, párrafo segundo, así como 77 bis 5, inciso A, fracciones II y V, de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, las relativas a establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad; coordinar las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como promover la formalización de los acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

I.2. La Secretaria de Salud, Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimada para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. La Subsecretaria de Administración y Finanzas, Lic. Marcela Guillermina Velasco González, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 8, fracción XVI y 11, fracciones III y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.4. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara “EL EJECUTIVO ESTATAL” que:

II.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es una entidad federativa libre y soberana integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. Rubén Ignacio Moreira Valdez es el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo que acredita con la copia simple del Periódico Oficial número 96, Segunda Sección, de fecha 2 de diciembre de 2011 que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimado para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 5 y 9 apartado B fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 3 de la Ley Estatal de Salud.

II.3. Víctor Manuel Zamora Rodríguez es el Secretario de Gobierno, cargo que acredita con la copia simple de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, y asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 1, 4, 20 fracción I, 21 fracción XX y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.4. Ismael Eugenio Ramos Flores es el Secretario de Finanzas, cargo que acredita con la copia simple de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, y asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 1, 4, 20 fracción VII, 21 fracción XX y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.5. Héctor Mario Zapata de la Garza es el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, cargo que acredita con la copia simple de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, y asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 1, 4, 20 fracción XIII, 21 fracción XX y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.6. Jorge Eduardo Verástegui Saucedo es el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, cargo que acredita con la copia simple de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, y asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 1, 4, 20 fracción XVII, 21 fracción XX y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.7. Leonardo Jiménez Camacho es el Director del Régimen Estatal del Sistema de Protección Social en Salud, cargo que acredita con la copia simple de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 24 fracciones III y XII del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila".

II.8. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Calle Guadalupe Victoria No. 312, Zona Centro, Código Postal 25000, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

III.2. Es su voluntad obligarse en términos del presente Acuerdo de Coordinación.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., fracciones II y II bis, 13, Apartado B, fracción I, 23, 28, 77 bis 1 a 77 bis 41, de la Ley General de Salud y 1, 3 bis, 10, 39, 78 y 119, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, "LAS PARTES", con la finalidad de garantizar la protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona para contribuir a su acceso efectivo, eficaz y de calidad, en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, se sujetan al presente Acuerdo de Coordinación y Anexos que forman parte integral del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre "LAS PARTES", para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "EL SISTEMA" en el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en adelante "EL ESTADO", conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, en adelante "LA LEY"; su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en adelante "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA. Para efectos de lo previsto en el artículo 77 bis 6, fracciones I y V, de "LA LEY", "LAS PARTES" acuerdan que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante "EL REPSS", se deberá considerar en los instrumentos jurídicos que lo rijan, lo siguiente:

- I. Gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios;
- II. Su órgano de gobierno será presidido por el Titular de su Instancia Rectora Local, y deberá convocarse como invitado permanente a un representante de "LA SECRETARÍA".

Dentro de las funciones del órgano de gobierno, deberá preverse, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
 - b) Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
 - c) Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 bis 15, fracción I de "LA LEY". Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines de "EL SISTEMA", y
 - d) Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba "EL REPSS", acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 de "EL REGLAMENTO".
- III.** Deberá contemplar dentro de su estructura las áreas siguientes:
- a) Afiliación y Operación;
 - b) Financiamiento, y
 - c) Gestión de Servicios de Salud;

- IV.** Será responsable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 Bis y 74 de "EL REGLAMENTO", de lo siguiente:
- a)** Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por "LA LEY" para las entidades federativas en materia de protección social en salud, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los cuales se integrarán al presente Acuerdo como Anexo VIII;
 - b)** Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios a "EL SISTEMA";
 - c)** Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA", así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
 - d)** Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona de "EL SISTEMA", a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
 - e)** Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados a "EL SISTEMA", en los términos previstos en "EL REGLAMENTO";
 - f)** Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero, de "LA LEY";
 - g)** Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", para la operación de "EL SISTEMA", y
 - h)** Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio, y
- V.** Su Titular será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Titular de la Instancia Rectora Local y deberá cumplir con el siguiente perfil:
- a)** Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b)** Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
 - c)** Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública, y
 - d)** No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA SECRETARÍA" se compromete a:

- I.** Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación de "EL REPSS", conforme a su ámbito de competencia, con base en el plan estratégico de desarrollo de "EL SISTEMA" y, proponer, en su caso, las medidas necesarias a "EL EJECUTIVO ESTATAL";
- II.** Transferir con oportunidad a "EL EJECUTIVO ESTATAL" los recursos que le correspondan para operar, por conducto de "EL REPSS", las acciones de "EL SISTEMA", en los términos de lo dispuesto por "LA LEY", "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- III.** Difundir los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA" y asesorar a "EL REPSS" para el cumplimiento de los mismos;
- IV.** Dar a conocer a "EL REPSS" el instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en "EL ESTADO", para efectos del pago de la cuota familiar y brindarle orientación respecto a su aplicación;
- V.** Coordinar con "EL REPSS" la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la operación de "EL SISTEMA";
- VI.** Coadyuvar con "EL REPSS" en la consolidación de la red de servicios de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO", llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través del proceso de acreditación correspondiente;

- VII. Coordinar con “EL REPSS” la implementación y funcionamiento de los diversos mecanismos de atención ciudadana de “EL SISTEMA”;
- VIII. Elaborar y difundir en “EL ESTADO”, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud y “EL REPSS”, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República y, expedir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los certificados de necesidad correspondientes;
- IX. Coadyuvar con “EL EJECUTIVO ESTATAL” en la operación del sistema de compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la prestación de servicios;
- X. Establecer en coordinación con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” y proporcionar la información que se tenga, a los órganos competentes durante la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, así como del equipamiento, y
- XI. Ejecutar, a solicitud de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, previa formalización del instrumento específico que corresponda, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y los demás conceptos previstos por el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda recibir a “EL ESTADO”, para lo cual, los avances y entrega de la obra se considerarán como transferencia de recursos en especie, en términos de lo establecido por los artículos 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a:

- I. Realizar las acciones que sean necesarias para que la organización y funcionamiento de “EL REPSS” se ajuste a los términos pactados en la Cláusula Segunda, del presente Acuerdo de Coordinación, en un plazo que no exceda de seis meses calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico;
- II. Prestar a través de sus Servicios Estatales de Salud, los servicios de salud a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Acuerdo de Coordinación, así como utilizar los recursos humanos, el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad, en términos de “LA LEY”, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Llevar a cabo por conducto de “EL REPSS”, las acciones de identificación de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de personas a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por “EL ESTADO”;
- IV. Administrar, por conducto de “EL REPSS”, el padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” en términos de las disposiciones aplicables y proveer a “LA SECRETARÍA” los elementos necesarios para la integración del padrón de beneficiarios a nivel nacional;
- V. Apoyar por conducto de “EL REPSS”, a los solicitantes de incorporación a “EL SISTEMA” en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población, para favorecer la afiliación;
- VI. Realizar por conducto de “EL REPSS”, la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije “LA SECRETARÍA”, para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquéllas sujetas al régimen no contributivo;
- VII. Remitir, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información que ésta le solicite. En el caso de afiliación, deberá enviar la información relativa al padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” el primer día del mes subsecuente al del corte;
- VIII. Proporcionar, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información relativa y actualizada de “EL SISTEMA”, a través de los sistemas de información que al efecto establezca “LA SECRETARÍA”;
- IX. Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el plan maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10, de “LA LEY”;

- X.** Aplicar por conducto de “EL REPSS”, los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- XI.** Crear un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia;
- XII.** Reportar por conducto de “EL REPSS” a “LA SECRETARÍA”, la atención brindada a los beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, de acuerdo a la información requerida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XIII.** Adoptar en sus Servicios Estatales de Salud esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, promuevan y mantengan la acreditación de establecimientos, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de “EL SISTEMA”;
- XIV.** Participar a través de su Secretaría de la Contraloría (o la denominación que corresponda conforme a la normativa local), en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para la ejecución de “EL SISTEMA” le sean transferidos, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;
- XV.** Acordar con “LA SECRETARÍA”, cuando lo estime conveniente, que ésta ejecute, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”;
- XVI.** Realizar, por conducto de “EL REPSS”, las actividades previstas en la Cláusula Segunda, fracción IV, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de que dichas actividades se incorporen en los instrumentos jurídicos que lo rijan, en los términos pactados en el presente instrumento;
- XVII.** Apegarse a la composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia el artículo 77 bis 13, de “LA LEY”, en los términos establecidos en “EL REGLAMENTO” y en los lineamientos que emita “LA SECRETARÍA” en términos del artículo 85, del citado ordenamiento reglamentario, y
- XVIII.** Reportar mensualmente la compra de medicamentos efectuada para la operación de “EL SISTEMA”, en los términos y a través de los sistemas de información que determine “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que, “EL EJECUTIVO ESTATAL” garantizará la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios de “EL SISTEMA” siguientes:

- I.** Los cubiertos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y
- II.** Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en los términos previstos por “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y las demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” convienen que, la prestación de los servicios a que se refiere esta Cláusula, se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I, del presente Acuerdo de Coordinación, el cual deberá contener, en su caso, los servicios complementarios que establezca “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

SEXTA. “LAS PARTES” estipulan que, el compromiso de incorporación de personas previsto para cada año para “EL ESTADO” será acordado con “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Al efecto, las metas anuales de incorporación de personas a “EL SISTEMA”, con base en las cuales se determinarán los recursos que se transferirán a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, se incluyen en el Anexo II, del presente Acuerdo de Coordinación.

Asimismo manifiestan su conformidad en que la asignación de los recursos presupuestarios, así como la entrega de aquéllos en especie, se especifican en el Anexo III, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de lo estipulado en la cláusula Octava.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transfieran a “EL EJECUTIVO ESTATAL” para la ejecución de “EL SISTEMA” no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo IV, del presente Acuerdo de Coordinación. Para tales efectos, “LAS PARTES” estipulan que en dicho anexo se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto, los límites máximos para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales.

OCTAVA. Para efectos del segundo párrafo del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, “LAS PARTES” acuerdan que el procedimiento para que “LA SECRETARÍA” lleve a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le correspondan a “EL ESTADO”, se sujetarán a lo establecido en el Anexo VI, del presente Acuerdo de Coordinación.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que, los recursos federales que “EL EJECUTIVO ESTATAL” reciba del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y de la Previsión Presupuestal, a través de su Tesorería local o equivalente, en términos de “LA LEY” y demás disposiciones aplicables, deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, competentes conforme a las disposiciones aplicables y reconocidos en el convenio de colaboración respectivo como ejecutor del gasto o unidad ejecutora, para aplicar los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, atendiendo a lo siguiente:

- I. El total del recurso proveniente del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por concepto de atención integral de Intervenciones, incluyendo tratamientos, medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, deberá erogarse en acciones que benefician a “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, sin que dichas acciones puedan contabilizarse como parte de la aportación solidaria estatal, y
- II. Tratándose del recurso proveniente de la Previsión Presupuestal o del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, como apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de unidades hospitalarias, el ejecutor del gasto o unidad ejecutora, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya recibido la ministración del recurso por parte de la Tesorería local o equivalente. En caso de que la legislación estatal establezca que las obligaciones de pago por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, sólo se pueden cumplir a través de su Tesorería local o equivalente, ésta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Federación, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal. Para el caso en el que el ejecutor del gasto o unidad ejecutora de los recursos del Fideicomiso, sea una unidad administrativa distinta a la Secretaría de Salud de “EL ESTADO” o de “EL REPSS”, los rendimientos deberán entregarse a “EL REPSS”, quien determinará su uso y destino en términos de la cláusula Segunda, fracción II inciso c).

“LAS PARTES” convienen, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Cláusula, que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, podrá solicitar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de “EL EJECUTIVO ESTATAL” facultados por la normativa aplicable y reconocidas en el convenio de colaboración respectivo como área solicitante del recurso, un informe sobre el cumplimiento a los plazos referidos en la presente Cláusula. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

DÉCIMA. Como parte de las acciones en materia de protección social en salud, “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través de “EL REPSS”, remitirá a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cuando así lo solicite, información sobre la tutela de derechos y productividad en la atención a los beneficiarios de “EL SISTEMA”, conforme a lo señalado en el Anexo V, del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de “EL SISTEMA” se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos, se agregarán como Anexo VII, del presente Acuerdo de Coordinación, una vez suscritos por los representantes operativos que correspondan, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Segunda, de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan, que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de “LA SECRETARÍA” y de “EL EJECUTIVO ESTATAL”. Dichos anexos deberán actualizarse anualmente, teniendo la misma fuerza legal que este Acuerdo de Coordinación y la vigencia que se especifique en los mismos.

Anexo	Denominación	Representantes operativos que lo firmarán por parte de la:	
		“LA SECRETARÍA”	“EL EJECUTIVO ESTATAL”
Anexo I.	Servicios de Salud y medicamentos comprendidos por “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”.	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo II.	Metas de afiliación	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, y de “EL REPSS”.
Anexo III.	Recursos Presupuestarios	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo IV.	Conceptos del Gasto	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo V.	Tutela de Derechos	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VI.	Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y, en su caso, el Titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), en su caso, la dependencia competente en materia de infraestructura, la Secretaría de Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”
Anexo VII.	Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de evaluación integral de “EL SISTEMA”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VIII.	Criterios generales en materia de supervisión	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titular de “EL REPSS”.

DÉCIMA TERCERA. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo, y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Asimismo, “LAS PARTES” lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “EL ESTADO”, según corresponda.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Marcela Guillermina Velasco González.**- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional, **Rubén Ignacio Moreira Valdez.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Víctor Manuel Zamora Rodríguez.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, **Héctor Mario Zapata de la Garza.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ismael Eugenio Ramos Flores.**- Rúbrica.- El Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, **Jorge Eduardo Verástegui Saucedo.**- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal del Sistema de Protección Social en Salud, **Leonardo Jiménez Camacho.**- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, ASISTIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ Y EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, L.E. MARIO ANGUIANO MORENO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ROGELIO H. RUEDA SÁNCHEZ; LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C.P. BLANCA ISABEL ÁVALOS FERNÁNDEZ; EL SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, DR. AGUSTÍN LARA ESQUEDA; EL CONTRALOR GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, M.C. LUIS GAITÁN CABRERA, Y EL DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE COLIMA, DR. JOSÉ ISMAEL MARISCAL, A LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.
- II. Con la finalidad de ejecutar el Sistema de Protección Social Salud en el Estado, el día 30 de enero del 2004, “LAS PARTES” suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2005.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) contempla dentro de la meta nacional II. México Incluyente, el objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, cuyas estrategias 2.3.1. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, tienen como líneas de acción, las relativas a garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con independencia de la condición social o laboral de los usuarios de dichos servicios; así como consolidar la regulación efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, mediante la distribución y coordinación de competencias entre la Federación y las entidades federativas.
Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé, entre otros objetivos, los siguientes: 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 4. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, así como 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- IV. El 4 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y de esta manera contribuir a cumplir los objetivos del PND y del PROSESA, cuyo Séptimo Transitorio dispone que la suscripción de los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes al de la publicación de las disposiciones reglamentarias, las cuales se publicaron en el citado Órgano de Difusión Oficial el 17 de diciembre de 2014.
- V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con base en el modelo nacional que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud.

DECLARACIONES**I.- Declara “LA SECRETARÍA” que:**

I.1. De conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del ordenamiento legal antes citado, y 77 bis 2, párrafo segundo, así como 77 bis 5, inciso A, fracciones II y V, de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, las relativas a establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad; coordinar las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como promover la formalización de los acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

I.2. La Secretaria de Salud, Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimada para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. La Subsecretaria de Administración y Finanzas, Lic. Marcela Guillermina Velasco González, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 8, fracción XVI y 11, fracciones III y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.4. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Dr. Gabriel Jaime O’Shea Cuevas, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara “EL EJECUTIVO ESTATAL” que:

II.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 2, de la Constitución Política del Estado de Colima, es una entidad federativa libre y soberana integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Colima, cargo que acredita con la copia del Bando Solemne publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, de fecha 24 de Julio de 2009, mediante el cual se da a conocer la declaratoria como Gobernador, que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimado para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Colima y 1o., 2o. y 3o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.3. El Secretario General de Gobierno, Lic. Rogelio H. Rueda Sánchez, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.4. La Secretaria de Finanzas y Administración, C.P. Blanca Isabel Ávalos Fernández, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 21 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.5. El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dr. Agustín Lara Esqueda, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 24 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.6. El Contralor General del Gobierno del Estado, M.C. Luis Gaitán Cabrera, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 7, fracción 10, del Decreto que determina las funciones de las Unidades Administrativas dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II.7. El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Dr. José Ismael Mariscal, cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 24 bis, fracción XV del Decreto de fecha 9 de febrero del año 2011, que modifica la fracción segunda del apartado correspondiente a Unidades Administrativas del artículo 5o. y se adiciona el Artículo 24 bis, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Colima.

II.8. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Av. Liceo de Varones esq. Dr. Rubén Agüero, Col. La Esperanza, Colima, Col.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

III. 2. Es su voluntad obligarse en términos del presente Acuerdo de Coordinación.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., fracciones II y II bis, 13, Apartado B, fracción I, 23, 28, 77 bis 1 a 77 bis 41, de la Ley General de Salud y 1, 3 bis, 10, 39, 78 y 119, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, “LAS PARTES”, con la finalidad de garantizar la protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona para contribuir a su acceso efectivo, eficaz y de calidad, en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, se sujetan al presente Acuerdo de Coordinación y Anexos que forman parte integral del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre “LAS PARTES”, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante “EL SISTEMA” en el Estado Libre y Soberano de Colima, en adelante “EL ESTADO”, conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, en adelante “LA LEY”; su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en adelante “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA. Para efectos de lo previsto en el artículo 77 bis 6, fracciones I y V, de “LA LEY”, “LAS PARTES” acuerdan que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Colima, en adelante “EL REPSS”, se deberá considerar en los instrumentos jurídicos que lo rijan, lo siguiente:

- I. Gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios;
- II. Su órgano de gobierno será presidido por el Titular de su Instancia Rectora Local, y deberá convocarse como invitado permanente a un representante de “LA SECRETARÍA”.

Dentro de las funciones del órgano de gobierno, deberá preverse, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
- b) Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
- c) Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 bis 15, fracción I de “LA LEY”. Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines de “EL SISTEMA”, y
- d) Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba “EL REPSS”, acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 de “EL REGLAMENTO”.

III. Deberá contemplar dentro de su estructura las áreas siguientes:

- a) Afiliación y Operación;
- b) Financiamiento, y
- c) Gestión de Servicios de Salud;

- IV.** Será responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 Bis y 74 de “EL REGLAMENTO”, de lo siguiente:
- a)** Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por “LA LEY” para las entidades federativas en materia de protección social en salud, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los cuales se integrarán al presente Acuerdo como Anexo VIII;
 - b)** Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios a “EL SISTEMA”;
 - c)** Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA”, así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
 - d)** Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona de “EL SISTEMA”, a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
 - e)** Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados a “EL SISTEMA”, en los términos previstos en “EL REGLAMENTO”;
 - f)** Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero, de “LA LEY”;
 - g)** Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”, para la operación de “EL SISTEMA”, y
 - h)** Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio, y
- V.** Su Titular será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Titular de la Instancia Rectora Local y deberá cumplir con el siguiente perfil:
- a)** Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b)** Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
 - c)** Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública, y
 - d)** No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “LA SECRETARÍA” se compromete a:

- I.** Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación de “EL REPSS”, conforme a su ámbito de competencia, con base en el plan estratégico de desarrollo de “EL SISTEMA” y, proponer, en su caso, las medidas necesarias a “EL EJECUTIVO ESTATAL”;
- II.** Transferir con oportunidad a “EL EJECUTIVO ESTATAL” los recursos que le correspondan para operar, por conducto de “EL REPSS”, las acciones de “EL SISTEMA”, en los términos de lo dispuesto por “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- III.** Difundir los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” y asesorar a “EL REPSS” para el cumplimiento de los mismos;
- IV.** Dar a conocer a “EL REPSS” el instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en “EL ESTADO”, para efectos del pago de la cuota familiar y brindarle orientación respecto a su aplicación;
- V.** Coordinar con “EL REPSS” la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la operación de “EL SISTEMA”;
- VI.** Coadyuvar con “EL REPSS” en la consolidación de la red de servicios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través del proceso de acreditación correspondiente;

- VII.** Coordinar con “EL REPSS” la implementación y funcionamiento de los diversos mecanismos de atención ciudadana de “EL SISTEMA”;
- VIII.** Elaborar y difundir en “EL ESTADO”, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud y “EL REPSS”, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República y, expedir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los certificados de necesidad correspondientes;
- IX.** Coadyuvar con “EL EJECUTIVO ESTATAL” en la operación del sistema de compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la prestación de servicios;
- X.** Establecer en coordinación con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” y proporcionar la información que se tenga, a los órganos competentes durante la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, así como del equipamiento, y
- XI.** Ejecutar, a solicitud de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, previa formalización del instrumento específico que corresponda, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y los demás conceptos previstos por el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda recibir a “EL ESTADO”, para lo cual, los avances y entrega de la obra se considerarán como transferencia de recursos en especie, en términos de lo establecido por los artículos 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a:

- I.** Realizar las acciones que sean necesarias para que la organización y funcionamiento de “EL REPSS” se ajuste a los términos pactados en la Cláusula Segunda, del presente Acuerdo de Coordinación, en un plazo que no exceda de seis meses calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico;
- II.** Prestar a través de sus Servicios Estatales de Salud, los servicios de salud a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Acuerdo de Coordinación, así como utilizar los recursos humanos, el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad, en términos de “LA LEY”, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Llevar a cabo por conducto de “EL REPSS”, las acciones de identificación de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de personas a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por “EL ESTADO”;
- IV.** Administrar, por conducto de “EL REPSS”, el padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” en términos de las disposiciones aplicables y proveer a “LA SECRETARÍA” los elementos necesarios para la integración del padrón de beneficiarios a nivel nacional;
- V.** Apoyar por conducto de “EL REPSS”, a los solicitantes de incorporación a “EL SISTEMA” en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población, para favorecer la afiliación;
- VI.** Realizar por conducto de “EL REPSS”, la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije “LA SECRETARÍA”, para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquellas sujetas al régimen no contributivo;
- VII.** Remitir, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información que ésta le solicite. En el caso de afiliación, deberá enviar la información relativa al padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” el primer día del mes subsecuente al del corte;
- VIII.** Proporcionar, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información relativa y actualizada de “EL SISTEMA”, a través de los sistemas de información que al efecto establezca “LA SECRETARÍA”;
- IX.** Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el plan maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10, de “LA LEY”;

- X.** Aplicar por conducto de “EL REPSS”, los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- XI.** Crear un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia;
- XII.** Reportar por conducto de “EL REPSS” a “LA SECRETARÍA”, la atención brindada a los beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, de acuerdo a la información requerida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XIII.** Adoptar en sus Servicios Estatales de Salud esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, promuevan y mantengan la acreditación de establecimientos, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de “EL SISTEMA”;
- XIV.** Participar a través de su Secretaría de la Contraloría (o la denominación que corresponda conforme a la normativa local), en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para la ejecución de “EL SISTEMA” le sean transferidos, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;
- XV.** Acordar con “LA SECRETARÍA”, cuando lo estime conveniente, que ésta ejecute, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”;
- XVI.** Realizar, por conducto de “EL REPSS”, las actividades previstas en la Cláusula Segunda, fracción IV, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de que dichas actividades se incorporen en los instrumentos jurídicos que lo rijan, en los términos pactados en el presente instrumento;
- XVII.** Apegarse a la composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia el artículo 77 bis 13, de “LA LEY”, en los términos establecidos en “EL REGLAMENTO” y en los lineamientos que emita “LA SECRETARÍA” en términos del artículo 85, del citado ordenamiento reglamentario, y
- XVIII.** Reportar mensualmente la compra de medicamentos efectuada para la operación de “EL SISTEMA”, en los términos y a través de los sistemas de información que determine “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que, “EL EJECUTIVO ESTATAL” garantizará la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios de “EL SISTEMA” siguientes:

- I.** Los cubiertos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y
- II.** Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en los términos previstos por “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y las demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” convienen que, la prestación de los servicios a que se refiere esta Cláusula, se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I, del presente Acuerdo de Coordinación, el cual deberá contener, en su caso, los servicios complementarios que establezca “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

SEXTA. “LAS PARTES” estipulan que, el compromiso de incorporación de personas previsto para cada año para “EL ESTADO” será acordado con “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Al efecto, las metas anuales de incorporación de personas a “EL SISTEMA”, con base en las cuales se determinarán los recursos que se transferirán a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, se incluyen en el Anexo II, del presente Acuerdo de Coordinación.

Asimismo manifiestan su conformidad en que la asignación de los recursos presupuestarios, así como la entrega de aquéllos en especie, se especifican en el Anexo III, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de lo estipulado en la cláusula Octava.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transfieran a “EL EJECUTIVO ESTATAL” para la ejecución de “EL SISTEMA” no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo IV, del presente Acuerdo de Coordinación. Para tales efectos, “LAS PARTES” estipulan que en dicho anexo se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto, los límites máximos para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales.

OCTAVA. Para efectos del segundo párrafo del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, “LAS PARTES” acuerdan que el procedimiento para que “LA SECRETARÍA” lleve a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le correspondan a “EL ESTADO”, se sujetarán a lo establecido en el Anexo VI, del presente Acuerdo de Coordinación.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que, los recursos federales que “EL EJECUTIVO ESTATAL” reciba del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y de la Previsión Presupuestal, a través de su Tesorería local o equivalente, en términos de “LA LEY” y demás disposiciones aplicables, deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, competentes conforme a las disposiciones aplicables y reconocidos en el convenio de colaboración respectivo como ejecutor del gasto o unidad ejecutora, para aplicar los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, atendiendo a lo siguiente:

- I. El total del recurso proveniente del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por concepto de atención integral de Intervenciones, incluyendo tratamientos, medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, deberá erogarse en acciones que benefician a “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, sin que dichas acciones puedan contabilizarse como parte de la aportación solidaria estatal, y
- II. Tratándose del recurso proveniente de la Previsión Presupuestal o del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, como apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de unidades hospitalarias, el ejecutor del gasto o unidad ejecutora, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya recibido la ministración del recurso por parte de la Tesorería local o equivalente. En caso de que la legislación estatal establezca que las obligaciones de pago por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, sólo se pueden cumplir a través de su Tesorería local o equivalente, ésta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Federación, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal. Para el caso en el que el ejecutor del gasto o unidad ejecutora de los recursos del Fideicomiso, sea una unidad administrativa distinta a la Secretaría de Salud de “EL ESTADO” o de “EL REPSS”, los rendimientos deberán entregarse a “EL REPSS”, quien determinará su uso y destino en términos de la cláusula Segunda, fracción II inciso c).

“LAS PARTES” convienen, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Cláusula, que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, podrá solicitar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de “EL EJECUTIVO ESTATAL” facultados por la normativa aplicable y reconocidas en el convenio de colaboración respectivo como área solicitante del recurso, un informe sobre el cumplimiento a los plazos referidos en la presente Cláusula. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

DÉCIMA. Como parte de las acciones en materia de protección social en salud, “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través de “EL REPSS”, remitirá a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cuando así lo solicite, información sobre la tutela de derechos y productividad en la atención a los beneficiarios de “EL SISTEMA”, conforme a lo señalado en el Anexo V, del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de “EL SISTEMA” se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos, se agregarán como Anexo VII, del presente Acuerdo de Coordinación, una vez suscritos por los representantes operativos que correspondan, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Segunda, de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan, que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de “LA SECRETARÍA” y de “EL EJECUTIVO ESTATAL”. Dichos anexos deberán actualizarse anualmente, teniendo la misma fuerza legal que este Acuerdo de Coordinación y la vigencia que se especifique en los mismos.

Anexo	Denominación	Representantes operativos que lo firmarán por parte de la:	
		“LA SECRETARÍA”	“EL EJECUTIVO ESTATAL”
Anexo I.	Servicios de Salud y medicamentos comprendidos por “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”.	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo II.	Metas de afiliación	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, y de “EL REPSS”.
Anexo III.	Recursos Presupuestarios	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo IV.	Conceptos del Gasto	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo V.	Tutela de Derechos	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VI.	Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y, en su caso, el Titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), en su caso, la dependencia competente en materia de infraestructura, la Secretaría de Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”
Anexo VII.	Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de evaluación integral de “EL SISTEMA”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VIII.	Criterios generales en materia de supervisión	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titular de “EL REPSS”.

DÉCIMA TERCERA. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo, y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Asimismo, “LAS PARTES” lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “EL ESTADO”, según corresponda.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.- La Subsecretaría de Administración y Finanzas, **Marcela Guillermina Velasco González.**- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima: el Gobernador Constitucional, **Mario Anguiano Moreno.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rogelio H. Rueda Sánchez.**- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Administración, **Blanca Isabel Ávalos Fernández.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Agustín Lara Esqueda.**- Rúbrica.- El Contralor General del Gobierno del Estado, **Luis Gaitán Cabrera.**- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **José Ismael Mariscal.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACTA de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Cintas y Listones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Cintas y Listones.

Asunto: ACTA DE INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE LA CONVENCIÓN REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE CINTAS Y LISTONES.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, día y hora señalados en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha trece de octubre de dos mil quince, en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 406 y 419 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a la instalación de la Convención Obrero Patronal para la revisión en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R. M. En acatamiento a lo previsto por el artículo 411 de la Ley antes invocada, ante la presencia del señor LIC. CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y representante del LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, y del LIC. PEDRO GARCÍA RAMÓN, Subcoordinador de Convenciones de la referida unidad, se reunieron en el auditorio del edificio "A" de esta Secretaría los Delegados obreros y patronales que se han acreditado para asistir a la Convención Revisora del Contrato Ley mencionado.

Se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes por el sector obrero y por el sector patronal, los Delegados que fueron acreditados ante esta Convención.

En atención a lo dispuesto por los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo, la Convención procedió a designar a los secretarios escrutadores; por el sector obrero los CC. J. GUADALUPE DELGADILLO VIZCARRA y FIDEL AGUSTÍN MORENO GARCÍA; por el sector patronal los CC. LICS. JORGE LUIS RODERO GODÍNEZ y GABRIEL ABEL MUÑOZ TEPOXTECATL, quienes después de verificar la existencia del quórum legal, informaron que procedía la instalación de la Convención.

De inmediato, hizo uso de la palabra el SR. FERMÍN LARA JIMÉNEZ en representación de la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil, quien manifestó "Hemos presentado nuestros emplazamientos a huelga con motivo de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R. M., porque pretendemos mejorar las condiciones de los trabajadores que representamos.

Esperamos una buena revisión y contar con la comprensión de los industriales y el apoyo de la Secretaría del Trabajo para llegar a un arreglo.

Por su parte, el señor LIC. CARLOS KURI SLIM en representación del sector empresarial expresó: La situación de los empresarios no ha mejorado. El entorno de la industria textil en esta rama es complicado ya que en noviembre y diciembre han observado una disminución en la demanda de artículos textiles que ellos producen.

A continuación el LIC. CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores hizo la siguiente declaratoria:

"HOY DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DOS MIL QUINCE, ME PERMITO DECLARAR FORMALMENTE INSTALADA LA CONVENCIÓN REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELÁSTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA R. M. ASIMISMO ME PERMITO COMUNICAR A USTEDES, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 411 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL SEÑOR SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, ME HA DESIGNADO SU REPRESENTANTE PARA PRESIDIR LOS TRABAJOS DE ESTA CONVENCIÓN".

A continuación, se procedió al nombramiento de los Secretarios de la Mesa Directiva, de los integrantes de la Comisión Redactora de Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales, de conformidad con las relaciones anexas, mismas que fueron aprobadas por la asamblea.

Las comisiones enunciadas, fueron aprobadas por unanimidad.

Por último el LIC. PEDRO GARCÍA RAMÓN, Subcoordinador de Convenciones en representación del Presidente de la Convención y con el acuerdo de los sectores obrero y empresarial, señaló la celebración de la próxima Sesión Plenaria para el día tres de diciembre del año en curso a las once horas. Asimismo, se acordó que las Comisiones Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales inicien sus actividades de inmediato.

El día tres de diciembre a las 11:00 horas se celebró sesión plenaria, en la que se aprobaron por unanimidad los informes de las comisiones: Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales.

De inmediato se procedió al nombramiento de la Comisión de Contratación y Tarifas siendo integrada por los Delegados Obreros y Patronales que fueron acreditados ante esta convención.-

Por estar próximo el vencimiento del Contrato Ley que se revisa, el Lic. Pedro García Ramón propuso a la asamblea declarar los trabajos en sesión permanente, iniciándose de inmediato los trabajos de la Comisión de Contratación y Tarifas. La representación patronal manifestó que en relación al pliego de peticiones que ha sido presentado por los sindicatos que conforman la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria textil, está siendo analizado por los industriales.

Reanudadas las actividades en sesión plenaria, el día tres de diciembre de dos mil quince y siendo las quince horas y una vez que los Secretarios de la mesa directiva, certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de un convenio con esta fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación, se levantó la sesión haciendo el Presidente de la convención la siguiente declaratoria:

“HOY TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELÁSTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

PARA CONSTANCIA, se levanta la presente acta, misma que después de leída y aprobada es firmada al calce por el Presidente de la Convención junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.- El Presidente, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- Los Secretarios Obreros: **Miguel Ángel Tapia Dávila, Sebastián Moreno García, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Fidel Agustín Moreno García**.- Rúbricas.- Los Secretarios Patronales: **Carlos Kuri Slim, Luis Barroso Díaz Torre, Pedro Roderio Garduño, Abel Noé Sánchez Rosas**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión integral de fecha 3 de diciembre de 2015, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Aguja de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

ASUNTO: CONVENIO CINTAS Y LISTONES. REVISION INTEGRAL.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil quince, comparecen ante los CC. Licenciados: CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores; Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones; Alejandro Peguero Pérez, Director de Área y Roberto Ramírez Muñoz, Funcionario Conciliador de la propia Dependencia, los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de la Convención Revisora en su

aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana, por el Sector Obrero los y las CC.: Fermín Lara Jiménez, Miguel Ángel Tapia Dávila, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Alfredo Cruz Rodríguez, Fidel Agustín Moreno García, Marciano Pérez Flores, Juan Benítez Pérez, Mario Alberto Sánchez Mondragón, Sebastián Moreno Tapia, Ismael Rodríguez Márquez, Sergio Piña Duran, Servando García Viveros, Raymundo López Troncoso, Oscar Viveros Ortega, Ricardo Delgadillo Ocampo, Alfonso Ramírez, Arturo Zavala Avila y Teresa Méndez Rauda y por el Sector Patronal los CC. Lic. Carlos Kuri Slim, Ing. Luis Barroso Díaz Torre, Lic Abiel Noé Sánchez Rosas, Lic. Pedro Roderio Garduño, Lic. Jorge Roderio Ponce de León, Sr. Edmon Kuri Slim y Alberto Soriano Golden.- Quienes manifiestan que después de haber realizado diversas pláticas conciliatorias con la intervención de los Funcionarios de esta Secretaría que actúan, han llegado a un acuerdo para dar por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana, y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tiene a su servicio a tales trabajadores sindicalizados en la industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana, en su aspecto integral de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Las partes convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores así como de los llamados “banderazos” donde los hubiere en 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO). En consecuencia a partir del primer turno del nueve de diciembre de dos mil quince, el salario mínimo en esta rama de la industria y a que se refiere la Cláusula 54 del Contrato Ley que se revisa, será de \$155.89 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.) por trabajador y por jornada legal trabajada el cual ya incluye el incremento pactado en esta revisión. El incremento pactado en esta cláusula se otorga con un tope de \$ 391.23 (TRECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS 23/100 M.N.) por trabajador y por jornada legal trabajada, pues los trabajadores que perciban esta cantidad o cualquier otra superior, tendrán un incremento de \$15.06 (QUINCE PESOS 06/100 M.N.) por trabajador y jornada legal trabajada.

CUARTA.- Los comparecientes acuerdan en modificar las siguientes cláusulas, en los términos que se indican:

Cláusula 36a: Se agrega un segundo párrafo del siguiente tenor: “La prestación a que se refiere el párrafo que antecede se hace extensiva de manera limitativa a los trabajadores sindicalizados que hayan ingresado a laborar con posterioridad al nueve de diciembre de dos mil nueve”.

Se modifica la denominación del capítulo X para quedar como DEL FONDO DE AHORRO Y BONOS DE DESPENSA, modificándose el texto de las cláusulas 62 y 63, para quedar:

Cláusula 62a.- Para fines sociales, como prestación de previsión social, en cada empresa o establecimiento se constituirá un Fondo de Ahorro con aportaciones de la propia empresa y de los trabajadores de acuerdo con las siguientes:

REGLAS

I.- La aportación de cada trabajador al Fondo de Ahorro será de 13% (trece por ciento) de su salario semanal, la cual será descontada de su percepción, por la empresa, cada semana.

II.- La aportación patronal será de 13% (trece por ciento) computable sobre el total de los salarios ordinarios devengados semanalmente por los trabajadores.

III.- El total de las aportaciones patronal y de los trabajadores sindicalizados, computado entre la primera semana laborable del mes de diciembre de un año y la última semana laborable del mes de noviembre del año siguiente, será entregado por la empresa a cada trabajador antes del veinte de diciembre de cada año; solamente se entregarán de manera anticipada las aportaciones en el caso de que por cualquier causa concluya la relación de trabajo respectiva.

IV.- En términos del artículo 32 fracción II de la Ley del Seguro Social, la aportación patronal al Fondo de Ahorro a que se refiere este artículo constituye una prestación social, es decir, de previsión social, y por lo tanto no forma parte del salario de los trabajadores ni lo integra, por lo que no se tomará en consideración para la cuantificación de prestaciones y obligaciones legales y contractuales.

CLAUSULA 63a.- Como prestación de previsión social que no forma parte del salario de los trabajadores, ni lo integra, las empresas, durante los diez primeros días de cada mes otorgarán, contra el pago de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por parte del trabajador, un bono de ayuda para compra de despensa, equivalente al 6% (seis por ciento) del salario ordinario mensual devengado por cada trabajador sindicalizado a su servicio; las cantidades fraccionarias inferiores a \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), serán acumuladas y compensadas a fin de cada año natural, para el efecto de que los bonos de que se trate sean por cantidades múltiplos de \$1.00 (un peso)".

De igual forma se modifica la cláusula 71 incrementando el monto de fomento a la Cultura el Deporte y la Recreación a \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.), mensuales por cada trabajador a su servicio.

QUINTA.- Con la finalidad de incorporar al texto del Contrato Ley que se revisa los incrementos pactados hasta la fecha, las partes designan una Comisión de Ordenación y Estilo que estará integrada por parte del Sector Obrero los CC. Miguel Ángel Tapia Dávila, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Fidel Agustín Moreno García, Sergio Piña Duran, Martín Gállica Rodríguez, Servando García Viveros, Oscar Viveros Ortega, Fermín Lara Jiménez, Alfredo Cruz Rodríguez y Teresa Méndez Rauda y por el Sector Patronal los CC. Lic. Carlos Kuri Slim, Lic. Abiel Noé Sánchez Rosas, Ing. Luis Barroso Díaz Torre, Lic. Alejandro Fernández Suárez, Lic. Pedro Roderio Garduño y Lic. Jorge Roderio Ponce de León.- Esta Comisión queda facultada para solicitar al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social la publicación del Contrato Ley y Tarifas que se revisa, en el Diario Oficial de la Federación una vez que se concluyan los trabajos, debiendo depositar un ejemplar del mismo ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores y otra ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para los efectos legales.

SEXTA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden el Sector Obrero se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga presentó ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con motivo de la presente revisión y en consecuencia se obliga a desistirse de los mismos a su entero perjuicio ante dicha autoridad.

SEPTIMA.- Para los efectos de los artículos 33, 34, 390, 939 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a depositar y ratificar el presente convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para cuyo efecto el Sector Patronal autoriza a los CC. Lics. Pedro Roderio Garduño y Abiel Noé Sánchez Rosas y por el Sector Obrero a los CC. J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Miguel Ángel Tapia Dávila y Fermín Lara Jiménez indistintamente.

OCTAVA.- Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente Convenio, para los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar.

PARA CONSTANCIA.- Se levanta el presente convenio que después de leído y ratificado por los comparecientes lo firman al margen, así como los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo y al calce los CC. Funcionarios que actúan.- El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Director de Área, **Alejandro Peguero Pérez.-** Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Roberto Ramírez Muñoz.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Benito Juárez.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Benito Juárez perteneciente al Estado de Quintana Roo, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. CÁSTULO RAMÍREZ GARCÍA; POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, C.P. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA Y EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades.

Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios

uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que de acuerdo a los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 5, 10 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación.
- II. Que la Secretaría de Finanzas y Planeación forma parte integral de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo que señalan los artículos 3, 4 y 19 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Secretaría de Finanzas y Planeación tiene entre sus facultades la de conducir la política Hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público y procuración fiscal, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así mismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, considerando la participación de la Oficialía Mayor en lo que se refiere al gasto corriente.
- IV. En este acto se encuentra representado por el C.P. Juan Pablo Guillermo Molina, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado, quien se encuentra facultado para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo que establecen los artículos 3, 4, 19 fracción III, 30 fracción VII, 33 fracciones I, XXXIII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambas disposiciones normativas vigentes para el Estado de Quintana Roo.
- V. Que el C.P. Juan Pablo Guillermo Molina, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado a su persona por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de fecha 4 de diciembre de 2013.
- VI. Que para los fines y efectos del presente Acuerdo, señala tener su domicilio legal en la Avenida 22 de Enero Número 01, entre Avenida Juárez y Avenida Héroes, Primer Piso del Palacio de Gobierno, Colonia Centro, C.P. 77000, de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo.
- VII. Que el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de Quintana Roo es GEL741008GY9.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7 fracción V, de las “Las Reglas de Operación” y 9 del Anexo I del Programa Hábitat, en lo sucesivo “El Anexo 1” con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contemplan y que fue revisado y validado por la Instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.
- II. Que es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que según disponen los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios, el Presidente Municipal cuenta con facultades suficientes para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el eficaz funcionamiento de la administración municipal.

- IV.** Que el Presidente Municipal cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo y acredita su personalidad con que se ostenta en términos de la Constancia de Mayoría y Validez para Presidente Municipal, expedida por el Consejo Distrital VIII, de fecha 14 de julio de 2013, y con el acta de sesión de pública y solemne de fecha 30 de septiembre de 2013, levantada con motivo de la instalación del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- V.** Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en el Palacio Municipal, Avenida Tulum, Supermanzana 5, Cancún, Quintana Roo. Código Postal 77500, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MBJ750410JT4.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 2o., 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, "LA SEDATU", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", por los representantes de "EL ESTADO" y de "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en 4.1, 4.2, 5.3.1 y 5.3.2, Artículos 6, 7, 10 y 11, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por los representantes de "EL ESTADO" y de "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de “El Anexo 1”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”, el Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso “EL ESTADO”, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por “EL ESTADO” se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrán incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de “Las Reglas de Operación” así como a “El Anexo 1”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril de 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados 12.4.8 artículo 40 Cierre de Ejercicio, de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación así como del instrumento que en su caso lo modifique.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, Acuerdo de Coordinación, así como del instrumento que en su caso lo modifiquen.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, al Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Cástulo Ramírez García, Delegado de “LA SEDATU” en Quintana Roo.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al Lic. Paul Michell Carrillo de Cáceres, Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Quintana Roo.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Quintana Roo, **Cástulo Ramírez García.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Pablo Guillermo Molina.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Benito Juárez, **Paul Michell Carrillo de Cáceres.**- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM de Cancún	Benito Juárez	23005101, 23005102, 23005103, 23005201 y 23005202

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Quintana Roo, **Cástulo Ramírez García.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Pablo Guillermo Molina.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Benito Juárez, **Paul Michell Carrillo de Cáceres.**- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Benito Juárez perteneciente al Estado de Quintana Roo, subsidios federales por la cantidad de \$11'916,601.00 (Once millones novecientos dieciséis mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Benito Juárez	\$8'843,344.00	\$3'073,257.00	\$11'916,601.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Quintana Roo, **Cástulo Ramírez García**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Pablo Guillermo Molina**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Benito Juárez, **Paul Michell Carrillo de Cáceres**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” y “EL ESTADO” aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$7'747,497.00 (Siete millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Benito Juárez	\$1'247,830.00	\$699,031.00	\$5'163,408.00	\$637,228.00	\$6'411,238.00	\$1'336,259.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Quintana Roo, **Cástulo Ramírez García**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Pablo Guillermo Molina**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Benito Juárez, **Paul Michell Carrillo de Cáceres**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Cozumel perteneciente al Estado de Quintana Roo, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. CÁSTULO RAMÍREZ GARCÍA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE COZUMEL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades.

Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo

Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7 fracción V, de “Las Reglas de Operación” y 9 del Anexo I del Programa Hábitat, en lo sucesivo “El Anexo 1” con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contemplan y que fue revisado y validado por la instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.
- II. Que es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como lo establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2o. de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, al H. Ayuntamiento le corresponde la representación jurídica del Municipio de Cozumel.
- IV. Que el Presidente Municipal, es la autoridad que cuenta con la facultad para celebrar a nombre del H. Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como disponen los artículos 90, fracción XIV, de la misma Ley de los Municipios, y 24 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cozumel, Quintana Roo.
- V. El Lic. Fredy Efrén Marrufo Martín, acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha 14 de julio del 2013, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, así como con el Acta de la Sesión Pública y Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, para el periodo 2013-2016, de fecha 30 de septiembre de 2013.
- VI. Que para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle 13 Sur Lote 1, Colonia Andrés Quintana Roo, de esta ciudad de Cozumel, Quintana Roo, y tener como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MCO750402TNA.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 2o., 3o. 89, 90 fracción XIV y 125 XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 24 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cozumel, Quintana Roo; del 16 al 19 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cozumel, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en 4.1, 4.2, 5.3.1 y 5.3.2, Artículos 6, 7, 10 y 11, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de “El Anexo 1”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”, el Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrán incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de “Las Reglas de Operación” así como a “El Anexo 1”.

- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril de 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados 12.4.8 artículo 40 Cierre de Ejercicio, de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación así como del instrumento que en su caso lo modifique.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, Acuerdo de Coordinación, así como del instrumento que en su caso lo modifiquen.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UP AIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UP AIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, al Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Cástulo Ramírez García, Delegado de “LA SEDATU” en Quintana Roo.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al Lic. Fredy Efrén Marrufo Martín, Presidente Municipal de Cozumel, Quintana Roo.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Quintana Roo.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Quintana Roo, **Cástulo Ramírez García.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Cozumel, **Fredy Efrén Marrufo Martín.**- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Cozumel	Cozumel	23001101 y 23001102

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Quintana Roo, **Cástulo Ramírez García.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Cozumel, **Fredy Efrén Marrufo Martín.**- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Cozumel perteneciente al Estado de Quintana Roo, subsidios federales por la cantidad de \$8'744,149.00 (Ocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Cozumel	\$8'744,149.00	\$0.00	\$8'744,149.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Quintana Roo, **Cástulo Ramírez García**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Cozumel, **Fredy Efrén Marrufo Martín**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$5'829,433.00 (Cinco millones ochocientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Cozumel	\$0.00	\$0.00	\$5'829,433.00	\$0.00	\$5'829,433.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Quintana Roo, **Cástulo Ramírez García**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Cozumel, **Fredy Efrén Marrufo Martín**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Sombrerete perteneciente al Estado de Zacatecas, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE ZACATECAS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. ABELARDO CÓRDOVA ALMANZA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL ING. JUAN PABLO CASTAÑEDA LIZARDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades.

Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPASIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7 fracción V, de "Las Reglas de Operación" y 9 del Anexo I del Programa Hábitat, en lo sucesivo "El Anexo 1" con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contemplan y que fue revisado y validado por la instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.
- II. Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio; el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio como institución de orden público, de gobierno democrático, representativo, autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.
- III. Que el Presidente Municipal tiene la facultad para suscribir el presente convenio en los términos de los artículos 4 fracción III, 49 fracciones IV y V y artículo 74 fracciones VI, XIX y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas.
- IV. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Calle Jardín Constitución No. 38, Colonia Centro, C.P. 99100, Sombrerete, Zacatecas y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MSO850101854.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 2, 7, 8 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 4 y 74 de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 3, 17 y 19 del Código Urbano, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

**CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS
Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS**

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en 4.1, 4.2, 5.3.1 y 5.3.2, Artículos 6, 7, 10 y 11, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de “El Anexo 1”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”, el Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37

de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrán incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de “Las Reglas de Operación” así como a “El Anexo 1”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril de 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto de Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados 12.4.8 artículo 40 Cierre de Ejercicio, de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación así como del instrumento que en su caso lo modifique.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, Acuerdo de Coordinación, así como del instrumento que en su caso lo modifiquen.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, al Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Abelardo Córdova Almanza, Delegado de “LA SEDATU” en Zacatecas.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al Ing. Juan Pablo Castañeda Lizardo, Presidente Municipal de Sombrerete.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Zacatecas.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Abelardo Córdova Almanza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Sombrerete, **Juan Pablo Castañeda Lizardo**.- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Sombrerete	Sombrerete	32042101, 32042102 y 32042103

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Abelardo Córdova Almanza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Sombrerete, **Juan Pablo Castañeda Lizardo**.- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Sombrerete perteneciente al Estado de Zacatecas, subsidios federales por la cantidad de \$4'638,006.00 (Cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil seis pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Sombrerete	\$4'638,006.00	\$0.00	\$4'638,006.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Abelardo Córdova Almanza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Sombrerete, **Juan Pablo Castañeda Lizardo**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$3'092,004.00 (Tres millones noventa y dos mil cuatro pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Sombrerete	\$0.00	\$0.00	\$3'092,004.00	\$0.00	\$3'092,004.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Abelardo Córdova Almanza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Sombrerete, **Juan Pablo Castañeda Lizardo**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Calera, Zacatecas.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Calera perteneciente al Estado de Zacatecas, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE ZACATECAS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. ABELARDO CÓRDOVA ALMANZA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE CALERA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. IVANHOE ESCOBAR VÁZQUEZ DEL MERCADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.
Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.
Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades.
Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

- IV.** Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.** Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7 fracción V, de “Las Reglas de Operación” y 9 del Anexo I del Programa Hábitat, en lo sucesivo “El Anexo 1” con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contemplan y que fue revisado y validado por la instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.
- II.** Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio; el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio como institución de orden público, de gobierno democrático, representativo, autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.
- III.** Que el Presidente Municipal tiene la facultad para suscribir el presente convenio en los términos de los artículos 4 fracción III, 49 fracciones IV y V y artículo 74 fracciones VI, XIX y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas.
- IV.** Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Transito Sur 103, Colonia Centro, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, C.P. 98500.
- V.** Estar Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo la Cedula Número MCV6807195X4.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 2, 7, 8 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 4 y 74 de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 3, 17 y 19 del Código Urbano, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

**CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS
Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS**

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en 4.1, 4.2, 5.3.1 y 5.3.2, Artículos 6, 7, 10 y 11, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de “El Anexo 1”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”, el Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37

de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrán incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de “Las Reglas de Operación” así como a “El Anexo 1”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril de 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados 12.4.8 artículo 40 Cierre de Ejercicio, de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación así como del instrumento que en su caso lo modifique.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, Acuerdo de Coordinación, así como del instrumento que en su caso lo modifiquen.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, al Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Abelardo Córdova Almanza, Delegado de “LA SEDATU” en Zacatecas.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al Ing. Ivanhoe Escobar Vázquez del Mercado, Presidente Municipal de Calera, Zacatecas.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Zacatecas.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Abelardo Córdova Almanza.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Calera, **Ivanhoe Escobar Vázquez del Mercado.**- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Víctor Rosales	Calera	32005101, 32005102, 32005201 y 32005202

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Abelardo Córdova Almanza.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Calera, **Ivanhoe Escobar Vázquez del Mercado.**- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Calera perteneciente al Estado de Zacatecas, subsidios federales por la cantidad de \$10'066,978.00 (Diez millones sesenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Calera	\$4'438,116.00	\$5'628,862.00	\$10'066,978.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Abelardo Córdova Almanza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Calera, **Ivanhoe Escobar Vázquez del Mercado**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$5'371,113.00 (Cinco millones trescientos setenta y un mil ciento trece pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Calera	\$0.00	\$0.00	\$2'958,744.00	\$2'412,369.00	\$2'958,744.00	\$2'412,369.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Abelardo Córdova Almanza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Calera, **Ivanhoe Escobar Vázquez del Mercado**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Jerez, Zacatecas.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Jerez perteneciente al Estado de Zacatecas, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE ZACATECAS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. ABELARDO CÓRDOVA ALMANZA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE JEREZ, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL MVZ. EUSTAQUIO MÁRQUEZ SÁNCHEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades.

Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo

Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7 fracción V, de "Las Reglas de Operación" y 9 del Anexo I del Programa Hábitat, en lo sucesivo "El Anexo 1" con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contemplan y que fue revisado y validado por la instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.
- II. Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio; el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio como institución de orden público, de gobierno democrático, representativo, autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.
- III. Que el Presidente Municipal tiene la facultad para suscribir el presente convenio en los términos de los artículos 4 fracción III, 49 fracciones IV y V y artículo 74 fracciones VI, XIX y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas.
- IV. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Plaza Principal 11, Colonia Centro C.P. 99300, Jerez, Zacatecas y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MJE850101T38.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 2, 7, 8 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 4 y 74 de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 3, 17 y 19 del Código Urbano, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

**CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS
Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS**

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y

Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en 4.1, 4.2, 5.3.1 y 5.3.2, Artículos 6, 7, 10 y 11, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de “El Anexo 1”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”, el Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se abrirá para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.

- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UP AIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de “Las Reglas de Operación” así como a “El Anexo 1”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.

- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril de 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados 12.4.8 artículo 40 Cierre de Ejercicio, de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación así como del instrumento que en su caso lo modifique.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, Acuerdo de Coordinación, así como del instrumento que en su caso lo modifiquen.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UP AIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UP AIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, al Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Abelardo Córdova Almanza, Delegado de “LA SEDATU” en Zacatecas.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al MVZ. Eustaquio Márquez Sánchez, Presidente Municipal de Jerez.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Zacatecas.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Abelardo Córdova Almanza.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Jerez, **Eustaquio Márquez Sánchez.**- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Jerez de García Salinas	Jerez	32020101 y 32020201

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Abelardo Córdova Almanza.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Jerez, **Eustaquio Márquez Sánchez.**- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Jerez perteneciente al Estado de Zacatecas, subsidios federales por la cantidad de \$7'467,463.00 (Siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Jerez	3'840,000.00	\$3'627,463.00	\$7'467,463.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Abelardo Córdova Almanza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Jerez, **Eustaquio Márquez Sánchez**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$4'114,627.00 (Cuatro millones ciento catorce mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Jerez	\$0.00	\$0.00	\$2'560,000.00	\$1'554,627.00	\$2'560,000.00	\$1'554,627.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Abelardo Córdova Almanza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Jerez, **Eustaquio Márquez Sánchez**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTA Convocatoria número CNH-R01-C04/2015 para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L04/2015, respecto de la Ronda 1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

PROCESO DE LICITACIÓN: RONDA 1, CUARTA CONVOCATORIA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CNH-R01-L04/2015

CONVOCATORIA CNH-R01-C04/2015

Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos son áreas estratégicas a cargo del Estado Mexicano; su propiedad, en el subsuelo, corresponde a la Nación y es inalienable e imprescriptible;

Que con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, éste llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares;

Que el marco constitucional existente a partir de la reforma a la Carta Magna publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 y las disposiciones legales publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014 prevén como una de las atribuciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, como Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, llevar a cabo los procedimientos de licitación de los contratos referidos, así como su suscripción y administración, y

Que de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 25, párrafos cuarto, sexto y octavo, 27, párrafo séptimo, 28, párrafo cuarto y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto, Octavo, Noveno y Décimo Transitorios del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 11, 15, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 30, 31 y 46 de la Ley de Hidrocarburos; 35, 36, 37, 38 y 43 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 3, 4, 22, fracciones I, III y IV, 38, fracción II, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 3, 5, 7, 8, 12, 15 y demás relativos de las Disposiciones Administrativas en materia de Licitaciones de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2014; 10, fracción I, 11 y 13, fracción I inciso d) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; así como en los Lineamientos Técnicos y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales emitidos por la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convoca a personas morales nacionales o extranjeras y a empresas productivas del Estado a participar en la licitación para la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales en Aguas Profundas.

Lo anterior, de conformidad con las reglas previstas en las Bases de la Licitación, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página www.ronda1.gob.mx.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2015.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.- El Comisionado Presidente, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Edgar René Rangel Germán, Néstor Martínez Romero, Sergio Henrivier Pimentel Vargas, Héctor Alberto Acosta Félix**.- Rúbricas.

(R.- 424492)

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACUERDO por el que se señalan los días del año 2016 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16 y 26, fracción I, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 10 del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen la forma y plazos en los que la CONDUSEF debe substanciar los procedimientos administrativos de su competencia, así como en los que los usuarios de servicios financieros pueden presentar sus promociones y solicitudes o recibir notificaciones;
- II. Que dentro de dichos plazos y términos no se deben considerar los días inhábiles;
- III. Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, señala que son días de descanso obligatorio el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, y
- IV. Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señala que no se considerarán días hábiles los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2016 EN LOS QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS CERRARÁ SUS PUERTAS Y SUSPENDERÁ OPERACIONES

PRIMERA.- La CONDUSEF cerrará sus puertas y suspenderá operaciones, además de los días sábados y domingos, los siguientes días del año 2016:

- I. Los comprendidos entre el 1o. y el 5 de enero;
- II. El 1 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El 21, 24 y 25 de marzo;
- IV. El 5 de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El 2 de noviembre;
- VII. El 21 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre;
- VIII. El 12 de diciembre, y
- IX. Los comprendidos entre el 26 y el 31 de diciembre.

SEGUNDA.- La CONDUSEF podrá ordenar el cierre de sus puertas y la suspensión de sus operaciones en días distintos a los señalados en la disposición PRIMERA, cuando así lo considere necesario, por tratarse de casos extraordinarios.

TERCERA.- Los días enunciados en la disposición PRIMERA, así como el día 1o. de septiembre, se declaran inhábiles para efectos de los procedimientos que se desahoguen ante la CONDUSEF.

CUARTA.- La CONDUSEF podrá determinar las excepciones que deban reconocerse, y tomará las medidas que para el mismo fin estime pertinentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 9 de diciembre de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta.**- Rúbrica.

(R.- 424289)

PETROLEOS MEXICANOS

CALENDARIO de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016.

Con fundamento en los artículos 23, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22, fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas del Estado Subsidiarias para el presente ejercicio fiscal, de acuerdo a la tabla siguiente:

Pemex: Calendario de gasto neto total en flujo de efectivo 2016 (millones de pesos)

Millones de Pesos	Total Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Pemex Consolidado													
Gasto Programable	478,282.0	76,204.2	59,318.4	29,253.9	27,856.9	27,809.8	33,529.2	36,234.0	37,995.1	40,246.3	34,535.6	37,517.9	37,780.7
Gasto no Programable	69,278.1	11,562.2	3,449.7	6,235.6	4,290.4	3,801.2	8,664.5	9,967.9	6,012.3	6,725.5	1,710.9	3,003.9	3,853.9
Pemex Exploración y Producción													
Gasto Programable	255,575.0	50,377.5	40,543.1	12,458.4	12,460.5	12,068.7	13,068.0	16,501.6	22,687.1	19,044.2	17,744.9	19,163.2	19,457.6
Gasto no Programable	61,158.6	11,465.0	2,577.1	5,437.4	3,664.5	2,881.6	7,978.3	10,153.2	5,072.5	5,798.8	333.5	1,709.6	4,087.1
Pemex Perforación y Servicios													
Gasto Programable	3,308.4	473.2	285.8	298.6	247.5	309.0	253.5	241.9	270.6	264.8	235.1	217.4	211.0
Gasto no Programable	-80.5	0.0	-0.6	-1.8	-3.1	-4.6	-6.0	-7.3	-8.7	-10.1	-11.4	-12.7	-14.2
Pemex Transformación Industrial													
Gasto Programable	123,625.3	12,460.9	8,509.7	7,701.9	7,108.2	6,937.6	10,712.2	12,333.0	10,179.0	13,387.5	11,517.9	11,294.0	11,483.5
Gasto no Programable	13,660.1	899.7	1,021.4	1,136.9	1,001.5	1,169.1	1,316.3	1,034.6	1,279.3	1,115.3	1,080.0	1,237.0	1,368.9
Pemex Logística													
Gasto Programable	23,526.4	3,614.7	3,953.8	2,602.4	2,479.4	2,523.2	1,896.4	1,612.1	1,417.3	1,122.4	611.2	839.3	854.2
Gasto no Programable	21.7	0.0	1.2	3.6	5.2	5.3	4.8	4.2	3.4	1.7	-0.5	-2.5	-4.5
Pemex Cogeneración y Servicios													
Gasto Programable	94.8	7.5	7.2	7.4	7.2	7.2	10.3	7.2	7.3	8.7	7.3	10.1	7.5
Gasto no Programable	1.8	0.0	0.0	0.0	0.1	0.1	0.1	0.2	0.2	0.2	0.3	0.3	0.3
Pemex Fertilizantes													
Gasto Programable	2,030.0	174.6	213.7	283.3	157.7	155.3	178.0	125.7	128.5	105.1	97.3	133.2	277.6
Gasto no Programable	-43.8	0.0	-0.5	-1.2	-1.8	-2.6	-3.4	-4.2	-4.8	-5.3	-5.9	-6.7	-7.4
Pemex Etileno													
Gasto Programable	3,140.1	249.3	267.2	321.0	329.4	327.6	354.5	456.3	213.2	198.5	176.8	134.2	112.1
Gasto no Programable	-58.7	0.0	-0.4	-1.2	-2.1	-3.2	-4.4	-5.3	-6.2	-7.3	-8.5	-9.6	-10.6
Pemex Corporativo													
Gasto Programable	66,982.0	8,846.5	5,537.9	5,580.9	5,067.2	5,481.2	7,056.2	4,956.4	3,092.0	6,115.0	4,145.1	5,726.5	5,377.2
Gasto no Programable	82,827.7	12,648.7	4,495.8	7,306.8	5,291.6	4,825.3	9,721.1	11,057.4	7,177.5	7,917.5	2,912.8	4,258.7	5,214.6

Notas: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Gasto no Programable: Corresponde al costo financiero neto. Para Pemex este concepto incluye el efecto de la consolidación y no corresponde a la suma lineal de los intereses, comisiones y gastos de la deuda de las Empresas Productivas del Estado Subsidiarias y el Corporativo.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2015.- El Subdirector de Presupuesto, **Mario Govea Soria**.- Rúbrica.

(R. - 424343)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.1360 M.N. (diecisiete pesos con un mil trescientos sesenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 16 de diciembre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3825, 3.4950 y 3.6632 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA DA A CONOCER EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Al público en general:

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción XXX, 20, fracciones XI y XII y 115, segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 1, 3, 4, fracciones I y II, 5 fracción XXXIX, 6, 7, 8 y 12, fracción XXXV, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, aprobó en sesión celebrada el diez de diciembre de dos mil quince, el calendario anual de labores de la Comisión Federal de Competencia Económica, que contempla la suspensión de labores, además de los sábados y domingos, en los siguientes días:

1 de febrero	16 de septiembre
21 al 25 de marzo	21 de noviembre
5 y 6 de mayo	19 al 23 y 26 al 30 de diciembre
18 al 22 y 25 al 29 de julio	

El domicilio de la Comisión Federal de Competencia Económica se encuentra en Avenida Santa Fe número 505, piso 14, colonia Cruz Manca, delegación Cuajimalpa, código postal 05349, en México, Distrito Federal.

El horario para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica será en los días hábiles de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 16:30 horas.

Lo anterior se da a conocer por el suscrito con fundamento en los artículos 3, 4, fracción IV y 20, fracciones XXXV y XL del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil quince.- El Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica, **Roberto I. Villarreal Gonda**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo CFCE-342-2015 por el que la Comisión Federal de Competencia Económica expide la Guía-007/2015: Guía para el intercambio de información entre agentes económicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.

"EXTRACTO DEL ACUERDO CFCE-342-2015 POR EL QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EXPIDE LA GUÍA-007/2015: GUÍA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS."

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil quince. El Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), en sesión celebrada el mismo día, y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción XXII, último párrafo, inciso g), 138, fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 5, fracción XIII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto), por unanimidad de votos y ante la fe del Secretario Técnico de la Cofece en términos de los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto, emitió el siguiente acuerdo:

“ÚNICO.- Se emite la Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos...”

Por tal motivo y en términos de la fracción III del artículo 138 de la LFCE, se informa al público en general que el contenido íntegro de la guía mencionada podrá localizarse en la página de Internet de la Cofece con los siguientes datos:

No. de Acuerdo	Disposición	Objeto	Medio de consulta
CFCE-342-2015	GUIA-007/2015: Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos	Orientar a los agentes económicos y al público en general sobre los elementos que la Cofece considerará al evaluar los intercambios de información realizados entre agentes económicos.	https://www.cofece.mx/cofece/index.php/normateca Sección: Guías.

El presente extracto se emite con fundamento en los artículos citados anteriormente, así como en el artículo 20, fracción XXXV, del Estatuto.- Conste.

México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil quince.- El Secretario Técnico, **Roberto I. Villarreal Gonda**.- Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos, originarias de la República Popular China y del Taipéi Chino, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACEROS PLANOS RECUBIERTOS, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y DEL TAIPEÍ CHINO, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo 20/15 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 15 de septiembre de 2015 Ternium México, S.A. de C.V. y Tenigal, S. de R.L. de C.V. ("Ternium" y "Tenigal", respectivamente, o las "Solicitantes" en conjunto), solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de aceros planos recubiertos, incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de la República Popular China ("China") y del Taipéi Chino ("Taiwán"), independientemente del país de procedencia.

2. Las Solicitantes manifestaron que, durante el periodo comprendido de enero de 2012 a abril de 2015, las importaciones de aceros planos recubiertos en condiciones de discriminación de precios, originarias de China y Taiwán, aumentaron considerablemente, tanto en términos absolutos como en relación con la producción y el consumo, lo que causó daño a la rama de producción nacional.

3. Propusieron como periodo investigado el comprendido del 1 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2012 al 30 abril de 2015.

B. Solicitantes

4. Ternium y Tenigal son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Su principal objeto consiste en fabricar, manufacturar, transformar, vender y comprar toda clase de productos de fierro y acero, incluidos los aceros planos recubiertos, así como participar en la industria de acero galvanizado. Señalaron como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. Múnich No. 101, Col. Cuauhtémoc, C.P. 66452, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

C. Producto investigado

1. Descripción general

5. Ternium y Tenigal señalaron que el producto objeto de investigación son los productos planos de acero, al carbono y/o aleados, resistentes a la corrosión, con recubrimiento metálico y/o no metálico, también denominado orgánico ("aceros planos recubiertos"). Técnica o comercialmente se les conoce como lámina galvanizada, galvalum, galfan, lámina pintada, "flat-rolled steel products coated with corrosion resistant metal or painted", "certain corrosion-resistant steel products", "galvanized sheet" o "galvanneal", entre otros. Además, tienen los siguientes nombres comerciales en el mercado nacional; Zintro, Zintroalum, Zincalume, Cisalum, Zintrocólor, Pintrocólor.

2. Tratamiento arancelario

6. El producto objeto de investigación ingresa a través de las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01, 7210.70.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7212.40.03, 7212.40.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7226.99.01 y 7226.99.02 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Tabla 1. Descripción arancelaria

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.
Subpartida 7210.30	-- Cincados electrolíticamente.
Fracción 7210.30.01	Láminas cincadas por las dos caras.
Fracción 7210.30.99	Los demás.
Subpartida 7210.41	-- Ondulados.
Fracción 7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.
Fracción 7210.41.99	Los demás.
Subpartida 7210.49	-- Los demás
Fracción 7210.49.01	Láminas cincadas por las dos caras, excepto lo comprendido en las fracciones 7210.49.02, 7210.49.03 y 7210.49.04.
Fracción 7210.49.02	Con un contenido de carbono superior a 0.4% en peso.
Fracción 7210.49.03	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa, o de espesor igual o superior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.
Fracción 7210.49.04	Con un contenido de cinc en el recubrimiento inferior o igual a 50 gr/cm ² .
Fracción 7210.49.99	Los demás.
Subpartida 7210.61	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.
Fracción 7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.
Subpartida 7210.70	-- Pintados, barnizados o revestidos de plástico.
Fracción 7210.70.01	Láminas pintadas, cincadas por las dos caras.
Fracción 7210.70.99	Los demás.
Partida 7212	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.
Subpartida 7212.20	-- Cincados electrolíticamente.
Fracción 7212.20.01	Flejes.
Fracción 7212.20.02	Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.
Fracción 7212.20.99	Los demás.
Subpartida 7212.30	-- Cincados de otro modo.
Fracción 7212.30.01	Flejes.
Fracción 7212.30.02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.
Fracción 7212.30.99	Los demás.
Subpartida 7212.40	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico.
Fracción 7212.40.03	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.
Fracción 7212.40.99	Los demás.
Partida 7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
Subpartida 7225.91	-- Cincados electrolíticamente.
Fracción 7225.91.01	Cincados electrolíticamente.
Subpartida 7225.92	-- Cincados de otro modo.
Fracción 7225.92.01	Cincados de otro modo.
Partida 7226	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.
Subpartida 7226.99	-- Los demás.
Fracción 7226.99.01	Cincados electrolíticamente.
Fracción 7226.99.02	Cincados de otro modo.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

7. Las Solicitantes manifestaron que el producto objeto de investigación ingresa también al amparo de la Regla Octava a través del Capítulo 98 (Operaciones Especiales), fundamentalmente a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01 (Industria Eléctrica), 9802.00.02 (Industria Electrónica), 9802.00.03 (Industria del Mueble), 9802.00.04 (Industria del Juguete), 9802.00.06 (Industria Minera y Metalúrgica), 9802.00.07 (Industria de Bienes de Capital), 9802.00.10 (Industrias Diversas), 9802.00.13 (Industria Siderúrgica), 9802.00.15 (Industria del Transporte) y 9802.00.19 (Industria Automotriz y de Autopartes) de la TIGIE.

8. La unidad de medida para operaciones comerciales es la tonelada métrica; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

9. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01, 7210.70.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7212.40.03, 7212.40.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7226.99.01 y 7226.99.02 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen.

10. Sin embargo, en la página de Internet del SIAVI, en el rubro "Aranceles y normatividad", en la parte de observaciones generales, se precisa que mediante el Boletín No. 087/12, la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) comunicó que, en cumplimiento de las ejecutorias dictadas en los incidentes que se mencionan en el mismo Boletín, a partir del 1 de agosto de 2012, se implementó el cobro de un arancel de 3%. La fracción arancelaria 7210.41.01 de la TIGIE está sujeta a un arancel de 3% desde el 1 de enero de 2011, lo cual se confirmó en lo señalado en dicho Boletín.

3. Características físicas y composición química

11. Ternium y Tenigal indicaron que el producto objeto de investigación se caracteriza por contar con una capa anticorrosiva metálica (con excepción de los productos recubiertos de aluminio sin alear, cromo, estaño y plomo) u orgánica (no metálica).

12. Los recubrimientos metálicos son capas finas que separan el ambiente corrosivo del metal subyacente. Pueden consistir en una capa de cinc o aleaciones de cinc y otros metales, por ejemplo: cinc-aluminio (zintroalum o galvalume), cinc hierro (galvanneal) o cinc-aluminio-magnesio.

13. Los recubrimientos orgánicos son polímeros y resinas producidas en forma natural o sintética, generalmente formulados para aplicarse como líquidos que se secan o endurecen formando una película que cubre el metal base. Los productos con recubrimiento orgánico incluyen: pintados, barnizados o revestidos de plástico. Dicho recubrimiento puede aplicarse sobre una lámina de acero con o sin revestimiento metálico.

14. Manifestaron que de acuerdo con la información de los catálogos de las empresas Baosteel Group Corporation ("Baosteel") y China Steel Corporation ("China Steel"), los aceros planos recubiertos fabricados en China y Taiwán tienen espesores entre 0.25 hasta 2.6 mm y un ancho de hasta 1,600 mm; se fabrican con diversos grados de acero (acero comercial, acero para formado, troquelado, troquelado profundo y acero estructural); se comercializan en forma de rollos, hojas y cintas de diseño rectangular, cuadrado, circular y triangular, entre otros; tienen diversos acabados superficiales (cristalización regular, cristalización mínima) y pueden presentar algún tratamiento (aceitado, pasivado).

15. En cuanto a la composición química del acero base del producto objeto de investigación, las Solicitantes manifestaron que consiste en hierro y un porcentaje de los siguientes elementos: carbono, fósforo, cobre, cromo, níquel, azufre, niobio, titanio, vanadio, nitrógeno, manganeso, aluminio, silicio, molibdeno o boro, entre otros.

4. Normas técnicas

16. Ternium y Tenigal manifestaron que el producto objeto de investigación se produce principalmente de acuerdo con las especificaciones de las normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales ("ASTM", por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials), en particular, conforme las especificaciones de las normas ASTM A653, A755, A792, A875, A1046 y A1079. Las Solicitantes proporcionaron copia de estas normas, así como los catálogos de las empresas Baosteel y China Steel, de China y Taiwán, respectivamente.

17. De acuerdo con la información señalada en el punto anterior, la Secretaría observó que Baosteel y China Steel fabricaron aceros planos recubiertos bajo las especificaciones de las normas ASTM A653 y ASTM A792, entre otras normas internacionales, por ejemplo, las Normas Industriales de Japón ("JIS", por las siglas en inglés de Japan Industrial Standards) y del Comité Europeo de Normalización ("EN", por las siglas en francés de Norme Européenne).

Tabla 2. Normas para fabricar aceros planos recubiertos

Norma	Descripción
A653/A653M – 13	Hoja de acero, recubierta de cinc (Galvanizada) o aleación de cinc-hierro (Galvanealed) por inmersión en caliente.
A755/A755M	Especificaciones para la hoja de acero, con recubrimiento metálico por el proceso de inmersión en caliente y prepintada por el proceso de recubrimiento de rollos para productos de construcción expuestos.
ASTM A792/A792M	Especificación para hoja de acero, recubierta de aleación cinc-aluminio (55%) por el proceso de inmersión en caliente.
ASTM A875/A875M	Especificación para hoja de acero, recubierta de aleación cinc -5% aluminio por el proceso de inmersión en caliente.
ASTM A1046/A1046M	Especificación para hoja de acero, recubierta de aleación cinc-aluminio-magnesio por el proceso de inmersión en caliente.
ASTM A1079	Especificación para hoja de acero, fase compleja (CP), doble fase (DP) y plasticidad por transformación inducida (TRIP), recubierta de cinc (Galvanizada) o aleación zinc-hierro recubierto (Galvanealed) por proceso de inmersión en caliente.

Fuente: Ternium y Tenigal.

5. Proceso productivo

18. Ternium y Tenigal indicaron que el insumo para fabricar la mayoría de los aceros planos recubiertos es el acero laminado en frío. La lámina en frío se cubre con una capa metálica y/o no-metálica con el propósito de evitar la oxidación y corrosión que la humedad y la contaminación ambiental pueden ocasionar sobre el acero.

19. El recubrimiento metálico consiste en recubrir el acero con una capa de cinc, o aleaciones de cinc y otros metales como cinc-aluminio, cinc-hierro o cinc-aluminio-magnesio. Este tipo de recubrimiento puede llevarse a cabo mediante dos procesos; galvanización por inmersión en caliente o electro-galvanizado (también denominado electro-deposición).

20. El proceso de galvanizado inicia mediante la colocación de bobinas de acero laminado en frío en dos carretes de entrada o desarrolladores. La punta de cada bobina se recorta para eliminar cualquier espesor fuera de calibre o acero dañado. Enseguida, pasa por un proceso de limpieza (alcalina y/o con llama directa) para eliminar residuos de su laminación como aceite y/o finos de hierro. Después de la limpieza, la lámina avanza a un horno de recocido continuo para recuperar propiedades estructurales o de ductilidad. Una vez que la lámina sale del horno de recocido se sumerge en un crisol de metal fundido en la cual se adhiere el recubrimiento metálico; el exceso de metal líquido es barrido con aire o gas. Finalmente, se da el acabado superficial a la lámina mediante "skin pass" y tensonivelado, se trata con una solución química para proteger el recubrimiento, se aplica una fina capa de óxido de aceite y se enrolla.

21. Las Solicitantes explicaron que la única diferencia entre el proceso de galvanizado por inmersión en caliente y el proceso de electro-galvanizado es que la aplicación del cinc se realiza por electrodeposición; que consiste en sumergir el material en una solución electrolítica de cloruro de cinc y pasar corriente eléctrica a través de rodillos conductores que funcionan a manera de ánodos, lo que provoca que el cinc se deposite sobre la superficie de la lámina al paso por los rodillos.

22. El revestimiento no metálico u orgánico inicia con el proceso de limpieza de la lámina, posteriormente se le aplican tratamientos químicos o un acondicionador para mejorar la resistencia a la corrosión, con lo cual también se mejora el acabado de la mercancía. Finalmente, se recubre el acero con barniz o pintura en líneas continuas.

23. El proceso de producción de los aceros planos recubiertos termina con el corte o conformado, que les provee el formato requerido por el cliente.

6. Usos y funciones

24. Las Solicitantes manifestaron que el producto objeto de investigación se utiliza principalmente en la fabricación de vehículos automotores, línea blanca, equipo industrial y agrícola, así como envases. También se usa ampliamente en la construcción, por ejemplo, para techos, implementos ferreteros, estructuras metálicas, vallas protectoras o perfiles electrosoldados, entre otras aplicaciones. Los catálogos de las empresas productoras Baosteel y China Steel constatan estos usos y aplicaciones de los aceros planos recubiertos.

D. Partes interesadas

25. Los productores nacionales, importadores y exportadores de que tiene conocimiento la Secretaría y que podrían tener interés en comparecer en la investigación son:

1. Productores nacionales no solicitantes

Galvasid, S.A. de C.V.
Boulevard Carlos Salinas de Gortari Km. 10
C.P. 66615, Apodaca, Nuevo León

Posco México, S.A. de C.V.
Boulevard de los Ríos Km. 4.8
Col. Puerto Industrial de Altamira
C.P. 89603, Altamira, Tamaulipas

Zincacero, S.A. de C.V.
Antigua Carretera a Roma Km. 7.7
Col. Valle del Mezquite
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

2. Importadores

Abastecedora de Fierro y Acero, S.A. de C.V.
Avenida Agustín Melgar No. 3703-A
Col. Granjas Industrial
C.P. 31110, Chihuahua, Chihuahua

Acero Prime, S. de R.L. de C.V.
Avenida Gamma No. 527, Planta Ramos Arizpe
Parque Industrial Santa María
C.P. 25903, Ramos Arizpe, Coahuila

Aceros del Toro, S.A. de C.V.
Carretera a Monclova No. 301
Col. General Escobedo
C.P. 66050, Monterrey, Nuevo León

Aceros Ocotlán, S.A. de C.V.
Avenida Lázaro Cárdenas No. 2257
Col. Las Torres
C.P. 44920, Guadalajara, Jalisco

Aceros y Galvanizados de Celaya, S.A. de C.V.
Carretera Celaya - Salvatierra Km. 2
Col. Rancho Seco
C.P. 38090, Celaya, Guanajuato

AOI Industries México, S. de R.L. de C.V.
Boulevard Díaz Ordaz No. 18803
Fracc. Jardines de la Mesa
C.P. 22116, Tijuana, Baja California

Armadillo Steel, S.A. de C.V.
Vía a Tampico No. 1889
Col. León XIII
C.P. 67120, Guadalupe, Nuevo León

Benimex, S.A. de C.V.
Varsovia No. 38 Int. 102
Col. Juárez
C.P. 06600, México, Distrito Federal

Broan Building Products-México, S. de R.L. de C.V.
Viñedos No. 4500
Parque Industrial El Bajío
C.P. 21430, Tecate, Baja California

Coilplus Mexicana, S.A. de C.V.
Avenida Lambda No. 1450-12-B
Parque Industrial Santa María
C.P. 25903, Ramos Arizpe, Coahuila

Comercializadora G Plásticos y Metales, S.A. de C.V.
Boulevard Raúl Bailleres No. 16
Col. Centro
C.P. 36100, Silao, Guanajuato

Comercio Azteca, S.A. de C.V.
Boulevard Adolfo López Mateos No. 3500
Col. Industrial
C.P. 21010, Mexicali, Baja California

Compañía Manufacturera de Tubos, S.A. de C.V.
Vallejo No. 1361-H
Col. Nueva Industrial
C.P. 07700, México, Distrito Federal

Daewoo International México, S.A. de C.V.
Bosque de Ciruelos No. 130
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, México, Distrito Federal

Desarrollo Industrial de Concreto, S.A. de C.V.
Lateral Autopista México-Toluca No. 1235, Oficina 503
Col. Lomas de Santa Fe
C.P. 01219, México, Distrito Federal

Dongbu Daewoo Electronics Home Appliance de México, S.A. de C.V.
Avenida Paseo de los Arcos No. 7
Parque Industrial Bernardo Quintana
C.P. 76246, El Marqués, Querétaro

EDN México, S. de R.L. de C.V.
Calzada del Oro No. 2060
Parque Industrial Palaco
C.P. 21385, Mexicali, Baja California

Ferretería y Aceros 2000, S.A. de C.V.
Mezquital No. 3
Col. San Pablo I
C.P. 76125, Querétaro, Querétaro

Ferretería y Aceros de Celaya, S.A. de C.V.
Boulevard Adolfo López Mateos No. 1558
Col. Villas de la Hacienda
C.P. 38020, Celaya, Guanajuato

Ferretería y Aceros de Querétaro, S.A. de C.V.
Campo Militar No. 4
Col. La Sierrita
C.P. 76137, Querétaro, Querétaro

Fetasa Tijuana, S.A. de C.V.
Avenida 20 de Noviembre No. 185
Col. 20 de Noviembre
C.P. 22100, Tijuana, Baja California

Fisher & Paykel Appliances México, S. de R.L. de C.V.
Boulevard Montebello, Lotes 1, 2 y 3 Manzana 8
Parque Industrial Colonial
C.P. 88780, Reynosa Tamaulipas

Flexometal, S.A. de C.V.
Carretera a Morelia No. 540
Col. San Agustín
C.P. 45645, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Ford Motor Company, S.A. de C.V.
Autopista México-Querétaro Km. 36.5
Col. Lomas del Salitre
C.P. 76127, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Galvaprime, S.A. de C.V.
Calle Oriente 4 No. 2990-1
Parque Industrial La Puerta
C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León

General Motors de México, S. de R.L. de C.V.
Avenida Ejército Nacional No. 843
Col. Granada
C.P. 11520, México, Distrito Federal

Gonvauto Puebla, S.A. de C.V.
Automoción No. 10
Col. San Lorenzo Almecatla
C.P. 72710, San Cristóbal Tepetlaxco, Puebla

Grupo Collado, S.A. de C.V.
Privada del Encino No. 710
Col. Lagrange
CP. 66410, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Grupo Industrial Acerero, S.A. de C.V.
Francisco Villa No. 27
Col. Jardines de Xalostoc
C.P. 55330, Ecatepec de Morelos, México

Grupo Industrial Acerlum, S.A. de C.V.
Carretera Irapuato-Abasolo Km. 1
Col. Purísima del Jardín
C.P. 36557, Irapuato, Guanajuato

Hyundai de México, S.A. de C.V.
La Encantada No. 7474
Parque Industrial "El Florido"
C.P. 22244, Tijuana, Baja California

Ikafa, S.A. de C.V.
Morelia No. 1939
C.P. 88278, Nuevo Laredo, Tamaulipas

Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V.
Avenida Industria Alimenticia No. 1000
Parque Industrial Stivia Aeropuerto
C.P. 66626, Apodaca, Nuevo León

Internacional de Elevadores, S.A. de C.V.
Carretera Libre Tijuana-Ensenada Km. 20.6
Col. Playas del Rosarito
C.P. 22710, Rosarito, Baja California

Iwai Metal México, S.A. de C.V.
Boulevard Pacífico No. 9871
Parque Industrial Pacífico II
C.P. 22644, Tijuana, Baja California

Jfe Shoji Steel de México, S.A. de C.V.
Paseo Cucapah No. 10515
Fracc. El Lago
C.P. 22210, Tijuana, Baja California

Key Tronic Juárez, S.A. de C.V.
Magnet No. 7824
Col. Parques Industriales
C.P. 32380, Ciudad Juárez, Chihuahua

Lagermex, S.A. de C.V.
Carretera a Zacatecas Km. 17.5
Col. Santa Fe de Los Linderos
C.P. 25308, Saltillo, Coahuila

Leviton de México, S. de R.L. de C.V.
Carretera Jiménez-Zavalza Km. 3
Col. 20 de Noviembre
C.P. 33980, Jiménez, Chihuahua

Likom de México, S.A. de C.V.
Búfalo No. 351
Parque Industrial Salvarcar
C.P. 32575, Ciudad Juárez, Chihuahua

Macsteel Service Centers de México, S.A. de C.V.
Avenida Rogelio González Caballero No. 925
Parque Industrial Stiva Aeropuerto
C.P. 66626, Apodaca, Nuevo León

Manufacturas Estampadas, S.A. de C.V.
Juan Ruiz de Alarcón No. 305
Col. Complejo Industrial Chihuahua
C.P. 31109, Chihuahua, Chihuahua

Mecalux México, S.A. de C.V.
Avenida Félix U. Gómez No. 2950
Col. Moderna
C.P. 64530, Monterrey, Nuevo León

Metal Building Systems, S.A. de C.V.
Oriente 229-B No. 88
Col. Agrícola Oriental
C.P. 08500, México, Distrito Federal

Metalfrío Solutions México, S.A. de C.V.
Poniente 4 S/N Manzana 2, Lotes 11 y 12
Col. Ciudad Industrial
C.P. 38010, Celaya, Guanajuato

Nacional de Acero, S.A. de C.V.
Avenida Conductores No. 313
Col. Rincón del Oriente
C.P. 66470, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

National Material of México, S. de R.L. de C.V.
Sexta Oriente No. 150
Parque Industrial Monterrey
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Nicometal Hidalgo, S.A. de C.V.
Poniente 1, Lote 10-A
Parque Industrial Atitalaquia
C.P. 42970, Atitalaquia, Hidalgo

Nivelado de Acero Monterrey, S.A. de C.V.
Privada Ing. Esaú García No. 1150
Col. Jardines de la Victoria
C.P. 67119, Guadalupe, Nuevo León

Nueva PYTSA Industrial, S.A. de C.V.
Calle 2 No. 10
Fracc. Rústica Xalostoc
C.P. 55340, Ecatepec de Morelos, Estado de México

Panel Rey México, S.A.
Serafín Peña No. 935 Sur
Col. Centro
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Papalotes Felizardo Elizondo Guajardo, S.A. de C.V.
Carretera Miguel Alemán Km. 23.5
Col. Privada de Santa Lucía
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Perfiles y Materiales Anáhuac, S.A. de C.V.
Avenida San Nicolás No. 208
Col. Arboledas de San Jorge
C.P. 66465, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Perfiles y Materiales de Monterrey, S.A. de C.V.
Calle del Pedregal No. 3524
Col. Moctezuma
C.P. 64240, Monterrey, Nuevo León

Perfiles y Planos del Río, S.A. de C.V.
Calle Licenciado Francisco Primo Verdad No. 64
Col. Miguel Hidalgo
C.P. 60670, Apatzingán de la Constitución, Michoacán

Plesa Anáhuac y Cías., S.A. de C.V.
Rogelio Mayorga No. 605
Col. Campestre CTM La Encarnación
C.P. 66634, Apodaca, Nuevo León

Pytco, S.A. de C.V.
Libramiento Carlos Salinas de Gortari Km. 8.5 No. 1500
C.P. 25640, Frontera, Coahuila

Regiomontana de Perfiles y Tubos, S.A. de C.V.
Primera Poniente No. 104, Carretera Miguel Alemán Km. 20.5
Parque Industrial Monterrey
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Ryerson Metals de México, S. de R.L. de C.V.
Xicoténcatl No. 991-3
Col. Centro
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Serviacero Planos, S. de R.L. de C.V.
Fundiciones No. 169
Col. Buenos Aires
C.P. 64800, Monterrey, Nuevo León

Servicios y Maquilados Internacionales, S.A. de C.V.
Avenida Churubusco No. 660
Col. Cuauhtémoc
C.P. 21470, Tecate, Baja California

Servilámina Summit Mexicana, S.A. de C.V.
Acceso III No. 15
Col. Industrial
C.P. 76130, Santiago de Querétaro, Querétaro

Steel Acero, S.A. de C.V.
Avenida Benito Juárez No. 807, Int. 1
Col. La Concepción
C.P. 52100, San Mateo Atenco, Estado de México

Steel Technologies de México, S.A. de C.V.
Avenida Federalismo No. 204
Col. Industrial La Silla
C.P. 67199, Guadalupe, Nuevo León

ThyssenKrupp Materials de México, S.A. de C.V.
Carretera Autopista México-Puebla Km. 117
Parque Industrial Bralemex
C.P. 72710, Cuautlancingo, Puebla

Transportes Orta, S.A. de C.V.
Roble No. 237
Col. Urdiales
C.P. 64430, Monterrey, Nuevo León

Tuberías Procarsa, S.A. de C.V.
Avenida Francisco I. Madero No. 1942
Col. Centro
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Ventacero, S.A. de C.V.
José María Patoni No. 219
Col. Centro
C.P. 34000, Durango, Durango

Wall Klassen María
Carretera a Álvaro Obregón Km. 9400 S/N
C.P. 31607, Cuauhtémoc, Chihuahua

3. Importadores de los que no se tienen datos de localización

Accuride International, S.A. de C.V.
Ana de México, S.A. de C.V.
Ask Index de México, S.A. de C.V.
Border Assembly, S. de R.L. de C.V.
Eson Precision Engineering, S.A. de C.V.
Flextronics Manufacturing México, S.A. de C.V.
HD Electronics Reynosa, S. de R.L.
Industrias Eléctricas Ag, S.A. de C.V.
Industrias Nishiba, S.A. de C.V.
Kang Seo Mexicana, S.A. de C.V.
Kyoung IL de México, S.A. de C.V.
Manejo de Ensamble, S.A. de C.V.
Metalium, S.A. de C.V.
México Curtain Wall System Engineering, S. de R.L.
Multiwin de México, S.A. de C.V.
Opa Mexicana, S.A. de C.V.
Pec de México, S.A. de C.V.
QSSC, S.A. de C.V.
Southwest Fabricators, S. de R.L. de C.V.
Taimex Industrial, S.A. de C.V.
Taw Mexicana, S.A. de C.V.
Union Steel México, S.A. de C.V.

4. Exportadores

Anshan Iron & Steel Group Corporation
Huangang Road, Tiexi District
Zip Code 114021, Anshan, Liaoning Province, China

Baoshan Iron & Steel Co. Ltd.
885 Fujin Road, Baosteel Administration Center, Baoshan District
Zip Code 201900, Shanghai, China

Benion Corporation
11-25 Bonsan-ro 110 Beon-gil
Zip Code 621803, Jinyeong-eup, Gimhae, South Korea

China Steel Corporation
Chung Kang Rd., Hsiao Kang, Kaohsiung
Zip Code 81233, Taiwán

Daehan Steel Co. Ltd.
1720-7 Songjungdong
Zip Code 130820, Kangsaegu Pusan, South Korea

Daewoo International Corporation
165 Convensia-daero, Yeonsu-gu, Incheon, Korea
Zip Code 406840, Yeonsu-gu, Incheon, South Korea

Duferco

Via Giuseppe Bagutti No. 9

Zip Code 6900, Lugano, Switzerland

Habei Iron & Steel

No. 40 Yuhua Road West, Qiaoxi District

Zip Code 050000, Shijiazhuang, Hebei, China

Salzgitter Mannesmann International

Schwannstraße 12

Zip Code 40476, Düsseldorf, Germany

Samsung C&T

Bldg 1321-20, Seocho 2-Dong

Seocho-Gu

Zip Code 137956, Seoul, Korea

Tangshan Iron & Steel

No. 9, Binhe Lu

Zip Code 063016, Tangshan, China

Tianjin Rolling One Steel

Wanquan Road, Dangang District

Zip Code 300270, Tianjin, China

Wuhan Iron & Steel (Group) Corp.

3 Yangang Road

Qingshan District, Wuhan City

Zip Code 430083, Hubei Province, China

Wuxi Zhongcai New Material Co. Ltd.

Yuqi Town Huishan Zone

Zip Code 214183, Wuxi City, Jiangsu, China

5. Gobiernos

Consejería de Asuntos Económico Comerciales de la Embajada de China en México

Platón No. 317

Col. Polanco

C.P. 11560, México, D.F.

Oficina Económica y Cultural de Taipéi en México

Bosque de la Reforma No. 758

Col. Bosques de las Lomas

C.P. 11700, México, D.F.

E. Prevención

26. El 27 de octubre de 2015 las Solicitantes respondieron la prevención que la Secretaría les formuló el 29 de septiembre de 2015, de conformidad con los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

F. Argumentos y medios de prueba

27. Con la finalidad de acreditar la práctica desleal de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, las Solicitantes argumentaron lo siguiente:

1. Discriminación de precios**a. Precio de exportación**

- A. El precio de exportación para los aceros planos recubiertos, se obtuvo a partir de la estadística de importaciones proporcionada a la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) por el SAT. Señalaron que a través de las fracciones arancelarias investigadas, ingresa exclusivamente el producto objeto de investigación.
- B. Las Solicitantes propusieron ajustar el precio de exportación por margen de comercialización, flete marítimo, flete interno y empaque marítimo.

b. Valor normal

- C. Para efectos de la presente investigación, resulta apropiado determinar el valor normal de China conforme a precios de un país con economía centralmente planificada, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE. Esto, de acuerdo a la práctica administrativa de la Secretaría y con los precedentes de otras investigaciones sobre productos siderúrgicos originarios de dicho país. Asimismo, corresponde a los productores y exportadores de China, demostrar que el sector al que pertenecen, opera en condiciones de economía de mercado.
- D. Las Solicitantes propusieron a Brasil como país sustituto de China, con base en los siguientes elementos:
 - a. Brasil ha sido utilizado anteriormente como país sustituto en investigaciones por discriminación de precios sobre productos siderúrgicos provenientes de China;
 - b. Brasil es uno de los principales mercados siderúrgicos en el mundo, donde operan de una manera representativa los mecanismos de mercado;
 - c. la industria siderúrgica brasileña se encuentra entre los principales países productores de aceros planos recubiertos;
 - d. las Solicitantes no tienen conocimiento de que el gobierno de Brasil interfiera en las decisiones de producción, inversión o abastecimiento de insumos en la industria siderúrgica;
 - e. de acuerdo con el reporte Estructura Económica de Brasil, elaborado por la Oficina Económica Comercial de la Embajada de España en Brasilia, se explica que Brasil a partir de 1990 se abre al exterior, generándose la desaparición de empresas ineficientes y la privatización de la mayoría de las empresas estatales siderúrgicas, petroquímicas y de telecomunicaciones, eliminándose así el control o injerencia del sector gubernamental;
 - f. de acuerdo con información de la consultora CRU International Limited ("CRU"), tanto Brasil como China se encuentran entre los principales productores de lámina galvanizada en el mundo y cuentan con un mercado de productos siderúrgicos, dinámico y relativamente creciente;
 - g. China constituye el principal productor a nivel mundial, con un volumen de 50.4 millones de toneladas en 2014, en tanto que Brasil se ubica en el décimo lugar con 3.4 millones;
 - h. tanto en Brasil como en China, las principales empresas productoras de lámina revestida se encuentran integradas;
 - i. la producción de acero en el mundo se efectúa principalmente a través de las rutas de Alto Horno, de acuerdo a la información de la World Steel Association (WSA), tanto en Brasil como en China, los procesos de producción de acero son fundamentalmente a través de Horno Básico de Oxígeno (BOF) y Horno Eléctrico (EAF);
 - j. Brasil es el segundo país productor y exportador de hierro a nivel mundial;
 - k. tanto Brasil como China cuentan con recursos disponibles en cuanto a reservas de gas natural y generación de electricidad, y
 - l. en 2014 la capacidad instalada de laminación de aceros planos recubiertos o lámina revestida de Brasil fue de 4.5 millones de toneladas anuales, volumen que lo coloca dentro del rango de escalas de producción de los grandes países productores. En ese mismo año la capacidad de producción en China fue de 55.8 millones de toneladas.

- E. Para determinar el valor normal en el caso de Taiwán, es apropiado utilizar referencias de precios en el mercado interno de dicho país, ya que opera como economía de mercado.
- F. Para efectos del cálculo del valor normal se utilizó la siguiente información:
 - a. para el caso de China, el promedio de los precios domésticos del producto objeto de investigación en Brasil, durante el periodo investigado, reportados por una empresa consultora especializada en el sector siderúrgico;
 - b. dichos precios corresponden a promedios mensuales de las ventas domésticas en Brasil a nivel ex fábrica y convertidos a dólares de los Estados Unidos de América ("dólares"), y
 - c. para el caso de Taiwán, y con la finalidad de obtener las referencias de precios, se solicitaron los servicios de una empresa consultora con experiencia en el manejo de información sobre el mercado siderúrgico en Taiwán. Presentaron referencias de precios en dólares por tonelada para cada tipo de producto en el mercado de Taiwán.
- G. El valor normal para China no requiere ajustes, ya que son precios promedio mensuales de las ventas domésticas en Brasil a nivel ex fábrica y sin impuestos. En el caso de Taiwán, el valor normal debe ser ajustado por flete marítimo, empaque, margen de comercialización y flete terrestre.

2. Daño

- H. El ingreso de importaciones de aceros planos recubiertos provenientes de China y Taiwán, estuvo asociado a precios distorsionados en el mercado nacional, es decir, a precios muy por debajo de su valor normal, lo que originó altos márgenes de discriminación de precios, mismos que no pueden ser calificados de mínimos.
- I. Los bajos precios de las importaciones originarias de China y Taiwán, propiciaron un significativo aumento de las mismas, de la siguiente manera:
 - a. en términos absolutos, en el periodo propuesto como investigado, el aumento fue del 85% con respecto al periodo base anterior (mayo de 2012-abril de 2013), lo que representó un crecimiento de 70 puntos porcentuales más de lo que crecieron las importaciones de aceros planos recubiertos desde otros orígenes;
 - b. las importaciones de aceros planos recubiertos provenientes de China y Taiwán, ganaron participación dentro del total importado al mercado nacional, debido a los precios en condiciones de discriminación de precios, por lo que pasaron de representar el 9% en 2012, al 12% en 2014 y hasta el 15% en el periodo investigado;
 - c. en relación con el Consumo Nacional Aparente (CNA), la participación de las importaciones objeto de discriminación de precios, aumentaron en el mercado nacional al pasar del 5% en 2012, al 6% en 2014, hasta llegar al 7% en el periodo investigado, lo que sucedió en un lapso (mayo de 2012-abril de 2015) en el que el mercado nacional creció 27%, y
 - d. las importaciones de China y Taiwán, pasaron de representar el 7% de la producción nacional en 2012 al 9% en 2014, hasta llegar a representar el 11% en el periodo investigado.
- J. Debido a los márgenes de discriminación de precios de China y Taiwán, a los volúmenes de importación que representan el 8% y 6% de la importación total, respectivamente, en el periodo investigado y a que los productos importados de China y Taiwán compiten entre sí y con los productos idénticos o similares a los de producción nacional, se considera que procede el análisis acumulado de los efectos de las importaciones investigadas.
- K. Durante el periodo analizado se registraron significativos márgenes de subvaloración, debido a que los precios de las importaciones objeto de investigación se ubicaron por debajo de los precios de la rama de producción nacional, reflejando márgenes de subvaloración de hasta 17% en el periodo investigado y de hasta 26% en el mismo periodo, respecto a los precios del resto de importaciones que participan en el mercado mexicano, lo que ocasionó que los precios nacionales bajaran 4%, entre el 2012 y 2014, y 2% más en el periodo investigado en relación con el periodo previo comparable, lo anterior, en un contexto de crecimiento en la demanda y de alta de precios por parte del resto de importaciones distintas a las de China y Taiwán, lo que es contrario al crecimiento del CNA que ha aumentado 27% del 2012 al periodo investigado.

- L.** Durante el periodo investigado los productores locales no pudieron trasladar a sus precios los aumentos en sus costos de producción, lo cual se vio reflejado en una pérdida en las utilidades de operación de 48% en el periodo investigado y una reducción en el margen operativo de 5 puntos porcentuales durante el mismo periodo, con respecto al periodo previo comparable, aun y cuando los volúmenes de venta aumentaron 38%, afectando la rentabilidad del producto y su contribución a la rentabilidad de la producción nacional, en un escenario de crecimiento del CNA del producto investigado, que entre 2012 y 2014 aumentó 20% y, en el periodo investigado 23%, con respecto al periodo inmediato anterior.
- M.** Entre 2012 y 2014, debido al aumento de la demanda interna, la industria local invirtió en aumentar su capacidad de producción de aceros planos recubiertos, en más de 600 mil toneladas de producción, sin embargo, debido a la competencia de precios en condiciones de discriminación de precios de China y Taiwán, el crecimiento fue a costa de sacrificar precios, utilidades y otros resultados operativos, es decir, a través de la depresión y/o contención de precios, las importaciones en condiciones de discriminación de precios han tenido efectos negativos sobre los resultados de operación, ocasionando daño a la rama de producción nacional, ya que afecta las expectativas de crecimiento y el rendimiento de las inversiones efectuadas por los productores nacionales.
- N.** Los precios de las importaciones de los países distintos a los que son objeto de investigación, se ubicaron 8% por encima de los precios nacionales en 2012, es decir, a principios del periodo de análisis, y aumentaron hasta 12% en el periodo investigado, de no haber ingresado las importaciones en condiciones de discriminación de precios no existiría tal comportamiento diferenciado entre ambos precios, aparte de que el nivel de ocupación de la capacidad instalada nacional habría sido mayor al que se registró, el cual tuvo un crecimiento de 25% entre 2012 y el periodo investigado.
- O.** Es importante garantizar condiciones de competencia leal para que durante los ciclos expansivos de consumo interno, la rama de producción nacional pueda obtener tasas de retorno razonables que permitan la viabilidad de la operación, la recuperación de utilidades y la reinversión, ya que se trata de una industria de capital intensivo que demanda fuertes inversiones en innovación tecnológica y mejoras cualitativas de sus productos para seguir operando en forma competitiva y hacer frente a la demanda altamente exigente, por lo que, de no adoptarse cuotas compensatorias lo antes posible, existe riesgo de que las importaciones acumuladas objeto de investigación aumenten sustancialmente en el futuro inmediato, lo que agravaría el daño que ya resiente la producción nacional, debido al potencial exportador de los países objeto de investigación y a las condiciones en que éstos suelen exportar en los mercados internacionales.
- P.** El daño se observó en el deterioro en precios (subvaloración, depresión y contención), caída de las utilidades y en el retorno negativo de las inversiones, que incluso conllevó a tener que realizar aportes de capital extraordinarios, por lo que Tenigal se vio en la necesidad de financiar un aporte por 63 millones de dólares en marzo de 2015, para cubrir el déficit acumulado, el cual aumentó a 175 millones de dólares al cierre de diciembre de 2014 y, para marzo de 2015 aumentó a 238 millones de dólares.
- Q.** La demanda agregada de aceros revestidos resistentes a la corrosión creció durante el periodo investigado (23% en el periodo mayo de 2014 a abril de 2015 con respecto al mismo periodo anterior), pero la industria doméstica no pudo gozar de los beneficios de este incremento de la demanda, por lo que la causa del daño a la producción nacional, es el agresivo crecimiento del volumen de importaciones originarias de China y Taiwán a precios bajos cuya tasa de crecimiento superó con creces el crecimiento de la demanda nacional (69% vs. 23%).
- R.** La industria nacional invirtió en aumentar las capacidades de producción local de aceros planos recubiertos, mediante la puesta en marcha de 2 líneas nuevas de producción: el inicio de operaciones de la empresa Tenigal y la entrada en operaciones de una nueva línea de Posco México, S.A. de C.V. ("Posco"), pero el crecimiento del consumo interno fue capitalizado por importaciones que ingresaron en condiciones de competencia desleal, en detrimento de las posibilidades de la industria nacional.
- S.** La industria nacional registró una caída o contención en los precios de sus ventas en el mercado interno y baja en sus niveles de rentabilidad en el periodo investigado con respecto al periodo anterior.
- T.** La amenaza de daño se verifica por el potencial de exportación de aceros planos recubiertos en los países investigados que representaron 17 millones de toneladas en 2014 (más de 5 veces el consumo mexicano de aceros revestidos), altos niveles de capacidad ociosa de los principales exportadores investigados (más de 5 millones de toneladas, volumen mayor al mercado interno) y desaceleración económica a nivel mundial.

- U.** El mecanismo de transmisión del daño vía precios o cantidades se verifica en la afectación de los precios nacionales de venta al mercado interno por la existencia de subvaloración de precios por efectos de la discriminación de precios en las importaciones investigadas, en la depresión real de venta de las mercancías investigadas, además, de una contención de precios.
- V.** En el periodo investigado los precios de las importaciones objeto de discriminación de precios bajaron 8%, los precios internos de la rama de producción nacional cayeron 2% y los precios de importaciones de otros países aumentaron 1%.
- W.** Indicadores procedentes del balance general o estado de resultados de las Solicitantes muestran:
- a.** deterioro en la utilidad operativa entre 2012 y 2014 de -33%, así como en el primer semestre de 2015 respecto al primer semestre de 2014 de -30%;
 - b.** el flujo de caja operativo cayó 16% entre 2012 y 2014 y se redujo 95% en el primer semestre de 2015 respecto al primer semestre de 2014, y
 - c.** el rendimiento de las inversiones, medido como el cociente de utilidad operativa sobre activo total, cayó 2% entre 2012 y 2014 y 1% en el primer semestre de 2015 respecto al primer semestre de 2014.
- X.** Existe amenaza de daño en virtud de lo siguiente:
- a.** las crecientes importaciones de los países investigados y los bajos precios a los que ingresan al mercado nacional;
 - b.** el potencial de exportación y la gran capacidad libremente disponible con que cuentan las industrias de aceros planos recubiertos de China y Taiwán, y
 - c.** la posible desviación de comercio como consecuencia de la adopción de medidas antidumping y subvenciones en otros países en contra de los aceros planos recubiertos procedentes de países como China y Taiwán.
- Y.** Las exportaciones realmente efectuadas por China y Taiwán, en 2014 representaron más de 4 veces el CNA de aceros planos recubiertos de México en ese año. El potencial exportador de China y Taiwán en 2014, representó más de 5 veces el consumo mexicano de aceros planos recubiertos.
- Z.** En un escenario conservador, en el periodo mayo 2017-abril 2018, se estima que la industria nacional perdería 9 puntos porcentuales de mercado, al tiempo en que las importaciones objeto de discriminación de precios aumentarían 12 puntos su participación en el CNA, los volúmenes de producción y ventas internas se reducirían 4% y 5%, respectivamente. En el mismo lapso, los precios nacionales se redujeron 18%, los ingresos por ventas internas nacionales 21% y la utilización de la capacidad instalada 11 puntos porcentuales adicionales.
- AA.** Los precios de otras importaciones aumentaron en el periodo investigado 1.1% mientras que el precio de las importaciones objeto de discriminación de precios bajaron 8% y el precio nacional cayó 1.7%.
- BB.** Los volúmenes de importación de China y de Taiwán representaron el 8% y 6% de la importación total, respectivamente, en el periodo investigado y los volúmenes de las importaciones acumuladas pasaron de representar 9% en 2012 a 12% en 2014, hasta llegar a 15% en el periodo investigado, mientras que los precios internos de Ternium se redujeron 5% en el periodo analizado y 1.4% en el periodo investigado.
- CC.** En relación con el CNA, las importaciones acumuladas objeto de discriminación de precios pasaron de representar el 4.6% en 2012, 5.9% en 2014 y 6.8% en el periodo investigado, con lo cual ganaron 2.2 puntos porcentuales del mercado de aceros planos recubiertos.
- DD.** En 2012 las importaciones investigadas representaron 7% de la producción nacional, 9% en 2014 y 11% en el periodo investigado.
- EE.** El mercado mexicano se encuentra plenamente abierto a la competencia de las importaciones de todos los países productores de aceros planos recubiertos, además, de que se han realizado importantes inversiones, por lo que el mercado mexicano resulta atractivo como destino real de las exportaciones de China y Taiwán y se estima que entre el periodo investigado y el comprendido entre mayo 2017-abril 2018, las importaciones aumenten 13.2 puntos porcentuales de participación en el CNA, por lo que la rama de producción nacional perdería 13.4 puntos porcentuales de mercado por causa de las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

28. Ternium y Tenigal presentaron:

- A.** Ternium presentó copia certificada de los siguientes testimonios notariales:
- a.** escritura pública número 2,748, del 15 de octubre de 1976, otorgada ante el Notario Público número 9 en Monterrey, Nuevo León, y número 8,994, del 14 de diciembre de 2007, otorgada ante el Notario Público número 122 en Monterrey, Nuevo León mediante la cual se acredita la legal existencia de Ternium;
 - b.** escritura pública número 8,226, del 19 de mayo de 2009, otorgada ante el Notario Público número 130 en Monterrey, Nuevo León, que contiene el poder que otorgó Ternium a favor de su representante legal, y
 - c.** escritura pública número 12,791, del 20 de junio de 2014, otorgada ante el Notario Público número 60 en Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se designa a los miembros del Consejo de Administración de Ternium, para el ejercicio de 2014.
- B.** Tenigal presentó copia certificada de los siguientes testimonios notariales:
- a.** escritura pública número 4,392, del 1 de noviembre de 2010, otorgada ante el Notario Público número 22 en Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se acredita la legal existencia y constitución de Tenigal, S. de R.L. de C.V., y
 - b.** escritura pública número 14,473 del 14 de agosto de 2014, otorgada ante el Notario Público número 130 en Monterrey, Nuevo León, que contiene el poder que otorgó Tenigal a favor de su representante legal.
- C.** Copia certificada de los títulos profesionales y cédulas para el ejercicio profesional, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor de los representantes legales de Ternium y Tenigal.
- D.** Credenciales para votar, expedidas por el Instituto Federal Electoral en favor de los representantes legales de Ternium y Tenigal.
- E.** Estructura corporativa de Ternium y Tenigal.
- F.** Precio de exportación de los aceros planos recubiertos que ingresan de China y de Taiwán a México a través de las fracciones arancelarias investigadas, para el periodo comprendido de mayo de 2014 a abril de 2015.
- G.** Estimación del margen de discriminación de precios de aceros planos recubiertos, que ingresan por las fracciones arancelarias investigadas, de China y Taiwán, elaborado por Ternium.
- H.** Flete marítimo de China a México y de Taiwán a México, con tasa de cambio, del 18 de junio de 2014.
- I.** Cálculo de transporte terrestre y manejo obtenido de la página de Internet <http://espanol.doingbusiness.org>.
- J.** Ajuste por margen de comercialización al precio de exportación, elaborado con información proporcionada por la CANACERO.
- K.** Ajuste por flete interno en Taiwán, elaborado con información obtenida de la publicación "Doing Bussiness in Taiwán".
- L.** Precios de aceros planos recubiertos en el mercado interno de Brasil, correspondientes al periodo comprendido de mayo de 2014 a abril de 2015 y metodología para su obtención.
- M.** Tipo de cambio del dólar taiwanés (TWD), del dólar de Hong Kong (HKD), del euro (EUR) a dólares, para el periodo enero 2014 a mayo 2015, obtenido de la página de Internet de OANDA Corporation.
- N.** Precios en el mercado interno de Taiwán, obtenidos de una consultora internacional.
- O.** Precios de ciertos aceros galvanizados de tres empresas productoras en China, realizado por un consultor especializado.
- P.** Encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado de junio 2015, elaborado por el Banco de México.
- Q.** Pronósticos del CNA de lámina galvanizada, para 2013 a 2025, elaborado por la CANACERO.
- R.** Importadores y exportadores del producto objeto de investigación, cuya fuente es la información estadística del SAT.

- S.** Ejemplo de tendencias de los precios de aceros planos recubiertos, en el mercado interno mexicano y estadounidense, para el periodo comprendido de enero de 2012 a abril de 2015 y documentación soporte.
- T.** Indicadores de Ternium y Tenigal, en valor y volumen, relativos a producción, capacidad instalada, utilización de capacidad instalada y empleo, de aceros planos recubiertos, correspondientes a 2012, 2013 y 2014, así como los periodos mayo de 2014-abril de 2015 y proyecciones para los periodos mayo 2015-abril 2018, acompañados de la hoja de trabajo para su proyección.
- U.** Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional orientada al mercado interno, al mercado de exportación y al autoconsumo de Ternium y Tenigal, correspondientes a 2012, 2013 y 2014, los periodos mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015, así como proyecciones para los periodos mayo de 2015-abril de 2016 y mayo de 2016-abril de 2017, mayo de 2017-abril de 2018, acompañados de la metodología para su proyección.
- V.** Indicadores relativos a la capacidad instalada, producción, ventas al mercado interno, inventarios, exportaciones, importaciones, consumo aparente y capacidad exportable de la industria del país exportador (China y Taiwán) para 2012, 2013, 2014 y proyecciones para 2015, 2016 y 2017, acompañados de la metodología para su obtención;
- W.** Ejemplo de tendencia en los costos unitarios versus precios, de la empresa Tenigal.
- X.** Ventas Internas por calidad de Tenigal, durante el periodo analizado.
- Y.** Tabla con flujo neto de efectivo sin considerar y considerando importaciones en condiciones de discriminación de precios.
- Z.** Exportaciones e importaciones del producto objeto de investigación a nivel mundial, en volumen, por país exportador, para 2012 a 2015, cuya fuente es el International Steel Statistics Bureau (ISSB).
- AA.** Comparativo del producto investigado y el producto nacional.
- BB.** Tipos de recubrimientos, tipos de acabados y tratamientos del producto objeto de investigación.
- CC.** Comparativo del producto investigado y el producto del país sustituto (Brasil).
- DD.** Comparativo de procesos de producción de acero crudo entre Brasil y China, obtenido del Steel Statistical Yearbook 2014.
- EE.** Disponibilidad de insumos de Brasil y China para la producción de lámina revestida, en millones de toneladas anuales.
- FF.** Relación de recursos energéticos de Brasil y China, elaborados con base al British Petroleum.
- GG.** Estadísticas de producción y consumo de energía en China y Brasil.
- HH.** Comparativo de capacidades de producción de Brasil y China, en millones de toneladas métricas, a través de las principales plantas productoras de lámina revestida en el 2014.
- II.** Estadísticas económicas proporcionadas por el denominado grupo BRICS, formado por Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica.
- JJ.** Estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2013 y 2012, y al 31 de diciembre 2014 y 2013, con dictamen de los auditores independientes de Tenigal, así como estados financieros al 31 de marzo de 2015.
- KK.** Estados financieros dictaminados no consolidados de Ternium, al 31 de diciembre de 2012 y 2013, al 31 de diciembre de 2013 y 2012 y al 31 de diciembre de 2014 y 2013, con dictamen de los auditores independientes.
- LL.** Contrato de maquila celebrado entre Tenigal y Ternium, del 21 de diciembre de 2010.
- MM.** Relación de los importadores con los clientes de Ternium, en el periodo de mayo de 2014 a abril de 2015.
- NN.** Comportamientos de ventas a ciertos clientes de Tenigal y Ternium.
- OO.** Política de ventas de Tenigal.
- PP.** Estudio denominado "Estructura Económica de Brasil" de octubre 2013, elaborada por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Brasilia.

- QQ.** Presentación sobre la Minería en Brasil, del 9 de abril del 2012, elaborada por el Instituto Brasileiro de Mineracao (IBRAM).
- RR.** Estadísticas sobre la producción mundial de acero, mineral de hierro y arrabio en el Steel Statistical Yearbook 2014, elaborado por la WSA.
- SS.** Indicadores macroeconómicos de China y Brasil, correspondientes a ingreso mediano alto, ingreso nacional bruto per cápita, agricultura, valor agregado, industrias y servicios, como valor agregado del Producto Interno Bruto (PIB), para los periodos 2000 a 2004, 2005 a 2009 y 2010 a 2014, obtenidos de la página de Internet del Banco Mundial (<http://www.bancomundial.org>).
- TT.** Base de datos con ajuste de ventas por concepto de crédito, con tasa anual y mensual durante el periodo investigado, así como impresión de pantalla de la página de Internet del Banco Central de Brasil.
- UU.** Soporte de determinación de CNA en Estados Unidos, obtenida del American Iron and Steel Institute, con cifras en toneladas netas.
- VV.** Información de las plantas productoras de Baosteel y Anshan Iron and Steel Group Corporation ("Anshan Iron").
- WW.** Descripción técnica del "TradeGothic 18 pts", elaborada por el área de producto de Ternium.
- XX.** Facturas de venta de Ternium y Tenigal a algunos de los principales importadores, en el periodo comprendido de junio de 2014 a febrero de 2015.
- YY.** Hojas de trabajo con el cálculo mensual de CNA de enero de 2012 a abril de 2019; tipo de cambio de Ternium de ventas al mercado externo e interno; indicadores de la industria nacional y empresa, con apertura por ventas y autoconsumo; con la selección de tasa de descuento; los escenarios del flujo neto en dólares en efectivo de Tenigal considerando y sin considerar importaciones en condiciones de discriminación de precios; del ajuste al precio de China en términos de crédito, con información obtenida de la página del Banco Central de Brasil; de exportaciones de mayo de 2012 a abril de 2018 tanto de la industria nacional como de Ternium; con los principales insumos y sus costos para la elaboración de revestidos de Ternium y Tenigal; para el cálculo de ajustes al precio en el mercado interno de Taiwán; para el cálculo mensual de CNA; correspondientes a la información sobre las proyecciones de los indicadores de la industria nacional para 2015, y con tipo de cambio de Tenigal de ventas al mercado externo e interno.
- ZZ.** Investigaciones en curso contra prácticas desleales de comercio internacional de Brasil, de diversos productos, iniciadas por Sudáfrica, Canadá, Chile, China, Colombia y los Estados Unidos.
- AAA.** Investigaciones contra prácticas desleales de comercio internacional de China y Taiwán, de aceros planos recubiertos, iniciadas por Australia, Colombia, Unión Europea, Tailandia, Malasia, Turquía y los Estados Unidos.
- BBB.** Las siguientes normas técnicas de la ASTM:
- ASTM A1079-12 "Standard Specification for Steel Sheet, Complex Phase (CP), Dual Phase (DP) and Transformation Induced Plasticity (TRIP), Zinc-Coated (Galvanized) or Zinc-Iron Alloy-Coated (Galvannealed) by the Hot-Dip Process";
 - ASTM A755/A 755M-03 "Standard Specification for Steel Sheet, Metallic Coated by the Hot-Dip Process and Prepainted by the Coil-Coating Process for Exterior Exposed Building Products";
 - ASTM A653/A653M-13 "Standard Specification for Steel Sheet, Zinc-Coated (Galvanized) or Zinc-Iron Alloy-Coated (Galvannealed) by the Hot-Dip Process";
 - ASTM A792/A792M-10 "Standard Specification for Steel Sheet, 55% Aluminum-Zinc Alloy-Coated by the Hot-Dip Process", y
 - ASTM A875/A 875M-97A "Standard Specification for Steel Sheet, Zinc-5% Aluminum Alloy-Coated by the Hot-Dip Process", de la ASTM.
- CCC.** Los siguientes catálogos:
- de Baosteel, "Pre pintado", obtenido de su página de Internet;
 - de Usiminas, "Catálogo Producto-novo-galvanizados", obtenido de su página de Internet;
 - de CSN, "CSN Galvalume", "Pré - Pintado CSN" y "Zincados", obtenidos de su página de Internet, y
 - de China Steel "Zn-Coated Steel, Product Manual".

DDD. Diagramas de producción de las empresas:

- a. Comisión Nacional Siderúrgica de Brasil (CNS) de Brasil;
- b. ArcelorMittal Brasil, y
- c. Ternium y descripción del proceso productivo de las Solicitantes.

EEE. Los siguientes comunicados de prensa:

- a. de Ternium, en el que se publica que Ternium y Nippon Steel Corporation firman acuerdo definitivo para conformar una empresa conjunta en México;
- b. del 18 de septiembre de 2013 sobre la inauguración del Centro Industrial Ternium en Pesquería, Nuevo León;
- c. “Ternium: destinada al éxito en México, afirma el Steel Times International”, relativo al notable desempeño de Ternium en México y su posicionamiento en el mercado automotriz, del 4 de julio de 2014;
- d. “Inauguran el Centro Industrial Ternium en Pesquería, Nuevo León”, relativo a la inversión de 1 mil 100 millones de dólares realizada por dicha empresa, para un moderno complejo siderúrgico, del 18 de septiembre de 2013;
- e. “El Presidente Felipe Calderón destaca el complejo siderúrgico de Ternium en Pesquería como el más moderno de América”, relativo a la visita del presidente al complejo siderúrgico que producirá acero de alta especificación para la industria automotriz, del 4 de septiembre de 2012, y
- f. “Ternium y Nippon Steel forman Tenigal”, relativo a que Tenigal se construirá en el municipio de Pesquería, Nuevo León para producir productos específicos para el sector automotriz, del 6 de octubre de 2010.

FFF. Las siguientes comunicaciones:

- a. correo electrónico del 8 de septiembre de 2015, en el cual Ternium informa a la CANACERO, la solicitud de investigación antidumping sobre la importación de aceros planos recubiertos, originaria de China y Taiwán y le solicita proporcione información tanto estadística como metodológica para la UPCI;
- b. correo electrónico con la confirmación de representatividad de productos a través de copia de correos internos de Ternium;
- c. carta del 10 de julio de 2015, de Posco a la UPCI, en la cual manifiesta estar de acuerdo con la solicitud de inicio de investigación;
- d. carta del 23 de junio de 2015, de Tenigal a la UPCI, en la cual manifiestan su apoyo a la solicitud de inicio de investigación;
- e. carta de Ternium, relativa a su experiencia en operaciones comerciales de aceros planos recubiertos que ingresan a México provenientes de Taiwán, del 20 de julio de 2015, y
- f. carta de la CANACERO dirigida a la UPCI, con el porcentaje de participación de cada una de las empresas que conforman la producción nacional productos planos de aceros recubiertos, para el periodo comprendido de enero de 2012 a abril 2015.

GGG. Las siguientes publicaciones:

- a. “Steel-Insight Five-Year Flat Products Forecast-June 2014”, relativo a los incrementos en capacidad de producción de China y Taiwán para 2015 a 2017, elaborado por Steel Insight;
- b. “Estructura Económica. Brasil”, elaborada por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Brasilia, de octubre 2013;
- c. “Minería en América, Desafíos y Oportunidades”, relativo a industria minera en Brasil, elaborado por el Instituto Brasileiro de Mineracao (IBRAM), del 9 de abril del 2012;
- d. “Steel Statistical Yearbook 2014”, relativo a las estadísticas sobre la producción mundial de acero crudo, mineral de hierro y arrabio, para 2004 a 2013, elaborado por la WSA;
- e. “Panorama Económico de México como escenario Macroeconómico Base”, de la fuente Harbor Intelligence, de mayo 2015;
- f. Examen de las Políticas Comerciales de China, de la Organización Mundial del Comercio (OMC), del 8 de mayo de 2012;

- g. "Panorama Económico Mundial" del Fondo Monetario Internacional (FMI);
 - h. anuario estadístico de la industria siderúrgica mexicana, 2008-2013, elaborado por la CANACERO, y
 - i. "Competitividad Industrial en Brasil" elaborado por José Carlos Ferraz, David Kupfer y Mariana Lootly.
- HHH. El documento titulado "Steel Sheet Products Market Outlook 2015" de abril de 2015, elaborado por el CRU, que contiene la siguiente información:
 - a. capacidades de producción Brasil vs China;
 - b. capacidad por planta, capacidad total, consumo y producción de lámina fría, y
 - c. de producción y consumo bruto de lámina revestida.
- III. Las siguientes metodologías:
 - a. para el ajuste por empaque marítimo de rollos de acero galvanizado, obtenida de Chung Hung Steel Corporation;
 - b. para la obtención de precios en el mercado interno de Taiwán, realizado por una consultora internacional;
 - c. para la obtención de las variaciones porcentuales en los precios de Taiwán;
 - d. para la proyección de los indicadores de aceros planos recubiertos del mercado nacional y por empresa, en el periodo comprendido de enero 2012 a abril 2015, con sus respectivas hojas de trabajo;
 - e. para la obtención del CNA en los Estados Unidos, elaborada con información del American Iron and Steel Institute;
 - f. para calcular la capacidad instalada de aceros planos recubiertos de Tenigal y de Ternium;
 - g. para la proyección de los indicadores de aceros planos recubiertos del mercado nacional y empresa, empleada en la elaboración de los pronósticos presentados para sustanciar la amenaza de daño de Ternium;
 - h. de la proyección alternativa de importaciones de China, Taiwán, del resto de los países y de autoconsumo, y
 - i. de costeo para el autoconsumo; de estimación de periodos proyectados respecto al estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional, y para la proyección de los indicadores de aceros planos recubiertos del mercado nacional y empresa.

G. Requerimientos de información

29. El 29 de septiembre de 2015 la Secretaría requirió a la CANACERO para que presentara información sobre la producción nacional de aceros planos recubiertos. El 20 de octubre de 2015 la CANACERO presentó su respuesta al requerimiento de información.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

30. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría; 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la LCE.

B. Legislación aplicable

31. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

32. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos previstos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

33. De conformidad con lo señalado en los puntos 90 a 94 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Ternium y Tenigal están legitimadas para solicitar el inicio de la presente investigación, de conformidad con los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

34. Las Solicitantes propusieron como periodo de investigación el comprendido del 1 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 enero de 2012 al 30 de abril de 2015.

35. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, toda vez que éste se apega a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000), en el sentido de que el periodo de recopilación de datos debe ser normalmente de doce meses y terminar lo más cercano posible a la fecha de inicio de la investigación, así como que el periodo de recopilación de datos para evaluar la existencia de daño, deberá ser normalmente de tres años e incluirá el periodo investigado. Asimismo, dicho periodo se considera razonable tomando en cuenta las limitaciones temporales prácticas que enfrentan los productores nacionales para recopilar la información, datos y pruebas requeridos.

F. Análisis de discriminación de precios**1. Precio de exportación**

36. Para calcular el precio de exportación, las Solicitantes proporcionaron el listado de las importaciones del producto objeto de investigación, originarias de China y Taiwán, para el periodo comprendido de mayo de 2014 a abril de 2015. Las estadísticas de importación las obtuvieron del SAT, a través de la CANACERO, las cuales corresponden a las fracciones arancelarias, incluyendo las de Regla Octava, por las que ingresa el producto objeto de investigación a territorio nacional.

37. Para la depuración del producto objeto de investigación en las operaciones de importación, las Solicitantes indicaron que la estadística que proporcionó la CANACERO refieren únicamente a producto objeto de investigación y no identifica productos distintos. Señalaron que bajo todas las descripciones de las fracciones arancelarias todos los productos ingresados a territorio nacional deben ser incluidos en el cálculo del precio de exportación, debido a que corresponden a la descripción del producto objeto de investigación. En relación con las importaciones que ingresaron al amparo de la Regla Octava explicaron que las identificaron de acuerdo con su descripción; productos de aceros planos, galvanizados, cincados, pintados y recubiertos con aluminio y cinc.

38. La Secretaría se allegó del listado de las importaciones totales de aceros planos recubiertos que ingresaron por las fracciones arancelarias propuestas (incluidas las que ingresaron al amparo de la Regla Octava) durante el periodo investigado, a partir de las estadísticas que reporta el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). Cotejó, entre otra información, el valor y volumen para cada uno de los países con la información que proporcionaron las Solicitantes.

39. Debido a que se encontraron algunas diferencias en valor y en volumen entre ambas estadísticas, la Secretaría determinó utilizar la base de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M para calcular el precio de exportación, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible. Excluyó operaciones en las cuales la descripción del producto importado no coincide con el producto objeto de investigación. El volumen de operaciones excluidas representa menos del 1% del volumen total.

40. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo, durante el periodo investigado, para China y otro para Taiwán.

a. Ajustes al precio de exportación

41. Las Solicitantes propusieron ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por los conceptos de flete marítimo, embalaje, margen de comercialización y flete terrestre.

i. Flete marítimo

42. Para sustentar el ajuste por flete marítimo las Solicitantes proporcionaron dos cotizaciones de una empresa naviera, vigentes durante el periodo investigado. Las cotizaciones reportan los costos de transportación marítima del producto objeto de investigación de los puertos en China y Taiwán a México en un contenedor de 20 pies y un volumen de 27 toneladas por contenedor. Las cotizaciones también reportan los costos maniobras, despacho, inspección y sellos.

ii. Embalaje

43. Las Solicitantes señalaron que el transporte marítimo del producto objeto de investigación conlleva riesgos de daños y exposición a las condiciones ambientales, por lo que requiere un embalaje de protección que representa un costo adicional. Enfatizaron que el ajuste es aplicable ya que no forma parte de los costos, sino un servicio extra a solicitud del cliente que forma parte del precio.

44. Las Solicitantes señalaron que no pudieron tener acceso al costo específico en el que incurren los exportadores. Para acreditar este gasto proporcionaron una referencia del costo del embalaje de un productor de acero galvanizado para la industria europea, donde desglosa el costo en euros por tonelada. Para convertir este costo a dólares, las Solicitantes utilizaron el tipo de cambio promedio del periodo investigado que reporta la página de Internet de OANDA Corporation (<http://www.oanda.com/corp/>). Manifestaron que ésta es la mejor información que tuvieron disponible para ajustar el precio de exportación por este concepto. Para efecto del cálculo, la Secretaría utilizó el tipo de cambio que reporta el Banco Central Europeo (<https://www.ecb.europa.eu>).

iii. Margen de comercialización

45. Las Solicitantes argumentaron que las operaciones de importación provenientes de los dos países investigados no se efectuaron directamente de los productores, sino a través de empresas comercializadoras, intermediarias o distribuidoras. Para sustentar su argumento proporcionaron una lista con el nombre de las empresas comercializadoras y productoras exportadoras de las que tienen conocimiento con su respectiva página de Internet. Asimismo, con información de la CANACERO proporcionaron un listado de operaciones de importación en las cuales se observa que el proveedor no se trata de un productor-exportador del producto objeto de investigación.

46. Para calcular el ajuste utilizaron como fuente un documento obtenido de la página de Internet <http://www.globalnegotiator.com/es/>, que es una empresa especializada en contratos internacionales. El margen aproximado de comercialización es de 5% a 10%, por lo que consideraron un promedio para este ajuste. Señalaron que los montos específicos se podrán conocer en la medida que el proceso de investigación continúe y comparezcan las empresas exportadoras. Al respecto, la Secretaría revisó la base de SIC-M y ubicó en los campos de proveedor a las empresas que señalaron como comercializadoras y aplicó el ajuste correspondiente.

iv. Flete interno

47. Para sustentar el ajuste por flete interno las Solicitantes proporcionaron la publicación "Doing Business 2015" para China y Taiwán, respectivamente, en donde se especifica el gasto de la transportación terrestre destinada a la exportación por contenedor de mercancía de productos genéricos localizados en las principales ciudades de cada país.

v. Determinación

48. Con base en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó la información y la metodología de las Solicitantes y aceptó ajustar el precio de exportación por los conceptos de flete marítimo, embalaje, margen de comercialización y flete interno.

2. Valor normal**a. China**

49. Las Solicitantes señalaron que en la presente investigación China debe ser considerada como un país con economía centralmente planificada para efectos del cálculo de valor normal, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE. Señalaron que la Secretaría confirma esta condición para China en diversas investigaciones sobre discriminación de precios de productos siderúrgicos. Mencionaron que corresponde a los productores y exportadores de China, demostrar que el sector al que pertenecen opera en condiciones de economía de mercado.

b. Selección de país sustituto

50. Las Solicitantes propusieron a Brasil como el país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser utilizado como sustituto razonable de China para efectos de determinar el valor normal en la presente investigación, con base en los siguientes criterios.

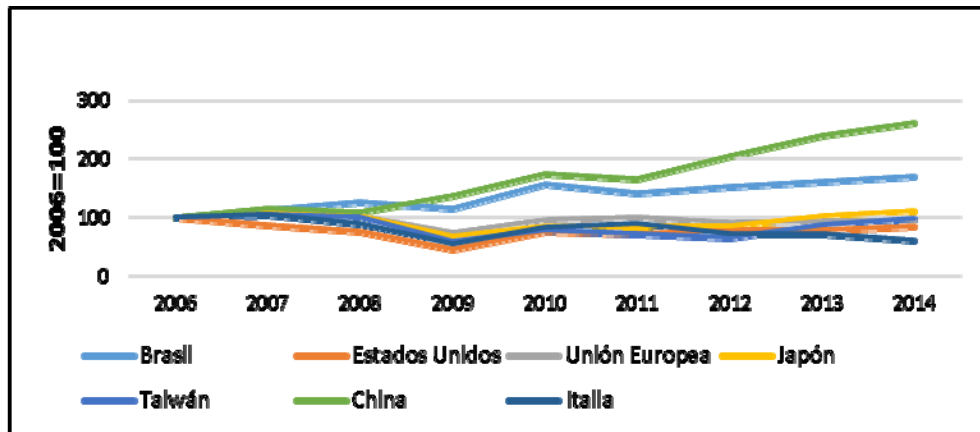
i. Producción y consumo de aceros planos recubiertos

51. Las Solicitantes apuntaron que con información estadística del CRU, tanto Brasil como China, se encuentran entre los principales productores aceros planos recubiertos en el mundo. Señalaron que China es el principal productor con un volumen estimado de 59.4 millones de toneladas en 2014, en tanto que Brasil ocupó el puesto número diez durante el mismo año.

52. Asimismo, señalaron que la mercancía que se fabrica en ambos países comparte los mismos usos finales y son similares en sus principales características, en las que destacan el tipo de recubrimiento, las dimensiones y grados, entre otras. Proporcionaron un análisis comparativo entre la mercancía de Brasil y China, donde se observa las características de los productos de aceros planos recubiertos.

53. En relación con el consumo en ambos países se observó que cuentan con un mercado relevante de productos de aceros planos recubiertos, de acuerdo a la publicación citada anteriormente. Indicaron que, en los últimos años, los países investigados, han tenido un relativo crecimiento que contrasta con el de las economías desarrolladas que reflejan una tendencia a la baja en el consumo. Proporcionaron una gráfica en la que se muestra el crecimiento del consumo al 2014 de algunos países productores, incluidos China y Brasil.

Gráfica 1. Índice de consumo de lámina revestida



Fuente: Elaborada por las Solicitantes con datos CRU Steel Sheet Products Market Outlook de abril de 2015.

ii. Integración de las plantas productoras y proceso productivo

54. Las Solicitantes señalaron que en la mayoría de las plantas productivas de los principales fabricantes de acero en el mundo el proceso productivo se inicia con la extracción de las materias primas (mineral de hierro y carbón). En este sentido, añadieron que las principales empresas productoras en Brasil y China se encuentran integradas, lo que les permite iniciar su proceso de producción a partir de la extracción en minas de sus principales insumos para seguir con las fases subsecuentes en el proceso productivo hasta llegar a los aceros planos recubiertos. A manera de ejemplo, mencionaron que esta situación prevalece en las empresas brasileñas y en empresas chinas como Anshan Iron y Baosteel Group.

55. Respecto al proceso productivo indicaron que la producción de acero en el mundo se realiza principalmente por los procesos BOF y EAF. Señalaron que, de acuerdo con información de la WSA, en Brasil y China se fabrica el acero con el proceso BOF con un 73% y 91% de participación en la producción para cada país, respectivamente.

56. Argumentaron que la industria siderúrgica es intensiva en capital lo que se traduce en grandes instalaciones, maquinaria y equipos que se utilizan para la elaboración de los productos de acero, por lo que al comparar las similitudes en el proceso productivo en las industrias siderúrgicas de Brasil y China se compara indirectamente la intensidad en el uso de los factores de la producción.

57. En relación con las escalas de producción las Solicitantes señalaron que con información de la publicación "Steel Sheet Products Market Outlook 2015" que publica el CRU, en ambos países existen plantas con capacidad de producción de aceros planos recubiertos similares. Presentaron una tabla comparativa entre empresas productoras chinas y brasileñas, donde se observa la capacidad instalada en 2014 para producir aceros planos recubiertos.

iii. Disponibilidad de insumos

58. Las Solicitantes argumentaron que la disponibilidad de los principales insumos que se utilizan en la fabricación del acero es un factor fundamental para la competitividad de las empresas, ya que el precio de venta de una mercancía en una economía de mercado es influenciado tanto por su demanda como por los costos de producción que inciden en su oferta. Señalaron que Brasil y China tienen acceso a los principales insumos para la fabricación de aceros planos recubiertos. Presentaron cifras estadísticas de la producción del mineral hierro de la WSA, así como datos de producción de carbón y energía eléctrica que publica la compañía British Petroleum para 2014.

iv. Otros elementos

59. Apuntaron que Brasil y China tienen un nivel de desarrollo económico relativamente comparable. Indicaron que, de acuerdo a una publicación del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, ambos países forman parte del grupo BRICS que refiere a las economías emergentes más avanzadas durante los últimos años. Añadieron que con base en estadísticas del Banco Mundial existe una similitud en la estructura productiva sectorial entre ambos países, ya que la generación del valor agregado en el PIB se deriva fuertemente de los sectores industriales y de servicios, mientras que el sector agrícola no sobrepasa el 10% del PIB.

60. Indicaron que Brasil no está sujeto a medidas antidumping o compensatorias por otros países. Para sustentar lo anterior presentaron una consulta que realizaron en junio de 2015 al Departamento de Defensa Comercial de Brasil, en la que se señala que Brasil no está sujeto al pago de cuotas compensatorias en las exportaciones de aceros planos recubiertos.

v. Determinación

61. El tercer párrafo del artículo 48 del RLCE, define que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía que no sea de mercado. Agrega que la similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos.

62. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por las Solicitantes para considerar a Brasil como país sustituto de China, basada fundamentalmente en información específica para la industria siderúrgica y, en particular, para el sector de aceros planos recubiertos.

63. La Secretaría observó que ambos países producen aceros planos recubiertos con características y usos finales similares. También existe similitud en los procesos de producción de Brasil y China, los cuales contemplan el uso del proceso BOF principalmente. De esta manera, se puede inferir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de producción es similar en ambos países ya que son intensivos en capital. Además, Brasil cuenta con productores con capacidades instaladas de producción similares a las empresas chinas.

64. Respecto a la disponibilidad de insumos necesarios para la fabricación del producto objeto de investigación, tanto en Brasil como en China existe una importante producción de hierro, carbón y energía, principales insumos para la fabricación de aceros planos recubiertos.

65. Con base en el análisis de lo descrito en los puntos 50 a 64 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, la Secretaría aceptó utilizar a Brasil como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

c. Precios internos en Brasil

66. Para acreditar el valor normal, las Solicitantes proporcionaron información sobre los precios de los aceros planos recubiertos para el consumo en el mercado interno de Brasil; estos precios los obtuvieron de una empresa consultora. Indicaron que es una fuente especializada de referencias de precios del sector siderúrgico a nivel internacional. La Secretaría corroboró dicha información.

67. Señalaron que los precios que reporta la consultora están expresados en dólares por tonelada y se encuentran en un término de venta a nivel ex fábrica por lo que no requieren de ajustes adicionales.

68. Las Solicitantes argumentaron que los precios reportados son una base razonable para el cálculo de valor normal en Brasil. Enfatizaron que las características de los productos que reporta la publicación son similares a los exportados de China a México en dimensiones, normas y grados. Para sustentar su aseveración realizaron una consulta de una muestra de pedimentos de importación a través de la CANACERO, en la que cerca del 80% coincide con las características del producto reportadas por la empresa consultora. Como soporte documental listaron los pedimentos de la muestra que revisaron.

69. La Secretaría revisó la información y metodología de la consultora y corroboró que las características de los productos cotizados coincidieran con el producto objeto de investigación. Asimismo, observó que los precios tienen un plazo de pago a 30 días por lo que solicitó una metodología de ajuste por crédito. Las Solicitantes propusieron ajustar este concepto con base en la tasa de interés de anual de referencia que reporta el Banco Central de Brasil (<http://www.bcb.gov.br/https/selic/selicdia.asp>).

70. Por otra parte, los precios incluyen las cargas impositivas que se aplican en el mercado brasileño (IPI, ICMS, COFINS y PIS), por lo que la Secretaría los ajustó por esos conceptos.

71. La Secretaría calculó el valor normal promedio en dólares por kilogramos ajustado por crédito y por tasas impositivas conforme a los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53, 54 y 57 del RLCE.

d. Taiwán

72. Para acreditar el valor normal respecto a Taiwán, las Solicitantes identificaron los productos de aceros planos recubiertos más representativos que México importa de Taiwán, que se refieren a aceros de alta resistencia y baja aleación y aceros suaves o aceros "dual phase". Para sustentar esta selección de productos proporcionaron una carta del director de negocios de Ternium, donde señala a estos productos como los más representativos que exporta Taiwán a México. Asimismo, presentaron facturas de venta de Ternium a algunos de los importadores del producto objeto de investigación que, a la vez, son sus clientes, esto para demostrar que consumen los tipos de aceros antes reportados.

73. A partir de esta selección presentaron referencias de precios en dólares por tonelada para cada producto en el mercado de Taiwán, que obtuvieron de una empresa consultora con experiencia en el mercado siderúrgico de Taiwán. Presentaron el perfil de dicha consultora.

74. Los precios reportados señalan que incluyen los costos de transporte y embalaje, por lo que se ajustaron los precios por estos conceptos para dejarlos en un término ex fábrica. Los gastos por embalaje y transporte se reportan por separado, en el estudio del consultor. Debido a que las referencias de precios corresponden al mes de julio de 2015, las Solicitantes propusieron llevar los precios al periodo de investigación ajustándolos por inflación.

75. Agregaron que debido a que los precios corresponden a empresas comercializadoras, fue necesario ajustarlos por margen de intermediación. Para determinar el ajuste utilizaron como fuente los estados financieros de una empresa comercializadora en Taiwán y calcularon un margen de ganancia con los reportes de utilidad bruta hasta 2012. Indicaron que esta información fue la más reciente que pudieron encontrar y que estuvo razonablemente a su alcance.

76. La Secretaría aceptó la información y metodología proporcionada por las Solicitantes a efecto de calcular el precio al que se vende el producto objeto de investigación para el consumo en el mercado interno en Taiwán y calculó un precio promedio en dólares por tonelada, con fundamento en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 53, 54 y 58 del RLCE.

3. Margen de discriminación de precios

77. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de aceros planos recubiertos, originarias de China y Taiwán, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

G. Análisis de daño y causalidad

78. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que Ternium y Tenigal aportaron, a fin de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de aceros planos recubiertos, originarias de China y Taiwán, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la rama de producción nacional. Esta evaluación, entre otros elementos, comprende un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, sus precios y el efecto de éstas en los precios internos del producto nacional similar;
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y
- c. la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de sus precios como causa de un aumento de las mismas, la capacidad de producción libremente disponible del país exportador o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto objeto de investigación.

79. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que Ternium y Tenigal proporcionaron; estas empresas son representativas de la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos similares a los que son objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 93 de la presente Resolución.

80. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los periodos comprendidos de mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014 y mayo de 2014-abril de 2015, que constituyen el periodo analizado e incluyen el periodo investigado para el análisis de discriminación de precios. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

81. Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas que aportaron Ternium y Tenigal para determinar si los aceros planos recubiertos de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

82. Las Solicitantes afirmaron que los aceros planos recubiertos de fabricación nacional son similares a los que se importan de China y Taiwán, ya que ambos productos: i) se fabrican bajo especificaciones de las mismas normas, a partir de los mismos insumos y mediante procesos de producción análogos; ii) tienen características físicas y composición química semejantes, y iii) empresas que son sus clientes también importan aceros planos recubiertos originarios de China y Taiwán, lo que indica que ambas mercancías tienen los mismos usos y consumidores.

a. Características físicas y composición química

83. Los aceros planos recubiertos de fabricación nacional y los originarios de China y Taiwán tienen composición química y características físicas semejantes. Lo anterior, se sustentó con facturas de venta de Ternium, información de los catálogos de los productos de Ternium, Tenigal, Baosteel y China Steel, las especificaciones de las normas técnicas bajo las cuales se fabrica esta mercancía en los países investigados y la descripción de las operaciones de importación registradas en el SIC-M por las fracciones arancelarias descritas en los puntos 6 y 7 de la presente Resolución. En la siguiente tabla se muestran las características principales de ambos productos.

Tabla 3. Composición química y características de los aceros planos recubiertos

Característica	Aceros planos recubiertos nacionales	Aceros planos recubiertos de China y Taiwán
Formas	Rollos, hojas, cintas	Rollos, hojas, cintas
Tipo de recubrimiento ^{1/}	GI, GA, AZ, PP	GI, GA, AZ, PP
Anchos	Hasta 1850 mm	Hasta 1600 mm
Espesores	Rango: 0.25-2.6 mm	Rango: 0.22-3 mm
Grados de Acero ^{2/}	CS, FS, DS, DDS, EDDS, BHS, SS, SHS, HSLA, DP	CS, FS, DS, DDS, EDDS, BHS, SS, SHS, HSLA, DP
Acabado superficial	Flor regular, flor mínima, para partes expuestas y no expuestas.	Flor regular, flor mínima, para partes expuestas y no expuestas.
Tratamiento	Aceitado, pasivado (por ejemplo, antifinger).	Aceitado, pasivado (por ejemplo, antifinger).
Composición química	Carbono, azufre, fosforo, cobre, cromo, níquel, niobio, titanio, vanadio, nitrógeno, manganeso, aluminio, silicio, molibdeno o boro, entre otros.	Carbono, azufre, fosforo, cobre, cromo, níquel, niobio, titanio, vanadio, nitrógeno, manganeso, aluminio, silicio, molibdeno o boro, entre otros.

1/_ GI: Galvanizado; GA: Galvanneal; AZ: Zintroalium (Galvalume); PP: Pre-pintado.

2/_ CS: Acero comercial (commercial steel); FS: acero para formado (forming steel); DS: troquelado (drawing steel); DDS: troquelado profundo (deep drawing steel); EDDS: troquelado extraprofundo (extra deep drawing steel); BHS: acero endurecido por horneado (baked hardening steel); SS: acero estructural (structural steel); SHS: acero endurecido por solución (solution hardening steel); HSLA: acero alta resistencia y baja aleación (high strength low alloy); DP (dual phase).

Fuente: Ternium, Tenigal, Baosteel y China Steel.

b. Normas técnicas

84. La Secretaría observó que los aceros planos recubiertos de fabricación nacional y los originarios de China y Taiwán se fabrican bajo especificaciones de normas comunes. De acuerdo con los catálogos de Baosteel y China Steel, el producto objeto de investigación se fabrica principalmente bajo especificaciones de las normas ASTM A653 y ASTM A792. En tanto que las facturas de venta de Ternium indican que los aceros planos recubiertos de fabricación nacional se producen principalmente bajo especificaciones de la norma ASTM A653. Adicionalmente, la Secretaría se percató de que los aceros planos recubiertos nacionales pueden cumplir con las normas NMX-B-060-1990, NMX-B-066-1998 y NMX-B-471-1990.

c. Proceso productivo

85. La Secretaría constató que los aceros planos recubiertos, tanto los originarios de China y Taiwán como los de fabricación nacional, se producen a partir de los mismos insumos y procesos productivos análogos, que no muestran diferencias sustanciales. De acuerdo con el diagrama de Ternium y la descripción del proceso de producción de las Solicitantes, los aceros planos recubiertos nacionales se producen a partir de lámina rollada en frío, la cual recibe un tratamiento térmico para recuperar ciertas propiedades mecánicas y posteriormente se recubre para evitar la corrosión mediante alguno de los procesos descritos en los puntos 20 a 22 de la presente Resolución.

d. Usos y funciones

86. La información disponible en el expediente administrativo indica que los aceros planos recubiertos, tanto de fabricación nacional como los originarios de China y Taiwán, se utilizan como insumos para fabricar vehículos automotores, artículos de línea blanca, equipo industrial y agrícola, envases, techos, estructuras metálicas, ventanas y perfiles, entre otros. Lo sustentan los catálogos de los productos de Ternium y Tenigal, así como los catálogos de las productoras Baosteel y China Steel.

e. Consumidores y canales de distribución

87. Las Solicitantes afirmaron que los aceros planos recubiertos de fabricación nacional y los que se importan de China y Taiwán abastecen a los mismos consumidores, entre ellos, a productores de artículos de línea blanca, envases y embalajes, maquinaria y equipo (mecánico y eléctrico) y otros productos metálicos. Asimismo, abastecen a las industrias de la construcción y del transporte (incluyendo automotriz), así como distribuidores y centros de servicio. Agregaron que, durante el periodo investigado, varios de sus clientes realizaron importaciones de China y Taiwán.

88. Al respecto, de acuerdo con los listados de ventas a principales clientes de Ternium y Tenigal, así como el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias descritas en los puntos 6 y 7 de la presente Resolución, la Secretaría observó que, 53 clientes de la rama de producción nacional realizaron importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China o Taiwán durante el periodo analizado, lo que permite presumir que, en efecto, ambos productos se destinan a los mismos consumidores y mercados.

f. Determinación

89. Con base en los resultados descritos en los puntos 5 a 24 y 81 a 88 de la presente Resolución, la Secretaría contó con indicios suficientes para determinar inicialmente que los aceros planos recubiertos de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales y atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que puedan considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

90. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como al conjunto de fabricantes del producto similar al investigado, cuya producción agregada constituya la totalidad o al menos una proporción importante de la producción nacional total de dicho producto, tomando en cuenta si éstas son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas a empresas importadoras o exportadoras del mismo.

91. Ternium y Tenigal manifestaron que durante el periodo investigado representaron aproximadamente el 67% de la producción nacional de aceros planos recubiertos, en tanto que las empresas Posco, Galvasid, S.A. de C.V. y Zincacero, S.A. de C.V., representan el resto. La CANACERO confirmó esta información. Adicionalmente, las Solicitantes presentaron una carta de Posco donde expresa su apoyo a la solicitud de inicio de investigación.

92. Ternium y Tenigal indicaron que ni ellas ni sus empresas subsidiarias realizaron importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán durante el periodo analizado. Las Solicitantes manifestaron que realizaron importaciones de acero planos recubiertos de otros orígenes, pero en volúmenes insignificantes. Al respecto, la Secretaría observó que el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M confirma que las importaciones de las Solicitantes provienen de países distintos de China y Taiwán, en volúmenes que fueron insignificantes durante el periodo analizado (menos de 1% de las importaciones totales).

93. Con base en los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó que Ternium y Tenigal son representativas de la rama de producción nacional fabricante de aceros planos recubiertos, pues fabrican en conjunto el 67% de la producción nacional de estos productos. Asimismo, la solicitud cuenta con el apoyo de Posco, por lo que en conjunto la solicitud cuenta con el apoyo del 88% de la producción nacional total. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que las Solicitantes se encuentren vinculadas a exportadores o importadores, o que realizaron importaciones del producto objeto de investigación.

94. A partir de los resultados descritos en los puntos 90 a 93 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que las Solicitantes son representativas de la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, toda vez que durante el periodo investigado representaron más del 50% de la producción nacional total del producto similar.

3. Mercado internacional

95. Las Solicitantes proporcionaron información sobre producción, consumo y capacidad instalada de aceros planos recubiertos en el mercado internacional, a partir de la publicación "Steel Sheet Products Market Outlook 2015" de la consultora CRU. También aportaron estadísticas de importaciones y exportaciones del ISSB por las subpartidas 7210.30, 7210.41, 7210.49, 7210.61, 7210.70, 7212.20, 7212.30, 7212.40, 7225.91, 7225.92 y 7226.99, donde se clasifican los aceros planos recubiertos.

96. De acuerdo con esta información, la capacidad instalada mundial para fabricar aceros planos recubiertos aumentó 4% de 2012 a 2014, al pasar de 200.6 a 208.6 millones de toneladas. En este último año las regiones con mayor capacidad de producción fueron Asia (51%), la Unión Europea (23%), Norteamérica (16%), América Latina (3%) y la Comunidad de Estados Independientes (4%). Asimismo, los países con mayores capacidades instaladas fueron China (27%), los Estados Unidos (13%) y Japón (9%), mientras que Taiwán y México participaron con el 2% y 1%, respectivamente.

97. En el periodo comprendido de 2012 a 2014 se utilizó el 78% de la capacidad instalada mundial, con lo que se produjeron 615 millones de toneladas de aceros planos recubiertos. La producción mundial de estos productos creció 14%, al pasar de 150.6 a 171.4 millones de toneladas. En este periodo, la producción se concentró en las regiones de Asia (53%), Europa (23%) y Norteamérica (14%). Entre los principales países productores destacan China (27%), los Estados Unidos (11%) y Japón (10%), en tanto que Taiwán y México participaron con el 2% y 1%, respectivamente.

98. El consumo mundial aparente de aceros planos recubiertos registró un comportamiento similar al de la producción. En efecto, creció 14% de 2012 a 2014 y se concentró en las principales regiones productoras: Asia (45%), Europa (23%), y Norteamérica (17%). En el mismo periodo, China fue el mayor consumidor con el 22%, seguido de los Estados Unidos (13%) y Japón (7%), mientras que Taiwán y México consumieron el 1% y 2%, respectivamente.

99. El balance producción menos consumo de aceros planos recubiertos indica que en el periodo de 2012 a 2014 los países con mayores excedentes exportables fueron China (29.4 millones de toneladas), Japón (14.4 millones de toneladas), Corea del Sur (14 millones de toneladas) y Taiwán (5.3 millones de toneladas).

100. Estimaciones del CRU prevén que en el periodo comprendido de 2015 a 2017 la producción mundial crecerá 6% y seguirá concentrándose en Asia, Europa y Norteamérica. En 2017 China, los Estados Unidos y Japón producirán el 29%, 12% y 9%, respectivamente; mientras que Taiwán producirá el 1.7% y México el 1.5%. La misma fuente estima que el consumo bruto mundial de aceros planos recubiertos también aumentará 6% entre 2015 y 2017, y seguirá concentrándose en las principales regiones productoras.

101. En cuanto al comercio mundial, las estadísticas del ISSB indican que entre 2012 y 2014 las exportaciones incrementaron 15%; de 49.2 a 56.4 millones de toneladas. Los principales países exportadores fueron China (24%), Corea del Sur (10%), Japón (8.3%), Bélgica (8.2%) y Alemania (7%); Taiwán y México participaron con el 4% y 0.8% de las exportaciones totales, respectivamente.

102. Por su parte, las importaciones crecieron 13% entre 2012 y 2014; de 41.1 a 46.4 millones de toneladas. Los principales importadores fueron Alemania (10.8%), los Estados Unidos (7.2%), China (7.1%), Tailandia (5.3%), Polonia (4.2%), Francia (4.2%), México (3.9%), Bélgica (3.6%) y España (3.4%). Taiwán participó con el 1.1% de las importaciones totales.

103. De acuerdo con la información de CRU e ISSB, descrita en los puntos anteriores, destaca que China es el principal país productor y exportador de aceros planos recubiertos a nivel mundial. Asimismo, China y Taiwán se encuentran entre los países con mayores excedentes exportables.

4. Mercado nacional

104. Las Solicitantes explicaron que la industria de aceros planos recubiertos se caracteriza por ser intensiva en capital, donde se requiere operar con los mayores niveles de producción posibles para reducir los costos medios. Esta industria también requiere fuertes inversiones en innovación tecnológica y mejoras cualitativas de los productos para satisfacer la demanda de aceros de alta complejidad para sectores como el automotriz, línea blanca y construcción, entre otros. Durante el periodo analizado, la industria nacional de aceros planos recubiertos efectuó inversiones para cubrir tal demanda, entre ellas, destaca el inicio de operaciones de la empresa Tenigal en agosto de 2013, así como de la nueva línea de Posco en 2014.

105. Cabe mencionar que las Solicitantes se encuentran vinculadas y tienen un contrato de maquila; el cual consiste en que una parte de las ventas de Ternium son elaboradas en las instalaciones de Tenigal a fin de apoyar su nivel de operación. Asimismo, destaca que Ternium destina parte de su producción al autoconsumo para fabricar productos con mayor valor agregado como perfiles y tuberías.

106. De acuerdo con las Solicitantes, en este mercado las ventas no presentan patrones estacionales. No obstante, son susceptibles de reflejar los efectos de los ciclos económicos domésticos e internacionales, al estar estrechamente vinculadas a sectores sensibles como los son la industria automotriz, de línea blanca, construcción y, en general, la industria manufacturera, las cuales suelen reflejar en mayor o menor grado las variaciones de los ciclos económicos.

107. Por lo que se refiere a los canales de distribución de los aceros planos recubiertos, Ternium y Tenigal indicaron que tanto las importaciones objeto de investigación como el producto de fabricación nacional llegan a los mismos mercados geográficos, que es prácticamente todo el territorio nacional, mediante venta directa a usuarios finales o venta a empresas distribuidoras, comercializadoras, centros de servicio y estampadores.

108. En relación con el comportamiento del mercado de aceros planos recubiertos durante el periodo analizado, la información que obra en el expediente administrativo indica que registró una tendencia creciente. El CNA (producción nacional total más importaciones, menos las exportaciones) creció 23% durante el periodo analizado, 3% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 con respecto al periodo anterior comparable y 19% en el periodo investigado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales crecieron 18% en el periodo analizado, 5% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 12% en el periodo investigado;
- b. las exportaciones totales acumularon una caída de 7% en el periodo analizado, crecieron 2% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, pero disminuyeron 9% en el periodo investigado, y
- c. la producción nacional registró un crecimiento de 22% en el periodo analizado, 2% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 20% en el periodo investigado.

109. Destaca que los aceros planos recubiertos importados provienen de 51 países, en particular, durante el periodo investigado los principales proveedores fueron los Estados Unidos (43%), Corea (18%), Japón (15%), China (7%) y Taiwán (6%).

5. Análisis real y potencial de las importaciones

110. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41, 42 y 43 de la LCE y 64, 67 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

111. Las Solicitantes afirmaron que por las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7226.99.01, 7226.99.02, 7210.70.01, 7210.70.99, 7212.40.03 y 7212.40.99 de la TIGIE únicamente ingresan aceros planos recubiertos. Agregaron que también se realizan importaciones de este producto bajo el mecanismo de Regla Octava, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE.

112. Indicaron que la CANACERO calculó los volúmenes y valores de las importaciones de aceros planos recubiertos a partir de las estadísticas que le proporcionó el SAT sobre importaciones por las fracciones arancelarias señaladas en el punto anterior; para ello, aplicó los siguientes criterios:

- a. consideró el total de importaciones de las 24 fracciones arancelarias del Capítulo 72 de la TIGIE, ya que corresponden únicamente a aceros planos recubiertos objeto de investigación, y
- b. para las importaciones que se realizaron por las fracciones arancelarias del Capítulo 98 (Regla Octava), seleccionó únicamente las operaciones cuya descripción se refirió a productos planos galvanizados, cincados, pintados y recubiertos con aluminio y cinc.

113. Para evaluar la razonabilidad del cálculo de las importaciones de aceros planos recubiertos que las Solicitantes aportaron, la Secretaría se allegó del listado electrónico de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias señaladas anteriormente, para el periodo comprendido de enero de 2012 a abril de 2015.

114. Con base en la información señalada en el punto anterior, la Secretaría constató que, de acuerdo con la descripción del producto importado en cada operación, por las fracciones arancelarias antes referidas, ingresaron aceros planos recubiertos; sin embargo, también ingresaron otros productos que no son objeto de investigación, pero en volúmenes insignificantes (menos del 1% del total importado en el periodo analizado), por ejemplo, alambres, anillos, barras, boquillas, cables de metal, láminas de acero inoxidable, rollos de aluminio, tubería de acero, rieles, soleras, soportes de metal y tapas metálicas, entre otros.

115. Para calcular el valor y volumen total de las importaciones de aceros planos recubiertos, la Secretaría replicó la metodología que utilizó la CANACERO en la base de importaciones del SIC-M, pero excluyó las mercancías distintas al producto objeto de investigación señaladas en el punto anterior. El volumen y valor que obtuvo fue similar al que estimó la CANACERO.

a. Acumulación de importaciones

116. Ternium y Tenigal manifestaron que de conformidad con lo establecido en los artículos 3.3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE, procede evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de aceros planos recubiertos, originarias China y Taiwán, por lo siguiente:

- a. se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al considerado de minimis;
- b. su volumen no es insignificante, en el periodo investigado las importaciones de China y Taiwán representaron 8% y 6% de las importaciones totales, respectivamente, y
- c. los productos importados de China y de Taiwán compiten entre sí, y con los productos de fabricación nacional, así lo demuestra el hecho de que varios de sus clientes también realizaron importaciones de los países investigados.

117. La Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán. Para tal efecto, analizó el margen de discriminación de precios con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, los volúmenes de dichas importaciones, las condiciones de competencia entre las mismas y el producto similar de fabricación nacional.

118. De acuerdo con lo descrito en los puntos 36 a 77 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen pruebas suficientes que permiten presumir que durante el periodo investigado las importaciones de aceros planos recubiertos, originarias de China y Taiwán, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis que señalan los artículos 5.8 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE.

119. La Secretaría también observó que el volumen de las importaciones de cada país proveedor fue mayor al umbral de insignificancia que establecen los artículos referidos en el punto anterior. En efecto, en el periodo investigado las importaciones originarias de China y Taiwán representaron el 7% y 6% del total importado, respectivamente.

120. Adicionalmente, a partir del SIC-M y los listados de ventas a principales clientes de Ternium y Tenigal, la Secretaría observó que en el periodo analizado:

- a. como se indicó en el punto 88 de la presente Resolución, 53 clientes de la rama de producción nacional, realizaron importaciones de aceros planos recubiertos, originarias de China o Taiwán, y
- b. 5 de estos 53 clientes realizaron importaciones de aceros planos recubiertos, tanto de China como de Taiwán. Destaca que en el periodo investigado estas 5 empresas efectuaron el 9% y 11% de las importaciones totales, originarias de China y Taiwán, respectivamente.

121. Estos resultados permiten presumir que los aceros planos recubiertos originarios de China y Taiwán compiten entre sí y con los similares de fabricación nacional, ya que se comercializan a través de los mismos canales de distribución, fundamentalmente distribuidores y/o comercializadores y centros de servicio, para atender a los mismos consumidores finales y mercados geográficos.

122. Por lo señalado en los puntos 116 a 121 de la presente Resolución, la Secretaría consideró procedente acumular los efectos de las importaciones de aceros planos recubiertos, originarias de China y Taiwán, para el análisis de daño a la rama de producción nacional fabricante de aceros planos recubiertos, ya que de acuerdo con las pruebas disponibles: a) dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis; b) el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante, y c) los productos importados compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes y tienen características y composición muy parecidas, por lo que se colige que compiten entre sí y con los aceros planos recubiertos de producción nacional.

b. Análisis de las importaciones

123. Ternium y Tenigal manifestaron que durante el periodo analizado y, particularmente, en el periodo investigado, las importaciones de aceros planos recubiertos, originarias de China y Taiwán, registraron un significativo crecimiento, tanto en términos absolutos como en relación con la producción y el mercado nacional.

124. De acuerdo con la información disponible, las importaciones totales registraron un crecimiento de 18% a lo largo del periodo analizado; aumentaron 5% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 con respecto al periodo anterior comparable y 12% en el periodo investigado. Este crecimiento se explica en gran medida por el desempeño de las importaciones investigadas.

125. En efecto, las importaciones investigadas registraron un incremento de 56% en el periodo analizado; crecieron 2% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 53% en el periodo investigado, en este último periodo contribuyeron con el 13% de las importaciones totales, que significó un crecimiento de 3 puntos porcentuales con respecto a la participación que tuvieron en el periodo mayo de 2012-abril de 2013.

126. Por su parte, las importaciones de los demás orígenes aumentaron 5% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 8% en el periodo investigado, que se tradujo en un incremento de 13% a lo largo del periodo analizado. Sin embargo, perdieron 3 puntos porcentuales de participación en las importaciones totales durante el periodo analizado, al pasar de una participación del 90% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 al 87% en el periodo investigado.

127. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales redujeron su participación en el CNA en 2.3 puntos porcentuales entre el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y el periodo investigado, al pasar de 51.7% a 49.4%. Este comportamiento está asociado a la pérdida de mercado que tuvieron las importaciones de orígenes distintos a los países investigados:

- a. las importaciones investigadas representaron el 5% del CNA tanto en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 como en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 6.3% en el periodo investigado, de modo que aumentaron su participación en el mercado nacional en 1.3 puntos porcentuales en el periodo analizado. En relación con el volumen total de la producción, estas importaciones representaron en los mismos periodos el 8%, 9% y 11%, respectivamente, y
- b. en cuanto a las importaciones de otros orígenes, éstas redujeron su participación en el CNA en 3.7 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 46.7% en el periodo abril de 2012-marzo de 2013 a 43% en el periodo investigado.

128. Por otra parte, la rama de producción nacional aumentó su participación en el CNA en 2.6 puntos porcentuales del periodo mayo de 2012-abril de 2013 al periodo investigado, al pasar de 30.4% a 33%. Como se indica en el siguiente apartado, las Solicitantes argumentaron que este incremento se explica por el ajuste a la baja en sus precios para no perder ventas.

129. Las Solicitantes explicaron que varios de los importadores del producto objeto de investigación son o fueron clientes de los productores nacionales, de manera tal que los bajos precios por la adquisición de producto en condiciones de discriminación de precios ejercieron presión sobre los precios nacionales.

130. Como se señaló en el punto 105 de la presente Resolución, Ternium destina una parte de su producción al autoconsumo y otra a la venta en el mercado interno, donde compite de manera directa con el producto objeto de investigación. Por ello, la Secretaría también calculó el consumo interno de aceros planos recubiertos como la suma de las importaciones totales más las ventas nacionales totales al mercado interno.

131. La Secretaría observó que el consumo interno mostró un comportamiento similar al que registró el CNA. En efecto, creció 5% del periodo mayo de 2012-abril de 2013 al siguiente lapso comparable y 20% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado de 26% en el periodo analizado.

132. En relación con el consumo interno, las importaciones investigadas también incrementaron su participación en 1.3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 5.2% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 a 6.5% en el periodo investigado. Con respecto al volumen total de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, estas importaciones representaron 20% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013, 18% en el lapso mayo de 2013-abril de 2014 y 21% en el periodo investigado.

133. En contraste, las importaciones de otros orígenes perdieron 4.8 puntos porcentuales en el consumo interno del periodo mayo de 2012-abril de 2013 al periodo investigado, al pasar de 48.9% a 44.1%.

134. Por su parte, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional aumentaron su participación en el consumo interno en 4 puntos porcentuales del periodo mayo de 2012-abril de 2013 al periodo investigado (de 27% a 31%).

135. Los resultados descritos en los puntos 116 a 134 de la presente Resolución indican que las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado. Por su parte, la producción y las ventas internas de la rama de producción nacional también mostraron un desempeño positivo en dicho periodo, no obstante, como se indica más adelante, ello se explica por el deterioro del precio de venta nacional a fin de enfrentar las condiciones de competencia de las importaciones investigadas para no perder volúmenes de ventas.

136. Adicionalmente, las Solicitantes argumentaron que la evidencia disponible, en términos de potencial exportador (17 millones de toneladas en 2014), o bien, la capacidad ociosa de las industrias de China y Taiwán, así como el cierre de mercados alternos para los aceros planos recubiertos, permite prever de manera razonable, que continuará el ingreso de las importaciones en el futuro inmediato, en niveles que ocasionarán que los indicadores de la rama de producción nacional se deterioren aún más.

137. Destacaron que recientemente, los Estados Unidos iniciaron una investigación por discriminación de precios y subvenciones en contra de las importaciones de aceros planos recubiertos de varios países, entre ellos China y Taiwán, por lo que consideraron que de imponerse medidas antidumping y derechos compensatorios, podría registrarse un desvío de las exportaciones de China y Taiwán a México en el orden de 1.4 millones de toneladas, que representa aproximadamente 60% de la producción de aceros planos recubiertos y más de 5 veces el volumen exportado a México en el periodo investigado.

138. Para ilustrar la magnitud que podrían alcanzar las importaciones investigadas en el periodo mayo de 2015-abril de 2018, así como su efecto sobre el consumo, las Solicitantes pronosticaron su crecimiento mediante un modelo econométrico, con base en información de la CANACERO (pronóstico de crecimiento del CNA de lámina galvanizada e importaciones de aceros planos recubiertos), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (índice global de actividad económica), de la publicación CRU (pronóstico de precios de productos galvanizados en China y Asia) y de Banco de México (pronósticos de crecimiento del PIB).

139. Asimismo, las Solicitantes realizaron un ejercicio de estática comparativa donde estimaron el efecto que tendría la imposición de medidas de remedio comercial en los Estados Unidos sobre las exportaciones de los países investigados. Dicho ejercicio se basa en un modelo de elasticidad de sustitución que calcula el cambio en la demanda de la mercancía nacional ante una variación en el precio de la mercancía importada (considerando que ambos bienes son similares y por lo tanto sustituibles). Mediante dicho ejercicio estimaron que China y Taiwán dejarían de vender en los Estados Unidos un volumen de 780,990 y 519,577 toneladas anuales, respectivamente. Consideraron que al menos un tercio de dichos volúmenes podría reorientarse al mercado mexicano, por lo que agregaron dicho volumen a sus proyecciones.

140. Las Solicitantes estimaron que en el periodo posterior al investigado las importaciones originarias de China y Taiwán aumentarían 122%, por lo que ganaría 8 puntos porcentuales de participación de mercado en relación con la que registraron en el periodo investigado y, consecuentemente, se agravaría el daño a la industria nacional, pues la rama de producción registraría un desempeño negativo en indicadores relevantes tal como se señala en los puntos 211 y 212 de la presente Resolución. Asimismo, la rama de producción nacional continuaría perdiendo participación de mercado en los dos siguientes periodos comparables, por lo que sus indicadores se deteriorarían aún más.

141. La Secretaría analizó la metodología que utilizaron las Solicitantes para realizar las proyecciones de las importaciones (tanto las investigadas como las de otros orígenes) y consideró que los modelos que utilizaron para pronosticar el comportamiento de las importaciones se basan en supuestos razonables, por lo que dada la tendencia creciente que registraron las importaciones objeto de investigación en el periodo analizado, podrían alcanzar los niveles que las Solicitantes estimaron; sin embargo, observó algunas deficiencias en criterios estadísticos que deberían cumplir los modelos. Por lo tanto, en la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría se allegará de mayores elementos al respecto.

142. Con base en el análisis descrito en los puntos 120 a 141 de la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad de que en el futuro inmediato las importaciones de aceros planos recubiertos, originarios de China y Taiwán, aumenten considerablemente, a un nivel que, dada la tasa significativa de incremento que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurrieron en el periodo investigado, continúen incrementando su participación en el mercado, desplazando a las ventas de la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

143. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas, concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen indicios de que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada de dichas importaciones.

144. Ternium y Tenigal argumentaron que la tendencia creciente de las importaciones investigadas se explica por la disminución de su precio durante el periodo analizado (-11% entre 2012 y 2014 y -8% el periodo investigado), lo que obligó a la rama de producción nacional a reducir sus precios (4% de 2012 a 2014 y 2% en el periodo investigado) para enfrentar las condiciones de competencia y mantenerse en el mercado.

145. Agregaron que, a pesar de la disminución que registró el precio nacional, la subvaloración del precio promedio de las importaciones investigadas con respecto del precio nacional se incrementó de 9% en 2012 a 17% en el periodo investigado, lo que indujo a bajar el precio de la mercancía nacional más allá de lo que en condiciones de sana competencia se hubiera observado, en un contexto donde incluso el CNA aumentó significativamente. Las Solicitantes argumentaron que el ajuste a la baja del precio nacional se tradujo en el desempeño adverso de su utilidad operativa a lo largo del periodo analizado.

146. Para evaluar los argumentos de las Solicitantes, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas y del resto de los países, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme lo descrito en el punto 115 de la presente Resolución.

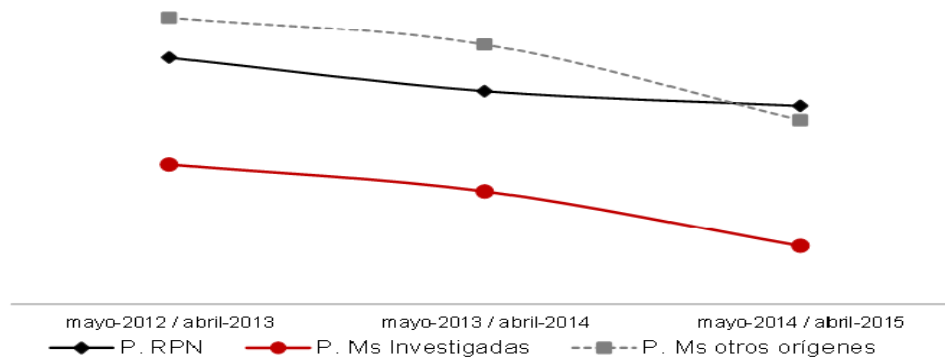
147. La Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones investigadas disminuyó 11% en el periodo analizado; 4% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 8% en el periodo investigado. En los mismos periodos, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes registró una caída de 12%, 3% y 9%, respectivamente.

148. En cuanto al precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, éste disminuyó 6% en el periodo analizado: se redujo 4% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 2% en el periodo investigado.

149. La Secretaría comparó el precio en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones investigadas; para ello, este último se ajustó con el arancel correspondiente, indicado en el punto 10 de la presente Resolución, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

150. Como resultado, la Secretaría observó que el precio de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación fue menor que el de la rama de producción nacional durante todo el periodo analizado; -13% tanto en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 como en mayo de 2013-abril de 2014 y -18% en el periodo investigado. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio de los productos investigados tuvo un comportamiento similar; fue 17% menor en el periodo mayo de 2012-abril de 2013, 18% en mayo de 2013-abril de 2014 y 17% en el periodo investigado. Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica.

Gráfica 2. Precios de las importaciones y del producto nacional
(Dólares por tonelada)



P Ms Inv: Precio de las importaciones investigadas

P Ms otros orígenes: Precio de las importaciones de orígenes distintos a los países investigados

P RPN: Precio de la rama de producción nacional

Fuente: SIC-M, Ternium y Tenigal.

151. Ternium y Tenigal manifestaron que el precio al que concurren las importaciones investigadas también propició una contención del precio nacional. Al respecto argumentaron que: a) a pesar del crecimiento que tuvo el mercado nacional de aceros planos recubiertos en el periodo analizado, ello no fue acompañado de un crecimiento en los precios nacionales; b) los precios internacionales, entre ellos de las importaciones de otros orígenes y de los Estados Unidos, aumentaron en el periodo investigado, mientras que los precios nacionales registraron una tendencia decreciente; y c) en el periodo investigado se registró un incremento relativo de los costos de la mercancía vendida más que proporcional que el desempeño registrado en los precios de venta al mercado interno.

152. Para sustentar su afirmación sobre la contención de precios, las Solicitantes proporcionaron información del CRU sobre precios de aceros planos recubiertos en los Estados Unidos, así como costos de sus principales insumos para fabricar aceros planos recubiertos (por ejemplo; chatarra, planchón, rollos de acero, aleación de cinc, energía eléctrica, entre otros) durante el periodo analizado.

153. Las Solicitantes también presentaron un estado de costos, ventas y utilidades unitario de la mercancía similar a la investigada, sin embargo, la Secretaría observó inconsistencias en la información de Tenigal, por lo que sólo consideró las cifras de Ternium. Dicha información fue actualizada con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios.

154. La información señalada en los puntos anteriores indica que el precio de las importaciones de otros orígenes tuvo un comportamiento similar al de la rama de producción nacional, ya que como se indicó en el punto 147 de la presente Resolución disminuyó 12% en el periodo analizado; 3% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 9% en el periodo investigado.

155. Por otra parte, el precio de los aceros planos recubiertos en los Estados Unidos creció 2% en el periodo analizado; aumentó 3% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, aunque disminuyó 1% en el periodo investigado.

156. En cuanto a los precios de los principales insumos para la fabricación de los aceros planos recubiertos, la Secretaría observó que aumentaron 124% durante el periodo analizado; 89% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, y 19% en el periodo investigado.

157. Adicionalmente, la Secretaría observó que los costos de fabricación unitarios de la mercancía similar a la investigada (destinada a la venta a terceros en el mercado nacional más autoconsumo) que reportó Ternium no registraron variación durante el periodo analizado; aunque disminuyeron 3.2% en el periodo mayo de 2013 – abril de 2014, aumentaron 3.2% en el periodo investigado.

158. La Secretaría considera que derivado del comportamiento de los costos tanto de los insumos como de operación, y del precio de los aceros planos recubiertos en el mercado nacional e internacional, existen elementos para presumir que la rama de producción nacional enfrenta una situación de deterioro y contención de precios.

159. Adicionalmente, Ternium y Tenigal argumentaron que en el futuro inmediato el precio de las importaciones investigadas continuará siendo menor que el precio nacional, lo que aumentará la demanda de estos productos y, en consecuencia, agravará sustancialmente los efectos negativos en los indicadores de la rama de producción nacional.

160. Las Solicitantes estimaron el nivel de precios que tendrían las importaciones investigadas, así como el precio nacional en el periodo mayo de 2015-abril de 2018, a partir de información de la consultora CRU sobre precios de aceros planos recubiertos en China y Asia para los años 2015 a 2017. Procedieron de la siguiente forma:

- a. estimaron el precio de las importaciones investigadas para el periodo mayo de 2015-abril de 2016, multiplicando el precio que registraron las importaciones de China y Taiwán en el periodo investigado por la variación que registrarían los precios proyectados por la consultora CRU para China y Asia entre 2014 y 2015; procedieron de manera análoga para los dos siguientes periodos, y
- b. consideraron que en abril de 2018 el precio de venta al mercado interno de la producción nacional se igualaría al precio estimado para las importaciones de aceros planos recubiertos de China y Taiwán; a partir de esta cifra y el precio del último mes del periodo analizado, las Solicitantes interpolaron los datos para el resto de los meses.

161. La Secretaría consideró razonable la metodología que Ternium y Tenigal utilizaron para estimar los precios nacionales y de las importaciones investigadas, pues se basan en la tendencia que han registrado y en los pronósticos de una publicación especializada en productos siderúrgicos (CRU).

162. La Secretaría replicó el ejercicio que las Solicitantes realizaron para sus estimaciones y observó que el precio de las importaciones de aceros planos recubiertos, originarias de China y Taiwán, registraría un descenso de 15% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 con respecto al periodo investigado, ubicándose 22% por debajo del precio nacional; en los dos siguientes periodos comparables la subvaloración sería de 16% y 10%, respectivamente.

163. Por su parte, el precio nacional registraría una caída de 10% en el periodo abril de 2015-marzo de 2016; la tendencia descendente continuaría en los siguientes dos periodos comparables, con una disminución de 4% y 5%, respectivamente.

164. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 143 a 163 de la presente Resolución, durante el periodo analizado las importaciones investigadas registraron significativos niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios se observa en forma asociada a las prácticas de discriminación de precios, cuyos indicios quedaron establecidos en el punto 77 de la presente Resolución. A su vez, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas con respecto a los precios nacionales, y también con respecto a otras fuentes de abastecimiento, explica los volúmenes crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se ha reflejado en una contención y caída de los precios nacionales, así como en el desempeño negativo en las utilidades y margen de operación de las Solicitantes, como se explica más adelante.

165. Adicionalmente, la Secretaría consideró de manera inicial que el nivel de precios que se prevé alcanzarían las importaciones investigadas en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, ocasionará que continúen ubicándose por debajo de los precios nacionales. Lo anterior, permite determinar que de continuar concurriendo las importaciones investigadas en tales condiciones constituirían un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementar su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

166. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de aceros planos recubiertos, originarias de China y Taiwán, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

167. Ternium y Tenigal argumentaron que en el periodo analizado, las importaciones investigadas aumentaron considerablemente y se realizaron en condiciones de discriminación de precios, así como a precios menores que los nacionales. Agregaron que la magnitud de dichas importaciones y las condiciones en que se efectuaron causaron daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar, que se materializó fundamentalmente en la contención del precio de venta al mercado interno, que a su vez provocó una caída de las utilidades, deterioro de los márgenes de operación y retorno negativo de las inversiones. Al respecto, señalaron que al menos una de las Solicitantes tuvo que realizar aportes de capital extraordinarios.

168. Aunado a lo señalado en el punto anterior, la capacidad libremente disponible con que cuentan dichos países para la fabricación de aceros planos recubiertos sustentan la probabilidad de que su tendencia creciente continúe en el futuro próximo, lo que agravaría los efectos negativos de los indicadores económicos y financieros relevantes correspondientes a los productos similares de la rama de producción nacional.

169. A fin de evaluar los argumentos que Ternium y Tenigal expusieron, la Secretaría consideró los datos de sus indicadores económicos y financieros que corresponden al producto similar, al ser dichas empresas las que conforman la rama de producción nacional, salvo para aquellos factores que por razones contables no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de caja, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión). Para estas últimas variables se analizaron los estados financieros dictaminados de Ternium y Tenigal correspondientes a 2012, 2013 y 2014.

170. La Secretaría analizó el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, considerando tanto su operación total (que incluye el autoconsumo) como sus indicadores económicos y financieros disponibles, correspondientes al mercado interno, autoconsumo y maquila. Ello, en razón de que Tenigal maquila ciertos productos para Ternium y, además, esta última empresa destina parte de su producción de aceros planos recubiertos para autoconsumo y otra para venta al mercado interno, donde compite de manera directa con el producto objeto de investigación, como se indicó en el punto 105 de la presente Resolución.

171. Como se indicó anteriormente, el mercado nacional de aceros planos recubiertos medido a través del CNA, creció 23% en el periodo analizado (3% del periodo mayo de 2012-abril de 2013 al siguiente lapso comparable y 19% en el periodo investigado).

172. En este contexto de mercado, la producción de aceros planos recubiertos de la rama de producción nacional creció 24% en el periodo analizado (4% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 19% en el periodo investigado). La Secretaría observó que el desempeño de la producción se explicaría en mayor medida por la producción para venta, ya que la producción destinada al autoconsumo sólo representó el 9% de la producción de la rama durante el periodo analizado. En efecto:

- a. la producción para autoconsumo de la rama de producción nacional disminuyó 22% en el periodo analizado; -16% del periodo mayo de 2013-abril de 2014 y -7% en el periodo investigado, y
- b. la producción para venta creció 16% en el periodo analizado; 1% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 15% en el periodo investigado.

173. El comportamiento de la producción que las Solicitantes destinaron para venta se reflejó a su vez en el desempeño de sus ventas totales (al mercado interno y externo), las cuales crecieron 30% en el periodo analizado: 7% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 21% en el periodo investigado. Este crecimiento se explica en gran medida por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno, en razón de lo siguiente:

- a. las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional crecieron 10% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 31% en el periodo investigado (+44% en el periodo analizado), y
- b. las exportaciones de la rama de producción nacional disminuyeron 1% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 9% en el periodo investigado (-10% en el periodo analizado), por lo que su participación en relación con la producción de la rama disminuyó en 6 puntos porcentuales, al pasar de 23% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 a 17% en el periodo investigado, lo que refleja que la rama de producción nacional depende principalmente del mercado interno, donde compite con las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios.

174. La producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI) de la rama de producción nacional, calculada como el volumen de producción total menos las exportaciones, tuvo un comportamiento similar al de la producción total, pues creció 34% en el periodo analizado (5% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 27% en el investigado).

175. Las Solicitantes explicaron que el incremento en la producción y las ventas se debe al aumento de la capacidad instalada que se registró durante el periodo analizado, pues tal como se señaló en el punto 104 de la presente Resolución, Tenigal inició operaciones en agosto de 2013. En efecto, la Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional aumentó 27% en el periodo analizado; 26% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 1% en el periodo investigado. Como consecuencia de dicho incremento, la utilización de la capacidad disminuyó 3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 86% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 a 83% en el periodo investigado (-15 puntos en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y +13 puntos en el periodo investigado).

176. Las Solicitantes añadieron que el aumento de la capacidad instalada propició un comportamiento positivo del empleo y los salarios de la rama de producción nacional. La Secretaría corroboró este comportamiento:

- a. en el periodo analizado el empleo creció 18%; aumentó 15% en el periodo mayo de 2013-abril 2014 y 3% en el periodo investigado.
- b. en los mismos periodos la masa salarial vinculada con la producción de aceros planos recubiertos aumentó 80%, 42% y 27%, respectivamente.

177. Las Solicitantes argumentaron que la industria siderúrgica es intensiva en capital y se caracteriza por tener altos costos fijos, donde resulta de particular relevancia el poder operar con los mayores niveles de producción posibles debido a las economías de escala. Al respecto, consideraron que el incremento de las importaciones investigadas impidió la plena utilización de la capacidad instalada, lo que asociado al inicio de operaciones de Tenigal incrementa la vulnerabilidad de la industria.

178. El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se tradujo en el aumento de 5% en la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) en el periodo analizado; aunque disminuyó 10% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, aumentó 16% en el periodo investigado.

179. Por otra parte, los inventarios promedio de la rama de producción nacional crecieron 24% en el periodo analizado: aumentaron 9% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 14% en el periodo investigado.

180. La Secretaría observó que el crecimiento que registró el mercado benefició tanto a la rama de producción nacional como a las importaciones investigadas, pues ganaron participación de mercado, en detrimento de las importaciones de otros orígenes. En efecto la rama de producción nacional ganó 2.6 puntos de participación en el CNA en el periodo analizado (0.5 puntos en el periodo mayo de 2013-abril 2014 y 2.1 puntos en el periodo investigado). Por su parte, las importaciones investigadas ganaron 1.3 puntos de participación en dicho periodo mientras que las importaciones de otros orígenes perdieron 3.7 puntos.

181. Las Solicitantes reiteraron que a pesar del crecimiento que registraron las variables señaladas en los puntos anteriores se observa un deterioro en los precios y en los resultados de operación, derivado de los bajos precios a los que concurrieron las importaciones investigadas. Agregaron que durante el periodo analizado tuvieron que reducir sus precios a ciertos clientes que importaron aceros planos recubiertos originarios de China y Taiwán para no perder ventas.

182. De acuerdo con los listados de ventas de Ternium y Tenigal, así como el listado oficial de importaciones del SIC-M, durante el periodo analizado, 53 clientes de la rama de producción nacional incrementaron 2% sus importaciones originarias de China y Taiwán; a pesar de que sus importaciones disminuyeron 26% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, durante el periodo investigado aumentaron 39%. Destaca que los precios de las importaciones que realizaron estas empresas disminuyeron 8% en el periodo analizado; 2% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 6% en el periodo investigado. Asimismo, durante el periodo analizado registraron un nivel de subvaloración con respecto a los precios de la rama de producción nacional que osciló entre 15% y 19%.

183. La Secretaría examinó la situación financiera de la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos durante el periodo analizado. Para ello, contó con los estados financieros dictaminados de las empresas Ternium y Tenigal correspondientes a 2012, 2013 y 2014.

184. En lo que se refiere al análisis de beneficios operativos del producto similar al investigado, Ternium proporcionó un estado de costos, ventas y utilidades del producto considerado los siguientes mercados: a) ventas en el mercado nacional más ventas de exportación; b) ventas en el mercado nacional (ventas directas) más autoconsumo; c) ventas en el mercado nacional, y d) autoconsumo, correspondientes a 2012, 2013 y 2014, así como para los periodos mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014 y mayo de 2014-abril de 2015 y proyecciones para los periodos mayo de 2015-abril de 2016; mayo de 2016-abril de 2017 y mayo de 2017-abril de 2018.

185. Asimismo, debido a que Ternium contó con un contrato de maquila con la empresa Tenigal, la empresa proporcionó un estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada distinguiendo entre: a) mercado interno; b) mercado interno sin maquila, y c) maquila, para los años y periodos señalados en el punto anterior.

186. En lo relativo a los costos por el servicio de maquila, Ternium indicó que hasta octubre de 2014 estuvieron en función de un precio base multiplicado por una constante, y a partir de noviembre de 2014 consideró un costo variable estándar para el servicio de maquila de industrias distintas a la automotriz. Sin embargo, no especificó los montos del precio base, ni cómo determinó la constante, por lo que en la siguiente etapa del procedimiento, Ternium deberá presentar dicha información.

187. Por su parte, Tenigal presentó un estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada en el que reporta ventas en el mercado nacional más ventas de exportación para 2013 y 2014, así como para los periodos mayo de 2013-abril de 2014 y mayo de 2014-abril de 2015 y proyecciones para tres periodos posteriores comparables a este último.

188. La Secretaría observó que Tenigal reportó ventas por tipo de calidad ("primeras" y "segundas"), sin embargo, aclaró que la calidad denominada "segundas" es una forma de clasificar internamente al material que no necesariamente cumple con las condiciones de entrega o que el cliente canceló el pedido. Tenigal explicó que los productos denominados "segundas" y "primeras" no tienen diferencias en los costos de operación debido a que se obtienen de las mismas líneas de producción, emplean los mismos insumos y proceso productivo, lo que les permite cumplir los mismos estándares cualitativos y que por las condiciones de comercialización no logra colocarse en el mercado a precios de "primeras".

189. Debido a lo anterior, Tenigal proporcionó un estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada conforme a los siguientes criterios: a) ventas totales al mercado interno; b) ventas de "primeras" a terceros, y c) ventas de "segundas", para 2012 a 2014; y los periodos mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014 y mayo de 2014-abril de 2015, así como proyecciones para los periodos mayo de 2015-abril de 2016; mayo de 2016-abril de 2017 y mayo de 2017-abril de 2018, ello debido a que no realizó ventas de segundas a un tercero, ni ventas de primeras a Ternium.

190. A partir de la información señalada en los puntos anteriores, la Secretaría elaboró el estado de costos, ventas y utilidades para la rama de producción nacional, que incluye: ventas directas a terceros y autoconsumo. Dicha información fue actualizada con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios.

191. La Secretaría realizó el análisis de utilidades, considerando las ventas directas al mercado interno, y observó que el comportamiento de los volúmenes de ventas internas y los precios de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño de sus ingresos, que acumularon un incremento de 36% en el periodo analizado: aumentaron 1.8% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 33.6% en el periodo investigado.

192. Por su parte, los costos de operación que resultan de las operaciones de ventas directas al mercado interno acumularon un incremento de 41.6% en el periodo analizado: aumentaron 0.4% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 41% en el periodo investigado.

193. El comportamiento de los ingresos y los costos de operación derivadas de las ventas directas al mercado interno, propició pérdidas operativas de 33.7% en el periodo analizado; aunque las utilidades operativas fueron positivas en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 (18.9%), disminuyeron 44.3% en el periodo investigado.

194. Como resultado de lo anterior, el margen de operación de las ventas directas al mercado interno disminuyó durante todo el periodo analizado y acumuló una caída de 3.8 puntos porcentuales; se incrementó 1.2 puntos porcentuales en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y disminuyó 5.1 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de +7.4% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 a +8.7% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y +3.6% en el periodo investigado.

195. No obstante lo señalado en el punto 172 de la presente Resolución, la Secretaría analizó el estado de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional correspondiente al autoconsumo, la Secretaría apreció que los ingresos por ventas disminuyeron 22.2% durante el periodo analizado (-16.9% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y -6.3% en el periodo investigado). En el mismo periodo, los costos de operación se redujeron 18.7% (-18.1% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y -0.7% en el periodo investigado).

196. El comportamiento de los ingresos y de los costos derivados del autoconsumo dio por resultado que las utilidades operativas se redujeran 95.4% durante el periodo analizado (+8.4% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y -95.7% en el periodo investigado). Por consiguiente, el margen operativo se redujo 4.2 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 4.5% a 0.3% (creció 1.4 puntos en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 pero disminuyó -5.6 puntos en el periodo investigado).

197. En cuanto al estado de costos ventas y utilidades de la totalidad del mercado interno (ventas directas más autoconsumo), la Secretaría observó que los ingresos derivados de las ventas aumentaron 28.6% durante el periodo analizado (-0.6% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y crecieron 29.4% en el periodo investigado). En el mismo periodo, los costos de operación crecieron 33.7% (-2% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y +36.5% en el periodo investigado).

198. Debido al comportamiento señalado en el punto anterior, las utilidades operativas se redujeron 38.7% durante el periodo analizado (+18% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y -48.1% en el periodo investigado). Por consiguiente, el margen operativo se redujo 3.7 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 7% a 3.4% (creció 1.3 puntos en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, pero disminuyó 5 puntos en el periodo investigado).

199. En cuanto al rendimiento sobre la inversión ("ROA", por sus siglas en inglés Return On Assets) de las empresas que conforman la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positivo en 2012, 2013 y 2014, aunque con tendencia a la baja, pues alcanzó 5.7%, 4.8% y 3.3%, respectivamente.

200. Por lo que se refiere a la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión, la Secretaría observó que fue positiva en 2012, 2013 y 2014, aunque con tendencia decreciente: 0.9%, 0.8% y 0.7%, respectivamente.

201. La Secretaría analizó el flujo de caja operativo de la rama de producción nacional a partir de los estados de cambios en la situación financiera y observó que se redujo 22% en el periodo de 2012 a 2014 como resultado de la disminución en las utilidades antes de impuestos; disminuyó de 64% en 2013 y creció 115% en 2014.

202. Por otra parte, la Secretaría mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva, a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda. Al respecto, normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de uno a uno o mayor. En cuanto al nivel de apalancamiento se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable.

203. La Secretaría observó que durante el periodo de 2012 a 2014 la rama de producción nacional contó con una capacidad de reunir capital limitada, de acuerdo con el comportamiento de los siguientes indicadores:

- a. los índices de la razón de circulante fueron de 0.66, 0.75 y 1.02 mientras que para la prueba del ácido fueron de 0.25, 0.32 y 0.46, razón por la que la Secretaría los consideró no aceptables, y
- b. el apalancamiento se ubicó en niveles no adecuados con proporciones de 345%, 223% y 213%, mientras que la razón de pasivo total a activo total o deuda fue aceptable al registrar niveles de 78%, 68% y 67%.

204. Los resultados descritos en los puntos 167 a 203 de la presente Resolución indican que aunque algunos indicadores económicos de la rama de producción nacional mostraron un desempeño positivo durante el periodo analizado, el decremento que registró el precio de las ventas al mercado interno ocasionó que los indicadores financieros relacionados con la rentabilidad de la Solicitante registraran una evolución negativa. En efecto, el margen operativo disminuyó 3.7 puntos porcentuales en el periodo analizado y 5 puntos en el periodo investigado, en tanto que en los mismos periodos las utilidades operativas que resultan de las ventas totales (ventas directas más autoconsumo) de la rama de producción nacional se redujeron 38.7% y 48.1%, respectivamente.

205. Además de lo anterior, la tendencia decreciente de los precios nacionales y su contención no permite inferir expectativas favorables de crecimiento para la rama de producción nacional en el mercado interno ni la viabilidad de la planta de Tenigal que inició operaciones en agosto de 2013, debido al ingreso de importaciones originarias de China y Taiwán en presuntas condiciones de discriminación de precios.

206. Por otra parte, Ternium y Tenigal argumentaron que el incremento de las importaciones investigadas y las condiciones en las que han concurrido, aunado a la capacidad libremente disponible con que cuentan China y Taiwán para la fabricación de aceros planos recubiertos, así como las medidas antidumping o derechos compensatorios a que están sujetos en otros países, indican la probabilidad de que, en ausencia de medidas correctivas, estas importaciones agraven el daño que ya se identificó, que se reflejaría en los indicadores de la rama de producción nacional como participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, ventas, producción, precios y utilidades, entre otros.

207. Con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional debido al posible incremento de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, Ternium y Tenigal presentaron proyecciones de sus indicadores económicos y financieros relevantes, así como de la rama de producción nacional, para los periodos mayo de 2015-abril de 2016, mayo de 2016-abril de 2017 y mayo de 2017-abril de 2018.

208. Por lo que se refiere a las proyecciones de los indicadores económicos de la industria nacional de aceros planos recubiertos, las Solicitantes explicaron que para estimar el periodo mayo de 2015-abril de 2016 y los dos siguientes comparables procedieron de la siguiente forma:

- a. para el CNA, consideraron el incremento que la CANACERO proyectó para este indicador, en un escenario bajo; 3.7% en 2015, 4% en 2016 y 6.3% en 2017;
- b. al volumen de las exportaciones del periodo inmediato anterior, se aplicó la tasa promedio de crecimiento que registraron en el periodo analizado, aunque dividida entre dos, para no sobrestimarlas;
- c. la producción se calculó como resultado del CNA menos las importaciones totales de aceros planos recubiertos más las exportaciones (proyectados);
- d. a partir de la producción y las exportaciones proyectadas calcularon la producción al mercado interno;
- e. para las ventas al mercado nacional, restaron a las proyecciones del CNA los pronósticos las importaciones totales, así como, las del autoconsumo, y
- f. consideraron que el empleo y la capacidad instalada se mantienen constantes.

209. La Secretaría consideró que las proyecciones de los indicadores económicos se basan en criterios razonables, pues consideran el crecimiento del CNA de aceros planos recubiertos que la CANACERO estimó para 2015, 2016 y 2017, el comportamiento histórico de variables y el volumen de que alcanzarían las importaciones totales. Por otra parte, la Secretaría consideró que la metodología que utilizaron Ternium y Tenigal para proyectar sus indicadores financieros requiere de algunas precisiones, tales como la explicación ciertos cálculos para determinar la afectación en mano de obra, gastos indirectos y la cuota unitaria. La Secretaría se allegará de mayor información al respecto en la siguiente etapa del procedimiento.

210. Para evaluar el efecto que tendrían las importaciones investigadas sobre la producción nacional, la Secretaría acumuló las proyecciones que las Solicitantes presentaron individualmente y observó una afectación en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 con respecto a los niveles que registraron en el periodo investigado.

211. Los decrementos más importantes se registrarían en los precios de venta al mercado interno (-10%), el volumen de producción total (-7%), producción para venta (-7%), PNOMI (-8%), ventas al mercado interno (-9%), participación de mercado (-2 puntos porcentuales tanto en relación con el consumo interno como en relación con el CNA), empleo (-7%) y utilización de la capacidad instalada (-7 puntos porcentuales). Asimismo, la industria nacional continuaría perdiendo participación de mercado en los dos siguientes periodos comparables, por lo que sus indicadores se deteriorarían aún más.

212. En relación con las utilidades operativas proyectadas, la Secretaría observó el siguiente comportamiento:

- a. las utilidades operativas para la rama de producción nacional, relacionadas con las ventas directas a terceros registrarían un incremento de 89.6% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 como resultado de la disminución en los costos de operación e ingresos por ventas en 11.8% y 7.9%, respectivamente. El margen operativo aumentaría 3.8 puntos porcentuales al pasar de 3.6% a 7.4%. En los periodos mayo de 2016-abril de 2017 y mayo de 2017-abril de 2018 las utilidades operativas registrarían una disminución de 114.3% y 266.4%, respectivamente, en respuesta a una mayor caída en los ingresos por ventas (-21% y -16.7%) que en los costos de operación (-17.5% y -7.3%), por lo que el margen operativo mostraría un deterioro de 4.3 y 10.8 puntos porcentuales en dichos periodos, respectivamente;
- b. las utilidades operativas de la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos relacionados con el autoconsumo registrarían una disminución de 100% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 como resultado de la caída en los ingresos por ventas y en los costos de operación de 6.3% y 6.1%, respectivamente, por lo que el margen operativo caería 0.3 puntos porcentuales al pasar de 0.3% a 0%. En los periodos mayo de 2016-abril de 2017 y mayo de 2017-abril de 2018 las utilidades operativas también registrarían una disminución de 100%, en respuesta a una mayor caída en los ingresos por ventas (-8.4% y -9.8%) que en los costos de operación (-8.2% y -9.5%), por lo que el margen operativo mostraría un deterioro de 0.3 puntos porcentuales en ambos periodos, y
- c. las utilidades operativas de la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos relacionados considerando la operación total (ventas a terceros más autoconsumo) registrarían un incremento de 88.4% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 como resultado de la disminución en los costos de operación en 11.2%, en tanto los ingresos por ventas lo harían en 7.8%, por lo que margen operativo aumentaría 3.5 puntos porcentuales al pasar de 3.4% a 6.9%. En los periodos mayo de 2016-abril de 2017 y mayo de 2017-abril de 2018 los resultados operativos registrarían una disminución de 114.2% y 265.4%, respectivamente, en respuesta a una mayor caída en los ingresos por ventas (-20% y -16.2%) que en los costos de operación (-16.7% y -7.5%), por lo que el margen operativo mostraría un deterioro de 4 y 10 puntos porcentuales en dichos periodos, respectivamente.

213. Adicionalmente, Tenigal señaló que inició operaciones en agosto de 2013, por lo que aún no recupera la inversión que realizó para la creación de su planta, pues tiene un horizonte de largo alcance y las condiciones de mercado influyen en la rentabilidad. Por lo anterior, presentó información relativa al objetivo de la inversión, tiempo de vida, valor presente neto, tasa interna de retorno y tasa de descuento, así como los flujos de efectivo en dos escenarios, uno que considera la posible afectación como consecuencia de las importaciones del producto objeto de investigación y otro sin ellas.

214. Al respecto, la Secretaría analizó los flujos de efectivo presentados por Tenigal, y observó que en el escenario que contempla importaciones del producto objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación, el proyecto de Tenigal dejaría de ser viable, toda vez que el valor presente neto sería negativo y la tasa interna de retorno indeterminada, pues los precios disminuirían más de 15%, en tanto el volumen y los ingresos por ventas lo harían en más de 60% con respecto al escenario en donde no existen importaciones en condiciones de discriminación de precios.

215. A partir de los resultados descritos en los puntos 204 a 214 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios suficientes para sustentar que, aunado a los efectos negativos reales ya observados en algunos indicadores, fundamentalmente precios y utilidades, de continuar aumentando las importaciones de aceros planos recubiertos, originarias de China y Taiwán, en presuntas condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano, dado los bajos niveles de precios a que concurrirían, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

8. Elementos adicionales

216. Conforme a lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 de la LCE y 68 del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de las industrias de China y Taiwán fabricantes de aceros planos recubiertos, así como el potencial exportador de estos países.

217. Las Solicitantes manifestaron que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de productos de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán, lo que permite prever de manera razonable, que continuará el ingreso de las importaciones investigadas en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, de manera que los indicadores de la rama de producción nacional se deteriorarán significativamente, tomando en cuenta, entre otros elementos:

- a. el considerable potencial exportador de China y Taiwán (más de 20 millones de toneladas en 2014, equivalente a más de 5 veces el tamaño del mercado mexicano de aceros planos recubiertos) y la capacidad ociosa de los países investigados, y
- b. la orientación exportadora de los países investigados, ya que su coeficiente de exportación, calculado como el cociente de exportaciones y producción, alcanzó el 32% en 2014 (17 millones de toneladas, cifra que representa más de 5 veces el consumo nacional aparente y más de 7 veces la producción nacional en México de 2014);

218. Para sustentar el potencial exportador de los países investigados, las Solicitantes proporcionaron cifras sobre capacidad instalada, producción y consumo de aceros planos recubiertos de los países investigados, de la publicación "Steel Sheet Products Outlook 2015" del CRU; esta información comprende el periodo analizado e incluye proyecciones para 2015, 2016 y 2017. También aportaron estadísticas de exportaciones de los países investigados del ISSB por las subpartidas 7210.30, 7210.41, 7210.49, 7210.61, 7210.70, 7212.20, 7212.30, 7212.40, 7225.91, 7225.92, 7226.99, en donde se incluyen los aceros planos recubiertos.

219. A partir de esta información la Secretaría observó que la producción acumulada de aceros planos recubiertos de China y Taiwán aumentó 33% entre 2012 y 2014, al pasar de 40.2 a 53.5 millones de toneladas. En el mismo periodo, el CNA de esta mercancía aumentó 29%, cuando pasó de 30.9 a 39.9 millones de toneladas. Por su parte, la capacidad instalada de los países investigados creció 5%, al pasar de 57.2 a 60.2 millones de toneladas. A partir de estos datos, la Secretaría observó que:

- a. la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) de China y Taiwán disminuyó 61% de 2012 a 2014, al pasar de 16.9 a 6.7 millones de toneladas; no obstante, este último volumen es significativamente mayor al tamaño del CNA y de la producción nacional de aceros planos recubiertos del periodo investigado (1.6 y 2.7 veces, respectivamente), y
- b. el potencial exportador de los países investigados (capacidad instalada menos consumo) disminuyó 23% de 2012 a 2014, al pasar de 26.3 a 20.2 millones de toneladas; sin embargo, dicho volumen equivale a 4.8 y 8.2 veces el tamaño del CNA y de la producción del periodo investigado, respectivamente.

220. Con respecto al perfil exportador de los países investigados, la información estadística del ISSB indica que durante el periodo comprendido de 2012 a 2014 sus exportaciones representaron el 31% de su producción y el 28% de las exportaciones totales de aceros planos recubiertos a nivel mundial. En este periodo su volumen de exportaciones aumentó 36%, al pasar de 12.8 a 17.3 millones de toneladas. Este último volumen es equivalente a 4.1 y 7 veces el tamaño del CNA y la producción nacional del periodo comprendido de mayo de 2014-abril de 2015 (periodo investigado), respectivamente.

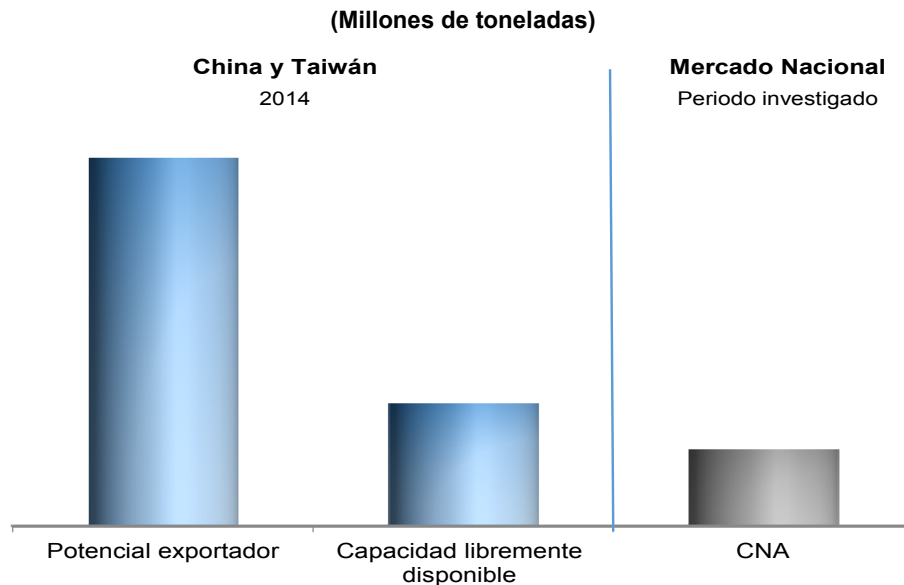
221. Los países investigados también figuran entre los principales países exportadores de aceros planos recubiertos, puesto que:

- a. China fue el principal país exportador entre 2012 y 2014, cuando participó con el 24% en las exportaciones totales a nivel mundial. En este lapso sus volúmenes de exportaciones aumentaron 41%, al pasar de 10.8 a 15.1 millones de toneladas. Este último volumen es equivalente a 3.6 y 6.1 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional del periodo investigado, respectivamente, y
- b. en el mismo periodo (2012 a 2014), Taiwán se ubicó como el décimo primer país exportador de aceros planos recubiertos, al participar con el 4% en las exportaciones totales a nivel mundial. En este lapso sus volúmenes de exportaciones aumentaron 9%, al pasar de 2 a 2.2 millones de toneladas. Este último volumen es equivalente a 0.5 y 0.9 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional del periodo investigado, respectivamente.

222. La Secretaría no analizó los inventarios de aceros planos recubiertos de China y Taiwán, pues no dispuso de información al respecto, ya que las Solicitantes indicaron que no están disponibles.

223. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que China y Taiwán cuentan de manera conjunta con capacidad libremente disponible y potencial exportador considerablemente superior en relación con el mercado nacional. Estas asimetrías aportan elementos suficientes que permiten determinar que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuentan los países investigados, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

Gráfica 3. Mercado nacional vs capacidad libremente disponible y potencial exportador de China y Taiwán



Fuente: Ternium, Tenigal y estimaciones propias.

224. Adicionalmente, las Solicitantes indicaron que los países investigados realizan inversiones para aumentar su capacidad de producción, por lo que continuarán siendo superavitarios.

225. Al respecto, las proyecciones de la publicación del CRU prevén que la capacidad instalada de los países investigados aumentará 3% en 2015, 2% en 2016 y 1% en 2017, de tal forma que se incrementará 6% en 2017 con respecto al nivel de 2014, al pasar de 60.2 a 63.9 millones de toneladas. En el mismo periodo (2014 a 2017) la producción aumentará 4%, al pasar de 53.5 a 55.4 millones de toneladas, en consecuencia la capacidad libremente disponible aumentará 27%, al pasar de 6.7 a 8.5 millones de toneladas; este último volumen es considerablemente mayor que la producción nacional que Ternium y Tenigal estiman para 2016 y 2017.

226. La misma publicación estima que el consumo de aceros planos recubiertos en los países investigados disminuirá 2% tanto en 2015 como en 2016. En términos absolutos, la diferencia entre producción y consumo alcanzará 15 millones de toneladas en 2015 y 16.6 millones de toneladas en 2016, volúmenes considerables que los países investigados exportarán.

227. Por otra parte, para sustentar que el mercado mexicano es un destino real de las exportaciones de aceros planos recubiertos de los países investigados, las Solicitantes argumentaron lo siguiente:

- a. China enfrenta problemas estructurales relacionado con el exceso de capacidad instalada con que cuenta, así como la intervención y la dirección del Estado en la industria siderúrgica;
- b. en los próximos años continuará la desaceleración económica en China, con tasas de crecimiento inferiores al 8%, de modo que el mercado interno de este país será incapaz de absorber los excedentes que genere la industria productora y exportadora. Asimismo, aunque en 2012 la economía de Taiwán creció 6.5%, en 2014 sólo aumentó 0.7%, de forma que no se vislumbra para los próximos años que alcance un crecimiento como el de 2012;
- c. las exportaciones de aceros planos recubiertos originarios de China y Taiwán enfrentan medidas antidumping y subsidios en los Estados Unidos (productos de acero resistente a la corrosión), Australia (acero galvanizado y acero recubierto de cinc de aluminio), la Unión Europea (productos siderúrgicos revestidos de materia orgánica) y Tailandia (aceros revestidos con aleaciones de aluminio y cinc, chapas revistadas de aluminio y cinc o pintadas); en Indonesia enfrentan salvaguardas (productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos de aleaciones de aluminio y cinc). Las Solicitantes proporcionaron la documentación correspondiente;
- d. el carácter abierto del mercado mexicano a las importaciones de productos siderúrgicos, en razón de lo siguiente: i) las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias objeto de investigación están libres de arancel desde enero de 2012, aunque a partir de agosto de dicho año se sujetaron a un arancel de 3%, mismo que quedó sin efecto en mayo de 2015; y ii) México mantiene tratados de libre comercio con más de 40 países, con los cuales el arancel aplicable para la importación de aceros planos recubiertos es cero o cercano al mismo, y
- e. las perspectivas de crecimiento del mercado de aceros planos recubierto en México, debido a las inversiones realizadas por las industrias automotriz y de línea blanca, entre otras. De acuerdo con pronósticos elaborados por la CANACERO, el CNA de estos productos registrará tasas de crecimiento positivas en los próximos 10 años (2016-2025), aún en los escenarios más pesimistas.

228. Las Solicitantes sustentaron estos argumentos con el Examen de las Políticas Comerciales de China, el Panorama Económico Mundial del FMI, los documentos relativos a las medidas comerciales de otros países y las perspectivas de crecimiento de la industria nacional de la CANACERO.

229. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría determinó de manera inicial que las industrias de China y Taiwán fabricantes de aceros planos recubiertos tienen de manera conjunta una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerables en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y causen daño a la rama de producción nacional.

9. Otros factores de daño

230. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China y Taiwán, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos.

231. Ternium y Tenigal manifestaron que no existen factores distintos a las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios que causen daño a la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos; agregaron que, en todo caso, ningún otro factor es relevante de modo que pudiera romper el vínculo causal entre el daño y las importaciones objeto de discriminación de precios. Para sustentarlo, argumentaron lo siguiente:

- a. las importaciones de otros orígenes redujeron su participación en el CNA en 2.3 puntos porcentuales durante el periodo analizado y su precio se ubicó de manera sistemática por arriba del precio de las importaciones investigadas y del nacional; de modo que no tuvieron efectos distorsionadores sobre el mercado y la producción nacional;

- b. en el periodo investigado la demanda de aceros planos recubiertos en el mercado mexicano registró un incremento de 18% con respecto al periodo previo comparable, lo que indica que no se registró una contracción de la demanda que pudiera explicar alguna parte del daño que la rama de producción nacional registró; además, pronósticos de la CANACERO indican que el consumo nacional de este producto continuará creciendo en los próximos años (3.7% en 2015, 4% en 2016 y 6.3 en 2017);
- c. no existe información de que durante el periodo analizado hubiese ocurrido alguna innovación tecnológica, ni prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional, pues la competencia ocurre en condiciones normales de mercado (oferta-demanda) y mediante ventajas competitivas que resultan de ofrecer precios razonables y buen servicio, así como cantidad y calidad disponibles;
- d. la producción nacional está orientada al mercado interno, lo que la hace altamente sensible a las importaciones en condiciones de discriminación de precios, de modo que la actividad exportadora, aun cuando se redujo 9% en el periodo investigado, no es relevante para el desempeño de la rama de producción nacional;
- e. la productividad no fue un factor que afectará el desempeño de la rama de producción nacional, ya que registró un aumento de 16% en el periodo investigado, y
- f. el autoconsumo no puede ser la causa de daño o amenazar causar daño a la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos, ya que la producción destinada al autoconsumo y las importaciones en condiciones de discriminación de precios no compiten.

232. La Secretaría analizó los posibles efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de otros países, el desempeño exportador de la industria nacional y el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

233. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que la demanda del producto objeto de investigación, en términos del CNA, registró un crecimiento acumulado de 23% entre el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y el periodo mayo de 2014-abril de 2015; destaca que en este último periodo el CNA aumentó 19%, comportamiento que, según pronósticos de la CANACERO, continuará en el futuro próximo.

234. En este contexto de crecimiento del mercado nacional, la Secretaría no tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser la causa de daño a la rama de producción nacional, puesto que:

- a. aunque tuvieron un incremento acumulado de 13% en el periodo analizado, no pudieron haber afectado a la rama de producción nacional, ya que su participación en el CNA se redujo 3.7 puntos porcentuales durante el periodo analizado (+0.9 puntos porcentuales en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y -4.6 puntos en el periodo investigado), y
- b. aunado a este desempeño en el CNA, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicó por arriba del precio de las ventas nacionales al mercado interno, en porcentajes de 12% tanto en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 como en el siguiente lapso comparable, y 3% en el periodo investigado.

235. Por lo que se refiere al desempeño exportador de la rama de producción nacional, como se indica en el punto 173 de la presente Resolución, las exportaciones disminuyeron 10% en el periodo analizado (-1% en el periodo mayo de 2013- abril de 2014 y -9% en el periodo investigado); sin embargo, representaron en promedio el 14% de la producción nacional durante el periodo analizado, lo que refleja que la rama de producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno, donde compite con las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, de modo que no contribuyeron de manera fundamental en el desempeño de los indicadores económicos de la rama de producción nacional.

236. Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad no pudo causar daño a la rama de producción nacional, pues este indicador acumuló un crecimiento de 5% durante el periodo analizado (decreció -10% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, pero aumentó 16% en el periodo investigado). Asimismo, la información que obra en el expediente no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional.

237. El análisis que realizó la Secretaría de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, indica que la concurrencia de las importaciones originarias de China y Taiwán, en presuntas condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en indicadores de la misma, entre ellos, precios al mercado interno y, por consiguiente, en las utilidades de operación que resultan de las ventas totales (ventas directas más autoconsumo) como las que derivan al considerar sólo ventas al mercado interno.

238. La Secretaría también observó que las variables producción, ingresos y utilidades de operación vinculadas con el autoconsumo, registraron un comportamiento negativo. Sin embargo, la contribución del autoconsumo al desempeño de la rama de producción nacional no fue determinante, ya que como se señaló en el punto 172 de la presente Resolución, sólo representó el 9% de la producción de la rama durante el periodo analizado. Por lo tanto, el deterioro observado en los precios y utilidades, así como el agravamiento del mismo, está vinculado con el crecimiento de las importaciones investigadas y los bajos precios a que concurren al mercado nacional.

239. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría no identificó, de manera inicial, factores distintos de las importaciones originarias de China y Taiwán, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa de daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

240. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en los puntos 36 a 239 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de aceros planos recubiertos, originarias de China y Taiwán, se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, destacan, entre otros, los siguientes (sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos):

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado, dichas importaciones se realizaron en volúmenes mayores a los considerados de insignificancia.
- b. Las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán registraron un crecimiento de 56% durante el periodo analizado; crecieron 2% el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 53% en el periodo investigado. Asimismo, durante el periodo analizado aumentaron 1.3 puntos su participación en relación con el CNA y el consumo interno. En relación con el volumen de producción, representaron 8% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013, 9% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 11% en el periodo investigado.
- c. El precio de las importaciones investigadas registró una tendencia decreciente durante el periodo analizado (-11%); disminuyó 4% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 8% en el periodo investigado.
- d. Durante el periodo analizado el precio promedio de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán se situaron por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional (en porcentajes que oscilaron entre 13% y 18%) y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes (en porcentajes entre 17% y 18%).
- e. Las Solicitantes se vieron orilladas a disminuir sus precios durante el periodo analizado para hacer frente a las condiciones de competencia desleal de las importaciones investigadas; en un contexto, donde sus costos de producción crecieron, por lo que existen elementos para presumir que la rama de producción nacional enfrenta una situación de deterioro y contención de precios.
- f. Aunque indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional mostraron un desempeño positivo durante el periodo analizado, el decremento que registró el precio de las ventas al mercado interno ocasionó que los indicadores financieros registraran un desempeño negativo, en particular las utilidades y el margen de operación.
- g. Existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad de que en el futuro inmediato las importaciones de aceros planos recubiertos, originarias de los países investigados, aumenten considerablemente; en una magnitud tal, que incrementen su participación en el mercado nacional y desplacen del mercado a la rama de producción nacional.
- h. El bajo precio al que concurren las importaciones investigadas constituye un factor determinante que incentivará su incremento y participación en el mercado nacional. De hecho, de continuar el ingreso de dichas importaciones a tales niveles de precios, la tendencia decreciente de los precios nacionales se agudizaría.

- i. La información disponible indica que China y Taiwán cuentan de manera conjunta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador que equivale a varias veces el tamaño del mercado nacional de la mercancía similar. Ello, aunado al escaso crecimiento de sus mercados regionales y las restricciones comerciales que enfrentan los países investigados por medidas antidumping y antisubvenciones en mercados relevantes, permite presumir que podrían reorientar parte de sus exportaciones al mercado nacional.
- j. Los resultados de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros para los periodos posteriores al investigado sugieren que el daño a la rama de producción nacional se profundizaría en caso de que no se adopten cuotas compensatorias. En este contexto, la inversión de Tenigal dejaría de ser viable ya que tendría un valor presente neto negativo y una tasa interna de retorno indeterminada debido a la caída de los precios.
- k. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones, originarias de China y Taiwán, en presuntas condiciones de discriminación de precios.

241. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

242. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos, incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava para la aplicación de la TIGIE, originarias de China y Taiwán, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01, 7210.70.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7212.40.03, 7212.40.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7226.99.01 y 7226.99.02, y al amparo de la Regla Octava por las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE, o por cualquier otra.

243. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional, el comprendido del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015.

244. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

245. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas señaladas en el punto 25, numerales 2 y 4 de la presente Resolución y para los gobiernos de China y Taiwán, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de esta Resolución en el DOF. En ambos casos el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

246. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. También se encuentra disponible en el sitio de Internet <http://www.economia.gob.mx>.

247. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento y córraseles traslado de la copia de la versión pública de la solicitud y de la respuesta a la prevención. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, en el domicilio y horarios señalados en el punto 246 de la presente Resolución.

248. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

249. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

DECISIÓN Final del Panel relativo a la Revisión de la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

**REVISIÓN ANTE UN PANEL BINACIONAL
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1904
DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

EN EL CASO:

REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ÉTER MONOBUTÍLICO DEL ETILINGLICOL ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA SE CLASIFICA EN LA FRACCIÓN ARANCELARIA 2909.43.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

EXPEDIENTE DEL SECRETARIADO:

MEX-USA-2012-1904-02

INTEGRANTES DEL PANEL:

Lawrence Bogard
Gabriel Cavazos Villanueva
Cynthia Lichtenstein
Carlos Humberto Reyes Díaz
Juan Manuel Saldaña Pérez. Presidente.

PARTICIPANTES:

A. Reclamantes

- Eastman Chemical Company.
- The Dow Chemical Company, Union Carbide Corporation y Dow Agrosiences de México S.A. de C.V.

B. Autoridad Investigadora

- Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía.

C. En oposición a Eastman Chemical Company y en apoyo a The Dow Chemical Company, Union Carbide Corporation y Dow Agrosiences de México, S.A. de C.V.

- Valspar Aries Coatings S. de R.L. de C.V.

D. Producción Nacional

- Polioles S.A. de C.V.

I. DEFINICIONES

Para efectos de esta decisión, a menos que se disponga otra cosa, se entenderá por:

AA o AD significa el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo Antidumping).

AI o UPCI significa la Autoridad Investigadora, esto es, la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía.

CFF significa Código Fiscal de la Federación.

DOF significa el Diario Oficial de la Federación.

Dow significa The Dow Chemical Company, Union Carbide Corporation y Dow Agrosiences de México S.A. de C.V.

EB o éter significa éter monobutílico del etilenglicol.

Eastman significa Eastman Chemical Company.

Estados Unidos significa Estados Unidos de América.

LCE significa la Ley de Comercio Exterior.

LFPCA significa Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

OA significa Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio.

OMC significa Organización Mundial del Comercio.

Panel o Panel Binacional significa el Panel establecido conforme al Artículo 1904 del Tratado de libre comercio de América del Norte para la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre la importación de éter monobutílico del etilenglicol originario de Estados Unidos.

Polioles o Producción Nacional significa Polioles S.A. de C.V.

Precios Tecnon significa los precios del éter monobutílico del etilenglicol publicados por la consultora internacional Tecnon OrbiChem, relativos al mercado de Estados Unidos.

Reglas de Procedimiento o Reglas significan las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Resolución de Inicio significa la Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 11 de marzo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

Resolución Preliminar significa Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 9 de abril de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

Resolución Final o RF significa Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 11 de septiembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

RLCE significa Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

TFJFA significa Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

TLCAN significa el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Valspar significa Valspar Aries Coatings S. de R.L. de C.V.

II. INTRODUCCIÓN

Este Panel Binacional ha sido constituido de conformidad con el Artículo 1904.2 del TLCAN y se encuentra facultado para revisar la Resolución Final emitida por la AI el 9 de septiembre de 2012 y publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2012. Dicha resolución impuso cuotas compensatorias definitivas para las importaciones provenientes de Eastman de 14.81%, para las importaciones provenientes de The Dow Chemical Company y Union Carbide Corporation de 16.28% y para las importaciones provenientes del resto de los exportadores de 36.64%.

El Panel emite la presente decisión final de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1904.8 del TLCAN y la Parte VII de las Reglas de Procedimiento, relativa a las revisiones ante paneles binacionales.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

A. De la investigación administrativa

El 11 de marzo de 2011 se publicó en el DOF la Resolución de Inicio por la que se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de EB.

El 9 de abril de 2012 se publicó en el DOF la Resolución Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de EB, por la que la AI impuso cuotas provisionales de 37.91% equivalentes a los márgenes de dumping para las exportaciones de The Dow Chemical Company y Union Carbide Corporation y las demás exportadoras de Estados Unidos, exceptuando a Eastman de dicha cuota.

El 11 de septiembre de 2012 se publicó en el DOF la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de EB, por la que la AI impuso cuotas compensatorias definitivas de 14.81% para las importaciones provenientes de Eastman, de 16.28% para las importaciones provenientes de The Dow Chemical Company y Union Carbide Corporation y de 36.64% para las importaciones provenientes del resto de los exportadores.

B. Del procedimiento de revisión ante el Panel.

El 9 de octubre de 2012 Eastman solicitó la revisión de la Resolución Final ante Panel Binacional, de conformidad con la Regla 34.

El 8 de noviembre de 2012 Eastman y Dow presentaron respectivamente sendos escritos de reclamación, de conformidad con la Regla 39.

El 21 de noviembre de 2012 Polioles presentó su aviso de comparecencia en oposición a las reclamantes, conforme a la Regla 40.

El 23 de noviembre de 2012 la AI presentó su aviso de comparecencia, de conformidad con la Regla 40 (1) incisos (a), (b) y (d) (ii).

El 23 de noviembre de 2012 Dow presentó su aviso de comparecencia en contra de los alegatos esgrimidos por Eastman de conformidad de la Regla 40 (2).

El 23 de noviembre de 2012 Valspar presentó su aviso de comparecencia en favor de todos y cada uno de los alegatos esgrimidos por Dow en su escrito de reclamación y en oposición de los alegatos esgrimidos por Eastman en los apartados 12.IV y 12.VII de su escrito de reclamación, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 40 (1)(d)(i) y 40 (d)(i).

El 23 de noviembre de 2012 Eastman presentó su aviso de comparecencia en favor de las reclamaciones de los numerales I a XI presentadas por Dow en su escrito de reclamación, de conformidad con la Regla 40(1)(d)(1).

El 7 de diciembre de 2012 la AI presentó el expediente administrativo de conformidad con la Regla 41.

El 5 de febrero de 2013 Dow presentó su memorial, de conformidad a la Regla 57(1).

El 5 de febrero de 2013 Eastman presentó su memorial, de conformidad a la Regla 57 (1).

El 6 de febrero de 2013 Eastman presentó una petición incidental a efecto de desestimar el aviso de comparecencia de Polioles, de conformidad con la Regla 61 de las Reglas de Procedimiento.

El 15 de febrero de 2013 Polioles presentó escrito de contestación a la petición incidental presentada por Eastman, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 62.

El 5 de abril de 2013 Polioles presentó su memorial en oposición a todos los alegatos planteados por las reclamantes, de conformidad con la Regla 57 (2).

El 8 de abril de 2013 Dow presentó su memorial en oposición a los alegatos esgrimidos por Eastman, de conformidad con la Regla 57(2).

El 8 de abril de 2013 Valspar presentó su memorial en oposición a los alegatos esgrimidos por Eastman en los apartados 12.IV y 12.VII de su escrito de reclamación así como en oposición de todos y cada uno de los alegatos esgrimidos por Dow, de conformidad con la Regla 57 (2).

El 9 de abril de 2013 la AI presentó su memorial en oposición a los alegatos presentados por las reclamantes, de conformidad con la Regla 57(2).

El 24 de abril de 2013 Eastman presentó su memorial de contestación a los memoriales de la AI, Dow, Polioles y Valspar, de conformidad a la Regla 57(3).

El 24 de abril de 2013 Dow presentó su memorial de contestación a los memoriales de la AI y Polioles, de conformidad con la Regla 57(3).

El 29 de septiembre de 2014 se emitió la orden del Panel por medio de la cual se desechó el incidente presentado por Eastman el 6 de febrero del mismo año, para desestimar el aviso de comparecencia y la participación de Polioles en el procedimiento de revisión ante el Panel.

El 13 de febrero de 2015 el Panel emitió una orden notificando a las participantes que la Audiencia Pública de la revisión ante Panel se llevaría a cabo el 10 de marzo de 2015.

El 6 de marzo de 2015 Dow presentó una petición incidental solicitando que las comparecencias de los oradores en la Audiencia Pública se apegaran a la orden emitida el 13 de febrero del mismo año.

El 9 de marzo de 2015 Eastman presentó una petición incidental solicitando que las comparecencias de los oradores en la Audiencia Pública se apegaran a la orden emitida el 13 de febrero del mismo año.

La Audiencia Pública se llevó a cabo el 10 de marzo de 2015, durante la misma, el Panel resolvió los incidentes presentados por Dow e Eastman el 6 y 9 de marzo de 2015, respectivamente.

El 13 de marzo de 2015 el Panel emitió una orden requiriendo a la AI la presentación de información solicitada de manera oral durante la Audiencia Pública.

El 17 de marzo de 2015 la AI presentó información solicitada por el Panel en la orden del 13 de marzo de 2015.

El 24 de marzo de 2015 Polioles presentó argumentos en apoyo a la información presentada por la AI el 17 de marzo de 2015.

El 24 de marzo de 2015 Dow presentó petición incidental solicitando desechar la información presentada por la UPCI el 17 de marzo de 2015.

El 24 de marzo de 2015 Eastman presentó petición incidental solicitando desechar la información presentada por la UPCI el 17 de marzo de 2015.

El 24 de marzo de 2015 Valspar presentó réplica en contra del escrito presentado por la UPCI el 17 de marzo de 2015.

El 27 de marzo de 2015 Dow presentó petición incidental para desestimar escrito presentado por Polioles el 24 de marzo de 2015.

El 1 de abril de 2015 la UPCI respondió a los escritos presentados por Dow, Eastman y Valspar.

El 6 de abril de 2015 Polioles presentó comentarios respecto a las peticiones incidentales presentadas por Dow e Eastman.

El 15 de mayo de 2015 la AI presentó petición incidental para desechar escrito presentado por Valspar el 24 de marzo de 2015.

El 27 de mayo de 2015 Dow respondió a petición incidental presentada por la AI en contra de las manifestaciones de Valspar.

El 28 de mayo de 2015 Valspar presentó escrito de réplica en contra de petición incidental presentada por la AI el 15 de mayo de 2015.

El 28 de julio de 2015 el Panel emitió una orden respecto de la información presentada el 17 de marzo de 2015 por la UPCI y las subsecuentes peticiones incidentales.

El 30 de julio de 2015, Dow presentó petición incidental para considerar un precedente superveniente.

El 10 de agosto de 2015, la AI presentó escrito de réplica respecto a la petición incidental de Dow para considerar un precedente superveniente, además, presentó un escrito diverso para dar cumplimiento a la Orden del Panel del 28 de julio de 2015.

El 21 de agosto de 2015, Dow presentó petición incidental para considerar únicamente ciertos párrafos del escrito de réplica de la AI presentado el 10 de agosto de 2015.

El 27 de agosto de 2015, el Panel emitió una Orden respecto de las peticiones incidentales de Dow, promovidas el 30 de julio y el 21 de agosto de 2015.

IV. CRITERIO DE REVISIÓN

De conformidad con el artículo 1904.1, 1904.2 y 1904.3, así como el Anexo 1911 del TLCAN, para el caso de México, el Panel Binacional debe aplicar el criterio de revisión indicado en el Anexo 1911 del Capítulo 19, que consiste en el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, o cualquier ley que lo sustituya.

De esta manera, debe señalarse que el artículo 238 del CFF fue sustituido por el artículo 51 de la LFPCA, que se publicó en el DOF el 1 de diciembre de 2005, entrando en vigor el 1 de enero de 2006. El artículo 51 de la LFPCA dice a la letra:

ARTÍCULO 51.- Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

- I. Incompetencia del funcionario que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución.
- II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso.

- III. Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada.
- IV. Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas, en cuanto al fondo del asunto.
- V. Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a los fines para los cuales la ley confiera dichas facultades.

Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones II y III del presente artículo, se considera que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada, entre otros, los vicios siguientes:

- a. Cuando en un citatorio no se haga mención que es para recibir una orden de visita domiciliaria, siempre que ésta se inicie con el destinatario de la orden.
- b. Cuando en un citatorio no se haga constar en forma circunstanciada la forma en que el notificador se cercioró que se encontraba en el domicilio correcto, siempre que la diligencia se haya efectuado en el domicilio indicado en el documento que deba notificarse.
- c. Cuando en la entrega del citatorio se hayan cometido vicios de procedimiento, siempre que la diligencia prevista en dicho citatorio se haya entendido directamente con el interesado o con su representante legal.
- d. Cuando existan irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados.
- e. Cuando no se dé a conocer al contribuyente visitado el resultado de una compulsa a terceros, si la resolución impugnada no se sustenta en dichos resultados.
- f. Cuando no se valore alguna prueba para acreditar los hechos asentados en el oficio de observaciones o en la última acta parcial, siempre que dicha prueba no sea idónea para dichos efectos.

El Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución.

Cuando resulte fundada la incompetencia de la autoridad y además existan agravios encaminados a controvertir el fondo del asunto, el Tribunal deberá analizarlos y si alguno de ellos resulta fundado, con base en el principio de mayor beneficio, procederá a resolver el fondo de la cuestión efectivamente planteada por el actor.

Los órganos arbitrales y de otra naturaleza, derivados de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de prácticas desleales, contenidos en tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, no podrán revisar de oficio las causales a que se refiere este artículo.

Ahora bien, debe resaltarse que el criterio de revisión se basa únicamente en el expediente administrativo y en los principios generales del derecho que de otro modo, aplicaría el TFJFA.

V. RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LAS PARTES

Esta revisión versa sobre las reclamaciones presentadas, por Eastman y Dow. Dichas reclamaciones serán abordadas por este Panel en el orden que se han vertido las argumentaciones en sus memoriales, en los cuales, conforme la Regla 57, fundaron y motivaron los alegatos esgrimidos en su reclamación.

VI. ANÁLISIS DEL PANEL

A. Cuestiones preliminares al análisis de las reclamaciones

1. Hechos consentidos por Eastman

Respecto de las reclamaciones I, II y III de Eastman, Polioles alega que Eastman carece de derecho para comparecer y formular reclamaciones en una revisión ante panel, dado que: a) la AI otorgó a Eastman una amplia y plena oportunidad de defensa en el procedimiento administrativo; b) Eastman no se manifestó en contra del desechamiento de parte de su información dentro del plazo otorgado, por lo que carece del derecho a impugnarlo y c) en consecuencia, dicha actuación se entiende por consentida.

En su memorial de contestación, Eastman sostiene que el acto de desechamiento de información no fue consentido, puesto que: a) al presentar las correcciones y argumentos el 22 de mayo de 2012, aportó las razones y fundamentos jurídicos para que la AI aceptara su información, adicionalmente, tanto en la Audiencia Pública del procedimiento administrativo como en sus alegatos presentados, formuló argumentos en contra del desechamiento, b) el plazo otorgado por la AI en su oficio de desechamiento era para “aportar nuevas explicaciones” y no para impugnar, ya que esto solamente puede hacerse una vez dictada la Resolución Final.

Ahora bien, durante el procedimiento administrativo, la AI -mediante oficio UPCI.416.12.0893- comunicó la apertura de un segundo periodo probatorio a partir del 9 de abril de 2012, estableciendo un plazo a vencer el 22 de mayo del mismo año para que las partes interesadas presentaran información, argumentos y pruebas complementarias de conformidad al artículo 64 último párrafo del RLCE.

Dentro del segundo periodo probatorio se realizó una visita de verificación que comprendió del 7 al 11 de mayo de 2012. En dicha visita de verificación, la AI no aceptó parte de la información presentada por Eastman y ésta manifestó la razón de las diferencias encontradas en la información y solicitó proporcionar la corrección de la base del valor normal presentada en la respuesta al formulario oficial de investigación (columna 17 del Anexo 3.B).

El 22 de mayo de 2012 Eastman presentó nuevamente la información con la conciliación de la información no aceptada durante la visita de verificación, a efecto de que la corrección se tomara en cuenta al emitir la Resolución Final.

El 5 de junio de 2012 se llevó a cabo la audiencia pública del procedimiento administrativo, en la cual Eastman manifestó nuevamente las razones de las diferencias de la información no aceptada por la AI y solicitó que ésta fuese tomada en cuenta para la Resolución Final.

El 3 de julio de 2012 Eastman presentó alegatos, en los cuales manifestó nuevamente las razones por las cuales los ajustes de la información no aceptada durante la visita de verificación debían ser tomados en cuenta por la AI al dictar su Resolución Final.

El 12 de julio de 2012 -mediante oficio UPCI.416.12.1433- la AI notificó el desechamiento de la información no aceptada durante la visita de verificación a Eastman y de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del AA, le concedió un plazo a vencer el 17 de julio de 2012 para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

El 11 de septiembre de 2012 la AI emite su resolución final, estableciendo lo siguiente en los numerales 62 y 63:

62. La Secretaría otorgó un plazo a Eastman para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la determinación referida en el punto anterior. Eastman omitió realizar manifestación alguna.

63. Por lo anterior, la Secretaría confirmó su determinación de desechar la información referida y resolver con base en la mejor información disponible de conformidad con los artículos 6.8 y párrafo 6 del Anexo II del AA; 54 y 64 último párrafo de la LCE.

Primero, este Panel considera que los actos realizados durante el procedimiento deben analizarse a la luz de los criterios judiciales que arrojan una definición de acto consentido, entendiendo lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Jurisprudencia, Tesis VI.3o.C. J/60, p. 2365.

De la tesis anterior se desprende que el medio de impugnación, así como el momento procesal oportuno para presentar al recurso, deben quedar establecidos con claridad en la ley que rija en la materia, fuera de ello, cualquier manifestación no producirá efectos jurídicos necesarios para atacar el acto de autoridad. En el presente caso, la LCE es la que establece el medio de impugnación idóneo en su artículo 94:

Artículo 94.- El recurso administrativo de revocación podrá ser interpuesto contra las resoluciones:

[...]

V. Que determinen cuotas compensatorias definitivas o los actos que las apliquen;

[...]

Por su parte, el artículo 95 de la LCE señala lo siguiente:

Artículo 95.- El recurso a que se refiere este capítulo tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto reclamado, los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos de resolución.

El recurso de revocación se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, siendo necesario su agotamiento para la procedencia del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

De los artículos transcritos se entiende que los actos derivados de un procedimiento de investigación antidumping que culmine en la emisión de una resolución final por la que se impongan cuotas compensatorias, únicamente podrá ser impugnada mediante su recurso idóneo, el recurso de revocación, dentro de un foro local.

En foro internacional, la propia LCE establece en su artículo 97:

Artículo 97.- En relación a las resoluciones y actos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VIII del Artículo 94, cualquier parte interesada podrá optar por acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de prácticas desleales contenidos en tratados internacionales de los que México sea parte. De optarse por tales mecanismos:

- I. No procederá el recurso de revocación previsto en el artículo 94 ni el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal Y Administrativa contra dichas resoluciones, ni contra la resolución de la Secretaría dictada como consecuencia de la decisión que emane de dichos mecanismos alternativos, y se entenderá que la parte interesada que ejerza la opción acepta la resolución que se resulte del mecanismo alternativo de solución de controversias; [...]

Entonces, el mecanismo elegido en la presente revisión ante Panel hace las veces del recurso de revisión y hace las veces del procedimiento local ante el TFJFA, por lo que resulta el recurso idóneo para combatir la RF.

Si bien durante el procedimiento administrativo Eastman no se manifestó durante el plazo otorgado por la AI al notificársele el desechamiento de información, ese no representaba el medio idóneo para impugnar la determinación de la AI. Adicionalmente, Eastman ya había hecho varias manifestaciones, como se señala al principio de este análisis, a partir de que la información de ajustes no es aceptada por primera vez durante la visita de verificación. Aún en el caso de que Eastman se hubiese manifestado en una sola ocasión, no habría estado impedido para impugnar la actuación de la AI una vez que fuese emitida la Resolución Final, puesto que la única forma de surtir efectos jurídicos en el sentido de la resolución hubiese sido posible bajo los supuestos ya señalados por la LCE.

Dado lo anterior, el panel desecha lo planteado por la producción nacional respecto de actos consentidos.

En el mismo sentido, Polioles sostiene que bajo el principio de preclusión procesal, Eastman está impedido para presentar reclamación ante panel puesto que no hizo uso del derecho concedido por la AI al otorgarle un plazo oportuno para manifestarse en contra de su determinación.

Dado que el derecho procesal de Eastman para impugnar los actos del procedimiento administrativo podía activarse únicamente una vez que fuese emitida la Resolución Final, como se demostró anteriormente, este Panel no considera que su derecho para solicitar revisión ante panel binacional haya precluido.

2. Acreditación de la *causa pretendi*

La AI sostiene que “para que un alegato pueda considerarse argumento jurídico, y en consecuencia, este Panel pueda entrar a analizarlo y, llegado el caso, tomarlo en cuenta, es necesario que, como mínimo, en el mismo se señalen cuáles son los elementos suficientes para demostrar racionalmente la infracción alegada”¹. De esta manera, la AI afirma lo siguiente:²

- A. La Reclamante sólo cita artículos o precedentes sin explicar por qué son aplicables o de qué manera se violaron.
- B. La Reclamante alega la falta de fundamentación y motivación, pero no señala de qué manera la omisión de requisitos formales afectó sus defensas o cómo trascendió al sentido de la resolución impugnada.

¹ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 29.

² Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, pp. 34-45 y 47-51.

- C. La Reclamante no indica la causal de ilegalidad prevista en el artículo 51 de la LFPCA que supuestamente se violó.
- D. El alegato de la Reclamante es ambiguo o contradictorio.

Con lo anterior, la AI solicita al Panel que determine que la Reclamante no acreditó correctamente su pretensión, es decir, la *causa pretendi*, y por lo tanto, que no se tomen en cuenta sus alegatos.

Respecto a lo anterior, Eastman afirma que los criterios citados por la AI para descalificar sus reclamaciones, “son conceptos que, en el derecho interno mexicano, están dados para los litigios que se resuelven en los Tribunales del Poder Judicial de la Federación”³ pero que en la especie, de acuerdo con el artículo 1904 del TLCAN, el Panel debe reemplazar la revisión que, en otra circunstancia, haría el TFJFA. Adicionalmente, hace notar que “el tercer párrafo [del artículo 50 de la LFPCA] no hace tan rigorista la revisión como pretende la AI que lo haga es (sic) H. Panel de tal manera que se permite al Tribunal corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación”⁴.

Por su parte, Dow aduce que la AI falló al referirse de forma genérica a “la Reclamante”, sin especificar a cuál de ellas se refería, adicionalmente, señala que “la Secretaría fundamentó erróneamente sus causales de inoperancia con preceptos legales equivocados y con precedentes judiciales inaplicables a la presente revisión”⁵. Entre otras cuestiones, señala también que la AI pretende trasgredir el principio de “buena fe” que opera en los mecanismos de solución de controversias como la presente Revisión, además de los principios *pro actione*, *iuranovit curia* y de eficiencia, los cuales el TFJFA y por lo tanto, este Panel Binacional, están obligados a respetar.

Luego de analizar los posicionamientos de las Partes, este Panel determina que las Reclamantes Eastman y Dow acreditan correctamente la *causa pretendi*, ya que se considera que en materia de legalidad, basta con que las Reclamantes expresen en sus argumentos la causa de pedir o el origen de sus reclamaciones para que el Panel proceda al estudio de sus cuestionamientos.

Además, este Panel considera que, en sus Memoriales, las Reclamantes exponen silogismos válidos respecto a las ilegalidades que, en su parecer, la AI cometió, asimismo, exponen los preceptos jurídicos supuestamente violados y el agravio que esas supuestas ilegalidades les causaron, por lo tanto, el Panel debe analizar a profundidad para determinar si en efecto, la AI incurrió en alguna ilegalidad al emitir la Resolución Final, lo que se realiza al emitir esta Orden.⁶

B. Análisis de reclamaciones

Con apoyo en la aplicación, por analogía, de lo dispuesto en diversas jurisprudencias⁷ y haciendo valer el principio de economía procesal, el Panel ha decidido realizar un estudio conjunto de aquellas reclamaciones cuyo sentido se refiera esencialmente a combatir el mismo acto, lo cual no causa detrimento alguno para ninguna de las partes.

³ Memorial de Eastman, 24 de abril de 2013, p. 17.

⁴ Memorial de Eastman, 24 de abril de 2013, p. 19.

⁵ Memorial de Dow, 24 de abril de 2013, p. 13.

⁶ Sirven de apoyo para lo anterior: Ejecutoria del Amparo Directo 231/2006, Semanario del Poder Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIX, enero de 2009, p. 2390; Tesis 184755.I.4º.A./J-20, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XVII, febrero de 2003, p. 944.

⁷ CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SU ANÁLISIS PUEDE HACERSE DE MANERA CONJUNTA, SIEMPRE QUE EL JUZGADOR SE OCUPE DE TODOS LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Amparo, el análisis de los conceptos de violación expresados por el quejoso puede hacerse de manera conjunta, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada; en donde resulta que no interesa la forma en que se emprenda el examen de tales argumentos, esto es, de manera individual, conjunta, o por grupos, o bien, en el propio orden de su exposición o en uno diverso, sino el hecho de que el juzgador se ocupe de todos esos argumentos, es decir, que no deje alguno sin estudiar, independientemente de la forma que utilice; por lo que ningún perjuicio irroga al quejoso la circunstancia de que el Juez Federal no haya hecho un estudio concreto de cada uno de los conceptos de violación contenidos en la demanda de garantías, si del estudio conjunto se advierte que sí se observó el punto cuestionado.

Tesis I.11o.C.14 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XVIII, agosto de 2003, p. 1710.

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Ahora bien, no existe violación al derecho de petición contenido en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el hecho de que el tribunal de alzada realice el estudio conjunto de dos o más agravios, pues dicha forma de resolver puede obedecer al método seguido para analizar los agravios por alguna vinculación entre ellos que así lo justifique, y con esto, dar un orden y coherencia al fallo, para demostrar la justicia de sus razones y fundamentos. Así, la violación al derecho de petición no depende del método seguido por el tribunal para estudiar los agravios, por lo cual no le resultaría exigible que siempre haga un estudio por separado de cada uno de los expuestos por el apelante, según los haya identificado éste, a pesar de que con esto deba repetirse la respuesta o deban hacerse remisiones a consideraciones previas, o exista dispersión en las consideraciones, con afectación a la claridad; sino que lo que puede afectar al mencionado derecho es la circunstancia de que en el estudio conjunto no se aborden completamente todos los planteamientos del apelante, por lo cual algunos argumentos queden sin ser resueltos.

Tesis 1a. CCCXXXVIII/2014 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, octubre de 2014, p. 583.

a. Reclamaciones presentadas por Eastman

- I. La AI actuó ilegalmente y en contravención a los artículos 82 y 83 de la LCE, 162 y 163 del RLCE, 6.1. y 6.2, 6.6, 6.8 y 6.9, párrafo 7 del Anexo I y párrafo 7 del Anexo II del AA al notificar y luego determinar el desechamiento de la información de ajustes por incentivos y notas de crédito (Anexo 3.B, columna 17 y 17-A), basándose en el supuesto de que tal información era complementaria. Además fue omisa respecto de las aclaraciones que respecto de ese punto se realizaron en la visita de verificación, en la audiencia pública y en el escrito de alegatos;
- II. La AI actuó ilegalmente y en contravención a los artículos 82 y 83 de la LCE; 162 y 163 del RLCE; 6.1, 6.2, 6.6, 6.8, párrafo 7 del Anexo I y párrafo 7 del Anexo II del AA debido a que durante la visita de verificación determinó no aceptar correcciones a la columna de ajustes de la base de datos que Eastman había presentado en el formulario oficial puesto que no es objeto de la visita de verificación presentar nueva información si no validar la previamente presentada. La AI determinó que la metodología y cifras del ajuste de incentivos son incorrectas, negándose la oportunidad a Eastman de presentar la información sin los errores y resultando en una distorsión sustancial del valor normal; y
- III. La AI actuó ilegalmente y en contravención a los artículos 82 y 83 de la LCE; 162 y 163 del RLCE; 6.8 y párrafo 7 del Anexo II del AA al desestimar sin fundamento jurídico la información presentada por Eastman, ya que no era una “nueva base de datos de valor normal” sino correcciones y dentro del plazo para aportar pruebas y argumentos complementarios a la Resolución Preliminar.

Eastman afirma que durante la visita de verificación realizada en sus instalaciones del 7 al 11 de mayo de 2012, presentó información relativa a ajustes por reembolsos y bonificaciones (Incentivos y Notas de Crédito), ya que el equipo verificador de la AI se percató de un diferencial en el listado requerido a Eastman para la visita, con respecto al total de los incentivos presentados en la base del valor normal presentada en la respuesta al formulario oficial de investigación (columna 17 del Anexo 3.B), de tal manera que Eastman propuso desagregar los montos reportados y separar los ajustes de incentivos por volumen y el ajuste por notas de crédito.

Eastman continúa aduciendo que el equipo verificador se negó a aceptar la desagregación mencionada y no admitió las correcciones pertinentes para reportar correctamente la información previamente reportada, “afirmando que la finalidad de la visita de verificación solo (*sic*) era corroborar que la información proporcionada con anterioridad a la Autoridad Investigadora es correcta, completa y proviene de sus registros contables, pero sin aceptar información adicional, a pesar de que como se señaló anteriormente, la información de ambos ajustes había sido presentada con anterioridad y constaba en el expediente administrativo”⁸.

Adicionalmente, Eastman señala que el día 9 de mayo de 2012, dentro del periodo de la visita de verificación, el equipo verificador se negó a aceptar la información desagregada, por lo que Eastman señaló que la presentaría durante el segundo periodo probatorio, lo que en efecto sucedió el 22 de mayo de 2012.

Sobre lo anterior, la Resolución Final señala lo siguiente:

60. El 22 de mayo de 2012, Eastman presentó argumentos y pruebas complementarias y una nueva base de datos de valor normal mediante la cual presenta información nueva sobre ajustes por concepto de incentivos y notas de crédito.

61. El 12 de julio de 2012 la Secretaría notificó a Eastman la determinación de desechar parte de la información presentada en el escrito referido en el punto anterior, particularmente la información contenida en el Anexo 1, columnas 12 “Ajuste por incentivo por volumen Dólares” y 17 A “Ajuste por Notas de Crédito Dólares”. Lo anterior debido a que dicha información no había sido exhibida con anterioridad, por lo que no podía considerarse como información complementaria a la que ya consta en el expediente administrativo.

62. La Secretaría otorgó un plazo a Eastman para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la determinación referida en el punto anterior. Eastman omitió realizar manifestación alguna.

63. Por lo anterior, la Secretaría confirmó su determinación de desechar la información referida y resolver con base en la mejor información disponible de conformidad con los artículos 6.8 y párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping; 54 y 64 último párrafo de la LCE.

⁸ Memorial de Eastman, 5 de febrero de 2013, p. 26.

Por su parte, la AI afirma que actuó correctamente y apegado a derecho al determinar la desestimación de la información presentada por Eastman durante la visita de verificación, “toda vez que la Secretaría encontró que la información que dicha empresa sostiene que debió aceptársele, no fue correcta ni completa y, en consecuencia, se desestimó por mandato legal”⁹.

En este sentido, continúa afirmando la AI que la información de mérito no puede considerarse como “más detalles”, según el Anexo I del AA, ni como pruebas complementarias, dado que no era información correcta ni completa, por lo que se desestimó, además de que los datos aportados por Eastman adquirieron el carácter de no confiables.

Por esta razón, la AI señala que para que se deseche información o una parte de ella, primero tiene que ser recibida, pero en la especie, se trata de información que nunca estuvo en su haber, pues se desestimó cuando el equipo verificador se percató de la discrepancia entre la información previamente aportada y la que efectivamente consta en los registros de la empresa.

Asimismo, la AI afirma que su determinación de resolver con base en la mejor información disponible, esto es, desestimando los ajustes antes referidos, fue de conformidad con los artículos 6.8 del AA así como 54 y 64 último párrafo de la LCE, que a la letra dicen:

6.8 En los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación, podrán formularse determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento. Al aplicar el presente párrafo se observará lo dispuesto en el Anexo II.

Artículo 54.- La Secretaría podrá requerir a las partes interesadas los elementos probatorios, información y datos que estime pertinentes, para lo cual se valdrá de formularios que establezca la misma.

De no satisfacerse el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría resolverá conforme a la información disponible.

Artículo 64.- (...)

Se entenderá por los hechos de que se tenga conocimiento, los acreditados mediante las pruebas y datos aportados en tiempo y forma por las partes interesadas, sus coadyuvantes, así como por la información obtenida por la autoridad investigadora.

Además, también apoya su posición apelando a los artículos 82 y 83 párrafos segundo y cuarto de la LCE, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 82.- Las partes interesadas podrán ofrecer toda clase de pruebas excepto la de confesión de las autoridades, o aquéllas que se consideren contrarias al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

La Secretaría podrá acordar, en todo tiempo, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos. Además, la Secretaría podrá efectuar las diligencias que estime pertinentes para proveer la mejor información.

La Secretaría abrirá un periodo de alegatos con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas a efecto de que las partes interesadas expongan sus conclusiones.

Los acuerdos de la Secretaría por los que se admita alguna prueba no serán recurribles en el curso del procedimiento.

Artículo 83.- (...)

La Secretaría podrá llevar a cabo los procedimientos que juzgue pertinentes a fin de constatar que dicha información y pruebas sean correctas, completas y provengan de sus registros contables, así como cotejar los documentos que obren en el expediente administrativo o efectuar las compulsas que fueren necesarias.

(...)

Si como resultado de la visita la Secretaría encuentra que la información presentada en el curso de la investigación por la persona física o moral verificada, no es correcta o completa o no corresponde a sus registros contables, la Secretaría procederá conforme al artículo 64 de esta Ley.

⁹ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, pp. 77 y 78.

Con respecto a lo anterior, Polioles sostiene que “la AI procedió de forma legal al desestimar parte de la información presentada por Eastman en el escrito de fecha 22 de mayo de 2012, e igualmente, la AI no fue omisa respecto de las manifestaciones que al respecto hizo Eastman”¹⁰.

Por su parte, Valspar también señala en su Memorial que “la Autoridad Investigadora actuó dentro de sus facultades al desestimar cierta información presentada por EASTMAN dado que la misma no constituía información complementaria sino nueva que se presentó en una etapa equivocada del procedimiento. Además de que el objetivo de las visitas de verificación no es recibir información nueva sino verificar la presentada por las partes y que consta en el expediente administrativo”.¹¹

En su Memorial de Contestación, Eastman señala que “la AI alega que fue ella la que detectó el error y que dichas correcciones no constituían más detalles, ni eran pruebas complementarias, ya que no era información correcta y completa y se desestimaron porque los datos adquirieron el carácter de no confiables”¹² sin embargo, continúa señalando que Eastman ha “expuesto porqué la información correspondiente a las correcciones que pretendió proporcionar al equipo verificador y no fueron aceptadas y que, dentro del periodo complementario presentó, no correspondía a información nueva y se trataba de información complementaria”.¹³

Luego de realizar un análisis profundo de los argumentos expuestos por todas las partes, **por lo que respecta a este punto, el Panel determina confirmar la posición expuesta por la AI** en virtud de que, como lo expuso en su Memorial¹⁴, si el equipo verificador encontró una discrepancia en la información proporcionada previamente por Eastman con la que se encontró durante la visita, la AI tiene la facultad de desestimar dicha información “por mandato legal”, entendiéndose por ello lo prescrito en los artículos 83, cuarto párrafo, de la LCE, que a la letra dice:

Si como resultado de la visita [de verificación] la Secretaría [AI] encuentra que la información presentada en el curso de la investigación por la persona física o moral verificada, no es correcta o completa o no corresponde a sus registros contables, la Secretaría procederá conforme al artículo 64 de esta Ley.

El referido artículo 64 de la LCE, en la parte que interesa, dispone:

Artículo 64.- (...)

La Secretaría determinará una cuota compensatoria con base en el margen de discriminación de precios o de subvenciones obtenido con base en la mejor información disponible a partir de los hechos de que se tenga conocimiento, en los siguientes casos:

(...)

- IV. Cuando los productores no presenten la información requerida en tiempo y forma, entorpezcan significativamente la investigación, o presenten información o pruebas incompletas, incorrectas o que no provengan de sus registros contables, lo cual no permita la determinación de un margen individual de discriminación de precios o de subvenciones; o (...)

Si bien durante la Audiencia Pública el Representante de la AI no logró exponer lo anterior con absoluta claridad, este Panel está obligado a adoptar una decisión conforme lo que consta en el expediente y emplear el criterio que de otro modo, emplearía el TFJFA, por lo que se decide confirmar la actuación de la AI respecto a desestimar la información desagregada de la columna 17 del Anexo 3.B del formulario oficial, correspondiente a ajustes por incentivos y ajustes por notas de crédito. Lo anterior, en virtud de que durante la visita de verificación se comprobó que los datos presentados previamente por Eastman, no correspondían con sus registros contables.

- IV. La AI actuó ilegalmente y en contravención a los artículos 82 y 83 de la LCE, 162 y 163 del RLCE, 6.8, y párrafo 7 del Anexo II del AA debido al trato inequitativo y discriminatorio hacia Eastman en relación a otras partes al darles oportunidad en múltiples ocasiones de presentar información revisada con correcciones.

Por otro lado, Eastman refiere en el alegato marcado con el número IV de su Memorial que se actualizan las causales de nulidad establecidas en las fracciones III, IV y V del artículo 51 de la LFPCA. Lo anterior, debido al trato inequitativo y discriminatorio que la Autoridad Investigadora le otorgó a Eastman, en relación al otorgado a la información presentada por otras partes interesadas.

¹⁰ Memorial de Polioles, 5 de abril de 2013, p. 4.

¹¹ Memorial de Valspar, 8 de abril de 2013, p. 14.

¹² Memorial de Eastman, 24 de abril de 2013, p. 24.

¹³ Memorial de Eastman, 24 de abril de 2013, p. 24.

¹⁴ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, pp. 77 y 78.

Al respecto, se transcriben a continuación los párrafos más trascendentes de la argumentación de Eastman en este punto de su Memorial:

Pese a los elementos de facto y de iure enumerados anteriormente, la Autoridad Investigadora al determinar no aceptar las correcciones que por primera y única ocasión realizaría mi representada y dentro del periodo probatorio, fue que la verificación que in situ se realiza, solo es susceptible de confirmarse o desecharse de plano de su análisis. Información que como se abordó en otra reclamación, estaba siendo verificada y que conforma (sic) al párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, la información que es susceptible de verificarse debe ser tomada en cuenta en el análisis de la Autoridad Investigadora.

La circunstancia anterior no fue un caso aislado de Eastman, otras partes interesadas se vieron también en la necesidad de corregir información en más de una ocasión; in embargo (sic), la perspectiva de la Autoridad Investigadora en cuanto a la inviabilidad de admitir correcciones y precisiones en etapas posteriores a la presentación del formulario oficial dentro del llamado "primer periodo probatorio", y en lugar de ello determinar desestimarla, sí fue un criterio aplicado de forma particular y aislada para Eastman. Lo anterior, lo demostraremos con la reseña de múltiples oportunidades que la Autoridad Investigadora le otorgó a otra empresa para corregir la información que presentara en el formulario oficial en etapas posteriores al primer periodo probatorio. Acreditando así la inequidad procesal en el trato dado a Eastman y lo que deja sin justificación legal y la inexistencia de dificultades excesivas (sic) para que analizara la corrección propuesta por Eastman a sus ajustes al valor normal.¹⁵

(...)

La actuación de la Autoridad Investigadora es ilegal por clasificarse en las causales de nulidad de las fracciones III y IV de la LFPCA, puesto que el trato inequitativo dado a Eastman incurre en un vicio del procedimiento. Vicio del procedimiento el anterior que se actualiza por la falsa motivación del acto administrativo de la Autoridad Investigadora, ya que erró la motivación que sostiene su determinación de no analizar las correcciones propuestas de Eastman y en cambio sí admitir y analizar las de la otra parte interesada que se encontraba en las mismas circunstancias. No aplicó el mismo criterio a ambas partes interesadas.

Por otro lado, si bien es cierto que es una facultad discrecional de la Autoridad Investigadora realizar o no requerimientos de información, la ilegalidad establecida en la fracción V del artículo 51 de la LFPCA no le permite ni autoriza discernir cuáles errores en la información deben ser aclarados mediante un requerimiento de información. Con lo anterior, su facultad discrecional se convirtió en arbitraria por estar frente a una misma circunstancia, (identificación de los errores en la información) pero con una actuación frente a los particulares distinta.¹⁶

Con respecto a los alegatos anteriores, la AI concluye lo siguiente, en términos de lo establecido en su propio Memorial:

Eastman vuelve sobre su alegato de que recibió un trato inequitativo porque la AI admitió y analizó las correcciones de otra parte interesada que se encontraba en las mismas circunstancias. Sin embargo, como ha sido aclarado, la situación del Dow Chemical y Union Carbide nunca fue similar a la de Eastman.

(...)

... Eastman sostiene que la AI erró e la motivación que sostiene su determinación y, con eso, se actualiza una falsa motivación, lo que da origen a un vicio del procedimiento (trato inequitativo), y por eso, se actualizan las causales de nulidad previstas en las fracciones III y IV del artículo 51 de la LFPCA.

(...)

¹⁵ Memorial de Eastman, 5 de febrero de 2013, pp. 55 y 56.

¹⁶ Memorial de Eastman, 5 de febrero de 2013, pp. 65 y 66.

... es erróneo que la AI caiga en los supuestos previstos en las fracciones III, IV y V del artículo 51 de la LFPCA, porque, como se ha señalado a lo largo de este memorial, la AI no incurrió en vicio alguno del procedimiento que afectara las defensas del particular, apreció adecuadamente los hechos y cumplió a cabalidad con las disposiciones aplicables a los procedimientos en materia de práctica desleal de comercio internacional, además de aplicar correcta y adecuadamente sus facultades discrecionales.

Según Eastman, el Panel debe devolver la RF a la AI porque la AI no fundamentó ni motivó su determinación. Sobre el particular, ya ha sido aclarado que en el oficio UPCI.416.12.1433 de fecha 12 de julio de 2012, la AI fundó y motivó debidamente su determinación.¹⁷

En virtud de los alegatos esgrimidos por ambos participantes, este Panel considera que la omisión de la Autoridad Investigadora de aceptar la información presentada por Eastman en la visita de verificación, en contraste con la información adicional permitida a otras partes durante la investigación, no actualiza las causales de nulidad consagradas en las fracciones II, IV y V del artículo 51 de la LFPCA.

En primer término, cabe destacar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior, es facultad discrecional de la Secretaría el acordar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que la estime necesaria. De esta manera, resulta inaplicable el argumento de la reclamante respecto de que "la ilegalidad establecida en la fracción V del artículo 51 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo no le permite ni autoriza discernir cuáles errores en la información deben ser aclarados". Lo anterior, en virtud de que el ordenamiento aplicable es la Ley de Comercio Exterior, al ser la normatividad especial que regula este procedimiento administrativo en lo particular; máxime que la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en su artículo 51, no atribuye facultades a los órganos de administración, sino que establece las causas de ilegalidad de sus actos.

Ahora bien, toca a este Panel analizar si la negativa de la Autoridad Investigadora para aceptar las correcciones presentadas por Eastman, en contraste de aquéllas permitidas a otras partes, actualiza las causales de improcedencia consagradas por la fracciones II y III del referido artículo 51 de la LFPCA.

Es de observarse que, tanto la fracción II como la III del artículo 51 de la LFPCA, comparten un común denominador: las causales de ilegalidad (omisión de requisitos formales y vicios del procedimiento, respectivamente), las cuales están condicionadas a que se afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada. Así, es obligación de este Panel analizar si el agravio que presenta Eastman cumple con dichas condiciones.

Al respecto, conviene insertar a continuación los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mismos que a la letra disponen:

PERSONALIDAD. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD SIN ULTERIOR RECURSO, ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO, RESULTANDO INAPLICABLE LA JURISPRUDENCIA P./J. 4/2001 (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)¹⁸.

Este Tribunal Pleno interpretó en su jurisprudencia P./J. 4/2001 que en contra de la resolución que en el juicio laboral desecha la excepción de falta de personalidad sin ulterior recurso procedía el amparo indirecto, a pesar de que se tratara de una cuestión de índole formal o adjetiva, y aunque no lesionara derechos sustantivos, ya que con esa decisión de cualquier forma se afectaba a las partes en grado predominante o superior. Ahora bien, como a partir de la publicación de la actual Ley de Amparo, su artículo 107, fracción V, ofrece precisión para comprender el alcance de la expresión relativa a los actos de imposible reparación, al establecer que por dichos actos se entienden "... los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte"; puede afirmarse que con esta aclaración el legislador secundario proporcionó mayor seguridad jurídica para la promoción del amparo indirecto contra actos de imposible reparación, ya que mediante una fórmula legal estableció que esos actos, para ser calificados como irreparables, necesitarían producir una afectación material a derechos sustantivos, es decir, sus consecuencias deberían ser de tal gravedad que impidieran en forma actual el ejercicio de un derecho, y no únicamente que produzcan una lesión jurídica de naturaleza formal o adjetiva que no necesariamente llegará a trascender al resultado del

¹⁷ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, pp. 161 y 163.

¹⁸ Tesis P./J. 37/2014 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, junio de 2014, p. 39.

fallo; además de que debían recaer sobre derechos cuyo significado rebasara lo puramente procesal, lesionando bienes jurídicos cuya fuente no proviniera exclusivamente de las leyes adjetivas. Esta interpretación se deduce de las dos condiciones que el legislador secundario dispuso para la promoción del amparo indirecto contra actos de imposible reparación dictados en el proceso o el procedimiento: la primera, consistente en la exigencia de que se trate de actos "que afecten materialmente derechos", lo que equivale a situar el asunto en aquellos supuestos en los que el acto autoritario impide el libre ejercicio de algún derecho en forma presente, incluso antes del dictado del fallo definitivo; y la segunda, en el sentido de que estos "derechos" afectados materialmente revistan la categoría de derechos "sustantivos", expresión antagónica a los derechos de naturaleza formal o adjetiva, derechos estos últimos en los que la afectación no es actual -a diferencia de los sustantivos- sino que depende de que llegue o no a trascender al desenlace del juicio o procedimiento, momento en el cual sus secuelas pueden consumarse en forma efectiva. Consecuentemente, dada la connotación que el legislador aportó a la ley respecto de lo que debe entenderse por actos de "imposible reparación", no puede seguir siendo aplicable la citada jurisprudencia, ni considerar procedente en estos casos el juicio de amparo indirecto, ya que ésta se generó al amparo de una legislación que dejaba abierta toda posibilidad de interpretación de lo que debía asumirse por dicha expresión, lo cual a la fecha ya no acontece, de modo tal que en los juicios de amparo iniciados conforme la vigente Ley de Amparo debe prescindirse de la aplicación de tal criterio para no incurrir en desacato a este ordenamiento, toda vez que en la repetida jurisprudencia expresamente este Tribunal Pleno reconoció que era procedente el juicio de amparo indirecto "... aunque por ser una cuestión formal no se traduzca en la afectación directa e inmediata de un derecho sustantivo"; concepción que hoy resulta incompatible con el nuevo texto legal, porque en éste reiteradamente se estableció que uno de los requisitos que caracterizan a los actos irreparables es la afectación que producen a "derechos sustantivos", y que otro rasgo que los identifica es la naturaleza "material" de la lesión que producen, expresión esta última que es de suyo antagónica con la catalogación de cuestión formal o adjetiva con la que este Tribunal Pleno había calificado -con toda razón- a las resoluciones que dirimen los temas de personalidad en los juicios ordinarios.

VIOLACIONES PROCESALES. NO PROCEDE SU ANÁLISIS EN EL AMPARO DIRECTO CUANDO NO AFECTAN LAS DEFENSAS DEL QUEJOSO NI TRASCIENDEN AL RESULTADO DEL FALLO¹⁹.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 107, fracción III, de la Constitución General de la República y 158 de la Ley de Amparo, para que las violaciones a las leyes del procedimiento puedan impugnarse en amparo directo es necesario que se reúnan los siguientes requisitos: a) que afecten las defensas del quejoso; y, b) que trasciendan al resultado del fallo; por tanto, si la violación procesal impugnada se hace consistir en la admisión de pruebas de la contraparte del quejoso, y el sentido de la sentencia de primer grado no se apoyó en esas probanzas, es evidente que tal violación no afectó las defensas del quejoso ni trascendió al resultado de dicho fallo y, por consiguiente, es de concluirse que no procede su análisis en el amparo directo respectivo.

VIOLACIONES NO INVALIDANTES. DEBEN CONSIDERARSE ASÍ, AQUELLAS ILEGALIDADES QUE NO AFECTEN LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR Y NO TRASCIENDEN AL SENTIDO DEL FALLO²⁰.

De conformidad con lo previsto por el artículo 51 fracciones II y III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se declarará la nulidad de la resolución controvertida cuando: 1) exista omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes; y 2) se configuren vicios del procedimiento, respectivamente, siempre que en ambos casos la violación aducida afecte las defensas del particular y trasciendan al sentido del fallo. En ese tenor, si la parte actora señaló que la omisión de la autoridad enjuiciada de requerirle autorización para publicar sus datos personales le causó afectación en su esfera jurídica, necesariamente se encontraba constreñida a acreditar cómo fue que la violación aducida afectó sus derechos y trascendió al sentido del fallo, por lo que al no haber acontecido así, tal omisión de la autoridad debe ser considerada como una violación no invalidante al no satisfacerse los presupuestos procesales que condicionan las causas de nulidad aludidas.

¹⁹ Tesis I.110.C. J/14, Novena Época, t. XXVIII, noviembre de 2008, p. 1283.

²⁰ Tesis VII-P-1aS-772, Séptima Época, t., diciembre 2013, p. 293.

Así, tenemos que en lo referente a las violaciones a los derechos de naturaleza adjetiva, a saber, las formalidades de los procedimientos administrativos, no afectan al particular por su sola existencia. Por el contrario, es necesario que dichas violaciones trasciendan al resultado de la resolución para que la afectación pueda consumarse.

De esta manera, es carga procesal del reclamante el acreditar que la violación aducida le afectó en su esfera jurídica y cómo ello trascendió en el sentido del fallo. De lo contrario, se deberá considerar a esos actos de la autoridad como violaciones no invalidantes, al no cumplirse con la condición legal impuesta a las causales de nulidad.

Así, en virtud de que la omisión de la Autoridad Investigadora de aceptar información adicional se refiere a una violación procesal, su mera existencia es insuficiente para anular el acto impugnado. Por ello, el quejoso debe acreditar que la violación trascendió al sentido de la resolución, pues de lo contrario no se actualiza la causal de nulidad.

En la especie, tanto en sus memoriales como durante el desarrollo de la Audiencia Pública, Eastman incumplió con su carga procesal de acreditar por qué el hecho de que la AI no admitiera la información adicional trascendió al sentido del fallo. Es decir, la reclamante no expuso ni ofreció evidencia alguna ante el Panel que demostrara qué diferencia hubiera hecho en la Resolución Final que la Secretaría tomara en consideración la información adicional. Esta omisión resulta relevante, al considerar que los derechos que invoca la reclamante son de naturaleza formal o adjetiva, respecto de los cuales depende que su violación llegue o no a trascender al desenlace del juicio para que exista un agravio.

Así pues, siendo que en la especie Eastman falló a su carga procesal de acreditar que las violaciones al procedimiento trascendieran al sentido de la Resolución Final, no se verifica el cumplimiento de las condiciones consagradas en las fracciones II y III del multicitado artículo 51. De esta manera, la omisión de la Autoridad Investigadora de aceptar a Eastman información adicional, en contraste con la admisión a otras partes en el procedimiento administrativo, si llegara a considerarse una violación, ésta sería no invalidante, en términos de los precedentes citados.

Por todo lo anterior, resulta que el agravio presentado por Eastman en el punto número IV de su Memorial es inoperante, al invocar vicios al procedimiento que no trascendieron al sentido de la Resolución Final. **Es así que este Panel acuerda confirmar la resolución emitida por la Secretaría, en lo que respecta a este punto.**

- V. La AI actuó ilegalmente y en contravención de los artículos 31, 32 y 36 de la LCE; 46, 49, 51, 52, 54 y 55 del RLCE; 2.1, 2.2.1, 2.4, 6.9, 12.2.1 del AA al concluir que en los diferentes canales de comercialización pueden existir factores adicionales que influyen en la comparabilidad de los precios y al no dar posibilidad de defensa a Eastman sobre su metodología al resolver hasta la Resolución Final;
- VI. La AI actuó ilegalmente y en contravención de los artículos 31, 32, 36 de la LCE; 46, 49, 51, 52, 54 y 55 del RLCE; 2.1, 2.2.1, 2.4, 6.9 y 12.2.1 del AA al utilizar sólo dos canales de comercialización de Eastman en su mercado interno que son comparables con los de exportación para efectos de la determinación de margen de dumping, dejando fuera ventas de menor precio sin considerar la idoneidad de realizar ajustes al valor normal y que la mercancía es un producto diferenciado; y
- VII. La AI actuó ilegalmente y contravino los artículos 82 y 83 de la LCE, 162 y 163 del RLCE, 6.8 y párrafo 7 del Anexo II del AA, al no desestimar la información de las ventas segmentadas por canales de comercialización de Eastman, pero excluirlas del análisis del valor normal.

Eastman señala que la determinación realizada por la AI, contenida en los párrafos 115, 121 y 123 de la Resolución Final, es ilegal porque “es hasta la Resolución Final que mi representada tuvo conocimiento de que la Autoridad Investigadora para efectos de la determinación del margen de dumping, utilizará solamente los canales de comercialización que tiene Eastman en su mercado interno que son comparables con los del mercado de exportación a México y es hasta ese hecho que tiene conocimiento de la aplicación de esta metodología ilegal”²¹. Además, Eastman afirma que todas sus ventas fueron realizadas en volúmenes suficientes y en el curso de operaciones comerciales normales, por lo que cumplen con lo previsto por el artículo 2.2 del AA, que dispone:

2.2 Cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de

²¹Memorial de Eastman, 5 de febrero de 2013, p. 67.

dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios.

Asimismo, Eastman señala que la AI debió de notificarle que, para el cálculo del valor normal, solamente utilizaría las operaciones comparables a las operaciones de exportación, a fin de que pudiera oponer lo que mejor conviniera a sus intereses y por lo tanto, la metodología de cálculo empleada por la AI es ilegal, ya que en lugar de desechar los precios de las operaciones no comparables, debió de haber solicitado a Eastman que ajustara las operaciones no comparables, como lo prevén los artículos 36 de la LCE, 49, 51, 52, 53 y 54 del RLCE, así como 2.1, 2.2.1 y 2.4 del AA, mismos que a la letra dicen:

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

ARTÍCULO 36.- Para que el precio de exportación y el valor normal sean comparables, la Secretaría realizará los ajustes que procedan, entre otros, los términos y condiciones de venta, las diferencias en cantidades, las diferencias físicas o las diferencias en cargas impositivas. Cuando una parte interesada solicite se tome en consideración un determinado ajuste, le incumbirá a esa parte aportar la prueba correspondiente.

REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR

ARTICULO 49.- Cuando, en los términos del segundo párrafo del artículo 34 de la Ley, el valor normal se determine conforme al precio de mercado del país de origen, el precio de exportación deberá llevarse a la misma base.

ARTICULO 51.- En los casos en que el valor normal se determine sobre la base de los precios a que se refiere el artículo 31 de la Ley, se utilizarán los precios efectivamente pagados o por pagar por el comprador, incluyendo los descuentos sobre precios de lista, las bonificaciones y los reembolsos. La misma disposición se observará en el cálculo de los precios de exportación a México. Esta determinación es independiente del ajuste por cantidades a que se refiere el artículo 55 de este Reglamento.

ARTICULO 52.- Además de los ajustes a que se refiere el artículo 36 de la Ley, las diferencias relativas a niveles de comercio también se ajustarán en la medida en que no hayan sido tomadas en consideración de otra forma.

ARTICULO 53.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley, los ajustes por diferencias en términos y condiciones de venta se efectuarán tanto sobre el valor normal como sobre el precio de exportación. Por su parte, los ajustes por diferencias en cantidades, diferencias físicas y diferencias en cargas impositivas se efectuarán exclusivamente sobre el valor normal.

ARTICULO 54.- Las diferencias entre valor normal y precio de exportación con respecto a términos y condiciones de venta serán motivo de ajuste siempre que dichas diferencias se relacionen directamente con los mercados bajo investigación. Los gastos ajustables deberán ser incidentales a las ventas y formar parte del precio de éstas. Los ajustes admisibles incluirán los siguientes rubros:

- I. Cargos por embalaje;
- II. Cargos por transporte, incluyendo fletes y seguros, maniobras fuera de planta, derechos portuarios y gastos aduanales;
- III. Gastos de crédito;
- IV. Pagos por comisiones, y
- V. Pagos por servicios posteriores a la venta tales como asistencia técnica, mantenimiento y reparaciones.

Los salarios pagados a vendedores serán ajustables en la medida en que representen gastos variables de la empresa y sean análogos al pago de comisiones.

Los ajustes anteriores se realizarán restando al valor normal y al precio de exportación los montos que correspondan en cada caso.

Por regla general, no se efectuarán ajustes por diferencias en cuanto a gastos de carácter general, incluidos los referentes a investigación y desarrollo.

ACUERDO ANTIDUMPING

2.1 A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

2.2.1 Las ventas del producto similar en el mercado interno del país exportador o la s ventas a un tercer país a precios inferiores a los costos unitarios (fijos y variables) de producción más los gastos administrativos, de venta y de carácter general podrán considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales por razones de precio y podrán no tomarse en cuenta en el cálculo del valor normal únicamente si las autoridades determinan que esas ventas se han efectuado durante un período prolongado en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable. Si los precios inferiores a los costos unitarios en el momento de la venta son superiores a los costos unitarios medios ponderados correspondientes al período objeto de investigación, se considerará que esos precios permiten recuperar los costos dentro de un plazo razonable.

2.4 Se realizará una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal. Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.⁷ En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.

Adicionalmente, Eastman señala que sus ventas en el mercado de Estados Unidos que no fueron consideradas en el cálculo de la AI, no se ubican en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 2.1 y 2.2.1 del AA, relativos a las ventas en el mercado interno que no se consideran para el cálculo del valor normal, por lo tanto, las ventas cuyos precios no eran comparables con las ventas realizadas al tipo de clientes de la mercancía exportada a México, no debieron ser excluidas del cálculo del valor normal; señala también que los artículos 31 y 32 de la LCE son coincidentes con los antes citados del AA, pues disponen lo siguiente:

Artículo 31.- El valor normal de las mercancías exportadas a México es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales.

Sin embargo, cuando no se realicen ventas de una mercancía idéntica o similar en el país de origen, o cuando tales ventas no permitan una comparación válida, se considerará como valor normal:

- I) El precio comparable de una mercancía idéntica o similar exportada del país de origen a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales. Este precio deberá ser el más alto, siempre que sea un precio representativo, o
- II) El valor reconstruido en el país de origen que se obtendrá de la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable, los cuales deberán corresponder a operaciones comerciales normales en el país de origen.

Artículo 32.- Se entiende por operaciones comerciales normales las operaciones comerciales que reflejen condiciones de mercado en el país de origen y que se hayan realizado habitualmente, o dentro d un período representativo, entre compradores y vendedores independientes.

Para el cálculo del valor normal, podrán excluirse las ventas en el país de origen o de exportación a un tercer país si la Secretaría determina que dichas ventas reflejan pérdidas sostenidas. Se considerará como tales a las transacciones cuyos precios no permitan cubrir los costos de producción y los gastos generales incurridos en el curso de operaciones comerciales normales en un período razonable, el cual puede ser más amplio que el período de investigación.

Cuando las operaciones en el país de origen o de exportación a un tercer país que generen utilidades sean insuficientes para calificarlas como representativas, el valor normal deberá establecerse conforme al valor reconstruido.

Para apoyar su argumento referido anteriormente, Eastman cita, en la parte que interesa, el criterio del Órgano de Apelación contenido en el párrafo 167 de la decisión relativa al caso Estados Unidos-Acero laminado en caliente (WT/DS184/AB/R).

167. No deseamos sugerir que la identidad del vendedor no es pertinente para el cálculo del valor normal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping. No obstante, para garantizar que el precio sea "comparable", el Acuerdo Antidumping establece, en el párrafo 4 del artículo 2, un mecanismo que permite que las autoridades encargadas de la investigación tengan plenamente en cuenta, según convenga, el hecho de que una venta pertinente no fue realizada por el propio exportador o productor sino por otra parte. En el párrafo 4 del artículo 2 se requiere que se realice "una comparación equitativa" entre el precio de exportación y el valor normal. Esta comparación "se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel 'ex fábrica'". Al hacer esa "comparación equitativa", el párrafo 4 del artículo 2 dispone que se tengan debidamente en cuenta "las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios", por ejemplo las diferencias en los "niveles comerciales" para los que se calculan el valor normal y el precio de exportación.

Finalmente, Eastman aduce que en la sección "E" de la Resolución Final, relativa a "Información desestimada", la AI no refiere que se dejarían de considerar las ventas al mercado interno que no se realizaron por los mismos canales de comercialización que a México, causando "nulidad de [su] actuación desde un análisis estrictamente de derecho adjetivo"²².

Sobre este asunto, la AI señala que el artículo 6.9 del AA no la obliga a revelar la metodología que utilizará para realizar la comparación equitativa de los precios, ni qué información desestimará, ya que la comunicación de los hechos esenciales no implica revelar aspectos relativos a la evaluación que hará ni al resultado de dicha evaluación, sino "únicamente los aspectos factuales que la AI considerará de forma preponderante para resolver"²³ y que de otro modo, equivaldría a revelar por anticipado el sentido de la Resolución Final. Para apoyar su dicho, la AI cita el criterio del Grupo Especial en el caso Argentina-Pollos (WT/DS241/R, párrafo 7.228).

Por otra parte, la AI señala que durante la audiencia pública, hizo del conocimiento de las participantes que "evaluaría la afectación sobre la comparabilidad de los precios que pudieran tener los canales de comercialización"²⁴.

Asimismo, la AI señala que observó diferencias importantes en el volumen de compra dependiendo del canal de comercialización en el mercado de Estados Unidos, y que dicha situación también se observó en las ventas a México. Además, la AI también señaló que, contrario a lo que sostiene la Reclamante Eastman, no existe ninguna disposición de la LCE, el RLCE o el AA que la obliguen a requerir ajustes a las partes, puesto que la AI posee facultades indagatorias discrecionales, contenidas en los artículos 54 y 82 de la LCE, los cuales disponen:

Artículo 54.- La Secretaría podrá requerir a las partes interesadas los elementos probatorios, información y datos que estime pertinentes, para lo cual se valdrá de formularios que establezca la misma.

De no satisfacerse el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría resolverá conforme a la información disponible.

Artículo 82.- Las partes interesadas podrán ofrecer toda clase de pruebas excepto la de confesión de las autoridades, o aquéllas que se consideren contrarias al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

²² Memorial de Eastman, 5 de febrero de 2013, p. 88.

²³ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 170.

²⁴ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 171.

La Secretaría podrá acordar, en todo tiempo, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos. Además, la Secretaría podrá efectuar las diligencias que estime pertinentes para proveer la mejor información.

La Secretaría abrirá un período de alegatos con posterioridad al período de ofrecimiento de pruebas a efecto de que las partes interesadas expongan sus conclusiones.

Los acuerdos de la Secretaría por los que se admita alguna prueba no serán recurribles en el curso del procedimiento.

En ejercicio de sus facultades indagatorias, la AI refiere que, tal como se señala en el párrafo 114 de la Resolución Final, requirió a Eastman para que clasificara tanto sus ventas internas como las de exportación a México realizadas durante el periodo investigado, pues durante la visita de verificación había indicado que en ello basa su política de ventas. La respuesta de la Reclamante se refiere en dicho párrafo 114:

114. En respuesta a dicho requerimiento, Eastman señaló que los canales de comercialización o tipo de clientes a los que vende en el mercado interno el EB son cuatro: 1) clientes directos, que son los formuladores de recubrimientos grandes; 2) clientes directos, que son medianos y pequeños para distintos mercados; 3) clientes distribuidores, que son grandes distribuidores nacionales, y 4) clientes distribuidores, que son medianos y pequeños regionales. Con respecto al mercado mexicano, indicó que son los canales 2 y 4. Proporcionó una tabla en la que clasificó a sus clientes de acuerdo al canal de comercialización a través del cuales les vende el producto investigado. En la tabla también se indica cuáles de los clientes cuenta con un contrato por incentivo por volumen.

Por otra parte, la AI señala que Eastman no explica cuál es el ajuste que se le debió de haber requerido que realizara, pero que suponiendo que se trata del ajuste por diferencia en cantidades a que se refiere el artículo 55 del RLCE, como se señala en el párrafo 110 de la Resolución Final, se encontró que el precio es muy volátil, ya que el precio puede ser bajo o alto tanto para volúmenes altos como volúmenes bajos, resultando que no sea posible realizar ajustes por diferencias en cantidades. Además, también señala la AI que no existe ninguna disposición jurídica que la obligue a realizar los requerimientos a que se refiere Eastman.

Asimismo, la AI señala que Eastman tenía conocimiento de que se evaluarían los efectos que podrían tener los canales de comercialización en la comparabilidad del valor normal, puesto que dicha situación se reveló en lo hechos esenciales y que consecuentemente, Eastman tenía dos opciones: a) sugerir algún ajuste y aceptar implícitamente que podría haber alguna afectación en la comparabilidad, o b) sostener que no era necesario hacer ajustes por los canales de comercialización, reconociendo que no era necesario ningún ajuste, resultando que Eastman procedió conforme la segunda opción, por lo tanto, continúa aduciendo la AI, es contradictorio que ahora Eastman reclame que se le debió requerir realizar algún ajuste.

Ahora bien, con respecto a las afirmaciones de Eastman en el sentido de que sus ventas se realizaron en volúmenes suficientes y en operaciones comerciales normales, pero que aun así algunas fueron excluidas del cálculo del valor normal, la AI señala que Eastman no refiere ninguna violación a la normatividad, pero suponiendo que se refiriese al artículo 2.2. del AA, su alegato, continúa señalando la AI, no tiene ninguna pertinencia ya que dicho artículo se refiere a los casos en los que el valor normal se calculará con base en las ventas internas, en las exportaciones a un tercer país, o conforme al valor normal reconstruido, es decir, establece cuál de las metodologías debe utilizarse. Adicionalmente, la AI señala que “el hecho de que las ventas analizadas cumplan con lo requisitos para que pueda usarse la opción de ventas internas, no implica que esas ventas deban forzosamente tomarse en cuenta en el cálculo del valor normal”²⁵.

La AI también señala que la comparación del valor normal con el precio de exportación es un paso posterior al cálculo del valor normal, en el que la AI debe realizar un análisis para determinar cómo se realizará la comparación equitativa, conforme al artículo 2.4 del AA; por esa razón, dice la AI, el hecho de que se haya tomado en cuenta las ventas para efectos del artículo 2.2 del AA, no implica que forzosamente tenga que considerarlas para calcular el margen de dumping.

Con respecto al alegato de Eastman referente a que la parte relativa a “Información Desestimada” de la Resolución Final no menciona que se dejarían de considerar las ventas al mercado interno que no se realizaron por los mismos canales de comercialización a México, la AI señala que ninguna regulación aplicable contiene la obligación para utilizar una redacción específica para tales efectos, por lo que no es válido sostener que toda la información que no se especifique en dicho apartado tiene que ser considerada por la AI.

²⁵Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 189.

De acuerdo con la AI, “[l]uego de analizar toda la información presentada por Eastman en relación con sus cuatro canales de comercialización, la AI encontró que la información relativa a dos de sus canales de comercialización no permite una comparación adecuada entre el valor normal y el precio de exportación, de modo tal que, (...) la autoridad tuvo que determinar que algunos de esos datos no eran utilizables”²⁶.

Por lo que hace a Polioles, con respecto a estas reclamaciones, dicha participante sostiene la misma posición que la AI, señalando en primer lugar que los hechos esenciales se dieron a conocer a todas las partes y que en ninguna disposición aplicable se señala que la AI deba informar y notificar, en el curso de la investigación, su determinación definitiva de manera anticipada.

En segundo lugar, Polioles sostiene que fue Eastman quien no presentó ningún elemento objetivo para explicar de qué forma o de qué manera la AI inobservó los preceptos legales que cita y por lo tanto, sus *agravios* son inoperantes.

Por otro lado, Polioles sostiene que fue el propio Eastman quien informó a la AI que los canales de comercialización no tienen efecto alguno en la comparabilidad del precio de exportación y el valor normal, de lo que se da cuenta en el párrafo 117 de la RF. De esta manera, Polioles afirma que es improcedente e infundada la manifestación de Eastman respecto a la supuesta falta de ajustes al valor normal, ya que en primer lugar, la Reclamante no señaló diferencias entre los precios comparados y en segundo lugar, porque la AI comparó los precios de exportación reportados en canales de comercialización idénticos y por lo tanto, era innecesario realizar un ajuste por diferencias en cantidades.

Adicionalmente, durante la Audiencia Pública, el representante de Polioles señaló al Panel que el fundamento jurídico para excluir dos canales de comercialización de Eastman consiste en el artículo 40 del RLCE, que a la letra dice:

ARTICULO 40.- En términos generales, tanto el valor normal como el precio de exportación se calcularán conforme a las cifras obtenidas de los promedios ponderados que se hayan observado durante el periodo de investigación.

Cuando el valor normal se determine sobre la base de los precios a que se refiere el artículo 31 de la Ley, éstos se ponderarán según la participación relativa que tenga cada transacción en el volumen total de ventas en el país de origen o de exportación a un tercer país, según corresponda.

En el caso de que el valor normal se establezca a partir del valor reconstruido, los costos de producción que se hayan estimado para subperiodos dentro del periodo de investigación se ponderarán según la participación relativa que tenga la producción de cada subperiodo en el volumen total producido.

Los precios de exportación se ponderarán según la participación relativa que tenga cada transacción en el volumen total exportado.

Luego de analizar las expresiones de todas las partes, vis à vis el expediente administrativo, este Panel llega a las siguientes conclusiones:

- El artículo 2.2.1 del AA, de acuerdo con este Panel, indica la metodología que la AI podrá emplear para no considerar en el cálculo del valor normal aquellas ventas no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales; sin embargo, las ventas realizadas por Eastman se aprecian como operaciones comerciales normales, lo que la propia AI indica en la RF:

108. En la visita de verificación, la Secretaría desarrolló las siguientes actividades: (...)

h. observó que Eastman mantiene un proceso integrado y fabrica, a partir de los NAFTAS que adquiere de proveedores no vinculados, la materia prima que emplea en la producción del EB. El nombre de estos proveedores no se encuentra en el listado de empresas filiales que proporcionó Eastman.

(...)

149. Como resultado, la Secretaría determinó que durante el periodo investigado las ventas de EB que efectuó en el mercado interno de Estados Unidos se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales y cumplen con el requisito de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, por lo que no le asiste la razón a Polioles en el sentido de que argumentó que una proporción importante de las ventas internas de Eastman se realiza a pérdida.

²⁶Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 224.

150. Otro de los argumentos que hizo Polioles se refiere a la vinculación entre Eastman y las empresas que le venden la materia prima para producir el EB y, por tanto, los precios de transferencia que se dan entre esas empresas distorsionan el precio de venta del EB, por lo que no pueden considerarse que están dadas en el curso de operaciones comerciales normales. Sin embargo, como se indicó en el punto 108, inciso h de la presente Resolución, la Secretaría no encontró evidencia de que Eastman adquiriera las materias primas que emplea en la producción del EB de proveedores vinculados.

Tomando en consideración que la propia AI señala claramente que encontró evidencia de que las ventas de Eastman se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales, el Panel concluye que no existe ninguna facultad para que la AI elimine del cálculo del valor normal ninguna venta, como en la especie sucedió.

- En cuanto al artículo 2.4 del AA, este Panel considera que la AI tiene facultad para solicitar, en este caso a Eastman, la información que necesite para llevar a cabo una comparación equitativa, sin embargo, tampoco se aprecia facultad alguna para eliminar ninguna venta. Esta conclusión deviene de lo señalado claramente en el artículo 2.4 del AA:

(...) Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.

No pasa inadvertido para este Panel el hecho de que la AI hizo un requerimiento de información a Eastman el 11 de junio de 2012, como se indica en el punto 113 de la RF:

113. A fin de allegarse de mayores elementos, el 11 de junio de 2012, la Secretaría requirió a Eastman para que clasificara tanto las ventas internas como de exportación a México que realizó durante el periodo investigado según los canales de comercialización, que durante la visita de verificación indicó que basa su política de ventas.

No obstante, el Panel considera que los puntos 109 a 124 de la RF no tienen sustento jurídico que respalde la decisión de la AI para eliminar de la comparación dos de los cuatro canales comerciales de Eastman y por lo tanto, concluye que una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal debió considerar los cuatro niveles comerciales que la empresa reportó a la AI.

De esta manera, **por lo que hace a los puntos relativos a esta reclamación, el Panel determina devolver la Resolución Final**, a efecto de que, conforme al artículo 1904.8 del TLCAN, la AI adopte medidas que no resulten incompatibles con su decisión.

VIII. La AI actuó ilegalmente y en contravención a los artículos 82, 83 de la LCE; 162 y 163 del RLCE; 6.1, 6.8, 6.9, 12.2.1 y párrafo 7 del Anexo II del AA, al otorgar un trato discriminatorio a Eastman al aplicar metodologías distintas y particularizadas para el cálculo del valor normal a otras partes.

De acuerdo con Eastman, la AI no cuestionó las ventas de ninguna otra parte dependiendo de su canal de comercialización, lo que de acuerdo con su criterio, dado que sus exportaciones no arrojaron márgenes de dumping en la Resolución Preliminar, la AI le aplicó una metodología particularizada y “hecha a la medida” para obtener márgenes positivos de discriminación de precios en la Resolución Final.

Asimismo, Eastman señala que la AI debió de realizar los requerimientos necesarios a efecto de clasificar las ventas de todas las exportadoras según sus canales de comercialización, ya que si ello le hizo presumir una afectación en la comparación equitativa entre los precios del mercado interno y los del mercado de exportación con respecto a Eastman, la AI debió presumir lo mismo para las demás exportadoras, apoyando su dicho en el criterio del Órgano de Apelación de la OMC en el caso Estados Unidos-Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón (WT/DS184/AB/R, párrafo 148).

De acuerdo con Eastman, la AI incurrió en la ilegalidad que establece la fracción V del artículo 51 de la LFPCA, ya que empleó una de sus facultades discrecionales de manera arbitraria, en perjuicio de Eastman.

Durante la Reunión Técnica de Información celebrada el 20 de septiembre de 2012, el representante de la AI señaló que si bien todas las partes se someten a la misma legislación aplicable, el análisis y valoración de la información que presente cada parte, depende de su calidad, cantidad y tipo, por lo que no se emplearía la misma metodología para Eastman y para Dow.

Por su parte, la AI señala que Eastman se equivoca al alegar injustificadamente que la AI actuó en contravención a la legislación aplicable, ya que la propia legislación permite que la AI aplique metodologías distintas para cada caso, a efecto de determinar las diferencias que influyan en la comparabilidad de precios. Para apoyar su dicho, la AI cita el criterio del Grupo Especial en el caso Egipto-Barras de refuerzo contenido en el párrafo 7.352 de la decisión correspondiente.

Asimismo, la AI sostiene que “no es lógico suponer que la AI deba requerir a todas las partes interesadas la misma información, ya que la facultad discrecional de la AI para realizar requerimientos, se ejerce cuando la AI necesita mayor claridad sobre alguna información en particular, a fin de emitir su determinación, pero no implica en modo alguno, que deba requerir la misma información a todas las partes interesadas”²⁷.

A mayor abundamiento, la AI sostiene que, en un primer momento, sí requiere a todas las partes la misma información, consistente en la contestación al formulario oficial de la investigación, pero conforme la investigación avanza y las circunstancias particulares de cada exportador se modifican, la AI determina qué debe requerirse a cada uno de ellos.

En el caso concreto, la AI señala que debido a que no realizó una visita de verificación a otras exportadoras, no hubo indicios de la presencia de una política de ventas similar a la de Eastman, por lo tanto, no hizo los mismos requerimientos a esas empresas.

Sobre este particular, después de haber analizado las posiciones de todas las partes, **el Panel decide confirmar la Resolución Final**, ya que se considera que la utilización de metodologías de cálculo distintas para cada parte no trasgrede ninguna disposición normativa aplicable y que dicha situación es plausible dentro del espectro de facultades discrecionales indagatorias con que cuenta la AI.

b. Reclamaciones presentadas por Dow

- I. La apertura de la investigación es inconsistente con los artículos 5.3 y 5.2 del AA puesto que la propia Polioles reconoce que los precios internos en los Estados Unidos que se usaron como valor normal a efectos del inicio “no son los imperantes en el mercado de dicho país”.

A) 5.3 AA. Exactitud, pertinencia y suficiencia de las pruebas.

De acuerdo con lo establecido por Dow, en la solicitud de investigación, Polioles usó como precio interno en los Estados Unidos el precio que aparece en el reporte “Chemical Business Focus” que publica la consultora Tecnon OrbiChem (“Tecnon”)²⁸ Ya que, de acuerdo con el Informe Final de la AI, Polioles respondió que Tecnon es una de las principales consultoras de mercado para químicos a granel con más de 35 años de experiencia, indicando que los precios recopilados por esa fuente son precios de lista, de contrato, que reportan los mayores productores en los Estados Unidos, entre ellos Dow Chemical, Eastman y Lyondell Basell.²⁹ De modo que la Secretaría determinó que la referencia presentada por Polioles para calcular el valor normal era adecuada y que de ninguna manera puede considerarse “artificial”, pues son precios que reportan las mismas empresas productoras en los Estados Unidos, los emplean empresas de la industria química para la toma de decisiones y son recopilados por una empresa consultora de amplio prestigio en ese mercado e incluso a nivel internacional.³⁰

Del mismo modo, la reclamante argumentó que los precios internos en los Estados Unidos que Polioles tomó de Tecnon y utilizó como valor normal eran incorrectos dado que los precios de exportación de Polioles a ese mismo país³¹, los cuales deberían reflejar los precios que realmente se dieron en el mercado de los Estados Unidos durante el periodo investigado (2010) eran muy inferiores a los precios de Tecnon.³²

Dow calculó los precios de exportación de Polioles a los Estados Unidos durante el periodo investigado con base en la información públicamente disponible.

En relación con la exactitud y la pertinencia de las pruebas presentadas para la iniciación de una investigación, el artículo 5.3 del AA señala:

5.3 Las autoridades examinarán la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación.

²⁷ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 215.

²⁸ Memorial de Dow, 24 de abril de 2013, p. 39.

²⁹ Resolución Final, párrafo 99.

³⁰ Resolución Final, párrafo 103.

³¹ Memorial de Dow, 24 de abril de 2013, p. 41.

³² Memorial de Dow, 24 de abril de 2013, p. 42.

Dow señala que la Secretaría admitió los precios como una referencia válida del valor normal del EB y sobre esta base fue que se aceptó el alegato de que dichas importaciones se habían efectuado en condiciones de discriminación de precios.

Cabe mencionar que, de acuerdo con los alegatos de Polioles, existe el precedente de la resolución publicada en el DOF el 14 de diciembre del 2001 en la cual Dow participó y que desde entonces aceptó que era una fuente confiable que contiene datos razonables respecto a los precios del EB en el mercado interno de Estados Unidos.³³

La defensa de la AI se basa en el hecho de que, según señala: es importante considerar que las pruebas que se presentan junto con una solicitud de iniciación de una investigación, no necesariamente tienen que ser de la calidad requerida para apoyar una determinación preliminar o definitiva. De igual forma, también es claro que dichas pruebas no tienen que ser más que datos o información, es decir, indicios, en los cuales se basen los alegatos de la existencia de dumping, daño y su relación causal, y que de su revisión, se observe que son suficientes para que la AI pueda determinar que hay una probabilidad fundada de que los alegatos del solicitante relativos a la existencia de la práctica desleal, sean correctos.³⁴

La AI sustenta su dicho en los puntos 7.74 y 7.76 del informe definitivo del Grupo Especial de la OMC sobre el caso México – Jarabe de Maíz de Alta Frutuosa (JMAF), que refieren:

7.74 Evidentemente, la cantidad y calidad de los datos facilitados por el solicitante no tienen que ser como las que se requerirían para efectuar una determinación preliminar o definitiva de la existencia de daño...

7.76...en el párrafo 2 del artículo 5 no se requiere que las solicitudes contengan un análisis sino más bien que contengan datos, en el sentido de pruebas, para apoyar las alegaciones...

Así, se tiene que una investigación antidumping alcanzará gradualmente la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una medida, conforme avanza la investigación; para tal fin las pruebas deben ser de calidad tal que cualquier autoridad que sea imparcial y objetiva pueda determinar que existen pruebas suficientes de dumping.³⁵

La AI hace referencia al párrafo 7.81 del informe del Grupo Especial de la OMC del caso Argentina – Derechos antidumping sobre los pollos, sin embargo, la cita que refiere se encuentra en el párrafo 7.62 que dispone que:

7.62... no es nuestra intención sugerir que la autoridad investigadora debe contar, en el momento de la iniciación de la investigación, con las pruebas de la existencia de dumping en el sentido del artículo 2, de la cantidad y calidad que serían necesarias para fundar una determinación preliminar o definitiva...

Derivado de este precedente, es posible observar que la cantidad y calidad de la información presentada y que puede tener como consecuencia el inicio de una investigación puede variar y aun así ser suficiente para generar una determinación.

Esto se respalda además con el hecho de que, como lo afirma la AI, “no creemos que la Solicitante haya negado que los precios publicados por Tecnon sean un buen punto de referencia para efectos del inicio de la investigación. De hecho, ella misma presenta estos precios junto con su respuesta al formulario oficial. Por el contrario... sugieren que la intención de solicitar que sus precios no fueran comparados con los de Tecnon, es justamente porque estos deben ajustarse para obtener los precios netos de venta”.³⁶

Para dicho ajuste de precios, Dow ha señalado que el precio doméstico promedio es de 1.88 dólares por kilogramo mientras que el precio de exportación ex-works es de 1.416 dólares por kilogramo; siendo incorrectos los precios internos en los Estados Unidos que tomó Polioles de Tecnon y que fueron utilizados como referencia del valor normal, debido a que los precios de exportación de Polioles a ese mismo país, los cuales deberían reflejar los precios que realmente se dieron en el mercado de Estados Unidos durante el periodo investigado (2010) eran muy inferiores a los precios de Tecnon.³⁷

³³ DOF, 14 de diciembre de 2001, Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol (EB), mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

³⁴ Memorial de Dow, 24 de abril de 2013, p. 46.

³⁵ Memorial de Dow, 24 de abril de 2013, p. 47.

³⁶ Memorial de la Autoridad Investigadora, p. 231.

³⁷ Memorial de Dow, 24 de abril de 2013, p. 40.

Es por esta razón que la reclamante solicitó que los precios fueran ajustados por transporte, y se utilizó una estimación para el costo del flete que también se obtuvo de la representante de Tecnon Orbichem, información a partir de la cual se calculó un valor normal promedio. Sin embargo, argumenta Dow que los precios de exportación de Polioles no pueden ni deben ser comparados con los publicados por Tecnon porque estos últimos no son los imperantes en el mercado de dicho país.³⁸

Polioles respondió que se realizó el análisis solicitado por las reclamantes relativo a la evaluación de la información de Tecnon por la AI, mismo que se encuentra reflejado en la Resolución Final en el punto 103, razón por la cual no se encuentra dentro de las atribuciones de un Panel actuar de oficio en relación con este asunto.³⁹

Aunado a ello, Polioles señaló que la información obtenida de una revista especializada como la mencionada, tiene su propia metodología de obtención, pero que sin lugar a dudas, la información se la proporcionan las mismas empresas productoras que participan en el mercado doméstico de Estados Unidos.⁴⁰ La información proporcionada a Tecnon no contiene los detalles de los descuentos, bonificaciones, precios por volumen y demás conceptos que cada empresa implementa como parte de su política y estrategia comercial en función de cada uno de sus clientes; ello en razón de que es información confidencial a la cual ni Tecnon, ni Polioles tienen acceso. Esta información sólo la conocen cada una de las empresas exportadoras, los precios reales imperantes en el mercado de Estados Unidos es una información que es prácticamente imposible de conseguir para Polioles y de igual manera para Tecnon.⁴¹

De este modo, puede constatarse que la información presentada por Polioles para el inicio de la investigación, constituye la mejor información disponible para ser presentada, ya que no existe otra información contraria presentada por la reclamante para sustituir lo presentado por Polioles, cuestión que se complementa con la aseveración de Polioles relativa a la resolución del 14 de diciembre del 2001 en la cual Dow participó y que desde entonces aceptó que era una fuente confiable que contiene datos razonables respecto a los precios del EB en el mercado interno de Estados Unidos.⁴²

Dow ha señalado que conforme al artículo 5.3 del AA, una autoridad investigadora no puede proceder a la apertura de una investigación antidumping a menos que se haya cerciorado de que las pruebas presentadas en la solicitud son exactas y pertinentes⁴³. Refiere al Grupo Especial de la OMC del caso Guatemala – Cemento al señalar que, de acuerdo con su párrafo 8.39:

(...) no se intentó en ningún momento tener en cuenta las diferencias palmarias en los niveles comerciales y en las cantidades de ventas, ni su posible influencia en la comparabilidad de los precios. En tales circunstancias, consideramos que una autoridad investigadora imparcial y objetiva no podría haber llegado a la conclusión de que existían pruebas suficientes de dumping que justificaban la iniciación de una investigación.

De este modo, aunque la AI descontó los cargos por flete interno de los precios de Tecnon, a juicio de Dow, omitió por completo indagar si tales precios estaban especificados en términos netos. Al no efectuar esta indagatoria, la AI omitió también aplicar ciertos ajustes por volumen.⁴⁴ Señalando que la AI no examinó adecuadamente la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas en la solicitud, por lo que tampoco se cercioró que tales pruebas eran suficientes para justificar el inicio de la investigación.

La AI citó el informe del GE en Guatemala – Cemento II⁴⁵ y estableció que, aunque es evidente que analizar la exactitud y pertinencia de las pruebas es adecuado para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen el inicio de una investigación, el elemento constitutivo del criterio jurídico que ha de aplicarse en el caso de una determinación acerca de la indicación de una investigación es la suficiencia de las pruebas y no su exactitud y pertinencia per se. Por ello, suponiendo sin conceder que, en efecto, no se hubiera evaluado adecuadamente la exactitud y pertinencia de las pruebas, eso no necesariamente ocasionaría que hubiera un vicio en cuanto a la suficiencia de dichas pruebas.⁴⁶

³⁸ Memorial de Dow, 24 de abril de 2013, p. 42.

³⁹ Resolución Final, párrafos 97 a 103 y Memorial de Polioles, 5 de abril de 2013, p. 72.

⁴⁰ Resolución Final, párrafo 103.

⁴¹ Memorial de Polioles, 5 de abril de 2013, p. 74.

⁴² DOF, 14 de diciembre de 2001, Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol (EB), mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

⁴³ Memorial de Polioles, 5 de abril de 2013, p. 43.

⁴⁴ Memorial de Polioles, 5 de abril de 2013, p. 45.

⁴⁵ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, pp. 228 y 229.

⁴⁶ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 227.

De este modo, se sugiere que si bien existe una relación entre la suficiencia de las pruebas y la exactitud y pertinencia de las mismas, la primera no necesariamente depende de las anteriores ya que esta exactitud y pertinencia o la falta de la misma no resultan en un impedimento para cumplir con el estándar de suficiencia previsto en el artículo 5.3 del AA mediante otras pruebas. La AI señala que esta aseveración es errónea ya que (1) "[e]l elemento constitutivo del criterio jurídico que ha de aplicarse en el caso de una determinación acerca de la iniciación de una investigación es la suficiencia de las pruebas y no su exactitud y pertinencia per se"⁴⁷, (2) no basta con demostrar que una prueba es inexacta o que carece de pertinencia para concluir que no se cumple con el estándar de suficiencia previsto en el artículo 5.3 del AA.⁴⁸

En relación con esto, interpreta la AI que el Grupo Especial de la OMC en el caso México – Tuberías de acero confirmó que el artículo 5.3 del AA no obliga a que una autoridad investigadora deba contar con documentación sobre los precios de todos los productores o exportadores, o siquiera de algún productor o exportador en específico. Por el contrario, el GE reconoció que a un solicitante pudiera resultarle extremadamente difícil obtener pruebas sobre los precios en el mercado interno, en especial de sus competidores, los productores o exportadores y en consecuencia, la AI no está obligada a verificar si los precios publicados por Tecnon estaban especificados en términos netos, siendo referencia suficiente para efectos de iniciar la investigación.⁴⁹

Sobre el estándar de suficiencia, la AI invoca el Grupo Especial de la OMC en el caso de México – Tuberías de acero, que señala:

7.22...no es necesario que la autoridad investigadora cuente con pruebas irrefutables de la existencia de dumping o daño antes de iniciar una investigación antidumping. (...)

7.24... Aunque el umbral absoluto de suficiencia dependerá de las circunstancias de cada caso, el párrafo 3 del artículo 5 deja claro que la determinación de la suficiencia debe basarse en una evaluación de la "exactitud" y "pertinencia" de la información. En este contexto, somos conscientes de que un elemento de prueba que por sí solo puede parecer de escaso o nulo valor probatorio, situado junto a otras pruebas de la misma naturaleza podría formar parte de un conjunto de pruebas que, tomadas en su totalidad, fueran "suficientes". (...)

Señala entonces la AI que además de no ser necesario que la autoridad cuente con pruebas irrefutables de la existencia de dumping o daño antes de iniciar una investigación, el estándar de suficiencia no es una cuestión generalizada, sino que debe determinarse caso por caso. Cuestión que adecuada al caso específico, a consideración de la AI, los precios publicados por Tecnon al provenir directamente de las empresas provenientes del mercado relevante, cumplen con el estándar de suficiencia prescrito en el artículo 5.3 del AD.⁵⁰

Dow respondió que la información presentada por Polioles, es información defectuosa que no refleja los precios imperantes en el mercado interno y que por tanto no debería servir como base legal para el cálculo de valor normal para el inicio de una investigación, ya que no existe caso alguno de la OMC que pueda sostener la tesis de que los inicios de la investigación, con todas las implicaciones que tienen para los derechos de otros Miembros, puedan sustentarse en información con defectos inherentes.⁵¹

Con relación al artículo 5.3 del AD, dentro del caso Guatemala-Cemento II, el criterio de la OMC es el siguiente:

8.35... para determinar que existen pruebas suficientes de dumping, la autoridad investigadora no puede prescindir completamente de los elementos que configuran la existencia de esta práctica según se describen en el artículo 2. El objeto del presente análisis no es formular una determinación de que la iniciación de una investigación ha infringido el artículo 2, sino establecer criterios que nos sirvan de orientación en nuestro examen de la determinación del Ministerio de que existían pruebas suficientes de dumping que justificaban una investigación. Naturalmente, no pretendemos sugerir que la autoridad investigadora haya de contar en el momento en que inicia una investigación con pruebas de

⁴⁷ Informe del Grupo Especial, Guatemala-Cemento II, 24 de octubre de 2000, párrafo 8.31.

⁴⁸ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, pp. 228 y 229.

⁴⁹ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 235.

⁵⁰ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, pp. 238 y 239.

⁵¹ Memorial de Dow, 24 de abril de 2013, pp. 25 y 26.

la existencia de dumping, en el sentido del artículo 2, en la cantidad y de la calidad que serían necesarias para apoyar una determinación preliminar o definitiva. Una investigación antidumping es un proceso en el que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una medida, conforme avanza la investigación. No obstante, es necesario que las pruebas sean de tal calidad que una autoridad investigadora imparcial y objetiva pueda determinar que existen pruebas suficientes de dumping en el sentido del artículo 2 que justifican la iniciación de una investigación.

8.31 Recordamos que, de conformidad con la norma de examen a que nos atenemos, hemos de determinar si una autoridad objetiva e imparcial, atendiendo a los hechos que le habían sido presentados, podía haber determinado adecuadamente que existían pruebas suficientes que justificaban la iniciación de una investigación antidumping. El párrafo 3 de artículo 5 requiere que la autoridad examine, al formular esa determinación, la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud. Aunque es evidente que la exactitud y pertinencia de las pruebas es pertinente a la determinación de las autoridades investigadoras acerca de si existen pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación. El elemento constitutivo del criterio jurídico que ha de aplicarse en el caso de una determinación acerca de la iniciación de una investigación es la suficiencia de las pruebas y no su exactitud y pertinencia per se.

8.62... las autoridades investigadoras no tienen que contentarse necesariamente con la información facilitada en la solicitud, sino que pueden reunir información por propia iniciativa con el fin de cumplir la norma de la suficiencia de pruebas para la iniciación establecida en el párrafo 3 del artículo 5.

En relación con estos antecedentes, tal como lo estableció la AI, se derivan tres cuestiones: (1) no es necesario que la autoridad al momento de iniciar con la investigación deba contar con pruebas de la existencia de dumping en la cantidad y calidad necesarias que permitan crear una determinación preliminar o definitiva, sin embargo las pruebas deben ser de una calidad mínima que permita justificar el inicio de una investigación; (2) el elemento constitutivo del criterio jurídico aplicable es la suficiencia de las pruebas y no su exactitud y pertinencia; y (3) las autoridades de manera adicional, pueden reunir información por propia iniciativa con el fin de cumplir la norma de la suficiencia.

De manera adicional, en el Grupo Especial de la OMC en el caso México – Tuberías de acero, reafirma este dicho ya que en el párrafo 7.24 de su decisión se señala que:

...la determinación de la suficiencia debe basarse en una evaluación de la "exactitud" y "pertinencia" de la información. En este contexto, somos conscientes de que un elemento de prueba que por sí solo puede parecer de escaso o nulo valor probatorio, situado junto a otras pruebas de la misma naturaleza podría formar parte de un conjunto de pruebas que, tomadas en su totalidad, fueran "suficientes". También sabemos que es procedente que un grupo especial examine las pruebas presentadas ante la autoridad investigadora en el momento de la decisión a la luz de la propia metodología de la autoridad investigadora, y que examine la decisión ateniéndose al contenido de ésta. Como ya hemos indicado, no estamos facultados para realizar un examen de novo de las determinaciones de la autoridad investigadora.

Derivado de este segundo reporte, es posible señalar que la determinación de escaso o nulo valor de una prueba no la elimina por sí, al contrario, si formara parte de un grupo de pruebas podría considerarse como suficiente, en este caso específico, se ha ahondado bastante en relación a la validez de la información proporcionada por Tecnon, basándose tanto en su renombre como en los ajustes realizados a la información, por lo que es necesario analizar si esta información constituye, como asevera Polioles, la única información disponible para concluir la pertinencia o no de la misma.

B) 5.2 AA. Información razonablemente al alcance del solicitante.

De acuerdo con Dow, el inicio de investigación es inconsistente con el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, ya que la solicitud no se basó en toda la información que Polioles tenía razonablemente disponible⁵² por lo que será objeto de esta sección si efectivamente la solicitud contiene la información que razonablemente tenía Polioles a su alcance.

⁵² Memorial de Dow, 24 de abril de 2013, p. 46.

El artículo 5.2 del AA señala en su parte relevante:

Con la solicitud a que se hace referencia en el párrafo 1 se incluirán pruebas de la existencia de: a) dumping; b) un daño en el sentido del artículo VI del GATT del 1994 según se interpreta en el presente Acuerdo y c) una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño. No podrá considerarse que para cumplir los requisitos fijados en el presente párrafo basta una simple afirmación no apoyada por las pruebas pertinentes. La solicitud contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante sobre los siguientes puntos...

iii) datos sobre los precios a los que se vende el producto de que se trate cuando se destina al consumo en los mercados internos del país o países de origen o de exportación (o, cuando proceda, datos sobre los precios a los que se venda el producto desde el país o países de origen o de exportación a un tercer país o a terceros países, o sobre el valor reconstruido del producto) así como sobre los precios de exportación o, cuando proceda, sobre los precios a los que el producto se revenda por primera vez a un comprador independiente en el territorio del Miembro importador

De este modo, un solicitante debe fundamentar la solicitud de inicio en la información que razonablemente tiene a su alcance en relación a los precios internos en el país exportador, entre otros elementos.⁵³

Poliolos asevera que presentó la mejor información disponible que estaba a su alcance para la estimación del valor normal, ya que Tecnon es una publicación prestigiosa y especializada, que recaba información de las empresas de la industria y lógicamente, no presenta información detallada de estrategias comerciales de cada empresa, porque es información sensible a la que no tiene acceso para publicarla; Poliols utilizó la prestigiada revista Tecnon y después de realizarle diversos ajustes presentó mensualmente la estimación del valor normal para el periodo investigado.⁵⁴

Aun así, ésta constituye -a decir de Poliols- no sólo la mejor, sino la única información disponible ya que la información proporcionada a Tecnon no contiene los detalles de los descuentos, bonificaciones, precios por volumen y demás conceptos que cada empresa implementa como parte de su política y estrategia comercial en función de cada uno de sus clientes; ello en razón de que es información confidencial a la cual ni Tecnon, ni Poliols tienen acceso. Esta información sólo la conocen cada una de las empresas exportadoras; los precios reales imperantes en el mercado de Estados Unidos es una información que es prácticamente imposible de conseguir para Poliols y de igual manera para Tecnon.⁵⁵

Con respecto a lo anterior, la AI señala que el artículo 5.2 del AD constituye un caso de excepción dentro de dicho Acuerdo Antidumping, ya que establece obligaciones para el solicitante de la investigación y no para la AI, de modo que si la norma no establece obligaciones para la entidad que se señala que incumple, por definición, resulta un alegato inoperante ya que no pueden violarse obligaciones que no se tienen.⁵⁶

La AI invoca la decisión del Grupo Especial de la OMC en el caso de Estados Unidos – Madera Blanda V, que estableció lo siguiente:

7.54 Observamos que las palabras "la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante" indican que si la información relativa a alguna de las cuestiones enumeradas en los apartados i) a iv) no está razonablemente al alcance del solicitante en un caso determinado, el solicitante no está obligado a incluir tal información en la solicitud. Nos parece que la referencia a la información "razonablemente a su alcance" tenía por objeto que no se impusiera al solicitante la carga excesiva de presentar informaciones que no estuvieran razonablemente a su alcance

De esto se deriva que, efectivamente, si la información no está razonablemente al alcance del solicitante, no está obligado a incluirla en la solicitud.

De acuerdo con el Grupo Especial del caso de EU – Madera Blanda:

... Al examinar el propósito de la solicitud, estimamos que sólo necesita contener, sobre los temas pertinentes, la información que el solicitante tenga razonablemente a su alcance y considere necesaria para justificar sus alegaciones de existencia de dumping, daño y relación causal. Como la solicitud tiene por objeto presentar pruebas que den fundamento a

⁵³ Memorial de Dow, 24 de abril de 2013, p. 46.

⁵⁴ Memorial de Poliols, 5 de abril de 2013, p. 73.

⁵⁵ Memorial de Poliols, 5 de abril de 2013, p. 74.

⁵⁶ Memorial de la Autoridad Investigadora, pp. 240 y 241.

la iniciación del proceso de investigación, nos parece que sería superfluo exigir que el solicitante presentase toda la información que tuviera razonablemente a su alcance para justificar sus alegaciones, máxime cuando tal información podría ser superflua o menos fidedigna que la presentada con la solicitud. Desde luego, esto no significa que tal información sea forzosamente suficiente para justificar la iniciación con arreglo al párrafo 3 del artículo 5; este punto es una cuestión separada, no comprendida en el problema que tenemos planteado aquí.

De manera complementaria, el Grupo Especial en el caso México – Alta Fructosa hace mención de que:

7.76... en el párrafo 2 del artículo 5 no se requiere que las solicitudes contengan un análisis sino más bien que contengan datos, en el sentido de pruebas, para apoyar las alegaciones. Aunque reconocemos que un cierto análisis que pusiera en relación los datos y las alegaciones sería útil para estimar el fondo de una solicitud, no podemos interpretar que el texto del párrafo 2 del artículo 5 requiere que se realice un análisis de ese tipo en la propia solicitud.⁵⁷

De este modo es posible concluir que la única información disponible para Polioles es aquella derivada de la publicación en Tecnon, Dow no presentó prueba alguna que demostrara una situación diversa por lo que puede calificarse como información razonablemente disponible y al alcance de la solicitante y por lo tanto, suficiente para iniciar la investigación.

Por todo lo anterior, se concluye que los precios de la publicación Tecnon son adecuados para el inicio de la investigación y **por lo que hace a este punto, se confirma la Resolución Final.**

II. La determinación de daño es inconsistente con el artículo 3.1 del AA, pues no se fundamenta en un “examen objetivo de las pruebas positivas”.

De acuerdo al artículo 3.1 del AA, la determinación de la AI sobre la existencia de daño tendrá que estar basada en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: (i) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y (ii) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

Dow alega que la determinación de daño que realizó la AI es inconsistente con dicho precepto del AA pues no se fundamenta en un “examen objetivo de pruebas positivas”. Dow basa su argumento bajo las consideraciones que a continuación se analizan.

A. Al expedir la Resolución Final, la AI hizo caso omiso de pruebas contenidas en el expediente que demostraban que las importaciones de la mercancía investigada en tambores no competían con el producto nacional y que, por tanto, no pudieron haber causado daño a la producción nacional.

En este caso, la AI consideró las importaciones totales de EB realizadas en el periodo analizado como investigadas, es decir, se consideraron todas las importaciones de EB, con independencia de sus presentaciones. De acuerdo con la Resolución Final, la mercancía objeto de investigación ingresa por la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) con la siguiente descripción: éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.⁵⁸

Dow alega que la AI actuó de manera incompatible con el artículo 3.1 del AA, al supuestamente ignorar por completo el resultado de una investigación antidumping que la misma AI concluyó el 10 de junio de 2003, en la que había determinado que las importaciones de EB en tambores no competían con el EB que se producía en México, i.e. EB a granel. Dow señala que esto era un “hecho notorio”, del dominio público, de que tenía conocimiento la misma AI y que, por lo tanto, no era materia de prueba.⁵⁹

Bajo este argumento, Dow señala que el análisis de daño debió haberse limitado a las importaciones de EB a granel (pues sólo las importaciones de EB a granel pudieron haber causado daño a la producción nacional) y las importaciones de EB en tambores debieron de excluirse directamente de la aplicación de cuotas compensatorias.⁶⁰

⁵⁷ Por supuesto, la AI debe examinar la exactitud y pertinencia de la información contenida en la solicitud para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen el inicio de una investigación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 del AA, cuestión que se trata más adelante. No obstante, esta obligación incumbe a la AI y no implica que el solicitante esté obligado a realizar un análisis.

⁵⁸ Resolución Final, párrafo 1.

⁵⁹ Memorial de Dow, 24 de abril de 2013, p. 57.

⁶⁰ Memorial de Dow, 24 de abril de 2013, p. 64.

La AI responde a los alegatos de Dow señalando, en primer lugar, que la facultad para invocar hechos notorios corresponde únicamente a tribunales y no a autoridades administrativas. Segundo, que suponiendo sin conceder que la AI tuviera la facultad de invocar hechos notorios, se trataría de una facultad y no de una obligación, por lo que, el hecho de que la AI no los hubiera invocado, no puede implicar una violación a ninguna norma. Tercero, que los hechos son elementos fácticos, mientras que las cuestiones de derecho se constituyen por aspectos determinados en las normas jurídicas y su aplicación a los hechos.⁶¹

La AI señala que los hechos notorios son los acontecimientos de dominio público conocidos por todos o casi todos los miembros de un círculo social, vis à vis, conclusiones y determinaciones producto de la aplicación de una norma jurídica a una cuestión de hecho, puesto que esas conclusiones y determinaciones, no son hechos, sino cuestiones de derecho.⁶²

El Órgano de Apelación de la OMC en el caso Tailandia-Acero señaló que “el párrafo 1 del artículo 3 [del AD] es una disposición de alcance general, que establece una obligación fundamental y sustantiva” con respecto a la determinación de la existencia de daño.⁶³

Además, al interpretar el párrafo 1 del artículo 3 del AA, el Órgano de Apelación señaló que lo fundamental de la obligación de las autoridades encargadas de la investigación reside en el requisito de que basen su determinación en “pruebas positivas” y realicen un “examen objetivo”.⁶⁴

La expresión “pruebas positivas” hace referencia a la calidad de las pruebas en que pueden basarse esas autoridades para efectuar una determinación y se centra en los hechos que respaldan y justifican la determinación de la existencia de daño. La palabra “positivas” significa que las pruebas deben ser de carácter afirmativo, objetivo y verificable y deben ser creíbles. Por su parte, la expresión “examen objetivo” alude al proceso de investigación en sí mismo. La palabra “examen” se refiere al modo en que las pruebas se reúnen, se examinan y posteriormente se evalúan, es decir, a la realización de la investigación en general.⁶⁵

La obligación que emana del párrafo 1 de artículo 3 del AD se resume en una obligación de examinar la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de la producción nacional mediante una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción. Para este propósito, el párrafo 4 del mismo artículo 3 enumera determinados factores que se consideran pertinentes en cualquier investigación y que siempre debe evaluar la autoridad investigadora, siendo estos elementos acumulativos pero no exhaustivos.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, este Panel determina que la AI no sólo no estaba obligada a basar la determinación de daño de la investigación sujeta a revisión en una determinación anterior, sino que de haberlo hecho, estaría actuando de manera inconforme con el párrafo 1 del artículo 3 del AD.

Para que un examen sea “objetivo”, la identificación, investigación y evaluación de los factores pertinentes debe ser imparcial y exhaustiva. La autoridad investigadora debe determinar objetivamente, y sobre la base de pruebas positivas, la importancia que debe atribuirse a cada factor que pueda ser pertinente y el peso que debe concedérsele.

Si bien es cierto que no hay nada en el artículo 3 del AA que prescriba una metodología que la autoridad investigadora deba aplicar al realizar un análisis de daño y por lo tanto goza de ciertas facultades discrecionales cuando adopta una metodología que oriente su análisis del daño, dentro de los límites de estas facultades discrecionales, cabe esperar que la autoridad investigadora tenga que basarse en hipótesis razonables o inferir conclusiones.

Al basarse en hipótesis razonables o inferir conclusiones, la autoridad investigadora debe asegurarse de que sus determinaciones se basen en “pruebas positivas”. Por consiguiente, cuando, en el marco de la metodología utilizada por la autoridad investigadora, una determinación se basa en hipótesis, estas hipótesis deben derivarse, como conclusiones razonables, de una base fáctica creíble y deben explicarse suficientemente para que pueda verificarse su objetividad y credibilidad.⁶⁶

⁶¹ Resolución Final, párrafo 249.

⁶² Resolución Final, p. 250.

⁶³ Informe del Órgano de Apelación, Tailandia – Derechos Antidumping sobre los perfiles de hierro y acero sin alear y vigas doble T procedentes de Polonia, 12 de marzo de 2001, párrafo 106.

⁶⁴ Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos – Medidas Antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón, 24 de julio de 2001, párrafo 193.

⁶⁵ Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos – Medidas Antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón, 24 de julio de 2001, párrafo 193.

⁶⁶ Informe del Órgano de Apelación, México - Medidas Antidumping sobre la carne de bovino y el arroz, 29 de noviembre de 2005, párrafo 204.

Es decir, la AI no podría apoyarse en una determinación relativa a un procedimiento anterior, en el que se examinaron circunstancias totalmente distintas a las que se analizaron en la RF de la investigación actual. La AI debe emitir su determinación de conformidad con los méritos de cada caso basándose en un examen objetivo de pruebas positivas.

- B. AI formular la Resolución Final, la AI hizo caso omiso de que, durante los primeros tres años de los cuatro años que comprenden el periodo analizado, las importaciones a granel no entraron al mercado mexicano a precios discriminados por lo que no pudieron haber causado daño conforme al AA.

El 11 de marzo de 2011 se publicó en el DOF la Resolución de inicio de la investigación antidumping, fijándose como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 para la determinación de dumping. Mientras que el periodo analizado para hacer la determinación de daño a la rama de producción nacional incluyó del año 2007 al 2009.⁶⁷

Por su parte, de conformidad con la resolución final de la investigación antidumping del 10 de junio de 2003, las importaciones de EB a granel habían estado sujetas a cuotas compensatorias desde el 20 de julio de 2002 hasta el 18 de noviembre de 2009.⁶⁸

Dow señala que las importaciones de EB a granel estuvieron sujetas al pago de cuotas compensatorias durante los primeros tres años (2007, 2008 y 2009) de los cuatro años analizados (2007-2010). Esto implica, argumenta Dow, que durante esos tres años, las importaciones de EB a granel no ingresaron al mercado mexicano a precios discriminados.⁶⁹

El argumento anterior se ve reforzado, según Dow, con la Resolución Final sobre el examen de vigencia de la primera investigación donde la AI rechazó las afirmaciones de Polioles de que había sufrido daño durante el periodo de revisión (abril de 2007 a marzo de 2008).⁷⁰ Afirma Dow que conforme a las conclusiones en el examen de vigencia, era evidente para la AI que la ausencia de daño durante el periodo de revisión era atribuida al hecho de que las importaciones de EB a granel habían estado sujetas a cuotas compensatorias.

Finalmente, Dow sostiene que la AI pudo haber lidiado con esta situación centrando o focalizando su determinación final de daño de la investigación bajo revisión sobre el periodo de tiempo durante el cual las importaciones de EB a granel ya no estuvieran sujetas a la aplicación de cuotas compensatorias, es decir, de diciembre de 2009 a diciembre de 2010.⁷¹

De acuerdo con la AI, en la investigación impugnada se consideró al EB que ingresaba a México en todas sus presentaciones, mientras que la cuota compensatoria vigente hasta noviembre de 2009, sólo se limitaba a una parte de ellas (EB a granel), mismas que representan únicamente el 8 por ciento del total de las importaciones investigadas que se consideraron para el periodo analizado. El resto de las importaciones corresponde a EB que se vendió en tambores o en recipientes menores a las 208.17 litros o 55 galones. Es decir, las cuotas compensatorias no afectaron el ingreso de las importaciones de EB originarias de Estados Unidos y de hecho, únicamente tuvieron un efecto compensatorio sobre una parte menor de las importaciones totales de EB originarias de dicho país.⁷²

La AI señala que si hubiera actuado como lo alega Dow y en consecuencia, no hubiera considerado los años 2007, 2008 y 2009 dentro de su análisis de daño, el resultado habría sido que no habría analizado la gran mayoría del volumen de importaciones del producto investigado, con lo que, evidentemente, su determinación de daño, habría estado viciada.

Este argumento se basa en la determinación de la AI de que el efecto real de la cuota compensatoria vigente hasta noviembre de 2009, en los precios de las importaciones de EB durante el periodo analizado fue mínimo, lo que queda claro si observamos que los precios implícitos de las importaciones investigadas mantuvieron un comportamiento similar a los precios que sí consideraron el pago de la cuota.⁷³

⁶⁷ Resolución de Inicio, párrafo 103.

⁶⁸ El 20 de julio de 2002 al 10 de junio de 2003, se aplicaron cuotas compensatorias provisionales del 50.42 por ciento sobre las importaciones tanto de EB a granel como de EB en tambores mientras que, del 11 de junio de 2003 hasta el 18 de noviembre de 2009, se aplicaron cuotas compensatorias definitivas del 32.56 por ciento sobre las importaciones sólo de EB a granel. Ver, respectivamente: Resolución Preliminar, EB de los Estados Unidos I, Diario Oficial, 19 de julio de 2002 y Resolución Final, EB de los Estados Unidos I, Diario Oficial, 10 de junio de 2003.

⁶⁹ Memorial de Dow, 24 de abril de 2013, p. 66.

⁷⁰ Memorial de Dow, 24 de abril de 2013, p. 68, haciendo referencia a la Resolución Final, EB de los Estados Unidos I, Primer Examen de Vigencia, Diario Oficial, 18 de noviembre de 2009, punto 6.

⁷¹ Memorial de Dow, 24 de abril de 2013, p. 71.

⁷² Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 258.

⁷³ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 258.

Como lo señala la AI en su escrito, de haberse excluido esos tres primeros años del análisis de no atribución, como lo sugirió Dow, se hubiera actuado de manera incompatible con la recomendación G/ADP/6, que fue adoptada por el Comité de Prácticas Antidumping el 6 de mayo de 2000, la cual que establece que el periodo de recopilación de datos para efectos del análisis de daño deberá ser normalmente de tres años, como mínimo.

Resolviendo sobre la determinación del periodo de recopilación de datos para efectos de daño (periodo analizado), la recomendación G/ADP/6 ha sido utilizada como punto de referencia en diversos casos en el marco de la OMC. Por ejemplo, en el caso Argentina - Derechos antidumping sobre pollos, el Grupo Especial señaló que el periodo de recopilación de datos para la determinación de daño deberá ser normalmente de tres años como mínimo y deberá incluir la totalidad del periodo de recopilación de datos para la investigación de la existencia de dumping.⁷⁴

Además, argumenta la AI que actuó conforme al artículo 56 del RLCE. Este precepto señala que el análisis de daño deberá hacerse dentro del contexto del ciclo económico y las condiciones económicas de la industria afectada. Dicha disposición además señala que el periodo de recopilación de información para efectos de daño, deberá comprender por lo menos de tres años.

El Grupo Especial en el caso México-tuberías de acero señaló que la elección del periodo objeto de investigación por una autoridad investigadora es claramente un elemento decisivo en el proceso de la investigación antidumping ya que éste determina los datos que constituirán el fundamento para la evaluación del dumping, el daño y la relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional.⁷⁵

Cabe señalar que de acuerdo con la recomendación G/AD/6, ni el artículo 3.1 ni el artículo 3.5, ni ninguna otra disposición del AD, contiene norma específica en cuanto a los plazos que deberán ser cubiertos para la determinación de daño y de dumping. Sin embargo, de acuerdo con los criterios establecidos en diversos precedentes, relativos al párrafo 1 del artículo 3 del AD, la selección del periodo investigado está relacionada con la obligación de realizar un análisis de daño basado en pruebas positivas.⁷⁶

El Grupo Especial en México - Tuberías de acero también señaló que el artículo VI del GATT y las disposiciones análogas del AD -con términos tales como "contrarrestar" y el requisito de que exista una relación causal actual- proporcionan indicaciones textuales claras de que las medidas antidumping pueden imponerse sólo para contrarrestar el dumping que actualmente esté causando daño. Esto se refiere al enfoque adoptado por grupos especiales anteriores al percibir una conexión intrínseca en tiempo real entre la investigación que conduce a la imposición de las medidas y los datos en que se basa la investigación. Esta conexión enlaza la imposición de la medida y las condiciones para aplicar la medida: el dumping que (actualmente) esté causando daño.⁷⁷

Siguiendo esta interpretación, los datos sobre cuya base se formula la determinación pueden estar basados en un periodo pasado, conocido como periodo objeto de investigación. No obstante, como estos datos "históricos" se utilizan para extraer conclusiones sobre la situación actual, los datos más recientes tienen más probabilidades de ser intrínsecamente más pertinentes y por lo tanto, especialmente importantes para la investigación.

Este Panel considera que tres años de periodo investigado va conforme a la recomendación G/AD/6 y que el hecho de considerarse datos "históricos" para la determinación de daño dentro del periodo analizado no hace más que estar conforme con el párrafo 1 del artículo 3 del AD.

De haberse seguido la sugerencia de Dow, de que el periodo analizado hubiera sido sólo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, la AI hubiera incumplido con su obligación de realizar un análisis de daño basado en pruebas positivas, ya que habría formulado una determinación sobre la base de únicamente el 25 por ciento de la información con que contaba. Adicionalmente, como se demostró anteriormente, el hecho de que haya habido cuota sobre cierto porcentaje en una de las presentaciones de EB no significa que no se haya causado un daño.

- C. En su Resolución Final, la AI hizo una determinación positiva de la existencia de contención de precios, no obstante que las evidencias a este respecto en el expediente administrativo no eran válidas o, en el mejor de los casos, no eran concluyentes.

En la Resolución Final, la AI realizó una determinación afirmativa de la existencia de contención de precios. La AI basó su comparación en las tendencias de los precios internos en Estados Unidos para el EB a granel, tomados de Tecnon, con los precios internos del mismo producto en México.

⁷⁴ Informe del Grupo Especial, Argentina – Derechos antidumping sobre los pollos, 22 de abril de 2003, párrafo 7.287.

⁷⁵ Informe del Grupo Especial, México - Tuberías de acero, 8 de junio de 2007, párrafo 7.224.

⁷⁶ Informe del Grupo Especial, México – Tuberías de acero, 8 de junio de 2007, párrafo 7.281.

⁷⁷ Informe del Grupo Especial, México - Tuberías de acero, 8 de junio de 2007, párrafo 7.227.

Así, la AI confirmó que de 2007 a 2009, los precios de las importaciones investigadas, con y sin incrementables, los precios nacionales y los del mercado interno de Estados Unidos mostraban tendencias similares. Sin embargo, en 2010 los precios de EB al mercado interno estadounidense tuvieron un incremento importante en tanto que sus precios de exportación a México mantuvieron una clara tendencia a la baja, lo que impidió que el precio de la mercancía nacional aumentara en congruencia con el precio interno del mercado estadounidense.⁷⁸

Además, la AI basó su determinación de contención de precios en que en el 2010 los precios de las dos materias primas clave para la producción de EB (butanol y óxido de etileno) exhibieron una tendencia a la alza que contrasta con el comportamiento de los precios internos durante el mismo periodo.⁷⁹

Dow cuestiona la primera de estas dos determinaciones sobre la base de que la comparación correspondiente no era confiable, pues los precios internos de Estados Unidos que se utilizaron (aquellos que habían sido tomados de Tecnon) reflejaban exclusivamente ventas por contrato vis à vis ventas “spot”. Sostiene Dow, como anteriormente se destacó, que los precios tomados de Tecnon, que se usaron como punto de comparación contra los precios internos de Polioles, no son imperantes en Estados Unidos. Por consiguiente, señala Dow, que el cálculo de contención de precios que la AI llevó a cabo sobre la base de la información que reporta Tecnon es completamente inválido.⁸⁰

La AI señala que no existe nada en el AA que determine una metodología específica para realizar el estudio de contención de precios. Además, señala que de acuerdo al Grupo Especial del caso Egipto – Barras de refuerzo de acero, el artículo 3.2 del AA no contiene ninguna prescripción de que la comparación entre los precios de las importaciones y los precios internos deberán efectuarse a nivel comercial concreto.⁸¹

Además, la AI argumenta que determinar la presencia de contención de precios implica conocer las tendencias de dichos precios, para así poder saber si las importaciones con dumping obstaculizan el incremento que, en su ausencia, tendrían los precios nacionales. Es decir, que el análisis no se haya hecho exactamente sobre el mismo nivel comercial, no conlleva a un análisis deficiente, siempre y cuando éste se haga utilizando los mismos parámetros para realizar la comparación.

Como se mencionó anteriormente, ni el artículo 3.1 ni el 3.2 del AA prescriben alguna metodología que específicamente deba ser aplicada por la autoridad investigadora al realizar la determinación de daño. Por lo tanto, siempre que la AI lleve a cabo un examen objetivo basado en pruebas positivas, cualquier metodología sería compatible con el AA.⁸²

Contrario a lo que señala Dow, la AI no sólo incluyó información de los precios para el 2010 sino también para el 2009, que a su vez fue utilizada para obtener el comportamiento de las tasas de crecimiento. Como señala la AI, el objeto de un análisis de daño es determinar si, en el periodo investigado (en este caso el 2010), la rama de producción nacional sufrió alguna de las modalidades de daño previstas en el AA. Los años que componen el resto del periodo analizado sirven como referencia para determinar cuál es la tendencia que la rama de la producción nacional seguía, y entonces compararla con el comportamiento de sus indicadores durante el periodo investigado. En el caso en particular, la AI determinó contención de precios en el año 2010 (periodo investigado) comparándolo con los años previos (periodo analizado).

Además, la AI no solamente se basó en los datos de Tecnon sino que también analizó los precios de las importaciones investigadas y su efecto en los precios nacionales con base en la información de los distintos precios de EB en los mercados estadounidense y mexicano así como los precios de los principales insumos utilizados en su fabricación.⁸³ Estos datos fueron obtenidos de los sistemas de información oficial, cifras proporcionadas por Polioles, así como datos obtenidos de publicaciones especializadas como Tecnon, PCI, ICIS Pricing y Xyienes & Polyesters, para todo el periodo analizado.

Es por las razones expresadas anteriormente, que este Panel considera que la reclamación de Dow respecto a la determinación de daño por parte de la AI respecto de su incompatibilidad con el artículo 3.1 del AA al supuestamente no estar basada en un examen objetivo de las pruebas positivas contenidas en el expediente de la investigación sujeta a revisión, es infundada y **por lo que hace a este punto, se confirma la Resolución Final.**

⁷⁸ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 107.

⁷⁹ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 107.

⁸⁰ Memorial de Dow, 24 de abril de 2013, p. 76.

⁸¹ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 266.

⁸² Informe del Grupo Especial, Tailandia – Vigas doble T, 28 de septiembre de 2000, párrafo 7.159; Informe del Grupo Especial, CE – Accesorios de tubería, 22 de julio de 2003, párrafo 7.292.

⁸³ Resolución Final, puntos 229 a 240.

III. La Resolución Final es inconsistente con el artículo 3.2 del AA pues la AI determinó la existencia de depresión de precios a pesar de que los precios internos no disminuyeron de forma significativa.

En su memorial, Dow argumenta que la determinación sobre la depresión de precios de la AI es inconsistente con el artículo 3.2 del AA, puesto que para evaluar si las importaciones en condiciones de dumping han tenido efectos negativos sobre los precios internos, debe de considerarse que la depresión de precios sólo existe cuando los precios internos han caído de "manera significativa".⁸⁴

Adicionalmente alega que en el caso OMC CE-Salmón, se resolvió que lo "significativo" de un efecto es, en primer término una cuestión relativa a la magnitud del efecto de que se trate.⁸⁵

Dow considera que el periodo analizado debió haberse concentrado únicamente en el 2010, puesto que el tramo de 2007 a 2009, las importaciones de EB en granel estaban sujetas a cuota compensatoria y las importaciones de EB en tambores no podían competir con el EB de fabricación nacional, durante el 2010 únicamente se dio una caída en los precios del 4%, porcentaje que en criterio de Dow no se dio de forma significativa.

Por su parte, la AI sostiene que un análisis sobre contención de precios implica conocer las tendencias en dichos precios para poder saber si las importaciones con dumping obstaculizaron el incremento, que en su ausencia, tendrían los precios nacionales.⁸⁶

En virtud de tal comparación, la SE observó que los precios de 2007 a 2009 se movían a la par, pero en 2010 los precios aumentaron, lo que haría suponer que los precios nacionales también aumentarían, sobre todo teniendo en consideración el incremento en la materia prima, sin embargo, los precios nacionales se vieron contenidos por las importaciones investigadas.⁸⁷

La AI asegura que el utilizar los años 2007 a 2009 sirven de referencia para determinar la tendencia de la producción nacional, como una especie de indicador, de tal forma que el hecho de que sólo en este tiempo la producción nacional haya podido trasladar los aumentos en el costo de las materias primas a los precios internos, sólo refuerza el hecho de que hubo contención de precios en 2010.⁸⁸

En el mismo sentido, los párrafos 238 y 239 de la Resolución Final determinan lo siguiente:

238. Por otro lado, a fin de confirmar el efecto de las importaciones en condiciones de discriminación de precios sobre los precios del producto nacional, la Secretaría analizó el comportamiento de: i) los precios de las importaciones investigadas; ii) los precios de la mercancía nacional al mercado interno; iii) los precios al mercado interno de Estados Unidos obtenidos de Tecnon, y iv) los precios de los principales insumos para la producción de EB (butanol y OE) obtenidos de ICIS Pricing y PCI Xylenes & Polyesters.

239. De la comparación con el comportamiento de otros precios de EB, la Secretaría confirmó que de 2007 a 2009, los precios de las importaciones investigadas, con y sin incrementables, los precios nacionales y los del mercado interno de Estados Unidos mostraban tendencias similares. Sin embargo, en 2010 los precios del EB al mercado interno estadounidense tuvieron un incremento importante en tanto que sus precios de exportación a México mantuvieron una clara tendencia a la baja, lo que impidió que el precio de la mercancía nacional aumentara en congruencia con el precio interno del mercado estadounidense (Gráfica 8). [...]

En razón de lo anterior, la AI asegura que no se debe aislar el análisis de contención de precios, puesto que es erróneo partir de la premisa con la que Dow pretende que se analice la metodología de la AI, esto es, separar el periodo de 2007 a 2009, considerando que el único tramo que pudo haber ingresado el EB al mercado mexicano con precios discriminados fue en 2010, puesto que la subvaloración existió, aún con la existencia de la cuota compensatoria.⁸⁹

⁸⁴ Memorial de Dow, 5 de febrero de 2013, p. 83.

⁸⁵ Memorial de Dow, 5 de febrero de 2013, p. 83.

⁸⁶ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 266.

⁸⁷ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, pp. 268 y 269.

⁸⁸ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, pp. 270 y 271.

⁸⁹ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, pp. 284 a 286.

Respecto al argumento de que el porcentaje de la depresión de los precios nacionales no fue de forma “significativa”, la AI señala que Dow realizó su análisis de forma sesgada, partiendo de la premisa señalada en el párrafo anterior. Sostiene que la disminución debe de ser valorada de manera conjunta con el nivel de subvaloración del 5% que se encontró y con la contención de precios que también se verificó, es decir, aun cuando la subvaloración y la caída de precios no sean enormes, el efecto en precios nacionales sí es significativo si se compara con el comportamiento de los precios tanto del EB en el mercado estadounidense como de los principales insumos que presentaron tasas de crecimiento positivas en el 2010.⁹⁰

En este sentido, Polioles señala que los precios de las importaciones impidieron que el precio de la rama de la producción nacional aumentara en congruencia con el precio interno del mercado estadounidense y los precios de los insumos y que su influencia fuera determinante en el precio promedio de la mercancía nacional, de ahí que un 4% fuese significativo.⁹¹

Adicionalmente, la AI asegura que Dow lee de forma parcial el precedente CE-Salmón de la OMC que cita, puesto que el propio precedente señala que un efecto sobre los precios en un caso concreto, debe de analizarse tomando en cuenta las condiciones de competencia entre los productos nacionales e importados.⁹²

Respecto de este análisis integral que debiera hacerse conforme el artículo 3.2 del AA, Polioles señala que es infundado que la AI no se haya basado en dicha disposición normativa, en virtud de que la AI evaluó todas las pruebas: i) el volumen de las importaciones objeto de dumping teniendo en cuenta si ha habido un aumento significativo en términos absolutos o en relación a la producción o al consumo del miembro importador, ii) y el impacto de las importaciones en todos los factores (subvaloración, reducción y subida de precios).⁹³

Como resultado del análisis de los argumentos vertidos **en la presente reclamación, este Panel confirma** que la AI determinó y analizó de forma correcta la contención de precios.

IV. La Resolución Final es inconsistente con el artículo 3.5 del AA, pues la AI determinación de causalidad no se basó en todas las pruebas pertinentes de que dispuso la AI.

Dow señala que es contradictorio que la AI haya descartado la existencia de un severo desabasto durante 2010 sobre la base de que las “importaciones” y “fuentes de abasto del exterior” mantuvieron al mercado en equilibrio, y la determinación de que las importaciones de EB de los Estados Unidos dañaron la producción nacional durante el periodo analizado, incluyendo el año 2010.⁹⁴

Afirma que en la resolución final la AI realizó una determinación afirmativa de causalidad que ignoró por completo su propia declaración en la resolución preliminar en la que señalaba que las importaciones de EB originarias de los Estados Unidos jugaron un papel preponderante en prevenir el desabasto del mercado durante 2010, ignorando la admisión de Polioles en el mismo sentido.⁹⁵

Dado lo anterior, según afirma Dow, la Secretaría no se basó en todas las pruebas pertinentes respecto del nexo causal en la RF, siendo contraria al artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping.⁹⁶

Por su parte la AI sostiene que: i) no es correcto que haya habido un desabasto de EB durante 2010 en el mercado mexicano, lo único que sucedió es que Polioles tuvo problemas para abastecer la demanda durante el segundo semestre de 2010, pero ello no implicó desabasto por varias razones, ii) no es correcto que las importaciones de EUA hayan sido la razón por la que no hubo severo desabasto y iii) las importaciones provenientes de EU no mantuvieron el mercado en equilibrio.⁹⁷

Respecto al primer punto, la AI señala que si bien Polioles tuvo problemas para abastecer por completo la demanda interna de EB en México durante el segundo semestre de 2010, su incapacidad se derivó de factores ajenos a la misma solicitante que le impidieron allegarse de los insumos necesarios; los indicadores de la productora nacional permiten suponer que atendió regularmente la demanda interna, que no tiene problemas de desabastecimiento de sus principales insumos y que durante los meses en que Polioles no pudo cubrir la demanda interna de EB en México, existieron otras fuentes de abasto.⁹⁸

⁹⁰ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 290.

⁹¹ Memorial de Polioles, 5 de abril de 2013, p. 98.

⁹² Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 291.

⁹³ Memorial de Polioles, 5 de abril de 2013, p. 99.

⁹⁴ Memorial de Dow, 5 de febrero de 2013, p. 87.

⁹⁵ Memorial de Dow, 5 de febrero de 2013, p. 88.

⁹⁶ Memorial de Dow, 5 de febrero de 2013, p. 89.

⁹⁷ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 296.

⁹⁸ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, pp. 297 y 298.

En relación al segundo punto, la AI sostiene que Dow sólo hace referencia a una de las varias razones por las que la AI concluyó que no contaba con pruebas suficientes que acreditaran la existencia de desabasto, descontextualizando los hechos.⁹⁹

Respecto al tercer punto, la AI que las importaciones de EB en el mercado mexicano incrementaron su participación de treinta puntos porcentuales para quedar en 50% en 2010 a precios de dumping,¹⁰⁰ lo cual no desvirtúa la determinación de que las importaciones investigadas causaron un daño a la rama de producción nacional durante el periodo analizado.¹⁰¹

Por otro lado, Polioles señala que la AI realizó un análisis integral del comportamiento del mercado nacional, encontrando que la producción nacional a causa de las importaciones desleales se redujo en el período analizado a pesar de que el Consumo Nacional Aparente tuvo crecimiento.¹⁰²

Señala la productora nacional que Dow confundió causas con efectos dado que el análisis que realiza la AI es para todo el periodo analizado y no sólo para el 2010; para ese año, la producción nacional total de EB se redujo en 15 por ciento como resultado de que la producción nacional doméstica destinada para consumo en el mercado nacional se redujo en 35 por ciento y a pesar de que Polioles inició una importante política de exportaciones -la producción destinada a la exportación se vio aumentada en 130 por ciento- ésta no fue suficiente para compensar la caída en la demanda interna. Las importaciones de EB a precios desleales propiciaron un desplazamiento sustantivo de la producción nacional dirigida al mercado doméstico, constituyendo este hecho la causa de la reducción de la producción nacional de EB destinada al mercado doméstico.¹⁰³

Ahora bien, el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping establece lo siguiente:

Habrà de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

Del párrafo transcrito se desprende que el artículo no establece una forma particular vinculante para la autoridad en el momento de evaluar las pruebas pertinentes de las que dispone durante su investigación a fin de determinar, antes de analizar si hay otros factores que pudiesen causar el daño, si a las importaciones objeto de dumping puede atribuírseles el daño ocasionado en la industria nacional del país importador.

Lo anterior se robustece con el criterio de la OMC en el Informe del Órgano de Apelación Comunidades Europeas, Accesorios de tuberías¹⁰⁴ en su párrafo 189 que a la letra señala:

189. No obstante, en el asunto Estados Unidos - Acero laminado en caliente, pusimos de relieve que el Acuerdo Antidumping no prescribe la metodología que debe emplear una autoridad investigadora para evitar atribuir los daños debidos a otros factores causales a las importaciones objeto de dumping:

Ponemos de relieve que en el Acuerdo Antidumping no se prescriben los métodos y enfoques determinados que opten por utilizar los Miembros de la OMC para llevar a cabo el proceso de separación y distinción de los efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping y los efectos perjudiciales causados por otros factores causales de que se tenga conocimiento. Lo que estipula el Acuerdo es simplemente que las obligaciones prescritas en el párrafo 5 del artículo 3 se respeten al efectuar una determinación de la existencia de daño.

⁹⁹ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 298.

¹⁰⁰ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 298.

¹⁰¹ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 304.

¹⁰² Memorial de Polioles, 5 de abril de 2013, p. 100.

¹⁰³ Memorial de Polioles, 5 de abril de 2013, pp. 101 y 102.

¹⁰⁴ Informe del Órgano de Apelación, CE-Derechos Antidumping sobre los Accesorios de Tubería de Fundición Maleable Procedentes del Brasil, 22 de julio de 2003, p. 85.

Así pues, mientras la autoridad investigadora no atribuya los daños debidos a otros factores causales a las importaciones objeto de dumping, tiene libertad para elegir la metodología que utilizará en el examen de la "relación causal" entre las importaciones objeto de dumping y el daño.

Entonces, antes de realizar el ejercicio de no atribución que se desprende del artículo 3.5 del AA para determinar si hubo otros factores que pudiesen haber causado daño a la producción nacional de un país importador, la AI tiene la libertad de elegir las metodologías para determinar la causalidad del daño como exclusivo de las importaciones objeto de dumping.

En este sentido, el ejercicio de no atribución del Acuerdo Antidumping no puede ser leído sin los párrafos 2 y 4 del artículo 3 del mismo instrumento para determinar la existencia de daño, los cuales señalan lo siguiente:

3.2 En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de la importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

3.4 El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación del mercado, la productividad el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta numeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

Dado lo anterior, la AI deberá tomar todos los elementos pertinentes en consideración para realizar su evaluación, a fin de demostrarse que, por los efectos que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan un daño en el sentido del Acuerdo, como lo señala el primer enunciado del artículo 3.5 del mismo AD.

Bajo la discrecionalidad con que cuenta la para realizar su evaluación, el párrafo 207 de la RF señala lo siguiente:

207. Debido a lo anterior, la determinación de la existencia de daño y la demostración de que las importaciones objeto de discriminación de precios lo causaron, se realizará en un análisis integral y acumulativo de todos y cada uno de los factores considerados en la legislación y existentes en el expediente administrativo a lo largo de los puntos subsecuentes de la presente Resolución.

Al respecto del análisis conjunto, la Secretaría señaló en el numeral 265 de su Resolución Final, que del análisis referido en los puntos 222 a 264 de la presente Resolución la Secretaría confirmó la existencia de un daño a la rama de la producción nacional, determinado por el comportamiento de las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

Adicionalmente, en los párrafos 266 a 278 de la Resolución Final, señaló que descartaba otros factores de daño distintos a las importaciones objeto de dumping, puesto que si bien hubo problemas de suministro en la oferta de EB, no se desvirtúa el impacto negativo encontrado en el análisis anterior.

Al respecto, este Panel señala que encontró positivas las determinaciones de la AI respecto de lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del AA.

Dado lo anterior, este Panel concluye que la Secretaría realizó una evaluación adecuada del nexo causal entre el daño y las importaciones objeto de dumping, puesto que, no obstante las irregularidades en el suministro de EB destinado al mercado local, la Secretaría pudo constatar que las importaciones objeto de dumping ocasionaron un daño a la rama de producción nacional.

En atención a lo anterior, **se confirma la Resolución Final en el apartado de daño y causalidad.**

- V. La Resolución Final es inconsistente con el artículo 3.5 del AA pues la AI no examinó adecuadamente otros factores de daño que le eran conocidos, ni distinguió correctamente entre los efectos perjudiciales de tales otros factores de aquéllos atribuibles a las importaciones en condiciones de dumping.
- A. La Resolución Final es inconsistente con el artículo 3.5 del AA pues la AI no examinó adecuadamente otros factores de daño que le eran conocidos.

Dow manifiesta que durante el curso del procedimiento de la investigación, varias empresas contrarias a Polioles argumentaron que el daño sufrido por la producción nacional en el 2010 era atribuible a una escasez de producción, derivada a su vez de limitaciones en materias primas y de paros en calderas. Dow también refiere que en la Resolución Final, la Secretaría determinó que durante abril, septiembre, octubre y noviembre de 2010 existieron limitaciones en las materias primas principales para la producción de EB; además de que en febrero de ese año ocurrió el paro de una caldera. En cuanto a este punto, Dow plantea que la AI soslayó la importancia de la escasez en la producción como otro factor de daño sobre la base de que tal escasez había sido temporal e involuntaria.

Al respecto, Dow cita el caso CE-Salmón,¹⁰⁵ en el cual el Grupo Especial del OSD concluyó que no se examinaron debidamente otros factores de daño de los que se tenía conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudicaban a la rama de la producción nacional. Así, Dow concluye que ninguna de las consideraciones de la AI sobre las que descansa el análisis de la escasez de producción como factor de daño es pertinente; adicionalmente, señala que la Secretaría no estableció los hechos que dan soporte fáctico a su conclusión.

Por su parte, la AI argumenta que Dow intenta descontextualizar la manera en que la AI realizó el examen sobre la pertinencia de la escasez de insumos como otro factor de daño. Al efecto, refiere que para que un factor distinto a dichas importaciones deba analizarse en el contexto del examen de causalidad, además de que dicho factor debe causar daño, debe existir una correlación temporal entre ese factor y las importaciones con dumping.

La AI señala también que la Resolución Final incluía un análisis del problema de suministro como un posible factor de daño, concluyendo que éste no tuvo impacto en la tendencia de los volúmenes de las importaciones investigadas, por lo que no causó daño alguno. Además, refiere que la escasez de materia prima sólo se presentó durante aproximadamente doce semanas en el año 2010, por lo que no coexistieron las importaciones investigadas con el problema de suministro.

A fin de realizar el análisis jurídico relativo a este argumento de la Reclamante, es conveniente insertar el Artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, mismo que a la letra señala:

3.5 Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

De la disposición transcrita, se observa que el Acuerdo Antidumping dispone que, para ser considerados como tales, los otros factores de daño deben de cumplir con dos requisitos: (i) que perjudiquen, o causen daño a la producción nacional, y (ii) que dicho daño se cause al mismo tiempo que se efectúen las importaciones objeto de dumping. Hasta que se actualicen ambos supuestos normativos es relevante analizar si los daños causados por esos factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Lo anterior, debido a que si no se causa daño, o si éste no coexiste con las importaciones objeto del dumping, entonces no estamos en presencia de "otro factor de daño".

¹⁰⁵ Informe del Órgano de Apelación, CE- Medida antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega, 16 de noviembre de 2007.

Respecto del primer elemento, en la Resolución Final se concluye que sí existió un problema de desabasto en las materias primas para la producción nacional de EB. Ello se señala, particularmente, en los puntos 269, 270, 271 y 272 de la Resolución.

Es entonces trascendente analizar el segundo elemento: que el daño ocasionado a la producción nacional por otros factores se cause al mismo tiempo que sucedan las importaciones objeto de dumping. El requisito conocido como de “no atribución”, se refiere a que los efectos perjudiciales de los demás factores de que tenga conocimiento la AI, no se habrán de “atribuir” a las importaciones objeto de dumping, a menos que se evalúen adecuadamente dichos factores. Al respecto, resulta aplicable el Informe del Órgano de Apelación de la OMC en el caso Estados Unidos – Acero laminado en caliente,¹⁰⁶ mismo que aclaró cuándo se aplica el mencionado requisito de “no atribución” del artículo 3.5 del AA:

223. La prescripción del párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping relativa a la no atribución se aplica únicamente en las situaciones en que las importaciones objeto de dumping y otros factores de que se tenga conocimiento perjudican a la rama de producción nacional al mismo tiempo. A fin de que las autoridades encargadas de la investigación que aplican el párrafo 5 del artículo 3 puedan cerciorarse de que los efectos perjudiciales de los demás factores de que tengan conocimiento no se habrán de “atribuir” a las importaciones objeto de dumping, deben evaluar adecuadamente los efectos perjudiciales de esos otros factores. (...)

Así, aún y cuando en la Resolución Final, específicamente en los párrafos 273 al 278 de la misma, la Secretaría hizo un análisis de los daños causados por los problemas de suministro en la oferta de EB, concluyendo que los mismos no se atribuían a las importaciones objeto de dumping, ello pareciera innecesario. No sobra señalar que el caso CE – Salmón no es aplicable al asunto que nos ocupa, puesto que en aquél, el daño causado a la producción nacional por los otros factores conocidos aconteció al mismo tiempo que las importaciones objeto de dumping. Así, en dicha controversia se hizo el debido análisis de la no atribución de parte de la AI, mismo que deberá ser aplicado solamente cuando ya se ha acreditado la existencia de otros factores de daño.

Considerando que el problema de escasez en la materia prima se presentó de forma intermitente durante el año 2010, particularmente en los meses de abril, septiembre, octubre y noviembre, y que el periodo investigado abarca desde el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, no se puede considerar que los daños causados por el desabasto perjudicaron a la producción nacional al mismo tiempo que las importaciones objeto de dumping.

De esta manera, siendo que durante la mayor parte del año 2010 las importaciones objeto de dumping no coexistieron con el perjuicio causado a la producción nacional por el desabasto de materia prima, se concluye que no se cumple con el segundo requisito de existencia de otros factores de daño, consagrado en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping.

De lo anterior, se concluye que el argumento planteado por Dow de que “la Resolución Final es inconsistente con el Artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping pues la Secretaría no examinó adecuadamente otros factores de daño que le eran conocidos” resulta improcedente. Así pues, se colige que **este Panel acuerda confirmar la referida Resolución Final en lo relativo a este punto.**

B. La Resolución Final es inconsistente con el artículo 3.5 del AA pues la AI no distinguió correctamente entre los efectos de los otros factores de daño de los efectos de las importaciones investigadas.

Por otro lado, Dow refiere que en la Resolución Final la Secretaría diferenció los efectos de la escasez de producción de aquellos ocasionados por las importaciones en condiciones de dumping mediante un ejercicio estadístico. Al efecto, argumenta que dicho ejercicio fue fundamentalmente erróneo a causa de múltiples deficiencias en el enfoque. Así, Dow concluye que la Resolución final no satisface el requisito de “no atribución” previsto por el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping.

En lo que concierne al ejercicio estadístico, la AI argumenta que Dow no aportó ninguna alternativa metodológica, por lo que no obraba en el expediente administrativo nada que sugiriera que la Secretaría debió actuar de forma distinta. Por ello, la AI refiere que el argumento es inoperante, ya que correspondía a Dow la carga de presentar pruebas y alegatos en su propio interés. Además, manifiesta que Dow no señala cómo la utilización del mencionado ejercicio estadístico vulnera las formalidades del procedimiento.

¹⁰⁶ Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos- Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente originarios del Japón, 24 de julio de 2001.

Sin perjuicio de que, como ya se ha señalado, en el caso concreto no aplica el análisis de “no atribución” del artículo 3.5 del AD, puesto que el problema de escasez en el suministro de materia prima no coexiste con las importaciones objeto de dumping, cabe citar, de manera persuasiva para este Panel, las siguientes jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ACTOR DEBE SEÑALAR EN SU DEMANDA DE MANERA ESPECÍFICA LOS ACTOS Y NORMAS QUE IMPUGNE Y NO REALIZAR UNA MANIFESTACIÓN GENÉRICA O IMPRECISA DE ELLOS¹⁰⁷.

Si se tiene en cuenta que conforme al artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones VI y VII, en el escrito de demanda deberá señalarse la norma general o acto cuya invalidez se pretende así como, en su caso, el medio oficial en que se publicó y los conceptos de invalidez, es indudable que ante una manifestación imprecisa o genérica en el sentido de que se impugnan “todos los demás actos o normas relacionados con la litis de la controversia”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de actos o normas generales que no se impugnaron específicamente. Lo anterior se corrobora con la jurisprudencia P./J. 135/2005, de rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR.”, en la que este Tribunal en Pleno sostuvo que para estar en posibilidad de estudiar los actos o normas impugnados en una controversia constitucional, es necesario que el actor exprese, por lo menos, el agravio que estime le causan los motivos que originaron éste, es decir, que se contenga la expresión clara de la causa de pedir.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR¹⁰⁸.

Si bien es cierto que los conceptos de invalidez deben constituir, idealmente, un planteamiento lógico jurídico relativo al fondo del asunto, también lo es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede admitir como tal todo razonamiento que, cuando menos, para demostrar la inconstitucionalidad contenga la expresión clara de la causa de pedir. Por tanto, en el concepto de invalidez deberá expresarse, cuando menos, el agravio que el actor estima le causa el acto o ley impugnada y los motivos que lo originaron, para que este Alto Tribunal pueda estudiarlos, sin que sea necesario que tales conceptos de invalidez guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo.

De las transcripciones anteriores se colige que todo concepto de violación planteado que impugne una resolución de una autoridad debe contener la causa de pedir. Es decir, el argumento debe expresar el agravio que causa el acto impugnado, lo que se traduce en demostrar cómo dicho acto le originó una afectación en su esfera jurídica.

Sin perjuicio de lo establecido por este Panel al señalar las cuestiones previas al análisis de las reclamaciones, se estima que específicamente en las páginas 99 a 109 de su Memorial, Dow no señala cuál es el agravio que le causa la metodología empleada por la AI para diferenciar los efectos de la escasez de producción de aquéllos ocasionados por las importaciones en condiciones de dumping. Así, es de la atención de este Panel que Dow sólo se limita a referir que, de usarse un método distinto, los resultados habrían sido diferentes, sin explicar por qué la metodología debió ser distinta a aquella planteada por la AI en la Resolución Final.

De esta manera, el Panel se ve imposibilitado de resolver sobre el concepto de anulación en comento, puesto que se desconoce qué agravio le causó a la Reclamante el empleo de la metodología aplicada. Lo anterior es así puesto que, por lo que refiere a esta reclamación, se aprecia que Dow no cumplió con su obligación legal de exponer la causa de pedir en el concepto de impugnación planteado. Ello, sin dejar de lado que (por las razones expuestas) la AI no estaba obligada a separar los efectos perjudiciales de la escasez de la producción de los de las importaciones en condiciones de dumping.

Así pues, este Panel acuerda **confirmar la referida Resolución Final en lo relativo a este punto.**

¹⁰⁷ Tesis P./J. 64/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, julio de 2009, p. 1461.

¹⁰⁸ Tesis P./J. 135/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXII, octubre de 2005, p. 2062.

- VI.** La Resolución Final es inconsistente con el artículo 6.2 del AA pues Dow fue privada de plena oportunidad de defender sus intereses.
- A.** Dow fue privada de plena oportunidad de defender sus intereses porque no pudo examinar y hacer comentarios críticos al supuesto ejercicio de “no atribución” realizado por la AI y que fue dado a conocer hasta la Resolución Final.
- B.** Dow fue privada de plena oportunidad de defender sus intereses pues la AI no atendió su solicitud de considerar la aplicación de una cuota menor al margen de dumping en caso de una Resolución Final afirmativa.

En su memorial, Dow señala que la metodología empleada por la AI para su ejercicio de atribución, no fue conocida por Dow en la emisión de la Resolución Preliminar, si no que Dow tuvo conocimiento de dicha metodología hasta la emisión de la RF, negándole a Dow la oportunidad de manifestarse.¹⁰⁹

Adicionalmente, señala Dow que la AI omitió en su Resolución Final hacer referencia alguna, respecto del modelo gráfico que Dow presentó en sus alegatos finales, respecto a la ausencia del nexo causal entre las importaciones de EB a granel y el supuesto daño a la producción nacional.¹¹⁰

Asevera la reclamante que la producción nacional debió haber presentado proyecciones económicas que fortalecieran el alegato del supuesto daño, ya que en el caso Tela de Mezclilla de China, la Secretaría dio por terminado el caso, por una parte, sobre la base de que la producción nacional no presentó proyecciones económicas que fortalecieran los alegatos de amenaza de daño.¹¹¹

Por su parte, la AI reitera que los problemas de suministros que tuvo Polioles durante semanas del año 2010 no desvirtúan el impacto negativo que tuvo la práctica de discriminación de precios sobre la industria nacional y que los elementos citados anteriormente en su memorial permitan presumir que Polioles podía atender de forma regular la demanda.¹¹²

La AI señala que respecto a lo anterior, en los numerales 288 y 287 de la Resolución Preliminar determinó que no contaba con pruebas suficientes para atribuir el daño a los problemas de suministro de insumos de Polioles por lo que, a diferencia de lo que alega Dow, las participantes pudieron conocer preliminarmente de esta situación.¹¹³

Respecto al ejercicio estadístico utilizado en la Resolución Final, la AI señala que es un elemento de análisis acerca de la no atribución, por lo que no podría haberlo revelado de forma anticipada.¹¹⁴

En relación al modelo gráfico presentado por Dow en sus alegatos, la AI señala que este modelo fue entregado fuera del segundo periodo probatorio de la investigación, por lo que la AI no estaba obligada a considerarlo, puesto que la etapa de alegatos es para que las partes tenga una oportunidad de presentar razones de iure, no se trata de una nueva oportunidad para presentar elementos de prueba.¹¹⁵

Respecto al alegato en relación a la supuesta obligación de Polioles de presentar un modelo estadístico, la AI sostiene que la solicitante no tenía por qué demostrar que la escasez no era causante del daño que sufrió la rama de producción nacional, por el contrario, la obligación de demostrar otros factores de daño corresponde a las partes interesadas que afirman su existencia.¹¹⁶

Ahora bien, el artículo 6.2 del AA establece lo siguiente:

- 6.2 Durante toda la investigación antidumping, todas las partes interesadas tendrán plena oportunidad de defender sus intereses. A este fin, las autoridades darán a todas las partes interesadas, previa solicitud, la oportunidad de reunirse con aquellas partes que tengan intereses contrarios para que puedan exponerse tesis opuestas y argumentos refutatorios. Al proporcionar esa oportunidad, se habrán de tener en cuenta la necesidad de salvaguardar el carácter confidencial de la información y la conveniencia de las partes. Ninguna parte estará obligada a asistir a una reunión, y su ausencia no irá en detrimento de su causa. Las partes interesadas tendrán también derecho, previa justificación, a presentar otras informaciones oralmente.

¹⁰⁹ Memorial de Dow, 5 de febrero de 2013, p. 109.

¹¹⁰ Memorial de Dow, 5 de febrero de 2013, p. 110.

¹¹¹ Memorial de Dow, 5 de febrero de 2013, p. 111.

¹¹² Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 362.

¹¹³ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 365.

¹¹⁴ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 365.

¹¹⁵ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 366.

¹¹⁶ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, p. 371.

De la transcripción anterior se desprende que los procedimientos antidumping que establezcan los Miembros de la OMC durante cada una de sus etapas, darán oportunidad a las partes interesadas de manifestarse, no obstante, es facultad de la AI valorar las pruebas y argumentos presentados en el análisis de su determinación final.

En efecto, en el ejercicio de no atribución, como se estableció en reclamaciones anteriores ya estudiadas por este Panel, se encontró que el ejercicio de no atribución fue realizado de forma correcta por la AI, tomando en consideración los factores que la Secretaría encontró durante su investigación y sobre la información presentada por las partes. El cómo realice su análisis también es facultativo de la AI; de la legislación de comercio local, no se desprende una obligación respecto a la valoración de análisis económico, por lo que la AI puede valerse de ciertos elementos que considere necesarios, como su ejercicio estadístico.

Ahora bien, del análisis del expediente administrativo se desprende que la AI dio plena oportunidad a Dow para que ésta se manifestara y presentara las pruebas pertinentes en las etapas procesales conducentes. Si bien es cierto que la reclamante no podía saber que la AI utilizaría un método estadístico en su Resolución Final, si podía saber desde la Resolución Preliminar que hasta ese momento la AI no contaba con elementos suficientes para determinar definitivamente que el daño era causa de la falta de suministro de Polioles en el 2010, el ejercicio estadístico fue utilizado por la AI una vez que contó con toda la información proporcionada por las partes, así como sus argumentos, incluidos los de Polioles, siendo que los medios de análisis son una facultad de la Secretaría, por lo que consideró este ejercicio necesario para fortalecer sus presunciones y argumentos.

Dado lo anterior, este Panel considera que la Reclamante tuvo plena oportunidad procesal para defender sus intereses durante el procedimiento de investigación.

Por otro lado, Dow formula una reclamación en el sentido de que la AI violó el artículo 6.2 del AA, al no atender su solicitud de considerar una cuota inferior al margen de dumping en la resolución definitiva¹¹⁷, adicionalmente, sostiene que la AI no explica cómo es que decidió aplicar tal margen de dumping, siendo que en casos anteriores la Secretaría ha explicado que la aplicación de la misma cuota se debe a que el margen de daño es mayor, por lo que no puede atender solicitudes de esta naturaleza.¹¹⁸

Por su parte al AI responde que de la lectura del artículo 6.2 del AA, no se desprende ninguna obligación para las autoridades de atender solicitudes como la de Dow, en ninguna parte este artículo se refiere a cuotas menores al margen de dumping. Asimismo sostiene que el artículo 9.1 del AA permite a la autoridad establecer una cuota igual al margen de dumping, por lo que es una facultad de la autoridad.¹¹⁹

Ahora bien, este panel considera que de los artículos 6.2 y 9.1 del AA no se desprende que al no atender la solicitud de la reclamante de disminuir la cuota compensatoria una vez que el margen de dumping y de daño fueron acreditados por la Secretaría, ésta tenga que atender la solicitud y de lo contrario se derive en una violación a las garantías de Dow.

El Panel ha encontrado que el ejercicio de determinación de dumping y daño ha sido correcto, por lo que considera que la AI no tiene la obligación de imponer una cuota menor a Dow.

De esta manera, **se confirma la Resolución Final por lo que respecta a esta reclamación.**

VII. ORDEN DEL PANEL

De conformidad con el procedimiento de revisión previsto en el Artículo 1904 del Capítulo XIX del TLCAN y por todos los razonamientos señalados con anterioridad, este Panel determina **CONFIRMAR** la Resolución Final, **SALVO** en lo relativo a la reclamación de Eastman respecto a la exclusión de dos de sus canales de comercialización, por lo que, en lo que a ello se refiere, se **DEVUELVE** a la Autoridad Investigadora, a efecto de que adopte medidas que no sean incompatibles con las conclusiones que sobre ese punto se contienen en la presente decisión.

Fecha de expedición: 26 de noviembre de 2015.

Firmado en el original por:

Lawrence Bogard

Rúbrica.

Gabriel Cavazos Villanueva

Rúbrica.

Cynthia Lichtenstein

Rúbrica.

Carlos Humberto Reyes Díaz

Rúbrica.

Juan Manuel Saldaña Pérez. Presidente

Rúbrica.

¹¹⁷ Memorial de Dow, 5 de febrero de 2013, p. 113.

¹¹⁸ Memorial de Dow, 5 de febrero de 2013, p. 116.

¹¹⁹ Memorial de la Autoridad Investigadora, 9 de abril de 2013, pp. 374 y 375.

ACUERDO por el que la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales declara como periodo de receso, el comprendido del 22 de diciembre de 2015 al 6 de enero de 2016, reanudando labores el 7 de enero de 2016.

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales.

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, constituida de conformidad con el artículo 2002 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y artículos homólogos de los tratados de libre comercio en los que México es Parte, y establecida conforme al Aviso Secretarial del 18 de octubre de 1994, mediante el cual se da a conocer la ubicación de la oficina permanente de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, así como el Acuerdo secretarial y sus reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 19 de julio de 1996, 28 de abril de 1997 y 28 de diciembre de 2000, publica el presente Acuerdo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 3 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en lo relativo a días inhábiles, y

CONSIDERANDO

Que los Tratados de Libre Comercio en los que México es Parte prevén que cada una de las Partes deberá establecer la oficina permanente de su Sección Nacional para desempeñar las funciones que cada tratado le encomienda;

Que las Secciones Nacionales de los Tratados de Libre Comercio deben actuar con plena autonomía e imparcialidad.

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, con fundamento en la Regla 3 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA SECCIÓN MEXICANA DEL SECRETARIADO DE LOS TRATADOS
COMERCIALES DECLARA COMO PERIODO DE RECESO, EL COMPRENDIDO DEL
22 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 6 DE ENERO DE 2016, REANUDANDO
LABORES EL 7 DE ENERO DEL 2016**

PRIMERO: La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Comerciales tendrá un periodo de receso del 22 de diciembre de 2015 al 6 de enero de 2016, reanudando labores el 7 de enero del 2016.

SEGUNDO: Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante el cese de labores a que se hace referencia en el artículo primero del presente Acuerdo, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y los trámites que se lleven a cabo ante la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, de conformidad con la Regla 3 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2015.- El Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, **Jorge Fernando Fuentes Navarro**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/98/2015 por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Manuel Lucero Espinosa, de la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal), a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Morelos y Octava Sala Auxiliar (Cuernavaca, Morelos).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/98/2015

CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO MANUEL LUCERO ESPINOSA, DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA (CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL), A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE MORELOS Y OCTAVA SALA AUXILIAR (CUERNAVACA, MORELOS).

Acuerdo General G/JGA/98/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el cambio de adscripción del Magistrado Manuel Lucero Espinosa, de la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal), a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Morelos y Octava Sala Auxiliar (Cuernavaca, Morelos).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción V de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/16/2010, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de veintitrés de febrero de dos mil diez, se adscribió al Magistrado Manuel Lucero Espinosa a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana;

6. Que mediante Acuerdo E/JGA/27/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de once de diciembre de dos mil quince, se dejó sin efectos el Acuerdo Segundo del diverso G/JGA/46/2015, por el que se adscribió al Magistrado Supernumerario Luis Enrique Osuna Sánchez a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Morelos y Octava Sala Auxiliar;

7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es imperativa la debida integración de la Sala Regional de Morelos y Octava Sala Auxiliar del Tribunal, con tres Magistrados;

8. Que el Magistrado Manuel Lucero Espinosa cuenta con la trayectoria laboral necesaria en el Tribunal y en cargos relacionados con la elaboración de proyectos de sentencia de todo tipo, emisión de acuerdos y demás actuaciones procesales, en las que cotidianamente formula sus propios criterios en materia fiscal y

administrativa, lo que prueba su capacidad para ocupar la adscripción determinada. Durante su trayectoria, el Magistrado ha desarrollado aptitudes de organización jurisdiccional y administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de las Salas y Ponencias en las cuales ha estado adscrito. En cuanto a la capacitación, se desprende que el Magistrado ha obtenido las destrezas relativas a la materia fiscal y administrativa y ha demostrado constancia en la actividad jurisdiccional, lo que ha contribuido en la adquisición de conocimientos, habilidades para interrelacionarse con personas y trabajar en equipo, aptitudes que son compatibles con la adscripción;

9. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por el Magistrado Manuel Lucero Espinosa, por la trayectoria del servidor público en cuestión, en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho y juzgador, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades de la Sala Regional de Morelos y Octava Sala Auxiliar, y para el buen funcionamiento del Tribunal, cambiarlo de adscripción de la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Morelos y Octava Sala Auxiliar.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se cambia de adscripción al Magistrado Manuel Lucero Espinosa, de la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Morelos y Octava Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. El cambio de adscripción contenido en el acuerdo Primero del presente documento surtirá efectos a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita algún acuerdo en contrario.

Tercero. El Magistrado Manuel Lucero Espinosa deberá entregar la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Cuarto. El Magistrado Manuel Lucero Espinosa deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Manuel Lucero Espinosa.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Juan Ángel Chávez Ramírez, David José del Carmen Jiménez González, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424194)

ACUERDO G/JGA/99/2015 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado José Napoleón Fillat Martínez a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/99/2015

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO JOSÉ NAPOLEÓN FILLAT MARTÍNEZ A LA PRIMERA PONENCIA DE LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA (CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL).

Acuerdo General G/JGA/99/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece la adscripción del Magistrado José Napoleón Fillat Martínez a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39, de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción V, de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares y, en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

5. Que el diez de diciembre de dos mil quince, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó, a propuesta del Presidente de la República, el nombramiento de Magistrado de Sala Regional a favor del ciudadano José Napoleón Fillat Martínez, con efectos a partir del primero de enero de dos mil dieciséis;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/98/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de once de diciembre de dos mil quince, se cambió de adscripción al Magistrado Manuel Lucero Espinosa, de la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Morelos y Octava Sala Auxiliar;

7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es imperativa la debida integración de la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal, con tres Magistrados;

8. Que en atención al nombramiento otorgado al Magistrado José Napoleón Fillat Martínez, así como a sus conocimientos, experiencia, probidad, características y cualidades como profesional del derecho, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio de la Tercera Sala Regional Metropolitana y para el buen funcionamiento del Tribunal, adscribirlo a la Primera Ponencia de la mencionada Sala, a fin de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al derecho humano contenido en el artículo 17 Constitucional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adscribe al Magistrado José Napoleón Fillat Martínez a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. La adscripción contenida en el acuerdo Primero del presente documento surtirá, efectos a partir del primero de enero de dos mil dieciséis y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita algún acuerdo en contrario.

Tercero. El Magistrado José Napoleón Fillat Martínez deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo al Licenciado José Napoleón Fillat Martínez.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Juan Ángel Chávez Ramírez, David José del Carmen Jiménez González, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424195)

ACUERDO G/JGA/100/2015 por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Gustavo Ruiz Padilla, de la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México (Tlalnepantla, Estado de México), a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Chiapas (Tuxtla Gutiérrez, Chiapas).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/100/2015

CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO GUSTAVO RUIZ PADILLA, DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL NORTE-ESTE DEL ESTADO DE MÉXICO (TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO), A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE CHIAPAS (TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS).

Acuerdo General G/JGA/100/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el cambio de adscripción del Magistrado Gustavo Ruiz Padilla, de la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México (Tlalnepantla, Estado de México), a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Chiapas (Tuxtla Gutiérrez, Chiapas).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción V de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/20/2011, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de tres de agosto de dos mil once, se adscribió al Magistrado Gustavo Ruiz Padilla a la Primera Ponencia de la entonces Primera Sala Regional Hidalgo-México, actualmente Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México;

6. Que mediante Acuerdo E/JGA/28/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de once de diciembre de dos mil quince, se dejó sin efectos el Acuerdo G/JGA/22/2014, por el que se adscribió al Magistrado César Octavio Irigoyen Urdapilleta a la Primera Ponencia de la entonces Sala Regional Chiapas-Tabasco, actualmente Sala Regional de Chiapas;

7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es imperativa la debida integración de la Sala Regional de Chiapas del Tribunal, con tres Magistrados;

8. Que el Magistrado Gustavo Ruiz Padilla cuenta con los conocimientos y la trayectoria laboral necesaria en el Tribunal y en cargos relacionados con la elaboración de proyectos de sentencias de todo tipo, emisión de acuerdos y demás actuaciones procesales, contando con la capacidad para ocupar la adscripción determinada;

9. Que en atención a lo expuesto, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades de la Sala Regional de Chiapas y para el buen funcionamiento del Tribunal, cambiarlo de adscripción de la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Chiapas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se cambia de adscripción al Magistrado Gustavo Ruiz Padilla, de la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Chiapas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. El cambio de adscripción contenido en el acuerdo Primero del presente documento surtirá efectos a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita algún acuerdo en contrario.

Tercero. El Magistrado Gustavo Ruiz Padilla deberá entregar la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Cuarto. El Magistrado Gustavo Ruiz Padilla deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Gustavo Ruiz Padilla.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Juan Ángel Chávez Ramírez, David José del Carmen Jiménez González, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424196)

ACUERDO G/JGA/101/2015 por el que se da a conocer la adscripción de la Magistrada Rosa Heriberta Círigo Barrón a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México (Tlalnepantla, Estado de México).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/101/2015

ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA ROSA HERIBERTA CÍRIGO BARRÓN A LA PRIMERA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL NORTE-ESTE DEL ESTADO DE MÉXICO (TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO).

Acuerdo General G/JGA/101/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece la adscripción de la Magistrada Rosa Heriberta Círigo Barrón a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México (Tlalnepantla, Estado de México).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción V de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/9/2012, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de veintinueve de febrero de dos mil doce, se adscribió a la Magistrada Rosa Heriberta Círigo Barrón a la Tercera Ponencia de la entonces Tercera Sala Regional Hidalgo-México, actualmente Tercera Sala Regional Norte-Este del Estado de México;

6. Que en sesión de siete de octubre de dos mil quince, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal dictó el Acuerdo SS/11/2015 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para prever, entre otras, la desaparición de la Tercera Sala Regional Norte-Este del Estado de México para la creación de la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior;

7. Que mediante Acuerdo G/JGA/100/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de once de diciembre de dos mil quince, se cambió de adscripción al Magistrado Gustavo Ruiz Padilla, de la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Chiapas;

8. Que la Magistrada Rosa Heriberta Círigo Barrón cuenta con la trayectoria laboral necesaria en el Tribunal y en cargos relacionados con la elaboración de proyectos de sentencia de todo tipo, emisión de acuerdos y demás actuaciones procesales, en las que cotidianamente formula sus propios criterios en materia

fiscal y administrativa, lo que prueba su capacidad para ocupar la adscripción determinada. Durante su trayectoria, la Magistrada ha desarrollado aptitudes de organización jurisdiccional y administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de las Salas y Ponencias en las cuales ha estado adscrita. En cuanto a la capacitación, se desprende que la Magistrada ha obtenido las destrezas relativas a la materia fiscal y administrativa y ha demostrado constancia en la actividad jurisdiccional, lo que ha contribuido en la adquisición de conocimientos, habilidades para interrelacionarse con personas y trabajar en equipo, aptitudes que son compatibles con la adscripción;

9. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por la Magistrada Rosa Heriberta Círiga Barrón, por la trayectoria de la servidora pública en cuestión, en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho y juzgadora, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México y para el buen funcionamiento del Tribunal, adscribirla a la Primera Ponencia de la mencionada Sala Regional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adscribe a la Magistrada Rosa Heriberta Círiga Barrón a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. La adscripción contenida en el acuerdo Primero del presente documento surtirá efectos a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita algún acuerdo en contrario.

Tercero. La Magistrada Rosa Heriberta Círiga Barrón deberá entregar la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Cuarto. La Magistrada Rosa Heriberta Círiga Barrón deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo a la Magistrada Rosa Heriberta Círiga Barrón.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Juan Ángel Chávez Ramírez, David José del Carmen Jiménez González, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424197)

ACUERDO G/JGA/102/2015 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Héctor Octavio Saldaña Hernández a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México (Tlalnepantla, Estado de México).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/102/2015

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO HÉCTOR OCTAVIO SALDAÑA HERNÁNDEZ A LA TERCERA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL NORTE-ESTE DEL ESTADO DE MÉXICO (TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO).

Acuerdo General G/JGA/102/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece la adscripción del Magistrado Héctor Octavio Saldaña Hernández a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México (Tlalnepantla, Estado de México).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción V de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/12/2010, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de veintitrés de febrero de dos mil diez, se adscribió al Magistrado Héctor Octavio Saldaña Hernández a la Primera Ponencia de la entonces Tercera Sala Regional Hidalgo-México, actualmente Tercera Sala Regional Norte-Este del Estado de México;

6. Que en sesión de siete de octubre de dos mil quince, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal dictó el Acuerdo SS/11/2015 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para prever, entre otras, la desaparición de la Tercera Sala Regional Norte-Este del Estado de México para la creación de la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior;

7. Que mediante Acuerdo E/JGA/29/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de once de diciembre de dos mil quince, se dejó sin efectos el Acuerdo G/JGA/26/2011, por el que se adscribió al Magistrado José Antonio Rodríguez Martínez a la Tercera Ponencia de la entonces Primera Sala Regional Hidalgo-México, actualmente Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México;

8. Que el Magistrado Héctor Octavio Saldaña Hernández cuenta con la trayectoria laboral necesaria en el Tribunal y en cargos relacionados con la elaboración de proyectos de sentencia de todo tipo, emisión de acuerdos y demás actuaciones procesales, en las que cotidianamente formula sus propios criterios en materia

fiscal y administrativa, lo que prueba su capacidad para ocupar la adscripción determinada. Durante su trayectoria, el Magistrado ha desarrollado aptitudes de organización jurisdiccional y administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de las Salas y Ponencias en las cuales ha estado adscrito. En cuanto a la capacitación, se desprende que el Magistrado ha obtenido las destrezas relativas a la materia fiscal y administrativa y ha demostrado constancia en la actividad jurisdiccional, lo que ha contribuido en la adquisición de conocimientos, habilidades para interrelacionarse con personas y trabajar en equipo, aptitudes que son compatibles con la adscripción;

9. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por el Magistrado Héctor Octavio Saldaña Hernández, por la trayectoria del servidor público en cuestión, en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho y juzgador, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México y para el buen funcionamiento del Tribunal, adscribirlo a la Tercera Ponencia de la mencionada Sala Regional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adscribe al Magistrado Héctor Octavio Saldaña Hernández a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. La adscripción contenida en el acuerdo Primero del presente documento surtirá efectos a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita algún acuerdo en contrario.

Tercero. El Magistrado Héctor Octavio Saldaña Hernández deberá entregar la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Cuarto. El Magistrado Héctor Octavio Saldaña Hernández deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Héctor Octavio Saldaña Hernández.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Juan Ángel Chávez Ramírez, David José del Carmen Jiménez González, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424199)

ACUERDO G/JGA/103/2015 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Adolfo Rosales Puga a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I (Chihuahua, Chihuahua).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/103/2015

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO ADOLFO ROSALES PUGA A LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO I (CHIHUAHUA, CHIHUAHUA).

Acuerdo General G/JGA/103/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece la adscripción del Magistrado Adolfo Rosales Puga a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I (Chihuahua, Chihuahua).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción V de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/38/2013, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de diecinueve de septiembre de dos mil trece, se adscribió al Magistrado Adolfo Rosales Puga a la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Auxiliar;

6. Que en sesión de siete de octubre de dos mil quince, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal dictó el Acuerdo SS/11/2015 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para prever, entre otras, la desaparición de la Tercera Sala Auxiliar para la creación de la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior;

7. Que mediante Acuerdo E/JGA/30/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de once de diciembre de dos mil quince, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, se declaró concluida la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, establecida mediante Acuerdo G/JGA/77/2015, dictado por el órgano colegiado en sesión de veintinueve de octubre de dos mil quince;

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es imperativa la debida integración de la Sala Regional del Norte-Centro I del Tribunal, con tres Magistrados;

9. Que el Magistrado Adolfo Rosales Puga cuenta con la trayectoria laboral necesaria en el Tribunal y en cargos relacionados con la elaboración de proyectos de sentencia de todo tipo, emisión de acuerdos y demás actuaciones procesales, en las que cotidianamente formula sus propios criterios en materia fiscal y administrativa, lo que prueba su capacidad para ocupar la adscripción determinada. Durante su trayectoria, el Magistrado ha desarrollado aptitudes de organización jurisdiccional y administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de las Salas y Ponencias en las cuales ha estado adscrito. En cuanto a la capacitación, se desprende que el Magistrado ha obtenido las destrezas relativas a la materia fiscal y administrativa y ha demostrado constancia en la actividad jurisdiccional, lo que ha contribuido en la adquisición de conocimientos, habilidades para interrelacionarse con personas y trabajar en equipo, aptitudes que son compatibles con la adscripción;

10. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por el Magistrado Adolfo Rosales Puga, por la trayectoria del servidor público en cuestión, en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho y juzgador, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades de la Sala Regional del Norte-Centro I y para el buen funcionamiento del Tribunal, adscribirlo a la Tercera Ponencia de la mencionada Sala.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adscribe al Magistrado Adolfo Rosales Puga a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. La adscripción contenida en el acuerdo Primero del presente documento surtirá efectos a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita algún acuerdo en contrario.

Tercero. El Magistrado Adolfo Rosales Puga deberá entregar la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Auxiliar, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Cuarto. El Magistrado Adolfo Rosales Puga deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Adolfo Rosales Puga.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Juan Ángel Chávez Ramírez, David José del Carmen Jiménez González, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424201)

ACUERDO G/JGA/104/2015 por el que se da a conocer la adscripción de la Magistrada Irma Cervantes Villarreal a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II (Ciudad Obregón, Sonora).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/104/2015

ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA IRMA CERVANTES VILLARREAL A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE II (CIUDAD OBREGÓN, SONORA).

Acuerdo General G/JGA/104/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece la adscripción de la Magistrada Irma Cervantes Villarreal a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II (Ciudad Obregón, Sonora).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción V de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

5. Que el diez de diciembre de dos mil quince, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó, a propuesta del Presidente de la República, el nombramiento de Magistrada de Sala Regional a favor de la ciudadana Irma Cervantes Villarreal, con efectos a partir del primero de enero de dos mil dieciséis;

6. Que mediante Acuerdo E/JGA/30/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de once de diciembre de dos mil quince, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/38/2015, por que se adscribió a la Magistrada Supernumeraria a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II;

7. Que en atención al nombramiento otorgado a la Magistrada Irma Cervantes Villarreal y a sus conocimientos, experiencia y probidad mostrados, por la trayectoria de la servidora pública en cuestión y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario dadas las necesidades de la Sala Regional del Noroeste II y para el buen funcionamiento del Tribunal, adscribirla a la Segunda Ponencia de la mencionada Sala, a fin de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al derecho humano contenido en el artículo 17 Constitucional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adscribe a la Magistrada Irma Cervantes Villarreal a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. La adscripción contenida en el acuerdo Primero del presente documento surtirá efectos a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita algún acuerdo en contrario.

Tercero. La Magistrada Irma Cervantes Villarreal deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo a la Licenciada Irma Cervantes Villarreal.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Juan Ángel Chávez Ramírez, David José del Carmen Jiménez González, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424202)

ACUERDO G/JGA/105/2015 por el que se da a conocer la adscripción de la Magistrada Virginia Petriz Herrera a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I (Chihuahua, Chihuahua).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/105/2015

ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA VIRGINIA PETRIZ HERRERA A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO I (CHIHUAHUA, CHIHUAHUA).

Acuerdo General G/JGA/105/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece la adscripción de la Magistrada Virginia Petriz Herrera a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I (Chihuahua, Chihuahua).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39, de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción V, de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares y, en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/7/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de veintidós de enero de dos mil quince, se adscribió como Magistrada Supernumeraria a la ciudadana Virginia Petriz Herrera en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I;

6. Que el diez de diciembre de dos mil quince, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó, a propuesta del Presidente de la República, el nombramiento de Magistrada de Sala Regional a favor de la ciudadana Virginia Petriz Herrera, con efectos a partir del primero de enero de dos mil dieciséis;

7. Que en atención al reciente nombramiento otorgado a la Magistrada Virginia Petriz Herrera y a sus conocimientos, experiencia y probidad mostrados, por la trayectoria de la servidora pública en cuestión en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho y juzgadora, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento del Tribunal, que continúe adscrita a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, a fin de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al derecho humano contenido en el artículo 17 Constitucional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adscribe a la Magistrada Virginia Petriz Herrera a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. La adscripción contenida en el acuerdo Primero del presente documento surtirá efectos a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita acuerdo en contrario.

Tercero. La Magistrada Virginia Petriz Herrera deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo a la Magistrada Virginia Petriz Herrera.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Juan Ángel Chávez Ramírez, David José del Carmen Jiménez González, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424203)

ACUERDO G/JGA/106/2015 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera a la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/106/2015

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO PEDRO MARTÍN IBARRA AGUILERA A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA (CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL).

Acuerdo General G/JGA/106/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece la adscripción del Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera a la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39, de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción V, de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares y, en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

5. Que de conformidad con el artículo 9, de la mencionada Ley Orgánica, el Tribunal contará con cinco Magistrados Supernumerarios de Sala Regional, que cubrirán las faltas de los Magistrados de Sala Regional y de Sala Auxiliar, en los casos previstos en dicha Ley, y sustituirán a los dos Magistrados de Sala Regional que se integren a la Junta de Gobierno y Administración, durante su encargo;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/23/2015 de treinta de abril de dos mil quince, la Junta de Gobierno y Administración adscribió a la Magistrada Elizabeth Ortiz Guzmán a la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana;

7. Que mediante Acuerdo SS/12/2015 del Pleno de la Sala Superior, aprobado en sesión privada de nueve de diciembre de dos mil quince, se designó a la Magistrada de Sala Regional Elizabeth Ortiz Guzmán como integrante de la Junta de Gobierno y Administración;

8. Que el último párrafo del artículo 40, de la citada Ley Orgánica, establece que los Magistrados que integren la Junta de Gobierno y Administración no ejercerán funciones jurisdiccionales y, una vez que concluyan su encargo en dicha Junta, se reintegrarán a las mismas, siempre y cuando estén en edad de desempeñarse como Magistrados;

9. Que el diez de diciembre de dos mil quince, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó, a propuesta del Presidente de la República, el nombramiento de Magistrado Supernumerario de Sala Regional a favor del ciudadano Pedro Martín Ibarra Aguilera, con efectos a partir del primero de enero de dos mil dieciséis;

10. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es imperativa la debida integración de la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal, con tres Magistrados;

11. Que en atención al nombramiento otorgado al Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera y a sus conocimientos, experiencia y probidad mostrados, por la trayectoria del servidor público en cuestión y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario dadas las necesidades de la Quinta Sala Regional Metropolitana y para el buen funcionamiento del Tribunal, adscribirlo a la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, a fin de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al derecho humano contenido en el artículo 17 Constitucional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adscribe al Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera a la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. La adscripción contenida en el acuerdo Primero del presente documento surtirá efectos a partir del primero de enero de dos mil dieciséis y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita acuerdo en contrario.

Tercero. La Magistrada Elizabeth Ortiz Guzmán deberá entregar la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Cuarto. El Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo al Licenciado Pedro Martín Ibarra Aguilera, así como a la Magistrada Elizabeth Ortiz Guzmán.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Juan Ángel Chávez Ramírez, David José del Carmen Jiménez González, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424205)

ACUERDO G/JGA/107/2015 por el que se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada María Guadalupe Herrera Calderón, de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Sureste (Oaxaca, Oaxaca), a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente (San Andrés Cholula, Puebla).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/107/2015

CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA MARÍA GUADALUPE HERRERA CALDERÓN, DE LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL SURESTE (OAXACA, OAXACA), A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE (SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA).

Acuerdo General G/JGA/107/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el cambio de adscripción de la Magistrada María Guadalupe Herrera Calderón, de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Sureste (Oaxaca, Oaxaca), a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente (San Andrés Cholula, Puebla).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción V de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares y, en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/43/2012, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de veintiocho de septiembre de dos mil doce, se adscribió a la Magistrada María Guadalupe Herrera Calderón, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Sureste;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/30/2013, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de dos de abril de dos mil trece, se adscribió al Magistrado Trinidad Cuellar Carrera a la Segunda Ponencia de la entonces Sala Regional de Oriente, actualmente Primera Sala Regional de Oriente;

7. Que la Magistrada María Guadalupe Herrera Calderón cuenta con la trayectoria laboral necesaria en el Tribunal y en cargos relacionados con la elaboración de proyectos de sentencia de todo tipo, emisión de acuerdos y demás actuaciones procesales, en las que cotidianamente formula sus propios criterios en materia fiscal y administrativa, lo que prueba su capacidad para ocupar la adscripción determinada. Durante su trayectoria, la Magistrada ha desarrollado aptitudes de organización jurisdiccional y administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de la Sala y Ponencia en la cual ha estado adscrita. En cuanto a la capacitación, se desprende que la Magistrada ha obtenido las destrezas relativas a la materia fiscal y administrativa y ha demostrado constancia en la actividad jurisdiccional, lo que ha contribuido en la adquisición de conocimientos y habilidades para interrelacionarse con personas y trabajar en equipo, aptitudes que son compatibles con la adscripción;

8. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por la Magistrada María Guadalupe Herrera Calderón, por la trayectoria de la servidora pública en cuestión, en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho y juzgadora, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento del Tribunal, cambiarla de adscripción de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Sureste, a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se cambia de adscripción a la Magistrada María Guadalupe Herrera Calderón de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Sureste, a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. El cambio de adscripción contenido en el acuerdo Primero del presente documento surtirá efectos a partir del primero de enero de dos mil dieciséis y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita algún acuerdo en contrario.

Tercero. La Magistrada María Guadalupe Herrera Calderón deberá entregar la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Sureste, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Cuarto. La Magistrada María Guadalupe Herrera Calderón deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo a la Magistrada María Guadalupe Herrera Calderón.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Juan Ángel Chávez Ramírez, David José del Carmen Jiménez González, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424206)

ACUERDO G/JGA/108/2015 por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Trinidad Cuellar Carrera, de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente (San Andrés Cholula, Puebla), a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Sureste (Oaxaca, Oaxaca).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/108/2015

CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO TRINIDAD CUELLAR CARRERA, DE LA SEGUNDA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE (SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA), A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL SURESTE (OAXACA, OAXACA).

Acuerdo General G/JGA/108/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el cambio de adscripción del Magistrado Trinidad Cuellar Carrera, de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente (San Andrés Cholula, Puebla), a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Sureste (Oaxaca, Oaxaca).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción V de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/30/2013, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de dos de abril de dos mil trece, se adscribió al Magistrado Trinidad Cuellar Carrera a la Segunda Ponencia de la entonces Sala Regional de Oriente, actualmente Primera Sala Regional de Oriente;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/107/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince, se cambió de adscripción a la Magistrada María Guadalupe Herrera Calderón, de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Sureste, a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente;

7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es imperativa la debida integración de la Sala Regional del Sureste del Tribunal, con tres Magistrados;

8. Que el Magistrado Trinidad Cuellar Carrera cuenta con los conocimientos y la trayectoria laboral necesaria en el Tribunal y en cargos relacionados con la elaboración de proyectos de sentencias de todo tipo, emisión de acuerdos y demás actuaciones procesales, contando con la capacidad para ocupar la adscripción determinada;

9. Que en atención a lo expuesto, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades de la Sala Regional del Sureste y para el buen funcionamiento del Tribunal, cambiarlo de adscripción de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Sureste.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se cambia de adscripción al Magistrado Trinidad Cuellar Carrera, de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Sureste del Tribunal.

Segundo. La adscripción contenida en el acuerdo Primero del presente documento surtirá efectos a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita algún acuerdo en contrario.

Tercero. El Magistrado Trinidad Cuellar Carrera deberá entregar la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Cuarto. El Magistrado Trinidad Cuellar Carrera deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Trinidad Cuellar Carrera.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Juan Ángel Chávez Ramírez, David José del Carmen Jiménez González, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424207)

ACUERDO G/JGA/109/2015 por el que se da a conocer la adscripción de los Magistrados Juan Manuel Saldaña Pérez, Yazmín Alejandra González Arellanes y Claudia Lucía Cervera Valeé a la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior (Ciudad de México, Distrito Federal).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/109/2015

ADSCRIPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS JUAN MANUEL SALDAÑA PÉREZ, YAZMÍN ALEJANDRA GONZÁLEZ ARELLANES Y CLAUDIA LUCÍA CERVERA VALEÉ A LA PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR (CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL).

Acuerdo General G/JGA/109/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece la adscripción de los Magistrados Juan Manuel Saldaña Pérez, Yazmín Alejandra González Arellanes y Claudia Lucía Cervera Valeé a la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior (Ciudad de México, Distrito Federal).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39, de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción V, de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares y, en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

5. Que el diez de diciembre de dos mil quince, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó, a propuesta del Presidente de la República, los nombramientos de Magistrados de Sala Regional a favor de los ciudadanos Juan Manuel Saldaña Pérez, Yazmín Alejandra González Arellanes y Claudia Lucía Cervera Valeé, con efectos a partir del primero de enero de dos mil dieciséis;

6. Que mediante Acuerdo SS/11/2015, dictado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal en sesión de fecha siete de octubre de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal, para prever, entre otras, desaparición de la Tercera Sala Regional Norte-Este del Estado de México para la creación de la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior;

7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es imperativa la debida integración de la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal, con tres Magistrados;

8. Que en atención a los nombramientos otorgados a los Magistrados Juan Manuel Saldaña Pérez, Yazmín Alejandra González Arellanes y Claudia Lucía Cervera Valeé, así como a sus conocimientos, experiencia en el quehacer jurídico, probidad, trayectoria, características y cualidades como profesionales del derecho, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento del Tribunal, adscribirlos a la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, a fin de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al derecho humano contenido en el artículo 17 Constitucional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adscribe al Magistrado Juan Manuel Saldaña Pérez a la Primera Ponencia de la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. Se adscribe a la Magistrada Yazmín Alejandra González Arellanes a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Tercero. Se adscribe a la Magistrada Claudia Lucía Cervera Valeé a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Cuarto. Las adscripciones contenidas en los acuerdos Primero, Segundo y Tercero del presente documento surtirán efectos a partir del primero de enero de dos mil dieciséis y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita algún acuerdo en contrario.

Quinto. Los Magistrados Juan Manuel Saldaña Pérez, Yazmín Alejandra González Arellanes y Claudia Lucía Cervera Valeé deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberán de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Sexto. Notifíquese el presente Acuerdo a los Licenciados Juan Manuel Saldaña Pérez, Yazmín Alejandra González Arellanes y Claudia Lucía Cervera Valeé.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Octavo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Juan Ángel Chávez Ramírez, David José del Carmen Jiménez González, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424209)

ACUERDO G/JGA/111/2015 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Jorge Mario Otero Velderrain a la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noroeste (San Pedro Garza García, Nuevo León).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/111/2015

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO JORGE MARIO OTERO VELDERRAIN A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA TERCERA SALA REGIONAL DEL NOROESTE (SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN).

Acuerdo General G/JGA/111/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece la adscripción del Magistrado Jorge Mario Otero Velderrain a la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste (San Pedro Garza García, Nuevo León).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39, de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción V, de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares y, en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

5. Que el diez de diciembre de dos mil quince, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó, a propuesta del Presidente de la República, el nombramiento de Magistrado de Sala Regional a favor del ciudadano Jorge Mario Otero Velderrain, con efectos a partir del primero de enero de dos mil dieciséis;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/110/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince, se cambió de adscripción al Magistrado Jorge Avelino Castañeda González, de la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste, a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior;

7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es imperativa la debida integración de la Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal, con tres Magistrados;

8. Que en atención al nombramiento otorgado al Magistrado Jorge Mario Otero Velderrain y a sus conocimientos, experiencia y probidad mostrados, por la trayectoria de la servidora pública en cuestión y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario dadas las necesidades de la Tercera Sala Regional del Noreste y para el buen funcionamiento del Tribunal, adscribirlo a la Segunda Ponencia de la mencionada Sala, a fin de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al derecho humano contenido en el artículo 17 Constitucional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adscribe al Magistrado Jorge Mario Otero Velderrain a la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. La adscripción contenida en el acuerdo Primero del presente documento surtirá efectos a partir del primero de enero de dos mil dieciséis y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita acuerdo en contrario.

Tercero. El Magistrado Jorge Mario Otero Velderrain deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo al Licenciado Jorge Mario Otero Velderrain.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Juan Ángel Chávez Ramírez, David José del Carmen Jiménez González, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424212)

ACUERDO G/JGA/110/2015 por el que se da a conocer la adscripción de los Magistrados Jorge Avelino Castañeda González, Rubén Rocha Rivera y Sara Rocha Mata a la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior (San Pedro Garza García, Nuevo León).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/110/2015

ADSCRIPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS JORGE AVELINO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, RUBÉN ROCHA RIVERA Y SARA ROCHA MATA A LA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR (SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN).

Acuerdo General G/JGA/110/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece la adscripción de los Magistrados Jorge Avelino Castañeda González, Rubén Rocha Rivera y Sara Rocha Mata a la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior (San Pedro Garza García, Nuevo León).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39, de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción V, de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares y, en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/10/2013, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, se adscribió al Magistrado Jorge Avelino Castañeda González a la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/17/2013, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dos de abril de dos mil trece, se adscribió al Magistrado Rubén Rocha Rivera a la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Auxiliar;

7. Que el diez de diciembre de dos mil quince, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó, a propuesta del Presidente de la República, el nombramiento de Magistrada de Sala Regional a favor de la ciudadana Sara Rocha Mata, con efectos a partir del primero de enero de dos mil dieciséis;

8. Que mediante Acuerdo SS/11/2015, dictado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal en sesión de fecha siete de octubre de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal, para prever, entre otras, la desaparición de la Tercera Sala Auxiliar para la creación de la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior;

9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es imperativa la debida integración de la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal, con tres Magistrados;

10. Que en atención a la trayectoria de los Magistrados Jorge Avelino Castañeda González y Rubén Rocha Rivera, en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesionales del derecho y juzgadores, así como el nombramiento otorgado a la Magistrada Sara Rocha Mata, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento del Tribunal, adscribirlos a la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, a fin de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al derecho humano contenido en el artículo 17 Constitucional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se cambia de adscripción al Magistrado Jorge Avelino Castañeda González, de la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste, a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. Se adscribe al Magistrado Rubén Rocha Rivera a la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Tercero. Se adscribe a la Magistrada Sara Rocha Mata a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Cuarto. Las adscripciones contenidas en los acuerdos Primero, Segundo y Tercero del presente documento surtirán efectos a partir del primero de enero de dos mil dieciséis y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita algún acuerdo en contrario.

Quinto. El Magistrado Jorge Avelino Castañeda González deberá entregar la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Sexto. El Magistrado Rubén Rocha Rivera deberá entregar la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Auxiliar, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Séptimo. Los Magistrados Jorge Avelino Castañeda González, Rubén Rocha Rivera y Sara Rocha Mata deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberán de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Octavo. Notifíquese el presente Acuerdo a los Magistrados Jorge Avelino Castañeda González y Rubén Rocha Rivera, así como a la Licenciada Sara Rocha Mata.

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Noveno. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Juan Ángel Chávez Ramírez, David José del Carmen Jiménez González, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivís Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivís Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424211)

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/776/2015

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE MEDICIÓN APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE POR DUCTO DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS

RESULTANDO

Primero. Que con motivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013 (el Decreto en Materia de Energía), el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), ambas publicadas el 11 de agosto de 2014, en el mismo medio de difusión oficial.

Segundo. Que con fecha 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

CONSIDERANDO

Primero. Que el Decreto en Materia Energética implicó un cambio paradigmático en el sector energético nacional en materia de hidrocarburos, toda vez que reformuló la organización industrial del sector al pasar de un modelo cuyas actividades estratégicas estaban reservadas al Estado por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a uno con un alto grado de apertura a la participación privada en todos los segmentos de la cadena de valor, con el objeto de sentar las bases para el desarrollo de mercados de hidrocarburos eficientes y competitivos.

Segundo. Que en congruencia con lo anterior, la LH, en su Título Tercero, establece el marco principal de atribuciones de esta Comisión en la materia, mismo que abarca, entre otros aspectos, la regulación del transporte por ducto de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos:

- I. El artículo 48, fracción II, establece que las actividades señaladas en el presente Considerando se sujetarán al permiso otorgado previamente por parte de esta Comisión;
- II. El artículo 81, fracción I, inciso a, establece que corresponde a esta Comisión regular y supervisar el transporte y almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos;
- III. Dicho artículo 81, en su fracción I, inciso b) señala que esta Comisión regula y supervisa las actividades de transporte vinculado a ductos de Petroquímicos, y
- IV. El artículo 82, párrafo primero, señala que esta Comisión "...expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros."

Tercero. Que, conforme al artículo 22, fracción II de la LORCME, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tienen la atribución de expedir, a través de su Órgano de Gobierno, así como de supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia;

Cuarto. Que, en términos del artículo 131 de la LH, compete a la Secretaría de Energía y a esta Comisión interpretar y aplicar para efectos administrativos dicha ley en el ámbito de sus atribuciones. Asimismo, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento, la interpretación y aplicación del mismo, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Energía y a esta Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Quinto. Que el artículo 84, fracciones III y IV, de la LH, señalan, entre otras cosas, que los Permisarios de las actividades reguladas por esta Comisión deberán, según corresponda, entregar la cantidad y calidad de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, así como cumplir con la cantidad, medición y calidad conforme se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables.

Sexto. Que el artículo 84, fracción XV, párrafo primero de la LH, establece como obligación de los Permisarios de las actividades reguladas por esta Comisión, que deberán cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que la misma emita.

Séptimo. Que las disposiciones administrativas de carácter general materia de medición que se expiden mediante la presente Resolución tratan sobre la configuración de sistemas de medición utilizados para determinar las cantidades, ya sea volumen o masa, de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos que se conducen por los sistemas de transporte por ductos en el país, y que son objeto de la regulación de esta Comisión y con ello promover un desarrollo eficiente de los mercados y de la industria, proteger los intereses de los usuarios y propiciar una adecuada cobertura nacional de tales servicios, de conformidad con el artículo 42 de la LORCME.

Octavo. Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha Ley, se requerirá la presentación de una Manifestación de Impacto Regulatorio ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer).

Noveno. Que mediante el oficio COFEMER/15/3862, de fecha 29 de octubre de 2015, la Cofemer emitió dictamen final respecto del proyecto de las presentes disposiciones administrativas de carácter general de conformidad con el artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 41, fracción I, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 81, fracciones I, incisos a) y b) y VI, 82, primer párrafo, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, 5, fracciones I y II, 10, 30, 31, 34, 68 y Transitorio Cuarto del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 2, 3, 10 y 16, fracciones I y III, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión

RESUELVE

Primero. Se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicable a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, conforme al Anexo Único de esta Resolución.

Segundo. Inscribese la presente Resolución bajo el Núm. **RES/776/2015** en el registro al que se refiere el artículo 22, fracción XXVI, inciso a), de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Hágase del conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 12 de noviembre de 2015.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Díez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Noé Navarrete González, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN Núm. RES/776/2015**CONSIDERANDO**

Primero. Que con fecha 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía (el Decreto de Reforma Energética), y con motivo de dicha expedición, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), ambas publicadas el 11 de agosto de 2014 en el mismo medio de difusión oficial.

Segundo. Que con motivo de lo dispuesto en el Transitorio Cuarto de la LH, el 31 de octubre de 2014 se publicó en el DOF el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

Tercero. Que conforme al artículo 22, fracción II de la LORCME, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a través de su Órgano de Gobierno, tienen la atribución de expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia;

Cuarto. Que en términos del artículo 131 de la LH, compete a esta Comisión, interpretar y aplicar para efectos administrativos dicha ley en el ámbito de sus atribuciones.

Quinto. Que el artículo 84, fracciones III y IV, de la LH, señalan, entre otras, que los Permisarios de las actividades reguladas por esta Comisión, entre ellas el transporte, deberán, según corresponda, entregar la cantidad y calidad de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, así como cumplir con la cantidad, medición y calidad conforme se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables;

Sexto. Que el artículo 84, fracción XV, párrafo primero de la LH, establece como obligación de los Permisarios de las actividades reguladas por esta Comisión, cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que la misma emita.

Séptimo. Que las disposiciones administrativas de carácter general materia de medición que se expiden mediante la presente Resolución tratan sobre la configuración de sistemas de medición utilizados para determinar las cantidades, ya sea volumen o masa, de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos que se conducen por los sistemas de transporte por ductos en el país, y que son objeto de la regulación de esta Comisión y con ello promover un desarrollo eficiente de los mercados y de la industria, proteger los intereses de los usuarios y propiciar una adecuada cobertura nacional de tales servicios, de conformidad con el artículo 42 de la LORCME.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, IX, X, XXIV, XXVI inciso a) y XXVII, 27, 41, fracción I, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2 fracciones III, IV y V, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 81, fracciones I, incisos a) y b) y VI, 82, primer párrafo, 84, fracciones II, III, IV y VI y XV, 95, 131 y Transitorio Décimo Quinto de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, 5, 10, 68, 72, 73, 74, 75 y 76 y Transitorio Cuarto del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 2, 10 y 16, fracciones I y III, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía expide las siguientes:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE MEDICIÓN
APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE POR DUCTO DE HIDROCARBUROS,
PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS**

CONTENIDO

Apartado 1. Disposiciones Generales

1. Alcance, Objeto y Ámbito de aplicación
2. Marco Jurídico aplicable
3. Definiciones y Acrónimos

Apartado 2. Sistema de Gestión de Mediciones

Sección A. Obligaciones del Permisario

4. Obligaciones del Permisario
5. Requisitos generales sobre los sistemas de medición
6. Implementación y operación del Sistema de Gestión de Mediciones.
7. Evaluación del Sistema de Gestión de Mediciones.

Apartado 3. Medición de Hidrocarburos en la Fase Gaseosa

8. Disposiciones generales

9. Diseño de la estación de medición

Sección A. Medición de la densidad

10. Disposiciones generales

11. Consideraciones de diseño

Sección B. Cromatografía en línea

12. Disposiciones generales

13. Relevancia de las mediciones de la composición del gas

14. Punto de muestreo

15. Línea de muestreo

16. Sistema para regular presión

17. Evaluación de la linealidad y repetibilidad del cromatógrafo

18. Mezcla de gases de calibración

Sección C. Densidad obtenida mediante cálculo termodinámico

19. Disposiciones generales

20. De la incertidumbre de medida

21. Medidas que deben tomarse antes de la medición

Sección D. Sistemas de medición de caudal por placa de orificio

22. Disposiciones generales

23. Aspectos de diseño

24. Tubos de medición

25. Fluctuaciones o pulsaciones del flujo

26. Instalación de tuberías

27. Acondicionadores de flujo

28. Diagnóstico y control de las presiones a través de la placa

29. Pruebas preoperativas

30. Inspección de la placa de orificio

31. Medidas adicionales que deben considerarse

Sección E. Medidores ultrasónicos de caudal

32. Disposiciones generales

33. Incertidumbre de medida

34. Características de los medidores

35. Medidas que deben considerarse en la instalación

36. Perfil del flujo

37. Calibración del medidor

38. Cambio del transductor

39. Implementación de rutinas en el proceso de calibración

40. Correcciones por presión y temperatura

Sección F. Diagnóstico de los medidores ultrasónicos bajo una estrategia de mantenimiento basada en sesgos de medida

41. Programa de mantenimiento con base en la detección de sesgos de medida

42. Relación de señal a ruido

43. Perfil del flujo

44. Velocidad del sonido

45. Estrategia en la implementación del programa de mantenimiento

Apartado 4. Sistemas de Medición de Petrolíferos Líquidos en Una Sola Fase

46. Consideraciones generales

47. Incertidumbre de medida

48. Tipo de medición

Sección A. Diseño de la estación de medición

49. Disposiciones generales

50. Sistemas de respaldo

51. Medición de presión y temperatura

Sección B. Patrones de referencia tipo tubería

52. Aspectos generales

53. Diseño del patrón

54. Incertidumbre del medidor de referencia tipo tubería

55. Medio de calibración del patrón

56. Determinación del volumen base

57. Frecuencia de calibración

Sección C. Medidores de caudal tipo turbina

58. Descripción general

59. Instalación y linealidad

60. Programa de verificaciones

61. Calibración mediante un patrón de referencia tipo tubería

62. Curvas de desempeño del medidor

63. Recalibración de la turbina de medición de caudal

64. Determinación del factor K

Sección D. Medidores ultrasónicos de caudal

65. Descripción general.

66. Calibración

67. Instalación del medidor

68. Acondicionadores de flujo

69. Estrategia de verificación

Sección E. Medidores Coriolis

70. Descripción general

71. Instalación del medidor

72. Ajuste inicial del medidor

73. Estrategia de verificación

Sección F. Medición de Densidad

74. Consideraciones generales

75. Instalación

76. Calibración

77. Recomendaciones operativas de la industria

78. Procedimiento para realizar la calibración

Sección G. Muestreo y análisis

79. Aspectos generales

80. Altos contenidos de agua

Apartado 5. Sistemas de Medición Multifásicos

81. Consideraciones generales:

82. Calibración realizada tierra adentro.

Apartado 6. Referencias normativas**Apartado 7. Referencias bibliográficas****ANEXO 1. Especificaciones metrológicas****ANEXO 2. CALIBRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN PARA LÍQUIDOS EN UNA FASE****ANEXO 3. PERIODOS MÁXIMOS PERMISIBLES PARA LA RECALIBRACIÓN DE PATRONES E INSTRUMENTOS DE MEDIDA****ANEXO 4. PERIODOS MÁXIMOS PERMISIBLES PARA LA VERIFICACIÓN DE PATRONES E INSTRUMENTOS DE MEDIDA****ANEXO 5. CADENA DE TRAZABILIDAD TIPO PARA COMPOSICIÓN DE GAS NATURAL EXPRESADA COMO FRACCIÓN DE CANTIDAD DE SUSTANCIA****ANEXO COMPLEMENTARIO. ASPECTOS RELEVANTES SOBRE MEDICIÓN DE GAS CON CONTENIDO DE LÍQUIDOS**

Apartado 1. Disposiciones Generales

1. Alcance, Objeto y Ámbito de aplicación

1.1. Estas Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Medición (DACG) tratan sobre la configuración de sistemas de medición utilizados para determinar las cantidades, ya sea volumen o masa, de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos que se conducen por los sistemas de transporte por ductos en el país, y que son objeto de la regulación de esta Comisión.

El uso del término “medición fiscal” en este documento se refiere al servicio al que el sistema de medición está destinado y no a la calidad de las mediciones en sí.

A lo largo de este documento se hace referencia a normas, internacionales ISO y extranjeras (API, AGA, British Standards, entre otras) que reflejan la buena práctica de la industria en el tema.

1.2. Estas DACG tienen como objeto establecer criterios generales sobre el diseño, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de medición, y deben interpretarse como condiciones mínimas que deben cumplir dichos sistemas en los rubros citados, por lo tanto, no deben considerarse como prescriptivas.

1.3. Estas DACG deberán ser implementadas por los Permissionarios que hayan obtenido o soliciten un permiso de transporte por ductos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos emitido por la Comisión y que requieran instalar un sistema de medición y de forma subsidiaria por terceras personas que a nombre de un Permissionario operen dichos sistemas para cuyo efecto suscribirán el o los acuerdos de voluntades respectivos que formarán parte de los permisos.

2. Marco Jurídico aplicable

2.1. Las presentes DACG se supeditan a la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley, el Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas y demás legislación aplicable.

2.2. En lo no previsto por estas DACG, o en caso de contradicción entre las DACG y el marco jurídico a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo establecido en dicho marco jurídico.

3. Definiciones y Acrónimos

Para efectos de las presentes DACG aplica, salvo que se indique lo contrario, las definiciones contenidas en:

- I. La Ley de Hidrocarburos y en el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos;
- II. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- III. La Norma Mexicana NMX-Z-055-IMNC-2009 Vocabulario Internacional de Metrología – Conceptos fundamentales y generales, y términos asociados (VIM).

Además, aplican las que se listan a continuación, mismas que deberán entenderse en singular o plural según sea apropiado. En algunos casos se indica el término de uso preferente y un segundo como alternativa usado en la industria.

3.1. Amplitud de medida o rango: Diferencia entre los valores máximo y mínimo de un conjunto de resultados de medición (tomada de la norma mexicana NMX-Z-055).

3.2. Calibración: Operación que bajo condiciones especificadas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas obtenidas a partir de los patrones de medida, y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación (Adoptada de NMX-Z-055, 2.39).

Nota 1.- Una calibración puede expresarse mediante una declaración o una función, diagrama, curva o tabla de calibración. En algunos casos, puede consistir en una corrección aditiva o multiplicativa de la indicación con su incertidumbre correspondiente.

Nota 2.- No debe confundirse la calibración con el ajuste de un sistema de medida, a menudo llamado incorrectamente “auto-calibración”, ni con la verificación de la calibración.

3.3. Caudal: Cantidad de un líquido o un gas que fluye a través de una determinada sección de un ducto por unidad de tiempo.

Nota 1.- La cantidad de líquido o gas puede expresarse en términos de su masa o su volumen.

Nota 2.- El término flujo se utilizará para indicar la acción y efecto de fluir.

3.4. Certificado de cumplimiento: El documento emitido por una Empresa Especializada en el que certifica el cumplimiento del Sistema de Gestión de Mediciones, así como del Sistema de medición en la actividad de transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en sus aspectos de diseño, construcción, operación y mantenimiento con respecto de estas DACG.

3.5. Comisión: La Comisión Reguladora de Energía

3.6. Elemento primario: Dispositivo que genera señales para la determinación del caudal. Las señales generadas pueden ser de cualquier naturaleza, por ejemplo: mecánica, eléctrica u óptica (tomado del estándar ISO 4006, Measurement of fluid flow in closed conduits – Vocabulary and symbols).

3.7. Elemento sensor: Elemento de un instrumento o equipo de medida directamente afectado por la acción del fenómeno, cuerpo o sustancia portador de la magnitud a medir (tomada de NMX-Z-055, 3.8).

3.8. Empresa especializada: Proveedor de servicios de tercera parte e independiente del Permisionario, autorizado por la Comisión, con capacidad técnica para realizar la Evaluación de cumplimiento del Sistema de Gestión de Mediciones y del Sistema de medición con respecto de estas DACG.

3.9. Error de medida: Diferencia entre un valor medido de una magnitud y un valor de referencia.

Nota 1.- El concepto de error de medida puede emplearse:

- I. Cuando exista un único valor de referencia, como ocurre al realizar una calibración mediante un patrón cuyo valor medido tenga una incertidumbre de medida despreciable o cuando se toma un valor convencional, en cuyo caso el error es conocido.
- II. Cuando el mensurando se supone representado por un valor verdadero único o por un conjunto de valores verdaderos, de amplitud despreciable, en cuyo caso el error es desconocido.

Nota 2.- No debe confundirse el error de medida con un error en la producción o con un error humano (tomado de NMX-Z-055, 2.16).

3.10. Error sistemático de medida o error sistemático: Componente de la medida que, en mediciones repetidas, permanece constante o varía de manera predecible (tomada de NMX-Z-055, 2.18).

Nota 1.- El error sistemático y sus causas pueden ser conocidas o no. Para compensar un error sistemático conocido puede aplicarse una corrección.

Nota 2.- El sesgo de medida es el valor estimado del error sistemático.

3.11. Especificación metrológica: Es el valor o los valores límite de una característica de un instrumento o de un sistema de medición que puede influir en los resultados de medición.

Nota.- Ejemplos de especificaciones metrológicas son el error, la incertidumbre y la repetibilidad máximas permitidas.

3.12. Estación de medición: Instalación que comprende los equipos, incluyendo las tuberías de entrada y salida, las válvulas de aislamiento y las estructuras utilizados para las mediciones de hidrocarburos en transferencia de custodia (tomada de EN 1776 Natural gas measuring stations).

3.13. Evaluación de cumplimiento: La determinación del grado de cumplimiento del Sistema de Gestión de Mediciones, así como del Sistema de medición aplicables a la actividad de transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con respecto de las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General, que comprende de manera enunciativa y no limitativa, la evaluación del diseño, construcción, operación y mantenimiento de dicho Sistema de medición.

3.14. Factor de calibración o Factor K: Número que corresponde a la relación entre la cantidad de pulsos emitidos por un medidor de caudal y el volumen o la masa de fluido por unidad.

Nota 1.- Típicamente, es un valor que significa número de pulsos por unidad de volumen.

Nota 2.- Su valor es determinado por el fabricante y debe ser confirmado mediante la calibración del medidor de caudal contra un patrón de referencia.

3.15. Incertidumbre de medida o incertidumbre: Parámetro no negativo que caracteriza la dispersión de los valores atribuidos a un mensurando.

Nota.- El parámetro puede ser, por ejemplo, una desviación típica, en cuyo caso se denomina incertidumbre típica de medida (o un múltiplo de ella) o una semiamplitud con una probabilidad de cobertura determinada (tomada de la NMX-Z-055,2.26).

3.16. Instrumento de medida: Dispositivo utilizado para realizar mediciones, ya sea solo o asociado a uno o varios dispositivos (tomada de la NMX-Z-055,3.1).

3.17. Mensurando: Magnitud que se desea medir (tomada de NMX-Z-055, 2.3).

3.18. Patrón de control: Patrón de medida dedicado exclusivamente a la verificación de las características metrológicas de otros patrones o instrumentos de medida, entre calibraciones sucesivas

3.19. Patrón de medida o patrón: Realización de la definición de una magnitud dada, con un valor determinado y una incertidumbre de medida asociada tomada como referencia.

Nota 1.- La "realización de la definición de una magnitud dada" puede establecerse mediante un sistema de medida, una medida materializada o un material de referencia.

Nota 2.- Un patrón se utiliza frecuentemente como referencia para obtener valores medidos e incertidumbres de medida asociadas a otras magnitudes de la misma naturaleza, con objeto de establecer la trazabilidad metrológica, mediante calibración de otros patrones, instrumentos o sistemas de medida (tomada de NMX-Z-055, 5.1).

3.20. Patrón de referencia de caudal o medidor maestro (master meter): Medidor de caudal que ha sido calibrado y es usado subsecuentemente para calibrar otros medidores de caudal; este es un tipo de patrón que puede permanecer en las instalaciones y bajo la custodia de un Permisionario (tomada de NMX-Z-055, 5.6).

Nota.- Los patrones de referencia de caudal deben calibrarse por un tercero independiente del Permisionario y debe asegurarse que mantenga las condiciones de la calibración.

3.21. Patrón de referencia tipo tubería o probador (pipe prover, compact prover): Instrumento utilizado para calibrar medidores dinámicos de caudal que se basa en el desplazamiento de un cuerpo y el volumen conocido de líquido contenido en un tubo de sección circular constante.

3.22. Permisionario: El titular de un permiso de transporte de acceso abierto, almacenamiento o distribución expedido por la Comisión.

3.23. Precisión de medida o precisión: Proximidad entre las indicaciones o los valores medidos obtenidos en mediciones repetidas de un mismo objeto o de objetos similares, bajo condiciones especificadas (tomada de NMX-Z-055, 2.15).

3.24. Repetibilidad de medida o repetibilidad: Proximidad entre las indicaciones o los valores medidos obtenidos en mediciones repetidas de un mismo objeto, o de objetos similares, bajo condiciones que incluyen el mismo procedimiento de medida, los mismos operadores, el mismo sistema de medida, las mismas condiciones de operación y el mismo lugar, así como mediciones repetidas del mismo objeto o de un objeto similar en un periodo corto de tiempo (tomada de NMX-Z-055, 2.20 y 2.21).

Nota 1.- La repetibilidad puede cuantificarse mediante parámetros estadísticos de dispersión como la desviación típica.

Nota 2.- La repetibilidad se debe a efectos aleatorios en el sensor o transductor, las condiciones de medición y el entorno.

3.25. Resolución: Mínima variación de la magnitud medida que da lugar a una variación perceptible de la indicación correspondiente de un instrumento (tomada de NMX-Z-055, 4.14).

3.26. Sistema de medición: Conjunto de instrumentos de medida y dispositivos auxiliares, que incluyen los sistemas electrónicos para coleccionar y procesar la información, las competencias del personal, materiales de consumo, procedimientos y otros documentos que tiene por objeto proporcionar valores medidos de los mensurandos, dentro de intervalos que previamente se han establecido (tomada de NMX-Z-055, 3.2).

Nota.- Los mensurandos concernientes a estas DAGC incluyen, pero no están limitados a, volumen, caudal volumétrico, caudal másico, masa, composición y poder calorífico.

3.27. Transferencia o enajenación: Acción mediante la cual se traspasa un hidrocarburo, petrolífero o petroquímico de un responsable de su custodia a otro.

3.28. Trazabilidad metrológica o trazabilidad: Propiedad de una medición que puede relacionarse con una referencia mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones, cada una de las cuales contribuye a la incertidumbre de dicha medición (tomada de NMX-Z-055, 2.41).

3.29. Tren de medición: Conjunto de sistemas de medición para determinar el caudal a las condiciones base y que forma parte de una estación de medición.

Acrónimos

Para los efectos de las presentes DACG, se utilizarán los acrónimos siguientes:

AGA	American Gas Association
API	American Petroleum Institute
ARM	Arreglo de Reconocimiento Mutuo del Comité Internacional de Pesas y Medidas
CIPM	Comité Internacional de Pesas y Medidas
DACG	Disposiciones Administrativas de Carácter General
DGN	Dirección General de Normas
DOF	Diario Oficial de la Federación
GLP	Gas Licuado de Petróleo
GPA	Gas Processors Association
GUM	Guide to Expression of Uncertainty in Measurements
ISO	International Standardization Organization
JCGM	Joint Committee for Guides in Metrology
LFMN	Ley Federal sobre Metrología y Normalización
LFPA	Ley Federal de Procedimiento Administrativo
LH	Ley de Hidrocarburos
LORCME	Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética
MGC	Mezcla de gases de calibración
MPMS	Manual of Petroleum Measurement Standards
MR	Material de referencia
MRC	Material de referencia certificado
NOM	Norma Oficial Mexicana
OIML	Organización Internacional de Metrología Legal
RLFMN	Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
SGM	Sistema de Gestión de Mediciones
SI	Sistema Internacional de Unidades
VIM	Vocabulario Internacional de Metrología

Apartado 2. Sistema de Gestión de Mediciones**Sección A. Obligaciones del Permisionario****4. Obligaciones del Permisionario****4.1. Generalidades**

Las Especificaciones metrológicas, a que se hace referencia en diversos puntos de estas DACG, deben ser congruentes con la práctica internacional de la industria, prioritariamente con las emitidas por la Organización Internacional de Metrología Legal y, a falta de éstas, con las emitidas por organismos internacionales o por asociaciones especializadas, en este orden de prioridad.

El permisionario de un sistema de transporte deberá implementar un Sistema de Gestión de Mediciones (SGM) o su equivalente, que constituye la administración y control de todas las actividades relativas a la medición, con objeto que el proceso correspondiente y los resultados obtenidos sean conformes con las Especificaciones metrológicas.

4.2. El Permisionario de un sistema de transporte podrá implementar un SGM que utilice un modelo equivalente al establecido en la norma mexicana NMX-EC-17025 o a la NMX-CC-10012-IMNC-2004 o las que las sustituyan.

4.3. El SGM deberá contener la organización y administración del Sistema de medición en términos de su estructura, funciones, responsabilidades, competencias de cada uno de sus elementos y sus interrelaciones.

4.4. El Permisionario deberá elaborar los documentos que describan el SGM e incluir su diseño, implementación, operación, desempeño y evaluación. Dichos documentos deben contener:

- I. Un manual donde se describa la organización del SGM y las generalidades de su operación.
- II. Los procedimientos que detallen las actividades del SGM en relación con los sistemas de medición que incluyan:
 - a) La selección, diseño, instalación, pruebas, manejo, operación, calibración y ajuste de los sistemas, vigilancia, mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo, así como la actualización o sustitución de los sistemas de medición;
 - b) La descripción, evaluación y actualización de las competencias del personal que opera los sistemas de medición;
 - c) El registro de indicaciones de los sistemas de medición, su procesamiento, la expresión de sus resultados, la estimación de las incertidumbres de medida; y,
 - d) Los mecanismos que validen y aseguren la confiabilidad de los resultados de medición de manera cotidiana y aquellos que demuestren la competencia técnica del operador del sistema.
- III. Los procedimientos que detallen las actividades del SGM en cuanto a su desempeño para la gestión, que incluyan:
 - a) La elaboración, aprobación, modificación, cancelación y conservación de los documentos del SGM;
 - b) La generación, codificación y preservación de los registros del desempeño de los sistemas de medida y del SGM;
 - c) La detección de desvíos de los sistemas de medición y del SGM de su comportamiento esperado, las acciones correctivas y preventivas consecuentes;
 - d) Los procesos de evaluación y de auditorías internas y externas, así como el procesamiento de sus resultados; y,
 - e) La revisión periódica, al menos anual, del SGM.
- IV. Los registros producidos por el SGM que den evidencia de la realización de las actividades que se establezcan en el SGM.

4.5. Las condiciones base a las cuales se deben realizar las mediciones, así como los reportes presentados a la CRE sobre el SGM, a que hacen referencia estas DACG, son $T=293.15\text{ K}$ ($20\text{ }^{\circ}\text{C}$) y $P=101.325\text{ kPa}$.

4.6. El Permisionario deberá llevar a cabo el análisis de los riesgos asociados al SGM, implementará el sistema de gestión de riesgos correspondiente y mantendrá un registro de ambos; asimismo, se reservarán los recursos necesarios para aplicarlos en caso necesario.

4.7. El incumplimiento a las obligaciones derivadas de las presentes DACG, por parte de los Permisionarios y de los responsables de las actividades reguladas, será sancionado en los términos que establece la Ley de Hidrocarburos en su Título Cuarto, Capítulo I, artículo 86, fracción II, incisos a), c) y j).

5. Requisitos generales sobre los sistemas de medición

5.1. La selección, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de medición deben planificarse de acuerdo con la regulación y normas vigentes reconocidas en la industria e incorporar los rubros siguientes:

- I. Poseer la capacidad adecuada para operar en los intervalos de medida de las magnitudes especificadas para hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, así como cumplir con las Especificaciones metrológicas a que se hace referencia en el Anexo 1 y en diversos puntos de estas DACG, que incluyen la repetibilidad, linealidad e incertidumbres de medida requerida, así como la trazabilidad metrológica apropiada.
- II. Estar instrumentados con redundancia en relación con las señales provenientes de los elementos primarios, con objeto de evitar las interrupciones del flujo de información proveniente de dichos elementos y facilitar su mantenimiento.
- III. Estar dotados de sistemas inalámbricos cuando se demuestre, en su caso, que su funcionamiento es igual o superior a los sistemas cableados, desde el punto de vista de su integridad física.
- IV. Ofrecer la posibilidad de instalar estabilizadores de flujo en caso de ser requeridos.

- V. Estar instalados de acuerdo a las recomendaciones de la industria y de modo que sus componentes sujetos a mantenimiento, inspección o calibración, incluyendo válvulas, sean accesibles y garanticen las condiciones apropiadas y seguras para la operación, mantenimiento, inspección y calibración de los sistemas de medición. Lo anterior, incluye el monitoreo de las condiciones ambientales como temperatura y humedad, así como el control de vibraciones, ruido acústico y electromagnético, en la medida de lo posible. En particular, deben asegurarse las condiciones de aislamiento térmico de los instrumentos que proporcionan la información de entrada para los cálculos requeridos para propósitos fiscales.
- VI. Implementar en las estaciones de medición, utilizadas para la enajenación de un producto o la transferencia de custodia, el número de trenes de medición en paralelo, tal que el flujo máximo de hidrocarburos pueda medirse con un tren de medición fuera de servicio, mientras que el resto funcione dentro de sus especificaciones de operación nominales.

5.2. El aseguramiento de la confiabilidad de los resultados del Sistema de medición debe planificarse de acuerdo con los requisitos de las regulaciones vigentes, con métodos validados y Normas aplicables en sus versiones actualizadas.

5.3. La calibración de todos los patrones y los instrumentos de medida debe llevarse a cabo de manera sistemática y periódica, a fin de que sus resultados sean metrológicamente trazables a las referencias metrológicas, según lo dispuesto en la LFMN y estas DACG.

5.4. Los patrones e instrumentos de medida deben ser calibrados antes de ser usados para los propósitos de estas DACG.

5.5. Las calibraciones de los patrones de referencia deben ser realizadas por laboratorios acreditados y aprobados en términos de la LFMN o, en su caso, por aquellos que no estando acreditados cuenten con la infraestructura necesaria para los fines de estas DACG, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la LFMN.

5.6. Durante las calibraciones realizadas por los laboratorios de calibración, debe observarse el contenido del Anexo 1 de estas DACG, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo inmediato anterior.

5.7. Durante las calibraciones realizadas, se debe observar lo siguiente:

- I. El laboratorio de calibración debe disponer de personal capacitado, así como de procedimientos en el que se describan las actividades, los equipos y materiales requeridos, y los criterios de aceptación para cada una de las etapas principales del proceso de calibración. Los patrones de medida que se usen deben ser propiedad del laboratorio de calibración y mantenerse bajo su responsabilidad.
- II. El responsable del SGM será quien interactúe con el laboratorio de calibración para darle acceso al equipo que va a calibrarse y asegurar las condiciones en el sitio para realizar la calibración, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la disponibilidad de suministro de agua potable, energía eléctrica y un ambiente con condiciones controladas.
- III. El responsable del SGM debe cerciorarse que el sistema es hermético, del funcionamiento adecuado de las partes móviles, eléctricas, electrónicas y software, la disponibilidad de bombas y demás aspectos que incidan en el proceso de calibración.
- IV. El responsable del SGM debe asegurarse de mantener la estabilidad adecuada del caudal durante la calibración, en su caso.
- V. El Permisionario debe asegurar la disponibilidad en el sitio de las piezas de repuesto de uso frecuente como válvulas de repuesto de cuatro vías, válvulas tipo esfera, válvulas de control de flujo, sellos e interruptores para su reemplazo inmediato en caso de falla.
- VI. El Permisionario es la autoridad responsable de los aspectos de seguridad durante los procesos de calibración.
- VII. El laboratorio de calibración deberá entregar al responsable del SGM el reporte del resultado de la calibración en un plazo que no exceda de 5 días naturales, a fin de que los nuevos parámetros sean incorporados a los procesos de medición a la brevedad.

6. Implementación y operación del Sistema de Gestión de Mediciones.

6.1. El Permisionario deberá designar a la persona responsable de la implementación y adecuada operación del SGM, así como al personal especializado que auxiliará en dichas tareas.

Sus responsabilidades incluirán, entre otras, las siguientes:

- I. Asegurar que las actividades del SGM se apeguen a los procedimientos correspondientes.
- II. Elaborar los reportes e información sobre el SGM requeridos por la Comisión o por la Empresa especializada que los solicite como parte de una visita de verificación.

- III. Conservar la documentación relativa al SGM para su consulta por la Comisión, cuando ésta lo requiera, o para consulta de otros Permisarios o usuarios del sistema de transporte permisionado.
- IV. Generar, organizar, implementar cambios, difundir, almacenar y dar seguimiento a toda la información derivada de la operación del SGM.

6.2. El Permisario deberá atender y dar respuesta oportuna a los procesos de auditoría implementados por la Comisión u otras autoridades, en su caso.

6.3. El Permisario deberá implementar un procedimiento para la atención inmediata de eventos o incidentes que afecten la operación normal del SGM y del Sistema de medición. Asimismo, el Permisario deberá registrar las acciones preventivas y correctivas para solventar las causas que dieron origen al evento. Cuando el incidente ponga en riesgo la integridad de la transferencia de productos entre el Permisario y los usuarios del sistema de transporte, se deberá dar aviso a la Comisión en un término de 3 días a partir de ocurrido el incidente, así como de las medidas implementadas para que el Sistema de medición retorne a su operación normal.

6.4. El Permisario debe registrar cualquier cambio efectuado a los elementos que forman parte de su Sistema de medición que tengan un impacto en el cumplimiento de las Especificaciones metrológicas de dicho sistema.

6.5. El Permisario debe implementar las medidas retributivas para compensar el incumplimiento de las Especificaciones metrológicas de las mediciones a su cargo cuando los intereses de otros usuarios del sistema de transporte hayan sido afectados.

6.6. El Permisario deberá entregar a la Comisión, durante los primeros dos meses de cada año calendario, un Certificado de cumplimiento del estado que guardan el SGM implementado, así como el Sistema de medición, emitido por una Empresa especializada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de estas DACG.

7. Evaluación del Sistema de Gestión de Mediciones.

7.1. La Comisión evaluará el cumplimiento del SGM y el Sistema de medición con respecto de estas DACG mediante visitas de verificación u otras modalidades que considere apropiadas.

7.2. Las actividades para evaluar el cumplimiento del SGM y el Sistema de medición podrán ser realizadas por la propia Comisión o por las Empresas especializadas que autorice.

7.3. El alcance de las evaluaciones lo determinará la Comisión y podrá:

- I. Cubrir el SGM o solamente parte del mismo; y,
- II. Referirse a todas las disposiciones aplicables o a una parte de las mismas.

7.4. En los procesos de determinación del cumplimiento, la Comisión observará los requisitos, elementos y formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, particularmente lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Quinto de la LFMN y, supletoriamente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

7.5. La determinación del cumplimiento del SGM podrá ser inicial, periódica o extraordinaria.

- I. La evaluación inicial será única, antes del inicio de la prestación del servicio de transporte por parte del Permisario. En caso de tratarse de una instalación nueva, dicha evaluación tendrá un alcance que cubra todos los aspectos del SGM e incluirá un análisis documental y podrá considerar una visita de verificación, sin que ello implique la exclusión de otras modalidades de evaluación.
- II. Las verificaciones periódicas se llevarán a cabo en los plazos y términos que establezca la Comisión, ya sea por sí misma o mediante Empresas especializadas.
- III. Las verificaciones extraordinarias se implementarán cuando lo determine la Comisión o cuando hayan ocurrido incidentes que, en opinión de ésta, pongan en riesgo la confianza en los resultados del Sistema de medición. Como ejemplos pueden citarse desperfectos o cambios implementados a los Sistemas de medición o al SGM, accidentes ambientales, quejas recurrentes de los clientes del Permisario o de otros usuarios del sistema de transporte.

7.6. En caso de tratarse de un sistema en operación, el Permisario deberá asegurarse que el SGM implementado, o su equivalente, y su Sistema de medición cumplen con lo establecido en estas DACG.

7.7. Cuando se requieran mediciones o pruebas de laboratorio para realizar la determinación del cumplimiento, éstas deben ser efectuadas por laboratorios que cumplan con lo establecido en la LFMN y su Reglamento.

7.8. El Permissionario debe dar acceso al personal de la Comisión, a la Empresa especializada o laboratorio acreditado autorizado para realizar la determinación del cumplimiento del SGM y del Sistema de medición, y proporcionar la información requerida de acuerdo a estas DACG, así como cumplir con las obligaciones que prevén las disposiciones jurídicas aplicables.

Apartado 3. Medición de Hidrocarburos en la Fase Gaseosa

8. Disposiciones generales

8.1. Este capítulo versa sobre la medición de flujo de hidrocarburos secos gaseosos, que provienen de las plantas procesadoras de gas. Por lo tanto, todas las mediciones deben realizarse en flujos monofásicos. La medición de gas húmedo es un caso específico de flujo multifásico tratado puntualmente en el Apartado 6 de estas DACG.

8.2. Las mediciones de caudal pueden realizarse en unidades de volumen o de masa, para lo cual es necesario fijar las condiciones base para el cálculo del volumen; para efecto de estas DACG, la temperatura y presión base se establecen como $t_b = 293.15 \text{ K}$ (20°C) y $p_b = 101.325 \text{ kPa}$, respectivamente.

8.3. En el caso de transporte en sistemas de acceso abierto, en los que haya flujo de composición diversa, puede atribuirse a la mezcla un valor ponderado por energía o por composición de cada uno de los flujos que contribuyen a dicha mezcla; esto es, deben tomarse las medidas para medir la composición de la mezcla mediante cromatógrafo en línea.

8.4. La densidad del gas en el punto de medición puede determinarse mediante:

- I. Medición continua utilizando un densitómetro.
- II. Una ecuación de estado termodinámico en forma conjunta con mediciones de la composición de gas, presión y temperatura.

8.5. Una práctica recomendable para la determinación de la densidad es utilizar dos métodos distintos en forma simultánea para corroborar los resultados en el sistema de medición. El uso de la densidad mediante cálculo termodinámico puede realizarse siempre y cuando se hayan cumplido ciertos criterios y se tomen las medidas establecidas en la Sección B de este Apartado.

9. Diseño de la estación de medición

9.1. Las estaciones de medición deben diseñarse para minimizar la posibilidad del transporte de líquido a los instrumentos de medición o que se produzca condensación que pueda alterar la medición de la fase gaseosa e incrementar la incertidumbre.

9.2. Instrumentación adicional

Se requiere instalar instrumentos adicionales para registrar la medición de los parámetros siguientes:

- I. Temperatura.
- II. Presión en la línea.
- III. Diferencial de presiones, en su caso.
- IV. Composición del gas mediante cromatógrafo.
- V. Densidad del fluido.
- VI. Densidad a condiciones base.

9.3. Inspección del sistema medición.

- I. Como parte del programa de mantenimiento debe implementarse, en forma sistemática, la revisión de los tubos de medición, para cerciorarse que no haya materiales contaminantes, partículas, erosión o corrosión. Debe también realizarse la revisión de los acondicionadores de flujo para remover depósitos o suciedad que puedan obstruirlos y aumentar la incertidumbre de las mediciones. Es recomendable el uso de dispositivos para inspeccionar internamente el estado de los tubos de medición, así como videocámaras con objeto de grabar y dejar evidencia adecuada del estado físico que guardan los componentes internos.
- II. Los termopozos de prueba deben ubicarse adyacentes a los puntos donde se localicen los sensores de temperatura, de tal forma que la temperatura medida del fluido pueda verificarse mediante la comparación con termómetros calibrados y certificados.

Sección A. Medición de la densidad

10. Disposiciones generales

Uno de los aspectos más relevantes en la medición es que el gas que entre al densitómetro sea representativo del gas en la línea, en relación a su temperatura, presión y composición. Esto es porque tanto la temperatura como la presión no se miden donde el densitómetro se encuentra ubicado, como es el caso más frecuente.

11. Consideraciones de diseño

11.1. A menos que la temperatura se mida directamente donde está el densitómetro, los sistemas de medición deben diseñarse para que:

- I. El efecto del medio ambiente con relación a la temperatura de la muestra del gas, normalmente de enfriamiento, sea minimizado. Esto puede significar mantener la línea de entrada del densitómetro en contacto directo con el tubo de medición. En algunos casos puede requerirse calentar la línea del densitómetro a la temperatura del gas.
- II. No haya pérdida de presión entre el densitómetro y el punto en el sistema donde la presión se mide normalmente. Todas las válvulas de aislamiento entre el densitómetro y el punto donde se mide la presión deben ser del tipo paso completo. Debe ser viable comprobar que exista flujo sin obstrucción a través del circuito del densitómetro.

11.2. Las instalaciones del densitómetro deben, además de cumplir con lo anterior, poder quitarse fácilmente y tener visible sus características de diseño y número de serie con objeto de facilitar el seguimiento técnico.

11.3. Los densímetros que vayan a usarse en instalaciones costa afuera deben ser calibrados en periodos no mayores a 24 meses.

Sección B. Cromatografía en línea

12. Disposiciones generales

12.1. La determinación de la composición en la estación de medición y regulación debe realizarse, normalmente, mediante el uso de un cromatógrafo de gases en línea; el uso de otro método de ensayo requiere de la demostración de su equivalencia dentro de la incertidumbre requerida. En caso que no pueda usarse el cromatógrafo por alguna falla, deben proveerse también puntos donde se realice el muestreo manual para facilitar la toma de muestras y se envíen, en su caso, a un laboratorio acreditado.

12.2. La selección del tipo y modelo de cromatógrafo está en función de las prácticas del Permisionario, principalmente de las características y aplicaciones de la cadena de custodia del gas. Sin embargo, cuando así lo requiera la Comisión, debe evaluarse también la viabilidad de instalar un cromatógrafo que incorpore el análisis hasta C9+.

12.3. El análisis cromatográfico del gas natural en mediciones realizadas a partir del punto de inyección de los Centros de Procesamiento de Gas, deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 Especificaciones del gas natural, o con aquella que la sustituya. En consecuencia, la toma de muestra del gas deberá cumplir con dicha norma o con aquella que la sustituya.

13. Relevancia de las mediciones de la composición del gas

13.1. La medición con fines fiscales o de transferencia de custodia es de máxima relevancia para la enajenación, asignación de volúmenes por componente y determinación de las ventas en el tiempo, por las razones siguientes:

- I. El valor monetario del gas natural en el punto de su enajenación o transferencia de custodia está en función de su poder calorífico superior o como esté definido en los contratos. El poder calorífico se determina mediante un procedimiento descrito en normas ampliamente usadas en la industria, por ejemplo, la norma internacional ISO 6976, edición 1995, o la que la sustituya; su uso requiere la composición del gas natural.
- II. La asignación de volúmenes en un sistema de transporte de acceso abierto se efectúa con base en la masa de los componentes. En este supuesto, es necesario conocer la masa de cada uno de los elementos que participa en la asignación de volúmenes.
- III. La medición de la composición del gas se requiere para estimar sus propiedades físico-químicas, por ejemplo, densidad, temperatura de rocío, poder calorífico, factor de compresibilidad y viscosidad, entre otras, que pueden compararse con valores obtenidos mediante otros métodos, por ejemplo, un densímetro, medidor ultrasónico de gas, entre otros.

- IV. La variación de las ventas en el tiempo están definidas por el producto del precio del gas natural, en su valor monetario por energía, multiplicado por el poder calorífico por unidad de volumen, multiplicado por el volumen vendido en el tiempo; ambos volúmenes deben ser determinados a las condiciones base.

14. Punto de muestreo

14.1. La ubicación del punto donde se tome la muestra debe presentar las características siguientes (véase, por ejemplo, la norma internacional ISO 10715):

- I. El punto de muestreo debe realizarse en un sitio donde haya una mezcla homogénea del gas y asegurarse que no presente polvos u otros contaminantes.
- II. La probeta de muestreo debe situarse en la parte superior del tubo de medición e insertarse de tal forma que la muestra de gas se tome aproximadamente a un tercio del diámetro del tubo de la parte central del ducto.
- III. Las válvulas de aislamiento de la probeta de muestreo deben ser de paso completo.

15. Línea de muestreo

15.1. En el diseño de la línea de muestreo, deben considerarse los rubros siguientes:

- I. El sistema de manejo de la muestra debe diseñarse de forma que esta permanezca en la fase gaseosa desde el punto de toma hasta el lugar donde se ubique el cromatógrafo, considerando todo el rango de composiciones esperadas del gas. Es factible que se requiera instalar un medio para calentar la muestra con objeto de evitar que se produzca alguna condensación de líquidos, como resultado de una temperatura ambiental inferior a la de la muestra.
- II. La longitud de la línea del punto de toma de muestra al cromatógrafo debe ser la mínima posible y estar inclinada de forma que cualquier líquido que esté presente se deposite lejos del cromatógrafo.
- III. El diámetro de la línea de muestreo no debe ser menor de 3 mm.

15.2. El sistema de medición debe diseñarse considerando el intervalo de composiciones del gas que pueden presentarse. Cuando el gas provenga de diversas fuentes, deben establecerse los límites de la composición de gas esperados, con objeto de comprobar que los valores que van a medirse estén dentro del intervalo previsto de composiciones.

15.3. El tiempo de respuesta de una corrida cromatográfica, es decir, el tiempo necesario para obtener resultados de una corrida de la muestra en el cromatógrafo, debe ser típicamente de 4 a 10 minutos, aproximadamente, dependiendo del tipo de análisis C6+ o C9.

16. Sistema para regular presión

16.1. Los sistemas para regular la presión deben incorporar indicadores de presión y temperatura e indicador de flujo, por lo siguiente: en diversas ocasiones, por ejemplo, en aplicaciones fiscales, la presión de operación del gas es mucho mayor que la presión a la que opera un cromatógrafo y, por consiguiente, es necesario reducir la presión de la muestra en cuando menos un paso intermedio antes de poder analizar el gas. La posibilidad de que haya condensación de los hidrocarburos pesados, como resultado del efecto de enfriamiento Joule-Thompson, debe considerarse en la etapa de diseño, por ejemplo, el uso de reguladores térmicos o válvulas para evitar su ocurrencia.

17. Evaluación de la linealidad y repetibilidad del cromatógrafo

17.1. La norma internacional ISO 10723 establece un procedimiento para determinar la linealidad del modelo de calibración y la repetibilidad de respuesta de un cromatógrafo de gas. Puede escogerse un método equivalente a esta norma con objeto de determinar las características del sistema de medida.

17.2. El Permissionario deberá implementar un programa para verificar, en un lapso adecuado, la validez de sus calibraciones, el comportamiento sobre la linealidad y repetibilidad del cromatógrafo. La frecuencia para implementar la prueba podrá determinarse haciendo uso de publicaciones de amplia aceptación en la industria.

18. Mezcla de gases de calibración

18.1. La composición de la mezcla de gases de calibración (MGC) debe ser similar a la mezcla de gases del proceso que desea determinarse mediante el cromatógrafo. La MGC debe medirse en un laboratorio acreditado y aprobado y, en su caso, autorizado por la Comisión en la producción de materiales de referencia o MGC; el laboratorio acreditado debe emitir un certificado que detalle la composición de la MGC.

18.2. El certificado de la MGC debe indicar al menos, lo siguiente:

- I. La fecha de emisión del documento y el periodo de vigencia del certificado, el principio de medida del instrumento utilizado en la misma y el método de medida empleado.
- II. La identificación rastreable de la fuente de trazabilidad metrológica e incertidumbre de la fracción de cantidad de sustancia de cada componente; considerando que la incertidumbre es función de esta última.
- III. La temperatura mínima a la que fue almacenada y analizada la MGC, y la temperatura de rocío que corresponde a la MGC.
- IV. El número de serie del cilindro que contenga la mezcla de gases de calibración correspondiente.

18.3. Cilindros de gases para contener las mezclas de gases de calibración.

Los cilindros que contienen la MGC deben almacenarse verticalmente en el sitio donde se los utilizará, en un espacio cerrado, controlado térmicamente por encima de la temperatura de rocío de la MGC indicada en el certificado. Como medida de precaución, no debe asumirse que los recipientes fueron almacenados por encima de la temperatura de rocío durante su transporte al sitio donde se usarán. Con objeto de considerar los efectos de condensación retrógrada de los hidrocarburos pesados del gas, este deberá almacenarse cuando menos 24 horas a una temperatura mayor de la mínima establecida antes de ser usado.

18.4. El uso de la MGC a una temperatura inferior a la de rocío invalidará el valor de la MGC o del Material de Referencia Certificado (MRC) secundario o primario utilizado. El Permisionario debe contar con la evidencia objetiva necesaria para demostrar que no se miden o almacenan MGC o MRC a temperaturas inferiores a las de su punto de rocío.

Sección C. Densidad obtenida mediante cálculo termodinámico

19. Disposiciones generales

19.1. El uso de una ecuación de estado, como el único método para determinar la densidad del gas de proceso que se está midiendo, deberá documentarse para su trazabilidad y justificación en caso que sea requerida por la Comisión. Asimismo, cuando el Permisionario decida sustituir la medición de la densidad por el cálculo mediante un método termodinámico, se requerirá determinar la incertidumbre del nuevo proceso.

20. De la incertidumbre de medida

20.1. Cuando se calcula la densidad, la incertidumbre de la misma puede resultar, aproximadamente, hasta 3 veces mayor que cuando se utiliza un densitómetro, porque al calcular la incertidumbre en la determinación de la densidad se deben propagar las incertidumbres propias del gas de calibración, del cromatógrafo, de la presión y temperatura, así como las propias del modelo matemático empleado (ver, por ejemplo, el reporte de la American Gas Association, AGA R8). Un valor de incertidumbre alto de la densidad puede incrementar notablemente el valor de la incertidumbre del caudal a condiciones base en sistemas de medición con respuestas lineales (por ejemplo, si se usa un medidor ultrasónico, de turbina o desplazamiento positivo). En sistemas de medición por presión diferencial, el impacto que tiene la incertidumbre de la densidad en el cálculo del caudal a condiciones base es menor, debido al hecho de que el caudal es proporcional a la raíz cuadrada de la densidad.

20.2. La incertidumbre debe evaluarse siguiendo las recomendaciones establecidas en la norma mexicana NMX-CH-140:2002 (es equivalente el documento emitido por Joint Committee for Guide in Metrology, JCGM 100:2008) o, en su caso, en el documento JCGM 101:2008.

21. Medidas que deben tomarse antes de la medición

21.1. Cuando no se disponga de un método alternativo para verificar la densidad determinada mediante la medición directa, debe asegurarse que la configuración del sistema de medición es la apropiada, así como los instrumentos que midan la presión y, sobre todo, la temperatura.

Se requiere evaluar e implementar las medidas siguientes según sea pertinente:

- I. Cuando la composición, temperatura y presión se encuentren fuera de los límites establecidos por el reporte AGA R8, debe usarse una ecuación de estado alternativa. Si lo anterior no resulta viable, la incertidumbre adicional que resulte del uso de AGA R8 debe cuantificarse. Los sistemas nuevos o los que se actualicen deben considerar la norma internacional ISO 12213-1:2006, Tabla 1, para la inclusión de otros componentes adicionales a los incluidos en el AGA R8.
- II. Debe preverse un método para desechar mediciones que sean incongruentes o fuera de los rangos esperados. Por ejemplo, deben establecerse alarmas para valores inferiores o superiores de cada componente del gas, entre otros.

- III. Deben preverse medidas para tratar flujos contaminados por alguna sustancia, partículas, caídas de presión en el sistema y mal funcionamiento del cromatógrafo.
- IV. En caso de contarse con una medición alterna de la densidad, debe incorporarse una alarma cuando la diferencia entre el parámetro medido y el calculado sea mayor que un valor preestablecido.
- V. Debe verificarse el funcionamiento adecuado del cromatógrafo de gas en forma sistemática, ya que los resultados de la composición son muy relevantes en el proceso.

Sección D. Sistemas de medición de caudal por placa de orificio

22. Disposiciones generales

22.1. El diseño, instalación y operación de los sistemas de medición nuevos que usen placa de orificio deben apegarse a lo establecido en alguna norma ampliamente utilizada en la industria, como por ejemplo, la norma internacional ISO 5167:2003 o la norma API MPMS 14.3.

22.2. Debe asegurarse que las ecuaciones que gobiernan el comportamiento de las placas de orificio sean las ediciones actualizadas, ya que con cierta frecuencia se implementan modificaciones. Esto es común en las ecuaciones relativas al coeficiente de descarga de la placa de orificio C , al coeficiente de expansibilidad del gas ϵ o las correcciones para la determinación de la temperatura aguas arriba y abajo de la placa; por lo anterior, es indispensable mantener actualizadas las normas de referencia y la configuración en los computadores de flujo (también conocidos como Unidad de Control Local, UCL).

22.3. En los puntos de entrada de un sistema de acceso abierto, que tengan instalados sistemas de medición de placa de orificio, debe ponerse especial atención para minimizar los errores sistemáticos de medida. En este sentido, es relevante que los usuarios de ese sistema de transporte instalen y operen sus sistemas utilizando una misma norma, inclusive la misma edición, con objeto de obtener una configuración y comportamiento homogéneos.

22.4. Cualquier cambio realizado o la aplicación de un nuevo procedimiento en un sistema, instalado y en operación bajo una norma de referencia, que haya sido aprobado por la Comisión, debe hacerse de su conocimiento para su aprobación.

22.5. El sistema de medición debe prepararse para lograr una incertidumbre expandida menor que 1% en las mediciones de caudal de gas a condiciones base; para lograr este objetivo, es imprescindible que el sistema de medición cumpla con todos los requisitos establecidos en las normas de referencia, de tal forma que a la incertidumbre del coeficiente de descarga C , no deba propagarse ninguna otra fuente de incertidumbre por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las normas de referencia.

23. Aspectos de diseño

23.1. El sistema de medición por placa de orificio debe diseñarse y ensamblarse de tal forma que se obtengan las incertidumbres más bajas referidas en la norma de referencia seleccionada, y apegarse a las condiciones límite establecidas, así como a los rubros siguientes:

- I. Durante el funcionamiento, y debido a las presiones diferenciales máximas que puedan generarse sobre la placa de orificio, debe evitarse que el pandeo plástico y las deformaciones elásticas de la placa impliquen una pendiente de deformación mayor que 1% (ver numerales 5.1.2.3 y 5.1.3.1 de la norma ISO 5167-2:2003).
- II. La contribución a la incertidumbre en la medición del caudal ocasionada por la deformación total de la placa de orificio debe ser inferior a 0.1%.
- III. En todo momento, las presiones diferenciales ejercidas sobre la placa de orificio deben estar dentro de las tolerancias establecidas por la norma ISO 5167 o la API MPMS 14.3.2, y dentro de todo el intervalo de medida de los transmisores de presión. Cuando se utilicen porta-placas con sellos elásticos, debe ponerse atención a que las cargas que actúen sobre la placa, ocasionadas por los diferenciales de presión, no produzcan movimientos que excedan las tolerancias establecidas.
- IV. Cuando la máxima presión diferencial a través del orificio exceda 500 mbar, se debe verificar que las condiciones en los numerales II a IV anteriores sean satisfechas.

24. Tubos de medición

24.1. En las estaciones de medición deben instalarse suficientes tubos de medición y asegurarse que, bajo las condiciones de caudal máximo, se tenga disponible, cuando menos, un sistema de medición de respaldo. Los tubos de medición no deben ubicarse en aquellos puntos donde exista posibilidad de acumulación de hidrocarburos líquidos.

24.2. El Permisario debe instalar válvulas de aislamiento adecuadas, de tal forma que las placas de orificio individuales puedan removerse de la configuración sin que tenga que sacarse fuera de operación el sistema de medición en su conjunto.

25. Fluctuaciones o pulsaciones del flujo

25.1. El sistema de medición con placa de orificio debe ubicarse en un punto donde se eviten, en la medida de lo posible, las pulsaciones en el flujo de gas para limitar su contribución a la incertidumbre de medición de caudal por debajo de 0.1%. Cuando la cancelación de las pulsaciones no sea factible, deben aplicarse las correcciones sugeridas en el documento ISO/TR 3313:1998; la incertidumbre de medición del caudal también debe recalcularse para considerar la contribución ocasionada por las pulsaciones.

26. Instalación de tuberías

26.1. Los sistemas de medición deben diseñarse y construirse de forma que aun con la posible presencia de válvulas, codos, y otros accesorios, aguas arriba y abajo de la placa de orificio, se cumpla con los requisitos de longitud de tubería recta establecidos en las normas ISO 5167-2:2003 o la API MPMS 14.3.2

27. Acondicionadores de flujo

27.1. Cuando se utilicen acondicionadores de flujo en el sistema de medición, tanto el tipo como la ubicación de estos accesorios deben adherirse al contenido de las normas de referencia. Su diseño debe prever la instalación de puertos de inspección instalados en las bridas que dan soporte al acondicionador de flujo; esta práctica debe formar parte del programa preventivo de mantenimiento que se realice en el sitio.

28. Diagnóstico y control de las presiones a través de la placa

28.1. Actualmente se ha vuelto una práctica común realizar una medición de presión adicional en algún punto aguas abajo de la placa de orificio donde se haya recuperado la presión (Steven, R., 2008). La incorporación de subrutinas para establecer un diagnóstico adecuado del caudal ha sido estudiado ampliamente en la industria como resultado de mediciones de presión adicionales, entre otras prácticas. La práctica aludida permite al operador del sistema de medición detectar desviaciones de las condiciones normales de operación y puede adoptarse como una medida de alerta y mantenimiento preventivo del sistema de medición. Es recomendable la instalación de un puerto adicional para medir esta presión en la fase de diseño, ya que resulta práctico y significará ventajas relevantes en las etapas operativas y de mantenimiento futuras del sistema de medición.

29. Pruebas preoperativas

29.1. Una vez instalado el sistema de medición mediante placa de orificio, se deben programar y realizar diversas pruebas para verificar, registrar y evidenciar, ante inspecciones y auditorías futuras, que el sistema cumple con los requisitos de las normas de referencia vigentes (ISO 5167:2003, API-MPMS 14.3).

29.2. Entre dichas pruebas están la inspección de las paredes internas del tubo de medición, la ubicación, dimensiones y acabado de las tomas de presión, y principalmente las dimensiones y acabado de la placa de orificio, como se describe con detalle en los numerales siguientes.

30. Inspección de la placa de orificio

30.1. Como medida preventiva durante el proceso de arranque inicial, si se considera que hay riesgo latente por la presencia de materiales extraños, partículas o residuos metálicos derivados del proceso de fabricación, debe considerarse el uso de unas placas que no sean las que se prevean instalar en forma definitiva, de tal forma que se evite cualquier daño al acabado y dimensiones precisas de la placa definitiva.

30.2. Debe prepararse un programa de inspección del sistema de medición con el detalle de las actividades que se prevean realizar para mantenerlo en óptimas condiciones.

30.3. Se recomienda implementar una estrategia y programa de mantenimiento basado en el control del estado que guarda la operación del sistema de medición.

30.4. Debe tenerse presente que aun cuando se implemente un programa de mantenimiento, como el mencionado en el párrafo que precede, se tienen que tomar medidas para aislar el elemento primario de medición, es decir la placa de orificio, para removerla, inspeccionarla y repararla en caso que el sistema de diagnóstico indique que hay daño o contaminación a la placa.

30.5. Una vez que se ha comprobado que la placa está diseñada e instalada conforme con la normatividad aplicable, al inicio de la puesta en operación de un sistema de medición se debe implementar un programa de inspección como sigue:

- I. Seis inspecciones de la placa a intervalos de un mes.
- II. Dos inspecciones de la placa a intervalos de 3 meses.

III. Dos inspecciones de la placa a intervalos de 6 meses.

IV. Una inspección anual.

El programa propuesto considera una reducción gradual en las tareas de inspección, sin embargo, el Permisionario podrá adoptar otro programa de acuerdo a su experiencia, el cual deberá estar documentado para su trazabilidad y cumplir con lo establecido en estas DACG.

30.6. Cuando se encuentre que la placa de orificio está contaminada o dañada, se deberán corregir los daños (debiendo considerarse incluso reemplazarla), y se revertirá a la frecuencia inmediata anterior de la secuencia indicada en el numeral 30.5. Si hay historial previo de contaminación frecuente de la placa o cuando el flujo de gas sea elevado, se deberá implementar una inspección minuciosa del sistema de medición.

30.7. Los aspectos relevantes de inspección en campo de una placa de orificio incluyen:

I. La orientación correcta de la placa en el tubo de medición.

II. Que la placa no se encuentre dañada en su superficie, principalmente en la cara aguas arriba.

III. Que el borde circular del orificio en su cara aguas arriba no se encuentre desgastado o sin filo.

IV. Que la placa esté plana y libre de depósitos.

31. Medidas adicionales que deben considerarse

31.1. En relación al maquinado y filo de la placa de orificio, la norma ISO 5167 establece un límite de hasta $0.0004d$, donde d es el diámetro del orificio. El informe técnico ISO/TR 12767:2007 establece que existe una relación aproximadamente lineal entre el radio de curvatura del filo de la placa y el coeficiente de descarga, C . En el límite de la tolerancia permitida puede esperarse una sobrestimación de C de 0.1%, de acuerdo a información recopilada de una cantidad considerable de calibraciones de placas de orificio.

31.2. El costo que puede representar el maquinado y una nueva calibración del sistema de medición es insignificante comparado con el costo de mediciones erróneas sistemáticas con las cuales el caudal pueda subestimarse en 0.1%. Por consiguiente, cuando existe daño al filo del borde del orificio en la cara aguas arriba, siempre debe maquinarse y calibrarse antes de volver a usarse.

31.3. Adicionalmente, hay ciertas medidas que deben adoptarse en el mantenimiento del tubo de medición cuando son frecuentes los depósitos, contaminación o daño a la placa de orificio. Por ejemplo, debe ponerse especial atención en revisar el interior del tubo de medición cuando menos 2 diámetros aguas arriba de la placa de orificio, así como al estado que presenten las tomas de presión diferencial.

31.4. Deben implementarse las medidas establecidas en las normas de referencia sobre la medición de la presión diferencial a través de la placa de orificio. Existen consideraciones específicas para los sistemas de medición en tierra firme y otras para aquellos que operan en estaciones costa afuera, que deben implementarse puntualmente con objeto de verificar su instalación y operación adecuadas.

Sección E. Medidores ultrasónicos de caudal

32. Disposiciones generales

32.1. El diseño, instalación y operación de los medidores ultrasónicos, que se usen como parte del sistema de medición, deben incorporar los criterios y recomendaciones establecidas en normas internacionales como British Standard BS 7965, ISO 12765, ISO 17089 o normas como American Gas Association AGA R9, así como las especificaciones del fabricante.

33. Incertidumbre de medida

33.1. El sistema de medición de caudal de gas natural, referido a condiciones base, mediante medidor ultrasónico, debe medir con incertidumbre expandida menor que 1%; este porcentaje global incluye las contribuciones relacionadas con las mediciones de caudal, temperatura, presión y densidad.

34. Características de los medidores

34.1. Los medidores ultrasónicos de múltiples trayectorias poseen la cualidad de integrar las mediciones de velocidad de las diversas trayectorias de la señal ultrasónica para lograr una mejor estimación de la velocidad promedio a través del medidor; sin embargo, el mal funcionamiento de alguno de los transductores puede implicar pérdidas de información y subsecuentemente un incremento en la incertidumbre de las mediciones. Por esta razón, es indispensable que el Permisionario mantenga siempre disponible al menos un transductor en reserva para posibles remplazos.

34.2. Para un medidor ultrasónico, se recomienda definir el grado de redundancia del sistema en la etapa inicial de calibración de caudal, es decir, los emisores deben inducirse a fallar mediante la desconexión de los transductores correspondientes, de tal forma que el comportamiento del medidor pueda evaluarse en cada caso. Mediante este procedimiento puede determinarse en qué punto es necesario retirar el medidor ultrasónico del sistema, en caso de falla de uno o más emisores. Debe instalarse un número adecuado de trenes de medición, de tal forma que siempre se cuente con una ruta alterna y un medidor ultrasónico, calibrado y listo para operar en cualquier momento.

35. Medidas que deben considerarse en la instalación

35.1. El sistema de medición debe disponer de válvulas para aislar el medidor adecuadamente, de tal forma que pueda removerse sin necesidad de parar todo el sistema de medición o proceso. Debe también considerarse la situación en la que el medidor requiera ser removido si alguno de sus componentes falla o sea necesario recalibrarlo.

35.2. La estación de medición no debe ubicarse en un sitio sujeto a vibraciones externas o a niveles de ruido que puedan interferir con su funcionamiento.

35.3. Las secciones rectas de tubería aguas arriba y abajo del medidor deben seleccionarse, fabricarse e instalarse para garantizar el menor impacto posible en el funcionamiento o en la incertidumbre global del sistema.

35.4. En caso de utilizar acondicionadores de flujo, tanto el diseño como la ubicación en el sistema de medición deben ser consultados con el fabricante del medidor.

36. Perfil del flujo

36.1. Debe asegurarse que el perfil del flujo, durante el proceso de calibración del medidor, concuerde, lo más posible, con el perfil del flujo observado en el sistema donde va a operar. Si se decide instalar un acondicionador de flujo con el medidor, éste debe calibrarse con el mismo diseño de acondicionador y la misma configuración.

37. Calibración del medidor

37.1. El medidor ultrasónico debe calibrarse antes de ser instalado, lo cual debe realizarse en una instalación o laboratorio acreditado para llevar a cabo el proceso completo. Los resultados de medida de los patrones usados durante la calibración deben ser trazables a patrones nacionales o internacionales que gocen de reconocimiento internacional, de preferencia en el marco del Arreglo de Reconocimiento Mutuo (ARM) del Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM).

37.2. Cuando no se adopte un programa de mantenimiento basado en la condición real del sistema de medición, el periodo de recalibración deberá determinarse en cada caso particular, para lo cual deberá aplicarse lo dispuesto en los Anexos II y III de estas DACG.

37.3. La experiencia recopilada con medidores ultrasónicos muestra que las desviaciones registradas se dan, más o menos, durante los primeros 6 meses de haber sido instalados. Aparentemente, la pared interna del medidor se impregna y se adapta a las propiedades del gas, por lo que la limpieza inicial debe evitarse y permitir que el medidor se asiente. Por lo anterior, los medidores deben calibrarse a partir del estado en que se encuentran, de tal forma que cualquier desviación registrada, con relación a la calibración previa, esté documentada. Cualquier alteración en las condiciones superficiales de la pared interna del medidor puede ocasionar errores de medición significativos.

37.4. En cada proceso de calibración se debe registrar la información siguiente:

- I. Los números de serie y declaración de trazabilidad de los resultados de medida del (de los) medidor(es) de referencia usado(s) en la calibración.
- II. Esquemas y detalle de la configuración de la tubería y válvulas utilizadas entre el medidor de referencia y el medidor que se esté calibrando, así como tipo y ubicación de los cambios de dirección y de diámetros en la tubería, entre otros.
- III. La ubicación y tipo de los acondicionadores de flujo en la línea de prueba.
- IV. Las propiedades termodinámicas del gas usado durante la calibración.
- V. Las condiciones de presión y temperatura a que se sometió el medidor durante la calibración.
- VI. La incertidumbre expandida, correspondiente al factor K o al factor de corrección FM.

37.5. Esta información debe conservarse cuando menos por 10 años y estar disponible en caso que sea requerida por la Comisión o durante un proceso de auditoría.

37.6. Deben realizarse entre 4 y 5 pruebas, cuando menos, para cada uno de 6 distintos caudales espaciados uniformemente entre los caudales mínimo y máximo del intervalo de medición del medidor.

37.7. Debe recurrirse a la interpretación estadística de la información obtenida de las calibraciones de los medidores ultrasónicos para determinar el número de pruebas para cada uno de los caudales probados durante el proceso de calibración. La incertidumbre correspondiente a la repetibilidad del proceso de calibración se reduce a medida que aumenta el número de pruebas efectuadas en forma inversamente proporcional a la raíz cuadrada del número de mediciones ($u = \frac{s}{\sqrt{N}}$); donde s es la desviación típica de la media, siempre y cuando el caudal permanezca constante durante las N mediciones realizadas.

38. Cambio del transductor

38.1. El cambio de los transductores y detectores o, en general, de los componentes electrónicos del sistema de medición implica la recalibración del medidor, a menos que el efecto de los dispositivos electrónicos haya sido cuantificado específicamente y sea insignificante. El Permisionario debe mantener disponibles todos los registros que evidencien la irrelevancia derivada de los cambios de cualquier componente del medidor de caudal, en su caso, cuando haya tomado la decisión de no recalibrar el medidor.

38.2. Los detectores y transductores ultrasónicos requieren una presión mínima para lograr un adecuado acoplamiento acústico, por lo que el Permisionario debe asegurarse de consultar y acatar las recomendaciones del fabricante.

39. Implementación de rutinas en el proceso de calibración

39.1. El uso de rutinas numéricas para compensar los efectos del medio ambiente y de las condiciones de proceso en el desempeño del medidor deben implementarse y procesarse dentro del computador de flujo y no dentro del sistema electrónico del medidor. De forma análoga, las rutinas implementadas para realizar correcciones a las mediciones de caudal, de acuerdo con los resultados de calibración, deben procesarse en el computador de flujo (o Unidad de Control Local, UCL). Debe usarse la interpolación lineal de punto a punto. Puede usarse un promedio ponderado basado en el caudal, siempre y cuando los factores de corrección obtenidos durante la calibración se localicen todos dentro de un intervalo de $\pm 0.1\%$ alrededor del valor promedio.

40. Correcciones por presión y temperatura

40.1. Se deben usar factores de corrección reconocidos en la industria para tratar diferencias entre la temperatura de calibración y la de operación. Los factores de corrección aplicados a la presión y temperatura deben estar respaldados mediante métodos que puedan ser auditados y rastreados de forma adecuada.

Sección F. Diagnóstico de los medidores ultrasónicos bajo una estrategia de mantenimiento basada en sesgos de medida

41. Programa de mantenimiento con base en la detección de sesgos de medida

41.1. La implementación de un programa de mantenimiento para los medidores ultrasónicos, basado en la detección de sesgos de medida, representa ventajas significativas en el sistema. La operación de los medidores ultrasónicos ha tenido avances relevantes relacionados con su estabilidad y las técnicas para procesar las señales electrónicas del sistema.

41.2. El diagnóstico proporcionado por los medidores ultrasónicos de gas puede clasificarse en función de la información que generan:

- I. Funcional: es la información relativa a la operación física del medidor.
- II. De proceso: es la información sobre las propiedades del fluido, perfil de flujo, entre otras.
- III. Comportamiento del sistema: es la información del sistema de medición en general.

42. Relación de señal a ruido

42.1 La relación de señal a ruido (SNR, signal to noise ratio) puede usarse como una medida de la calidad de las señales ultrasónicas. La distribución del SNR entre los transductores puede indicar la fuente de algún problema, por ejemplo:

- I. Una diferencia entre el SNR aguas arriba y abajo del medidor puede deberse a la presencia de alguna fuente de ruido ultrasónico; frecuentemente se trata de una válvula con una caída de presión relevante. La presencia de una válvula o alguna otra fuente de ruido ultrasónico puede confirmarse examinando la configuración física de la estación de medición.
- II. Si todos los transductores muestran un SNR bajo, entonces la ocurrencia de sesgos de medida puede explicarse por la presencia de ruido eléctrico.

- III. Si sólo un par de transductores muestran ruido en la señal, y está presente tanto en las señales aguas arriba y abajo del medidor, los transductores pueden estar acústicamente acoplados al cuerpo del medidor por la presencia de líquido en los puertos de medición.

42.2 El rendimiento de un medidor de flujo ultrasónico se define como la relación entre los pulsos recibidos y los transmitidos.

43. Perfil del flujo

43.1. Dependiendo de la configuración del medidor, existen varias técnicas para determinar el perfil del flujo a través del medidor. Las mediciones de velocidad de las diferentes trayectorias pueden confirmar la simetría del perfil, la presencia de vórtices y también servir de base para una estimación estadística de la turbulencia en el flujo.

43.2. Un cambio en el perfil de flujo puede indicar un cambio en la viscosidad del fluido o en la rugosidad de la pared interna del tubo de medición.

44. Velocidad del sonido

44.1. La determinación de la velocidad del sonido es el diagnóstico más relevante, ya que mediante este parámetro se puede inferir el funcionamiento adecuado de todo el sistema de medición.

44.2. La velocidad del sonido del gas medida en cada una de las trayectorias de sonido del medidor ultrasónico puede compararse con el valor obtenido mediante el cálculo teórico de la velocidad del sonido, a partir de las mediciones de la composición del gas (con un cromatógrafo en línea), la temperatura y presión del gas. La experiencia en la industria muestra que una diferencia mayor que 0.21% entre el valor medido de la velocidad del sonido del gas y el obtenido mediante el cálculo teórico puede ser indicativo de errores en la medición de la temperatura y/o presión, en la operación del cromatógrafo o en la operación del medidor ultrasónico de flujo.

44.3. Cuando la diferencia entre estos dos valores de la velocidad del sonido es menor que 0.21%, puede asumirse que los elementos del sistema de medición producen mediciones consistentes de velocidad del sonido.

45. Estrategia en la implementación del programa de mantenimiento

45.1 Cuando el Permisionario considere conveniente implementar un programa y estrategia de mantenimiento del sistema de medición basado en la detección de sesgos, deberá tener la información siguiente:

- I. Tipo de medidor y dispositivos electrónicos asociados.
- II. Historial de calibración del medidor posterior al periodo inicial de mantenimiento programado.
- III. Características del equipo asociado, como cromatógrafo, densitómetro, entre otros, con el historial de estabilidad en la medición de los dispositivos relevantes.

45.2 Se requiere que el operador del sistema de medición conozca de antemano el intervalo dentro del cual pueda variar cada uno de los parámetros de diagnóstico, a que hace referencia la sección de Diagnóstico de los medidores y mantenimiento basado en sesgos; si se exceden dichos intervalos se requerirá la evaluación del sistema, incluso el retiro del medidor ultrasónico y su recalibración. Con excepción de los valores medidos y determinados de la velocidad del sonido del gas, los límites de variación de los parámetros de diagnóstico podrán consultarse con el fabricante.

45.3 El Permisionario deberá elaborar un plan de mantenimiento que considere la metodología y frecuencia con la que deberán ejecutarse las pruebas de diagnóstico, así como la definición de las medidas que se implementarán en caso que los parámetros de diagnóstico salgan frecuentemente fuera de los rangos preestablecidos. Del análisis de esta información, debe poder establecerse las necesidades de recalibración.

Apartado 4. Sistemas de Medición de Petrolíferos Líquidos en Una Sola Fase

46. Consideraciones generales

46.1. Esta sección está enfocada al diseño y operación de los sistemas de medición de hidrocarburos líquidos que se encuentran exclusivamente en una sola fase. Por tanto, el diseño de la estación de medición debe centrarse en que el hidrocarburo se mantenga por encima de su presión de vapor, sin que exista la posibilidad de que éste se encuentre presente en el sitio del medidor.

46.2. Muchas estaciones de medición en los sistemas de transporte cuentan con medidores tipo turbina, Coriolis o ultrasónicos para medir el volumen de los hidrocarburos líquidos, además de sistemas de referencia para la calibración de los medidores de caudal y de equipos de medición de densidad en línea y de muestreo automático.

47. Incertidumbre de medida

47.1. Los sistemas de medición utilizados en el transporte de hidrocarburos líquidos, para fines fiscales o de transferencia de custodia, deben ser capaces de medir el volumen a condiciones base con una incertidumbre expandida de medida igual o menor que 0.25%; este porcentaje incluye las incertidumbres de las mediciones de caudal, temperatura, presión, densidad, contenido de agua y sedimentos, principalmente, en su caso.

47.2. Los valores de incertidumbre de medida asociados a los sistemas de descarga de los buque-tanques deben analizarse caso por caso y están en función de las características de los sistemas de medición utilizados.

48. Tipo de medición

48.1. El flujo de un hidrocarburo líquido puede determinarse en masa o en volumen. El petróleo crudo, el GLP y otros petrolíferos se comercializan en unidades de volumen, esto es, en litros (L) para las transacciones domésticas o en barriles (bbl) en las operaciones de comercio internacional. En cuanto a la asignación de volúmenes o capacidad de un ducto, la medición en unidades de masa resulta muy relevante, ya que el valor derivado de la enajenación se asigna a cada parte con fundamento en la masa, con algún ajuste derivado de la calidad del hidrocarburo.

48.2. La medición en masa puede realizarse en forma directa o mediante la medición del volumen y la densidad del líquido; ésta debe hacerse a las condiciones de presión y temperatura en el punto donde se encuentre ubicado el medidor de caudal.

48.3. Cuando la cantidad medida se exprese en unidades de volumen, deben establecerse las condiciones base; temperatura, $t_b = 293.15 \text{ K}$ (20°C) y presión absoluta, $p_b = 101.325 \text{ kPa}$.

48.4. Los factores de corrección de volumen aplicados en la medición deben ser representativos del fluido; pueden usarse para este propósito los algoritmos sugeridos en el API-MPMS Capítulo 11. Asimismo, el método utilizado para determinar la densidad debe introducir un sesgo mínimo en la determinación del caudal en unidades de masa.

48.5. Los valores de las constantes K usadas para calcular la densidad a condiciones de base deben ser representativas del fluido que se está midiendo; pueden usarse para este propósito las constantes sugeridas en el API-MPMS Capítulo 11.

Sección A. Diseño de la estación de medición

49. Disposiciones generales

49.1. Cuando se transporte crudo o petrolíferos que provengan de distintos puntos de producción con propiedades físico-químicas diversas y no se encuentren adecuadamente mezclados antes de su medición, es recomendable instalar distintas estaciones de medición para los distintos fluidos.

49.2. Las estaciones de medición deben tener instalado un cabezal a la entrada y, de ser necesario, uno a la salida para asegurarse que se tienen condiciones homogéneas de flujo dentro de la estación de medición.

49.3. La estación de medición debe diseñarse de forma que puedan retirarse diversos elementos sin tener que parar el sistema completo. Esto es particularmente importante cuando los elementos del sistema deben ser retirados en forma rutinaria para ser revisados y recalibrados.

50. Sistemas de respaldo

50.1. Algunas actividades de mantenimiento, por ejemplo, el retiro del elemento primario del sistema de medición, pueden requerir remover el tubo de medición. De no ser factible el retiro del sistema de medición, se deberá disponer de un segundo tubo de medición como respaldo cuando la estación de medición se encuentre operando a su caudal nominal máximo.

50.2. En aquellos casos donde sea factible programar los mantenimientos al sistema de medición, no será necesario el sistema de respaldo.

51. Medición de presión y temperatura

51.1. Los puntos de medición de la presión y temperatura deben seleccionarse para asegurarse que estas magnitudes sean representativas de las condiciones que prevalecen en el medidor de caudal. Por lo tanto, deben ubicarse lo más cercano posible a este, sin que interfiera en su operación.

51.2. Los termopozos deben estar situados junto a los puntos de medición de la temperatura, de tal forma que pueda verificarse mediante la comparación con termómetros calibrados, cuyos resultados de medida sean trazables a patrones nacionales.

51.3. Cuando un medidor de caudal se opera a una temperatura y presión distintas a las que fue calibrado, pueden producirse errores de medición significativos, por lo que se recomienda la recalibración del medidor de caudal cuando existan diferencias significativas entre las condiciones de calibración y de operación.

51.4. Cuando se apliquen rutinas numéricas o se modifiquen para realizar ajustes al elemento primario por presión y temperatura, deberán registrarse y estar disponibles para su revisión durante una visita de verificación o cuando la Comisión lo requiera.

Sección B. Patrones de referencia tipo tubería

52. Aspectos generales

52.1. Los patrones de referencia tipo tubería (pipe prover o compact prover) tienen un efecto relevante en la medición, sin embargo, su adquisición, instalación y operación es generalmente costosa.

52.2. El medidor de referencia permite la calibración en sitio del elemento primario de medición de caudal y constituye la solución óptima para minimizar la incertidumbre en la medición.

53. Diseño del patrón

53.1. El diseño bidireccional del patrón disminuye las posibilidades de errores sistemáticos de medida al permitir a la esfera o al pistón viajar dentro de la tubería en ambas direcciones.

53.2. La sección de tubería que contiene al volumen calibrado debe estar protegido internamente. Las uniones bridadas dentro del volumen calibrado deben hacer contacto metal con metal y debe haber continuidad óptima del flujo a través del patrón, minimizando la excentricidad en las uniones bridadas.

53.3. El circuito hidráulico del sistema de calibración debe estar provisto de conexiones para facilitar la calibración del patrón con equipo adecuado, por ejemplo, con cualquiera de las siguientes opciones: a) patrones volumétricos de cuello graduado o, b) un medidor de referencia de caudal (medidor maestro o master meter).

53.4. La metodología aceptada para la calibración, esto es la determinación del volumen a condiciones base, del patrón de referencia, es conocida como método de desplazamiento de agua (del inglés water-draw method).

53.5. El volumen base puede determinarse gravimétrica o volumétricamente. Por lo general, la incertidumbre en una calibración gravimétrica es la menor, ya que no le afectan las propiedades de escurrimiento del agua, sin embargo, la implementación del método gravimétrico en el sitio donde se encuentran instalados los patrones de referencia tipo tubería puede resultar muy complicada, por lo que la técnica más usada es la conocida como transferencia volumétrica.

54. Incertidumbre del medidor de referencia tipo tubería

54.1. Las normas aplicables de la industria han establecido la repetibilidad de las mediciones en $\pm 0.02\%$, independientemente del medio de calibración utilizado. No se ha podido establecer o rastrear el origen y validez de este valor, pero en ocasiones se puede obtener fácilmente y, en otras, solo después de múltiples repeticiones.

54.2. Los reportes de trabajos recientes han documentado que el valor de repetibilidad de 0.02% no es fácil de obtener, sobre todo cuando en los patrones se utiliza un hidrocarburo como medio para llevar a cabo la calibración. Para la calibración de petróleo crudo, los análisis establecen que, a un nivel de confianza de 95% , las técnicas actuales sólo pueden determinar el volumen base de un patrón de referencia tipo tubería con una repetibilidad de 0.04% del valor de volumen. Cuando se utiliza agua, la repetibilidad puede ser del orden de 0.02% , debido principalmente a los escurrimientos durante el proceso de calibración.

54.3. La calibración de un patrón de referencia tipo tubería debe realizarse con incertidumbre expandida igual o menor que 0.04% , referido al volumen base del patrón, a las condiciones referencia de temperatura igual a 293.15 K ($20\text{ }^{\circ}\text{C}$) y presión absoluta igual a 101.325 kPa ; la incertidumbre referida incluye la de los patrones de calibración, la repetibilidad del proceso de calibración, y las mediciones de temperatura y presión, principalmente.

54.4. Cuando el resultado de la calibración del patrón de referencia tipo tubería (pipe prover o compact prover) se ubica dentro de los límites del intervalo de incertidumbre expandida de la calibración previa, entonces el valor de la calibración puede aceptarse y considerarse válido.

54.5. Cuando el resultado de calibración difiere de la calibración previa por más del valor de incertidumbre citado en el numeral anterior, debe efectuarse una verificación realizando varios intentos para distintos caudales, que difieran aproximadamente entre sí alrededor del 25% .

55. Medio de calibración del patrón

55.1. Se recomienda el uso de agua como medio de calibración del medidor cuando se desee mayor estabilidad en la temperatura del líquido. Sin embargo, se debe asegurar que el agua no contenga aire que induzca errores en la medición.

55.2. El patrón de referencia tipo tubería debe ser sometido a un procedimiento de limpieza antes de iniciar su calibración. Cualquier cantidad de cera que se deposite en las paredes internas del medidor de referencia permanecerá ahí, cuando se drene antes de la calibración con agua, y sólo se disolverá cuando se utilice un hidrocarburo y se instale en servicio nuevamente. El problema puede agravarse cuando la temperatura del agua utilizada para calibrar sea menor que la temperatura normal de operación del medidor de referencia con producto.

56. Determinación del volumen base

56.1. En el proceso de calibración de los patrones de referencia tipo tubería, la industria ha aceptado, como representativo, el promedio que resulte de 5 mediciones consecutivas del volumen base, con un intervalo de variación máximo de $\pm 0.01\%$ respecto del valor promedio. El objetivo es que se tengan condiciones estables de todos los parámetros que inciden en la calibración. Dependiendo de las condiciones del fluido, a veces es difícil obtener esta amplitud de variación.

56.2. Existen otros métodos para determinar el volumen base de un patrón de referencia tipo tubería, por ejemplo, si se usa un método de análisis estadístico reconocido en la industria. El número de calibraciones requeridas estará en función de la incertidumbre que se desee obtener.

57. Frecuencia de calibración

57.1. La frecuencia de las calibraciones debe basarse, en la medida de lo posible, en un análisis de costo/beneficio; es decir, el costo de las calibraciones debe compararse con el impacto económico que podría tener una medición errónea que pudiese ocurrir en forma realista. Otra forma de analizar el problema es evaluar el beneficio que representa disminuir la incertidumbre de las mediciones; claramente, esto es una función del volumen de producto que se conduce por el sistema de que se trate.

57.2. De cualquier forma, los cálculos deben basarse en:

- I. Estimar cuál es el costo del medidor de referencia que posea la incertidumbre deseada.
- II. El impacto económico que se tendrá con este sistema de medición.
- III. Una estimación de cuál podría ser la mayor desviación, basada en el resultado obtenido de las 5 calibraciones consecutivas realizadas.

57.3. Es recomendable que la primera recalibración se realice a los 6 meses de haberse instalado un sistema nuevo. Si el resultado de la segunda calibración se encuentra dentro de los límites del intervalo de incertidumbre expandida de la calibración previa, entonces la siguiente calibración podrá realizarse a los 12 meses.

57.4. La recalibración debe realizarse con mayor frecuencia que la anual, cuando el volumen a través de la estación de medición es muy grande o cuando haya habido una pobre reproducibilidad en la determinación del volumen base del patrón.

57.5. Los Anexos II y III de estas DACG contienen las recomendaciones de los periodos máximos de recalibración y de verificación de patrones e instrumentos de medición, los cuales podrán aplicarse en la medida que el Permisionario haya demostrado con la documentación y trazabilidad requeridas que la reproducibilidad de largo plazo en estos equipos y/o sistemas de medición sea adecuada para lograr los valores de incertidumbre objetivo.

57.6. La calibración debe ser realizada por un laboratorio acreditado

57.7. El proceso de calibración del patrón de referencia tipo tubería (pipe prover o compact prover) debe ser realizado por un laboratorio que cumpla con lo establecido en la LFMN y su Reglamento.

57.8. La calibración de un medidor de referencia es la actividad más relevante dentro de un Sistema de medición, ya sea que se trate de una transferencia de custodia o para fines fiscales; por lo anterior, el personal involucrado en el proceso de calibración debe observar el contenido de las disposiciones de estas DACG, así como las recomendaciones específicas contenidas en los capítulos 4, 11 y 12 del API-MPMS, referentes a la calibración de patrones de referencia tipo tubería.

Sección C. Medidores de caudal tipo turbina

58. Descripción general

58.1. Un medidor tipo turbina es un dispositivo para medir el caudal, que posee un rotor que mide la velocidad del líquido que está fluyendo a través de su estructura interna. El líquido ocasiona que el rotor gire con una velocidad tangencial proporcional a la velocidad promedio del fluido, que se asume proporcional al caudal volumétrico, lo cual es cierto si el área transversal de flujo permanece constante. El movimiento del rotor puede detectarse mediante un mecanismo eléctrico que produce pulsos cada vez que un álabe de la turbina cruza el campo magnético generado por una bobina. El número de pulsos emitidos por la turbina es directamente proporcional al volumen que pasa a través de la misma; la constante que relaciona la cantidad de pulsos por unidad de volumen se determina al calibrar la turbina por comparación con un patrón de referencia del tipo volumétrico.

58.2. Las ventajas principales de estos instrumentos son:

- I. Posee precisión y resolución muy altas.
- II. Presentan buen comportamiento lineal (especialmente con productos refinados).
- III. Amplio intervalo de medición de caudal (especialmente con productos refinados).

58.3. Algunas desventajas:

- I. Requieren acondicionamiento del flujo.
- II. No presentan un buen desempeño con fluidos viscosos.
- III. Si se operan fuera del intervalo de medición pueden dañarse mecánicamente.
- IV. Son muy susceptibles a partículas contaminantes o flujos muy variables.
- V. Su comportamiento es afectado por la presencia de flujo rotacional y perfiles de velocidad no uniformes, ocasionados por configuraciones de los ductos aguas arriba y abajo del medidor, válvulas, filtros, juntas desalineadas, entre otras obstrucciones.

59. Instalación y linealidad

59.1. Los medidores de turbina deben instalarse de acuerdo a las recomendaciones y especificaciones del fabricante.

59.2. Aunque es factible detectar cambios en el rendimiento de los medidores mediante la calibración en sitio, el efecto de esos cambios puede minimizarse mediante una adecuada selección de medidores que sean relativamente insensibles a las variaciones en el flujo y en la viscosidad.

59.3. En algunas aplicaciones, las condiciones de proceso pueden ser inestables. Cuando se requieren realizar mediciones de flujos que provienen de diversos campos de producción, la viscosidad del producto puede variar a medida que la contribución de cada campo cambie una vez que los flujos se mezclen.

59.4. La linealidad de un medidor de turbina debe situarse en $\pm 0.15\%$ dentro del intervalo de caudales de operación.

60. Programa de verificaciones

60.1. La estrategia y programa de verificaciones que deseen implementarse juegan un papel relevante en el diseño del Sistema de medición. El Permissionario debe emplear uno de los 3 métodos siguientes para la verificación periódica de los medidores de turbina:

- I. Calibración mediante un patrón de referencia tipo tubería (pipe prover o compact prover).
- II. Desmantelamiento y recalibración en una instalación que pueda mostrar la trazabilidad metrológica de los resultados de medición del patrón de referencia.
- III. Comparación con un medidor de caudal de referencia (master meter)

60.2. Los Anexos II y III de estas DACG incluyen los intervalos máximos establecidos por la Comisión para la ejecución de tareas de recalibración y verificación periódicas. El Permissionario puede establecer periodos más cortos, según se derive de sus programas de mantenimiento.

61. Calibración mediante un patrón de referencia tipo tubería

61.1 Este ha sido el método preferido ya que representa la solución óptima para minimizar la incertidumbre de una medición mediante la calibración en el punto de ubicación del elemento primario con una intervención mínima del operador.

61.2. El factor K de un medidor es la relación entre el número de pulsos emitidos por el medidor y el volumen de fluido que ha pasado por este y que es medido por el patrón de referencia, de tal manera que el factor K es el número de pulsos por unidad de volumen (litro, metro cúbico o barril).

61.3. El factor K programado en el computador de flujo –típicamente aquel que resulte de la última calibración– debe ser representativo del factor K bajo las condiciones de operación. Es decir, el factor K, determinado a las condiciones de operación, puede variar sólo un valor predeterminado δ respecto del valor obtenido durante la última calibración. El valor de δ se fija en la etapa de diseño del sistema de medición y está sujeto a la condición de mantener la incertidumbre de medida del volumen a condiciones base en un valor menor que 0.25%; típicamente, esta variación permisible δ se establece en 0.1%.

62. Curvas de desempeño del medidor

62.1 Para cada tipo de fluido debe generarse una curva de desempeño que relacione el factor K del medidor y el caudal, especialmente cuando el medidor funcione dentro de un intervalo amplio de caudales, incluyendo mediciones por debajo del 50% del caudal máximo. Esto permitirá al operador conocer la variación de caudal que producirá una variación del factor K mayor que el valor de δ prestablecido; de tal forma que se pueda programar una señal de alerta para realizar una recalibración en caso de estar operando en estos valores de caudal.

62.2 Las curvas de desempeño deben cubrir un intervalo de medición de 10% al 100% del caudal máximo y típicamente se requieren 5 corridas para cada caudal en el mencionado intervalo. Cuando no sea posible cubrir dicho intervalo, el Permisionario podrá implementar un método, registrarlo con la adecuada trazabilidad y presentarlo en caso que sea requerido por una Empresa especializada durante una visita de verificación o por la Comisión.

63. Recalibración de la turbina de medición de caudal

63.1. Debe determinarse también la sensibilidad del factor K respecto de las variaciones de la temperatura, presión y densidad, con objeto de fijar las “alarmas” a los límites de variación de estos parámetros, que producirían un cambio del factor K mayor al límite máximo de variación predeterminado δ .

63.2. La frecuencia de recalibración de un medidor de caudal en una estación de medición de exportación de crudo se establece, en términos generales, de tal forma que no más de 5% de las calibraciones rutinarias muestren una desviación mayor a la δ prestablecida en la fase de diseño.

64. Determinación del factor K

64.1. El factor K debe determinarse mediante la calibración del medidor bajo ciertas condiciones de caudal, temperatura, presión, densidad y viscosidad similares a aquellas que estarán presentes durante la operación.

64.2. El método generalmente utilizado para determinar el factor K, es el promedio que resulte de 5 mediciones consecutivas a un caudal prestablecido; dicho método es el siguiente:

- I. Los valores del factor K del medidor de cada una de las 5 mediciones deben ubicarse todas dentro de un intervalo cuya amplitud máxima sea de 0.05%, respecto del valor medio de las 5 mediciones.
- II. Pueden usarse métodos estadísticos adecuados cuando las condiciones de flujo sean inestables e impidan que el método anterior de 5 mediciones consecutivas sea aplicado. El factor K puede determinarse utilizando métodos de análisis estadístico, por ejemplo, aquellos detallados en el capítulo 13 del Manual of Petroleum Measurement Standards de la American Petroleum Institute (API).
- III. No debe perderse de vista que el objetivo de las calibraciones es proporcionar al computador de flujo un factor K que sea representativo del obtenido por el medidor bajo las condiciones normales de operación. Debe evitarse la práctica de utilizar condiciones operativas que no son normales en el medidor, con el propósito de obtener un factor K repetible que sea aceptable.

Sección D. Medidores ultrasónicos de caudal

65. Descripción general.

65.1. Los medidores ultrasónicos obtienen el caudal de líquido mediante la medición de los tiempos de tránsito de pulsos de sonido de alta frecuencia. Los tiempos de tránsito se miden a partir de pulsos de sonido que viajan diagonalmente a través del ducto, aguas abajo en la dirección del flujo y aguas arriba en contra del flujo de líquido. La diferencia en estos tiempos se relaciona con la velocidad promedio del fluido a lo largo de múltiples trayectorias acústicas.

65.2. Se requiere del uso de algoritmos numéricos para calcular la velocidad axial promedio del flujo y el caudal volumétrico de líquido a las condiciones que prevalecen en la línea a través del medidor.

66. Calibración

66.1. Estos medidores deben ser calibrados antes de ser instalados en el sitio de trabajo. La calibración debe ser ejecutada en un laboratorio acreditado cuyos patrones de referencia puedan evidenciar trazabilidad en los resultados de medida; el laboratorio debe ser aprobado por la Comisión.

66.2. Deben tomarse las medidas para asegurarse que, durante el proceso de calibración, el perfil de velocidades del flujo, en el punto donde se encuentre el medidor, sea representativo del perfil que va a “ver” el medidor durante su operación con el producto.

66.3. Otro aspecto relevante es la selección del fluido de calibración. Lo más adecuado resulta cuando se calibra el medidor con un fluido similar al producto que va a medirse. Cuando esto no es viable, la práctica recomienda determinar la respuesta del medidor en términos del número adimensional de Reynolds.

$$Re = \frac{4Q_v}{\pi D \nu}$$

Donde: Q_v es el caudal volumétrico, D es el diámetro interno del medidor de caudal y ν es la viscosidad cinemática del fluido.

66.4. El medidor debe calibrarse dentro del intervalo de medición de caudal previsto y poner especial atención al caudal en que el medidor va a operar normalmente. El medidor debe calibrarse para 6 caudales distintos, espaciados uniformemente dentro del intervalo preestablecido. Se permite la interpolación para estimar los factores de corrección aplicables en aquellos caudales no cubiertos durante la calibración. Con objeto de proporcionar un seguimiento adecuado ante futuras verificaciones implementadas por la Comisión o auditorías realizadas por otras autoridades, la información relativa a las calibraciones y puntos interpolados deberá guardarse en el computador de flujo.

67. Instalación del medidor

67.1. Las secciones de tubo recto, aguas arriba y abajo del medidor, deben fabricarse e instalarse de forma que proporcionen un perfil de velocidad homogéneo que tenga un impacto mínimo en la incertidumbre del medidor. Normalmente, debe consultarse al fabricante del medidor sobre la longitud de tubería recta que requiere dicho medidor.

68. Acondicionadores de flujo

68.1. El uso de acondicionadores de flujo va contra una de las principales ventajas de usar los medidores ultrasónicos, es decir, aquella de no ocasionar pérdidas de energía. Sin embargo, su uso puede resultar necesario cuando la instalación esté limitada por espacio y no puedan instalarse los tramos rectos necesarios de tubería aguas arriba del medidor.

68.2. Debe consultarse con el fabricante si se está considerando incorporar acondicionadores de flujo como parte del sistema de medición, el arreglo propuesto y dónde deben instalarse.

69. Estrategia de verificación

69.1. Hay tres formas para implementar un programa de verificaciones periódicas del medidor ultrasónico:

- I. Mediante un patrón de referencia tipo tubería (pipe prover o compact prover).
- II. Mediante un medidor de caudal de referencia (master meter).
- III. Retiro y recalibración periódicos.

69.2. En caso de usar un medidor de referencia, debe ser calibrado en una instalación apropiada, de tal forma que la trazabilidad de los resultados de medida esté garantizada.

69.3. La calibración de los medidores ultrasónicos en sitio, mediante un patrón de referencia tipo tubería, es el método preferido, ya que se realiza a las condiciones de uso del medidor y actualmente representa un método bien establecido y de la menor incertidumbre. En los medidores ultrasónicos no se tiene la inercia física presente en los medidores de turbina y los primeros son más adecuados para caudales en los que se tienen comportamientos transientes, ya que su respuesta es inmediata. Por ello, el método tradicional para determinar el factor K utilizado en los medidores de turbina no resulta adecuado para los ultrasónicos. Pueden usarse, sin embargo, métodos estadísticos para determinar un factor K adecuado.

69.4. El contenido del capítulo 5.8 del API-MPMS proporciona las guías necesarias para determinar la cantidad de repeticiones necesarias para determinar el valor del factor K .

69.5. Puede usarse un medidor de caudal de referencia (master meter) para verificar periódicamente el medidor ultrasónico. Cuando se proponga usar otro medidor ultrasónico, el operador debe demostrar que se han tomado medidas adecuadas para evitar un error sistemático en ambos medidores. El medidor de referencia posiblemente posea una incertidumbre de medición similar al medidor instalado.

69.6. Durante una calibración del medidor ultrasónico, por comparación con un medidor de caudal de referencia, deben aplicarse las correcciones por temperatura y presión en ambos medidores para considerar las diferencias de densidad del fluido entre los dos medidores.

69.7. Cuando se prefiera el retiro y recalibración del medidor en forma periódica, el intervalo entre calibraciones sucesivas deberá apegarse a lo establecido en las normas aplicables. Puede también recurrirse al uso de diagnósticos para determinar el intervalo entre calibraciones o adoptar un método de mantenimiento basado en el riesgo que toma en cuenta el costo total del proceso de calibración, de acuerdo a la práctica internacional de la industria. Cualquiera que sea la estrategia, será la Comisión quien apruebe el procedimiento.

Sección E. Medidores Coriolis

70. Descripción general

70.1. Los medidores de caudal tipo Coriolis operan bajo el principio en física de que se generan fuerzas inerciales cuando una partícula, en un cuerpo que está en rotación, se mueve respecto del cuerpo en una dirección hacia o en dirección opuesta del centro de rotación.

70.2. Los medidores Coriolis miden el caudal másico y la densidad del fluido. Consisten de un sensor y un transmisor. Un sensor típico tiene uno o dos tubos a través del cual se desplaza el fluido. El tubo o tubos se hacen vibrar a sus frecuencias naturales o de resonancia mediante un mecanismo electromagnético. En el fluido se generan fuerzas de Coriolis que ocasionan una ligera torsión en el tubo; es la magnitud de la torsión la que se detecta y se relaciona con el flujo másico.

70.3. El transmisor Coriolis energiza el sensor, procesa la señal de salida de dicho sensor como respuesta a ese caudal de masa y genera otras señales al equipo auxiliar que son representativas del caudal másico y de la densidad del fluido.

70.4. Este tipo de medidores deben ser calibrados, antes de su instalación, en un laboratorio acreditado, o aprobado por la Comisión, que cuente con patrones de referencia cuyos resultados de medición sean trazables a los patrones nacionales en todo el intervalo de medición del medidor Coriolis.

70.5. Puede usarse agua como fluido de calibración, si esta se realiza en modo de medición de masa. Si el medidor es usado para medir volumen, entonces el medidor debe ser calibrado con el fluido de trabajo, a las condiciones de temperatura y presión cercanas a las condiciones de operación.

70.6. Un medidor Coriolis calibrado en modo de medición de masa puede ser usado para estimar el volumen, siempre y cuando el equipo haya sido también calibrado en modo de densidad, en un intervalo amplio de valores de densidad. A partir de las mediciones de masa y densidad, el volumen puede ser calculado, por ejemplo, en un computador de flujo, usando los valores corregidos de masa y densidad enviados por el transmisor del medidor Coriolis.

71. Instalación del medidor

71.1. El comportamiento de un medidor Coriolis no es afectado por el perfil del flujo en el medidor, de tal forma que la configuración de la tubería aguas arriba y abajo del medidor es menos relevante que con otro tipo de medidores. De cualquier forma, es una buena práctica evitar cualquier perturbación del flujo con objeto de realizar mediciones con el nivel de incertidumbre adecuado.

71.2. La caída de presión a través de un medidor Coriolis es relativamente elevada. Con objeto de minimizar la evaporación súbita de los hidrocarburos ligeros—y la subsecuente degradación en el comportamiento del medidor—presentes en el producto, debe ponerse especial atención en el diseño del sistema de medición con objeto de mantener el líquido arriba de la presión de vapor en su paso por el medidor. Las válvulas de control de flujo instaladas en serie con el medidor deben colocarse aguas abajo de este.

71.3. Adicionalmente, el medidor debe anclarse firmemente para evitar que las vibraciones de la instalación induzcan errores adicionales en la medición. Debe consultarse a los fabricantes del equipo para obtener información puntual sobre una instalación o condiciones operativas específicas.

72. Ajuste inicial del medidor

72.1. De inicio, debe realizarse un ajuste de reconocimiento de flujo cero. Para ejecutarse deben seguirse minuciosamente las recomendaciones del fabricante. Todo el sistema debe llenarse con el fluido de trabajo y llevarlo a las condiciones normales de presión y temperatura; una vez alcanzadas estas condiciones, es necesario cerrar herméticamente la válvula de seccionamiento instalada aguas abajo del medidor, con la finalidad de establecer una condición de flujo nulo a través del sistema.

73. Estrategia de verificación

73.1. La estrategia elegida juega un papel relevante y debe considerarse en la fase de diseño del sistema de medición.

73.2. Hay tres formas de implementar un programa de verificaciones para los medidores Coriolis:

- I. Mediante un patrón de referencia tipo tubería (pipe prover o compact prover).
- II. Mediante un medidor de referencia calibrado (master meter).
- III. Retiro y recalibración periódicos.

73.3. El uso de un medidor de referencia calibrado (master meter) para verificar en forma periódica el comportamiento de un medidor Coriolis está bien documentado y se recomienda consultar el Capítulo 5.6 del API-MPMS para implementar el procedimiento correcto.

73.4. El medidor de referencia (master meter) debe calibrarse antes de ser usado para la verificación de otros medidores. La calibración debe ser ejecutada por un laboratorio acreditado o aprobado por la Comisión; los resultados de la calibración deben ser trazables a las unidades base del Sistema Internacional de Unidades.

73.5. Para evitar posibles errores sistemáticos, será necesario, normalmente, quitar y recalibrar el medidor de referencia en forma periódica. Cuando la instalación cuente con los arreglos de calibración para el medidor de referencia, la calibración podrá realizarse en sitio.

73.6. Es viable también, la calibración de un medidor Coriolis con un patrón de referencia tipo tubería, incluso del tipo compacto, fijo o portátil. Sin embargo, la incertidumbre asociada a este procedimiento es mayor en relación a la que se obtendría por comparación directa de volúmenes, ya que la densidad en el punto donde se ubica el medidor debe determinarse. Cabe mencionar que para obtener incertidumbres más bajas y mejores mediciones, es necesario instalar un densitómetro en línea y evitar usar la densidad obtenida mediante el medidor Coriolis. Esto, a su vez, proporciona una fuente alterna para verificar la desviación en la medición de la densidad mediante el medidor Coriolis.

73.7. Cuando se prefiera el retiro y recalibración del medidor en forma periódica, el intervalo entre calibraciones sucesivas deberá apegarse a lo establecido en las normas aplicables. Puede también recurrirse al uso de diagnósticos de desempeño del medidor para determinar el intervalo entre calibraciones. La ejecución de dichos diagnósticos puede servir para identificar la ocurrencia de errores sistemáticos, que pongan de manifiesto la necesidad de recalibrar al medidor.

73.8. Algunos medidores pueden requerir de interpolación lineal, principalmente cuando operen a bajos caudales, cerca del límite inferior del intervalo de medición previsto. Dicha interpolación debe realizarse mediante el computador de flujo.

Sección F. Medición de Densidad

74. Consideraciones generales

74.1. Para realizar una medición de la densidad en forma sistemática, dentro de las tolerancias aceptadas en la industria, se deberá consultar e implementar el Standard Test Method for Density, Relative Density, or API Gravity of Crude Petroleum and Liquid Petroleum Products by Hydrometer Method, Manual of Petroleum Measurement Standards, Chapter 9.1.

75. Instalación

75.1. Normalmente deben instalarse dos densitómetros en serie con una alarma que registre una diferencia de medición mayor o igual que 1.0 kg/m^3 entre ambos, programada en el computador de flujo. Cuando se instale un solo medidor, el computador de flujo debe enviar alarmas cuando se registren valores de densidad mayores o menores que los preestablecidos. Cuando no resulte viable instalar dos densitómetros, deberá disponerse del densitómetro en línea y de equipo de laboratorio (por ejemplo un hidrómetro) para medir la densidad a condiciones base del producto. El Permissionario deberá registrar diariamente las

diferencias entre ambos sistemas, con la finalidad de mantener un control adecuado en las mediciones de densidad. Cuando se registre una diferencia de medición mayor o igual que 1.0 kg/m^3 entre ambos, se deberá iniciar la investigación correspondiente, implementar las medidas para resolver la discrepancia y registrar los cambios para futuras verificaciones.

75.2. Los densitómetros deben instalarse de acuerdo a las especificaciones del fabricante y ubicarse lo más cerca posible del medidor de caudal. Los puntos de medición deben estar prestablecidos, de tal forma que las condiciones de temperatura y presión en el densitómetro sean conocidas. Adicionalmente, es necesario limpiar el sistema con solventes cuando se presenten depósitos de cera, lo cual puede ocasionar errores de medición.

76. Calibración

76.1. Los densitómetros deben recalibrarse cada 12 meses; cuando se usen dos densitómetros, la calibración debe alternarse de tal forma que al concluir 6 meses siempre se calibre uno de ellos.

77. Recomendaciones operativas de la industria

77.1. En el Reino Unido, en un estudio desarrollado durante 2004 y 2005 relativo a la medición de densidad, se recopiló información sobre la operación y ciertos problemas que se presentan en el procedimiento de calibración aplicado a los densitómetros. Las principales recomendaciones de dicho estudio son las siguientes:

- I. Los densitómetros deben ser calibrados a las condiciones termodinámicas previstas, es decir, en forma simultánea a la presión y temperatura, utilizando uno o más fluidos de referencia a los que se haya determinado la densidad en todo el rango previsto de presión y temperatura, con una incertidumbre que no exceda 0.01% referida a patrones nacionales o internacionales.
- II. Las rutinas numéricas de interpolación o los modelos de densidad, presión y temperatura utilizados para determinar la densidad del fluido de referencia a las condiciones de calibración, deben producir una densidad del fluido con una incertidumbre combinada que no exceda 0.015% (que resulta de las contribuciones por los datos experimentales del fluido de referencia y la subrutina numérica).
- III. La instalación donde se realice la calibración debe mantener la temperatura del líquido de referencia en el densitómetro dentro de $\pm 0.02 \text{ }^\circ\text{C}$, y medirla con una incertidumbre que no exceda $0.05 \text{ }^\circ\text{C}$.
- IV. La instalación donde se realice la calibración debe mantener la presión del líquido de referencia en el densitómetro dentro de $\pm 0.05 \text{ bar}$, y medirla con una incertidumbre que no exceda 0.10 bar .
- V. La ecuación que se utilice para calcular la densidad desde el densitómetro puede usarse siempre y cuando se usen valores optimizados de diversos coeficientes que hayan sido determinados en un laboratorio de calibración que cumpla con los requisitos ya mencionados.

77.2. El uso de materiales de referencia de densidad certificada puede ser válido para asegurar la trazabilidad de los resultados de medición de densidad en línea. La calibración en sitio de los densitómetros puede ser realizada por el método de comparación, usando como referencia un patrón que, a su vez, haya sido calibrado usando materiales de referencia de densidad certificada. En CENAM se producen dos líquidos de referencia de densidad certificada que cubren un intervalo de densidad desde 790 kg/m^3 hasta 1000 kg/m^3 . Los valores de densidad se certifican con incertidumbres del orden de 0.002%.

78. Procedimiento para realizar la calibración

78.1. Se requiere disponer de instalaciones en las que puedan obtenerse las condiciones de estabilidad de presión y temperatura requeridas para lograr los niveles de incertidumbre deseados.

78.2. Es indispensable que los resultados de calibración de los densitómetros pueda ser implementada en los computadores de flujo a través de la modificación de las constantes de calibración o a través del uso de factores de corrección de densidad; dichos factores deben obtenerse a las condiciones de presión y temperatura característicos del sistema de medición.

78.3. Puede llevarse a cabo una calibración limitada, utilizando 3 fluidos, que caracterice el funcionamiento del densitómetro en un intervalo prestablecido de presiones y temperaturas.

78.4. Debe realizarse una calibración completa y sistemática, cuando el intervalo de las condiciones de proceso es más amplio que el considerado mediante la calibración limitada referida en el párrafo anterior.

Sección G. Muestreo y análisis

79. Aspectos generales

79.1. Las estaciones de medición deben tener instalados sistemas de muestreo automáticos que sean proporcionales al caudal. Dichos sistemas pueden proporcionar muestras diarias y semanales que deben ser posteriormente analizadas en laboratorios acreditados. En donde no se cuente con sistemas de muestreo en línea, se deberá realizar el análisis mediante un laboratorio acreditado.

79.2. El diseño de los sistemas automáticos de muestreo debe apegarse a las normas propias de la industria, por ejemplo, la norma internacional ISO 3171. El objetivo de dicho sistema es producir una muestra representativa del producto para que posteriormente sea analizada.

79.3. Se deben instalar líneas de muestreo con indicadores de flujo para comprobar que se tienen condiciones iso-cinéticas.

79.4. Los sistemas de muestreo automáticos deben incluirse en los programas de mantenimiento periódico e implementar las recomendaciones del fabricante en relación a los procedimientos y a la frecuencia.

79.5. Las mediciones relativas a la cantidad de agua y sedimentos deben ser realizadas en un laboratorio acreditado según la norma ISO 17025.

79.6. El operador debe garantizar la disponibilidad de un número suficiente de recipientes para el almacenamiento, transporte y homogeneización de las muestras.

80. Altos contenidos de agua

80.1. El desempeño de los medidores de caudal pueden verse afectados por un alto contenido de agua. A menos que los medidores hayan sido calibrados en sitio, es posible la ocurrencia de errores de medición sistemáticos debido a la presencia de agua.

80.2. Los sistemas de muestreo para aplicaciones de una sola fase están diseñados para contenidos de agua menores que 1% en volumen, de tal forma que contenidos de agua mayores que este porcentaje pueden ocasionar errores de medición y un incremento en la incertidumbre de medición del volumen a condiciones base. Esto puede dificultar alcanzar el valor objetivo de 0.25% como la incertidumbre de medición de volumen de hidrocarburos líquidos a condiciones base.

80.3. Aquellas aplicaciones que impliquen la presencia de contenidos de agua superiores a 2%, en volumen, por periodos prolongados, deben ser registradas con la adecuada trazabilidad, y presentadas a una Empresa especializada o a la Comisión cuando lo requieran.

Apartado 5. Sistemas de Medición Multifásicos

81. Consideraciones generales:

81.1. Pueden instalarse sistemas multifásicos cuando por razones económicas no resulta viable instalar y operar un sistema de una sola fase.

81.2. Los siguientes rubros deben documentarse con objeto de probar adecuadamente el concepto de medición multifásica:

- I. Se deben describir detalladamente los principios de operación y mantenimiento del sistema. Es importante hacer notar que el operador o permisionario debe establecer compromisos de servicios de mantenimiento con el fabricante de los Medidores de Flujo Multifásico (MFM), con el objeto de realizar los ajustes periódicos que son necesarios para el adecuado funcionamiento del medidor, en forma congruente con la variación de las concentraciones de los fluidos.
- II. Debe evaluarse la posibilidad de verificar periódicamente los medidores multifásicos con respecto de un separador de flujo u otro dispositivo que se tome como referencia.
- III. Se debe incorporar equipo redundante como sensores primarios y probar la efectividad del diseño del sistema de medición.

81.3. Los siguientes rubros deben documentarse con objeto de describir el concepto de medición multifásica:

- I. Se debe proponer un modelo de PVT (modelo termodinámico del fluido para predecir el comportamiento presión-volumen-temperatura del yacimiento, en su caso) y metodología de muestreo con objeto de realizar cálculos confiables de PVT.
- II. Debe describirse la metodología y frecuencia de muestreo del modelo PVT para actualizarlo y validarlo, en el entendido de que esta información es esencial para el buen funcionamiento de los MFM.

- III. En caso de utilizar varios trenes de medición en paralelo, deben usarse ductos de entrada al sistema adecuados para garantizar condiciones similares de flujo a través de cada tren de medición.
- IV. El sistema debe tener la flexibilidad adecuada para medir flujos que presenten diversas fracciones de la fase gaseosa.
- V. Debe describirse la metodología de calibración prevista. Es importante destacar que el permisionario debe evaluar con detalle la información relacionada con la incertidumbre de medición del MFM, ya que las condiciones de calibración pueden ser diferentes en gran medida de las condiciones de operación; cabe mencionar, por otro lado, que las especificaciones metrológicas establecidas por los fabricantes se basan normalmente en datos de carácter experimental.

81.4. Dependiendo del principio de funcionamiento del MFM, el permisionario debe, cuando menos, realizar los siguientes tipos de mediciones, con el propósito de verificar o diagnosticar el estado de funcionamiento de alguno(s) de los componentes del MFM:

- I. Mediciones de carácter dimensional.
- II. Calibración del sensor de presión diferencial.
- III. Verificación de la frecuencia de rayos gamma mediante el uso de diferentes fluidos.

Las verificaciones que debe realizar el Permisionario no deberán limitarse a las referidas en los incisos anteriores, sino ceñirse a todas aquellas que el fabricante recomiende.

82. Calibración realizada tierra adentro.

82.1. La Comisión podrá requerir al Permisionario la realización de una calibración del MFM antes de aprobar su uso en aplicaciones determinadas. Con propósitos de transparencia y para confirmar el desempeño del MFM, puede resultar conveniente que el fabricante del MFM no cuente con la información técnica referente al sitio de calibración. La idea principal es comparar la respuesta del MFM con las mediciones de los patrones de referencia en cada una de las fases (aceite, agua y gas), en diferentes regímenes de flujo y diversas concentraciones y anticipar las condiciones que se puedan presentar.

82.2. Comparación del MFM con un separador de prueba

La Comisión podrá aceptar el uso de un separador de prueba para verificar el estado de funcionamiento de un MFM, siempre y cuando los resultados de medición en cada una de las fases en el separador de prueba sean trazables a patrones nacionales o internacionales.

82.3. Durante la comparación entre un MFM y el separador de prueba, las condiciones de temperatura y presión pueden variar significativamente del MFM hasta el separador; por esta razón, la comparación entre ambos sistemas se debe plantear en modo de medición de masa, en cada una de las tres fases presentes, en su caso, en el flujo extraído.

Apartado 6. Referencias Normativas

- 1. API-MPMS Chapter 4. Proving systems.
- 2. API-MPMS Chapter 5. Metering
- 3. API-MPMS Chapter 6. Metering Assemblies
- 4. API-MPMS Chapter 7. Temperature Determination
- 5. API-MPMS Chapter 8. Sampling
- 6. API-MPMS Chapter 9. Density Determination
- 7. API-MPMS Chapter 10. Sediment and Water
- 8. API-MPMS Chapter 11. Physical Properties Data (Volume Correction Factors)
- 9. API-MPMS Chapter 12. Calculation of Petroleum Quantities
- 10. API-MPMS Chapter 14. Natural Gas Fluids Measurements
- 11. API-MPMS Chapter 15. Guidelines for the use of the International System of Units (SI) in the Petroleum and Allied Industries.
- 12. API-MPMS Chapter 20. Allocation Measurement. First Edition, September 1993, Reaffirmed, September 2011.
- 13. AGA Report No. 7. Measurement of Natural Gas by Turbine Meter. 2006
- 14. AGA Report No. 8. Compressibility Factor of Natural Gas and Related Hydrocarbon Gases. 1994
- 15. AGA Report No. 9. Measurement of Gas by Multipath Ultrasonic Meters. 2007

16. AGA Report No. 10. Speed of sound in Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Gases
17. AGA Report No. 11. Measurement of Gas by Coriolis Meter. Second Edition.
18. DECC. Guidance Notes for Petroleum Measurement. Issue 9.1, January 2015, United Kingdom.
19. Norwegian Petroleum Directorate. Regulations Relating to Measurement of Petroleum for Fiscal Purposes and for Calculation of CO₂-Tax (The Measurement Regulations). November 1, 2001.
20. NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural.
21. NMX-Z-055-IMNC-2009, Vocabulario Internacional de Metrología – Conceptos fundamentales y generales, términos asociados (VIM).
22. NMX-CH-140:2002, Guía para la expresión de incertidumbre en mediciones.
23. JCGM 100:2008, Evaluation of measurement data – Guide to the expression of uncertainty in measurement
24. JCGM 101:2008, Evaluation of measurement data –Guide to the expression of uncertainty in measurement – Propagation of distributions using a Monte Carlo Method.
25. ISO 3171:1988. Petroleum liquids – Automatic pipeline sampling.
26. ISO 5168:2005. Measurement of fluid flow – Procedures for the evaluation of uncertainties. ISO 5167-1:2003. Measurement of fluid flow by means of pressure differential devices inserted in circular cross-section conduits running full – Part 1 General principles and requirements.
27. ISO 5167-2:2003. Measurement of fluid flow by means of pressure differential devices inserted in circular cross-section conduits running full – Part 3 Orifice plates
28. ISO 5167-4:2003, Measurement of fluid flow by means of pressure differential devices inserted in circular cross-section conduits running full – Part 4 Venturi tubes
29. ISO 4006:1991. Measurement of fluid flow in closed conduits –Vocabulary and symbols
30. ISO 17089-1:2012. Measurement of fluid flow in closed conduits – Ultrasonic meters for gas –. Part 1: Meter for custody transfer and allocation measurement.
31. ISO 17089-2:2012. Measurement of fluid flow in closed conduits – Ultrasonic meters for gas –. Part 2: Meters for industrial applications.
32. ISO 10790:2015. Measurement of fluid flow in closed conduits – Guidance to the selection, installation and use of Coriolis flowmeters (mass flow, density and volume flow measurements).
33. ISO 6141:2015. Gas analysis – Contents of certificates for calibration gas mixtures.
34. ISO 6143:2001. Gas analysis – Comparison methods for determining and checking the composition of calibration gas mixtures.
35. ISO 6974-1:2012. Natural gas – Determination of composition and associated uncertainty by gas chromatography – Part 1: General guidelines and calculation of composition
36. ISO 6975:1997. Natural gas – Extended analysis – Gas-chromatographic method
37. ISO 6976:1995/Cor 3:1999. Natural gas – Calculation of calorific values, density, relative density and Wobbe index from composition
38. ISO 10715:1997. Natural gas – Sampling guidelines
39. ISO 14532:2014. Natural gas – Vocabulary
40. ISO 18089-1:2010. Measurement of fluid flow in closed conduits – Ultrasonic meters for gas – Part 1: Meters for custody transfer and allocation measurement.
41. ISO/TR 11583:2012. Measurement of wet gas flow by means of pressure differential devices inserted in circular cross-section conduits.
42. ISO/TR 3313:1998. Measurement of fluid flow in closed conduits – Guidelines on the effects of flow pulsations on flow measurement instruments.
43. ISO/TR 12767:2007. Measurement of fluid flow by means of pressure differential devices – Guidelines on the effect of departure from the specifications and operating conditions given in ISO 5167.
44. ISO/TR 12765:1998. Measurement of fluid flow in closed conduits –Methods using transit-time ultrasonic flowmeters.

Apartado 7. Referencias bibliográficas

1. Department of Energy and Climate Change (DECC); Guidance Notes for Petroleum Measurement, Issue 9.1, January 2015, United Kingdom.
2. The Norwegian Petroleum Directorate (NPD); Regulations Relating to Measurement of Petroleum for Fiscal Purposes and for Calculation of CO₂-Tax (The Measurement Regulations), November 1, 2001.
3. Reader-Harris, M., Hodges, D. and Gibson, J., Venturi-Tube Performance in Wet Gas Using Different Test Fluids, 24th International North Sea Flow Measurement Workshop, October, 24-27, 2006.
4. Steven, R., Horizontally Installed Differential Pressure Wet Gas Meter Performance Review, 2006.
5. Steven, R., Diagnostic methodologies for generic differential pressure flow meters, NSFMM, October 2008, St. Andrews, Scotland, UK.
6. Steven, R., et. al., Horizontally-Installed Orifice Plate Response to Wet Gas Flows, 2011.
7. Hall, Andrew, et. al., A Discussion on Wet Gas Flow Parameter Definitions, 2009.
8. Reader-Harris, M., and Graham, E., An Improved Model for Venturi Tube Over-Reading in Wet Gas, 27th International North Sea Flow Measurement Workshop, October, 20-23, 2009.
9. Steven, R., Kinney, J., Britton, C., Direct test comparisons of ultrasonic and differential pressure meter responses to wet natural gas flow, ISFFM 2015, Arlington, VA.

Transitorios

Primero. Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se otorga a los Permisionarios de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, hasta un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones para cumplir con la totalidad de las condiciones y obligaciones establecidas en este instrumento administrativo.

ANEXO 1. Especificaciones Metrológicas

Tabla 1. Especificaciones metrológicas para los sistemas de medición de caudal de hidrocarburos líquidos en una sola fase.

	Resolución	Repetibilidad	Linealidad	EMP	Incertidumbre
Medidor de caudal	0.1 L	0.05%	± 0.15%	± 0.3%	0.1%
Medidor de temperatura	0.05 °C			± 0.18 °C	0.05 °C
Medidor de presión					
p/MPa < 1	5 kPa			± 30 kPa	10 kPa
1 < p/MPa < 4	0.5%			± 3%	1%
p/MPa > 4	20 kPa			± 120 kPa	40 kPa
Medidor de densidad	0.5 kg/m ³			± 3 kg/m ³	1 kg/m ³
Para cálculo de CTL o CPL					
Volumen a condiciones base					0.25%

Nota 1: los valores de incertidumbre contenidos en la tabla se expresan con una probabilidad de cobertura del orden de 95.45%.

Nota 2: EMP se refiere al Error Máximo Permissible; CTL: factor de corrección por temperatura en el líquido; CPL: factor de corrección por presión en el líquido.

Tabla 2. Especificaciones metroológicas para los sistemas de medición de caudal de hidrocarburos gaseosos en una sola fase, usando medidores de caudal de tipo dinámico (turbina, ultrasónico, desplazamiento positivo).

	Resolución	Repetibilidad	Linealidad	EMP	Incertidumbre
Medidor de caudal $q_{\min} < q_i < q_t$ $q_t < q_i < q_{\max}$		0.05%	$\pm 0.15\%$	$\pm 4\%$ $\pm 2\%$	0.7%
Medidor de temperatura	0.05 °C			± 0.18 °C	0.05 °C
Medidor de presión $p/\text{MPa} < 1$ $1 < p/\text{MPa} < 10$	1 kPa 1 kPa			$\pm 0.3\%$	0.1%
Medidor de densidad	0.001 kg/m ³	0.02%		$\pm 0.5\%$	0.15%
Volumen a condiciones base					1%

Nota: q_t representa el caudal de transición; $q_{\min}$ el caudal mínimo y $q_{\max}$ el caudal máximo; todos según las especificaciones del fabricante.

ANEXO 2. Calibración de los sistemas de medición para líquidos en una fase

Aspectos generales

El procedimiento de calibración del patrón de referencia tipo tubería (pipe prover o compact prover) debe ser realizado por un laboratorio acreditado en términos de la LFMN y su Reglamento. El laboratorio y su personal deben tener amplia experiencia y contar con el equipo adecuado para llevar a cabo el procedimiento de calibración referido.

Las calibraciones de todos los patrones e instrumentos de medida deben apegarse a las condiciones establecidas en estas DACG y, particularmente, las de los medidores de referencia, dada su relevancia para el desempeño de los sistemas de medición utilizados para efectos fiscales o la transferencia de custodia de un producto.

Se deberán considerar los pasos siguientes en el proceso de calibración:

- I. El laboratorio acreditado debe disponer de un procedimiento en el que se describan las actividades, los equipos y materiales requeridos, los responsables y los criterios de aceptación para cada una de las etapas principales del proceso.
- II. El responsable del SGM será quien interactúe con el laboratorio acreditado para darle acceso al equipo por calibrar y asegurar las condiciones en el sitio para realizar la calibración, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la disponibilidad de suministro de agua potable, energía eléctrica y un ambiente con condiciones controladas, de requerirse.
- III. El responsable del SGM debe asegurar la disponibilidad en el sitio de las piezas de repuesto frecuente, como válvulas de repuesto de 4 vías, sellos, interruptores y válvulas tipo esfera, para su reemplazo inmediato en caso de falla.
- IV. El laboratorio acreditado debe llevar consigo los patrones volumétricos de cuello graduado para realizar la calibración; estos equipos deben contar con un certificado de calibración donde se constate que los resultados de medición de los patrones poseen trazabilidad hacia los patrones nacionales de medición.

- V. El laboratorio acreditado deberá llevar consigo también los instrumentos para medir la presión y la temperatura, tanto en el patrón de referencia tipo tubería como en los patrones volumétricos de cuello graduado. Todos los instrumentos de medición deben contar con certificado de calibración emitido por un laboratorio acreditado donde se constate que los resultados de los instrumentos de medición poseen trazabilidad hacia los patrones nacionales de medición.
- VI. El laboratorio acreditado podrá suministrar el sistema de circulación requerido para llenar las tuberías y para hacerlo circular a través del patrón de referencia tipo tubería.
- VII. El laboratorio acreditado debe confirmar el buen estado de la esfera que será utilizada en el tubo de medición y, de ser necesario, realizar el inflado de la misma hasta que el diámetro de la esfera se sitúe entre 1.02 y 1.05 veces el diámetro del tubo.
- VIII. El personal asignado por parte del Permisionario se debe cerciorar que las válvulas de 4 vías no presenten fugas, que el sistema esté hermético, que los termopozos se encuentren limpios, que el sistema se encuentre lleno completamente del fluido de trabajo y que todo el aire haya sido extraído de las tuberías, entre otros, rubros.
- IX. Antes de iniciar con las corridas de calibración, el laboratorio acreditado debe asegurar que tanto el patrón de referencia tipo tubería, los patrones volumétricos de cuello graduado y el fluido que se usará para la calibración hayan alcanzado un nivel de equilibrio térmico; para este propósito deben realizarse varios ejercicios de recirculación. Las diferencias de temperatura deben ser menores que 0.5 °C. En muchas ocasiones, este nivel de equilibrio térmico exige que las operaciones sean realizadas en horario nocturno.
- X. En el caso de patrones de referencia tipo tubería compactos (compact provers) el laboratorio acreditado deberá determinar el volumen del patrón para cada una de las dos posiciones relativas del medidor bajo calibración: a) instalación aguas abajo del patrón o b) aguas arriba del patrón.
- XI. Disponer de una bomba de potencia adecuada para realizar una prueba hidráulica al sistema para verificar la hermeticidad del medidor de referencia con el medidor certificado.
- XII. Tener la instalación eléctrica adecuada, así como implementar las medidas de seguridad ya que se utilizarán diversos líquidos como glicol, agua potable, entre otros.
- XIII. El Permisionario es, en todo momento, responsable de los aspectos de seguridad durante los procesos de calibración.

Durante el proceso de calibración, el Permisionario debe mantener un flujo estable en el sistema de medición. El laboratorio acreditado deberá aplicar el procedimiento establecido en estas DACG y entregar el reporte del resultado del proceso de calibración al Permisionario.

Una vez que la calibración del patrón de referencia tipo tubería haya sido concluida, el Permisionario deberá retirar todos los elementos ajenos a la estación de medición y poner especial atención para no alterar el arreglo de válvulas, bridas, tubería de entrada o salida del medidor, posición de los pozos de medición, entre otros.

ANEXO 3. Periodos máximos permisibles para la recalibración de patrones e instrumentos de medida

Tabla 1. Medición de Flujo de Hidrocarburos Líquidos en una fase

Patrones	Periodo máximo	Patrón de calibración
Patrón de referencia tipo tubería (pipe prover) Bidireccional, Unidireccional	5 años	- Patrón Volumétrico de cuello graduado - Medidor de caudal de referencia (master meter). Sólo en casos donde no puedan usarse los patrones volumétricos de cuello graduado.
Patrón de referencia tipo tubería (compact prover)	3 años	Patrón Volumétrico de cuello graduado
Medidor de caudal de referencia (master meter) - Desplazamiento positivo - Coriolis	1 año	- Patrón Volumétrico de cuello graduado - Patrón de referencia tipo tubería (unidireccional o bidireccional) - Patrón primario de tipo gravimétrico

Instrumentos de medición		
Sensores/transmisores de temperatura	2 años	Sensores tipo Pt-100 de referencia + baño termostático
Sensores/transmisores de presión	2 años	Manómetros de referencia + bomba hidráulica para generar presión
Densitómetro	1 año	Líquidos de referencia de densidad certificada
Medidor de caudal	1 año	• Patrón de referencia tipo tubería (pipe prover) • Patrón de referencia tipo tubería (compact prover) • Medidor de caudal de referencia (master meter)

Tabla 2. Medición de Flujo de Gases en una fase

Patrones	Periodo máximo	Patrón de calibración
Medidor de caudal de referencia (master meter) Ultrasónico	5 años	• Patrón primario de tipo gravimétrico • Sistema PVTt • Medidores de caudal de referencia
Instrumentos de medición		
Sensores/transmisores de temperatura	2 años	Sensores tipo Pt-100 + baño termostático
Sensores/transmisores de presión y presión diferencial	2 años	Manómetros de referencia + bomba hidráulica para generar presión
Densitómetro	1 año (costa adentro) 2 años (costa afuera)	Líquidos de referencia de densidad certificada
Medidor de caudal	1 año	• Medidor de caudal de referencia (master meter)
Cromatógrafo	1 año	• Mezclas de Gases de Referencia Certificadas • Mezclas de Gases de Calibración

ANEXO 4. Periodos máximos permisibles para la verificación de patrones e instrumentos de medida**Tabla 1.** Medición de Flujo de Hidrocarburos Líquidos en una fase

Patrones	Periodo máximo	Aspecto a verificar
Patrón de referencia tipo tubería (pipe prover) Bidireccional, Unidireccional	3 meses	• Integridad de la válvula de 4 vías • Integridad de las válvulas de seccionamiento • Integridad de la esfera • Integridad del recubrimiento interior del patrón • Tiempo de actuación de la válvula de 4 vías
Patrón de referencia tipo tubería (compact prover)	3 meses	• Presión de operación del cilindro de gas • Integridad del sello del pistón • Integridad de las válvulas de seccionamiento • Funcionamiento del mecanismo de retorno del pistón

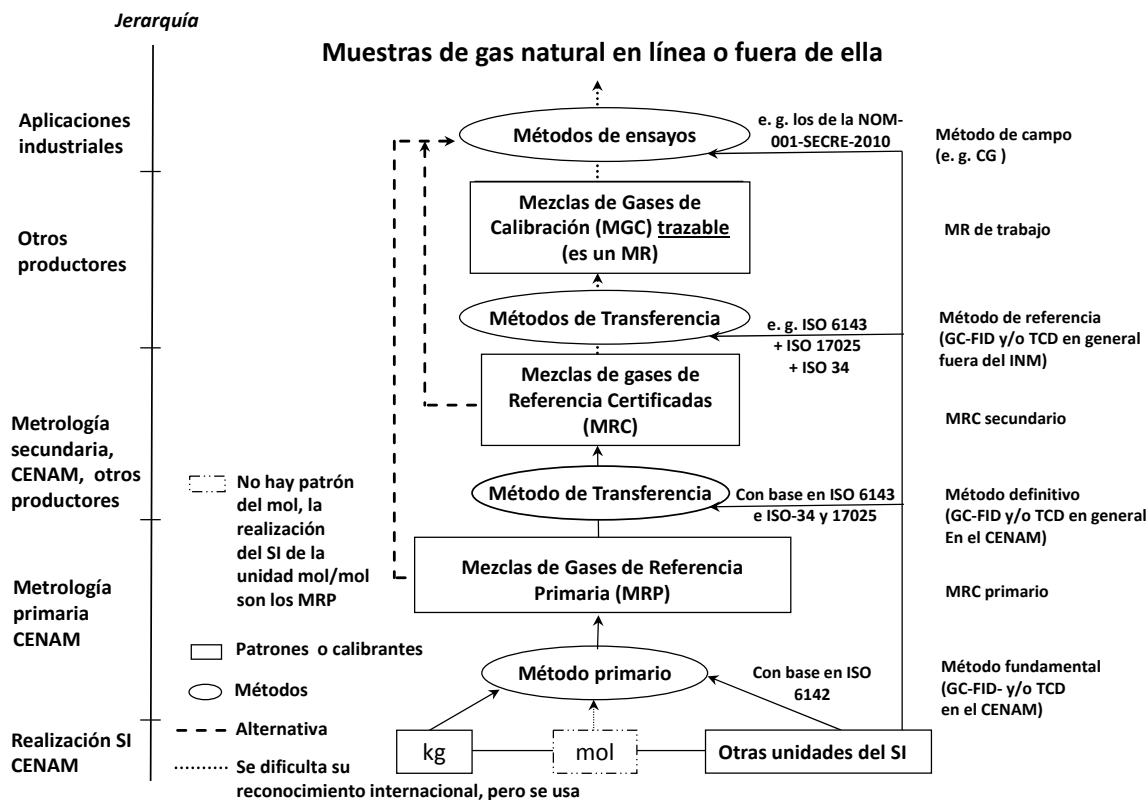
Medidor de caudal de referencia (master meter)	6 meses	• Repetibilidad + Error de medida en caudal preponderante.
Instrumentos de medición		
Sensores/transmisores de temperatura	6 meses	• Repetibilidad + Error de medida
Sensores/transmisores de presión	6 meses	• Repetibilidad + Error de medida
Densitómetro	6 meses	• Repetibilidad + Error de medida
Medidor de caudal	1 mes	• Repetibilidad + Error de medida en caudal preponderante

Tabla 2. Medición de Flujo de Gases en una fase

Patrones	Periodo máximo	Aspecto a verificar
Medidor de caudal de referencia (master meter) Ultrasónico	1 año 3 meses	• Velocidad del sonido en flujo nulo. • Velocidad en diferentes trayectorias • Inspección del estado de limpieza • Nivel de turbulencia • Relación señal/ruido • Ganancia • Integridad de las válvulas de seccionamiento
Instrumentos de medición		
Sensores/transmisores de temperatura	6 meses	Sensores tipo Pt-100 + baño termostático
Sensores/transmisores de presión y presión diferencial	6 meses	Manómetros de referencia + bomba hidráulica para generar presión
Densitómetro	1 año	Líquidos de referencia de densidad certificada
Medidor de caudal • Turbina • Desplazamiento positivo • Ultrasónico • rotativo	1 año	• Medidor de caudal de referencia (master meter)
Placas de orificio	1 año	• Medición del radio de curvatura del borde de entrada de la placa de orificio • Rugosidad superficial de la placa de orificio, lado aguas arriba • Medición del diámetro interno de la placa de orificio. • Planicidad de la placa
Cromatógrafo	1 semana	• Curva de calibración

ANEXO 5. Cadena de trazabilidad tipo para composición de gas natural expresada como fracción de cantidad de sustancia

Diagrama que muestra la forma de transferir la exactitud de las mediciones de composición de gas natural, partiendo de los patrones nacionales hasta los sistemas de medición instalados en las estaciones de medición de los Permisionarios.



ANEXO COMPLEMENTARIO. Aspectos relevantes sobre Medición de Gas con Contenido de Líquidos

1. Consideraciones generales

1.1. Según concluye Steven y colaboradores (2015), el gas húmedo representa una condición de flujo muy adversa y constituye un reto a las capacidades de medición, prácticamente de todas las tecnologías de medición de flujo de gas; en la medición de gas natural húmedo, ningún medidor puede alcanzar las especificaciones de desempeño que se lograrían en condición de flujo de gas sin humedad.

1.2. La incertidumbre que puede obtenerse mediante el uso de medidores de caudal de gas con contenido de líquidos depende de las condiciones en sitio y puede resultar difícil determinarla. Sin embargo, puede minimizarse con una adecuada selección del medidor, calibración, mantenimiento y la aplicación de las mejores prácticas de la industria. La medición de gas con contenido de líquidos es un caso de flujo multifásico y deben aplicarse las medidas que se tomarían para un flujo en dichas condiciones.

2. Medidores de presión diferencial

2.1. Cuando el gas con contenido de líquido pasa a través de un medidor de presión diferencial, la presencia de líquido produce una mayor caída de presión. Como resultado de ello, el medidor sobrestima el caudal de gas. Hay varios factores que influyen en la medición como: a) el parámetro de Lockhart-Martinelli, b) la relación de densidad de gas a líquido, c) el número de Froude densiométrico, y d) la relación de agua a líquidos totales, entre otros.

2.2. Los medidores de caudal de presión diferencial tipo Venturi son los más usados en aplicaciones de gas húmedo; un número importante de expresiones matemáticas se han desarrollado para corregir el problema de sobre-estimación del caudal por el efecto de la presencia de líquidos en la corriente de gas.

3. Correlaciones usadas

3.1. En la década de los 70, Chisholm publicó una correlación de aplicación general para flujo en dos fases para medidores de placa de orificio que ha sido utilizada como base en varias correlaciones derivadas posteriormente. En ese trabajo se reportó que el caudal sobrestimado en los medidores de placa de orificio depende del parámetro Lockhart-Martinelli y de la relación de densidades gas/líquido.

3.2. Steven, en 2007, sugirió que el parámetro de Chisholm reemplazara al viejo parámetro de Lockhart-Martinelli, pero propuso que este parámetro conservara el nombre de Lockhart-Martinelli para evitar problemas debido a su uso extendido en la industria del gas. Este parámetro, ahora conocido como Lockhart-Martinelli Modificado, y referido como XLM, podría convertirse en el método normalizado; este parámetro está definido como:

$$X_{LM} = \frac{m_l}{m_g} \sqrt{\frac{\rho_g}{\rho_l}}$$

Donde: m_l es la masa del líquido, m_g es la masa del gas y $\frac{\rho_g}{\rho_l}$ es la relación de densidades.

4. Correlación usada en Medidores Venturi

4.1. Reader-Harris et. al., (2006) y Steven (2006) encontraron que la respuesta de los medidores de presión diferencial de gas con contenido de líquidos está influenciada por las propiedades físicas del líquido. En un trabajo posterior, Reader-Harris y Graham (2009) ampliaron el estudio de Chisholm e incluyeron las propiedades físicas del líquido. Esta correlación es actualmente una de las más utilizadas, ya que considera un intervalo mayor de parámetros del medidor y condiciones de gas con contenido de líquidos. Básicamente, Reader-Harris y Graham modificaron el modelo de Chisholm para introducir un factor de corrección y el recálculo del exponente n, como una función del número de Froude.

4.2. La formulación propuesta por Reader-Harris y Graham funciona adecuadamente para los siguientes intervalos: $0.4 \leq \beta \leq 0.75$; $0 \leq X \leq 0.3$; $3 < Fr_{gas}$; $0.02 < \rho_{1, gas}/\rho_{liq}$; $D \geq 50$ mm; donde β es la relación de diámetros d/D , X es el parámetro Lockhart-Martinelli, según se define en la cláusula 3.2 de este Anexo; Fr es el número de Froude del gas y D es el diámetro de la tubería.

5. Correlación usada en Medidores de Placa de Orificio

5.1. Steven (2011) desarrolló una correlación aplicable a medidores de placa de orificio para medidores de 25 mm (1 pulgada) y 100 mm (4 pulgadas) de diámetro, que puede usarse dentro de un intervalo amplio de valores de β .

5.2. El uso de correlaciones en la medición de gas con contenido de líquidos debe evaluarse cuidadosamente, ya que la variación de los parámetros o el uso de dichas correlaciones fuera de las condiciones bajo las cuales fueron realizados los estudios y experimentos o validación de los modelos, puede resultar en estimaciones erróneas de medición.

5.3. Asimismo, la determinación de propiedades termodinámicas como las densidades del líquido y del gas debe llevarse a cabo con muestras que sean efectivamente representativas, mediante análisis en laboratorio. El diseño y la operación del sistema de muestreo deben planificarse cuidadosamente para tomar la muestra que produzca los resultados correctos. En principio, una estimación del contenido de líquido puede obtenerse si el flujo de gas se conduce a un separador. En el trabajo de Reader-Harris y Graham (2009), se hace uso de la caída de presión a través del tubo Venturi para determinar el líquido del gas húmedo. Esto tiene la ventaja de prescindir de una técnica separada para determinar el líquido del flujo de gas.

5.4. El Informe Técnico Internacional ISO/TR 11583 incluye las recomendaciones técnicas para corregir los resultados de medición en flujo de gas húmedo, cuando se usan medidores del tipo de presión diferencial (placa de orificio o tubos Venturi), por lo que las estaciones de medición donde se hallen instalados sistemas de medición por presión diferencial deben incluir algoritmos de corrección en los computadores de flujo, basados en el contenido del informe ISO/TR 11583.

5.5. Por lo anteriormente expuesto, en caso de tener la presencia de gas con contenido de líquidos, el Permissionario deberá evaluar detalladamente el uso de otras tecnologías, diferentes a las de presión diferencial, para medir gas natural húmedo, en tanto se encuentren disponibles las referencias internacionales que documenten la forma de realizar correcciones por el efecto del contenido de humedad.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015, promovidas por el Partido Político Local Unidad Popular; Partido Socialdemócrata de Oaxaca; Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
83/2015 Y SUS ACUMULADAS 86/2015,
91/2015 y 98/2015.**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO
LOCAL UNIDAD POPULAR; PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA;
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de octubre de dos mil quince.

VISTOS; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de las demandas, autoridades emisora y promulgadora, y normas impugnadas. Por escritos presentados el **nueve y catorce de septiembre de dos mil quince**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Local Unidad Popular y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata; asimismo, mediante escrito presentado el **domingo veinte de septiembre de dos mil quince**, ante el Licenciado Gustavo Adolfo Castillo Torres, autorizado para recibir promociones de término fuera del horario normal de labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tratándose de acciones de inconstitucionalidad con contenido electoral, Ricardo Anaya Cortes, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Igualmente por escrito depositado en la oficina de Correos de México en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, el diecinueve de septiembre de dos mil quince y, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintiocho siguiente; la Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano de Oaxaca.

Respectivamente, solicitaron la invalidez de las normas que más adelante se señalan, emitidas y promulgadas por las autoridades que a continuación se precisan.

ÓRGANOS RESPONSABLES:

1. Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
2. Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMAN:

Partido Político Local Unidad Popular:

- Los artículos 13, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 17, fracciones XI y XII, 19, fracciones VIII, XI y XII, los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto; todos de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto 1295, publicada en la edición extra del Periódico Oficial del referido Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince.

Partido Socialdemócrata de Oaxaca:

- La Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto 1295, publicada en la edición extra del Periódico Oficial del referido Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince, en específico, los artículos 13, 14, 15, y transitorios Primero y Cuarto.

Partido Acción Nacional:

- Los artículos 13, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 17, fracciones XI y XII, 19, fracciones VIII, XI y XII, los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto; todos de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto 1295, publicada en la edición extra del Periódico Oficial del referido Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince.

- El artículo 70, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano de Oaxaca:

- Impugna diversos preceptos de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto 1295, publicada en la edición extra del Periódico Oficial del referido Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince. (Sin embargo, en atención a que dicha acción fue desechada, se hace innecesario precisar los artículos impugnados).

SEGUNDO. Artículos constitucionales violados. Los partidos políticos accionantes, señalaron que las normas que se consideraban transgredidas eran los artículos 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII, así como el apartado B; 41, fracciones III y V, apartado A, B, y C; 105, fracción II, penúltimo párrafo; y 116, fracción IV; todos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En atención a que la acción 98/2015 fue desechada, se hace innecesario precisar los artículos que el partido accionante señala como violados).

TERCERO. Conceptos de invalidez. Los promoventes aducen los siguientes conceptos de invalidez, en los que argumentan en síntesis lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO LOCAL UNIDAD POPULAR:

1. Que los artículos 13, 15 y transitorio cuarto, de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca (en cuanto al nombramiento de los Consejeros del Consejo Estatal del Sistema Normativo Electoral Indígena por parte del Congreso del Estado), son inconstitucionales, porque violan la autonomía e independencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, toda vez que prevé un sistema de nombramiento de los integrantes de uno de los órganos de dicho instituto, por parte de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, lo que considera que se contraponen con lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, Apartado A, antepenúltimo párrafo, Apartado C, primer y último párrafo, y 116, fracción IV, primer párrafo, incisos b) y c), puntos 1 y 6, de la Constitución Federal. Porque de conformidad con dichos preceptos las Constituciones locales y las leyes en la materia, establecerán los medios necesarios para garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de su autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, sin más limitaciones que las previstas en las mismas.

Que al establecer la facultad del Poder Legislativo para nombrar a los integrantes del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, que es un órgano del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, organismo público local de la referida entidad, dicha facultad de asignación y remoción no es racional ni proporcional, ya que atenta contra la autonomía del órgano, pues impide su adecuado funcionamiento y la independencia de sus integrantes, al no permitir que designen a los integrantes de dicho consejo; pues debe considerarse dentro de las funciones del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, enumeradas en el artículo 17 de la ley impugnada, en ese sentido señala que también debe de entenderse que en lo particular, cuenta con atribuciones distintas pero intrínsecamente vinculadas con la función electoral, y se considera una autoridad electoral en lo que respecta a las elecciones que se rigen bajo el régimen de sistemas electorales indígenas.

Aduce al respecto, que de una interpretación sistemática de los artículos 41, base VI y 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, el cumplimiento de los principios constitucionales rectores de la materia, así como la autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de la autoridades electorales, se encuentra condicionado a la satisfacción de dos cualidades, una de carácter **subjetivo**, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y otra de tipo **objetivo** cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades, como son, el dotarlas por la ley de autonomía, personalidad y patrimonio propios.

En este sentido, considera que el Congreso del Estado de Oaxaca, así como el Ejecutivo de dicha entidad, violan las disposiciones constitucionales, ya que no observaron que de conformidad con las bases establecidas tanto en la constitución, las leyes generales y locales de la materia, deben de garantizar que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Señala que si la autonomía, es la capacidad de la institución para tomar decisiones, sin la intromisión de los poderes del Estado cualquiera que sea su jerarquía, ello no implica que estén facultados para votar en las decisiones del máximo órgano, por lo que, la facultad del congreso como órgano de naturaleza estrictamente política, para nombrar a los consejeros del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, rebasa más allá la participación que puedan tener los partidos políticos en la integración del Consejo General del Instituto Electoral en el Estado de Oaxaca. En ese sentido, indicó que las daciones de la administración

interna del instituto están por encima de cualquier interés partidista, por ende al carecer de voto los representantes de los partidos al interior del Consejo General del Instituto Electoral Local, es irrisorio que esté facultado un órgano parlamentario para asumir la decisión de nombrar a un miembro de los órganos centrales del organismo electoral.

2. Señala que el Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, en términos de la fracción III del artículo 34 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y el artículo 12 de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, es un órgano interno y parte de la estructura del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y su conformación está integrada por tres consejeros electos por el Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y **dentro de ellos elegirán a un presidente y un secretario técnico, esto en términos del artículo 13 del referido ordenamiento**, lo cual considera, violatorio del principio de autonomía que asiste a dicho órgano, porque como lo señaló en el concepto anterior dicho nombramiento se contrapone a lo establecido en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal; por lo que, cualquier nombramiento que realicen en uso de las facultades que le fueron conferidas a través de un nombramiento hecho por el Congreso del referido Estado necesariamente adolecería de los mismos vicios de inconstitucionalidad.

Por otra parte, señala que la facultad para la designación del Presidente y del Secretario Técnico por parte de los Consejeros de dicho consejo indígena, contraviene directamente lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral uno, de la Constitución Federal, que establece, que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto.

Que tanto el Presidente, como el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, son cargos electorales que tienen funciones y atribuciones legales que exclusivamente son encomendadas a estas dos figuras, dentro de las que se encuentran facultades ejecutivas directamente relacionadas con la organización y validación de los procesos electorales que se rigen bajo el Régimen de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, por lo que su nombramiento, necesariamente tiene que ser una facultad del órgano de decisión superior del instituto, en términos del artículo 116 de la Constitución Federal. Al respecto citó la jurisprudencia P./J. 1/2003, de rubro: *"AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES. SU ACTUACIÓN Y CONFORMACIÓN ORGÁNICA SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*.

3. Que la fracción XII del artículo 17 de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, al establecer la inclusión del Presidente del Consejo de Sistemas Normativos Indígenas como integrante con derecho a voz del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, contraviene el artículo 116 de la Constitución Federal, porque la integración y conformación del Consejo General de las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas, se encuentra establecida en el referido precepto, por lo que, cualquier disposición secundaria que contemple una conformación distinta contraviene directamente el referido precepto. Al respecto reitera el criterio señalado en el punto anterior.

4. Que el artículo Transitorio Primero de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, que señala que la entrada en vigor de la referida ley, contraviene la norma fundamental; toda vez que, el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, tiene por objeto maximizar el principio de certeza que debe regir en los procesos electorales atendiendo a este principio, como la situación fáctica que se debe presentar al iniciar el proceso electoral para que los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de dicho precepto, es decir, que conozcan previamente con toda claridad y seguridad las reglas de su propia actuación y la de las autoridades electorales.

Por lo que, al ser la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, una norma que crea un órgano electoral, le otorga funciones, modifica las atribuciones del instituto electoral e introduce nuevos sujetos al proceso electoral, esto es, contiene modificaciones fundamentales, de ahí que, lo procedente es declarar su inaplicación, pues al existir una modificación substancial al órgano encargado de la organización y calificación de las elecciones, resulta trascendental para el ejercicio de los instrumentos de democracia del Estado de Oaxaca y más aún en las instituciones que habrán de aplicar la legislación estatal que se combate.

Al respecto cita los criterios: P./J. 98/2006, de rubro: *"CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO"*; tesis XXXVI/2011, de rubro: *"COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELATIVOS A LA INCORPORACIÓN EN EL CATÁLOGO DE COMUNIDADES QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE USOS Y*

COSTUMBRES"; tesis XI/2013, de rubro: "*USOS Y COSTUMBRES. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE DICHO SISTEMA EN UNA COMUNIDAD*"; y la tesis CXLIII/2002, de rubro: "*USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA EN LAS ELECCIONES*".

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA:

1. Que los artículos 13, 14, 15 y transitorios Primero y Cuarto, de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, violan los artículos 41, fracción V, Apartados A, B, C y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, al establecer la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, que la designación de los integrantes del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, serán electos por el Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, con lo que, se vulneran los principios de la independencia de las decisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y se violenta la autonomía del organismo autónomo.

Aduce que el Instituto Electoral del Estado de Oaxaca, tiene la facultad de realizar los nombramientos de los órganos que lo integran sin la intromisión de otro órgano del Estado, ello por el marco jurídico constitucional y por las facultades derivadas de la Ley de la Materia en el Estado de Oaxaca, pues ésta le otorga dicha facultad a los Consejeros Electorales del Consejo General del referido Instituto, designar a las personas que ocuparan los cargos de órganos internos (Consejos Municipales y Distritales y Direcciones Ejecutivas), por lo que, el Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, al ser un órgano interno del instituto debe ser nombrado por el Consejo General.

Arguye que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores, así como la autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, se encuentra condicionado a la satisfacción de dos cualidades, una de carácter subjetivo que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades, como son, el dotarlas por la ley de autonomía, personalidad y patrimonio propios.

Puntualiza, que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, lo que implica, una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Asimismo, señala que el Congreso del Estado de Oaxaca, así como el Ejecutivo de esa misma entidad, violan las disposiciones en la materia electoral, ya que debieron garantizar que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. Señala que se viola el principio de certeza con la aplicación de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, ya que por principio de certeza jurídica, las autoridades, instituciones y ciudadanía deben conocer 90 días antes del inicio del proceso electoral las reglas a las que se sujetara la renovación de autoridades.

Señala que del penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Carta Magna, estatuye la intención del Poder Reformador de la Constitución, la cual, fue establecer una prohibición, que por un lado, no pudiera promulgarse ni publicarse leyes electorales dentro de los noventa días previos al inicio del proceso electoral y, por el otro, que una vez iniciado el proceso electoral, las citadas normas no pudieran sufrir modificaciones fundamentales.

Precisa que el Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Oaxaca, inicia el ocho de octubre de dos mil quince, y la ley combatida fue publicada cuarenta y ocho días antes del inicio del proceso, lo cual actualiza la hipótesis normativa en estudio.

Que el principio de certeza, en materia electoral, contenido en el numeral 41 del Pacto Federal, consiste en que al iniciar el proceso electoral, los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente, tanto los partidos políticos como las minorías parlamentarias, tuvieron la oportunidad de inconformarse con las modificaciones legislativas de último momento, las cuales podrían haber trastocado alguno de los derechos, que por disposición constitucional asisten a los mencionados institutos políticos.

Indica que para declarar la inconstitucionalidad de la ley, la propia Corte ha establecido que debe haber modificaciones legales fundamentales que alteren sustancialmente disposiciones que rijan o integren el marco legal aplicable al proceso electoral, por lo que, la modificación del órgano encargado de la preparación, desarrollo, y calificación de las elecciones en el Estado de Oaxaca no es tema accesorio, sino reviste una calidad fundamental, lo que actualiza la inaplicación de la ley controvertida.

En atención a lo anterior, el Instituto actor solicita la inaplicación de la ley que estima inconstitucional, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 41/2000, ya que debe considerarse que también tiene facultades para declarar la inaplicabilidad para un determinado proceso electoral, de las disposiciones impugnadas que se consideren contrarias a la Constitución Federal, en el supuesto de que resulte fundada la acción de inconstitucionalidad intentada, en contra del decreto que reforma diversas disposiciones de alguna ley electoral, dada su extemporaneidad.

3. Arguye que la creación de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, violenta los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en lo específico, a la prohibición de toda injerencia de los partidos políticos, organizaciones político-sociales, o agentes externos de otra índole, en cualquiera de las fases del proceso de elección municipal; así como cualquier otra circunstancia que actúe en detrimento de los sistemas normativos internos de los municipios, o que los asimile al régimen de partidos políticos, o que atente contra su identidad y cultura democrática tradicional.

Asimismo, estima que se contraviene la relación que debe guardar el órgano encargado de la organización de las elecciones con los Pueblos indígenas, en el cual se debe garantizar el derecho a que se establezcan instituciones necesarias para promover la igualdad de oportunidades y eliminar las prácticas discriminatorias hacia los pueblos, instituciones que deberán ser operadas de manera conjunta entre el Estado y los pueblos indígenas, relacionado con el derecho de participar en la adopción de decisiones que le afectan.

Por lo que, el fin legítimo de preservar el derecho de conservar y desarrollar sus instituciones políticas, a la vez de participar plenamente en la vida política del Estado, por lo que, por disposición expresa del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado debe establecer instituciones necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas, además, dichas instituciones deberán ser diseñadas y operadas en conjunto con dichos pueblos.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

I. Respetto de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, señaló:

1. Que los artículos 13, 15 y transitorio Cuarto, de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, resultan inconstitucionales, ya que violan la autonomía e independencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, toda vez que, prevé un sistema de nombramiento de los integrantes de uno de los órganos de dicho instituto, por parte de la Junta de Coordinación Política del Congreso del referido Estado, lo que considera, que se contrapone con lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, Apartado A, antepenúltimo párrafo, Apartado C, primer y último párrafo, y 116, fracción IV, primer párrafo, incisos b) y c), puntos 1 y 6, de la Constitución Federal. Porque de conformidad con dichos preceptos las Constituciones locales y las leyes en la materia, establecerán los medios necesarios, para garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de su autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, sin más limitaciones que las previstas en las mismas.

Que tomando en consideración, lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, que establece la facultad del Poder Legislativo para nombrar a los integrantes del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, que es un órgano del Instituto Electoral del Estado de Oaxaca, Organismo Público Electoral en dicha entidad, en virtud de que esa facultad de designación y remoción no es racional ni proporcional, ya que atenta contra la autonomía del órgano, puesto que impide su debido funcionamiento y la independencia de sus integrantes.

Puntualiza que la función de las autoridades electorales, se rige por los principios de independencia, objetividad e imparcialidad, como lo establece el artículo 116, fracción V, del Pacto Federal, por lo tanto, la designación de los integrantes del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Organismo Público Local Electoral en dicha entidad, debe efectuarse por el Consejo General de dicho Instituto, y deberá recaer en algún ciudadano que bajo las reglas generales de la prueba, demuestren, aun presuncionalmente, que cumple tales cualidades, con el objeto de obtener mayor certeza, de que se conducirá con base en el estudio objetivo del caso y la aplicación imparcial de la norma, sin permitir que su conducta o decisión sea influida por factores externos o internos que impliquen la inobservancia de esos principios.

El demandante destaca que el Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca, violaron las disposiciones constitucionales, ya que no observaron las bases constitucionales de la Carta Magna, dado que deberían garantizar que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetivo, así como, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; dado que dichas autoridades electorales locales, son las instituciones más próximas con la población para vigilar y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos electorales de la ciudadanía.

Así, el partido promovente estima, que al verse vulnerados de manera grave los principios que refiere, se verá perjudicado el pleno desarrollo de los derechos de las partes, que intervienen en el proceso de renovación de autoridades, aunado a que, en las elecciones concurrentes no se respetara el equilibrio entre los poderes.

Señala que las autoridades en materia electoral, deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y por los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con la plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, proveniente ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso de personas con las que guardan alguna relación afectiva, ya sea política, social y cultural.

Afirma que cada institución, debe de contar con autonomía para tomar decisiones sin la intromisión de los poderes del estado cualquiera que sea su jerarquía, no se puede negar la participación de los representantes de los partidos políticos en las sesiones de los órganos colegiados que dirige el instituto electoral, ya que, ello obedece a la defensa de los intereses y propuestas que como ente público representan, sin que ello implique, que estén facultados para votar en decisiones del máximo órgano, por ello, la facultad del congreso como órgano de naturaleza estrictamente política para nombrar a los Consejeros del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, rebasa más allá la participación que pueden tener los partidos políticos, en la integración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Oaxaca.

2. Que el artículo 13 de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, vulnera el principio de autonomía que le asiste al Instituto Electoral, lo anterior, ya que el nombramiento de Consejero del Consejo Indígena, se contrapone a lo establecido en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, puesto que cualquier nombramiento que realicen, en uso de las facultades que le fueron conferidas a través de un nombramiento hecho por el congreso del estado, necesariamente adolecería de los mismos vicios de inconstitucionalidad.

Asimismo, puntualiza que la facultad para la designación del Presidente y del Secretario Técnico, por parte de los Consejeros de dicho consejo indígena, vulnera directamente lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso c) del numeral 1, de la Constitución Federal, ya que éste establece que los organismos públicos locales electorales, contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos, concurrirán a las sesiones únicamente con el derecho de voz, cada partido político contará con un representante.

Que tanto el Presidente, como el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, son cargos electorales que tienen funciones y atribuciones legales que exclusivamente son encomendadas a estas dos figuras, dentro de las que se encuentran, facultades ejecutivas directamente relacionadas con la organización y validación de los procesos electorales que se rigen bajo el Régimen de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, por lo que, su nombramiento, necesariamente tiene que ser una facultad del órgano de decisión superior del instituto, en términos del artículo 116 de la Constitución Federal.

Precisa que el Consejo General del referido instituto, funge como un órgano deliberativo, que es la máxima autoridad para poder ejercer la facultad de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que, al facultar a un distinto órgano interno del propio instituto, para realizar nombramientos y ejercer funciones que implican una deliberación y una facultad potestativa, y discrecional que recae en otro órgano, sin que estas facultades se vinculen y supediten a la decisión del órgano de dirección superior, contraviene los principios de autonomía e independencia de dicho instituto, así como la actuación en el ejercicio de las funciones electorales, que el legislador federal le encomendó constitucionalmente.

3. Que la fracción XII del artículo 17 de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, al establecer la inclusión del Presidente del Consejo de Sistemas Normativos Indígenas, como integrante con derecho a voz del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, contraviene el artículo 116 de la Constitución Federal, el cual establece que se integrará con un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho de voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos, de esta forma, queda regulado constitucionalmente la integración y conformación de dicho Consejo, por lo que, cualquier disposición secundaria contraviene el referido precepto constitucional.

Así, en el uso de facultades de autonomía e independencia que asisten a los órganos electorales locales, estos pueden decidir sobre la inclusión de funcionarios de dicho instituto, en las sesiones del Consejo General, para que rindan informes o expongan temas relacionados con el ejercicio de sus funciones, esta inclusión tendría que ser como una decisión del propio Consejo General y no como una obligación impuesta por una legislación secundaria.

4. Que el artículo transitorio Primero de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, que señala que la entrada en vigor de la referida ley, contraviene la norma fundamental; toda vez que, de conformidad con el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Carta Magna, las leyes electorales se deben promulgar, por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral de que se

trate, ya que tiene por objeto maximizar el principio de certeza que debe regir en los procesos electorales, asimismo, se garantiza que los participantes del proceso electoral, conozcan las reglas y procedimientos que integrarán el marco legal de dicho proceso electoral.

Precisa que no obstante la renovación de las autoridades Municipales, mediante el régimen de sistemas normativos indígenas, se realiza con base en una facultad constitucional que les asiste para elegir según sus propias normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades, y si bien es cierto, que en uso de esta autonomía los pueblos y comunidades indígenas pueden decidir procedimientos, términos y circunstancias, en que se llevarán a cabo sus procesos electivos, también lo es que, el régimen de sistemas normativos indígenas, forman parte del sistema jurídico electoral mexicano y como tal, está sujeto a su regulación, tanto de las autoridades administrativas como jurisdiccionales, quienes tienen un papel en el desarrollo de los procesos electorales de los pueblos y comunidades indígenas.

Finalmente, aduce que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que las disposiciones en materia electoral, deberán ser expedidas con un mínimo de noventa días de anticipación, al inicio del proceso electoral en el cual surtirán efectos, con la limitante, de que las modificaciones no sean modificaciones legales fundamentales, entendiéndose como tal, a toda modificación cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual, se otorgue, modifique o elimine, algún derecho u obligación de hacer, no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales; por lo tanto, al ser la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, una norma que crea un órgano electoral, le otorga funciones, modifica las atribuciones del instituto electoral e introduce nuevos sujetos al proceso electoral, debe considerarse que contiene modificaciones fundamentales y por ende procede declarar su inaplicación, puesto que, estima que el referido ordenamiento jurídico, conlleva a una modificación substancial del órgano encargado de la organización y calificación de las elecciones, lo que genera incertidumbre en las instituciones políticas que participaran en el proceso electoral.

II. Respetto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, indicó:

- Que el artículo 70, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es violatorio de artículo 116 de la Constitución Federal.

Al respecto, señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones locales y las leyes en la materia, establecerán los medios necesarios para garantizar que las autoridades que tengan a su cargo, la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, sin más limitaciones que las previstas en las mismas. Por lo que, considera que la norma denunciada resulta inconstitucional, puesto que establece la facultad del Poder Legislativo para nombrar al Contralor General, que es un órgano del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Organismo Público Local Electoral en dicha entidad, en virtud de que esa facultad de designación y remoción no es racional ni proporcional, ya que atenta contra la autonomía del órgano, pues impide su adecuado funcionamiento y la independencia de sus integrantes, al no permitir que designen a los integrantes del dicho Consejo.

Destaca, que dentro de las funciones del Controlador General, también debe entenderse que en lo particular, cuenta con atribuciones distintas, pero intrínsecamente vinculadas con la función electoral y se considera una autoridad electoral, en lo que respecta a las elecciones que se rigen bajo el régimen de sistemas electorales indígenas.

Aduce, que el Congreso del Estado de Oaxaca, así como el Ejecutivo de dicha entidad, violaron las disposiciones constitucionales de la Carta Magna, puesto que no observaron que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deberán garantizar, que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así como, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Precisa, que el principio de autonomía y la garantía de la independencia del Organismo Electoral Local, implica aún más que la sola afectación de los principios intrínsecos a las autoridades del Estado, en razón de que el interés primordial del instituto electoral, es proteger y garantizar el pleno ejercicio de derechos políticos electorales de la ciudadanía que constituyan derechos humanos, lo cual implica, que la autoridad encargada en sentido general, de organizar, vigilar y dar certeza a los comicios, también tiene la obligación constitucional, de conceder la protección más amplia en el ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos, así, -el partido promovente estima- que se debe interpretar conforme al principio pro persona, conforme al paradigma de derechos humanos establecidos por el artículo 1º de la Constitución Federal, a fin de privilegiar el acceso completo y efectivo a los cargos de elección popular, desempeño del cargo, votar en las elecciones de autoridades en los tres niveles de gobierno, libertad asociación, entre otros, los cuales únicamente pueden ser alcanzados, si el órgano encargado de la organización de las elecciones es formal y materialmente autónomo e independiente, de los agentes externos del Estado.

COORDINADORA DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO DE OAXACA.

En atención a que la acción promovida por dicha Coordinadora fue desechada, se hace innecesario resumir los conceptos de invalidez vertidos en su acción.

CUARTO. Admisión, trámite y desechamiento. Por acuerdo de diez de septiembre de dos mil quince, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar la acción de inconstitucionalidad 83/2015, y se ordenó turnar al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, como instructor del procedimiento; el cual, mediante proveído de la misma fecha, admitió a trámite la referida acción de inconstitucionalidad, ordenó dar vista a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca, para que rindieran sus respectivos informes; así como al Procurador General de la República, para que formulara el pedimento correspondiente, requiriendo, a su vez, al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que informara a este Alto Tribunal la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la referida entidad; así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que expresara su opinión en relación con la acción intentada.

Luego, mediante proveído de catorce de septiembre de dos mil quince, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar la acción de inconstitucionalidad 86/2015, y en virtud que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado, en la acción de inconstitucionalidad 83/2015, decretó la acumulación a este expediente y ordenó turnar al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, al haber sido designado instructor del procedimiento en la referida acción de inconstitucionalidad; el Ministro instructor, mediante proveído de la misma fecha, admitió a trámite la referida acción de inconstitucionalidad, ordenó dar vista a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca, para que rindieran sus respectivos informes; así como al Procurador General de la República, para que formulara el pedimento correspondiente, requiriendo, a su vez, al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que informara a este Alto Tribunal la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la referida entidad; así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que expresara su opinión en relación con la acción intentada.

Por otra parte, mediante proveído de veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar la acción de inconstitucionalidad 91/2015, y en virtud que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado, en la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y su acumulada 86/2015, decretó la acumulación a este expediente al medio de control constitucional previamente aludido y ordenó turnar al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo al haber sido designado instructor del procedimiento en la referida acción de inconstitucionalidad y su acumulada; el Ministro instructor, mediante proveído de la misma fecha, admitió a trámite la referida acción de inconstitucionalidad, ordenó dar vista a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca, para que rindieran sus respectivos informes; así como al Procurador General de la República, para que formulara el pedimento correspondiente, requiriendo, a su vez, al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, para que remitiera copias certificadas de los Estatutos del Partido Acción Nacional, así como de las certificaciones de sus registros vigentes y precisara quien es el Presidente de su Comité Ejecutivo Nacional; así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que expresara su opinión en relación con la acción intentada.

Finalmente, mediante proveído de veintiocho de septiembre de dos mil quince, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar la acción de inconstitucionalidad 98/2015, y en virtud que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado, en la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015 y 91/2015, decretó la acumulación a este expediente al medio de control constitucional previamente aludido y ordenó turnar al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, al haber sido designado instructor del procedimiento en la referida acción de inconstitucionalidad y su acumulada; el Ministro instructor, mediante proveído de la misma fecha, **desechó de plano la acción intentada**, al advertir que la promovente de la acción carece de legitimación procesal activa para plantear el medio de control constitucional.

QUINTO. Informes de las autoridades.**I. El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en su informe sustancialmente manifestó, respecto de la acción de inconstitucionalidad 83/2015, y sus acumuladas 86/2015 y 91/2015, lo siguiente:**

Que el presente medio de control constitucional es improcedente, en cuanto al citado ente, ya que la promulgación y publicación de los Decretos 1295 y 1296, mediante los cuales, se crea la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, y se reforma el artículo 70, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respectivamente, se realizó en cumplimiento a una obligación constitucional, ya que la forma de intervención del referido poder en el proceso de creación de leyes, se constriñe a la promulgación y publicación de las mismas, una vez que el proyecto de ley o decreto haya sido aprobado por el Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 52 y 53, fracción II y 58, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca,

Que los conceptos de invalidez vertidos por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Local Unidad Popular y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, deben ser desestimados, en virtud de que, la promulgación de los decretos impugnados, no perjudica de manera abstracta o concreta a los partidos políticos promoventes.

III. El Poder Legislativo del Estado de Oaxaca en su informe sustancialmente señaló.**a) Respecto de la acción de inconstitucionalidad 83/2015, lo siguiente:**

- Que con la emisión del Decreto 1295, mediante el cual se expide la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del referido Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince, no se quebranta ninguna disposición de la Constitución Federal; que los artículos 13, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 17, fracciones XI y XII, 19, fracciones VIII, XI y XII, los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, de la referida ley impugnada, no contradicen disposiciones de la Constitución Federal, ni violan los principios de certeza, autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, legalidad y supremacía constitucional, en perjuicio del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por lo que, considera que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente; asimismo, señala que en el proceso electoral ordinario por el régimen de partidos políticos que empieza en octubre próximo, no se contempla, el de la elección de las autoridades municipales que se rigen mediante el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, pues estas elecciones, se llevarán a cabo, de acuerdo con las prácticas democráticas de cada municipio indígena y en las fechas que ellos determinen.

- Que el primer concepto de invalidez, es infundado, porque los artículos 13, 15 y transitorio Cuarto, de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, no contravienen los artículos 41, fracción V, Apartados A, B y C, y 116, fracción IV, primer párrafo, inciso b), inciso c), puntos 1 y 6, de la Constitución Federal, ya que, lo que regulan los artículos impugnados, es relativo al Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, precisando que dicho consejo, es un órgano interno especializado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuya naturaleza es primordialmente auxiliar al Consejo General de dicho Instituto, en asesoría especializada, participación, consulta y vigilancia en los procesos de elección en municipios y comunidades que se rigen bajo el régimen electoral de Sistemas Normativos Indígenas.

- Que el segundo concepto de invalidez, es infundado, porque el artículo 13 de la ley impugnada, no contraviene los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, en razón de que la disposición tachada de inconstitucional regula la integración y forma de elección del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Indígenas, otorgándole a dicho Consejo la facultad para elegir de entre sus integrantes a un Presidente y un Secretario Técnico, por lo que, el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, no tiene ninguna injerencia, por lo que hace a dichos nombramientos, ni al interior del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Indígenas, no obstante, que sea el Pleno del Congreso del Estado, quien elige a los integrantes del citado consejo.

- Que el tercer concepto de invalidez, es infundado, toda vez que, el artículo 17, fracción XII, de la ley impugnada, no contradice el artículo 116 de la Constitución Federal, ya que no es cierto que el referido precepto impugnado disponga que el Consejero Presidente del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Indígenas, integrará el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en virtud de que, lo que dispone el precepto impugnado, es que el Consejero Presidente del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Indígenas, participará con derecho a voz ante el Consejo General del Instituto, cuando se analicen temas que guarden relación con municipios, comunidades o derechos de los pueblos indígenas. Reiterando que el artículo 17, fracción XII, de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, dispone la participación del Presidente de Consejo Estatal de Sistema Normativos Indígenas, porque el Consejo Estatal, tendrá como función principal auxiliar al Consejo General de dicho instituto en asesoría especializada, participación, consulta y vigilancia en los procesos de elección en municipios y comunidades que se rigen bajo el régimen electoral de Sistemas Normativos Indígenas, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca.

- Que es infundado el cuarto concepto de invalidez, ya que el artículo Transitorio Primero de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, no contradice los artículos 41 y 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, porque la citada ley, no contiene modificaciones legislativas trascendentales para el proceso electoral ordinario, por el régimen de partidos políticos que inicia en el mes de octubre próximo, toda vez que dicha ley, únicamente ratifica los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, por lo que hace a su libre determinación y autonomía en la elección de sus autoridades municipales, en un marco de armonización, de conformidad con los artículos 2 de la Constitución Federal; 16 y 25, fracción II del apartado A, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.

También precisa que la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, tampoco regula la renovación de los ayuntamientos, que se rigen por sus sistemas normativos indígenas, en virtud de que, el Libro Séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, relativo a la "Renovación de los Ayuntamientos que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas" seguirá regulando como principios generales aplicables a todos los municipios sujetos a dicho régimen electoral; lo cual, quedo establecido en la parte final de la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, en virtud de lo cual, con la emisión de la Ley Estatal de Sistemas Normativos Indígenas, no se contraviene el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal.

b) Respecto de la acción de inconstitucionalidad 86/2015, lo siguiente:

- Que con la emisión del Decreto 1295, mediante el cual se expide la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del referido Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince, no se quebranta ninguna disposición de la Constitución Federal; que los artículos 13, 14, 15 y transitorios Primero y Cuarto, de la referida ley impugnada no contradicen disposiciones de la Constitución Federal, ni violan los artículos 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII, apartado B; fracciones III y V, apartados A, B y C, 105, fracción II, penúltimo párrafo, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal.

Que no es cierto que el proceso electoral ordinario en el Estado de Oaxaca, tendrá lugar el uno de junio de dos mil dieciséis; sino que el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el primer domingo de junio de dos mil dieciséis, iniciará el ocho de octubre de dos mil quince, como se establece en el artículo Decimo Transitorio del Decreto 1263.

Que no es cierto que el Decreto 1295, contraponga disposiciones de la Constitución Federal, por lo que, considera que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente.

- El primer concepto de invalidez, es infundado, porque los artículos 13, 15 y transitorio Cuarto, de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, no contraviene los artículos 41, fracción V, Apartados A, B y C, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, ya que, lo que regulan los artículos impugnados es relativo al Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, precisando que dicho consejo, es un órgano interno especializado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuya naturaleza es primordialmente auxiliar al Consejo General de dicho Instituto, en asesoría especializada, participación, consulta y vigilancia, en los procesos de elección en municipios y comunidades que se rigen bajo el régimen electoral de Sistemas Normativos Indígenas.

- El segundo concepto de invalidez, es infundado, porque no es cierto que con la aplicación de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, se viole el principio de certeza jurídica y el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, en virtud de que la citada ley, no contiene modificaciones legislativas trascendentales, para el proceso electoral ordinario por el régimen de partidos políticos, que inicia en el mes de octubre próximo, toda vez que, dicha ley únicamente ratifica los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, por lo que hace a su libre determinación y autonomía en la elección de sus autoridades electorales, en un marco de armonización, con lo que disponen los artículos 2o. de la Constitución Federal; así como 16 y 25, fracción II, del apartado A, de la Constitución Política de Estado de Oaxaca.

También informa que la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, no regula la renovación de los ayuntamiento, que se rigen por sus sistemas normativos indígenas, en virtud de que el Libro Séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, relativo a la "Renovación de los Ayuntamientos que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas" seguirá regulando como principios generales aplicables a todos los municipios sujetos a dicho régimen electoral; lo cual, quedo establecido en la parte final de la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, en virtud de lo cual, con la emisión de la Ley Estatal de Sistemas Normativos Indígenas, no se contraviene el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal.

También aclaró que el proceso electoral ordinario que inicia en el mes de octubre, es para la renovación de autoridades que se eligen por el régimen de partidos políticos, en virtud de que las autoridades municipales que se eligen bajo el régimen de los Sistemas Normativos Internos, existe disparidad de fechas para su elección, en razón al tiempo de duración del mandato conferido a dichas autoridades, teniendo al efecto los términos de duración del mandato; un año, año y medio, dos años y tres años, respectivamente; aunado a que, estas elecciones se llevarán acabo de acuerdo a las prácticas democráticas de cada municipio indígena y en las fechas que ellos determinen.

- El tercer concepto de invalidez, es infundado, toda vez que, la ley impugnada, no contradice lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones I, II, III y VIII, de la Constitución Federal, toda vez que, los artículos 2 y 3 de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, reiteran el reconocimiento de la existencia de la composición plurinominal sustentada originalmente en los pueblos indígenas, de igual forma, recogen los derechos de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas.

Aclara, que el propósito de creación de la ley impugnada, es primordialmente establecer la atención y coordinación que brinden las autoridades electorales, hacia el trato y la resolución de los conflictos en un contexto de diversidad y pluralidad política, estableciendo para ello las normas y principios que regirán el actuar de dichas autoridades electorales.

c) Respecto de la acción de inconstitucionalidad 91/2015, lo siguiente:

- Que con la emisión de los Decretos 1295 y 1296, mediante los cuales, se expide la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, y se reforma el artículo 70, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respectivamente, aprobados en sesión ordinaria de veinte de agosto de dos mil quince y publicados en el Periódico Oficial del referido Estado, el veintiuno del mismo mes y año, no se quebranta ninguna disposición de la Constitución Federal; que los

artículos 13, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 17, fracciones XI y XII; 19, fracciones VIII, XI y XII; los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca; así como el artículo 70, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, no contradicen disposiciones de la Constitución Federal.

Que con la emisión de los Decretos 1295 y 1296, no se violan los artículos 41, fracción V, Apartados A, B y C, 105, fracción II, penúltimo párrafo y 116, fracción IV, de la Constitución Federal.

Que los artículos impugnados, en ambas leyes no violan los principios de identidad indígena y libre autodeterminación de los pueblos indígenas y su reconocimiento, certeza, autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, legalidad y supremacía constitucional, en perjuicio del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Que no es cierto, que los Decretos 1295 y 1296, contravengan disposiciones constitucionales, por lo que, considera que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente.

Asimismo señala, que es cierto, que el proceso electoral ordinario por el régimen de partidos políticos en el Estado de Oaxaca, tiene lugar el primer domingo de junio de dos mil dieciséis, e iniciará el ocho de octubre de dos mil quince. También aclaró que el proceso electoral ordinario que inicia en el mes de octubre, no contempla la elección de las autoridades municipales que se norman por el régimen de sistemas normativos indígenas, toda vez que, en las cuatrocientas diecisiete comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Oaxaca, existe disparidad de fechas para elegir a sus autoridades comunitarias y municipales, en razón del plazo de duración del mandato conferido a dichas autoridades, teniendo al efecto los plazos de duración de mandato; de un año, año y medio, dos años y tres años, respectivamente.

- El primer concepto de invalidez, es infundado, porque los artículos 13, 15 y transitorio Cuarto, de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, no contravienen los artículos 41, fracción V, Apartados A, B y C, y 116, fracción IV, primer párrafo, inciso b), inciso c), puntos 1 y 6, de la Constitución Federal, ya que, lo que regulan los artículos impugnados, es relativo al Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, precisando que dicho consejo, es un órgano interno especializado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuya naturaleza es primordialmente auxiliar al Consejo General de dicho Instituto en asesoría especializada, participación, consulta y vigilancia en los procesos de elección en municipios y comunidades que se rigen bajo el régimen electoral de Sistemas Normativos Indígenas.

- El segundo concepto de invalidez, es infundado, porque el artículo 13 de la ley impugnada, no contraviene los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, en razón de que la disposición tachada de inconstitucional, regula la integración y forma de elección del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Indígenas, otorgándole a dicho Consejo, la facultad para elegir de entre sus integrantes a un Presidente y un Secretario Técnico, por lo que, el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, no tiene ninguna injerencia, por lo que hace a dichos nombramientos, ni al interior del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Indígenas, no obstante, que sea el Pleno del Congreso del Estado, quien elige a los integrantes del citado consejo.

- El tercer concepto de invalidez, es infundado, toda vez que, el artículo 17, fracción XII, de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, no contradice el artículo 116 de la Constitución Federal, ya que no es cierto que el referido precepto impugnado, disponga que el Consejero Presidente del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Indígenas, integrará el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en virtud de que, lo que dispone el precepto impugnado, es que el Consejero Presidente del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Indígenas, participará con derecho a voz ante el Consejo General del Instituto, cuando se analicen temas que guarden relación con municipios, comunidades o derechos de los pueblos indígenas. Reiterando que el artículo 17, fracción XII, de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, dispone la participación del Presidente de Consejo Estatal de Sistema Normativos Indígenas, porque el Consejo Estatal tendrá como función principal auxiliar al Consejo General de dicho instituto en asesoría especializada, participación, consulta y vigilancia en los procesos de elección en municipios y comunidades que se rigen bajo el régimen electoral de Sistemas Normativos Indígenas, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca.

- Es infundado el cuarto concepto de invalidez, ya que el artículo Transitorio Primero, de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, no contradice los artículos 41 y 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, porque la citada ley, no contiene modificaciones legislativas trascendentales para el proceso electoral ordinario por el régimen de partidos políticos que inicia en el mes de octubre próximo, toda vez que, dicha ley únicamente ratifica los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, por lo que hace a su libre determinación y autonomía en la elección de sus autoridades municipales en un marco de armonización, de conformidad con los artículos 2 de la Constitución Federal; 16 y 25, fracción II, del apartado A, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.

También precisa, que la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, no regula la renovación de los ayuntamientos, ya que se rigen por sus sistemas normativos indígenas, en virtud de que el Libro Séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, relativo a la "Renovación de los Ayuntamientos que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas" seguirá regulando como principios generales aplicables a todos los municipios sujetos a dicho régimen electoral; lo cual, quedo

establecido en la parte final de la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se crea la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, en virtud de lo cual, con la emisión de la Ley Estatal de Sistemas Normativos Indígenas no se contraviene el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal.

- Finalmente, señaló que es infundado, el apartado donde se hace la denuncia de inconstitucionalidad del artículo 70, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que no contradice el artículo 116 de la Constitución Federal; sino que, dicho precepto impugnado armoniza con el artículo 39, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al disponer que el Contralor General del Instituto Nacional Electoral, será designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, por lo que, considera que el precepto impugnado no atenta contra la integración del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Por otra parte, señala que la impugnación del artículo 70, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es extemporánea, en razón de que antes de la reforma, el citado precepto ya establecía la facultad del Congreso Estatal para designar al Contralor General del Instituto Estatal Electoral, pues la actual reforma, únicamente consistió en que la propuesta para designar, al Titular de la Contraloría General queda a cargo de la Junta de Coordinación Política, quedando vigente que la designación la hará el Pleno del Congreso Estatal, señalando que el propósito de la reforma se precisa en la parte final de la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar el referido precepto; por ende, transcurrió en exceso el plazo de treinta días que tuvo el accionante para inconformarse por esa supuesta inconstitucionalidad, en virtud de que el Decreto 1290 que contiene el artículo impugnado (70, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca) fue publicado en el periódico Oficial, el nueve de julio de dos mil quince; en este sentido, aduce que la acción es improcedente.

SEXTO. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El citado Tribunal, en síntesis señaló:

1. Respecto a que la Ley impugnada no se emitió antes del plazo establecido en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, constitucional, considera que es infundado, debido a que el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas reconocido por el artículo 2º, apartado A, de la Constitución, comprende la elección de sus autoridades de acuerdo a sus propios sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales, lo cual se reconoce en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.

Que el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que los municipios cuya elección se celebra bajo sus sistemas normativos indígenas, realicen su elección en las fechas que sus prácticas democráticas lo determinen, o en su caso, en la establecida en los estatutos electorales comunitarios, inscritos ante el Instituto; asimismo, que el numeral 278, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que la autoridad municipal encargada de la renovación del ayuntamiento, informara por lo menos con noventa días de anticipación y por escrito, al Instituto Estatal, de la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales del ayuntamiento.

Por tanto, la fecha del inicio del proceso electoral del sistema de partidos, no corresponde con la de los sistemas normativos internos, pues se trata de procesos totalmente distintos.

2. Respecto al concepto en el que se aduce que la emisión de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, violenta el artículo 2º constitucional, considera que es fundado, en términos del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el artículo 6, párrafo 1, inciso a), del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por México el cinco de septiembre de mil novecientos noventa, establece la obligación de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que, se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Por su parte, los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, disponen que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos; respecto de lo que, este Alto Tribunal y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido que los pueblos indígenas tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

La Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, tiene como finalidad primordial regular las elecciones municipales realizadas por sistemas normativos internos, por lo que, la emisión de la norma afecta directamente a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, entonces, si las autoridades estatales no demuestran que realizaron una consulta a los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca, que reúna los parámetros constitucionales y convencionales, entonces la emisión de la ley resultaría inconstitucional.

3. Respecto de la inconstitucionalidad de los artículos 13, segundo párrafo y 15, primer párrafo, ambos de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, considera que como lo establecen los accionantes la designación de los integrantes del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por parte del Congreso del Estado, es contraria a la Constitución Federal, toda vez que, de acuerdo con los principios de autonomía e independencia que la Constitución confiere a los órganos electorales locales, se deriva la facultad de designar a sus órganos ejecutivos y auxiliares, lo que, en consecuencia, no corresponde a un ente ajeno al órgano electoral, como lo es, el Congreso del Estado, pues ello constituiría una injerencia indebida en la vida interna de los órganos electorales afectando su independencia y autonomía.

Que de los artículos 41, Base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Ley Fundamental, se desprende que los órganos encargados de la organización de las elecciones a nivel local, no se deben subordinar de manera orgánica, ni jerárquica, a algún otro órgano público o poder público, para que sus decisiones se aparten de eventuales influencias de órganos externos y en consecuencia, brinden certeza, al no estar supeditadas.

Que el Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, es un órgano auxiliar del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, pues le corresponde la realización de actividades ejecutivas en las elecciones regidas por los sistemas normativos indígenas, si se tiene en cuenta, que las actividades sustanciales corresponden al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. De acuerdo con el artículo 34, párrafo 1, fracción III, y párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, es un órgano del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, relacionado con los pueblos indígenas y la elección de sus autoridades. El artículo 12 de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, establece que el Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, es un órgano interno del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de asesoría especializada, participación, consulta y vigilancia respecto de los procesos de elección en municipios y comunidades que se rigen bajo el régimen electoral de sistemas normativos indígenas, y un órgano de promoción e implementación de los derechos político electorales de los pueblos indígenas y afromexicanos del Estado de Oaxaca. Además, el numeral 17 de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, regula las atribuciones del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas. Por su parte, las atribuciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de elecciones por sistemas normativos indígenas, están establecidas en el numeral 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Por tanto, la designación de los integrantes del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, debe corresponder al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por tratarse de uno de sus órganos ejecutivos y auxiliares, por lo que, las normas que establecen su nombramiento por parte del Congreso del Estado, ponen en riesgo la independencia y autonomía constitucional, del cual se encuentra dotado el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, consecuentemente opina que los artículos 13, segundo párrafo y 15, primer párrafo, de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, son inconstitucionales.

4. En cuanto a que en la designación del Presidente y la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, por parte del mismo órgano, conforme a lo establecido en el artículo 13, párrafo 1 y 3, de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, violenta los principios constitucionales de autonomía e independencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, previstos en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartados A y C, y 116, párrafo cuarto, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal.

Precisa que los principios constitucionales de autonomía e independencia, de los órganos públicos electorales locales comprenden la potestad de nombrar a sus órganos ejecutivos y auxiliares, asimismo, precisó que los integrantes Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, deben ser nombrados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, pues es uno de sus órganos ejecutivos en relación con las elecciones por sistemas normativos internos. En ese mismo sentido, dicho Consejo General debe determinar, entre sus integrantes quien presidiría el Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, puesto que conforme al artículo 17 fracción XII de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, participa en el Consejo General con voz, cuando se tratan temas relacionados con municipios, comunidades o derechos de los pueblos indígenas.

Por lo anterior la Presidencia del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, igualmente realiza funciones auxiliares, puesto que su presencia en el Consejo General tiene como finalidad explicar y orientar a las y los consejeros electorales, cuando se traten temas relacionados con elecciones por sistemas normativos internos.

Puntualizó, que la mayoría de las actividades de la Secretaría Técnica, se relacionan con las atribuciones del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, lo cierto es que, también tiene un vínculo con el Consejo General, pues conforme al artículo 18 citado, se encarga de la ejecución de sus antecedentes, por tanto, al tratarse de órgano ejecutivo cuyo nombramiento debe realizar el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por las razones precisadas con antelación.

Por ello, es que las porciones normativas impugnadas, se contraponen con lo previsto por la Constitución Federal.

5. Respecto de la inclusión de quien preside el Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, en el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, contrario a lo que consideran los partidos accionantes, la Sala Superior estima que son constitucionales, ya que la autonomía e independencia de los órganos electorales locales establecida constitucionalmente, se violenta en relación con su integración, cuando la legislación secundaria pretende incluir funcionarios distintos y los consejeros electorales cuenten con voz y voto.

Sin embargo, cuando se trata de la participación de un funcionario o funcionaria con derecho a voz, que a su vez forma parte del propio órgano electoral, que cuenta entre sus atribuciones, ser el órgano especializado en un tema específico, sobre el cual, tiene funciones consultivas, entonces su participación en el Consejo General no constituye una afectación a su autonomía e independencia. Por tanto, la legislación secundaria válidamente puede establecer su participación en el Consejo General, siempre que se encuentre acotada a la materia de su especialidad, a realizar funciones consultivas sobre ese tópico y no sea permanente.

En este sentido, la presencia del presidente del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, en el Consejo General cuando se resuelvan temas relacionados con el derecho indígena, lejos de constituir una afectación a la autonomía e independencia del órgano, coadyuva al mejor ejercicio de sus funciones, por lo que, la norma en comento resulta proporcional y adecuada a los principios y finalidades constitucionales relevantes para el caso.

6. Respecto del concepto de invalidez hecho valer por el Partido Acción Nacional, en el sentido de que se violenta la independencia y autonomía del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la Sala considera que es inoperante dado que se tilda de inconstitucional el artículo 70, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en tanto que los partidos accionantes refieren en el apartado relativo a la norma general cuya invalidez se reclama, a la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca.

Precisando que el Partido Acción Nacional, promovió la acción de inconstitucionalidad 61/2015, la cual fue acumulada a la 53/2015, en la que reclama la invalidez de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y, por ende en dicha acción podría haber combatido la norma en cita.

SÉPTIMO. Opinión. El Procurador General de la República, no formuló opinión alguna respecto de las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas.

OCTAVO. Inicio del proceso electoral. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, mediante oficio I.E.E.P.C.O./S.E./027/2015, hizo del conocimiento de este Alto Tribunal que el próximo proceso electoral a desarrollarse en la entidad dará inicio el **ocho de octubre de dos mil quince**, mismo que se agregó a los autos, mediante proveído de veintiuno de septiembre de dos mil quince.

NOVENO. Cierre de instrucción. Una vez que se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos y transcurrido dicho plazo, mediante auto de seis de octubre de dos mil quince, se declaró cerrada la instrucción y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea por parte de los Partidos Políticos la impugnación de diversos artículos de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto 1295, publicada en la edición extra del Periódico Oficial del referido Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince; así como, la impugnación por parte del partido Político Acción Nacional, del artículo 70, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, reformado mediante Decreto 1296, publicada en el Periódico Oficial del referido Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince; por contradecir diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. Por cuestión de orden, se debe analizar primero, si las acciones de inconstitucionalidad acumuladas fueron presentadas oportunamente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal dispone:

“ARTÍCULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.”

Conforme a este artículo, el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiese publicado la norma impugnada, considerando, en materia electoral, todos los días como hábiles.

En el caso, el Decreto Número 1295, por el que se expide la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, fue publicado en el Periódico Oficial del referido Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción inició **el sábado veintidós de agosto y venció el domingo veinte de septiembre de dos mil quince**.

En consecuencia, toda vez que las acciones de inconstitucionalidad se presentaron por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Local Unidad Popular y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata, el **miércoles nueve y lunes catorce de septiembre de dos mil quince**, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de las fojas treinta y seis; y noventa y siete del expediente, por lo que fueron presentadas en forma oportuna.

De igual forma se considera oportuna, la acción de inconstitucionalidad, presentada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el **domingo veinte de septiembre de dos mil quince**, ante el Licenciado Gustavo Adolfo Castillo Torres, autorizado para recibir promociones de término fuera del horario normal de labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tratándose de acciones de inconstitucionalidad con contenido electoral (según se advierte del reverso de la foja doscientos treinta y dos del cuaderno principal), de conformidad con el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹.

Por otra parte, con relación al Decreto 1296, por el que se reformó el artículo 70, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, fue publicado en el Periódico Oficial del referido Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción **inició el sábado veintidós de agosto y venció el domingo veinte de septiembre de dos mil quince**.

En consecuencia, toda vez que el escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad, donde impugna dicha norma el Partido Político Acción Nacional, se presentó el **domingo veinte de septiembre de dos mil quince**, ante el Licenciado Gustavo Adolfo Castillo Torres, autorizado para recibir promociones de término fuera del horario normal de labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tratándose de acciones de inconstitucionalidad con contenido electoral, su presentación fue oportuna.

Ahora bien, el Congreso del Estado de Oaxaca, al contestar la acción de inconstitucionalidad 91/2015, señaló que la referida acción es oportuna, únicamente por lo que hace al Decreto 1295, y no así en relación al Decreto 1296, pues considera que la impugnación del artículo 70, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es extemporánea, en razón de que antes de la reforma, el citado precepto ya establecía la facultad del Congreso Estatal para designar al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y que, la actual reforma únicamente consistió en que la propuesta para designar al Titular de la Contraloría General, queda a cargo de la Junta de Coordinación Política, quedando vigente, que la designación la hará el Pleno del Congreso Estatal; por ende, transcurrió en exceso el plazo de treinta días que tuvo el accionante para inconformarse por esa supuesta inconstitucionalidad, en virtud de que el Decreto 1290 que contiene el artículo impugnado, fue publicado en el periódico Oficial el nueve de julio de dos mil quince; en este sentido, aduce que la acción es improcedente.

No le asiste razón al promovente, pues este Tribunal Pleno, ha sustentado en diversas ocasiones, que la reforma o adición a una disposición general constituye un acto legislativo en el que se observa el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que le dieron nacimiento a aquélla. En consecuencia, el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede ser impugnado a través de la acción de inconstitucionalidad, **sin que sea obstáculo que reproduzca parcial o integralmente lo dispuesto con anterioridad**.

En esa medida, si tomamos en consideración que el Decreto 1296, por el cual se reformó el artículo 70, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en su artículo único establece que se reforma el artículo 70, numeral 2 y al efecto se publica la norma en comento, como se advierte de la siguiente transcripción:

“DECRETO No. 1296--- LA- SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, --- D E C R E T A:
--- ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 70, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue: --- Artículo 70.-
---... --- 2. El titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de Director Ejecutivo, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. Durará tres años en el cargo pudiendo ser reelecto por una sola ocasión; estará adscrito administrativamente a

¹ “Artículo 7o. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste”.

la Presidencia del Consejo General. --- TRANSITORIOS: --- PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. --- SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma. --- ...".

Entonces, contrario a lo alegado por el poder legislativo, el hecho de que el citado precepto ya estableciera la facultad del Congreso Estatal para designar al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y que la reforma sólo haya tenido por objeto señalar que la propuesta de tal designación quedaba a cargo de la Junta de Coordinación Política del propio Congreso, no hace improcedente la impugnación del Partido Acción Nacional, ya que la reforma al artículo introdujo precisamente un nuevo mecanismo de designación de dicho funcionario, reiterando la facultad que se impugna; por lo que, debe considerarse a dicha norma, como novedosa para efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad.

Resulta aplicable a lo anterior, lo sostenido por el Pleno de este Alto Tribunal, al emitir la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2004, de rubro y texto siguientes:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. El artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la acción de inconstitucionalidad es el medio de control a través del cual podrá plantearse la no conformidad de una ley o tratado internacional con la Constitución Federal. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que en términos del principio de autoridad formal de la ley o de congelación de rango, la reforma o adición a una disposición general constituye un acto legislativo en el que se observa el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que le dieron nacimiento a aquélla. En consecuencia, el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede ser impugnado a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente lo dispuesto con anterioridad."

En ese sentido, lo procedente es desestimar la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad en la impugnación del artículo 70, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, con independencia de lo que este Tribunal Pleno determine en el apartado relativo a las causas de improcedencia.

TERCERO. Legitimación. A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quien promueve, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción. Al respecto se distingue entre la legitimación del **Partido Político Local Unidad Popular, Partido Socialdemócrata y Partido Acción Nacional.**

Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal y 62, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia, disponen:

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro; (...).

"Artículo 62. (...)

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta Ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

De conformidad con los artículos citados, los partidos políticos podrán promover acciones de inconstitucionalidad, para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

- Que el partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.
- Que el partido político promueva por conducto de su dirigencia nacional o estatal, según sea el caso.
- Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.
- Que se impugnen normas de naturaleza electoral y tratándose de partidos políticos con registro estatal, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

Ahora bien, tomando en cuenta los requisitos de legitimación recién descritos, este Tribunal Pleno considera que se acredita el aludido supuesto procesal en todas las demandas de acción de inconstitucionalidad.

Respecto a la **acción de inconstitucionalidad 83/2015**, presentada por el Partido Político Local Unidad Popular, se tiene que la demanda fue signada por Uriel Díaz Caballero, quien se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la mencionada asociación política que, según consta en las certificaciones expedidas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tiene registro como partido político local y se reconoce al compareciente como su actual dirigente². A su vez, tal como se desprende del artículo 19, fracción X, de los estatutos que rigen su normatividad interna³, al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal es a quien le corresponde representar al partido.

Luego, el partido político local combate los artículos 13, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 17, fracciones XI y XII, 19, fracciones VIII, XI y XII, los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto; todos de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, los cuales están claramente relacionados con la materia electoral al prever el mecanismo para la designación de los Consejeros del Consejo Estatal del Sistema Normativo Electoral Indígena, así como sus atribuciones; es decir, regulan lo relacionado con la integración precisamente del Consejo Estatal, quien cuenta con atribuciones de vigilancia, así como la implementación de sus derechos políticos electorales, en los procesos de elección en las comunidades y municipios indígenas de dicha entidad federativa⁴; asimismo, se impugnan leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que le otorgó el registro. Por lo que, también se satisface el último presupuesto procesal de legitimación.

² Fojas 37 a 39 del expediente principal.

³ "Artículo 19.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las siguientes (...)

X. Representar al Partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, y contestar las demandas y reconveniones que se entablen en contra del PARTIDO UNIDAD POPULAR, oponer excepciones dilatorias y perentorias, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que se presenten por la parte contraria, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articular y absolver posiciones, recusar jueces 15 superiores o inferiores, oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación por contrario imperio, apelar, interponer el recurso de amparo y desistirse de los que interponga, pedir aclaración de las sentencias, promover la ejecución, embargos y pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria, asistir a almonedas, percibir valores y otorgar recibos y carta de pago, gestionar el otorgamiento de garantías y promover todos los recursos jurisdiccionales y/o administrativos que favorezcan los derechos y prerrogativas del partido Unidad Popular y suscribir títulos de crédito; así como para actos de administración y de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley; y comparecer ante las oficinas del servicio de administración tributaria competente, para tramitar y obtener de dicha institución la inscripción al registro federal de contribuyentes, obtener la firma electrónica avanzada; y en general, llevar a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para la buena marcha del Partido Unidad Popular, pudiendo celebrar toda clase de cobranzas, actos de administración y de dominio con todas las facultades y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud que señalan los artículos dos mil cuatrocientos treinta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y siete del Código Civil vigente en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana; así como para apertura cuentas bancarias, firmar cheques, cancelar cuentas, pedir estados de cuenta, autorización de firmas, gestionar banca electrónica, así como cualquier otro documento que sea necesario gestionar ante las instituciones bancarias y poder delegar poderes específicos.

(...)"

⁴ Tiene aplicación por analogía la tesis P./J.J. 125/2007, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 1280, de rubro y texto: "**MATERIA ELECTORAL. DEFINICIÓN DE ÉSTA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.** Para determinar cuándo la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene competencia para resolver una controversia por no inscribirse ésta en la "materia electoral" excluida por la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe evitarse la automática traslación de las definiciones de lo electoral desarrolladas en otras sedes procesales y aplicar sucesivamente los siguientes criterios: 1) es necesario cerciorarse que en la demanda no se impugnen "leyes electorales" -normas generales en materia electoral-, porque la única vía para analizar su constitucionalidad es la acción de inconstitucionalidad; 2) debe comprobarse que no se combaten actos y resoluciones cuyo conocimiento es competencia de las autoridades de justicia electoral, esto es, que no sean actos en materia electoral directa, relacionada con los procesos relativos al sufragio ciudadano; 3) debe satisfacerse el resto de las condiciones que la Constitución y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de su artículo 105 establecen para que se surta la competencia del Máximo Tribunal del país -en particular, que se trate de conflictos entre los poderes públicos conforme a los incisos a) al k) de la fracción I del artículo 105 constitucional-. Así, la extensión de la "materia electoral" en sede de controversia constitucional, una vez considerados los elementos constitucionalmente relevantes, se sitúa en un punto intermedio entre la definición amplia que rige en las acciones de inconstitucionalidad, y la estricta aplicable en el juicio de amparo, resultando especialmente relevante la distinción entre la materia electoral "directa" y la "indirecta", siendo aquélla la asociada con el conjunto de reglas y procedimientos relacionados con la integración de los poderes públicos mediante el voto ciudadano, regidos por una normativa especializada, e impugnables en un contexto institucional también especializado; por la segunda -indirecta-, debe entenderse la relacionada con los mecanismos de nombramiento e integración de órganos mediante decisiones de otros poderes públicos los cuales, por regla general, involucran a sujetos muy distintos a los que se enfrentan en los litigios técnicamente electorales".

Por lo que hace a la **acción de inconstitucionalidad 86/2015**, suscribe el escrito de demanda el Diputado Manuel Pérez Morales, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata, quien según consta en las certificaciones expedidas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tiene registro como partido político local y se reconoce al compareciente como su actual dirigente⁵. A su vez, tal como se desprende del artículo 53, inciso a), de los estatutos que rigen su normatividad interna⁶, al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal es a quien le corresponde representar al partido.

Luego, el partido político local combate la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, así como los artículos 13, 14, 15, y transitorios Primero y Cuarto, de la referida ley, los cuales, como ya se señaló anteriormente están relacionados con la materia electoral al prever el mecanismo y requisitos para la designación de los Consejeros del Consejo Estatal del Sistema Normativo Electoral Indígena, así como sus atribuciones; es decir, regulan lo relacionado con la integración precisamente del Consejo Estatal, quien cuenta con atribuciones de vigilancia, así como la implementación de sus derechos políticos electorales, en los procesos de elección en las comunidades y municipios indígenas de dicha entidad federativa; asimismo, se impugnan leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que le otorgó el registro. Por lo que también se satisface el último presupuesto procesal de legitimación.

Por último, también se acredita el requisito de legitimación en cuanto a la diversa **acción de inconstitucionalidad 91/2015**. Esta demanda fue signada por Ricardo Anaya Cortés, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. Así, en autos se cuenta con la certificación de que el partido accionante tiene registro nacional y que quien suscribe la demanda⁷, efectivamente, fue electo como Presidente del referido comité, por lo que, conforme a los artículos 43, numeral 1, inciso a), y 47, numeral 1, inciso a), de sus estatutos⁸, ostenta la representación política y legal de dicho instituto político.

Adicionalmente, como en los casos anteriores, el partido actor combate diversas normas de la mencionada Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, que como se dijo, establecen el mecanismo y requisitos para la designación de los Consejeros del Consejo Estatal del Sistema Normativo Electoral Indígena, así como sus atribuciones del organismo electoral local. En este orden de ideas, es posible concluir que también en este caso se colma el requisito de legitimación material que se analiza.

CUARTO. Causas de improcedencia.

1. En su informe el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, plantea que con la emisión del Decreto 1295, mediante el cual se expide la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, no se quebranta ninguna disposición de la Constitución Federal; que los artículos impugnados no contradicen disposiciones de la Constitución Federal, ni violan los principios de certeza, autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, legalidad y supremacía constitucional en perjuicio del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por lo que, considera que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente.

Dicho planteamiento debe desestimarse, pues para que este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pudiera pronunciarse respecto de si las norma impugnadas son contrarias o no al texto de la Constitución Federal, sería necesario analizar los planteamientos referidos al fondo del asunto, lo que no es posible realizar en el estudio de la procedencia de la acción.

⁵ Fojas 98 y 99 del expediente principal.

⁶ "Artículo 53.

Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:

a) Ejercer la representación legal del Partido, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para la entidad en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo, ejercer todo acto de pleitos y cobranzas, administración y dominio, así como facultar a otras personas para que la ejerzan; (...".

⁷ Fojas 236 y 237 del cuaderno principal.

⁸ "Artículo 43

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente; [...]"

"Artículo 47

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

a) Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 43 de estos Estatutos. Cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido el Secretario General; [...]"

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la tesis de jurisprudencia número P./J. 92/99 publicada en la página setecientos diez, Tomo X, septiembre de 1999, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que dice:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.- En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas".

2. Por otra parte, este Tribunal Pleno, advierte de oficio la actualización una diversa causa de improcedencia.

En efecto, del análisis de los escritos de presentación de las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas, se desprende que si bien los Partido accionantes impugnan, entre otros, específicamente los artículos 14, 17, fracción XI, XII, 19, fracciones VIII, XI y XII, y los transitorios Segundo y Tercero, de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, lo cierto es que respecto de dichos preceptos no vierten ningún concepto de invalidez ni combaten las hipótesis normativas que contienen, toda vez que dichos preceptos dicen:

"Artículo 14. Requisitos para ser integrante del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Indígenas.

1. Para ser integrante del Consejo Estatal, el o la aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

I.- Ser originaria del Estado de Oaxaca, preferentemente ser originario de alguna comunidad indígena, o contar con al menos cinco años de residencia en la misma;

II.- No contar con antecedentes penales que amerite pena privativa de la libertad;

III.- Contar con al menos treinta años cumplidos al día de su designación;

IV.- Contar con conocimientos y experiencia en materia de procesos electorales sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas; y

V.- No formar parte de la dirigencia estatal o municipal de algún partido político. En todo caso, el aspirante será elegible siempre y cuando se haya separado de dichos cargos con al menos dos años anteriores a su designación.

Artículo 17. Atribuciones del Consejo Estatal

Son atribuciones del Consejo Estatal:

...

XI.- Vigilar que las autoridades electorales respeten el proceso de elección en las comunidades y municipios indígenas, así como la implementación de sus derechos políticos electorales.

..."

Artículo 19. Atribuciones y funciones de la Secretaría Técnica

1. La Secretaria Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

...

VIII.- Coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones ordinarias y extraordinarias de concejales de los Ayuntamientos sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas, que le sea ordenada por el Consejo General, el Consejo Estatal, el Congreso o el Tribunal, o a solicitud de las partes interesadas;

...

XI.- Elaborar y poner a consideración del Consejo Estatal, el calendario de actividades de las elecciones del régimen de sistemas normativos indígenas;

XII.- Evaluar el desempeño del personal de confianza de las coordinaciones y áreas de trabajo de su adscripción y proponer, en su caso, su nombramiento, remoción o contratación de nuevo personal al Consejo General, a través del Presidente del Consejo Estatal,

...

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Dentro del plazo no mayor a treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto el Congreso del Estado elegirá a los Integrantes del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas."

Mientras que, en los conceptos de invalidez que se hacen valer, se impugnan cuestiones relativas a la creación de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca; violación al principio de certeza electoral, al haberse publicado las normas impugnadas fuera del plazo de noventa días, a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal; el nombramiento de los integrantes del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, por parte del Congreso del Estado; la Elección del Presidente y Secretario Técnico del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas por parte del propio Consejo; la inclusión del Presidente del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas en el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, con derecho a voz; así como el nombramiento del titular de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral, por parte del congreso del Estado de Oaxaca.

En ese sentido, ante la ausencia de conceptos de invalidez **debe sobreseerse**, respecto de **los artículos 14, 17, fracción XI; 19, fracciones VIII, XI y XII; los transitorios Segundo y Tercero, todos de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca.**

En consecuencia, este Tribunal Pleno sobresee parcialmente las acciones de inconstitucionalidad 83/2015, 86/2015 y 91/2015, por lo que hace a los preceptos mencionados, al no haber sido debidamente combatidos, con fundamento en los artículos 19, fracción VIII, y 20, fracción II, en relación con los numerales 59 y 61, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia. Tiene aplicación la tesis de jurisprudencia P./J. 17/2010, de rubro: **"ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ DEBE SOBRESEERSE EN LA ACCIÓN Y NO DECLARARLOS INOPERANTES"**⁹.

3. Por otra parte, este Tribunal Pleno también advierte que respecto del artículo 70, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, impugnado por el Partido Acción Nacional; se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰, conforme al cual, las controversias constitucionales son improcedentes cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia.

Debe señalarse que la causal de improcedencia antes mencionada, resulta aplicable al presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 65 de la Ley Reglamentaria de la materia¹¹, que prevén la aplicabilidad, en general, de las disposiciones que regulan lo relativo a las controversias constitucionales y, en específico, de las causales de improcedencia que se establecen en el diverso artículo 19, con excepción de determinados supuestos ahí previstos.

En relación con la causa de improcedencia derivada de la cesación de efectos de la norma impugnada, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido las tesis jurisprudenciales P./J. 8/2004 y P./J. 24/2005, de rubros: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL**

⁹ "Cuando en una acción de inconstitucionalidad en materia electoral se señalan diversos preceptos legales como contrarios a la Constitución General de la República, pero se omite expresar algún concepto de invalidez en su contra, lo correcto jurídicamente es sobreseer en la acción de inconstitucionalidad respecto de dichos preceptos y no declarar inoperante el argumento, en razón de que aquélla se interpone en contra de normas generales y no de actos. Esto es, si no se expresa algún argumento de invalidez contra el artículo impugnado, lo más adecuado, acorde con la técnica de análisis de ese juicio constitucional, es sobreseer en la acción respecto de tales preceptos legales, con fundamento en el artículo 19, fracción VIII, en relación con los diversos 22, fracción VII, y 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la declaración de inoperancia implica la exposición de diversos argumentos y no su ausencia, que por diversas razones no resultaron eficaces para lograr la invalidez de la norma". (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2312)

¹⁰ "Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia".

¹¹ "Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II".

"Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20".

IMPUGNADA¹²; **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA**¹³, respectivamente.

Conforme a los criterios antes referidos, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, es dable afirmar que la causal de improcedencia prevista en el citado artículo 19, fracción V, se actualiza cuando:

- **Dejan de producirse los efectos de la norma general que motivaron la acción de inconstitucionalidad**, en tanto que dicha norma constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria.
- **Éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras**. Lo anterior, porque para que pueda analizarse una norma a través de ese medio de control constitucional, la transgresión a la Constitución Federal debe ser objetiva y actual al momento de resolver la vía, esto es, debe tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental, pues la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el caso de una norma reformada, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al que ya se logró con su reforma o sustitución.

Ahora bien, en el caso concreto, el seis de octubre de dos mil quince el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos, declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, **en su totalidad**; por lo que, al ser la norma impugnada en este asunto (artículo 70, numeral 2,) una reforma a uno de los preceptos que contenía dicha Ley, es evidente que **dicha reforma ha quedado insubsistente, en tanto la propia Ley a la que pertenece ha sido expulsada del orden jurídico**.

En consecuencia, al haber quedado insubsistente la reforma al artículo 70, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo conducente es sobreseer en la presente acción de inconstitucionalidad por cuanto toca a dichos artículos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracción II¹⁴, en relación con el diverso 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia.

No existiendo más causales de improcedencia que aleguen las partes o que de oficio advierta este Alto Tribunal, procede ahora el análisis de los conceptos de invalidez propuestos.

QUINTO. Fijación de la Litis. En los escritos de presentación de las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas, los partidos políticos accionantes impugnan lo siguiente:

1. El Partido Político Local Unidad Popular, impugna los artículos 13, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 17, fracciones XI y XII, 19, fracciones VIII, XI y XII, los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto; todos de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto 1295.

¹² **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.** Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título III de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria.”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; tomo XIX; marzo de 2004; Tesis: P./J. 8/2004, p. 958.

¹³ **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA.** La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Lo anterior, porque para que pueda analizarse una norma a través de ese medio de control constitucional, la transgresión a la Constitución Federal debe ser objetiva y actual al momento de resolver la vía, esto es, debe tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental, pues la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el caso de una norma reformada, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al que ya se logró con su reforma o sustitución.”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; tomo XXI; mayo de 2005; Tesis: P./J. 24/2005, p. 782.

¹⁴ Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes

(...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;”

2. El Partido Socialdemócrata de Oaxaca, impugna la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto 1295, y los artículos 13, 14, 15, y transitorios Primero y Cuarto, de la referida ley.

3. El Partido Acción Nacional, impugna los artículos 13, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 17, fracciones XI y XII, 19, fracciones VIII, XI y XII, los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto; todos de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto 1295, publicada en el Periódico Oficial del referido Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince.

Así como el artículo 70, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, reformado mediante Decreto 1296, publicada en el Periódico Oficial del referido Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince.

No obstante ello, tomando en consideración los sobreseimientos determinados en el considerando que antecede, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene como reclamado: la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto 1295, publicada en el Periódico Oficial del referido Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince; así como los artículos: 13, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 17, fracción XII; los transitorios Primero y Cuarto; todos de la referida ley.

SEXTO. Precisión de los temas diversos abordados en la ejecutoria. De la lectura de los escritos de los partidos promoventes de las acciones de inconstitucionalidad, se advierte diversos temas que a continuación se resumen, y que se desarrollarán en los considerandos subsecuentes (se utilizan las siguientes siglas: PUP Partido Unión Popular, PSD Partido Socialdemócrata, PAN Partido Acción Nacional; LSEIEO Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca y, LIPEEO Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca):

Destacando que en principio, **por cuestión metodológica**, se analizarán los conceptos en los que se sostiene la inconstitucionalidad de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca **en su totalidad** y posteriormente los planteamientos de artículos específicos de dicha Ley:

CONSIDERANDO, TEMA Y PARTIDO POLÍTICO QUE LO PLANTEA.	ARTÍCULOS Y LEY RECLAMADA
SÉPTIMO. Constitucionalidad de la creación de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca. Concepto de invalidez PSD 3o.. A.I. 86/2015	LSEIEO COMPLETA.
OCTAVO. Oportunidad en la expedición de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, en atención al plazo de noventa días a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal. Concepto de invalidez PUP 4o., PSDO 2o. y PAN 4o.. A.I. 83, 86 y 91.	LSEIEO COMPLETA.
NOVENO. Nombramiento de los integrantes del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, por parte del Congreso del Estado. Concepto de invalidez PUP 1o., PSDO 1o. y PAN 1o.. A.I. 83, 86 y 91.	Artículos 13, 14, 15 y transitorios Primero y Segundo, de la LSEIEO.
DÉCIMO. Elección del Presidente y Secretario Técnico del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas por parte del propio Consejo. Concepto de invalidez PUP 2o. y PAN 2o.. A.I. 83 y 91.	Artículo 13, puntos 1 y 3, de la LSEIEO.
DÉCIMO PRIMERO. Inclusión del Presidente del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas en el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, con derecho a voz. Concepto de invalidez PUP 3o. y PAN 3o.. A.I. 83 y 91.	Artículo 17, fracción XII, de la LSEIEO.

SÉPTIMO. Constitucionalidad de la creación de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca.

En su tercer concepto de invalidez, el partido político Socialdemócrata del Estado de Oaxaca, señaló que la creación de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, violenta los derechos de los pueblos y comunidades Indígenas, consagrados en el artículo 2o. de la Constitución Federal, en lo específico a la prohibición de toda injerencia de los partidos políticos, organizaciones político-sociales, o agentes externos de otra índole, en cualquiera de las fases del proceso de elección municipal; así como cualquier otra circunstancia que actúe en detrimento de los sistemas normativos internos de los municipios, o que los asimile al régimen de partidos políticos, o que atente contra su identidad y cultura democrática tradicional.

Asimismo, estima que se contraviene la relación que debe guardar el órgano encargado de la organización de las elecciones con los Pueblos indígenas, en el cual, se debe garantizar el derecho a que se establezcan instituciones necesarias para promover la igualdad de oportunidades y eliminar las prácticas discriminatorias hacia los pueblos, instituciones que deberán ser operadas de manera conjunta entre el Estado y los pueblos indígenas.

Es **fundado** el argumento de invalidez plantado, suplido en su deficiencia en términos del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de la materia, el cuál según lo ha interpretado este Tribunal Pleno, que establece que en las resoluciones que se dicten sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución sí podrá suplirse la deficiencia de la queja, siempre y cuando no se analice una disposición constitucional diversa a la que en la línea argumentativa de los conceptos de invalidez se aduzca como violada¹⁵.

A efecto de analizar el concepto de invalidez aducido, en principio, es necesario el marco que deriva del artículo 2o. de la Constitución Federal, el cual se considera vulnerado. El texto de dicho numeral fundamental, es el siguiente:

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE MAYO DE 2015)

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o

¹⁵ Dicho criterio de contiene en la tesis de jurisprudencia de este Tribunal Pleno número P./J. 97/2009, visible en la página 1053 del tomo XXX de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyos rubro y texto son: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE IMPUGNAN NORMAS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBE SUPLENIR LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ, PERO NO PUEDE FUNDAR LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA VIOLACIÓN A CUALQUIER PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL)**. Una nueva reflexión sobre la interpretación del citado precepto lleva al Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a sustentar un criterio diferente para establecer que la suplencia de los conceptos de invalidez deficientes sí opera tratándose de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral y, por tanto, que en ellas no rige el principio de estricto derecho. Esta nueva apreciación descansa en el sistema integral de suplencia procurado en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues lo único que establece en su segundo párrafo es que las sentencias que se dicten sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial, lo que significa que el órgano jurisdiccional no podrá examinar otra disposición constitucional diversa a la que en la línea argumentativa de los conceptos de invalidez se aduzca como violada, sin que esta limitante en modo alguno conduzca a proscribir la suplencia de la queja deficiente en materia electoral, y mucho menos a verificar el examen de la constitucionalidad de ese tipo de leyes bajo el principio de estricto derecho, dado que esta taxativa no aparece expresamente en la citada Ley Reglamentaria, como correspondería a toda norma restrictiva, sino que solamente se advierte una forma atemperada del ejercicio de la facultad que permite a la Suprema Corte adoptar su función de garante de la regularidad constitucional de las leyes electorales, sin limitarse exclusivamente al examen de los conceptos de invalidez expresados, ya que podrá colmar las omisiones detectadas en ellos hasta el grado de encontrar su racional explicación y los motivos que los hagan atendibles y fundados, siempre que no comprenda violaciones a preceptos de la Constitución General de la República no invocadas por el propio promovente de la acción de inconstitucionalidad”.

designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley."

Ahora, para entender de manera correcta la norma constitucional transcrita, en el caso, resulta relevante hacer alusión a la exposición de motivos de la reforma a dicho precepto constitucional, publicada el catorce de agosto de dos mil uno, presentada por el Presidente de la República, en la cual se expuso, entre los antecedentes históricos que dieron lugar a la iniciativa de reformas a tal precepto, lo siguiente:

"A este respecto, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (N° 169, 1988-1989), reconoce que los pueblos indígenas, en muchas partes del mundo, no gozan de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los países en que viven. Igualmente, sostiene que las leyes, valores, costumbres y perspectivas de dichos pueblos se erosionan constantemente.

Nuestro país no es la excepción. A dos siglos de la fundación del Estado nacional, la situación jurídica de los pueblos indígenas es aun profundamente insatisfactoria y su condición social, motivo de honda preocupación nacional.

Los pueblos originarios de estas tierras han sido histórica y frecuentemente obligados a abandonar sus tierras y a remontarse a las más inhóspitas regiones del país; han vivido muchas veces sometidos al dominio caciquil, así como a humillaciones racistas y discriminatorias, y les ha sido negada la posibilidad de expresión y participación políticas.

En el transcurso de las últimas décadas, se han realizado esfuerzos para superar la falta de reconocimiento de la situación legal de los indígenas. En esos intentos, se reformó el artículo 4° de la Carta Magna y, con ello, se dio relevancia constitucional a la composición pluricultural de la Nación mexicana, que se sustenta originalmente en sus pueblos indígenas.

Sin embargo, la reforma no resultó jurídicamente suficiente para aliviar las graves condiciones de los pueblos y comunidades indígenas del país.

Esa situación, que se ha mantenido desde hace mucho tiempo, propició, entre otras cosas, el levantamiento de un grupo armado, el EZLN, que reivindicaba mejores condiciones para los indígenas chiapanecos en particular, y para totalidad de los indígenas del país en lo general.

Después del cese de fuego en Chiapas y de una larga etapa de negociaciones entre el gobierno federal y el EZLN, pudieron adoptarse una serie de medidas legislativas y consensuales importantes, entre las cuales destaca la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas. A partir de ella, las partes en conflicto convinieron en conjunto de documentos que sirvieron de base para los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

Dichos Acuerdos de San Andrés en materia de derechos cultura indígenas, surgieron de un esfuerzo por conciliar los problemas de raíz que dieron origen al levantamiento y, además, recogieron las demandas que han planteado los pueblos y comunidades indígenas del país.

Una vez suscritos los Acuerdos, el Poder Legislativo contribuyó con su parte a la solución del conflicto. La Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), como coadyuvante en el proceso de paz, se dio a la tarea de elaborar un texto que reflejara lo pactado en San Andrés Larráinzar, mismo que fue aceptado por el EZLN.

La iniciativa de la COCOPA es una manifestación del propósito común de lograr la paz y la reconciliación, así como el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas.

Como Presidente de la República, estoy seguro que, hoy, la manera acertada de reiniciar el proceso de paz en Chiapas, es retomarla y convertirla en una propuesta de reforma constitucional.

El gobierno federal está obligado a dar cumplimiento cabal a los compromisos asumidos, así como a convocar, desde luego, a un diálogo plural, incluyente y constructivo en el que participen los pueblos y comunidades indígenas, cuyo propósito central sea el establecimiento de las soluciones jurídicas que habrán de prevalecer ahora sí, con la jerarquía de normas constitucionales.

He empeñado mi palabra para que los pueblos indígenas se inserten plenamente en el Estado Mexicano, para garantizar que sean sujetos de su propio desarrollo y tengan plena participación en las decisiones del país.

Convencido de ello de la necesidad de lograr la paz en Chiapas, envío como iniciativa de reforma constitucional la propuesta formulada por la COCOPA. Al hacerlo, confirmo que el nuevo diálogo habla con la sinceridad del cumplimiento a la palabra dada. Habrá que señalar que ese documento fue producto del consenso de los representantes, en esa Comisión, de todos los grupos parlamentarios que integraron la LVI legislatura.

El principal objetivo de las reformas propuestas es desarrollar el contenido constitucional respecto de los pueblos indígenas. Ella se inscriben en el marco nuevo derecho internacional en la materia -de la cual el Convenio 169 de la OIT ya mencionado es ejemplo destacado-."

Entre las propuestas conjuntas contenidas en los Acuerdos de San Andrés Larrainzar¹⁶ destaca, para los efectos que al caso interesan, la aprobada el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis, en los siguientes términos:

"Propuestas conjuntas que el gobierno federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4. de las Reglas de Procedimiento.

Documento 2

Las partes se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional las siguientes propuestas conjuntas acordadas: En el marco de la nueva relación del Estado con los pueblos indígenas se requiere reconocer, asegurar y garantizar sus derechos, en un esquema federalista renovado. Dicho objetivo implica la promoción de reformas y adiciones a la Constitución federal y a las leyes que de ella emanan, así como a las constituciones estatales y disposiciones jurídicas de carácter local para conciliar, por una parte, el establecimiento de bases generales que aseguren la unidad y los objetivos nacionales y, al mismo tiempo, permitir que las entidades federativas cuenten con la posibilidad real de legislar y actuar en atención a las particularidades que en materia indígena se presentan en cada una.

[...]

d) Autodesarrollo. Son las propias comunidades y pueblos indígenas quienes deben determinar sus proyectos y programas de desarrollo. Por eso, se estima pertinente incorporar en las legislaciones local y federal los mecanismos idóneos que propicien la participación de los pueblos indígenas en la planeación del desarrollo en todos los niveles; en forma tal que ésta se diseñe tomando en consideración sus aspiraciones, necesidades y prioridades.

[...]

IV. La adopción de los siguientes principios, que deben normar la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado y el resto de la sociedad.

[...]

4. Consulta y acuerdo. Las políticas, leyes, programas y acciones públicas que tengan relación con los pueblos indígenas serán consultadas con ellos. El Estado deberá impulsar la integridad y concurrencia de todas las instituciones y niveles de gobierno que inciden en la vida de los pueblos indígenas, evitando las prácticas parciales que fraccionen las políticas públicas. Para asegurar que su acción corresponda a las características diferenciadas de los diversos pueblos indígenas, y evitar la imposición de políticas y programas uniformadores, deberá garantizarse su participación en todas las fases de la acción pública, incluyendo su concepción, planeación y evaluación.

¹⁶ Fuente: <http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/chiapas/docs/sanandres/p-conju-doc2.html>

Asimismo, deberá llevarse a cabo la transferencia paulatina y ordenada de facultades, funciones y recursos a los municipios y comunidades para que, con la participación de estas últimas, se distribuyan los fondos públicos que se les asignen. En cuanto a los recursos, y para el caso que existan, se podrán transferir a las formas de organización y asociación previstas en el punto 5.2 del documento de Pronunciamientos Conjuntos.

Puesto que las políticas en las áreas indígenas no sólo deben ser concebidas por los propios pueblos, sino implementadas con ellos, las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social que operan en ellas deben ser transformadas en otras que conciben y operen conjunta y concertadamente con el Estado los propios pueblos indígenas.”

De lo anterior, este Tribunal Pleno al resolver por mayoría de nueve votos la controversia constitucional 32/2012, al advertir que en dicha reforma se tomó como referente normativo el “Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” y los Acuerdos de San Andrés Larraínzar, consideró necesario analizar el “Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, adoptado el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en Ginebra Suiza, y aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el once de julio de mil novecientos noventa (publicado en el Diario oficial de la Federación el tres de agosto de ese año), el cual en lo que interesa, prevé.

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”*

“Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.”

Así, se tiene que la reforma al artículo 2o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de agosto de dos mil uno, reconoció la composición pluricultural de la Nación; estableció que los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Además, estableció los criterios para determinar qué comunidades pueden considerarse indígenas y contempló que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía.

Asimismo, de manera relevante se reconoce el derecho de las comunidades indígenas de decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. Destacándose que las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

De lo que, este Tribunal Pleno advierte, que además de que el derecho a la consulta a los pueblos indígenas en todos los temas que les afecten se encuentra reconocido en el Convenio 169 de la OIT, al que se hizo referencia en el trabajo legislativo que dio origen a la reforma analizada del artículo 2o. de la Constitución Federal, dicho derecho puede válidamente desprenderse del propio texto del artículo 2o. que se considera violado, a partir, precisamente de los postulados que contiene en cuanto se reconoce su derecho a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia y a la igualdad y no discriminación. Y específicamente, en cuanto en el primer párrafo del apartado B, impone la obligación a la Federación, a los Estados y a los Municipios, de eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecer las instituciones y las políticas necesarias a fin de garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Así, acorde con lo sostenido por este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional referida, los pueblos indígenas, tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo a través de sus representantes, **cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente**¹⁷, conforme a lo siguiente:

- **La consulta debe ser previa.** Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
- **La consulta debe ser culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta, sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
- **La consulta informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, antes de y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto, de forma voluntaria.
- **La consulta debe ser de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo.** Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

Debe precisarse, como se destacó en el precedente referido, que si bien la decisión del Constituyente Permanente, de incorporar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, ha sido materializada en distintas leyes secundarias, como la Ley de Planeación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas o la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; lo cierto es que, el ejercicio del derecho de consulta no debe estar limitado a esos ordenamientos, pues las comunidades indígenas deben contar con tal prerrogativa, también cuando se trate de procedimientos legislativos, cuyo contenido versa, precisamente, sobre derechos de los pueblos indígenas.

Así, las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase adicional en el proceso de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca impugnada, en su Título Primero, Capítulo Primero, denominado de las "Disposiciones generales", que comprende los artículos del 1o.¹⁸ al 7o., se establece el ámbito de aplicación y el objeto de la

¹⁷ Da sustento a esta consideración, además, lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos del Pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador y de los Doce clanes Saramaka vs. Surinam; así como la resolución de la Primera Sala de este Alto Tribunal en el A.R. 631/2012. Promovido por Tribu Yaqui.

¹⁸ "Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto de Ley

1. Esta Ley es reglamentaria de los artículos 16 y 25, fracción II, del apartado A, y demás. (sic) relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en toda la Entidad. Tienen por objeto respetar y garantizar el reconocimiento, la vigencia y eficacia de las instituciones y procedimientos político electorales de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas; reconocer el ejercicio democrático de las comunidades y municipios a través del régimen político electoral de Sistemas Normativos Indígenas; así como vigilar y sancionar el resultado de sus procesos electorales, la salvaguarda y las prácticas democráticas en todos aquellos municipios y comunidades, que en el ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía, electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas.

2. Además de los municipios, son sujetos de la presente Ley los pueblos y comunidades indígenas en lo que corresponde a la elección de sus autoridades y representantes municipales y comunitarias".

Ley, la cual es reglamentaria de los artículos 16 y 25, fracción II, del apartado A, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca¹⁹; que sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en toda la entidad. Tienen por objeto respetar y garantizar el reconocimiento,

¹⁹ Artículo 16. El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al Pueblo y las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y en general para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representen.

La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo cultural en el Estado. Igualmente protegerá a los pueblos y comunidades indígenas y al Pueblo y comunidades afromexicanas contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención.

La Ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas y afromexicanos el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes.

En los juicios en que un indígena o un afromexicano sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia, los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia.

En los conflictos de límites ejidales, municipales o de bienes comunales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Se reconocen los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a las autoridades comunitarias de los mismos. La Ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.

El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos de la ley reglamentaria; asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano.

La ley reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo y comunidades afromexicanas, así como las sanciones que procedan para el caso de incumplimiento".

"Artículo 25. El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

(REFORMADO, P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

A. DE LAS ELECCIONES

(REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

La organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y la legislación aplicable.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

(REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

(...)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

II. La Ley protegerá y promoverá las instituciones y prácticas democráticas en todas las comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada en condiciones de igualdad y sancionará su contravención.

(REFORMADO, P.O. 2 DE ABRIL DE 2012)

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

(REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la Ley.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

Se garantizará el cumplimiento efectivo de la igualdad de derechos, la libre determinación de los pueblos y la voluntad expresada en las asambleas comunitarias en los términos establecidos en sus sistemas normativos, así como los principios y derechos contenidos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y esta Constitución.

(REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

Las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. Los sistemas normativos indígenas de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.

(REFORMADO, P.O. 2 DE ABRIL DE 2012)

La contravención a estos derechos, será sancionada en los términos de la legislación electoral".

la vigencia y eficacia de las instituciones y procedimientos político electorales de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas; reconocer el ejercicio democrático de las comunidades y municipios a través del régimen político electoral de Sistemas Normativos Indígenas; así como vigilar y sancionar el resultado de sus procesos electorales, la salvaguarda y las prácticas democráticas en todos aquellos municipios y comunidades, que en el ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía, electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas.

En su Capítulo Segundo, del Título Primero, denominado "De los principios rectores, criterios de interpretación y competencia", que comprenden los artículos del 8 al 11²⁰, señala en relación a los principios rectores que en los municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sistemas normativos indígenas, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, observará que en los procesos de elección de autoridades indígenas, se respeten los principios reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y por la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que no violen derechos humanos, que respeten, salvaguarden y garanticen los sistemas normativos internos de los municipios y comunidades indígenas, en lo referente a su libre determinación, expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades; y que los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de sus habitantes, se harán conforme a sus normas, instituciones, prácticas y tradiciones democráticas.

En relación a los criterios de interpretación, aduce que todas las autoridades electorales actuarán y emitirán sus determinaciones tomando en cuenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, bajo los principios pro persona, progresividad, buena fe, justicia, democracia, respeto de los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad e identidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico, considerando los sistemas normativos indígenas, en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a las leyes aplicables, quienes tendrán la obligación de velar por su estricta observancia y cumplimiento.

Se señala que la aplicación de la Ley, corresponde al Instituto, al Consejo Estatal de Sistemas Normativos, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y al Congreso del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a las leyes aplicables, quienes tendrán la obligación de velar por su estricta observancia y cumplimiento. Serán garantes de los derechos políticos tutelados por los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, y 16 y 25, fracción II, del apartado A de la Constitución Estatal, para salvaguardar el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas del referido Estado, en lo referente a la elección de sus autoridades municipales y comunitarias.

²⁰ "Artículo 8. Principios rectores

1. En los municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sistemas normativos indígenas, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, observará que en los procesos de elección de autoridades indígenas, se respeten los principios reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y por la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que no violen derechos humanos, que respeten, salvaguarden y garanticen los sistemas normativos internos de los municipios y comunidades indígenas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia organización política y elección de autoridades.

2. Los requisitos para el ejercicio (sic) del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de sus habitantes, se harán conforme a sus normas, instituciones, prácticas y tradiciones democráticas".

"Artículo 9. Criterios de interpretación

1. Todas las autoridades electorales actuarán y emitirán sus determinaciones tomando en cuenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, bajo los principios pro persona, progresividad, buena fe, justicia, democracia, respeto de los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, Igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad e identidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico, considerando los sistemas normativos indígenas, en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a las leyes aplicables, quienes tendrán la obligación de velar por su estricta observancia y cumplimiento.

2. En todos los conflictos que se susciten en las comunidades y municipios indígenas y afromexicano, se privilegiará la solución conforme a sus correspondientes sistemas normativos, los que se agotarán en primera instancia.

3. Las autoridades competentes intervendrán procurando la solución de los conflictos mediante procesos de diálogo y conciliación, consultas (sic) previa, libre e informada, antes de emitir la determinación que corresponda".

"Artículo 10. Competencia

1. La aplicación de las disposiciones de esta Ley corresponde al Instituto, al Consejo Estatal de Sistemas Normativos, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y al Congreso del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a las leyes aplicables, quienes tendrán la obligación de velar por su estricta observancia y cumplimiento. Serán garantes de los derechos políticos tutelados por los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, y 16 y 25, fracción II, del apartado A de la Constitución Estatal, para salvaguardar el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas del Estado en lo referente a la elección de sus autoridades municipales y comunitarias.

2. Las autoridades e instancias indígenas que corresponda, conforme a sus sistemas normativos, son competentes para aplicar la presente ley en la elección de sus autoridades y representantes, así como en la decisión de dar por terminado su mandato, garantizando la participación y representación de las mujeres en condiciones de igualdad y con pleno respeto de sus derechos humanos.

3. Corresponderá al órgano electoral local y, en su caso, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, garantizar el cumplimiento efectivo de la voluntad expresada en las asambleas comunitarias en los términos establecidos en sus sistemas normativos, así como los principios y derechos contenidos en la Constitución Federal y Estatal".

Que las autoridades e instancias indígenas que corresponda, conforme a sus sistemas normativos, son competentes para aplicar la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, en la elección de sus autoridades y representantes, así como en la decisión de dar por terminado su mandato, garantizando la participación y representación de las mujeres en condiciones de igualdad y con pleno respeto de sus derechos humanos.

Así como, que corresponderá al órgano electoral local y, en su caso, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, garantizar el cumplimiento efectivo de la voluntad expresada en las asambleas comunitarias en los términos establecidos en sus sistemas normativos, así como los principios y derechos contenidos en la Constitución Federal y Estatal.

En el Título Segundo de la referida ley impugnada, denominado "Del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas", cuyo Capítulo Primero, denominado "Integración" que comprende los artículos del 12 al 17²¹, se establece al aludido Consejo, precisando su naturaleza; su integración y forma de

²¹ "Artículo 12. Naturaleza del Consejo

1. El Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas es un órgano interno del Instituto Estatal Electoral, de asesoría especializada, participación, consulta y vigilancia respecto de los procesos de elección en municipios y comunidades que se rigen bajo el régimen electoral de Sistemas Normativos Indígenas; asimismo un órgano de promoción e implementación de los derechos político electorales de los pueblos indígenas y afromexicano del Estado de Oaxaca".

"Artículo 13. Integración y forma de elección.

1. El Consejo Estatal estará constituido por tres consejeros con derecho de voz y voto y un Secretario Técnico con derecho a voz. Los consejeros durarán en el cargo cinco años y de entre ellos, elegirán a un Presidente.

2. Los consejeros serán electos por el Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política;

3. El Consejo Estatal de Sistemas Normativos para el cumplimiento de sus acuerdos contará con una Secretaría Técnica y el personal operativo que permita su presupuesto. El cargo de secretario técnico será electo por el Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas".

"Artículo 14. Requisitos para ser integrante del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Indígenas.

1. Para ser integrante del Consejo Estatal, el o la aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

I.- Ser originaria del Estado de Oaxaca, preferentemente ser originario de alguna comunidad indígena, o contar con al menos cinco años de residencia en la misma;

II.- No contar con antecedentes penales que amerite pena privativa de la libertad;

III.- Contar con al menos treinta años cumplidos al día de su designación;

IV.- Contar con conocimientos y experiencia en materia de procesos electorales sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas; y

V.- No formar parte de la dirigencia estatal o municipal de algún partido político. En todo caso, el aspirante será elegible siempre y cuando se haya separado de dichos cargos con al menos dos años anteriores a su designación".

"Artículo 15. Toma de posesión del Consejo Estatal.

1. Los integrantes del Consejo Estatal, tomarán posesión del cargo una vez que rindan protesta ante el Congreso del Estado".

"Artículo 16. Sesiones y reglamento

1. El Consejo Estatal sesionará por lo menos una vez al mes de manera ordinaria, o en cualquier momento en caso de ser necesario. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante escrito emitido por su Presidente cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas mediante escrito emitido por su Presidente cuando menos con seis horas de anticipación. En todo caso, el Consejo Estatal contará con un reglamento de sesiones que será aprobado por el Consejo General del Instituto.

3. El Consejo Estatal contará con un reglamento interno para su funcionamiento que será aprobado para (sic) el Consejo General del Instituto".

"Artículo 17. Atribuciones del Consejo Estatal

Son atribuciones del Consejo Estatal:

I.- Proporcionar asesoría y conocimientos especializados al Instituto Estatal Electoral, sobre los sistemas normativos electorales indígenas y los derechos político-electorales de los pueblos indígenas.

II.- Proporcionar asesoría y conocimientos a las instancias competentes de las comunidades y municipios indígenas.

III.- Emitir opiniones y recomendaciones en las cuestiones relacionadas con los procesos de elección de las autoridades y representantes de las comunidades y municipios indígenas, así como respecto de los derechos político electorales de los pueblos indígenas.

IV.- Conocer y opinar respecto de la revisión y actualización del Catálogo de los Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas. En todos los casos se garantizará que sus opiniones sean presentadas y puestas a la consideración del Consejo General del Instituto.

V.- Conocer, analizar y emitir opiniones respecto de los Estatutos Electorales Comunitarios, a solicitud de las Instancias comunitarias y municipales competentes, y someterlo a consideración del Consejo General del Instituto.

VI.- Conocer, analizar, emitir opiniones y recomendaciones al proyecto de dictamen correspondiente a cada elección de los municipios que se rigen por los sistemas normativos electorales indígenas y someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto para los efectos legales correspondientes.

VII.- Coadyuvar en los procesos de mediación de las controversias que se susciten en las comunidades y municipios indígenas con la finalidad de alcanzar una solución pacífica, democrática y constructiva, observando los principios y cosmovisión de las comunidades y municipios".

VIII.- Implementar el derecho a la participación y consulta en el ámbito político electoral en los términos establecidos en la legislación aplicable.

IX.- Promover el respeto de los sistemas político electorales de las comunidades y municipios indígenas, así como la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, particularmente en el ámbito político electoral.

X.- Vigilar la organización y desarrollo de las elecciones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de los Ayuntamientos sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas, a fin de que se respeten sus sistemas normativos y las disposiciones legales correspondientes.

XI.- Vigilar que las autoridades electorales respeten el proceso de elección en las comunidades y municipios indígenas, así como la implementación de sus derechos políticos electorales.

XII.- Participar, por conducto de su Presidente, con derecho a voz ante el Consejo General del Instituto, cuando se analice los temas que guarden relación con municipios, comunidades o derechos de los pueblos indígenas.

XIII.- Denunciar los casos de interferencia a que se refiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en detrimento de la vida democrática o de las instituciones de las comunidades y pueblos indígenas.

XIV.- Instruir por conducto de su Secretaría Técnica el procedimiento de Terminación Anticipada de Autoridades Indígenas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

XV.- Las demás que le encomienden el Consejo General del Instituto y demás disposiciones legales".

elección; los requisitos para ser integrante del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Indígenas; así como sus atribuciones. En el Capítulo Segundo del referido título segundo denominado "De la Secretaría Técnica", que comprende los artículos 18 y 19, se precisa lo que es la Secretaría Técnica, así como sus atribuciones y funciones.

Y finalmente, en el Título Tercero, denominado "De la elección de autoridades y representantes en comunidades y municipios que se rigen por sus sistemas normativos", de la ley impugnada, que comprende el artículo 20, señala que todos los aspectos concernientes al proceso de elección de autoridades y representantes municipales y comunitarias que se rigen por sus Sistemas Normativos Indígenas, así como la solución de los conflictos a través de los procesos de mediación, se regularán por las disposiciones contenidas en el libro séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Como se advierte, la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, regula aspecto que atañen directamente a los derechos político electorales de los pueblos indígenas de Oaxaca y la forma en la que se elijen sus autoridades mediante sus sistemas de usos y costumbres; asimismo, **se instituye al Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas**, que se concibe como un órgano interno del Instituto Estatal Electoral, de asesoría especializada, participación, consulta y vigilancia respecto de los procesos de elección en municipios y comunidades que se rigen bajo el régimen electoral de Sistemas Normativos Indígenas; asimismo un órgano de promoción e implementación de los derechos políticos electorales de los pueblos indígenas y afromexicanos del Estado de Oaxaca.

De lo que se advierte, que la Ley impugnada es susceptible de afectarles directamente a los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca y por ende, el Congreso del Estado de Oaxaca, tenía la obligación de consultarles directamente a dichos pueblos de la entidad, previo a la emisión de la norma impugnada.

Ahora, del análisis del procedimiento legislativo que dio origen a la emisión de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, que en copias certificadas fue remitido por el propio órgano legislativo y que obran en el Tomo I del expediente principal, se advierte que no se llevó a cabo consulta alguna a dichos pueblos, previo a la emisión de dicha Ley, y por ende se advierte una violación al derecho reconocido en la Norma Fundamental a su favor.

Por lo anterior, este Tribunal Pleno determina que con la emisión de la Ley impugnada, existe una violación directa al artículo 2o de la Constitución Federal y, en consecuencia, se declara la invalidez de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca aprobada mediante Decreto 1295, publicada en la edición extra del Periódico Oficial del referido Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince.

OCTAVO. Efectos. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda²².

Así, de acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declara la invalidez de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto 1295, publicada en la edición extra del Periódico Oficial del referido Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince.

Determinación que surtirá efectos, a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se ordena la notificación de la resolución adoptada, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 83/2015, 86/2015 y 91/2015.

²² "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;"

"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."

SEGUNDO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas respecto de los artículos 14, 17, fracción XI, 19, fracciones VIII, XI y XII, transitorios segundo y tercero, de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca; así como, respecto del artículo 70, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto número 1295, por el que se crea la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince; la cual, surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los puntos resolutiveos primero y segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia, a la fijación de la litis y a la precisión de los temas diversos abordados en la ejecutoria. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes respecto de las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutiveo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del estudio de fondo del proyecto. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutiveo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro José Ramón Cossío Díaz no asistió a la sesión de diecinueve de octubre de dos mil quince previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministro Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cincuenta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015, promovidas por el Partido Político Local Unidad Popular; Partido Socialdemócrata de Oaxaca; Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil quince.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: "Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación."

NOTIFICACIÓN

"En el juicio de amparo 40/2015, promovido por el licenciado Jaime Juárez Plata, Defensor Público Federal de los quejosos directos 1. Javier Huerta Martínez o Jiménez, 2. Mario Alberto Vázquez Romero, 3. Arturo Cobayashi Hernández Torres y 4. Francisco Javier Venegas Ramírez, contra actos del Magistrado del Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Noveno de Distrito en el Estado de México, ambos con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, mismo que hace consistir en la resolución de catorce de abril de dos mil quince, dictada en los autos del toca penal 182/2014, relacionado con la causa penal 131/2013, de la estadística del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, instruida contra los quejosos de mérito por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, cometido en agravio de Rosa Isela [...] y Daniel Israel [...]; se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Daniel Israel, para que comparezca ante este Tribunal Unitario, si a sus intereses conviene en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, o por representante legal, en el orden de prelación que establece el artículo 30 bis, del Código Penal Federal, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Tribunal; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las doce horas del dieciocho de febrero de dos mil dieciséis".

Atentamente

Toluca, México a 30 de octubre de 2015

Por acuerdo de la Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, firma el Secretario adscrito al mismo órgano jurisdiccional.

Lic. Jesús Ramírez Camacho
Rúbrica.

(R.- 422838)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
"INSERTOS DE EDICTOS"**

En cumplimiento a lo ordenado en **veintiséis de noviembre de dos mil quince**, se hace saber a la parte tercero interesada **CONFEDERACIÓN DE PROPIETARIOS MEXICANOS DE SINFONOLAS, ASOCIACIÓN CIVIL**, que en el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, se encuentra radicado el juicio de amparo directo DA-594/2015-II, promovido por **SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA**, en el que señaló como acto reclamado el consistente en la sentencia del primero de junio de dos mil quince, atribuido a la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los autos del juicio contencioso administrativo número **1497/12-EPI-01-12**, y en atención a lo ordenado en auto del **veintiséis de noviembre de dos mil quince**, dictado en el juicio de amparo directo de referencia, se ordena emplazar por edictos a la parte tercero interesada **CONFEDERACION DE PROPIETARIOS MEXICANOS DE SINFONOLAS, ASOCIACIÓN CIVIL**, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, (Ciudad de México, Distrito Federal), a defender sus derechos, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley de Amparo; asimismo, para que designe domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Ciudad de México Distrito Federal, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista.

México, Distrito Federal, uno de diciembre de dos mil quince.

El Secretario de Acuerdos
Ausencio Rocha Juárez
Rúbrica.

(R.- 423882)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Oaxaca. Oax.
EDICTO**

Novopán de México, Sociedad Anónima (Tercero interesado).

En el juicio de amparo Indirecto **1059/2015**, promovido por **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, contra actos de los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio, por este medio, que se publicaran por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, **se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersona a juicio en el plazo de 30 días contados del siguiente al de la última publicación**, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito, la copia de la demanda de amparo.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 6 de noviembre de 2015.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Piedad Guadalupe Jiménez Santiago

Rúbrica.

(R.- 423470)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora
con sede en Hermosillo, Sonora

188/2013

EDICTO:

JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.- Causa penal **188/2013**, instruida contra de **Cynthia Navarro Conkle**, por el delito **contra la salud**, en la modalidad de comercio, en la variante de venta, de metanfetamina, previsto en el artículo 475, primer párrafo, en relación con el diverso 479, de la Ley General de Salud, se ordena notificar al testigo Onan Ventura Navarro, haciéndole saber deberá presentarse a las once horas con cinco minutos (hora Sonora) del veinticinco de noviembre de dos mil quince, al desahogo de la diligencia de careos constitucionales y procesales.

Para ser publicado dos veces, con intervalo de tres días, "El Excelsior" de México, Distrito Federal, "El Imparcial", de esta ciudad, y en el Diario Oficial de la Federación, debiéndose fijar además, en la puerta de este Juzgado copia del edicto correspondiente.

Hermosillo, Sonora, a 17 de noviembre de 2015.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.

Lic. Olivia Andrea Fimbres Salazar.

Rúbrica.

(R.- 423854)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula Puebla

EDICTO.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo **1270/2015-III**, promovido por José Héctor Jaime González Morales y/o Héctor González Morales, **por su propio derecho**, contra actos de la Jueza Segunda Especializada en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, y otras autoridades, se ha señalado como tercero interesado a Jorge Reyes Castillo, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo, por edictos que deberán publicarse: en el "Diario Oficial" de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "el Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; y, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. Queda a disposición del referido tercero interesado en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 11 de noviembre de 2015.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito
en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla.
Lic. Martha Galindo Andrade.
Rúbrica.

(R.- 423025)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del **juicio ejecutivo mercantil 521/2013**, promovido por **LOTería NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA** contra **URIEL IVÁN ROJAS CRUZ como deudor principal y JOSÉ ANTELMO BELTRÁN SANDOVAL como avalista**, en donde, en esencia, se reclamó el pago de la cantidad de \$540,000.00 pesos como suerte principal, más el pago de intereses moratorios al tipo legal y los gastos y costas que se generen por la tramitación del juicio, como se encuentra ordenado en proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, **se ordena emplazar a dichos codemandados por medio de EDICTOS**, a costa de la actora los que **se publicarán por tres veces consecutivas**. Haciéndoles saber que deberán presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer se continuará con el procedimiento, haciendo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

PARA SER PUBLICADO TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO".

México, Distrito Federal, a 28 de octubre de 2015.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Juan José Moreno Solé
Rúbrica.

(R.- 423910)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco

Tercera interesada Blanca Munguía Márquez.

En el juicio de amparo 202/2015, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, promovido por Esthela García Leal, contra actos del Juez Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial, así como del Juez y Secretario Ejecutor, adscritos al Juzgado Primero de lo Civil de Tlajomulco de Zúñiga, todos del Estado de Jalisco; consistente en la falta de ejecución de la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil nueve, dictada en el juicio civil sumario 282/2012, del índice del Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, atribuido a las omisiones, retardos y actos cometidos por las autoridades responsables, así como sus antecedentes y consecuencias; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Zapopan, Jalisco, veintitrés de noviembre de dos mil quince.

El Secretario.
José Israel Hernández Tirado.
Rúbrica.

(R.- 423922)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio Mercantil Ejecutivo 156/2013
EDICTO

Remátese a las **9:40 HORAS DEL 22 DE ENERO 2016**, en Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, **juicio mercantil ejecutivo 156/2013** de este índice, promovido por Francisco Bayardo Magaña y Ana Audrey Montañó Rico, endosatarios en propiedad de Benjamín Domínguez Segura, contra Jorge Rafael Cruz Calvario y Nancy Domínguez Montejo, el bien inmueble: **finca marcada con número 75, calle Caoba, lote 21, manzana 3, fraccionamiento Santa Fe, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, con precio de avalúo de **\$478,000.00 (cuatrocientos setenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.)**.

Postura legal: la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo. Convocándose postores y en su caso acreedores.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 23 de noviembre de 2015.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Lic. Samara Núñez Arias

Rúbrica.

(R.- 424288)

Estados Unidos Mexicanos

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito

Zapopan, Jal.

EDICTO

En el juicio de amparo **666/2015**, promovido por Gaspar Martín del Campo Torres, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, emplácese por este medio a los terceros interesados Alfonso Rubio Tejeda y Alfonso Rubio Hernández, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este tribunal, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado

en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Karla Adriana Rendón Acosta

Rúbrica.

(R.- 424316)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito

en Materia Civil en

el Distrito Federal

EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO **523/2015-VIII**, PROMOVIDO POR **TOUVIA ABADI COHEN, LARA ABADI COHEN Y YOSEF ABADI COHEN**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEPTUAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO**, EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS **EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ Y JOSÉ RAMÓN ABARCA MERCADO**, POR MEDIO DE **EDICTOS**, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE EFECTÚE LA

ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MÉRITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EL JUEZ SEPTUAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO**, COMO TERCEROS INTERESADOS A **EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ Y JOSÉ RAMÓN ABARCA MERCADO**; ASIMISMO, EL QUEJOSO PRECISÓ COMO ACTO RECLAMADO: La sustanciación, trámite y resolución del juicio ordinario civil, ventilado bajo el expediente 948/2012 del índice del Juzgado Septuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, así como la diligencia de lanzamiento, desalojo y desocupación del inmueble ubicado en la Calle de Londres número cuarenta y tres, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, de cinco de abril de dos mil trece en la que se entregó al señor EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ la posesión del citado inmueble,.”

México, D.F., 3 de noviembre de 2015.
La Secretaría del Juzgado Séptimo de
Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. Liliana Sotomayor Galván.
Rúbrica.

(R.- 422986)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: “Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.”
NOTIFICACIÓN

“En el juicio de amparo 7/2015, promovido por Luis García Zamora y/o José Robles Moncispais alias “Mara” o “Maradona”, contra actos del Magistrado del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con sede en esta ciudad, mismo que hace consistir en la resolución dictada por el Tribunal Unitario referido, en el toca penal 312/2007, en la que modificó el auto de plazo constitucional de quince de noviembre de dos mil siete, emitido en la causa penal 61/2007, por el citado Juzgado de Distrito, instruida entre otros, contra el quejoso de mérito, por los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, acopio de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Michael Anthony Ward, para que comparezca ante este Tribunal Unitario, si a sus intereses conviene en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, o por representante legal, en el orden de prelación que establece el artículo 30 bis, del Código Penal Federal, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Tribunal; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las doce horas del veintidós de febrero de dos mil dieciséis”.

Atentamente
Toluca, México a 10 de noviembre de 2015
Por acuerdo de la Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito,
con sede en esta ciudad, firma el Secretario adscrito al mismo órgano jurisdiccional.
Lic. Jesús Ramírez Camacho
Rúbrica.

(R.- 423249)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

María Guadalupe Coronado Rosales, Iván Fernández Rivera, Juan Alberto Fernández Hurtado y María Antonia Rivera Alva.

(Terceros Interesados)

En los autos del juicio de amparo número 984/2015-II, promovido por Verónica Mariana González Coronado, por propio derecho y en representación de los menores Víctor Ángel González Coronado e Ivana Gabriel Fernández González, contra actos del Juez de Partido Civil Especializado en Materia de Oralidad Familiar de esta ciudad y otras autoridades.

Visto el estado procesal de autos, se desprende que a pesar de la investigación realizada, no fue posible localizar los domicilios en los cuales pudieran ser emplazados los terceros interesados María Guadalupe Coronado Rosales, Iván Fernández Rivera, Juan Alberto Fernández Hurtado y María Antonia Rivera Alva; por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil quince y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, se ordena emplazarlos por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, únicamente en el "Diario Oficial de la Federación"; se fijará además en el tablero respectivo de este tribunal un edicto por todo el tiempo del emplazamiento; en consecuencia, hágaseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación, a hacer valer sus derechos, así como a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, por lo que queda a su disposición copia simple de la demanda en la actuatoria de este juzgado. Si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

León, Guanajuato, 01 de diciembre de 2015.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Guanajuato.

Lic. Ingrid Rodríguez Mainou.

Rúbrica.

(R.- 424059)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Juicio de Amparo 1663/2015
EDICTO

JORGE IGNACIO DÍAZ ROSSANO.

En el juicio de amparo **1663/2015**, promovido por Mariana Gómez Pontones, Agustín Martínez Franco y Federico Martínez Franco, contra actos de la **Junta número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro**, y otra autoridad, en el que Jorge Ignacio Díaz Rossano, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, haciéndole saber que la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, esto es, en el juicio **1663/2015**, la mencionada parte quejosa, reclama a las autoridades responsables, la ejecución del laudo dictado el dieciocho de septiembre de dos mil trece, dentro del expediente 2967/2013/3/1. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida tercera interesada, que deberá presentarse a este **Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 17 de noviembre de 2015.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado

Lic. Mayra Lizeth Rodríguez Álvarez

Rúbrica.

(R.- 424292)

Estados Unidos Mexicanos
Estado Libre y Soberano de Campeche
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche
Tribunal Superior de Justicia

**Secretaría de la Sala Civil
San Francisco de Campeche, Cam., Méx.
Sección: Sala Civil- Mercantil
Secretaría de Acuerdos**

San Francisco de Campeche, Campeche, noviembre 2015.

Legajo de amparo 120/14-2015, S.C.

Toca de apelación 190/14-2015, S.C.

Amparo Directo 783/2015.

**“2015, Año de José María Morelos y Pavón”
“Oralidad Penal, un diálogo abierto a la justicia”
EDICTO**

GRUPO AGUILAR SILVA DE CAMPECHE S.A. de C.V.

Tercero interesado

DOMICILIO: SE IGNORA.

En los autos del legajo de amparo 120/14-2015, s.c. formado con motivo de la Demanda de Amparo Directo que promueve el C. JOSÉ JAIME EUAN HOY, apoderado legal del C. JULIO REYES VELÁZQUEZ, contra actos de esta sala civil-mercantil y del juzgado primero de primera instancia del ramo civil del primer distrito judicial del estado, consistente en la sentencia de fecha veinte de febrero de dos mil quince, dictada en el toca número 190/14-2015, S.C., formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado JOSÉ JAIME EUAN HOY, apoderado legal del C. JULIO REYES VELÁZQUEZ, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, dictada en el expediente número 99/12-2013/1c-i, relativo al juicio ordinario civil de nulidad de contrato de compraventa promovido por el quejoso en contra de “GRUPO AGUILAR SILVA DE CAMPECHE S.A. DE C.V.” y otros, con fecha 24 de marzo y 23 de octubre de ambos de dos mil quince, 2015, la Presidencia de la Sala Civil-Mercantil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en los cuales en el primero se admitió la demanda de amparo promovido por el Licenciado JOSÉ JAIME EUAN HOY, apoderado legal del C. JULIO REYES VELÁZQUEZ, contra actos de la Sala Civil-Mercantil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, y del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, consistente en la sentencia de fecha veinte de febrero de dos mil quince, dictada en el toca número 190/14-2015, S.C., y en el segundo de los acuerdos se ordenó publicar por tres veces de siete en siete en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de mayor circulación a nivel nacional, emplazamiento a juicio de garantías, al tercero interesado “GRUPO AGUILAR SILVA DE CAMPECHE S.A. DE C.V.” a quien se le hace saber que en esta Sala Civil-Mercantil se presentó demanda de amparo directo civil promovida por el Licenciado JOSÉ JAIME EUAN HOY, apoderado legal del C. JULIO REYES VELÁZQUEZ, contra actos de la Sala Civil-Mercantil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, y del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado consistente en la sentencia de fecha veinte de febrero de dos mil quince, dictada en el toca número 190/14-2015, S.C., para que en el término de treinta días (30), contados a partir del día siguiente hábil a la última publicación de este edicto comparezca en forma legal por conducto de quien la represente legalmente al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito a defender sus derechos, en su carácter de tercero perjudicado, dejando a su disposición copia de la demanda de amparo en la Secretaría de la Sala Civil-Mercantil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, fijándose además en la puerta de esta Sala Civil-Mercantil una copia íntegra de los autos de fechas veinticuatro (24) de marzo y 23 de octubre, ambos del año dos mil quince, en todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.- Conste.

Atentamente.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a trece de noviembre del año dos mil quince.-

El Secretario de Acuerdos en funciones de la Sala Civil-Mercantil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.

Manuel Dolz Ramos.

Rúbrica.

(R.- 423648)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 293/2015 por su remuneración, antes 506/2015, promovido por Primitivo Flores García, por su propio derecho, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje, y otras autoridades; se ha señalado como tercero interesada a Dolores García Cid, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección de la parte quejosa; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 10 de noviembre de 2015

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. María del Carmen Ortega Reguera

Rúbrica.

(R.- 423088)

AVISOS GENERALES

**COMERCIAL RIVA PALACIO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con los Estatutos Sociales de Comercial Riva Palacio S.A. de C.V. y con fundamento en el artículo 182 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Accionistas de la Sociedad a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se celebrara el día Jueves 31 (treinta y uno) de Diciembre de 2015 a las 10:00 hrs en el domicilio de la Sociedad, ubicado en Av. Riva Palacio S/N "B", Localidad Vicente Riva Palacio, Mpio de San Lucas Michoacán, CP 61980, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- I.-Lista de Asamblea y determinación de quórum legal.
- II.- Instalación de la asamblea de socios y Accionistas.
- III.- Nombramiento de Presidente y Secretario escrutador de la Asamblea.
- Desarrollo de la Asamblea Extraordinaria.
- IV.-Otorgamiento de Poderes.
- V.-Asuntos Generales.
- VI.-Nombramiento de Delegado Especial para protocolizar acta.

Riva Palacio, Michoacán a 11 (once) de diciembre de 2015.
Albacea de la Sucesión a Bienes de J. Jesús Avellaneda Chávez
Administrador Único y Accionista Mayoritario

Jesús Avellaneda Barragán

Rúbrica.

(R.- 424106)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

RIGOBERTO LIZÁRRAGA RUIZ, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2015/R/11/100, por acuerdo de ocho de diciembre de dos mil quince, se ordenó su notificación por edictos, por la presunta irregularidad consistente en que: en su desempeño como Superintendente General de Obra de Fonatur Constructora, S.A. de C.V., no cumplió con lo estipulado en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGRMIS-DAC-OP-009/2009 y sus convenios modificatorios, toda vez que presentó para su pago ante la SEMARNAT las estimaciones extraordinarias 258 y 287 en las que consignó volúmenes mayores a los señalados en los números generadores de los conceptos AL-12 (piso a base de sangre de pichón en laja) y EXT-ACA-003 (adocreto reagmed hueco tipo rejilla); además, ejecutó con un espesor de 4.5 milímetros el concepto extraordinario número EXT-ACA-040 (suministro y colocación de pisos sintéticos

EPDM Euro Chain Sport MR), presentando para su pago la estimación 255 extraordinaria, no obstante que en el análisis de precios unitarios se pactó un espesor de 8 milímetros, generando con ello que se realizaran pagos en exceso; infringiendo con dicha conducta las cláusulas primera y décima segunda del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGRMIS-DAC-OP-009/2009; razón por la cual, con fundamento en los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 2o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades, y 34, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 11:00 horas del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre del dos mil quince.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain.

Rúbrica.

(R.- 424058)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

RIGOBERTO LIZÁRRAGA RUIZ, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2015/R/11/101, por acuerdo de ocho de diciembre de dos mil quince, se ordenó su notificación por edictos, por la presunta irregularidad consistente en que: como Superintendente General de Obra de Fonatur Constructora, S.A. de C.V. no cumplió con lo estipulado en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGRMIS-DAC-OP-009/2009 y sus convenios modificatorios, toda vez que elaboró, presentó para su pago y cobró la estimación extraordinaria número 297 del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGRMIS-DAC-OP-009/2009, respecto del concepto extraordinario número EXT-NCAN293 "Suministro y colocación de película de control solar Prestige 70 3M, colocada sobre cancelería existente, retiro de sobrantes, limpieza del área de trabajo, el precio unitario incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, acarreo de los materiales a una 1ra estación, equipo y la herramienta necesaria para la correcta ejecución de los trabajos, P.U.OT." con un sobreprecio al costo real del mercado, lo que ocasionó que la entidad fiscalizada realizara un pago en exceso, infringiendo con ello el principio de economía que debe imperar en el ejercicio de los recursos públicos federales; infringiendo con dicha conducta las cláusulas primera y décima segunda, párrafo tercero, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGRMIS-DAC-OP-009/2009 de fecha 25 de mayo de 2009, en relación con el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; razón por la cual, con fundamento en los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 2o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades, y 34, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 13:00 horas del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre del dos mil quince.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain.

Rúbrica.

(R.- 424057)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

RIGOBERTO LIZÁRRAGA RUIZ, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2015/R/11/103, por acuerdo de ocho de diciembre de dos mil quince, se ordenó su notificación por edictos, por la presunta irregularidad consistente en que: durante su entonces cargo de Superintendente General de la Obra pública realizada al amparo del contrato número DGRIMS-DAC-OP-009/2009, firmó las estimaciones 188E, 202E, 237E, 239EX, 245E, 246EX, 249E, 250EX, 252E, 253O, 254E, 255EX, 256O, 258E, 259EX, 261O, 262E, 263EX, 264O, 265E, 266O, 267E, 268EX, 269O, 270EX, 273EX, 274E, 275O, 276EX, 277O, 278EX, 279EX, 280EX, 281O, 282EX, 283E, 284O, 285E, 286EX, 287EX, 288EX, 289EX, 290O, 291EX, 292EX, 293O, 294E, 295EX, 296E, 297EX, 298EX, 299EX, 300EX, 301EX, 302EX, 303EX, 304E, 305O, 306E, 307EX, 308O, 309E, 310O, 311E, 312EX, 313O, 314E, 315O, 316E, 317EX, 318EX, 319EX, 320E, 321E, 322EX, 323O y 324E, de trabajos ordinarios, excedentes y extraordinarios ejecutados en los ejercicios de 2010 y 2011, por un monto total de \$184,123,991.56, que fueron pagadas en el año 2011, según se advierte del estado de la cuenta bancaria número 0164843762 de la institución BBVA BANCOMER, mediante las facturas números 7619, 7657, 7925, 7999, 8067, 8068, 8071, 8072, 1390, 8169, 8170, 8171, 8172, 8174, 8175, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, EMX-76, EMX-77, EMX-78, EMX-79, EMX-80, EMX-81, EMX-82, EMX-83, EMX-84, EMX-125, EMX-135, EMX-127, EMX-128, EMX-129, EMX-130, EMX-131, EMX-170, EMX-171, EMX-172, EMX-173, EMX-174, EMX-175, EMX-176, EMX-177, EMX-256, EMX-257, EMX-266, EMX-267, EMX-268, EMX-302, EMX-303, EMX-304, EMX-366, EMX-367, EMX-368, EMX-390, EMX-391, EMX-447, EMX-393, EMX-394, EMX-439, EMX-440, EMX-441, EMX-442, EMX-443, EMX-444, EMX-445, EMX-471, EMX-472, EMX-473, EMX-474 y EMX-475, en las que debió aplicarse retenciones por un monto de \$920,619.96 (NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 96/100 M.N.) correspondientes al 5 al millar (0.5%) por concepto de derechos del servicio de inspección, vigilancia y control para la Secretaría de la Función Pública pactados contractualmente y no obstante ello solo se retuvo \$733,635.13 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$186,984.83 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.) que se pagaron indebidamente; infringiendo con dicha conducta las Cláusulas Primera, Séptima, quinto párrafo, Octava, primer párrafo, y Décima Sexta del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGRMIS-DAC-OP-009/2009; razón por la cual, con fundamento en los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 2o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades, y 34, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 16:30 horas del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre del dos mil quince.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain.

Rúbrica.

(R.- 424060)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

TITO ZÁRATE LÓPEZ, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/09/2015/R/10/088, por acuerdo de ocho de diciembre de dos mil quince, se ordenó su notificación por edictos, por la presunta irregularidad consistente en que: Durante su desempeño como Promotor de Crédito de Financiera Rural en la Agencia de Tapachula, suscribió el acta finiquito de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, en la que dio por concluido el proyecto para el cual se otorgaron recursos federales del Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento al

Medio Rural, Componente de Apoyo a Trópico Húmedo a la empresa Agroindustrias Unidas de México, S.A. de C.V., sin embargo, dicha beneficiaria para comprobar el ejercicio de los recursos, presentó certificados de producción de café que amparan 1,986.67 hectáreas, no obstante que el apoyo se otorgó para la certificación de 3,885.27 Hectáreas, aunado a ello, los certificados exhibidos fueron emitidos con fecha previa a la celebración del convenio de concertación, así como a la fecha en que se depositó el apoyo a dicha beneficiaria, lo que hace presumible que dichas certificaciones no pudieron efectuarse con los recursos otorgados como apoyo a dicho beneficiario, y en otros casos, existen certificaciones que tienen una fecha posterior a la fecha del acta de finiquito que suscribió. Aunado a lo anterior, dicho beneficiario tampoco acreditó la entrega de los recursos económicos del subsidio a los doscientos sesenta beneficiarios finales para la certificación de la producción de las 3,885.27 Hectáreas de café señalados en su solicitud de apoyo; infringiendo con dicha conducta la cláusula sexta incisos a), d) y m) del Convenio de Colaboración suscrito entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Financiera Rural el 24 de marzo de 2010 y las cláusulas primera y quinta inciso c) y h) del Convenio de Concertación celebrado entre Financiera Rural y la empresa Agroindustrias Unidas de México, S.A. de C.V.; razón por la cual, con fundamento en los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 2o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades, y 34, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 09:00 horas del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre del dos mil quince.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain.

Rúbrica.

(R.- 424063)

ZARAGOZA MOTRIZ S.A. DE C.V.

AVISO.

EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2014, LA SOCIEDAD ZARAGOZA MOTRIZ S.A. DE C.V., ACORDÓ AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE EN LA SUMA DE \$ 40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N). MEDIANTE LA EMISIÓN DE 40,000 (CUARENTA MIL) ACCIONES NOMINATIVAS ORDINARIAS DE LA SERIE "B". LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Atentamente.

21 de enero del 2015.

Delegado Especial y Administrador Único

C.P. Miguel Ángel Iglesias Sotelo

Rúbrica.

(R.- 424294)

Secretaría de la Función Pública

Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial

Dirección General Adjunta de Responsabilidades

EDICTO

Por no localizarlo e ignorar donde se encuentra ubicado su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el último párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3, fracción III, y 21 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas

de los Servidores Públicos; 1, 3 apartado A, fracción XXII, subfracción XXII.1 y 52 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en correlación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la Directora General Adjunta de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **Diego Alonso Montoya León**, lo siguiente:

Del análisis de las constancias que integran el expediente **082/2015** se determinó la existencia de hechos respecto de los cuales se le atribuye a usted presunta responsabilidad, por lo que se le cita para que de manera personal comparezca a la celebración de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que se llevará a cabo a las diez horas del diecinueve de enero de dos mil dieciséis, en las oficinas de esta Autoridad Administrativa, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur, número 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal, ante los Directores de Responsabilidades A, B, C, D, E, F y G indistintamente, adscritos a esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades, de acuerdo al artículo 53, fracción III, del referido Reglamento, a efecto de que declare respecto de los hechos que se le atribuyen los cuales consisten en: en su cargo de Jefe de Departamento de Mantenimiento y Obras Públicas, en el Centro de Investigaciones en Alimentos y Desarrollo, A.C. (CIAD), Sonora, presuntamente incurrió en conductas irregulares que derivaron en el incumplimiento de las funciones que como servidor público está obligado a observar, contenidas en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Lo anterior es así, toda vez que presuntamente se tomó atribuciones que no le correspondían al autorizar la carátula de estimaciones, correspondiente a la factura F 205 del seis de diciembre de dos mil doce, de la estimación número cuatro, de los trabajos referentes a la "Construcción de Aulas en la Coordinación de Programas Académicos, en Hermosillo, Sonora", según contrato número OP/CIAD/2012/06 por \$776,796.04 (Setecientos sesenta y seis mil setecientos noventa y seis pesos 04/100 m.n.), documentos de los cuales se advierte el pago del concepto 18.01. "Suministros y colocación de elevador Schindler 3300 ap de 630 cubo de 1.40 x 1.10 incluye traslado, materiales, herramientas y mano de obra" por \$243,123.18 (Doscientos cuarenta y tres mil ciento veintitrés pesos 18/100 m.n.).

Asimismo, porque presuntamente se tomó atribuciones que no le correspondían al autorizar la carátula de estimaciones de la Factura F 210 del diecinueve de diciembre de dos mil doce, de la estimación número uno del convenio adicional de los trabajos referentes a la "Construcción de Aulas en la Coordinación de Programas Académicos en Hermosillo, Sonora" referente al Convenio adicional de ampliación de monto número OP/CIAD/2012 06-1, por \$451,322.60 (Cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos veintidós pesos 60/100), del que se desprende el pago del concepto 18.01. "Suministros y colocación de elevador Schindler 3300 ap de 630 cubo de 1.40 x 1.10 incluye traslado, materiales, herramientas y mano de obra" por 376,840.94 (Trescientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 94/100 m.n.), por tanto autorizó que se realizaran pagos anticipados de obras no ejecutadas.

La irregularidad que se le atribuye deriva de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que se encuentra a disposición de usted para su consulta, así como para que se imponga de sus autos y constancias en días y horas hábiles en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en el domicilio antes citado. Se hace de su conocimiento que tiene derecho a comparecer asistido por un defensor.

Asimismo, se le requiere para que a más tardar en dicha audiencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, por ser la sede de esta Secretaría de la Función Pública, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 307 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2015.

La Directora General Adjunta de Responsabilidades

Lic. Norma Gisela López Calva

Rúbrica.

(R.- 424366)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público Federal de Procedimientos Penales No. Dos

Mesa II

PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN EJERZA LA PROPIEDAD O SE CREA CON DERECHO SOBRE UN VEHÍCULO MARCA FORD TIPO PICK UP MODELO F103 SPORT CUSTOM COLOR BLANCO AÑO 1970 PLACAS JR43233 DEL ESTADO DE JALISCO SERIE F10YKH94143; TODA VEZ QUE DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/JAL/GDL/AG2/M2/1240/2010 INSTRUIDA EN CONTRA DE GABINO DIAZ GUZMAN Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR DELITO CONTRA LA SALUD, **SE DECRETÓ**

EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZON POR LA CUAL DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA AGENCIA II MESA II FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES “A”, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 591, TERCER PISO, COLONIA MEXICALTZINGO, GUADALAJARA, JALISCO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Guadalajara, Jalisco a 03 tres de junio del año 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación.
adscrito a la Mesa II de la Agencia Dos de Procedimientos Penales “A”
Lic. Antonio Manuel Pérez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 424261)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público Federal de Procedimientos Penales No. Dos
Mesa II
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN EJERZA LA PROPIEDAD O SE CREA CON DERECHO SOBRE UN VEHÍCULO MARCA FORD TIPO REDILAS METALICAS MODELO F-350 XL SUPER DUTY COLOR BLANCO AÑO 2005 PLACAS DE CIRCULACIÓN JR42938 DEL ESTADO DE JALISCO SERIE 3FDKF36LX5MA07189; TODA VEZ QUE DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/JAL/GDL/AG2/M2/4247/2010 INSTRUIDA EN CONTRA DE RUFINO SANTILLAN RODRIGUEZ Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR DELITO CONTRA LA SALUD, **SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO**, RAZON POR LA CUAL DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA AGENCIA II MESA II FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES “A”, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 591, TERCER PISO, COLONIA MEXICALTZINGO, GUADALAJARA, JALISCO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Guadalajara, Jalisco a 03 tres de junio del año 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación.
adscrito a la Mesa II de la Agencia Dos de Procedimientos Penales “A”
Lic. Francisco Flores Montiel.
Rúbrica.

(R.- 424262)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO.

- - - Se notifica **A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO**, el acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil catorce, dictado en autos de la indagatoria **UEIORPIFAM/AP/238/2014**, por el cual se decretó el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO**, de lo siguiente: I.- **INMUEBLE**: UBICADO EN CALLE PASEO DE LAS PALMAS NÚMERO 530, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, INTERIOR 301, CODIGO POSTAL 11000. ESPECIFICAMENTE EN DONDE SE UBICA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “CLUB PRIVADO BLUFF”. II.- **MENAJE**: (Mesas de Juego y bienes muebles del Casino). III.- **NUMERARIO**: localizado en las instalaciones del “Casino Bluff Club Privado” desglosado de la siguiente manera; Numerario en Moneda Nacional (pesos mexicanos), la cantidad de \$1,097,500.30 (UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 30/M.N.); Numerario en Moneda Extranjera (Dólares Americanos), la cantidad de \$16,927.00 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DOLARES AMERICANOS 00/100 USD); Numerario en Moneda Extranjera (Euros), la cantidad de \$70.00 (SETENTA EUROS 00/100). IV.- **DOCUMENTOS**: localizados en las instalaciones del “Casino Bluff Club Privado” derivado de la ejecución de la orden de cateo número 447/2014-III; de los cuales se dio fe ministerial en la ampliación de inventario pormenorizado de documentos, objetos y numerario recolectados en la diligencia de cateo practicada en el establecimiento “Bluff Club Privado” el veintiocho de octubre de dos mil

catorce. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anterior a efecto de que se apersonen ante esta Representación Social de la Federación y se impongan del contenido del referido acuerdo de aseguramiento, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75 planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06300. México D. F.

En esa misma tesitura y en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a **QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO**, que de no comparecer ante esta Representación Social de la Federación y manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 noventa días naturales siguientes al de la publicación de este edicto, los bienes materia del presente causaran **abandono a favor del Gobierno Federal**.

Atentamente

México Distrito Federal a veintiuno de octubre de dos mil quince.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la UEIOPIFAM de la SEIDO.

Licenciado Ciro Osvaldo Hurtado Morales.

Rúbrica.

(R.- 424266)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

SE NOTIFICA A **QUIEN O QUIENES RESULTEN SER LOS PROPIETARIOS DE LOS SIGUIENTES INMUEBLES, MENAJE Y VEHÍCULO: 1) INMUEBLE UBICADO EN CALLE 15 - A, NÚMERO 351, FRACCIONAMIENTO PARAISO MAYA, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN 2) INMUEBLE UBICADO EN CALLE 18, NÚMERO 552, FRACCIONAMIENTO MAYA, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN 3) INMUEBLE DENOMINADO RANCHO JUJUN PIT, UBICADO SOBRE EL CAMINO DE TERRACERÍA LOCALIZADO EN EL KILOMETRO 109, DE LA CARRETERA BUCTZOTZ TIZIMIN, EN EL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATAN, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 21°06'39.3" N, 88°23' 26.8" W Y 4) VEHÍCULO MARCA NISSAN, LINEA JUKE, COLOR GRIS, CON ENGOMADO ZAS-27-99 DE YUCATÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1JN1AF55C6ET150044, AÑO MODELO 2014, INMUEBLES, MENAJE Y VEHÍCULO, SE ENCUENTRAN AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA A.P/PGR/SEIDO/UEITA/052/2015 TRIPLICADO DE LA A.P/PGR/SEIDO/UEITA/050/2015; CON FECHA 23 DE MARZO DE 2015, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES Y EL VEHÍCULO ANTES SEÑALADOS, RAZÓN POR LA CUAL SE LE APERCIBE A SU PROPIETARIO QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182 - A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

México, Distrito Federal, a 27 de octubre de 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Lic. Francisco Jiménez Alejandre

Rúbrica.

(R.- 424255)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia I del Ministerio Público de la Federación
Morelia, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO: **1) VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO CHASIS-ESTACAS, SUBMARCA F-450/XL, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN NR-18-955, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 3FDXF4659XMA30145;** QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/MICH/M-I/1212/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DE POSESIÓN DE HIDROCARBURO,** SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO CESAR ARMANDO MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65 ESQUINA CON AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, MORELIA MICHOACAN, MORELIA MICHOACÁN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Michoacán, a 24 de junio del año 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora.

Lic. César Armando Martín del Campo González.

Rúbrica.

(R.- 424259)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO.

- - - Se notifica **A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO**, el acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil catorce, dictado en autos de la indagatoria **UEIORPIFAM/AP/238/2014**, por el cual se decretó el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO**, de lo siguiente: INMUEBLE UBICADO EN CALLE PALMA CRIOLLA NÚMERO 14, COLONIA LA HERRADURA, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO EN EL LOCAL A-4 DE LA PLAZA ALTIKA, ESPECIFICAMENTE EN DONDE SE UBICA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CENTRO CAMBIARIO SAN ISIDORO, S.A DE C.V. C.P 52784. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anterior a efecto de que se apersonen ante esta Representación Social de la Federación y se impongan del contenido del referido acuerdo de aseguramiento, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75 planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06300. México D. F.

En esa misma tesitura y en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a **QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO**, que de no comparecer ante esta Representación Social de la Federación y manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 noventa días naturales siguientes al de la publicación de este edicto, el bien materia del presente causara **abandono a favor del Gobierno Federal.**

Atentamente

México Distrito Federal a veintiuno de octubre de dos mil quince.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la UEIORPIFAM de la SEIDO.

Licenciado Ciro Osvaldo Hurtado Morales.

Rúbrica.

(R.- 424263)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se **NOTIFICA** a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que la institución del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, dictado en la averiguación previa número **AP/PGR/SEIDO/UEITA/232/2015**, **actualmente AP/PGR/SEIDO/UEITA/233/2015**, decretó el aseguramiento respecto del vehículo ensamblado **TIPO TRACTOCAMIÓN QUINTA RUEDA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 478CW3 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE CARGA, COLOR VERDE, PRESENTA UNA CABINA CON CAMAROTE MARCA KENWORTH, CON NÚMERO DE SERIE 2XKDD29X6JM513926 DE ORIGEN EXTRANJERO (CANADA) Y AÑO MODELO 1988, LA CUAL SE ENCUENTRA ACOPLADA (MONTADA), SOBRE LARGUERO CON NÚMERO DE SERIE 455245, SIN DETERMINAR LA DECODIFICACIÓN**. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción I, inciso a), del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el vehículo citado, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. -----

----- **C Ú M P L A S E** -----

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
México Distrito Federal a 03 de noviembre del 2015.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación.
Lic. Nancy Victoria Martínez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 424264)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO.

- - - Se notifica **A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO**, el acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil catorce, dictado en autos de la indagatoria **UEIORPIFAM/AP/238/2014**, por el cual se decretó el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO**, de lo siguiente: **VEHÍCULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: I.- Una camioneta marca Audi tipo Q7, color blanco, con placas de circulación 201YHB del Distrito Federal, número de serie WAUAV94L77D056709**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anterior a efecto de que se apersonen ante esta Representación Social de la Federación y se impongan del contenido del referido acuerdo de aseguramiento, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75 planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06300. México D. F.

En esa misma tesitura y en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a **QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO**, que de no comparecer ante esta Representación Social de la Federación y manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 noventa días naturales siguientes al de la publicación de este edicto, el bien materia del presente causara **abandono a favor del Gobierno Federal**.

Atentamente
México Distrito Federal a veintiuno de octubre de dos mil quince.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la UEIORPIFAM de la SEIDO.
Licenciado Ciro Osvaldo Hurtado Morales
Rúbrica.

(R.- 424267)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se **NOTIFICA** a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que la institución del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo del dieciséis de abril de dos mil quince, dictado en la averiguación previa número **AP/PGR/SEIDO/UEITA/083/2015**, **actualmente AP/PGR/SEIDO/UEITA/085/2015**, decretó el aseguramiento respecto del vehículo de la marca **VOLKSWAGEN, TIPO BORA, COLOR BLANCO, CUATRO PUERTAS CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 600-YSW DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VWGN11K06M657650, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2006**. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción I, inciso a), del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el vehículo citado, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. -----

----- **C Ú M P L A S E** -----

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

México Distrito Federal a 03 de noviembre del 2015.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación.

Lic. Nancy Victoria Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 424268)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO

Se **NOTIFICA** a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que la institución del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo del dieciséis de abril de dos mil quince, dictado en la averiguación previa número **AP/PGR/SEIDO/UEITA/083/2015**, **actualmente AP/PGR/SEIDO/UEITA/085/2015**, decretó el aseguramiento respecto del vehículo de la marca **NISSAN, TIPO TSURU, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-29-674 DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL TAXI, COLOR VINO CON DORADO, CUATRO PUERTAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1EB31SX5K343029, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2005**. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción I, inciso a), del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el vehículo citado, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. -----

----- **C Ú M P L A S E** -----

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

México Distrito Federal a 03 de noviembre del 2015.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación.

Lic. Nancy Victoria Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 424269)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Michoacán

Agencia I del Ministerio Público de la Federación

Morelia, Michoacán

PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL **VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA MARCA NISSAN, TIPO PICK-UP, SUBMARCA FRONTIER, CABINA Y MEDIA, 4X2, CON PLACAS DE CIRCULACION XA-28-894, DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON NUMERO DE SERIE 1N6DD26S01C345259, MODELO 2001, COLOR CAFE**, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/MICH/M-II/253/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO CESAR ARMANDO MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65 ESQUINA CON AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, MORELIA MICHOACAN, MORELIA MICHOACÁN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Michoacán, a 02 de julio de 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora.

Lic. César Armando Martín del Campo González.

Rúbrica.

(R.- 424271)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO

Se **NOTIFICA** a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que la institución del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo del dieciséis de abril de dos mil quince, dictado en la averiguación previa número **AP/PGR/SEIDO/UEITA/083/2015**, **actualmente AP/PGR/SEIDO/UEITA/085/2015**, decretó el aseguramiento respecto del vehículo de la marca **FORD, TIPO F350, CON RENDILAS, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WK-75-640, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DOS PUERTAS CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FDKF36LXXMA15148, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1999**. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción I, inciso a), del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el vehículo citado, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. -----

----- **C Ú M P L A S E** -----

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

México Distrito Federal a 03 de noviembre del 2015.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación.

Lic. Nancy Victoria Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 424272)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO

Se **NOTIFICA** a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que la institución del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo del dieciséis de abril de dos mil quince, dictado en la averiguación previa número **AP/PGR/SEIDO/UEITA/083/2015**, actualmente **AP/PGR/SEIDO/UEITA/085/2015**, decretó el aseguramiento respecto del **SEMIREMOLQUE, MARCA TRAILMOBILE, TIPO CAJA SECA, COLOR BLANCO CON SU FRENTE AZUL, CON PLACA DE CIRCULACIÓN EN SU PARTE POSTERIOR A66-31G, DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A. CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1PTG1JAH8R9001332, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1994**. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción I, inciso a), del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el vehículo citado, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. - - - -

----- **C Ú M P L A S E** -----

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
México Distrito Federal a 03 de noviembre del 2015.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación.
Lic. Nancy Victoria Martínez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 424273)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se **NOTIFICA** a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que la institución del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo del dieciséis de abril de dos mil quince, dictado en la averiguación previa número **AP/PGR/SEIDO/UEITA/083/2015**, actualmente **AP/PGR/SEIDO/UEITA/085/2015**, decretó el aseguramiento respecto del vehículo de la marca **FREIGHTLINER, TIPO TRACTOCAMIÓN, QUINTA RUEDA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 545-DN-5 MÉXICO CARGA, VEHÍCULO SUB-ENSAMBLADO, QUE PRESENTA SU NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CABINA DEL VEHÍCULO: 1FUYDZYB8SP876030, DICHA CABINA ES DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1995. EN SU VARA DE CHASIS PRESENTA EL SIGUIENTE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 3A913D2N32A064003, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2002**. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción I, inciso a), del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el vehículo citado, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. - - - -

----- **CÚMPLASE** -----

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
México Distrito Federal a 03 de noviembre del 2015.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación.
Lic. Nancy Victoria Martínez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 424275)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO

Se **NOTIFICA** a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que la institución del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, dictado en la averiguación previa número **AP/PGR/SEIDO/UEITA/232/2015, actualmente AP/PGR/SEIDO/UEITA/233/2015**, decretó el aseguramiento respecto del vehículo **SEMIREMOLQUE, TIPO LOWBOY, MARCA CASMA, CON TRES EJES, CON CAPACIDAD DE 30 TONELADAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN 762VK5, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE CARGA, NÚMERO DE SERIE 3S9SL4339WC016202, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL (MÉXICO) Y AÑO MODELO 1998**. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción I, inciso a), del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el vehículo citado, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. -----

-----**CÚMPLASE**-----

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
México Distrito Federal a 03 de noviembre del 2015.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación.
Lic. Nancy Victoria Martínez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 424276)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

SE NOTIFICA A **QUIEN O QUIENES RESULTEN SER LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO:**
1) VEHÍCULO MARCA MAZDA, MODELO 6, TIPO VEHÍCULO DE PASAJEROS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PJC9731 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR 1YVHZ8CA0A5M28936, MISMO QUE SE ENCUENTRA AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **A.P/PGR/SEIDO/UEITA/205/2014**; CON FECHA 19 DE ABRIL DE 2014, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO RESPECTO DEL VEHÍCULO ANTES SEÑALADO, RAZÓN POR LA CUAL SE LE APERCIBE A SU PROPIETARIO QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182 - A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

México, Distrito Federal, a 11 de noviembre de 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Lic. Francisco Jiménez Alejandre.
Rúbrica.

(R.- 424279)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL **UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO CABINA CONVERCIONAL, TIPO CAMIONETA, CARROCERIA CABINA EXTENDIDA LINEA 1/2, TONELADAS, CON PLACAS DE CIRCULACION NP-70-751 DEL ESTADO DE MICHOACAN, COLOR BEIGE CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2GCEC19K7R1172342, AÑO MODELO 1994;** QUE EN LA **AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO AP/PGR/MICHLP/144/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESION DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESA CAMIONETA, A QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO SERGIO CESAR TREJO RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA EN LA PIEDAD, MICHOACAN, CON DOMICILIO AVENIDA 5 DE MAYO NUMERO 560, EN LA COLONIA JARDINADAS, EN LA CIUDAD DE ZAMORA, MICHOACAN, CODIGO POSTAL 59680, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Michoacán, a 08 de octubre de 2015.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica Investigadora La Piedad, Michoacán,
con domicilio en Zamora Michoacán.

Lic. Sergio César Trejo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 424361)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación
de Delitos contra la Salud
EDICTO

Se **NOTIFICA** a quien o quienes resulten ser propietarios y/o a su representante legal o cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, el acuerdo de aseguramiento de fecha veintiuno de marzo del dos mil trece, que en autos que integran la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDCS/013/2013**, instruida en contra de Michel Villareal Jr. y/o Michael Villareal y/o Miguel Villareal Jr. y/o Miguel Villareal Junior (A) "Gringo Mike" y/o "Comandante Gringo", Fabiola Dense Chapa Pacheco, Jesús Alejandro Leal Flores, Alejandro Leal (A) "El Simple" y/o "Comandante Simple" y/o "M-24", Yazmín Arevalo Cardoza y/o Quien o Quienes Resulten Responsables por la probable comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal de Delincuencia Organizada, Contra la Salud, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y los que resulten, respecto del vehículo marca Jeep, tipo Grand Cherokee, modelo 2012, color gris mineral, número de VIN 1C4RJEBT9CC328139, motor Hecho en USA, sin placas de circulación. Notificación que la institución del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, de la Procuraduría General de la República, hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la cual, deberán abstenerse de enajenarlo o gravarlo, asimismo apercibiéndose a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Quedando a disposición de quien se considere con derechos sobre el bien citado, ante esta Representación Social de la Federación, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero,

Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal. -----

----- **CÚMPLASE** -----

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

México, Distrito Federal a 26 de octubre del 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la UEIDCS

Lic. Elías Vázquez Villalva

Rúbrica.

(R.- 424277)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación
de Asalto y Robo de Vehículos
EDICTO

PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHO. -----

- - - El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Unidad Especializada con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 8°, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracciones II, y XI y 168, 180, 181 Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público 3° fracción VI y 4° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con los numerales 3° inciso A) fracción III e inciso F) fracción VI y 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo a/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; por esta vía se notifica el acuerdo de aseguramiento Ministerial de veinticuatro de febrero del dos mil quince, dentro de la averiguación previa **A.P.: PGR/SEIDO/UEIARV/017/2015** triplicado abierto de la diversa **A.P.: PGR/SEIDO/UEIARV/016/2015**, respecto de los siguientes bienes:

1.- Una camioneta de la marca Dodge, modelo 1989, tipo Estacas, doble rodado trasero, línea D-350, de color blanco, con redilas en color verde, con serie L9-04811, sin placas de circulación.

2.- Una camioneta marca Dodge color rojo, modelo 1982, tipo estacas, doble rodado trasero, con placas de circulación GG73751, del estado de Guanajuato, con serie L2-15481.

3.- Una camioneta de la marca Chevrolet, modelo 1992, tipo estacas doble rodado trasero, de color verde con redilas de color negro, con placas de circulación FZ99455 del Estado de Guanajuato, con número de serie 3GCJC44X0NM130133.

4.- Una camioneta Ford de tres toneladas y media, modelo 1973, línea F350, tipo estacas, doble rodado trasero, de color azul, con número de serie F35JE520856.

5.- Un vehículo de la marca Nissan tipo Tsuru de color rojo, modelo 1992, tipo sedán cuatro puertas con tablilla de circulación GUT1397, y número de serie 2BLB13-07195.

Dejando a su disposición copia del acuerdo de referencia en estas oficinas. En virtud de lo anterior se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los citados bienes muebles causaran **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal, en termino de lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

----- **CUMPLASE** -----

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

México Distrito Federal a 13 de noviembre de 2015

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la UEIARV

Lic. José Antonio Linares Sandoval.

Rúbrica.

(R.- 424280)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada con fundamento en los artículos 181, 182, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; por esta vía se **NOTIFICA** al **C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA Y/O QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE YATE MODELO PRESTIGE 6205, COLOR BLANCO, DENOMINADO “PILLILLA CHIRINDONGO II, que se encuentras amarrado en el N-12 ubicado en la marina denominada Marina Vallarta Jalisco** en buen estado y conservación los acabados, en su camarote bajando la escalera a la izquierda en buen estado los acabados una cama con colchón matrimonial en el segundo camarote bajando las escaleras se observan los acabados en buen una cama tamaño matrimonial se observa una sala matrimonial con un colchón se encuentra una sala con tres sillones uno par tres personas, uno para dos y uno individual color blanco, una mesa de madera se encuentra otro sillón detrás de la derrota para tres personas conservado, un refrigerador una estufa con cubierta de cristaly cuatro quemadores de la Marca FOGAR, un lavaplatos de la Marca Edgerstar, Además un horno de microondas de la Marca Cuisinart. En buen estado. dictado el **SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, QUE SUBSISTE DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **UEIORPIFAM/AP/240/2014** INICIADA POR EL DELITO DE **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, y lo que resulte y de las actuaciones hasta el momento practicadas, se advierte la necesidad de realizar la notificaciones respecto del acuerdo donde se ordenó el aseguramiento provisional del bien ya mencionados en términos de lo dispuesto por el artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, que en resumen dice: “...*Por lo cual decreta del aseguramiento DEL YATE MODELO PRESTIGE 6205, COLOR BLANCO, DENOMINADO “PILLILLA CHIRINDONGO II, se considera un PRODUCTO Y/O INSTRUMENTO DEL DELITO,* esto tomando en consideración que los mismos fue adquiridos con la finalidad de ocultar o pretender ocultar los recursos obtenidos por los sujetos activos *por haber sido utilizado como instrumento para la comisión del delito que nos ocupa; por lo que con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II, 180, 181 y 182-A, 182-B, 182-G, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracciones I, apartado “A” incisos b), c), e) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción III y 31 de su Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es procedente el resolverse y se:*

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- decretar el aseguramiento precautorio de siguiente bien en término de lo dispuesto por los artículos por hechos probablemente constitutivos del delito de **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, previsto en el artículo 400 bis del código penal federal, ...”

Lo anterior a efecto de que se apersonen ante esta Representación Social de la Federación y se impongan del contenido del referido acuerdo de aseguramiento, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75 planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06300. México D. F.

En términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, que de no comparecer ante esta Representación Social de la Federación y manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 noventa días naturales siguientes al de la notificación, DE YATE MODELO PRESTIGE 6205, COLOR BLANCO, DENOMINADO “PILLILLA CHIRINDONGO II, que se encuentras amarrado en el N-12 ubicado en la marina denominada Marina Vallarta Jalisco a favor del Gobierno Federal.

Atentamente.

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil quince.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda.

Lic. María de Lourdes González Pomposo.

Rúbrica.

(R.- 424265)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada con fundamento en los artículos 181, 182, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; por esta vía se **NOTIFICA** al **C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA Y/O QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE CUADROS, PINTURAS Y ESCULTURAS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE PREVIAMENTE ASEGURADO Y UBICADO EN CALLE ESCONDIDA, NÚMERO 8, COLONIA FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF BELLAVISTA, C.P. 52995, EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO LOS CUALES AL PARECER SON OBRAS DE ARTE, SIENDO LOS SIGUIENTES:**

CUADROS:

1. Un cuadro alusivo a volcanes al óleo sobre tabla, de medidas aproximadas de 66 x 46.5 centímetros, con firma que a la letra dice "...SIQUEIROS...", usado, en regular estado de uso y conservación.
2. Un cuadro alusivo a paisaje desde el mar, al óleo sobre tabla, de medidas aproximadas de 63.5x60.5 centímetros, con firma que a la letra dice "...SIQUEIROS...", usado, en regular estado de uso y conservación.
3. Un cuadro alusivo a figura abstracta al óleo sobre tabla, de medidas aproximadas de 65.5 x 73.9, con firma que a la letra dice "...SIQUEIROS...", usado, en regular estado de uso y conservación.
4. Un cuadro alusivo a volcanes II, al óleo sobre tabla, de medidas 60 x 60 centímetros aproximadamente, con firma que a la letra dice "...SIQUEIROS...", usado, en regular estado de uso y conservación.
5. Un cuadro alusivo a una manzana al óleo sobre tela, de medidas aproximadas de 50x39.5 centímetros, con firma que a la letra dice "...M. CHAPA...", fechado 1992, en el reverso a la letra dice "...TENTACION SUBLIME...", usado, en regular estado de uso y conservación.
6. Un cuadro con marco de madera, alusivo a mujeres tomando café, al óleo sobre tela, de medidas aproximadas de la pintura 25.7 x 25.5 centímetros y medias aproximadas del cuadro 56 x 56 centímetros, con firma ilegible, de "...127/190...", usado, en regular estado de uso y conservación.
7. Un cuadro con marco de madera alusivo a rostros, litografía, de medidas aproximadas 63.5 x 85 centímetros, con firma que a la letra dice "...Gironella...", "...PA VIII/XX..." "PARIS 75...", litografía la cual tiene dobles en la parte inferior del lado izquierdo, con cristal, usado, en regular estado de uso y conservación.
8. Un cuadro con marco de madera, alusivo a religión, litografía, de medidas aproximadas de 63.5 x 85 centímetros, con firma que a la letra dice "...GIRONELLA...", "...PA VIII/XX...", "...PARIS 75...", con cristal, usado, en regular estado de uso y conservación.
9. Un cuadro con marco de madera, alusivo a pequeña desnuda, de medidas aproximadas de 48 x 57.5 centímetros, al parecer obra del autor DALI, ya que se encuentra una firma, y con los números "...40/95...", en la parte posterior con registro número 37673, título PETIT NUS 73 con cristal, usado, en regular estado de uso y conservación.
10. Un cuadro con marco de madera, alusivo a pequeña desnuda II, de medidas aproximadas de 48 x 57.5 centímetros, al parecer obra del autor DALI, ya que se encuentra una firma, en la parte posterior con registro número 37669, título PETIT NUS 73 P. 260 y con los números "...40/95..." con cristal, usado, en regular estado de uso y conservación.
11. Un cuadro alusivo a escalera al cielo litografía, de medidas aproximadas 59 x 72.5 centímetros, con firma que a la letra dice "...FRANCIASCO CASTRO L 19 J..." "...50/100...", con cristal, usado, en regular estado de uso y conservación.
12. Un cuadro con marco de madera, tema alusivo a bodegón, al óleo sobre tela, de medidas 40 x 46.5 centímetros, con firma que a la letra dice "...MA. IZQUIERDO..." "...47...", usado, en regular estado de uso y conservación.
13. Un cuadro con marco de madera, tema alusivo a Marina, técnica óleo sobre tela, de medidas aproximadas de 49 x 43 centímetros, sin firma, usado, en regular estado de uso y conservación.
14. Un cuadro con marco de madera, tema alusivo a señor con sombrero rojo, litografía, de medidas aproximadas de 74 x 95 centímetros, con firma que a la letra dice "...R. Tamayo...", "...57/110..." con cristal, usado, en regular estado de uso y conservación.
15. Un cuadro con marco de madera, tema alusivo a torero, litografía, de medidas aproximadas 85 x 63.5 centímetros, con firma que a la letra dice "...GIRONELLA..." "...PARIS 77..." "...78/100...", con cristal, usado, en regular estado de uso y conservación.
16. Un cuadro con marco de madera alusivo a Angeles, litografía, de medidas aproximadas 46 x 53 centímetros, con firma al parecer DALI, con número "...78/100...", con cristal, usado, el cual se encuentra flojo el cristal ya que no está bien enmarcado, en regular estado de uso y conservación.

17. Un cuadro con marco de madera, tema alusivo a cazón, óleo sobre tela, de medidas aproximadas 50.5 x 61 centímetros, con placa dorada que a la letra dice "...JUAN BERNAL M MEXICO..." y en el óleo se encuentra firmado que a la letra dice "... J. Bernal M 97...", usado, en regular estado de uso y conservación.

18. Un cuadro con marco de madera, titulado Madre e Hijo, de medidas aproximadas 58 x 68 centímetros, firmado que a la letra dice: "...SIQUEIROS...", el cual se encuentra con daños, roto y con falta de papel en la parte posterior con una fotografía al parecer del taller de Siqueiros, con cristal, usado, en regular estado de uso y conservación.

19. Un cuadro con marco de madera, titulado La familia, de medias aproximadas de 68 x 58 centímetros, firmado que a la letra dice "...SIQUEIROS...", el cual se encuentra con daños, doblado y roto, en la parte posterior con una fotografía al parecer del taller de Siqueiros, con cristal, usado, en regular estado de uso y conservación.

20. Un cuadro con marco de madera, tema alusivo a un caballo, óleo sobre tabla, de medidas aproximadas de 172 x 149 centímetros, usado, en la parte inferior a la letra dice "...SIQUEIROS...", el cual tiene un daño del lado izquierdo superior, se encuentra rota la tabla y pegada, así como pequeños daños en la parte lateral del lado derecho, en regular estado de uso y conservación.

21. Un cuadro con marco de madera, tema alusivo a CARAVELA, litografía de medidas 63.5 x 85 centímetros aproximadamente, con firma que a la letra dice "...GIRONELLA..." "...PARIS 75..." "...PA VIII/XX..." con cristal, usado, en regular estado de uso y conservación.

22. Un cuadro con marco de madera, tema alusivo a mujer con flores, de medidas aproximadas de 53.5 x 66 centímetros, con firma que a la letra dice "...DIEGO RIVERA...", "...1950...", tela o papel con pequeños orificios en las esquinas, con cristal, usado, en regular estado de uso y conservación.

23. Un cuadro con marco de madera, con la leyenda "...TERRA NOSTRA..." litografía, de medidas, aproximadas de 57 x 75 centímetros, con firma que a la letra dice "...GIRONELLA..." "...75..." "PA VIII/XX...", con cristal, usado, en regular estado de uso y conservación.

24. Un cuadro con marco de madera, tema alusivo a peces, al parecer acuarela, de medidas aproximadas 46.5 x 48 centímetros, con firma que a la letra dice "...TOLEDO...", con cristal, usado, en regular estado de uso y conservación.

25. Un cuadro con marco de madera, tema alusivo a boceto a lápiz, de medidas 30 x 25 centímetros aproximadamente, con firma que a la letra dice "...SIQUEIROS..." "...1960...", con cristal, usado, en regular estado de uso y conservación.

26. Un cuadro con marco de madera titulado "...Descubrimiento de un cadáver...", lincografía, de medidas aproximadas de 33 x 24.5 centímetros, con cristal, usado, en regular estado de uso y conservación.

27. Un cuadro con marco de madera, tema alusivo a un perfil, litografía, de medidas aproximadas de 76 x 92 centímetros, con cristal, con los números "...77/500..." en la parte posterior se dice que es una reproducción de un óleo en tela, del autor PABLO PICASSO, titulado el pintor y su paleta, edición limitada, con cristal, usado, en regular estado de uso y conservación.

ESCULTURAS:

1. Una figura tallada en madera representando a un guerrero samurái, talla directa en bulto, de aproximadamente 42 x 18 x 16.5 centímetros, sin firma, usada.

2. Una figura tallada en madera representando a un anciano con niños chino, talla directa en bulto de 41.5 x 20 x 17.5 centímetros aproximadamente, sin firma, usada.

3. Una escultura en bronce alusivo a un hombre con alas sobre una esfera, con la firma al parecer de JORGE MARIN, de 96 x 114 x 31 centímetros aproximadamente, con base de mármol de 26.5 centímetros de diámetro por 2.3 centímetros de alto, usada.

4. Una escultura de bronce alusivo a un toro de lidia, firma "...M PIZARRO 5/24..." de 45 x 48.5 x 14.5 centímetros aproximadamente, usada.

5. Una escultura de bronce alusivo a una mujer gorda, firma Botero, de 32 x 72 x 28 centímetros aproximadamente, base de 32.8 x 30.4 x 10 centímetros aproximadamente, usada.

6. Una escultura de bronce alusivo a un hombre con alas parado con una mano en una esfera, firma JORGE MARIN, de 36.5 x 52.5 x 38 centímetros aproximadamente, base de 19 centímetros de diámetro de mármol negro, usada.

7. Una escultura de bronce alusivo a un hombre con alas parado de mano en una base, firma JORGE MARIN, de 39.5 x 69.5 x 30 centímetros aproximadamente, base de bronce de 30 x 15 x 8 centímetros aproximadamente, en mal estado, usada.

8. Una figura tallada en madera alusiva a una cabeza de caballo, firmada por J FIGUEROA A. 1990, de 42 x 10.5 x 7 centímetros, base de 43 x 16 x 2.5 centímetros aproximadamente, usada.

9. Una figura tallada en madera alusiva a una figura de mujer, firmada por J FIGUEROA A. 1992, de 19 x 87 x 16.5 centímetros aproximadamente, base de 21 x 20 x 4.8 centímetros aproximadamente, usada.

10. Una escultura en bronce alusivo a un león, de 30 x 39 x 13 centímetros, con base de mármol negro de 17.5 x 27 x 2.8 centímetros aproximadamente, firma ilegible, usada.

11. Una escultura en bronce alusivo a una mujer bailando, con base de mármol negro, con la leyenda N.M.F. 18 PARIS, de 11.5 x 36 x 11.5 centímetros aproximadamente, base mármol negro de 14.5 centímetros de diámetro. Usada.

12. Dos esculturas alusivas a leones en bronce con base de mármol color negro, un león en color café y otro en color verde, siendo sus medidas de los leones las siguientes: café 16.5 x 6 x 8.5 centímetros aproximadamente y el verde de 16.5 x 6 x 8.5 centímetros aproximadamente.

13. Una escultura en bronce alusiva a un jabalí, firma ilegible, de 30 x 10 x 24 centímetros, con base de mármol de 16.6 x 14 x 2.5 centímetros aproximadamente, usada.

14. Dos esculturas de bronce alusiva a jarrones con querubines y caras, de 12 x 19 x 10 centímetros cada uno, con base de mármol de 9 x 9.5 x 2 centímetros aproximadamente, usadas.

15. Una escultura de bronce verde alusiva a un león y una leona, con base de mármol, firmado al parecer por FORD OTRADOVSKI, de 9.5 x 12.5 x 20.5 centímetros aproximadamente, usada.

16. Una escultura de bronce alusiva a Napoleón Bonaparte, de 11 x 20.8 x 6 centímetros, con base de mármol café de 10 centímetros de diámetro, usada.

17. Una escritura de bronce alusiva a un hombre cortando la cabeza de una medusa, de 26 x 6 x 7 centímetros aproximadamente, con base de mármol negro, de 10.5 centímetros de diámetro, usada.

18. Una figura tallada en madera alusiva a una mujer, firmada por J. GIGUEROA A. 1994, de 71.5 x 12.5 x 13 centímetros, usada.

19. Una figura tallada en madera alusiva a una mujer, firmada por J. FIGUEROA A. 1992, de 45 x 16 x 7 centímetros aproximadamente, usada.

20. Un busto de caballo en bronce de 16.5 x 35.5 x 24.5 centímetros aproximadamente, con base de mármol negro, usado.

21. Una escultura de bronce alusivo a una mujer sentada, firmada por M. DUQUE, de 45 x 35 x 16 centímetros aproximadamente, usada.

22. Una escultura de bronce terminado con patina avejentado, alusiva a un puerquito con alas, firmada por LEONORA CARRINGTON, P/A 2011, de 34 x 22 centímetros, usada.

23. Una figura tallada en madera alusiva a una zapato con ratones, una agujeta se encuentra rota, firmada por J. RIVADENEIRA IX/2009, de 31 x 17.5 x 12 centímetros, usada.

24. Una figura de bronce alusiva a un hombre con alas sobre una esfera de cobre, con base de mármol, sin firma, de 26 x 31 x 30 centímetros aproximadamente, usada.

25. Una escultura de bronce con terminado en patina verde, alusiva a un hombre y mujer, firmada por ROSSY GREY 5/7 de 34 x 36 x 35 x 41 centímetros aproximadamente, usada.

26. Una figura tallada en madera alusiva a una figura humana, firmada por J. FIGUEROA A. 1990, de 98.5 x 19 x 12 centímetros aproximadamente, usada.

27. Una figura tallada en madera alusiva a una mujer, firmada por J. FIGUEROA A. 84, de 16.2 x 9 x 70 centímetros aproximadamente, usada.

28. Una figura alusiva a virgen cargando a un cristo, al parecer de piedra ojo de tigre, color café, de 20 x 25.9 x 10 centímetros aproximadamente, con base de mármol negro, se encuentra roto y pegado el pie del cristo del lado izquierdo, usada.

29. Una figura tallada en madera alusiva a una mujer cargando bebe, de 10 x 7.5 x 24.5 centímetros aproximadamente, usada.

30. Una figura tallada en madera alusiva a un hombre con pipa cargando diversos personajes y animales, se encuentra roto su bastón, de 5.2 x 6 x 15.8 centímetros aproximadamente, usado.

31. Una escultura de bronce alusivo a un jinete con su caballo, firmada por FREDERIC REMINGTON, con placa que a la letra dice "...BRONCO BUSTER, FREDERIC REMINGTON..." de 25.4 x 18 x 3.4 centímetros aproximadamente, con base de mármol, usada.

32. Una escultura de bronce alusivo a un caballo, con la firma al parecer de A. RUELAS G- 30/72, de 50 x 18.5 x 36 centímetros aproximadamente, con base de mármol, usada.

VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, QUE SUBSISTE DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO UEIORPIFAM/AP/240/2014 INICIADA POR EL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, y lo que resulte y de las actuaciones hasta el momento practicadas, se advierte la necesidad de realizar la notificaciones respecto del acuerdo donde se ordenó el aseguramiento provisional de los inmuebles ya mencionados en términos de lo dispuesto por el artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, que en resumen dice: "...Por lo cual decreta del aseguramiento **PRECAUTORIO DE CUADROS, PINTURAS Y ESCULTURAS**, se considera un **PRODUCTO Y/O INSTRUMENTO DEL DELITO**, esto tomando en consideración que los mismos fue adquiridos con la finalidad de ocultar o pretender ocultar los recursos obtenidos por los sujetos activos por haber sido utilizado como **instrumento** para la comisión del delito que nos ocupa; por lo que con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II, 180, 181 y 182-A, 182-B, 182-G, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracciones I, apartado "A" incisos b), c), e) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción III y 31 de su Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es procedente el resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

- - - PRIMERO.- decretar el aseguramiento precautorio de siguiente bien en término de lo dispuesto por los artículos por hechos probablemente constitutivos del delito de **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, previsto en el artículo 400 bis del código penal federal, ...”

Lo anterior a efecto de que se apersonen ante esta Representación Social de la Federación y se impongan del contenido del referido acuerdo de aseguramiento, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75 planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06300. México D. F.

En términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, que de no comparecer ante esta Representación Social de la Federación y manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 noventa días naturales siguientes al de la notificación, DEL ASEGURAMIENTO DE CUADROS, PINTURAS Y ESCULTURAS a favor del Gobierno Federal.

Atentamente.

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil quince

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda.

Lic. María de Lourdes González Pomposo.

Rúbrica.

(R.- 424257)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE: **MOTOCICLETA MARCA IZUKA, SUBMARCA TL125A, COLOR AZUL MARINO, MODELO 2013, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE LF3PCJ503DB000123**, MISMA QUE SE ENCUENTRA AFECTA A LA AVERIGUACION PREVIA NÚMERO AP/PGR/MICH/LP/150/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE RAMIRO DIAZ TORRES Y EDUARDO FRANCISCO ARREDONDO RODRIGUEZ, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO EQUIPARADO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESA MOTOCICLETA, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLA, GRAVARLA O HIPOTECARLA Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO SERGIO CÉSAR TREJO RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA DE LA PIEDAD CON SEDE EN ZAMORA, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN AVENIDA 5 DE MAYO NÚMERO 560, COLONIA JARDINADAS, CODIGO POSTAL 59680 DE ZAMORA, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Zamora, Michoacán, a 07 de octubre del año 2015

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Investigadora La Piedad
con sede en Zamora, Michoacán.

Lic. Sergio César Trejo Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 424364)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada con fundamento en los artículos 181, 182, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; por esta vía se **NOTIFICA** al **C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA Y/O QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES AL PARECER OBRAS DE ARTE UBICADOS EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO UBICADO EN CALLE BELLAVISTA, CASA 23, MANZANA D, COLONIA CLUB DE GOLF BELLAVISTA, C.P. 52995, EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO.**

CUADROS

1. Un cuadro alusivo a una "Bailarina", de medidas aproximadas de 100 x 122 centímetros, con marco de madera, con daños en su pintura, en la parte inferior del lado izquierdo a la letra dice "...SiQUEiROS...".

2. Un cuadro tipo litografía alusivo a una figura abstracta "Oruga", de medidas 81.5 x 108 centímetros, con marco de madera, con cristal anti reflejante, en la parte inferior del lado derecho a la letra dice "...Pedro Coronel...".

3. Un cuadro tipo litografía de medidas 32.5 x 27 centímetros, con cristal transparente y marco de madera, parte inferior lado izquierdo se encuentra una palabra no legible; en la parte posterior de la litografía en el lado derecho superior con manuscrito a la letra dice "...Grabado Original de Pablo Picasso Carlos Pellicer. México, D.F. Tel 5-20-05-28...".

4. Un cuadro tipo litografía de medidas 32.5 x 27 centímetros, alusivo a una "Pamplonada", con cristal transparente y marco de madera, parte inferior lado izquierdo se encuentra una palabra no legible; en la parte posterior de la litografía en el lado derecho superior con manuscrito a la letra dice "...Grabado Original de Pablo Picasso Carlos Pellicer. México, D.F. Tel 5-20-05-28...".

5. Un cuadro tipo litografía de medidas 32.5 x 27 centímetros, alusivo a una "Fiesta I", con cristal transparente y marco de madera, parte inferior lado izquierdo se encuentra una palabra no legible; en la parte posterior de la litografía en el lado derecho superior con manuscrito a la letra dice "...Grabado Original de Pablo Picasso Carlos Pellicer. México, D.F. Tel 5-20-05-28...".

6. Un cuadro tipo litografía de medidas 22.5 x 26.5 centímetros, alusivo a una "Fiesta II", con cristal transparente y marco de madera, parte inferior lado izquierdo se encuentra una palabra no legible; en la parte posterior de la litografía en el lado derecho superior con manuscrito a la letra dice "...Grabado Original de Pablo Picasso Carlos Pellicer. México, D.F. Tel 5-20-05-28...".

7. Un cuadro tipo poster, de medidas 77 x 98 centímetros, alusivo a "Figura Abstracta I", con cristal anti reflejante y marco de madera, con firma del lado derecho parte inferior que a la letra dice "...Pedro Coronel...", y del lado izquierdo en la parte inferior a la letra dice "...PA y letras no legibles...", usado, presenta dobleces en el papel.

8. Un cuadro tipo litografía, de medidas 55.5 x 75 centímetros, alusivo a "Caretas", con cristal anti reflejante y marco de madera, en la parte inferior del lado derecho a la letra dice "...Pedro Coronel..."; y del lado izquierdo a la letra dice "...P.A. VII...".

9. Un cuadro al óleo alusivo a un "Árbol", pintura de medidas 73 x 95 centímetros con marco de madera, en la parte inferior del lado izquierdo a la letra dice "...SiQUEiROS...".

10. Un cuadro en piel alusivo a "Caballos en relieve", con marco de madera, de medidas 100 x 60 centímetros, en la parte posterior etiqueta que a la letra dice "...Arte conceptualizado en piel, JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ sierra, Escultor...".

11. Cuadro cubierto con hule espuma color blanco, pintura de medidas 50 x 39.5 centímetros, con marco de madera y cristal transparente, en la parte superior del lado izquierdo a la letra dice "...Kevin Tolman..."; en la parte reverso a la letra dice "...MUSEUM OF MODERN ART NEW YORK CERTIFY that this work is original in concept and authoring the American artista Kevin Tolman and described below TITLE PLAYING WITH BALLOONS DIMENSIONS 19 ¾ x 15 ¾ DATE 1983 TECHNIQUE GOUACHE ON CARTON..." un sello tinta color negro que a la letra dice "...Museum of Modern Art MAN New York, ...", "...CERTIFICACION..."; tinta color rojo con los números 0331 509...".

12. Un cuadro cubierto con hule espuma color blanco, pintura de medidas 69.5 x 93 centímetros, el cual contiene en su interior una hoja de medidas 42.5 x 65.5 centímetros, pintura alusivo a "Serpiente emplumada", en la parte inferior de lado derecho a la letra dice "...SiQUEiROS..." en el lado anverso se encuentra una fotografía de Siqueiros en rejas, y a la letra dice "...PALACIO NEGRO DE LECUMBERRI PRESO No. 46788 Desde el 9 de agosto de 1960...", usado, en mal estado de uso y conservación, ya que se encuentra rota la hoja.

13. Un cuadro cubierto con hule espuma color blanco, pintura de medidas 70 x 93 centímetros, el cual contiene en su interior una hoja de medidas 42.5 x 65.5 centímetros, pintura alusiva a "Liberación", en la parte inferior de lado derecho a la letra dice "...SiQUEiROS..." en el lado reverso se encuentra una fotografía de Siqueiros en rejas, y a la letra dice "...PALACIO NEGRO DE LECUMBERRI PRESO No. 46788 Desde el 9 de agosto de 1960..."

14. Un cuadro tipo litografía alusivo a "El gallo", pintura de medidas 42.5 x 62.5 centímetros, con marco de madera, en números "...6/30..." y del lado derecho a la misma altura a la letra dice "...Miró...", usado, presenta una mancha blanca y dobles, en regular estado de uso y conservación.

15. Un cuadro cubierto con hule espuma color blanco, pintura alusivo a "Figura Abstracta II", de medidas 56.5 x 75.5 centímetros, con marco de madera y cristal, del lado derecho parte inferior a la letra dice "...Pedro Coronel...", y del lado izquierdo a la letra dice "...PA ARCHES..."

16. Un cuadro alusivo a "Revolucionario" de medidas 69.5 x 93 centímetros, el cual contiene en su interior una hoja de medidas 42.5 x 66 centímetros, con marco de madera y cristal, en la parte inferior del lado derecho a la letra dice "...SiQUEiROS 65...", en el lado reverso se encuentra una fotografía de Siqueiros en rejas, y a la letra dice "...PALACIO NEGRO DE LECUMBERRI PRESO No. 46788 Desde el 9 de agosto de 1960...", usado, en mal estado de uso y conservación, ya que se encuentra rota y con dobleces la hoja.

17. Un cuadro cubierto con hule espuma color blanco, pintura alusiva a "Manos", de medidas 65 x 55.5 centímetros, con marco de madera y cristal transparente, en la parte inferior del lado derecho a la letra dice "...R Tamayo..." y del lado derecho los números "...57/99..."

18. Un tubo de cartón conteniendo en su interior un papel albanene del Grupo Radio Centro, Navidad 1997, de medidas 58 x 65.5 centímetros, usado, en regular estado de uso y conservación, así como una litografía alusiva a "Ratón", de medidas 60.5 X 43 centímetros, en la parte inferior del lado derecho a la letra dice "...Daniele y el otro nombre o apellido no legible..."

19. Un cuadro alusivo a un dibujo de "Cantinflas", en papel ilustración, de medidas 50 x 37 centímetros, con marco de madera y cristal, en la parte inferior del lado izquierdo que a la letra dice "...Freyre 66..."

20. Un cuadro alusivo a un dibujo de "Cantinflas II", en papel ilustración, de medidas 50 x 37 centímetros, con marco de madera y cristal, en la parte inferior del lado izquierdo que a la letra dice "...Freyre 66..."

21. Un cuadro cubierto con hule espuma color blanco, pintura de medidas 50 x 35 centímetros, con marco de madera y cristal, en la parte inferior del lado izquierdo a la letra dice "...Tamayo...", en la parte del reverso a la letra dice "...CERTIFICACION INBA INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES MEXICO - D.F. AUTOR: RUFINO TAMAYO TITULO: PIÑAS EN LA VENTANA DIMENSIONES: 50 cm X 35 cm FECHA: 1982 TECNICA: MIXTA SOBRE EL CIUDAD DE MEXICO (MEXICO) 1982...", sello "...INSTITUTO NACIONAL BELLAS ARTES INBA MEXICO D-F...", sello color rojo con los números "...10001900..."

22. Un cuadro cubierto de hule espuma color blanco, pintura de medidas 69.5 x 49.5 centímetros, con marco de madera y cristal transparente, en la parte inferior del lado derecho se encuentra un nombre en color rojo no legible, en la parte reverso a la letra dice "...MUSEUM OF MODERN ART NEW YORK CERTIFY that this work is original in conception and authorship about American artist ROY LICHTENSTEIN and described below TITLE WHISKERS AT DUSK DIMENSIONS 27 ½ x 19 ¾ DATE 1983 TECHNIQUE ACRYLIC ON PAPER..." un sello tinta color azul que a la letra dice "...Museum of Modern Art MAN New York, ...", CERTIFICACION; números 13451400..."

23. Un cuadro cubierto con un pedazo de cartón, pintura de medidas 87 x 71 centímetros, con marco de madera, en la parte inferior del lado derecho a la letra dice "...Tamayo...", en el reverso una etiqueta pegada que a la letra dice "...CERTIFICACION INBA INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES MEXICO - D.F. AUTOR: RUFINO TAMAYO TITULO: EL GRITO DIMENSIONES: 87 cm X 71 cm FECHA: 1983 TECNICA: OLEO SOBRE LIENZO CIUDAD DE MEXICO (MEXICO) 1983...", sello "...INSTITUTO NACIONAL BELLAS ARTES INBA MEXICO D-F...", sello color rojo con los números "...10201920..."

24. Un cuadro cubierto con un pedazo de cartón, pintura de medidas 88 x 69 centímetros, con marco de madera, en la parte inferior del lado izquierdo a la letra dice "...Miró...", con etiqueta pegada que a la letra dice "...FUNDACIÓN JOAN MIRÓ CERTIFICADO La Fundación Joan Miró y el Centro de Estudios de Arte Contemporáneo Certifica que esta obra es Original en concepto y autoría del Pintor Catalán Joan Miró y la detallamos así: TITULO: Niña esperando noticias de una ave enamorada DIMENSIONES: 88 cm x 69 cm, FECHA: 1971, TECNICA: Óleo sobre lienzo Centro de Estudios de Arte Contemporáneo Part Diu d Mont Jluç PBX 09606592 FAX 09605526 BARCELONA con letras rojas Fundación Joan Miró, números 19005970, y un sello al parecer de cera rojo con un símbolo en la parte central y a la letra dice "...FUNDACION MIRO..."

25. Un cuadro cubierto de hule espuma color blanco, pintura de medidas 70 x 50 centímetros, con marco de madera y cristal transparente, en la parte inferior del lado derecho al parecer se trata de una firma no legible, y en el reverso una etiqueta que a la letra dice "...MUSÉE D'ORSAY AUTHOR: KAREL APPEL DIMENSIONS: 70 X 50 cm DATE: 1994 TITLE: AMAZING TECHNIQUE: MIXTE SUR PAPIER PARIS-FRANCIA 2000, sello "...Musée d'Orsay CERTIFICACION 03 AUG 2000...", sello rojo con los números 862 03.

26. Un cuadro cubierto de hule espuma color blanco, pintura de medidas 70 x 50 centímetros, con marco de madera y cristal transparente, en la parte inferior de en medio a la letra dice "...MiRÓ...", en el reverso una etiqueta pegada que a la letra dice "...FUNDACIÓN JOAN MIRÓ CERTIFICADO La Fundación Joan Miró y el Centro de Estudios de Arte Contemporáneo Certifica que esta obra es Original en concepto y autoría del Pintor Catalán Joan Miró y la detallamos así: TITULO: La gente contemplando una estrella azul DIMENSIONES: 70 cm x 50 cm, FECHA: 1942, TECNICA: Mixta sobre papel Centro de Estudios de Arte Contemporáneo Part Diu d Mont Jlluc PBX 09606592 FAX 09605526 BARCELONA con letras rojas Fundación Joan Miró, números 10100160 y un sello al parecer de cera rojo con un símbolo en la parte central y a la letra dice "...FUNDACION MIRO...".

27. Un cuadro alusivo a "Hombres en una frontera" pintura de medidas 78 x 52 centímetros, con marco de madera y cristal anti reflejante, en la parte inferior del lado derecho a la letra dice "...KUTT LARISCH..." y del lado izquierdo los números 74/200.

28. Un cuadro cubierto con cartón, alusivo a "Arlequin con guitarra", pintura de medidas 58 x 45 centímetros, con marco de madera, en el reverso una etiqueta pegada que a la letra dice "...CERTIFICACION INBA INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES MEXICO - D.F. AUTOR: RUFINO TAMAYO TITULO: ARLEQUIN CON GUITARRA DIMENSIONES: 58 cm X 45 cm FECHA: 1985 TECNICA: MIXTA SOBRE LIENZO CIUDAD DE MEXICO (MEXICO) 1985...", sello "...INSTITUTO NACIONAL BELLAS ARTES INBA MEXICO D-F...", sello color rojo con los números "...10101910...".

29. Un cuadro con una pintura sin título de medidas 40 x 28 centímetros, con marco de madera y cristal, en la parte inferior del lado derecho a la letra dice "...Pedro Coronel PARIS 61...".

30. Un cuadro cubierto con hule espuma color blanco, alusivo a un "Hombre liberando ave", pintura de medidas 38 x 48.5 centímetros, con marco de madera y cristal, en la parte inferior del lado derecho, firma no legible, con el número "...57...".

31. Un cuadro alusivo a "Carnaval", pintura de medidas 50 x 40 centímetros, con marco de madera, en la parte inferior del lado derecho a la letra dice "...Tamayo...", en el reverso una etiqueta que a la letra dice "...CERTIFICACION INBA INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES MEXICO - D.F. AUTOR: RUFINO TAMAYO TITULO: CARNAVAL DIMENSIONES: 50 cm X 40 cm FECHA: 1948 TECNICA: ÓLEO SOBRE LIENZO CIUDAD DE MEXICO (MEXICO) 1988...", sello "...INSTITUTO NACIONAL BELLAS ARTES INBA MEXICO D-F...", sello color rojo con los números "...10001910...".

32. Un cuadro alusivo a una "PINTURA No. 5", pintura de medidas 49.5 x 39 centímetros, con marco de madera, en la parte inferior del lado derecho que a la letra dice "...Pollock...", en el reverso una etiqueta que a la letra dice "...MUSEUM OF MODERN ART NEW YORK CERTIFY This work is Original in conception and authorship about American Artist Jackson Pollock, and described below TITLE PAINTING No. 5 DIMENSIONS 19 ¾ x 15 ¾ DATE 1947 TECHNIQUE OIL ON CANVAS..." un sello que a la letra dice "...Museum of Modern Art MAN New York, ...", CERTIFICATION 9 ENE 1984; números 16781420...".

33. Un cuadro con cartón, alusivo a "Mujer en el baño", pintura al parecer grafito de medidas 38.8 x 46.6 centímetros, con marco de madera y cristal anti reflejante, en la parte inferior del lado derecho que a la letra dice "Botero 84...".

34. Un cuadro cubierto de hule espuma color blanco, alusivo a "Perfil de cara", pintura de medidas 48 x 68.5 centímetros, con marco de madera y cristal transparente, en la parte inferior del lado derecho que a la letra dice "...Fernan Leger..." y del lado izquierdo los números "...3/50...".

35. Un cuadro cubierto de hule espuma color blanco, alusivo a "Nahuatl", pintura de medidas 52 x 67 centímetros, con marco y cristal transparente, en la parte inferior del lado derecho a la letra dice "...R Tamayo...", del lado izquierdo "PA VI/XXV...".

36. Un cuadro cubierto de hule espuma color blanco, alusivo a "Crucifijo", pintura de medidas 43.5 x 61 centímetros, con marco de madera y cristal transparente, con las iniciales "...m a....".

37. Un cuadro cubierto de hule espuma color blanco, alusivo a "Amor a primera vista", de medidas 71 x 86 centímetros, con marco y cristal transparente, en la parte inferior del lado izquierdo que a la letra dice "...Miró...", en el reverso que a la letra dice "...FUNDACIÓN JOAN MIRÓ CERTIFICADO La Fundación Joan Miró y el Centro de Estudios de Arte Contemporáneo Certifica que esta obra es Original en concepto y autoría del Pintor Catalán Joan Miró y la detallamos así: TITULO: Amor a primera vista DIMENSIONES: 50 cm x 35 cm, FECHA: 1947, TECNICA: Mixta sobre papel Centro de Estudios de Arte Contemporáneo Part Diu d Mont Jlluc PBX 09606592 FAX 09605526 BARCELONA con letras rojas Fundación Joan Miró, números 10000150 y un sello al parecer de cera rojo con un símbolo en la parte central y a la letra dice "...FUNDACION MIRO...".

38. Un cuadro con una pintura sin título de medidas 40 x 28 centímetros, con marco de madera y cristal, en la parte inferior del lado derecho a la letra dice "...Pedro Coronel PARIS 61...".

39. Un cuadro alusivo a un "Toro", pintura de medidas 29.5 x 19.5 centímetros, con marco y cristal transparente, en la parte inferior del lado derecho se encuentra una firma no legible, del lado izquierdo los números "...25/52...".

40. Un cuadro tipo litografía, alusivo a un "Dragón", de medidas 44.5 x 58 centímetros, con marco de madera y cristal transparente, en la parte inferior del lado derecho se encuentra una firma no legible, al parecer dice Siqueiros en mano escrita, y del lado izquierdo los números romanos XII/XXV.

41. Un cuadro con un dibujo alusivo a "Hombre del Saxofón", pintura de medidas 30.7 x 49 centímetros, con marco y cristal transparente, en la parte inferior del lado derecho a la letra dice "...MMI..." y firma no legible.

42. Un cuadro alusivo a "Jarrón con flores", pintura de medidas 14.5 x 20 centímetros, con marco de madera y cristal, en la parte inferior del lado derecho que a la letra dice "RODOLFO MORALES" y del lado izquierdo P/EDITOR VIII/X.

43. Un cuadro de medidas 56 x 45 centímetros, alusivo a "Marina de Acapulco", pintura de medidas 18 x 28 centímetros, con marco de madera en mal estado el primer marco de madera.

ESCULTURAS

1. Una escultura de bronce, alusiva a una "Mujer", de medidas 60 x 40 x 35 centímetros, con base de medidas 25.5 x 22 x 20 centímetros, firmada por A. Fuente, pintada en verde.

2. Una escultura de bronce, alusiva "dos caballos" firmada por CH. Valton, de medidas 59 x 49 x 19 centímetros, en color chocolate.

3. Una escultura de bronce, alusivo "Medio cuerpo de una mujer", de medidas 62 x 20 x 17 centímetros, con base de mármol de medidas 27 x 16 x 11 centímetros, con placa Escultor Heriberto Juárez.

4. Una escultura de bronce alusivo a "Un hombre con alas y pico y un bebe con alas y pico", firmada por Jorge Marin, de medidas 110 x 58 x 38 centímetros.

5. Una escultura de bronce alusiva a "Mujer Sentada", firmada por Zuñiga, fechada 11/VII/71, de medidas 53 x 32 x 29 centímetros, pintada en color negro.

VEINTE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, QUE SUBSISTE DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO UEIORPIFAM/AP/240/2014 INICIADA POR EL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, y lo que resulte y de las actuaciones hasta el momento practicadas, se advierte la necesidad de realizar la notificaciones respecto del acuerdo donde se ordenó el aseguramiento provisional de bienes al parecer obras de arte ya mencionados en términos de lo dispuesto por el artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, que en resumen dice: "...Por lo cual decreta del aseguramiento, **DE BIENES AL PARECER OBRAS DE ARTE** se considera un **PRODUCTO Y/O INSTRUMENTO DEL DELITO**, esto tomando en consideración que los mismos fue adquiridos con la finalidad de ocultar o pretender ocultar los recursos obtenidos por los sujetos activos por haber sido utilizado como **instrumento** para la comisión del delito que nos ocupa; por lo que con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II, 180, 181 y 182-A, 182-B, 182-G, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracciones I, apartado "A" incisos b), c), e) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción III y 31 de su Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es procedente el resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- decretar el aseguramiento precautorio de siguiente bien en término de lo dispuesto por los artículos por hechos probablemente constitutivos del delito de **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, previsto en el artículo 400 bis del código penal federal, ..."

Lo anterior a efecto de que se apersonen ante esta Representación Social de la Federación y se impongan del contenido del referido acuerdo de aseguramiento, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75 planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06300. México D. F.

En términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, que de no comparecer ante esta Representación Social de la Federación y manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 noventa días naturales siguientes al de la notificación, DEL ASEGURAMIENTO DE BIENES AL PARECER OBRAS DE ARTE a favor del Gobierno Federal.

Atentamente.

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil quince
El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

Lic. María de Lourdes González Pomposo

Rúbrica.

(R.- 424256)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO.

- - - Se notifica **A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO**, el acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil catorce, dictado en autos de la indagatoria **UEIORPIFAM/AP/238/2014**, por el cual se decretó el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO**, de los siguientes objetos encontrados en los domicilios:

CALLE PALMA CRIOLLA NUMERO 14, COLONIA LA HERRADURA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO LOCAL A-4, PLAZA ALTIKA, CENTRO CAMBIARIO SAN ISIDORO:

NUMERO DE LAPTOP	NUMERO DE INDICIO	COLOR	MARCA	SERIE	SERVICE TAG U OTRO DATO	ESTADO DE CONSERVACION
1	UNO	GRIS CON NEGRO	ACER ASPIRE 4250-0886	NXRK2AL001150177037600	SNID: 15009600376	REGULAR

NUMERO DE DISCO COMPACTO	NUMERO DE INDICIO	COLOR	MARCA	OTROS DATOS	OBSERVACIONES	ESTADO DE CONSERVACION
1	SEIS	GRIS	OFFICE DEPOT CD RECORDABLE	80 MIN. 700 MB	TIENE LA LEYENDA EN COLOR NEGRO HIRENS 15.02	MALO

NUMERO DE SISTEMA DE VIDEO GRABACION	NUMERO DE INDICIO	COLOR	MARCA	SERIE	CODIGOS	ESTADO DE CONSERVACION
1	CINCO	NEGRO	AV TECH MODEL CPD551ZC(US)-TD-C	DD7J00277	CP CAM 4CH FULL D1 DVR	REGULAR

NUMERO DE MEMORIA USB	NUMERO DE INDICIO	COLOR	MARCA	SERIE	ESTADO DE CONSERVACION
1	SIN NUMERO	NEGRA CON GRIS	MICROSOFT MODELO 1447	FCC ID C3K 1447	REGULAR

Así como los encontrados en el domicilio ubicado en **CALLE PASEO DE LAS PALMAS NUMERO 530, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, INTERIOR 301, CÓDIGO POSTAL 11000, ESPECIFICAMENTE EN DONDE SE UBICA EL ESTABLECIMIENTO "BLUFF, CLUB PRIVADO"**:

NUMERO DE INDICIO	TIPO DE OBJETO	COLOR	MARCA	SERIE O NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	OTRO DATO	ESTADO FISICO DE CONSERVACION
D	Una iPad con carcasa y estuche negro	Gris con Negro y una imagen de una manzana mordida, color negro al centro	APPLE	DMPMC7CXF4YF	CON LAS LEYENDAS: "Model A 1475" "FCC ID:BCGA1475 IC:579C-A1475"	BUENO

E	Una laptop conocida como MacBook	Gris Plata con una imagen de una manzana mordida color blanca al centro	APPLE	C02GF08LDJYC	CON LAS LEYENDAS: "Model A 1370 EMC 2471" "FCC ID: QDS-BRCM1052 and IC:4324A-BRCM 1052"	REGULAR
F	Un Disco Duro	Color Blanco	ADATA Classic CH11	1D1720034606	500 G	REGULAR
F	Un Disco Duro	Negro con Azul	ADATA HD710	1D3620393725	1 T	BUENO
I	Un teléfono celular tipo	Azul cielo con negro, con la imagen de una manzana mordida en color negro.	APPLE iPhone	IMEI: 013835002878316	CON LAS LEYENDAS: "Model A 1532" "FCC ID: BCG-E2644A IC:579C-E2644B"	REGULAR
J	Una PC con Monitor (cable USB)	Negro con marco color blanco	COMPAQ 18 HP	SERIAL: 5CM31801MB	CON LA LEYENDA: "PRODUCT No. H5N68AA#ABM"	REGULAR
L	Una Lap Top (Con cargador)	Negra	ACER ASPIRE	S/N: NXM81AL0143210B91F6600	SNID: 32104739166	BUENO
M	Una Lap Top (Con cargador)	Negra	COMPAQ HP	SERIAL: CNF9400W7V	MODEL: CQ61-315EC	REGULAR
O	Una Lap Top (con cargador)	Negra	ASUS X552E	E5N0CV239348202	X552EP-SX044D	BUENO
Q	Un CPU	Negro	LENOVO THINKCENTRE	S/N: MJAM721	MTM#: 7062AB9	REGULAR
Q	Una memoria USB	Gris Plata	KINGSTON	DTSE9	8GB	REGULAR

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 182 B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anterior a efecto de que se apersonen ante esta Representación Social de la Federación y se impongan del contenido del referido acuerdo de aseguramiento, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75 planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06300. México D. F.

En esa misma tesitura y en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a **QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO**, que de no comparecer ante esta Representación Social de la Federación y manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 noventa días naturales siguientes al de la publicación de este edicto, los bienes materia del presente causarán **abandono a favor del Gobierno Federal**.

Atentamente

México Distrito Federal a veintiuno de octubre de dos mil quince.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la UEIOPIFAM de la SEIDO

Licenciado Ciro Osvaldo Hurtado Morales

Rúbrica.

(R.- 424258)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A.B. DE C.V.

Hago referencia a los oficios 4.1.3.1.-1367.01/2014, 4.1.3.1.-1367.02/2014, 4.1.3.1.-1367.03/2014, 4.1.3.1.-1367.04/2014, 4.1.3.1.-1367.05/2014, 4.1.3.1.-1367.06/2014, 4.1.3.1.-1367.08/2014, 4.1.3.1.-1367.09/2014, 4.1.3.1.-1367.10/2014, 4.1.3.1.-1367.11/2014, 4.1.3.1.-1367.12/2014 y 4.1.3.1.-1367.13/2014, de fecha 06 de noviembre de 2015 y al oficio 4.1.3.1.-1435/2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Tarifas Específicas de arrendamientos de espacios para Concesionarios, Permisos y Operadores del Transporte Aéreo y Prestadores de Servicios Aeroportuarios y Complementarios, tarifas por derecho de acceso para el servicio de transporte terrestre al público y tarifas de pensiones de estacionamiento privado de vehículos, que se aplicarán a los usuarios que hagan uso de los mismos, en las Concesionarias Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Cd. Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos de los oficios en referencia.

**TARIFAS DE ARRENDAMIENTO PARA BIENES UBICADOS DENTRO DEL EDIFICIO TERMINAL
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016**

Concesionarias Aeropuertos de: Acapulco, Ciudad Juárez, Culiacán, Chihuahua, Durango, Monterrey, Mazatlán, Reynosa, San Luis Potosí, Tampico, Torreón, Zacatecas y Zihuatanejo				
Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual
Locales o Espacios de venta de Boletos	A	Local o espacio para venta de boletos ubicado en el ambulatorio del edificio terminal	M ²	\$817.59
	B	Local o espacio para venta de boletos con acabados ubicado en zona de documentación del edificio terminal	M ²	\$651.77
	C	Local o espacio para venta de boletos sin acabados ubicado en zona de documentación del edificio terminal	M ²	\$604.35
Locales o Espacios de Operaciones	A	Local o espacio con terminados en piso y pared; techo de plafón, cancelaria, cristalería y contactos para voz y datos	M ²	\$817.59
	B	Local o espacio con terminados en piso, pared de block y techo de plafón	M ²	\$651.77
	C	Local o espacio con piso terminado, pared o división tablaroca y techo de plafón	M ²	\$604.35
	D	Local o espacio con firme de cemento, pared o división tablaroca y techo sin plafón	M ²	\$568.75
Almacenes, Bodegas o Talleres	A	Terminados en piso, pared; techo de plafón	M ²	\$592.41
	B	Terminados en piso, pared de block o división tablaroca y techo de cemento	M ²	\$444.39
	C	Piso de concreto, pared de block o división tablaroca y techo de cemento	M ²	\$296.26
Mostradores	A	Mueble destinado a documentación de pasajeros y equipaje, dotado con dos posiciones con espacio para báscula y para instalación de terminales e impresora	Posición	\$3,554.56
	B	Mueble compartible destinado a documentación de pasajeros y equipaje, de una o dos posiciones con espacio para báscula y para instalación de terminales e impresora	Posición	\$3,199.16
	C	Mueble destinado a documentación de pasajeros con espacio para instalación de terminal e impresora ubicado en sala de última espera	Posición	\$2,369.74
	D	Mueble compartible ubicado en sala de última espera destinado a documentación de pasajeros de salida sin instalación para terminal e impresora fija	Unidad / Posición	\$1,777.33

Mostradores por Evento	A	Destinado a documentación de pasajeros de 1 a 3 horas de ocupación	Unidad / Posición	\$237.01
	B	Por hora o fracción destinado a documentación de pasajeros de vuelos chárter	Unidad / Posición	\$88.87
	C	Por hora o fracción destinado a documentación de pasajeros de vuelos de itinerario diario	Unidad / Posición	\$47.42
	D	Por hora con equipo y sistema cuto destinado a documentación de pasajeros regulares o de temporada	Unidad / Posición	\$23.66
Espacio para Documentación	A	Superficie para mostrador propiedad del arrendatario	M ²	\$651.77

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual				
				Concesionarias Aeropuertos de:				
				Acapulco, Ciudad Juárez, Reynosa y Zacatecas	Culiacán, Chihuahua, Durango, Monterrey, San Luis Potosí y Torreón	Mazatlán	Tampico	Zihuatanejo
Módulos para Venta de Boletos de Transporte Terrestre	A	Mueble especial con ventanilla y puerta de acceso	Módulo	NO APLICA	NO APLICA	\$4,561.73	\$7,583.12	\$6,812.96
	B	Mueble sencillo	Posición	\$3,329.49	\$4,146.96	\$3,329.49	\$3,329.49	\$3,329.49

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS DE ARRENDAMIENTO PARA BIENES UBICADOS FUERA DEL EDIFICIO TERMINAL
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016**

Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual		
				Concesionarias Aeropuertos de:		
				Acapulco, Monterrey y Zihuatanejo	Ciudad Juárez, Chihuahua y Mazatlán	Culiacán, Durango, Reynosa, San Luis Potosí, Tampico, Torreón y Zacatecas
Local o Espacio para Oficina de Operaciones	A	Piso terminado, pared de block o estructura metálica con cubierta de loza acero, cancelería de aluminio natural y cristal claro	M ²	\$252.71	\$201.96	\$159.73

	B	Piso de concreto pulido, pared de block y loza de concreto	M ²	\$123.26	\$98.50	\$77.94
	C	Piso de concreto, pared de block y techo de lámina	M ²	\$82.13	\$65.67	\$52.06
	D	Firme de cemento, pared de lámina y techo de lámina	M ²	\$48.31	\$38.58	\$30.50
Almacén, Bodega o Taller	A	Terminados en piso y pared, techo de plafón	M ²	\$135.09	\$100.70	\$72.41
	B	Piso de concreto, pared de block y loza de concreto	M ²	\$67.66	\$50.29	\$36.14
	C	Firme de concreto, pared de block y techo de lámina	M ²	\$43.55	\$32.50	\$23.33
Hangar	A	Piso de concreto, pared de block y techo de lámina (no asbesto)	M ²	\$78.16	\$62.46	\$57.26
	B	Piso de concreto, pared de lámina y loza de lámina (no asbesto)	M ²	\$60.14	\$48.09	\$44.00
	C	Piso de asfalto, pared de lámina y techo de lámina asbesto	M ²	\$46.21	\$37.03	\$33.82
	D	Piso de terracería, pared de lámina y techo de lámina de asbesto	M ²	\$35.59	\$28.41	\$26.09
Plataforma	A	Superficie para aviones tipo "E": B747 o equivalente	M ²	\$77.05	\$61.69	\$53.95
	B	Superficie para aviones tipo "D": A300, B767 o equivalente	M ²	\$59.25	\$47.42	\$41.46
	C	Superficie para aviones tipo "C": A320, B737 o guarda de equipo de apoyo en tierra	M ²	\$38.46	\$30.85	\$26.97
	D	Superficie para aviones tipo "B": ERJ145, CRJ200 o guarda de equipo de apoyo en tierra	M ²	\$29.63	\$23.66	\$20.67
Terrenos	A	Superficie asfaltada	M ²	\$47.20	\$40.57	\$33.17
	B	Superficie con grava	M ²	\$36.26	\$31.18	\$25.53
	C	Superficie natural con acceso a vialidades	M ²	\$30.29	\$25.98	\$21.22
	D	Superficie natural sin acceso a vialidades	M ²	\$22.00	\$18.79	\$15.37

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A LOS VEHÍCULOS DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PÚBLICO PERMANENTE
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016**

Concesionaria	Precio Mensual por Unidad			
	Automóvil o Similar	Vagoneta o Similar	Microbús	Autobús
Aeropuerto de Acapulco	\$2,024.29	\$3,114.04	\$3,892.60	\$7,785.20
Aeropuerto de Ciudad Juárez	\$1,713.34	\$2,491.78	\$3,114.04	\$6,228.19

Aeropuerto de Culiacán	\$1,869.42	\$2,802.74	\$3,581.53	\$7,006.64
Aeropuerto de Chihuahua	\$1,869.42	\$2,802.74	\$3,581.53	\$7,006.64
Aeropuerto de Durango	\$1,246.06	\$1,713.34	\$2,180.82	\$4,360.10
Aeropuerto de Monterrey	\$2,335.57	\$3,426.77	\$4,360.10	\$8,719.97
Aeropuerto de Mazatlán	\$2,024.29	\$3,114.04	\$3,892.60	\$7,785.20
Aeropuerto de Reynosa	\$1,091.08	\$1,557.02	\$2,024.29	\$3,892.60
Aeropuerto de San Luis Potosí	\$1,557.02	\$2,335.57	\$2,959.27	\$5,916.89
Aeropuerto de Tampico	\$1,713.34	\$2,491.78	\$3,114.04	\$6,228.19
Aeropuerto de Torreón	\$2,180.82	\$3,270.24	\$4,205.11	\$8,408.78
Aeropuerto de Zacatecas	\$1,713.34	\$2,491.78	\$3,114.04	\$6,228.19
Aeropuerto de Zihuatanejo	\$2,024.29	\$3,114.04	\$3,892.60	\$7,785.20

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A LOS VEHÍCULOS DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PÚBLICO NO PERMANENTE
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016**

Concesionaria	Precio por Unidad por Evento			
	Pasajeros y Turismo		Carga (Zona Restringida)	
	Vagoneta o Similar	Autobús	Camioneta o Camión (Hasta 8 Toneladas)	Tráiler o Camión (Más de 8 Toneladas)
Aeropuerto de Acapulco	\$234.70	\$358.39	\$234.70	\$358.39
Aeropuerto de Ciudad Juárez	\$203.29	\$343.46	\$203.29	\$343.46
Aeropuerto de Culiacán	\$203.29	\$343.46	\$203.29	\$343.46
Aeropuerto de Chihuahua	\$203.29	\$343.46	\$203.29	\$343.46
Aeropuerto de Durango	\$203.29	\$343.46	\$203.29	\$343.46
Aeropuerto de Monterrey	\$281.56	\$467.61	\$281.56	\$467.61
Aeropuerto de Mazatlán	\$234.70	\$358.39	\$234.70	\$358.39
Aeropuerto de Reynosa	\$203.29	\$343.46	\$203.29	\$343.46
Aeropuerto de San Luis Potosí	\$203.29	\$343.46	\$203.29	\$343.46
Aeropuerto de Tampico	\$203.29	\$343.46	\$203.29	\$343.46
Aeropuerto de Torreón	\$203.29	\$343.46	\$203.29	\$343.46
Aeropuerto de Zacatecas	\$203.29	\$343.46	\$203.29	\$343.46
Aeropuerto de Zihuatanejo	\$234.70	\$358.39	\$234.70	\$358.39

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS DE PENSIÓN DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO DE VEHÍCULOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016**

Concesionaria	Precio Mensual por Vehículo		
	Clase "A"	Clase "B"	Clase "C"
Aeropuerto de Acapulco	\$829.31	\$553.45	\$230.17
Aeropuerto de Ciudad Juárez	\$829.31	\$553.45	\$230.17
Aeropuerto de Culiacán	\$829.31	\$553.45	\$230.17
Aeropuerto de Chihuahua	\$829.31	\$553.45	\$230.17
Aeropuerto de Durango	\$829.31	\$553.45	\$230.17
Aeropuerto de Monterrey	\$1,120.69	\$829.31	\$368.10
Aeropuerto de Mazatlán	\$829.31	\$553.45	\$230.17
Aeropuerto de Reynosa	\$829.31	\$553.45	\$230.17
Aeropuerto de San Luis Potosí	\$829.31	\$553.45	\$230.17
Aeropuerto de Tampico	\$829.31	\$553.45	\$230.17
Aeropuerto de Torreón	\$829.31	\$553.45	\$230.17
Aeropuerto de Zacatecas	\$829.31	\$553.45	\$230.17
Aeropuerto de Zihuatanejo	\$829.31	\$553.45	\$230.17

Notas:

- Clase "A".- Son superficies asfaltadas con cajones numerados, señalización y vialidades internas, iluminación, caseta o pluma de acceso y con ubicación cercana a las instalaciones aeroportuarias. Los cajones se asignan dando preferencia a tripulaciones y sobrecargos, y de acuerdo con la capacidad instalada se ofrecen a cualquier empleado de la comunidad aeroportuaria por antigüedad de solicitudes.
- Clase "B".- Son superficies similares a las de clase "A" pero más alejadas y cuando las distancias lo justifican, se cuenta con circuito de transporte interno. Los cajones se asignan de acuerdo con la capacidad instalada por antigüedad de solicitudes.
- Clase "C".- Son superficies de terreno con grava y el acceso se asigna a, empleados del aeropuerto y vehículos oficiales de autoridades por antigüedad de solicitudes.
- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Atentamente

San Pedro Garza García, N.L., a 4 de diciembre de 2015

Representante Legal

Lic. Alfredo Domínguez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 424296)

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y Empresas Productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Real Company, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado.- Oficio No. 18/164/CFE/UR-S/0246/2015.- Expediente RS/0033/2014.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA REAL COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República.
Equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de las
empresas productivas del estado, así como de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 92, Décimo Segundo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el citado Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; 50, fracción I y Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; Declaratoria a que se refiere el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil quince; 3, apartado E, 79 fracción XIV y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de octubre del dos mil quince; y, Primero del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio del dos mil quince; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución contenida en el oficio 18/164/CFE/UR-S/0223/2015, de veintisiete de noviembre de dos mil quince, que se dictó en el expediente RS/0033/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado contra la empresa Real Company, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a treinta de noviembre de dos mil quince.- El Titular de la Unidad de Responsabilidades de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, **Miguel Ángel Pérez Mar**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio de Ingeniería y Construcción Logo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

CIRCULAR 06600/OIC-ARQ/FIRA/1/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSORCIO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LOGO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos del Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado el dos de enero de dos mil trece; 2, 8 y 9, primer párrafo, 70, 72, 73, 74, 76, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme lo dispone el artículo 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 fracción II, 59, 60 fracción IV, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracciones II y IV, 115 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1, 3 letra D, 76 y 80 fracción I, numerales 6, 6 bis, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO de la Resolución con número de oficio 06600/OIC-ARQ/0731/2015, de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, que se dictó en el expediente número DS/0001/2015, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Consorcio de Ingeniería y Construcción Logo, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esa Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que una vez transcurrido el plazo antes señalado y pagado la multa impuesta concluirán los efectos de la presente Circular, lo que podrá verificarse en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en la página web: http://www01.funcionpublica.gob.mx:8080/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm.

Atentamente

Morelia, Michoacán, a 9 de diciembre de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Israel Martínez Lomelí**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Corporate Energy Master, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos.- Delegación en Pemex Exploración y Producción.- Exp. CI-S-PEP-007/2014.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S-020-2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL CORPORATE ENERGY MASTER, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 25 párrafo quinto, y 134 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; así como los artículos 4 fracción I, y 5 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 86 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce, así como el artículo 48 fracción I, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 279 y Sexto Transitorio del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos vigente; artículo 20 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13, fracción XXIX, 59, párrafo primero, 60, 62, fracción I, 70 y Transitorio Octavo, Apartado A, fracciones I y III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos, y transitorio primero del propio acuerdo de creación, publicada el veintinueve de mayo de dos mil quince; así como el “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE INCONFORMIDADES Y CONCILIACIONES, ASÍ COMO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN”; y el “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN”, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince; así como los artículos 1, 2, 3, 12, 14, 16, 28, 30, 35, 36, 46 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente procedimiento, y artículo 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, normatividad bajo la cual se llevó a cabo el proceso de contratación que nos ocupa, esta Delegación en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución dictada el 4 de diciembre de 2015, dentro del expediente número CI-S-PEP-007/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral Corporate Energy Master, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de UN AÑO.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 4 de diciembre de 2015.- El Delegado de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Mantenimiento Industrial Reforma, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de Pemex Exploración y Producción.- Delegación en Pemex-Exploración y Producción.- Exp. CI-S-PEP-022/2015.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S- 017/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO; ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL REFORMA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal, empresas
productivas del estado y de los gobiernos
de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 25 párrafo quinto, y 134 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 4 fracción I, y 5 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 86 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce, así como el artículo 48 fracción I, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 279 y Sexto Transitorio del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos vigente; artículo 20 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13, fracción XXIX, 59, párrafo primero, 60, 62, fracción I, 70 y Transitorio Octavo, Apartado A, fracciones I y III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos, y transitorio primero del propio acuerdo de creación, publicada el veintinueve de mayo de dos mil quince; “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE INCONFORMIDADES Y CONCILIACIONES, ASÍ COMO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN”; así como el “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN”, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince, esta autoridad en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero de la Resolución dictada el 4 de diciembre de 2015, dentro del expediente número CI-S-PEP-022/2015, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral Mantenimiento Industrial Reforma, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada temporalmente por el plazo de 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En términos de los artículos 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tratándose de contratos al amparo de esas leyes, previos a la publicación de esta circular, los mismos podrán ser formalizados.

Atentamente

México, D.F., a 4 de diciembre de 2015.- El Delegado, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y Empresas Productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tratamientos Geotécnicos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado.- Oficio No. 18/164/CFE/UR-S/0236/2015.- Expediente RS/0057/2014.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TRATAMIENTOS GEOTÉCNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República.
Equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de las
empresas productivas del estado, así como
de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 92, Décimo Segundo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el citado Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; 50, fracción I y Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; Declaratoria a que se refiere el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil quince; 3, apartado E, 79 fracción XIV y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de octubre del dos mil quince; y, Primero del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio del dos mil quince; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución contenida en el oficio 18/164/CFE/UR-S/0227/2015, de veintisiete de noviembre de dos mil quince, que se dictó en el expediente RS/0057/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado contra la empresa Tratamientos Geotécnicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a treinta de noviembre de dos mil quince.- El Titular de la Unidad de Responsabilidades de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, **Miguel Ángel Pérez Mar**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y Empresas Productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lorzco de Monterrey, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de la Comisión Federal de Electricidad Empresa, Productiva del Estado.- Oficio No. 18/164/CFE/UR-S/0243/2015.- Expediente RS/0060/2014.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LORZCO DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República.
Equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de las
empresas productivas del estado, así como
de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 92, Décimo Segundo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el citado Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; 50, fracción I y Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; Declaratoria a que se refiere el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil quince; 3, apartado E, 79 fracción XIV y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de octubre del dos mil quince; y, Primero del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio del dos mil quince; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución contenida en el oficio 18/164/CFE/UR-S/0231/2015, de treinta de noviembre de dos mil quince, que se dictó en el expediente RS/0060/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado contra la empresa Lorzco de Monterrey, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a treinta de noviembre de dos mil quince.- El Titular de la Unidad de Responsabilidades de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, **Miguel Ángel Pérez Mar**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIAS 005, 006 y 007

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA ANTICIPADA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en los siguientes procedimientos de licitación pública nacional mixta anticipada, LA-002000999-N88-2015, LA-002000999-N89-2015 y LA-002000999-N90-2015 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: avenida Constituyentes número 1001, edificio C-3, ala Norte, planta baja, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 50934800, extensión 6918, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 18:00 horas.

No. de Licitación	LA-002000999-N88-2015
Objeto de la Licitación	Servicio para transportación de personas en vehículos con operador para eventos en el territorio nacional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/DICIEMBRE/2015
Junta de aclaraciones	22/DICIEMBRE/2015, 11:30 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	29/DICIEMBRE/2015, 12:30 horas.
No. de Licitación	LA-002000999-N89-2015
Objeto de la Licitación	Servicio de suministro y distribución de periódicos y revistas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/DICIEMBRE/2015
Junta de aclaraciones	22/DICIEMBRE/2015, 12:30 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	29/DICIEMBRE/2015, 13:30 horas.
No. de Licitación	LA-002000999-N90-2015
Objeto de la Licitación	Servicio de suministro de combustible, aditivos y lubricantes, mediante vales y tarjetas plásticas electrónicas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/DICIEMBRE/2015
Junta de aclaraciones	23/DICIEMBRE/2015, 11:30 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	29/DICIEMBRE/2015, 11:30 horas.

MEXICO, D.F., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES

LIC. JORGE ALBERTO SANTANA LARA

RUBRICA.

(R.- 424447)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de la Virgen No. 2799, edificio "C" segundo piso, Colonia Unidad CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04480, México, Distrito Federal, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones en horario de 9:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-006000998-N647-2015
Objeto de la Licitación	Servicio de soporte técnico y mantenimiento para el hardware de las marcas citrix y quantum.
Volumen a adquirir	2 servicios.
Fecha de publicación en CompraNet	15/diciembre/2015.
Junta de aclaraciones	18/diciembre/2015, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	28/diciembre/2015, 10:00 horas.
Fallo	29/diciembre/2015, 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADQUISICIONES
Y CONTRATACION DE SERVICIOS
GERARDO MORENO RESENDIZ
RUBRICA.

(R.- 424459)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 32, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 31 Segundo párrafo de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> en la Plataforma 5.0 o bien en: Avenida Insurgentes Sur número 2453, Segundo Piso, Torre Murano, Colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01090, teléfono: 01 (55) 4164 5200, de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas en días hábiles.

	LICITACION PUBLICA NACIONAL
N° de CompraNet	LO-009KDH999-T91-2015
Descripción de la Licitación	OBRAS DE EXCAVACION DE PRUEBA, LOSA EXPERIMENTAL Y PRUEBA DE PILOTES PARA EL EDIFICIO TERMINAL Y TORRE DE CONTROL DEL NAICM
Fecha de publicación en CompraNet	16/12/2015
Visita al Sitio	05/01/2016, 11:00 horas.
Primera junta de aclaraciones	08/01/2016, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/01/2016, 11:00 horas.
Acto de fallo	25/01/2016, 18:00 horas.

MEXICO, D.F., A 14 DE DICIEMBRE DE 2015.
SUBDIRECTOR DE CONTRATACIONES
ENRIQUE PERDIGON LABRADOR
RUBRICA.

(R.- 424347)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

CONVOCATORIA No. 04 CONCURSO PUBLICO No. APP-009000062-C89-2015

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I, 5 fracciones I, III, V y IX, 6, 7 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 10 fracción XVI y 20 del Reglamento Interior de esta Secretaría, convoca a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, en los términos establecidos en las Bases Generales de Concurso, que estén interesadas en participar en el presente concurso público, mediante el que se adjudicará un proyecto de asociación público privada para la prestación del servicio de disponibilidad del tramo carretero "Las Varas-Puerto Vallarta" que incluye su diseño, así como el otorgamiento de la concesión por 30 años, para su construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento, en los Estados de Jalisco y Nayarit.

No. de Licitación	Costo de las bases y documentos de concurso IVA incluido)	Fecha límite para adquirir las bases de concurso	Visita al lugar de las obras	Junta de Información	Presentación y apertura de proposiciones
APP-009000062-C89-2015	En Ventanilla – \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)	9 marzo 2016	27 enero 2016	19 febrero 2016	Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas: 10 marzo 2016. Apertura de Propuestas Económicas: 1º abril 2016.

Clave DGDC (CCAO)	Descripción general del objeto para:	Fecha límite para el inicio de las obras	Fecha límite para terminar las obras	Fecha límite para iniciar operaciones	Capital contable mínimo requerido
0000	Adjudicar un proyecto de asociación público privada para la prestación del servicio de disponibilidad del tramo carretero "Las Varas-Puerto Vallarta" que incluye su diseño, así como el otorgamiento de la concesión por 30 años, para su construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento, en los Estados de Jalisco y Nayarit. La concesión incluye el derecho de vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de las actividades que el concursante ganador en su carácter de concesionario está obligado a llevar a cabo en los términos establecidos en el título de concesión respectivo.	24 agosto 2016	26 agosto 2019	10 septiembre 2019	\$1,000'000,000.00

1. **Bases Generales de Concurso:** Las Bases Generales de Concurso estarán disponibles a partir del **17 de diciembre de 2015**, en las oficinas de la Dirección General Adjunta de Formulación de Proyectos de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas. **Domicilio de la Convocante:** Avenida Insurgentes Sur número 1089, 10° piso, Ala Poniente, Colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Delegación Benito Juárez, México, D.F.
2. **Costo y forma de pago de las Bases Generales de Concurso:** Las bases tendrán un costo de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, y su pago por la adquisición en el domicilio señalado en el punto anterior, se hará mediante cheque expedido a nombre de la Tesorería de la Federación.
3. **Visita al sitio objeto de la obra:** La visita se llevará a cabo el día **27 de enero de 2016**, conforme a lo señalado en las Bases Generales de Concurso.
4. **Junta de Información:** La junta tendrá lugar en el domicilio de la Convocante, a las 11:00 horas, en la fecha señalada en el cuadro anterior.
5. **Presentación y Apertura de Propuestas:** El Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas se efectuará el día **10 de marzo de 2016**, a las 11:00 horas, en el domicilio de la Convocante; y el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Económicas se efectuará el día **1° de abril de 2016**, a las 11:00 horas, en el domicilio de la Convocante.
6. **Idioma:** Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.
7. **Moneda:** La moneda será en Pesos Mexicanos, sin embargo, las propuestas de los concursantes podrán presentar componentes cotizados en divisas y la fuente de sus recursos también podrá ser en moneda extranjera, el riesgo cambiario correrá a cargo del concursante ganador. En su caso, el Pago Inicial será nominado y pagado en Pesos Mexicanos.
8. **Requisitos generales para participar en el concurso:** Los interesados deberán adquirir las Bases Generales del Concurso, cumplir y acreditar los requisitos técnicos, económicos, financieros y legales establecidos en las bases generales de concurso.
9. **Criterios generales para el otorgamiento de la concesión:**
 - a) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes evaluará las propuestas conforme a las Bases Generales de Concurso; y, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para aceptar o rechazar la propuesta técnica o económica del concursante y para emitir el fallo del concurso.
 - b) La concesión se adjudicará al concursante cuya propuesta haya sido declarada solvente técnica y económicamente, satisfaga los criterios de adjudicación establecidos y que ofrezca las mejores condiciones para el Estado.
 - c) El concurso se declarará desierto cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla con los requisitos establecidos en las bases generales de concurso, por causas de interés público o fuerza mayor o cuando las propuestas económicas sean inconvenientes para la Secretaría.
10. **Fallo:** El **14 de abril de 2016**, a las 11:00 horas, en el domicilio señalado en el inciso 1, con base en el análisis comparativo de las propuestas técnicas y económicas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitirá el fallo, mediante el cual, en su caso, otorgará la concesión al concursante ganador.
11. **No negociación:** Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases Generales del Concurso o en las propuestas presentadas por los concursantes, podrá ser negociada.

MEXICO, D.F., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO
ING. CARLOS BUSSEY SARMIENTO
RUBRICA.

(R.- 424453)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

CONVOCATORIA No. 02 CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL No. 00009076-002-15

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I, 5 fracciones I, III, V y IX, 6, 7 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 10 fracción XVI y 20 del Reglamento Interior de esta Secretaría, convoca a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, en los términos establecidos en las Bases Generales de Concurso, que estén interesadas en participar en el presente concurso público internacional, mediante el que se otorgará una concesión de jurisdicción federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista Tepic-San Blas, que inicia en el entronque El Trapichillo ubicado en el km 6+600 de la Carretera Federal MEX-015D Tepic-Villa Unión, y termina en la Carretera Federal MEX-015 Santa Cruz-San Blas, en el km 8+060 con una longitud total de 31 km, en el Estado de Nayarit; lo cual incluye: (i) construir las obras de rehabilitación inicial que sean necesarias del km 0+667 al km 13+000 y del km 20+840 al km 31+000; (ii) construir en su totalidad el tramo comprendido del km 18+500 al km 20+840.

No. de Licitación	Costo de las bases y documentos de concurso (IVA incluido)	Fecha límite para adquirir las bases de concurso	Visita al lugar de las obras	Junta de Información	Presentación y apertura de proposiciones
00009076-002-15	En Ventanilla – \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.)	15 enero 2016	21 enero 2016	18 febrero 2016	Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas: 29 marzo 2016. Apertura de Propuestas Económicas: 19 abril 2016.

Clave DGDC (CCAO)	Descripción general de la concesión para:	Fecha límite para el inicio de las obras	Fecha límite para terminar las obras	Fecha límite para iniciar operaciones	Capital contable mínimo requerido
0000	Construir, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista Tepic-San Blas, que inicia en el entronque El Trapichillo ubicado en el km 6+600 de la Carretera Federal MEX-015D Tepic-Villa Unión, y termina en la Carretera Federal MEX-015 Santa Cruz-San Blas, en el km 8+060 con una longitud total de 31 km, en el Estado de Nayarit; lo cual incluye: (i) construir las obras de rehabilitación inicial que sean necesarias del km 0+667 al km 13+000 y del km 20+840 al km 31+000; (ii) construir en su totalidad el tramo comprendido del km 18+500 al km 20+840. La concesión incluye el derecho de vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de las actividades que el concursante ganador en su carácter de concesionario está obligado a llevar a cabo en los términos establecidos en el título de concesión respectivo.	3 octubre 2016	8 junio 2017	23 junio 2017	\$150'000,000.00

1. **Bases Generales de Concurso:** Las Bases Generales de Concurso estarán disponibles a partir del **17 de diciembre de 2015**, en las oficinas de la Dirección General Adjunta de Formulación de Proyectos de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas. **Domicilio de la Convocante:** Avenida Insurgentes Sur número 1089, 10° piso, Ala Poniente, Colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Delegación Benito Juárez, México, D.F.
2. **Costo y forma de pago de las Bases Generales de Concurso:** Las bases tendrán un costo de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, y su pago por la adquisición en el domicilio señalado en el punto anterior, se hará mediante cheque expedido a nombre de la Tesorería de la Federación.
3. **Visita al sitio objeto de la obra:** La visita se llevará a cabo el día **21 de enero de 2016**, conforme a lo señalado en las Bases Generales de Concurso.
4. **Junta de Información:** La junta tendrá lugar en el domicilio de la Convocante, a las 11:00 horas, en la fecha señalada en el cuadro anterior.
5. **Presentación y Apertura de Propuestas:** El Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas se efectuará el día **29 de marzo de 2016**, a las 11:00 horas, en el domicilio de la Convocante; y el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Económicas se efectuará el día **19 de abril de 2016**, a las 11:00 horas, en el domicilio de la Convocante.
6. **Idioma:** Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.
7. **Moneda:** La moneda será en Pesos Mexicanos, sin embargo, las propuestas de los concursantes podrán presentar componentes cotizados en divisas y la fuente de sus recursos también podrá ser en moneda extranjera, el riesgo cambiario correrá a cargo del concursante ganador. En su caso, el Pago Inicial será nominado y pagado en Pesos Mexicanos.
8. **Requisitos generales para participar en el concurso:** Los interesados deberán adquirir las Bases Generales del Concurso, cumplir y acreditar los requisitos técnicos, económicos, financieros y legales establecidos en las bases generales de concurso.
9. **Criterios generales para el otorgamiento de la concesión:**
 - a) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes evaluará las propuestas conforme a las Bases Generales de Concurso; y, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para aceptar o rechazar la propuesta técnica o económica del concursante y para emitir el fallo del concurso.
 - b) La concesión se adjudicará al concursante cuya propuesta haya sido declarada solvente técnica y económicamente, satisfaga los criterios de adjudicación establecidos y que ofrezca las mejores condiciones para el Estado.
 - c) El concurso se declarará desierto cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla con los requisitos establecidos en las bases generales de concurso, por causas de interés público o fuerza mayor o cuando las propuestas económicas sean inconvenientes para la Secretaría.
10. **Fallo:** El **4 de mayo de 2016**, a las 11:00 horas, en el domicilio señalado en el inciso 1, con base en el análisis comparativo de las propuestas técnicas y económicas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitirá el fallo, mediante el cual, en su caso, otorgará la concesión al concursante ganador.
11. **No negociación:** Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases Generales del Concurso o en las propuestas presentadas por los concursantes, podrá ser negociada.

MEXICO, D.F., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO
ING. CARLOS BUSSEY SARMIENTO
RUBRICA.

(R.- 424455)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO
CONVOCATORIA No. 02
CONCURSO PUBLICO No. APP- 009000062-C87-2015

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, fracción I, 6, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 1, 3, 7, 8, 11, 12, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas; así como los artículos 3, 4, 5, 6, 10, 15, 18, 23, 30, último párrafo y 32 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, convoca a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, en los términos establecidos en las Bases Generales del Concurso, que estén interesadas en participar en el presente concurso, mediante el cual se adjudicará un proyecto de asociación público privada para la prestación del servicio de disponibilidad del **“Viaducto La Raza - Indios Verdes – Santa Clara”**, que incluye su diseño, así como el otorgamiento de la concesión por 30 años, para su construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento, en el Estado de México y el Distrito Federal.

No. de Concurso	Costo de las Bases y Documentos del Concurso (IVA incluido)	Fecha límite para adquirir las Bases del Concurso	Visita al lugar de las obras	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura de Ofertas Técnicas	Acto de Resultado de Evaluación de Ofertas Técnicas y Apertura de Ofertas Económicas
APP-009000062-C87-2015	En Ventanilla – \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)	16 de marzo de 2016	11 de febrero de 2016	17 de febrero de 2016	17 de marzo de 2016	15 de abril de 2016

Clave DGAFP (CCAO)	Descripción general de la adjudicación de:	Fecha límite para el inicio de las obras	Fecha límite para terminar las obras	Fecha límite para iniciar operaciones	Capital contable mínimo requerido
0000	Un proyecto de asociación público privada para la prestación del servicio de disponibilidad del “Viaducto La Raza - Indios Verdes – Santa Clara” , que incluye su diseño, así como el otorgamiento de la concesión por 30 años, para su construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento, en el Estado de México y el Distrito Federal.	Un mes después de la obtención del Certificado de Inicio de Construcción por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Hasta 24 meses después de la obtención del Certificado de Inicio de Construcción por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Hasta 25 meses después de la obtención del Certificado de Inicio de Construcción, previa obtención del Certificado de Inicio de Operación por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	\$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.).

- 1. Bases Generales del Concurso:** Las Bases Generales del Concurso estarán disponibles a partir de la presente publicación de la Convocatoria, en las oficinas de la Dirección General Adjunta de Formulación de Proyectos de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas. **Domicilio de la Convocante:** Avenida Insurgentes Sur número 1089, piso 10, Ala Poniente, Colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Delegación Benito Juárez, México, D.F. Las bases deberán publicarse, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Asociaciones Público Privadas en CompraNet, el Diario Oficial de la Federación, la página web SCT (www.sct.gob.mx), en un diario de circulación nacional, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un diario del Estado de México.

2. **Costo y forma de pago de las Bases Generales del Concurso:** Las bases tendrán un costo de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), IVA incluido, y su pago por la adquisición en el domicilio señalado en el punto anterior, se hará mediante cheque expedido a nombre de la Tesorería de la Federación.
3. **Visita al sitio objeto de la obra:** La visita al sitio se llevará a cabo el día **11 de febrero de 2016**, conforme a lo señalado en las Bases Generales del Concurso.
4. **Junta de Aclaraciones:** La junta tendrá lugar en el domicilio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a las 10:00 horas, en la fecha señalada en el cuadro anterior.
5. **Presentación y Apertura de Propuestas:** El acto de presentación de Propuestas y apertura de Ofertas Técnicas se efectuará el día **17 de marzo de 2016**, a las 11:00 horas, en el domicilio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Acto de Resultado de Evaluación de Ofertas Técnicas y Apertura de Ofertas Económicas se efectuará el día **15 de abril de 2016**, a las 11:00 horas, en el domicilio antes mencionado.
6. **Idioma:** Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.
7. **Moneda:** La moneda será en Pesos Mexicanos, sin embargo, las propuestas de los concursantes podrán presentar componentes cotizados en divisas y la fuente de sus recursos también podrá ser en moneda extranjera, el riesgo cambiario correrá a cargo del Concursante Ganador. En su caso, el Pago Inicial será nominado y pagado en Pesos Mexicanos.
8. **Requisitos generales para participar en el Concurso:** Los interesados deberán adquirir las Bases Generales del Concurso, cumplir y acreditar los requisitos técnicos, económicos, financieros y legales establecidos en las Bases Generales del Concurso.
9. **Criterios generales para la adjudicación del proyecto de asociación público-privada y el otorgamiento de la Concesión:**
 - a) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes evaluará las Propuestas conforme a las Bases Generales del Concurso y emitirá un dictamen interno que será el fundamento del Fallo del Concurso. Dicho dictamen incluirá una reseña cronológica de las etapas del procedimiento del Concurso, el resultado del análisis y evaluación de las Ofertas Técnicas y las Ofertas Económicas, la fundamentación y motivación del desechamiento o aceptación de las Propuestas, el análisis comparativo de las Propuestas admitidas y la Propuesta que haya resultado ganadora, indicando los motivos y fundamentos de ello.
 - b) El Proyecto se adjudicará al Concursante cuya Propuesta haya sido declarada solvente técnica y económicamente, satisfaga los criterios de adjudicación establecidos y que ofrezca las mejores condiciones para el Estado, de conformidad con los criterios de evaluación establecidos.
 - c) El Concurso se declarará desierto cuando: ninguna persona adquiera las Bases Generales del Concurso; no se reciba Propuesta alguna; se declare en el Fallo del Concurso que todas las Propuestas han sido descalificadas por no reunir los requisitos de las Bases Generales del Concurso, o cuando las Ofertas Económicas no fueren Solventes.
 - d) En cualquier momento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá cancelar el Concurso por causas justificadas o razones de interés público debidamente justificadas, cuando se cause un perjuicio al Gobierno Federal o por caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éste se prolongue por un plazo mayor a 60 (sesenta) días, sin responsabilidad alguna.
10. **Fallo:** El **29 de abril de 2016** a las 11:00 horas, en el domicilio señalado en el inciso 1, con base en el análisis comparativo de las Ofertas Técnicas y Económicas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitirá el Fallo, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el Proyecto al Concursante Ganador.
11. **No negociación:** Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases Generales del Concurso o en las Propuestas presentadas por los Concursantes, podrá ser negociada.

MEXICO, D.F., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO
ING. CARLOS BUSSEY SARMIENTO
RUBRICA.

(R.- 424451)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE ADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION

DE LA ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL MIXTA DE BIENES BAJO LA COBERTURA DE LOS**TRATADOS DE LIBRE COMERCIO DE LOS QUE MEXICO FORMA PARTE**

De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa que la Unidad Convocante: Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", ubicada en Calz. de Tlalpan No. 2775, Colonia El Reloj, Delegación Coyoacán, Código Postal 046400, México, Distrito Federal; que el día **30 de Octubre de 2015**, se emitió el Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte Número **006E00002-12-2015** para la adquisición de "**Artículos Diversos para Laboratorio**", proceso que fue **DECLARADO DESIERTO**.

MEXICO, D.F., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES E ITP'S

LIC. ALICIA PONCE HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 424410)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE ADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION

DE LA ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL MIXTA DE BIENES BAJO LA COBERTURA DE LOS**TRATADOS DE LIBRE COMERCIO DE LOS QUE MEXICO FORMA PARTE**

De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa que la Unidad Convocante: Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", ubicada en Calz. de Tlalpan No. 2775, Colonia El Reloj, Delegación Coyoacán, Código Postal 046400, México, Distrito Federal; que el día **26 de Noviembre de 2015**, se emitió el Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta de Bienes Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte Número **006E00002-17-2015** para la adquisición de "**Dispositivos de Diagnóstico de Abuso de Drogas en Saliva y Orina**", proceso que fue adjudicado como a continuación se indica:

PARTIDA	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	LICITANTE ADJUDICADO	DOMICILIO	MONTO ADJUDICADO SIN IVA
UNICA	Dispositivos de Diagnóstico de Abuso de Drogas en Saliva y Orina	UNIVERSAL SUPPLIERS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	México, D.F.	\$3'378,000.00

MEXICO, D.F., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES E ITP'S

LIC. ALICIA PONCE HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 424409)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "1"
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LA LEY"), 7, fracción II, segundo párrafo de su Reglamento y 16 de la Ley Aduanera, convoca a presentar libremente proposiciones exclusivamente a través del sistema CompraNet, a las personas morales, de nacionalidad mexicana que cuenten con Título de Autorización para prestar el "Servicio de Procesamiento Administrado (SPA)" para la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número LA-006E00001-N106-2015 para la contratación del "Servicio de Almacenamiento y Respaldo Informático (SARI)", cuya Convocatoria contiene los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en internet: www.compranet.gob.mx y en la Administración de Recursos Materiales "1", ubicada en calle Sinaloa No. 43, Piso 2, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Teléfono 1102-3093, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción del servicio	"Servicio de Almacenamiento y Respaldo Informático (SARI)"
Volumen a contratar	Se especifican en la convocatoria y sus Anexos.
Fecha de publicación en compraNET	15/12/2015
Junta de Aclaraciones a la Convocatoria	22/12/2015, 10:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	04/01/2016, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES "1"
LIC. LUIS ALBERTO NUÑEZ BORRULL
RUBRICA.

(R.- 424407)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se convoca a participar en la licitación pública nacional mixta número LO-019GYN010-N58-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Avenida San Fernando No. 547, Edificio D, planta baja, Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono: 5447-1424 ext. 13140 y fax 5528-4074, de lunes a viernes de las 09:00 a 14:00 y de las 17:00 a las 18:00 horas.

Descripción de la licitación LO-019GYN010-N58-2015	"Conservación y mantenimiento a pilotes de control en cinco Unidades Médico Administrativas del Instituto en el Distrito Federal", para el ejercicio fiscal 2016".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	15 de diciembre de 2015
Fecha de publicación en el D.O.F.	17 de diciembre de 2015
Visita a instalaciones	23 de diciembre de 2015 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29 de diciembre de 2015 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de enero de 2016 a las 18:00 horas
Fallo	12 de enero de 2016 a las 17:00 horas

MÉXICO, D.F., 14 DE DICIEMBRE DE 2015.
SUBDIRECTORA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO
ARQ. GEORGINA MEADE OCARANZA
RUBRICA.

(R.- 424440)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTADO DE SONORA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitaciones Públicas Electrónicas Nacionales e Internacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx/_o bien, en las oficinas de la Unidad Licitadora de la Delegación Estado de Sonora, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sita en Paseo de la Cultura y Comonfort, Edificio México, Colonia Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, código postal 83280, teléfono 662 108-0140, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, exclusivamente para su consulta. La publicación en Compranet será el día 11 de Diciembre de 2015 y en el D.O.F. será el día 17 de Diciembre de 2015, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-019GYN051-N015-2016

Objeto de la licitación	Adquisición de Víveres de las Unidades Hospitalarias y Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE en la Delegación Estatal Sonora, para el ejercicio 2016.
Visita a instalaciones	No aplica
Fecha de publicación en el D.O. F.	Jueves 17 de diciembre de 2015
Junta de aclaraciones	15 de Diciembre de 2015, 08:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de diciembre de 2015, 08:00 hrs.

En lo que se refiere al volumen de la Adquisición los detalles se determinan en la propia convocatoria, mediante el Sistema CompraNET. Los interesados en participar deberán enviar sus propuestas única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, por tratarse de Licitación Electrónica.

Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-019GYN051-N016-2016

Objeto de la licitación	Servicio Integral de Limpieza e Higiene y Desinfección Profesional de los diferentes Centros de Trabajo del ISSSTE en la Delegación Estatal Sonora, para el ejercicio 2016.
Visita a instalaciones	A partir de la publicación
Fecha de publicación en el D.O. F.	Jueves 17 de diciembre de 2015
Junta de aclaraciones	15 de Diciembre de 2015, 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de diciembre de 2015, 09:00 hrs.

En lo que se refiere al volumen del Servicio los detalles se determinan en la propia convocatoria, mediante el Sistema CompraNET. Los interesados en participar deberán enviar sus propuestas única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, por tratarse de Licitación Electrónica.

Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-019GYN051-N017-2016

Objeto de la licitación	Servicio de Vigilancia Profesional de los diferentes Centros de Trabajo del ISSSTE en la Delegación Estatal Sonora, para el ejercicio 2016.
Visita a instalaciones	No aplica
Fecha de publicación en el D.O. F.	Jueves 17 de diciembre de 2015
Junta de aclaraciones	15 de Diciembre de 2015, 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de diciembre de 2015, 10:00 hrs.

En lo que se refiere al volumen del Servicio los detalles se determinan en la propia convocatoria, mediante el Sistema CompraNET. Los interesados en participar deberán enviar sus propuestas única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, por tratarse de Licitación Electrónica.

Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-019GYN051-N18-2016

Objeto de la licitación	Servicios Médicos Subrogados de Especialización de las diferentes Unidades Médicas del ISSSTE en la Delegación Estatal Sonora, para el ejercicio 2016.
Visita a instalaciones	No aplica
Fecha de publicación en el D.O. F.	Jueves 17 de diciembre de 2015
Junta de aclaraciones	15 de Diciembre de 2015, 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de diciembre de 2015, 11:00 hrs.

En lo que se refiere al volumen del Servicio los detalles se determinan en la propia convocatoria, mediante el Sistema CompraNET. Los interesados en participar deberán enviar sus propuestas única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, por tratarse de Licitación Electrónica.

Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-019GYN051-N19-2016

Objeto de la licitación	Servicios de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos, Biológico-Infecciosos de las diferentes Unidades Médicas del ISSSTE en la Delegación Estatal Sonora, para el ejercicio 2016.
Visita a instalaciones	No aplica
Fecha de publicación en el D.O. F.	Jueves 17 de diciembre de 2015
Junta de aclaraciones	15 de Diciembre de 2015, 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de diciembre de 2015, 12:00 hrs.

En lo que se refiere al volumen del Servicio los detalles se determinan en la propia convocatoria, mediante el Sistema CompraNET. Los interesados en participar deberán enviar sus propuestas única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, por tratarse de Licitación Electrónica.

Licitación Pública Electrónica Internacional No. LA-019GYN051-T20-2016

Objeto de la licitación	Adquisición de Material Radiológico para las Unidades Médicas del ISSSTE en la Delegación Estatal Sonora, para el ejercicio 2016.
Visita a instalaciones	No aplica
Fecha de publicación en el D.O. F.	Jueves 17 de diciembre de 2015
Junta de aclaraciones	15 de Diciembre de 2015, 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de diciembre de 2015, 13:00 hrs.

En lo que se refiere al volumen de la Adquisición los detalles se determinan en la propia convocatoria, mediante el Sistema CompraNET. Los interesados en participar deberán enviar sus propuestas única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), por tratarse de Licitación Electrónica.

Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-019GYN051-N21-2016

Objeto de la licitación	Servicios de Suministro de Combustible (Diésel) para calderas de las diferentes Unidades Médicas del ISSSTE en la Delegación Estatal Sonora, para el ejercicio 2016.
Visita a instalaciones	No aplica
Fecha de publicación en el D.O. F.	Jueves 17 de diciembre de 2015
Junta de aclaraciones	15 de Diciembre de 2015, 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de diciembre de 2015, 14:00 hrs.

En lo que se refiere al volumen del Servicio los detalles se determinan en la propia convocatoria, mediante el Sistema CompraNET. Los interesados en participar deberán enviar sus propuestas única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, por tratarse de Licitación Electrónica.

Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-019GYN051-N22-2016

Objeto de la licitación	Servicios de Desinfección (fumigación) para los diferentes centros de trabajo del ISSSTE en la Delegación Estatal Sonora, para el ejercicio 2016.
Visita a instalaciones	No aplica
Fecha de publicación en el D.O. F.	Jueves 17 de diciembre de 2015
Junta de aclaraciones	15 de Diciembre de 2015, 15:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de diciembre de 2015, 15:00 hrs.

En lo que se refiere al volumen del Servicio los detalles se determinan en la propia convocatoria, mediante el Sistema CompraNET. Los interesados en participar deberán enviar sus propuestas única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, por tratarse de licitación electrónica.

HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

DELEGADO ESTATAL DE SONORA

DR. FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 424278)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas número LA-019GYN010-N56-2015 y LA-019GYN010-N57-2015, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Avenida San Fernando No. 547, Edificio D, planta baja, Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono: 5447-1424 ext. 13140 y fax 5528-4074, de lunes a viernes de las 09:00 a 14:00 y de las 17:00 a las 18:00 horas.

Descripción de la licitación LA-019GYN010-N56-2015	"Servicio de fumigación en inmuebles administrativos del Instituto en el Distrito Federal y zona metropolitana, para el ejercicio fiscal 2016".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	15 de diciembre de 2015
Fecha de publicación en el D.O.F.	17 de diciembre de 2015
Visita a instalaciones	21 de diciembre de 2015 a las 17:00 horas
Junta de aclaraciones	23 de diciembre de 2015 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de enero de 2016 a las 17:00 horas
Fallo	11 de enero de 2016 a las 17:00 horas

Descripción de la licitación LA-019GYN010-N57-2015	"Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos electromecánicos, de atención central instalados en inmuebles administrativos del Instituto en la zona metropolitana del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2016"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	15 de diciembre de 2015
Fecha de publicación en el D.O.F.	17 de diciembre de 2015
Visita a instalaciones	21 de diciembre de 2015 a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	23 de diciembre de 2015 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de enero de 2016 a las 11:00 horas
Fallo	13 de enero de 2016 a las 18:00 horas

MEXICO, D.F., A 14 DE DICIEMBRE DE 2015.
SUBDIRECTORA DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
ARQ. GEORGINA MEADE OCARANZA
RUBRICA.

(R.- 424336)

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO,
A TRAVES DE SU ORGANO PUBLICO DESCONCENTRADO EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO "PENSIONISSSTE".

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL A TIEMPOS RECORTADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación número LA-019GYN999-N111-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Adolfo López Mateos # 2157, Piso 5, Colonia Los Alpes, Delegación Alvaro Obregón, C. P. 01010, México, Distrito Federal, teléfono: 50-62-05-00, de Lunes a Viernes en días hábiles; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 y 17:00 a 19:00 horas.

Descripción de la Licitación N° LA-019GYN999-N111-2015	"Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos y las instalaciones de las Oficinas Centrales de PENSIONISSSTE y Oficinas de representación ubicadas en el D.F., Area Metropolitana y Centros de atención al público de interior de la República".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	17/12/2015
Junta de aclaraciones	22/12/2015 - 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015 - 09:00 horas

MEXICO, D.F., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2015.
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LIC. ARABELA RAMIREZ FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 424414)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 014

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Delegación Estatal en Yucatán, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública que enseguida se enlista, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Calle 44 Número 999 por 127 y 127 B, Colonia Serapio Rendón C.P. 97285, Mérida, Yucatán, teléfono: 9999-402564, los días lunes a viernes en el horario de 8:00 a 16:00 horas:

Licitación Pública Internacional LA-019GYR011-T28-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis.
Volumen a adquirir	8,204 piezas
Fecha de publicación en CompraNET	17/12/2015
Junta de aclaraciones	19/01/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/01/2016, 10:00 horas

- Los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNET.

MERIDA, YUCATAN, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. CESAR AUGUSTO JIMENEZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 424383)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CENTRO MEDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO"

U.M.A.E. HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

EN OBSERVACION AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION I, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 32, 33 BIS, 34, 35, 47 Y 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICADAS EN LA MATERIA; SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) Y SERAN GRATUITAS O BIEN SE PONDRÁ EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CMN "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, SITA EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, CP. 72140, TELEFONO Y FAX (01 222) 249 30 99 EXTENSIONES 151 Y 156, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16:00 HORAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NUMERO DE LICITACION	LA-019GYR091-N154-2015
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE INSUMOS Y REFACCIONES DE CONSERVACION; SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON GARANTIA Y SUMINISTRO E INSTALACION DE REFACCIONES SOBRE DEMANDA PARA EQUIPOS MEDICOS, UMAE HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA PUEBLA, Y CUBRIR EL PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2016
VOLUMEN A ADQUIRIR	ADQUISICION DE 665 PIEZAS DE INSUMOS Y REFACCIONES DE CONSERVACION, Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A 13 EQUIPOS MEDICOS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	17 DE DICIEMBRE DE 2015
VISITA A INSTALACIONES	21 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 10:00 HORAS EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES UBICADO EN: DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, CP. 72140
JUNTA DE ACLARACIONES	24 DE DICIEMBRE DE 2015, 10:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	30 DE DICIEMBRE DE 2015, 10:00 HORAS

- LA REDUCCION DE PLAZOS REFERENTE AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-019GYR091-N154-2015, FUE AUTORIZADO POR EL DR. CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES, DIRECTOR MEDICO, EL DIA 8 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015. EN APEGO AL ARTICULO 43 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- TODOS LOS ACTOS DE LA LICITACION SE LLEVARAN A CABO EN EL AULA DE TRABAJO SOCIAL DE LA UMAE HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA, PUEBLA, UBICADO EN: DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, CP. 72140.

PUEBLA, PUEBLA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR MEDICO

DR. CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES

RUBRICA.

(R.- 424380)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 4
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 08

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional, para la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia Número 4, para cubrir necesidades del año 2015, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR036-N71-2015
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial.
Volumen a adquirir	1 Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Diciembre de 2015.
Junta de aclaraciones	23 de Diciembre de 2015; 09:00 Horas
Visita a instalaciones	No hay visita de instalación.
Presentación y apertura de proposiciones	31 de Diciembre de 2015; 09:00 Horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimientos (Oficina de Adquisiciones), ubicado en el Primer Piso del Hospital de Gineco-Obstetricia 4, Avenida Río Magdalena No. 289, Colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01090, México Distrito Federal, los días de Lunes a Viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones en el 1er Piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital Gineco-Obstetricia No. 4, ubicado en Avenida Río Magdalena No. 289, Colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01090, México Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 4
"LUIS CASTELAZO AYALA"
LIC. MARIA DE LURDES OLMEDO CRUZ
RUBRICA.

(R.- 424369)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION CHIAPAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas correspondientes al ejercicio 2016, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	LA-019GYR004-N353-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación u objeto	Servicio y Suministro de Oxígeno Medicinal y Hospitalario
Volumen a adquirir	701,633 metros cúbicos, 1,986.10 kilogramos
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015
Junta de aclaraciones	22/12/2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015 10:00 horas

Número de la licitación	LA-019GYR004-N354-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación u objeto	Servicio Subrogado de Mastografía Ambulatoria
Volumen a adquirir	10,517 Estudios
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015
Junta de aclaraciones	22/12/2015 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015 09:00 horas

Número de la licitación	LA-019GYR004-N355-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación u objeto	Servicio de Mantenimiento a Vehículos
Volumen a adquirir	166 vehículos
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015
Junta de aclaraciones	22/12/2015 08:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015 11:00 horas

- Las bases establecidas en las convocatorias se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en: La Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en Libramiento sur, Km. 4.0, Colonia Parque Industrial los Mangos, C.P. 30796, Tapachula, de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, teléfono: 0196262 8 16 99, los días Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- La reducción a los plazos de Presentación y Apertura de Propuestas de las licitaciones, fueron autorizados por el MTI Fernando Cancino Pascacio, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en términos del Artículo 32 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 07 de Diciembre del 2015.
- Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, Ubicada en Libramiento sur de Tapachula, KM. 4.0, Colonia Parque Industrial Los Mangos, C.P. 30796, Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL IMSS EN CHIAPAS

MTI FERNANDO CANCINO PASCACIO

RUBRICA.

(R.- 424360)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN COAHUILA
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 11/15

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia. Se convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

NUMERO DE LICITACION	LA-019GYR026-N231-2015
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE BASURA COMUN
VOLUMEN A ADQUIRIR	CANTIDAD MINIMA 2,795,535 KGS DE BASURA ANUAL CANTIDAD MAXIMA 6,990,480 KGS DE BASURA ANUAL
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
JUNTA DE ACLARACIONES	21 DE DICIEMBRE DEL 2015 16:00 HRS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	28 DE DICIEMBRE DEL 2015 16:00 HRS

NUMERO DE LICITACION	LA-019GYR026-N232-2015
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SUMINISTRO DE GASOLINA, DIESEL Y GAS L.P
VOLUMEN A ADQUIRIR	GASOLINA CANTIDAD MINIMA 364,826 LITROS CANTIDAD MAXIMA 912,065 LITROS DIESEL CANTIDAD MINIMA 86,848 LITROS CANTIDAD MAXIMA 217,020 LITROS GAS L.P CANTIDAD MINIMA 565,157 LITROS CANTIDAD MAXIMA 353,909 LITROS DIESEL PARA MAQUINARIA CANTIDAD MINIMA 421,212 LITROS CANTIDAD MAXIMA 1,053,031 LITROS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
JUNTA DE ACLARACIONES	21 DE DICIEMBRE DEL 2015 17:00 HRS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	28 DE DICIEMBRE DEL 2015 17:00 HRS

NUMERO DE LICITACION	LA-019GYR026-N233-2015
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE SUMINISTRO DE OXIGENO HOSPITALARIO
VOLUMEN A ADQUIRIR	CANTIDAD MINIMA 567,667 M3 CANTIDAD MAXIMA 1,419,167 M3

FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
JUNTA DE ACLARACIONES	21 DE DICIEMBRE DEL 2015 18:00 HRS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	28 DE DICIEMBRE DEL 2015 18:00 HRS

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en: Carretera antigua a Arteaga cruce con Blvd. Oscar Flores Tapia s/n, Colonia Periferia de Arteaga, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, teléfono: 01 844 413 35 y 39, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 horas.
- La reducción de plazos fue autorizada mediante oficio del C.P SERGIO E. GIL NORIEGA, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, de fecha 01 de Diciembre de 2015.
- Todos los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: Carretera antigua a Arteaga cruce con Blvd. Oscar Flores Tapia Número s/n, Colonia Periferia de Arteaga, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila.

ARTEAGA, COAHUILA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

C.P. SERGIO ESTANISLAO GIL NORIEGA

RUBRICA.

(R.- 424365)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CMN IGNACIO GARCIA TELLEZ MERIDA, YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento sita en calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, código postal 97150, Mérida, Yucatán, teléfono 0199-9922-5656, extensión 61623, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR063-N226-2015.

Descripción de la licitación	Servicio de Maniobras y Acarreos de Carga de los Bienes de Consumo, Mobiliario, Instrumental y Equipos.
Volumen a adquirir	2,420 Maniobras.
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015
Junta de aclaraciones	29/12/2015 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/01/2016 09:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Departamento de Abastecimiento de la UMAE, sita en calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán.

MERIDA, YUC., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UMAE

LIC. RAUL ESCALANTE PERERA.

RUBRICA.

(R.- 424386)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 017

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis, fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación, para la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia Número 3 del Centro Médico Nacional La Raza, para cubrir necesidades del año 2016, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR050-N123-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de Recolección, Transporte Externo, y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.
Volumen a adquirir	3,432 Viajes
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Diciembre de 2015.
Junta de aclaraciones	22 de Diciembre de 2015; 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No Habrá Visita a Instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Diciembre de 2015; 10:00 horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimientos (Oficina de Adquisiciones), ubicado en el Primer Piso del Hospital de Gineco Obstetricia número 3 del Centro Médico Nacional La Raza, del Edificio Exterior del Calzada Vallejo esquina con Antonio Valeriano sin número, Colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02990, México, D.F., con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en el aula de licitaciones del Departamento de Abastecimientos ubicado en el primer piso, del Edificio Exterior del Hospital de Gineco Obstetricia número 3 del Centro Médico Nacional La Raza; Calzada Vallejo esquina con Antonio Valeriano sin número colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, código postal 02990, México, D.F.
- La reducción de plazos, se realiza con fundamento en el Artículo 32 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 43 de su Reglamento, conforme a las disposiciones de los Tratados, autorizada por el Dr. Gilberto Tena Alavez, Director de la Unidad, mediante Oficio No. 361301142902/AQD.461/2015.

MEXICO, D.F., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3
"VICTOR MANUEL ESPINOSA DE LOS REYES SANCHEZ"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
LIC. ENRIQUE NERI SANDI
RUBRICA.

(R.- 424374)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL CHIHUAHUA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracciones I y II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 023

Número de Licitación	LA-019GYR009-T488-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición y suministro de material de osteosíntesis y endoprótesis
Volumen a adquirir	7,828 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre del 2015
Junta de aclaraciones	30/12/2015, 8:40 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05/01/2016, 8:40 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-N490-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición y Suministro de víveres
Volumen a adquirir	Cantidad anual 74,729 kilogramos y 348,128 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre del 2015
Junta de aclaraciones	05/01/2016, 8:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/01/2016, 8:30 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-N492-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos y residuos de manejo especial (basura común)
Volumen a adquirir	Cantidad de recolección estimada de contratación: Mínimo 4,032 metros cúbicos, máximo 10,080 metros cúbicos
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre del 2015
Junta de aclaraciones	05/01/2016, 8:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/01/2016, 8:30 horas

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Internacional LA-019GYR009-T488-2015 fue autorizado por el C.P. Óscar Montoya Portillo, con cargo de Titular de la Coordinación de Abastecimiento el día 27 de noviembre del 2015.
- Los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
TITULAR COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
C.P. OSCAR MONTOYA PORTILLO
RUBRICA.

(R.- 424362)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos; 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52 y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR989-N143-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de suministro de oxígeno medicinal hospitalario y gases medicinales
Volumen a adquirir	17,273 M3
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2015
Junta de aclaraciones	21 de diciembre de 2015 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Diciembre de 2015 a las 09:00 horas

La reducción de plazo fue autorizada por la Lic. Vanessa Gabriela Ortega Pineda, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el día 30 de octubre del 2015, en apego al artículo 43 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en Josefa Ortiz de Domínguez esq. Avenida Miguel Hidalgo S/N, Col. Centro, c.p. 50000, Toluca, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones del Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en Josefa Ortiz de Domínguez esq. Avenida Miguel Hidalgo S/N, Col. Centro, c.p. 50000, Toluca, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA

RUBRICA.

(R.- 424368)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis, 45, 46, 47 y 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR002-N287 -2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional (Electrónica)
Descripción de la licitación	Servicio Integral en El Suministro de Oxígeno Medicinal en Estado Líquido y Gaseoso, en Unidades Médicas de las Delegación Estatal Jalisco, para el ejercicio 2016.
Volumen a adquirir	3'278,367 litros
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre del 2015
Junta de aclaraciones	29 de diciembre del 2015 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Enero del 2016 9:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento y en el Aula Magna de la Coordinación, ubicadas en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.

TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. FABIAN BERNARDO GARCIA OLVERA
RUBRICA.

(R.- 424372)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> en la plataforma 5.0, misma que será gratuita o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-07 y fax (618) 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR010-N362-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del suministro de oxígeno medicinal hospitalario y gases medicinales en unidades médicas
Volumen a adquirir	Mínimo 260,650 M ³ ; 543 kilogramos y 2 cargas Máximo 651,624 M ³ ; 1,357 kilogramos y 4 cargas
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015
Junta de aclaraciones	22/12/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2015, 9:00 horas

La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones fue autorizada por el Ing. Salvador Cháidez Hernández, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 27 de noviembre de 2015, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DURANGO, DGO., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. SALVADOR CHAIDEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 424367)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en las licitaciones, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en el Almacén Delegacional, Blvd. Lázaro Cárdenas # 3035 frente a Fraccionamiento Nuevo Mexicali. C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas. La reducción de plazos para la presente licitación fue autorizada por el Lic. Luis Angel Sáenz Figueroa, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de licitación	LA-019GYR003-N668-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	"Servicio de Recolección, Transporte Externo, y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial"
Volumen a adquirir	Mínimos 3,283 rutas Máximos 8,208 rutas
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015
Junta de aclaraciones	22/12/2015 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015 13:00 Hrs.

- Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicado en el Almacén Delegacional Blvd. Lázaro Cárdenas # 3035 frente a Fracc. Nuevo Mexicali. C. P. 21600 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. LUIS ANGEL SAENZ FIGUEROA
RUBRICA.

(R.- 424387)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en el Almacén Delegacional, Blvd. Lázaro Cárdenas # 3035 Fraccionamiento Nuevo Mexicali. C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas. La reducción de plazos para la presente Licitación Pública Nacional fue autorizada por el Lic. Luis Angel Sáenz Figueroa.- Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, con fecha 08 de Diciembre del 2015, conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR003-N670-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de Oxígeno Medicinal y Gases Medicinales e Industriales para el ejercicio 2016
Volumen a adquirir	Máximo 1,911,450 m ³ y Mínimo 764,580 m ³
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015
Junta de aclaraciones	22/12/2015 13:00 HRS
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/15 13:00 HRS

Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicado en el Almacén Delegacional Blvd. Lázaro Cárdenas #3035 Fracc. Nuevo Mexicali. C. P. 21600 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. LUIS ANGEL SAENZ FIGUEROA

RUBRICA.

(R.- 424359)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL ZACATECAS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria

No. De licitación	LA-019GYR034-T237-2015
Carácter de la licitación	Pública Internacional Bajo Tratados
Descripción de la licitación	Contratación del Suministro de Placas Radiográficas.
Volumen a adquirir	2,204 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Diciembre del 2015
Junta de aclaraciones	22 de Diciembre del 2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Diciembre del 2015 12:00 horas

- La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública fue autorizada por el Licenciado Gustavo Avila Quiroz, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos el día 07 de Diciembre 2015.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, Plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Libramiento Tránsito Pesado Km. 1, esquina privada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Guadalupe, Zacatecas, con número de teléfono (01492) 924-5630, 924-5270, fax ext. 112, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Libramiento Tránsito Pesado Km. 1, esquina privada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Guadalupe, Zacatecas, con número de teléfono (01492) 924-5630, 924-5270, fax ext. 106.

GUADALUPE, ZACATECAS, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. GUSTAVO AVILA QUIROZ
RUBRICA.

(R.- 424385)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis, 45, 46, 47 y 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR002-T286 -2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados (Electrónica)
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE REFACCIONES PARA LA CENTRAL DE SERVICIOS DEL C.M.N.O., H.G.R. No. 46, 45, 110 Y 180 Y PARA LOS H.G.Z. No. 06, 07, 09, 14, 20, 21, 26, 42, Y 89. REFACCIONES PARA PLANTA CENTRAL DE LAVADO DEL C.M.N.O., MODULOS DE LAVADO DE LAS UNIDADES H.G.Z. No. 06 OCOTLAN, H.G.Z. No. 09 CD. GUZMAN, H.G.Z. No. 42 PUERTO VALLARTA, H.G.Z. No. 26 TALA, H.G.Z. No. 20 AUTLAN, H.G.S.Z. No. 28 CASIMIRO CASTILLO, H.G.S.Z. No. 15 TAMAZULA. REFACCIONES PARA EQUIPO MEDICO EN ELECTRONICA, EN MECANICA Y FLUIDOS.
Volumen a adquirir	22,767 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre del 2015
Junta de aclaraciones	6 de Enero del 2016 8:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13 de Enero del 2016 8:30 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- La reducción de plazos es autorizada por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento Delegacional mediante Oficio No. 148001150900/10/0233/15 de fecha 07 de Diciembre de 2015.

TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
 TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. FABIAN BERNARDO GARCIA OLVERA
 RUBRICA.

(R.- 424370)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL GENERAL "DR. GAUDENCIO GONZALEZ GARZA"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En exacta observancia a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27,28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39,42,46 y 48 de se Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR043-T445-2015
Carácter de la licitación	Pública Internacional Bajo La Cobertura de Tratados (Mixta)
Descripción de la licitación	Adquisición de Medicamento Mezclado
Volumen a adquirir	Mínimo: 125,677,284.68 mg Máximo: 251,354,569.36 mg
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Diciembre del 2015
Junta de aclaraciones	21 de Diciembre de 2015 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Diciembre de 2015 13:00 horas

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Internacional Bajo La Cobertura de Tratados, fue autorizada por el Dr. Guillermo Careaga Reyna, Director de la UMAE Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" CMN LA RAZA. el día 03 de diciembre de 2015.

- Las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimientos (Oficina de Adquisiciones) del Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza", del Centro Médico Nacional "La Raza", ubicado en calzada Vallejo sin número esquina avenida Jacarandas, colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, código postal 02990, México, D.F., con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección Administrativa ubicada en el segundo piso de la UMAE Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional La Raza ubicado en calzada Vallejo y esquina avenida Jacarandas sin número, colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, código postal 02990, México, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
C.P. GUADALUPE AGUILAR ALCANTARA
RUBRICA.

(R.- 424378)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en el Almacén Delegacional, Blvd. Lázaro Cárdenas # 3035 Fraccionamiento Nuevo Mexicali. C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas. La reducción de plazos para la presente Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados fue autorizada por el Lic. Luis Angel Sáenz Figueroa, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, con fecha 07 de diciembre de 2015, conforme al Artículo 32 Párrafo Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR003-T669-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	"Servicio Integral de Hemodiálisis Extramuros"
Volumen a adquirir	Mínimos 15,437 sesiones Máximos 38,592 sesiones
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015
Junta de aclaraciones	22/12/2015 09:00 Horas
Visita a instalaciones	- Habrà visitas a instalaciones de los licitantes participantes la cuales se llevaràn a cabo el día 28 de Diciembre de 2015, a partir de las 09:00 horas. - El punto de reunión será la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicado en el almacén delegacional Blvd. Lázaro Cárdenas # 3035 Fracc. Nuevo Mexicali. C.P. 21600 en la Ciudad de Mexicali, Baja California.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015 9:00 Horas

Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicado en el Almacén Delegacional con domicilio en Blvd. Lázaro Cárdenas # 3035 frente a Fracc. Nuevo Mexicali. C. P. 21600 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. LUIS ANGEL SAENZ FIGUEROA
RUBRICA.

(R.- 424388)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS

AVISO DE FALLO

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON DOMICILIO EN LA CALLE, DURANGO 291, PISO 4°, COLONIA ROMA NORTE CODIGO POSTAL 06700, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES GANADORES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ABAJO MENCIONADAS:

LICITACION:
LA-019GYR047-T81-2015

EMISION DEL FALLO
19/11/2015

BAXTER, S. A. DE C. V. AV DE LOS 50 METROS No 2 COL CIVAC U150425 010 000 3608 00 00 CLORURO DE SODIO SOLUCION INYECTABLE AL 0.9% CADA 100 ML CONTIENEN: CLORURO DE SODIO 0.9 G AGUA INYECTABLE 100 ML ENVASE CON 250 ML. CONTIENE: SODIO 38.5 MILIEQUIVALENTES CLORURO 38.5 MILIEQUIVALENTES. \$13,282,933.51 BAXTER, S. A. DE C. V. AV DE LOS 50 METROS No 2 COL CIVAC U150425 010 000 3609 00 00 CLORURO DE SODIO SOLUCION INYECTABLE AL 0.9% CADA 100 ML CONTIENEN: CLORURO DE SODIO 0.9 G AGUA INYECTABLE 100 ML ENVASE CON 500 ML. CONTIENE: SODIO 77 MILIEQUIVALENTES. CLORURO 77 MILIEQUIVALENTES. \$8,332,486.76 BAXTER, S. A. DE C. V. AV DE LOS 50 METROS No 2 COL CIVAC U150425 010 000 3610 00 00 CLORURO DE SODIO SOLUCION INYECTABLE AL 0.9% CADA 100 ML CONTIENEN: CLORURO DE SODIO 0.9 G AGUA INYECTABLE 100 ML ENVASE CON 1 000 ML. CONTIENE: SODIO 154 MILIEQUIVALENTES CLORURO 154 MILIEQUIVALENTES. \$18,737,186.14 BAXTER, S. A. DE C. V. AV DE LOS 50 METROS No 2 COL CIVAC U150425 010 000 3627 00 00 CLORURO DE SODIO SOLUCION INYECTABLE AL 0.9% CADA 100 ML CONTIENEN: CLORURO DE SODIO 0.9 G AGUA INYECTABLE 100 ML ENVASE CON 100 ML. \$2,014,839.76 DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150426 010 000 3608 00 00 CLORURO DE SODIO SOLUCION INYECTABLE AL 0.9% CADA 100 ML CONTIENEN: CLORURO DE SODIO 0.9 G AGUA INYECTABLE 100 ML ENVASE CON 250 ML. CONTIENE: SODIO 38.5 MILIEQUIVALENTES CLORURO 38.5 MILIEQUIVALENTES. \$51,515,154.62 DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150426 010 000 3609 00 00 CLORURO DE SODIO SOLUCION INYECTABLE AL 0.9% CADA 100 ML CONTIENEN: CLORURO DE SODIO 0.9 G AGUA INYECTABLE 100 ML ENVASE CON 500 ML. CONTIENE: SODIO 77 MILIEQUIVALENTES. CLORURO 77 MILIEQUIVALENTES. \$33,033,241.28 DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150426 010 000 3610 00 00 CLORURO DE SODIO SOLUCION INYECTABLE AL 0.9% CADA 100 ML CONTIENEN: CLORURO DE SODIO 0.9 G AGUA INYECTABLE 100 ML ENVASE CON 1 000 ML. CONTIENE: SODIO 154 MILIEQUIVALENTES CLORURO 154 MILIEQUIVALENTES. \$74,303,568.59 DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150426 010 000 3627 00 00 CLORURO DE SODIO SOLUCION INYECTABLE AL 0.9% CADA 100 ML CONTIENEN: CLORURO DE SODIO 0.9 G AGUA INYECTABLE 100 ML ENVASE CON 100 ML. \$7,837,255.66 FARMACEUTICOS MAYPO, S. A. DE C. V. AV. AYUNTAMIENTO 201 COL. MIGUEL HIDALGO U150427 010 000 3662 00 00 SEROALBUMINA HUMANA O ALBUMINA HUMANA. SOLUCION INYECTABLE, CADA ENVASE CONTIENE: SEROALBUMINA HUMANA O ALBUMINA HUMANA 12.5 G. ENVASE CON 50 ML \$204,755,356.98 FARMACEUTICOS MAYPO, S. A. DE C. V. AV. AYUNTAMIENTO 201 COL. MIGUEL HIDALGO U150427 010 000 4552 00 00 SEROALBUMINA HUMANA O ALBUMINA HUMANA. SOLUCION INYECTABLE. CADA ENVASE CONTIENE: SEROALBUMINA HUMANA O ALBUMINA HUMANA 10 G. ENVASE CON 50 ML. \$164,919,662.16 GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150428 010 000 2154 00 00 ENOXAPARINA SOLUCION INYECTABLE CADA JERINGA CONTIENE: ENOXAPARINA SODICA 40 MG ENVASE CON 2 JERINGAS DE 0.4 ML. \$79,125,089.16 GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150428 010 000 3662 00 00 SEROALBUMINA HUMANA O ALBUMINA HUMANA. SOLUCION INYECTABLE, CADA ENVASE CONTIENE: SEROALBUMINA HUMANA O ALBUMINA HUMANA 12.5 G. ENVASE CON 50 ML \$51,253,692.93 GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150428 010 000 4224 00 00 ENOXAPARINA SOLUCION INYECTABLE CADA JERINGA CONTIENE ENOXAPARINA SODICA 60 MG ENVASE CON 2 JERINGAS DE 0.6 ML. 55,608,026.76 GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150428 010 000 4239 00 00 FACTOR ANTIHEMOFILICO

HUMANO SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: FACTOR ANTIHEMOFILICO HUMANO 250 UI ENVASE CON UN FRASCO AMPULA, FRASCO AMPULA CON DILUYENTE Y EQUIPO PARA ADMINISTRACION. \$275,823,463.50 GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150428 010 000 4242 00 00 ENOXAPARINA SOLUCION INYECTABLE CADA JERINGA CONTIENE: ENOXAPARINA SODICA 20 MG ENVASE CON 2 JERINGAS DE 0.2 ML. \$4,979,208.78 GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150428 010 000 4552 00 00 SEROALBUMINA HUMANA O ALBUMINA HUMANA. SOLUCION INYECTABLE. CADA ENVASE CONTIENE: SEROALBUMINA HUMANA O ALBUMINA HUMANA 10 G. ENVASE CON 50 ML. \$41,285,502.72 GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150428 010 000 5238 00 06 FACTOR IX SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: FACTOR IX 400 A 600 UI ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y DILUYENTE. \$75,593,700.00 PIHCSA MEDICA, S. A. DE C. V. CALZADA DE LAS BOMBAS, NUMERO 128, BODEGA 4, COLONIA EL PARQUE U150429 010 000 4294 00 00 CICLOSPORINA EMULSION ORAL CADA ML CONTIENE: CICLOSPORINA MODIFICADA O CICLOSPORINA EN MICROEMULSION 100 MG ENVASE CON 50 ML Y PIPETA DOSIFICADORA. \$30,508,666.50 PIHCSA MEDICA, S. A. DE C. V. CALZADA DE LAS BOMBAS, NUMERO 128, BODEGA 4, COLONIA EL PARQUE U150429 010 000 4298 00 00 CICLOSPORINA CAPSULA DE GELATINA BLANDA CADA CAPSULA CONTIENE: CICLOSPORINA MODIFICADA O CICLOSPORINA EN MICROEMULSION 100 MG ENVASE CON 50 CAPSULAS \$20,583,127.50 PIHCSA MEDICA, S. A. DE C. V. CALZADA DE LAS BOMBAS, NUMERO 128, BODEGA 4, COLONIA EL PARQUE U150429 010 000 4306 00 00 CICLOSPORINA CAPSULA DE GELATINA BLANDA CADA CAPSULA CONTIENE: CICLOSPORINA MODIFICADA O CICLOSPORINA EN MICROEMULSION 25 MG ENVASE CON 50 CAPSULAS. \$13,248,666.08 GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150431 010 000 4239 00 00 FACTOR ANTIHEMOFILICO HUMANO SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: FACTOR ANTIHEMOFILICO HUMANO 250 UI ENVASE CON UN FRASCO AMPULA, FRASCO AMPULA CON DILUYENTE Y EQUIPO PARA ADMINISTRACION. \$117,875,218.50 GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150431 010 000 5238 00 00 FACTOR IX SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: FACTOR IX 400 A 600 UI ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y DILUYENTE. \$21,463,000.00 GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150430 010 000 4239 00 00 FACTOR ANTIHEMOFILICO HUMANO SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: FACTOR ANTIHEMOFILICO HUMANO 250 UI ENVASE CON UN FRASCO AMPULA, FRASCO AMPULA CON DILUYENTE Y EQUIPO PARA ADMINISTRACION. \$246,332,794.50 GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150430 010 000 5238 00 00 FACTOR IX SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: FACTOR IX 400 A 600 UI ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y DILUYENTE. \$40,729,000.00

LICITACION:
LA-019GYR047-T82-2015

EMISION DEL FALLO
19/11/2015

COBITER, S.A. DE C.V. CEREALES 131, COL. GRANJAS ESMERALDA, U150471 010 000 3623 00 00 ELECTROLITOS ORALES SOLUCION CADA SOBRE CON POLVO CONTIENE: GLUCOSA 20.0 G CLORURO DE POTASIO 1.5 G CLORURO DE SODIO 3.5 G CITRATO TRISODICO DIHIDRATADO 2.9 G ENVASE CON 27.9 G. 15,710,009.40 COMERCIALIZADORA DE PROD. INSTITUC., SA DE CV AZAHARES No. 83, SANTA MARIA INSURGENTES U150472 010 000 0612 00 00 NOREPINEFRINA SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: BITARTRATO DE NOREPINEFRINA EQUIVALENTE A 4 MG DE NOREPINEFRINA. ENVASE CON 50 AMPOLLETAS DE 4 ML. 13,534,000.00 COMERCIALIZADORA DE PROD. INSTITUC., SA DE CV AZAHARES No. 83, SANTA MARIA INSURGENTES U150472 010 000 4246 01 00 CLOPIDOGREL GRAGEA O TABLETA CADA GRAGEA O TABLETA CONTIENE: BISULFATO DE CLOPIDOGREL O BISULFATO DE CLOPIDOGREL (POLIMORFO FORMA 2) EQUIVALENTE A 75 MG DE CLOPIDOGREL. ENVASE CON 28 GRAGEAS O TABLETAS. 6,958,650.60 COMERCIALIZADORA DE PROD. INSTITUC., SA DE CV AZAHARES No. 83, SANTA MARIA INSURGENTES U150472 010 000 4251 00 00 VANCOMICINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON POLVO CONTIENE: CLORHIDRATO DE VANCOMICINA EQUIVALENTE A 500 MG DE VANCOMICINA. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA. 44,475,441.20 DIBITER, S.A. DE C.V. CEREALES 131 COL. GRANJAS ESMERALDA U150474 010 000 3623 00 00 ELECTROLITOS ORALES SOLUCION CADA SOBRE CON POLVO CONTIENE: GLUCOSA 20.0 G CLORURO DE POTASIO 1.5 G CLORURO DE SODIO 3.5 G CITRATO TRISODICO DIHIDRATADO 2.9 G ENVASE CON 27.9 G. 60,375,727.30 DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150475 010 000 0612 00 00 NOREPINEFRINA SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: BITARTRATO DE NOREPINEFRINA EQUIVALENTE A 4 MG DE NOREPINEFRINA. ENVASE CON 50 AMPOLLETAS DE 4 ML. 53,334,600.00 DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150475 010 000 1546 00 00 ATOSIBAN SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: ATOSIBAN 37.5 MG ENVASE CON 5.0 ML. 17,728,875.00

DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150475 010 000 4149 00 00 PIOGLITAZONA TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE PIOGLITAZONA EQUIVALENTE A 15 MG DE PIOGLITAZONA. ENVASE CON 7 TABLETAS. 44,474,745.60

DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150475 010 000 4246 01 00 CLOPIDOGREL GRAGEA O TABLETA CADA GRAGEA O TABLETA CONTIENE: BISULFATO DE CLOPIDOGREL O BISULFATO DE CLOPIDOGREL (POLIMORFO FORMA 2) EQUIVALENTE A 75 MG DE CLOPIDOGREL. ENVASE CON 28 GRAGEAS O TABLETAS. 26,814,305.25

DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150475 010 000 4251 00 00 VANCOMICINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON POLVO CONTIENE: CLORHIDRATO DE VANCOMICINA EQUIVALENTE A 500 MG DE VANCOMICINA. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA. 11,631,612.50

DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150475 010 000 4329 00 00 MONTELUKAST COMPRIMIDO MASTICABLE CADA COMPRIMIDO CONTIENE: MONTELUKAST SODICO EQUIVALENTE A 5 MG DE MONTELUKAST ENVASE CON 30 COMPRIMIDOS. 8,785,429.38

DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150475 010 000 4330 00 00 MONTELUKAST COMPRIMIDO RECUBIERTO CADA COMPRIMIDO CONTIENE: MONTELUKAST SODICO EQUIVALENTE A 10 MG DE MONTELUKAST ENVASE CON 30 COMPRIMIDOS. 21,958,622.39

DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150475 010 000 5384 00 00 MULTIVITAMINAS SOLUCION INYECTABLE ADULTO CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: RETINOL (VITAMINA A) 3300.0 U COLECALCIFEROL (VITAMINA D3) 200.0 U ACETATO DE TOCOFEROL (VITAMINA E) 10.0 U NICOTINAMIDA 40.0 MG RIBOFLAVINA 3.6

60,375,402.10

DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150475 010 000 5440 01 00 BICALUTAMIDA TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE: BICALUTAMIDA 50 MG. ENVASE CON 28 TABLETAS. 88,045,043.24

DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150475 010 000 5449 00 00 ANASTROZOL TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: ANASTROZOL 1 MG ENVASE CON 28 TABLETAS. 44,115,924.32

DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150475 040 000 2612 00 00 CLONAZEPAM TABLETACADA TABLETA CONTIENE: CLONAZEPAM 2 MG ENVASE CON 30 TABLETAS. 38,204,715.47

DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150475 040 000 2613 00 00 CLONAZEPAM SOLUCION CADA ML CONTIENE: CLONAZEPAM 2.5 MG ENVASE CON 10 ML Y GOTERO INTEGRAL. 16,502,940.18

FARMACEUTICOS MAYPO, S. A. DE C. V. AV. AYUNTAMIENTO 201 COL. MIGUEL HIDALGO U150476 010 000 5244 00 01 INMUNOGLOBULINA G NO MODIFICADA. SOLUCION INYECTABLE. 5 G. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 100 ML. 314,888,963.74

GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150477 010 000 1546 00 00 ATOSIBAN SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: ATOSIBAN 37.5 MG ENVASE CON 5.0 ML. 4,518,800.00

GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150477 010 000 4141 00 00 MOMETASONA SUSPENSION PARA INHALACION CADA 100 ML CONTIENE: FUROATO DE MOMETASONA MONOHIDRATADA EQUIVALENTE A 0.050 G DE FUROATO DE MOMETASONA ANHIDRA ENVASE NEBULIZADOR CON 18 ML Y VALVULA DOSIFICADORA (140 82,489,510.00

GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150477 010 000 5440 01 00 BICALUTAMIDA TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE: BICALUTAMIDA 50 MG. ENVASE CON 28 TABLETAS. 22,524,862.44

GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150477 010 000 5449 00 00 ANASTROZOL TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: ANASTROZOL 1 MG ENVASE CON 28 TABLETAS. 11,193,872.30

GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150477 040 000 3259 00 00 CLOZAPINA COMPRIMIDO CADA COMPRIMIDO CONTIENE: CLOZAPINA 100 MG ENVASE CON 30 COMPRIMIDOS. 14,348,160.00

COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V. OYAMEL 305 COLONIA SANTA MARIA INSURGENTES U150473 040 000 2612 00 00 CLONAZEPAM TABLETACADA TABLETA CONTIENE: CLONAZEPAM 2 MG ENVASE CON 30 TABLETAS. 9,922,660.30

COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V. OYAMEL 305 COLONIA SANTA MARIA INSURGENTES U150473 040 000 2613 00 00 CLONAZEPAM SOLUCION CADA ML CONTIENE: CLONAZEPAM 2.5 MG ENVASE CON 10 ML Y GOTERO INTEGRAL. 4,276,539.33

VITASANITAS S.A. DE C.V. AV. NIÑOS HEROES 2805 JARDINES DEL BOSQUE U150478 010 000 5240 00 00 INMUNOGLOBULINA G NO MODIFICADA SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O SOLUCION CONTIENEN: INMUNOGLOBULINA G NO MODIFICADA 6 G. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 120 ML. 458,549,000.00

VITASANITAS S.A. DE C.V. AV. NIÑOS HEROES 2805 JARDINES DEL BOSQUE U150479 010 000 5240 00 00 INMUNOGLOBULINA G NO MODIFICADA SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O SOLUCION CONTIENEN: INMUNOGLOBULINA G NO MODIFICADA 6 G. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 120 ML. 252,203,000.00

VITASANITAS S.A. DE C.V. AV. NIÑOS HEROES 2805 JARDINES DEL BOSQUE U150479 010 000 5240 01 00 INMUNOGLOBULINA G NO MODIFICADA SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O SOLUCION CONTIENEN: INMUNOGLOBULINA G NO MODIFICADA 6 G. ENVASE CON FRASCO AMPULA Y FRASCO CON 200 ML DE DILUYENTE. CON EQUIPO DE PERFUSION 206,346,000.00

LICITACION:
LA-019GYR047-T83-2015

EMISION DEL FALLO
26/11/2015

LA CIMA DEL EXITO, S.A. DE C.V. CALLE MEXICO NO. 2532 U150539 010 000 5487 00 00 CITALOPRAM TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: BROMHIDRATO DE CITALOPRAM EQUIVALENTE A 20 MG DE CITALOPRAM. ENVASE CON 14 TABLETAS. 36,088,260.00 COMERCIALIZADORA PENTAMED, S. A. DE C. V. AV. MAGNOCENTRO No. 11 PISO 3 COL. CENTRO URBANO U150535 010 000 5250 01 00 INTERFERON (BETA) SOLUCION INYECTABLE EL FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: INTERFERON BETA 1B RECOMBINANTE HUMANO 8 MILLONES UI O INTERFERON BETA 1B 8 MILLONES UI. ENVASE CON 15 FRASCOS AMPULA CON LIOFILIZADO Y 15 604,925,867.00 DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150537 010 000 0621 00 00 HEPARINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: HEPARINA SODICA EQUIVALENTE A 10 000 UI DE HEPARINA. ENVASE CON 50 FRASCOS AMPULA CON 10 ML (1000 UI/ML). 26,611,152.75 DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150537 010 000 0622 00 00 HEPARINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: HEPARINA SODICA EQUIVALENTE A 25 000 UI DE HEPARINA. ENVASE CON 50 FRASCOS AMPULA CON 5 ML (5 000 UI/ML). 46,050,004.00 DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150537 010 000 5086 00 00 SIROLIMUS. SOLUCION ORAL. CADA ML CONTIENE: SIROLIMUS 1 MG. ENVASE CON 60 ML. 16,819,440.00 DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150537 010 000 5265 00 00 IMPENEM Y CILASTATINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON POLVO CONTIENE: IMPENEM MONOHIDRATADO EQUIVALENTE A 500 MG DE IMPENEM. CILASTATINA SODICA EQUIVALENTE A 500 MG DE CILASTATINA. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA O 77,241,853.91 GLOBAL BUSINESS GROUP, S.A. DE C.V. AV. GUADALUPE I. RAMIREZ 741-C COL. PUEBLO DE TEPEPAN U150538 010 000 0437 00 00 TEOFILINA COMPRIMIDO O TABLETA O CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA: CADA COMPRIMIDO, TABLETA O CAPSULA CONTIENE TEOFILINA ANHIDRA 100 MG. ENVASE CON 20 COMPRIMIDOS TABLETAS O CAPSULAS DE LIBERACION PROLONGADA 32,565,072.00 COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V. OYAMEL 305 COLONIA SANTA MARIA INSURGENTES U150536 010 000 2127 00 00 AMOXICILINA SUSPENSION ORAL CADA FRASCO CON POLVO CONTIENE: AMOXICILINA TRIHIDRATADA EQUIVALENTE A 7.5 G DE AMOXICILINA. ENVASE CON POLVO PARA 75 ML (500 MG/5 ML). 1,168,958.44 COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V. OYAMEL 305 COLONIA SANTA MARIA INSURGENTES U150536 010 000 2128 00 00 AMOXICILINA CAPSULA CADA CAPSULA CONTIENE: AMOXICILINA TRIHIDRATADA EQUIVALENTE A 500 MG DE AMOXICILINA. ENVASE CON 12 CAPSULAS. 43,442,876.88 MESALUD, S. A. DE C. V. AZAHARES No. 113 U150542 010 000 1006 00 00 CALCIO COMPRIMIDO EFERVESCENTE CADA COMPRIMIDO CONTIENE: LACTATO GLUCONATO DE CALCIO 2.94 G CARBONATO DE CALCIO 300 MG EQUIVALENTE A 500 MG DE CALCIO IONIZABLE. ENVASE CON 12 COMPRIMIDOS. 116,196,189.20 MEDICA FARMA ARCAR, S.A. DE C.V. RETORNO DE DIOS PEZ No 59 A U150540 010 000 2127 00 00 AMOXICILINA SUSPENSION ORAL CADA FRASCO CON POLVO CONTIENE: AMOXICILINA TRIHIDRATADA EQUIVALENTE A 7.5 G DE AMOXICILINA. ENVASE CON POLVO PARA 75 ML (500 MG/5 ML). 292,830.59 MEDICA FARMA ARCAR, S.A. DE C.V. RETORNO DE DIOS PEZ No 59 A U150540 010 000 2128 00 00 AMOXICILINA CAPSULA CADA CAPSULA CONTIENE: AMOXICILINA TRIHIDRATADA EQUIVALENTE A 500 MG DE AMOXICILINA. ENVASE CON 12 CAPSULAS. 10,895,526.87 MEDIGROUP DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. VILLA VALLADOLID 2564 COL. VILLAS DEL RIO U150541 010 000 0437 00 00 TEOFILINA COMPRIMIDO O TABLETA O CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA: CADA COMPRIMIDO, TABLETA O CAPSULA CONTIENE TEOFILINA ANHIDRA 100 MG. ENVASE CON 20 COMPRIMIDOS TABLETAS O CAPSULAS DE LIBERACION PROLONGADA 8,480,475.00 PIHCSA MEDICA, S. A. DE C. V. CALZADA DE LAS BOMBAS, NUMERO 128, BODEGA 4, COLONIA EL PARQUE U150543 010 000 5086 00 00 SIROLIMUS. SOLUCION ORAL. CADA ML CONTIENE: SIROLIMUS 1 MG. ENVASE CON 60 ML. 66,308,160.00

LICITACION:
LA-019GYR047-T84-2015

EMISION DEL FALLO
26/11/2015

COMERCIALIZADORA PENTAMED, S. A. DE C. V. AV. MAGNOCENTRO No. 11 PISO 3 COL. CENTRO URBANO U150545 010 000 2247 00 00 CINITAPRIDA COMPRIMIDO CADA COMPRIMIDO CONTIENE BITARTRATO DE CINITAPRIDA EQUIVALENTE A 1 MG DE CINITAPRIDA. ENVASE CON 25 COMPRIMIDOS. 2,592,130.32 COMERCIALIZADORA PENTAMED, S. A. DE C. V. AV. MAGNOCENTRO No. 11 PISO 3 COL. CENTRO URBANO U150545 010 000 4268 00 00 LAMIVUDINA -ZIDOVUDINA TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: LAMIVUDINA 150 MG ZIDOVUDINA 300 MG ENVASE CON 60 TABLETAS. 79,071,100.00 COMERCIALIZADORA PENTAMED, S. A. DE C. V. AV. MAGNOCENTRO No. 11 PISO 3 COL. CENTRO URBANO U150545 010 000 4363 00 00 ACETATO DE GLATIRAMER SOLUCION INYECTABLE CADA JERINGA PRELLENADA CONTIENE: ACETATO DE GLATIRAMER 20 MG ENVASE CON 28 JERINGAS PRELLENADAS (20 MG/ML CADA UNA). 285,248,808.00 COMERCIALIZADORA DE

PROD. INSTITUC., SA DE CV AZAHARES No. 83, SANTA MARIA INSURGENTES U150544 010 000 4158 00 00 INSULINA GLARGINA SOLUCION INYECTABLE CADA ML DE SOLUCION CONTIENE: INSULINA GLARGINA 3.64 MG. EQUIVALENTE A 100 UI DE INSULINA HUMANA. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 10 ML. 127,946,021.00 COMERCIALIZADORA DE PROD. INSTITUC., SA DE CV AZAHARES No. 83, SANTA MARIA INSURGENTES U150544 010 000 4505 00 00 DEFLAZACORT TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: DEFLAZACORT 6 MG ENVASE CON 20 TABLETAS. 78,569,951.20 COMERCIALIZADORA DE PROD. INSTITUC., SA DE CV AZAHARES No. 83, SANTA MARIA INSURGENTES U150544 010 000 4507 00 00 DEFLAZACORT TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: DEFLAZACORT 30 MG ENVASE CON 10 TABLETAS. 36,168,484.17 COMERCIALIZADORA DE PROD. INSTITUC., SA DE CV AZAHARES No. 83, SANTA MARIA INSURGENTES U150544 010 000 5431 00 00 LEUPRORELINA SUSPENSION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON MICROESFERAS LIOFILIZADAS CONTIENE: ACETATO DE LEUPRORELINA 3.75 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y DILUYENTE CON 2 ML Y EQUIPO PARA SU ADMINISTRACION. 19,468,800.00 COMERCIALIZADORA DE PROD. INSTITUC., SA DE CV AZAHARES No. 83, SANTA MARIA INSURGENTES U150544 010 000 5434 00 00 LEUPRORELINA SUSPENSION INYECTABLE EL FRASCO AMPULA CONTIENE: ACETATO DE LEUPRORELINA 11.25 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA, AMPOLLETA CON 2 ML DE DILUYENTE Y EQUIPO PARA ADMINISTRACION. 151,510,400.00 DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150547 010 000 4332 00 00 BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZAR CADA ENVASE CONTIENE: BUDESONIDA (MICRONIZADA) 0.250 MG ENVASE CON 5 ENVASES CON 2 ML. 5,345,560.00 DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA U150547 010 000 4333 00 00 BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZAR CADA ENVASE CONTIENE: BUDESONIDA (MICRONIZADA) 0.500 MG ENVASE CON 5 ENVASES CON 2 ML. 23,306,650.00 GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150548 010 000 4268 00 00 LAMIVUDINA -ZIDOVUDINA TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: LAMIVUDINA 150 MG ZIDOVUDINA 300 MG ENVASE CON 60 TABLETAS. 20,267,820.00 GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150548 010 000 4332 00 00 BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZAR CADA ENVASE CONTIENE: BUDESONIDA (MICRONIZADA) 0.250 MG ENVASE CON 5 ENVASES CON 2 ML. 21,188,183.00 GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150548 010 000 4333 00 00 BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZAR CADA ENVASE CONTIENE: BUDESONIDA (MICRONIZADA) 0.500 MG ENVASE CON 5 ENVASES CON 2 ML. 5,900,808.00 GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150548 010 000 4363 00 00 ACETATO DE GLATIRAMER SOLUCION INYECTABLE CADA JERINGA PRELLENADA CONTIENE: ACETATO DE GLATIRAMER 20 MG ENVASE CON 28 JERINGAS PRELLENADAS (20 MG/ML CADA UNA). 71,876,649.00 COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V. OYAMEL 305 COLONIA SANTA ARIA INSURGENTES U150546 010 000 1042 00 00 GLIBENCLAMIDA TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: GLIBENCLAMIDA 5 MG ENVASE CON 50 TABLETAS. 61,161,093.50 RALCA, S. A. DE C. V. CALLE 5 NO. 20 COL. ALCE BLANCO U150549 010 000 1050 01 00 INSULINA HUMANA ACCION INTERMEDIA NPH SUSPENSION INYECTABLE ACCION INTERMEDIA NPH CADA ML CONTIENE: INSULINA HUMANA ISOFANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI O INSULINA ZINC ISOFANA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI ENVASE CON UN 330,646,701.00

LICITACION:
LA-019GYR047-T89-2015

EMISION DEL FALLO
13/11/2015

GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150415 020 000 0146 00 00 VACUNA ANTINEUMOCOCCICA SOLUCION INYECTABLE CADA DOSIS DE 0.5 ML CONTIENE: POLIOSIDOS PURIFICADOS DEL STREPTOCOCCUS PNEUMONIAE SEROTIPOS 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F Y 42,916,860.60 GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150415 020 000 0148 00 00 VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCICA 13-VALENTE. SUSPENSION INYECTABLE. ENVASE CON UNA JERINGA PRELLENADA DE 0.5 ML (1 DOSIS), Y AGUJA 291,572,483.40 GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150416 020 000 0146 00 00 VACUNA ANTINEUMOCOCCICA SOLUCION INYECTABLE CADA DOSIS DE 0.5 ML CONTIENE: POLIOSIDOS PURIFICADOS DEL STREPTOCOCCUS PNEUMONIAE SEROTIPOS 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F Y 7,316,702.40 GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. Querétaro 137 U150416 020 000 0148 00 00 VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCICA 13-VALENTE. SUSPENSION INYECTABLE. ENVASE CON UNA JERINGA PRELLENADA DE 0.5 ML (1 DOSIS), Y AGUJA. 112, 987,944.00

MEXICO, D.F., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
LIC. RAUL ARREGUIN AVILA
RUBRICA.

(R.- 424379)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN TAMAULIPAS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR018-N224-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de fotocopiado.
Volumen a adquirir	209,975 copias mensuales
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2015
Junta de aclaraciones	21/12/2015, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR018-N225-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de fletes
Volumen a adquirir	650 envíos
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2015
Junta de aclaraciones	21/12/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 12:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR018-N226-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de suministro de diésel para maquinaria.
Volumen a adquirir	1,610,000 litros.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2015
Junta de aclaraciones	21/12/2015, 11:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 13:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR018-N227-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de suministro de gas L.P.
Volumen a adquirir	670,216 litros.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2015
Junta de aclaraciones	21/12/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 13:30 horas

Número de Licitación	LA-019GYR018-N228-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de recolección, transporte externo, acopio, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico infecciosos (R.P.B.I.)
Volumen a adquirir	1,011,141 kilos.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2015
Junta de aclaraciones	21/12/2015, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 09:30 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701 Número S/N, Colonia Conjunto IMSS- Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 31 4 11 51, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en: Sala de Juntas de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, ubicado en: Carretera Nacional México-Laredo KM. 701 S/N, Conjunto IMSS-Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas.
- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Lic. Luis Fernando Mansilla Bernal, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el día 2 de diciembre del 2015.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. EVEN ALEJANDRO VILLARREAL NELSON

RUBRICA.

(R.- 424382)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico eScinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Don Manuelito No. 32, primer piso, Col. Olivar de los Padres, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01780, México, D.F., A partir del día 11 de diciembre de 2015 de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, Electrónica, LA-018TOM999-N19-2015
Objeto de la Licitación	Servicio de Internet, Hosting y Seguridad Informática Perimetral para el CENACE (SIHSICE)
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de publicación en CompraNet	11/12/2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	15/12/2015 a las 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No Aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	22/12/2015 a las 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	29/12/2015 a las 13:00 horas

MEXICO, D.F., A 10 DE DICIEMBRE DE 2015.
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA
DIRECCION GENERAL
JEFE DE OFICINA
L.A.E. TONATIUH AGUILERA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 424291)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS No. LA-018TOM994-T11-2015, Centro Nacional de Control de Energía, Gerencia de Control Regional Norte, sita en calle Guanaceví 131, Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Dgo., CP 35078, notifica el fallo de fecha 23 de octubre de 2015 de la licitación pública internacional: para la adquisición de "SISTEMA DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE INFORMACION PARA APLICACIONES OPERATIVAS DEL CENACE", resultó ganador: Micronet De México S.A. de C.V, conjuntamente con Mantenimiento General De Sistemas S.A. de C.V., con un importe de 2,736,014.48 USD más 16% IVA con domicilio Av. Paseo María Elena No. 1129, Ampliación Valle Del Mirador, CP 64750, Monterrey, N.L.

GOMEZ PALACIO, DGO., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE
JEFE DE OFICINA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS GENERALES
ING. CARLOS GALLEGOS DE LA CRUZ
RUBRICA.

(R.- 424463)

HOSPITAL GENERAL DR. MANUEL GEA GONZALEZ**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional (Electrónica) No. LA-012NBB001-N125-2015, cuya Convocatoria contiene las condiciones de participación, disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Calzada de Tlalpan No. 4800, Col. Secc. XVI, C.P. 14080, Tlalpan, D.F. Teléfono 4000-3214, los días lunes a viernes del año en curso de las 08:00 a 17:00 Hrs.

No. de licitación	LA-012NBB001-N128-2015
Objeto de la licitación	"SERVICIO DE RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE: 1) RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS (RPBI), 2) RESIDUOS PELIGROSOS QUIMICOS (RPQ) Y 3) RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS (RSNP)"
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/12/2015
Junta de aclaraciones	21/12/2015 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2015 11:00 horas

MEXICO, D.F., A 15 DE DICIEMBRE DE 2015.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ING. PABLO RAUL OCAMPO VELAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 424401)

HOSPITAL GENERAL DR. MANUEL GEA GONZALEZ**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional (Electrónica) No. LA-012NBB001-N125-2015, cuya Convocatoria contiene las condiciones de participación, disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Calzada de Tlalpan No. 4800, Col. Secc. XVI, C.P. 14080, Tlalpan, D. F. Teléfono 4000-3214, los días lunes a viernes del año en curso de las 08:00 a 17:00 Hrs.

No. de licitación	LA-012NBB001-N125-2015
Objeto de la licitación	"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE INSTALACIONES"
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/12/2015
Junta de aclaraciones	18/12/2015 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015 09:00 horas

MEXICO, D.F., A 11 DE DICIEMBRE DE 2015.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ING. PABLO RAUL OCAMPO VELAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 424377)

INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTA
FOLIO: INGER-81-15

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Plurianual número LA-012W00999-N81-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Blvd. Presidente Adolfo Ruiz Cortines No. 2767, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P 10200, Magdalena Contreras, Distrito Federal, teléfono: 5062-1600 ext. 59523 y fax Ext., los días Lunes a viernes de las 10:00 am a las 14:00 pm

Descripción de la Licitación No.: LA-012W00999-N81-2015	Servicio Integral De Seguridad y Vigilancia Para El Instituto Nacional De Geriatria
Volumen a Adquirir	SERVICIO (Los detalles se determinan en la propia convocatoria)
Fecha de Publicación en CompraNet	11/12/2015, 18:00:00 horas
Visita a Instalaciones	14/12/2015, 09:00:00 horas,
Junta de Aclaraciones	15/12/2015, 16:00:00 horas,
Presentación y apertura de Proposiciones	22/12/2015, 12:00:00 horas

MEXICO, D.F., A 15 DE DICIEMBRE DE 2015.
 SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
 SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION
LIC. ERIKA PLATA CORDOBA
 RUBRICA.

(R.- 424356)

INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTA
FOLIO: INGER-82-15

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Plurianual número LA-012W00999-N81-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Blvd. Presidente Adolfo Ruiz Cortines No. 2767, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P 10200, Magdalena Contreras, Distrito Federal, teléfono: 5062-1600 ext. 59523 y fax Ext., los días Lunes a viernes de las 10:00 am a las 14:00 pm

Descripción de la Licitación No.: LA-012W00999-N82-2015	Aseguramiento de Bienes Muebles e Inmuebles Del Instituto Nacional De Geriatria
Volumen a Adquirir	SERVICIO (Los detalles se determinan en la propia convocatoria)
Fecha de Publicación en CompraNet	11/12/2015, 18:00:00 horas
Visita a Instalaciones	14/12/2015, 10:00:00 horas,
Junta de Aclaraciones	15/12/2015, 15:00:00 horas,
Presentación y apertura de Proposiciones	22/12/2015, 11:00:00 horas

MEXICO, D.F., A 15 DE DICIEMBRE DE 2015.
 SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
 SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION
LIC. ERIKA PLATA CORDOBA
 RUBRICA.

(R.- 424375)

PETROLEOS MEXICANOS**DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION
CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; Artículos 11 fracción I, y 25 primer párrafo, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; Numeral IV.1.4, de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento; a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción (PEP), se convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio No. 18575095-505-15**, que se detalla a continuación:

Descripción del objeto de la contratación:	Servicio de bombeo hidráulico tipo jet en pozos localizados en los campos de los Activos de Producción de la Región Sur.
Inicio de los servicios:	A partir del día siguiente de la formalización del contrato, concluyendo el 30 de diciembre de 2020, conforme a las órdenes de servicio que emita PEP.
Recepción de documentación para precalificación:	18 de enero de 2016, a las 10:00 horas, en la sala de concursos "1H".
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de marzo de 2016, a las 10:00 horas, en la sala de concursos "1H".

- Las salas de concurso se localizan en el siguiente domicilio de la convocante: Edificio "Herradura" planta baja, Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, ubicado en Avenida Campo Sitio Grande Número 2000, Fraccionamiento Carrizal, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco.
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un tratado de libre comercio con disposiciones en materia de compras del sector público.
- Los interesados deberán entregar a más tardar en el acto de recepción de documentación para precalificación, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual podrán entregar en el domicilio de la convocante o enviarlo al correo electrónico manuel.antonio.leon@pemex.com
- La manifestación de interés en participar, así como la documentación para precalificación y las proposiciones, deberán presentarse en idioma español.
- De ser necesaria una etapa de negociación de proposiciones, le será comunicado a los participantes en el acto de presentación y apertura de proposiciones.
- Las fechas y horarios de los actos podrán ser modificados, haciéndose del conocimiento de los interesados a través del Portal de Internet de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento (DCPA), o de las actas derivadas del proceso de contratación.
- Para mayor información, las bases de concurso se encuentran a disposición de los interesados y sin costo alguno, en el Portal de Internet de la DCPA <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
E.D. DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION
ING. ALBERTO PEREZ REYES
RUBRICA.

(R.- 424396)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION DE DISTRIBUCION BAJIO
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA
LICITACION PUBLICA NACIONAL DB-001/2015**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL PARA LA OBRA QUE SE INDICA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

OBJETO DE LA LICITACION	VOLUMEN DE OBRA
Oficinas Divisionales.- Zona Irapuato - Urbanización de la Avenida Irapuato, primera etapa.	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS DE LA OBRA.

NO. DE LA LICITACION	FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET
LO-018TOQ021-N169-2015	04/12/2015

FECHA, HORA Y LUGAR PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
09/12/2015 a las 09:00 horas, en Superintendencia de la Zona Irapuato.- Ubicada en Avenida Irapuato No. 333, Ciudad Industrial, Irapuato, Guanajuato.	15/12/2015 a las 09:00 horas, en la Sala Divisional de Concursos y Contratos, Calle Pastita No. 55, Colonia Paxtítlán, Guanajuato, Guanajuato.	21/12/2015 a las 09:00 horas, en la Sala Divisional de Concursos y Contratos, Calle Pastita No. 55, Colonia Paxtítlán, Guanajuato, Guanajuato.

TEXTO DE LA CONVOCATORIA	LOS LICITANTES INTERESADOS PODRAN OBTENER LA CONVOCATORIA A LA LICITACION EN LA PAGINA DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS COMPRANET, EN LA DIRECCION ELECTRONICA HTTPS://COMPRANET.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX/

ATENTAMENTE
GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
JEFE DE LA OFICINA DIVISIONAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS
C.P. MARCELO CALZADA SILVA
RUBRICA.

(R.- 424350)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION BAJIO

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 006

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES E INTERNACIONALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la División de Distribución Bajío convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional LA-018TOQ011-N141-2015, LA-018TOQ011-T128-2015 y LA-018TOQ011-T139-2015; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: Calle Pastita N°. 55, Colonia Paxtitlán, C.P. 36090, Guanajuato, Gto., teléfono 473-7352515, los días hábiles de lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-018TOQ011-T128-2015 (LPI-DP000-006/15)
Objetivo de la Licitación	Postes Metálicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/12/2015
Junta de aclaraciones	15/12/2015, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/12/2015, 09:00 horas.

No. de Licitación	LA-018TOQ011-T139-2015 (LPI-DP000-007/15)
Objetivo de la Licitación	Transformadores de Distribución
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/12/2015
Junta de aclaraciones	15/12/2015, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/12/2015, 12:00 horas.

No. de Licitación	LA-018TOQ011-N141-2015 (LPN-DP000-003/15)
Objetivo de la Licitación	Cortacircuitos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/12/2015
Junta de aclaraciones	06/01/2016, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/01/2016, 09:00 horas.

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

JEFE DEPARTAMENTO DE COMPRAS, DIVISION DE DISTRIBUCION BAJIO

LCI. ROSALBA NEGRETE ALVAREZ

RUBRICA.

(R. - 424281)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION DE DISTRIBUCION CENTRO ORIENTE

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. DV-25-15

En términos de lo establecido en el artículo **Décimo Cuarto transitorio** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el **11 de agosto de 2014** y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a la Licitación Pública de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Construcción de la Obra Civil y Electromecánica de la LT IROLO - ASF-K, 230 KV-1C-0.7 KM-1113 ACSR/AS-PT, Municipio de Tepeapulco, en el Estado de Hidalgo.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N130-2015		11/Diciembre/2015
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs., del 17/Diciembre/2015 Oficinas de la Superintendencia Zona Tulancingo; ubicadas en Calle Alfonso Esparza S/N Esq. Johannes Brahms, Colonia Jardines del Sur, en Tulancingo, Estado de Hidalgo.	9:00 hrs., del 18/Diciembre/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Av. 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	9:00 hrs., del 28/Diciembre/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Av. 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Construcción de obras de redes de distribución con o sin aportación, en el ámbito de la Zona de Distribución Tehuacán, en el Estado de Puebla.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N131-2015		11/Diciembre/2015
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs., del 17/Diciembre/2015 Oficinas de la Superintendencia Zona Tehuacán; ubicadas en Carretera Federal a Orizaba, No. 3821, Col. La Huizachera, en Tehuacán, Estado de Puebla.	11:00 hrs., del 18/Diciembre/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Av. 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	11:00 hrs., del 28/Diciembre/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Av. 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Construcción y extensión de obras de redes de distribución con y sin aportación en el ámbito de la Zona de Distribución San Martín, en el periodo Enero a Junio 2016, en el Estado de Puebla.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N132-2015		11/Diciembre/2015
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs., del 17/Diciembre/2015 Oficinas de la Superintendencia Zona San Martín; ubicadas en Carril de San Miguel, No. 115, Col. Alvaro Obregón, en San Martín Texmelucan, Estado de Puebla.	13:00 hrs., del 18/Diciembre/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Av. 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	13:00 hrs., del 28/Diciembre/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Av. 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Construcción de obras con y sin aportaciones del Area Tepeaca, en el ámbito de la Zona de Distribución Tecamachalco, en el Estado de Puebla.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N133-2015		11/Diciembre/2015
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs., del 16/Diciembre/2015 Oficinas de la Superintendencia Zona Tecamachalco; ubicadas en Calle 3 Sur, No. 303, Col. Centro, en Tecamachalco, Estado de Puebla.	9:00 hrs., del 17/Diciembre/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Av. 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	9:00 hrs., del 29/Diciembre/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Av. 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Construcción de Obras con y sin aportaciones del Area Tecamachalco, en el ámbito de la Zona de Distribución Tecamachalco, en el Estado de Puebla.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N134-2015		11/Diciembre/2015
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs., del 16/Diciembre/2015 Oficinas de la Superintendencia Zona Tecamachalco; ubicadas en Calle 3 Sur, No. 303, Col. Centro, en Tecamachalco, Estado de Puebla.	11:00 hrs., del 17/Diciembre/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Av. 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	11:00 hrs., del 29/Diciembre/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Av. 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Construcción de obras con y sin aportaciones del Area Libres, en el ámbito de la Zona de Distribución Tecamachalco, en el Estado de Puebla.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N135-2015		11/Diciembre/2015
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs., del 16/Diciembre/2015 Oficinas de la Superintendencia Zona Tecamachalco; ubicadas en Calle 3 Sur, No. 303, Col. Centro, en Tecamachalco, Estado de Puebla.	13:00 hrs., del 17/Diciembre/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Av. 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	13:00 hrs., del 29/Diciembre/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Av. 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Construcción de Obras con y sin Aportación en el Area Apizaco, en el ámbito de la Zona de Distribución Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N136-2015		11/Diciembre/2015
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs., del 17/Diciembre/2015 Oficinas de la Superintendencia Zona Tlaxcala; ubicadas en Boulevard Emilio Sánchez Piedras S/N, esquina Justo Sierra, Col. Centro, C.P. 90000, en Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.	9:00 hrs., del 21/Diciembre/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Av. 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	8:00 hrs., del 30/Diciembre/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Av. 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Construcción de Obras con y sin Aportaciones, en el Area Tlaxcala, en el Ambito de la Zona de Distribución Tlaxcala, en los Estados de Tlaxcala y Puebla.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N137-2015		11/Diciembre/2015
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs., del 17/Diciembre/2015 Oficinas de la Superintendencia Zona Tlaxcala; ubicadas en Boulevard Emilio Sánchez Piedras S/N, esquina Justo Sierra, Col. Centro, C.P. 90000, en Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.	12:00 hrs., del 21/Diciembre/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Av. 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	10:00 hrs., del 30/Diciembre/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Av. 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Construcción de Obras con y sin Aportación, en el Area Calpulalpan, en el Ambito de la Zona de Distribución Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N138-2015		11/Diciembre/2015
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs., del 17/Diciembre/2015 Oficinas de la Superintendencia Zona Tlaxcala; ubicadas en Boulevard Emilio Sánchez Piedras S/N, esquina Justo Sierra, Col. Centro, C.P. 90000, en Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.	9:00 hrs., del 22/Diciembre/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Av. 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	12:00 hrs., del 30/Diciembre/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Av. 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Construcción de obras con o sin aportación en el ámbito de la Zona de Distribución Tlaxcala, en los Estados de Tlaxcala y Puebla.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N139-2015		11/Diciembre/2015
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs., del 17/Diciembre/2015 Oficinas de la Superintendencia Zona Tlaxcala; ubicadas en Boulevard Emilio Sánchez Piedras S/N, esquina Justo Sierra, Col. Centro, C.P. 90000, en Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.	12:00 hrs., del 22/Diciembre/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Av. 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	14:00 hrs., del 30/Diciembre/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en Av. 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Los licitantes interesados podrán obtener las Convocatorias a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A 11 DE DICIEMBRE DE 2015.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISIONAL E.F.
ING. JAVIER ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 424284)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas que cuya convocatoria a la licitación contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, Calle Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Colonia Dos Bocas C.P. 94271, Municipio Medellín de Bravo, Veracruz, teléfono 01 229 9898507, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Objeto de la Licitación	Mantenimiento de Jardinería y control de maleza en área interna y externa del predio, accesos y líneas del gasoducto de la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos (18164015-019-2015) LA-018TOQ005-N120-2015
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/12/2015
Visita a instalaciones	21/12/2015 10:00 hras.
Junta de aclaraciones	21/12/2015 12:00 hras
Presentación y apertura de proposiciones	05/01/2016 10:00 hras

Objeto de la Licitación	Mantenimiento integral de Limpieza Industrial de las instalaciones y Edificios de la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos (18164015-020-2015) LA-018TOQ005-N121-2015
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/12/2015
Visita a instalaciones	22/12/2015 10:00 Hras
Junta de aclaraciones	22/12/2015 12:00 hras
Presentación y apertura de proposiciones	06/01/2016 10:00 hras

ATENTAMENTE
DOS BOCAS, VERACRUZ, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
JEFE DEL DEPTO. REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
ING. LUIS ROJAS OLMOS
RUBRICA.

(R.- 424157)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DISTRIBUCION NOROESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública 008-15-1-0 cuya Convocatoria que contiene la bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: Calle Benito Juárez y San Luis Potosí s/n Col. Centro C.P. 83000, en Hermosillo, Sonora, México, teléfono (662) 2591124, los días de lunes a viernes del año en curso de las 8:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional

No. de Licitación	LA-018TOQ028-N80-2015
Objetivo de la Licitación	DDNO-008 Cable AL XLP 750
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015
Junta de aclaraciones	12/01/2016, 8:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/01/2016, 8:30 horas.

HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

JEFE DEPTO. DIV. DE CONCURSOS Y CONTRATOS

ING. JESUS FERNANDO VALENZUELA QUINTANAR

RUBRICA.

(R.- 424446)**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

AVISO DE FALLO**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS (DIFERENCIADA 2)
ELECTRONICA No. LA-018TOQ003-T325-2015**

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, 4º. Piso, Sala 401, Del. Cuauhtémoc, México, D.F., informa que los licitantes ganadores de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados (Diferenciada 2) Electrónica N° LA-018TOQ003-T325-2015, para la contratación del servicio de Renovación del Servicio de Suscripción a los Derechos de Uso del Software de los Fabricantes ADOBE e IBM: Cadgrafics, S.A. de C.V., con domicilio en calle Norte 56 A número 5204, Col. Tablas de San Agustín, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07860 México, Distrito Federal, para la partida 1, por un importe de \$1'759,533.00 USD (Un millón setecientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y tres 00/100 Dólares EUA.); y SIASD Soluciones Integrales, Asesoría, Soporte y Desarrollo, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Nuevo León número 276, Piso 7, Col. Hipódromo Condesa, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06170, México, Distrito Federal, para la partida 2, por un importe de \$2'072,774.92 USD (Dos millones setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro 92/100 Dólares EUA). El fallo de la licitación se emitió el 2 de diciembre de 2015.

MEXICO, D.F., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA

RUBRICA.

(R.- 424437)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LO-018TOQ054-T47-2015

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales de libre comercio, que la Convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante, y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>., de igual manera, que un ejemplar de la Convocatoria se encuentra disponible para consulta en la Subgerencia de Procesos de Licitación, ubicada en el mezzanine 2, del edificio localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F., teléfono: (01) (55) 52-31-18-49, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la licitación	Contratación del Proyecto "214 SE 1210 NORTE-NOROESTE" (9a. FASE) CLAVE 0618TOQ0036
Volumen a adquirir	Construcción e instalación de 2 (dos) subestaciones con relación de transformación con voltajes de 115/34,5 Kv, con una capacidad de 30 MVA y 1.8 MVar de compensación y 4 (cuatro) alimentadores, 1 (una) línea de transmisión con voltaje de 115 Kv y una longitud total de 38.9 km-C, que se localizarán en el Estado de Chihuahua, de los Estados Unidos Mexicanos.
Visita a instalaciones	14/01/2016, 09:00 horas SE Reforma, ubicada en carretera panamericana km. 22.5 No. 11351, tramo Cd. Juárez, Chihuahua C.P. 32410.
Fecha de publicación en CompraNet	15/12/2015
Junta de aclaraciones	20/01/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016, 10:00 horas
Domicilio donde se llevará a cabo la Junta de Aclaraciones y la Presentación y Apertura de Propositiones	Sala de licitaciones del piso 15, del edificio de C.F.E., localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06600, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTION DE PROCESOS DE LICITACION
DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
BENJAMIN ESCUDERO CORONA
RUBRICA.

(R.- 424404)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION GOLFO NORTE RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas Internacionales Electrónica** número **LPN DGN 25, 27 y 29/2015** cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: Avenida Alfonso Reyes No. 2400 Norte, Colonia Bella Vista C.P. 64410 Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 8329 0223 y fax (81)8329 0218.

No. de Licitación	LA 018TOQ020-T196-2015
Objetivo de la Licitación	TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11 de diciembre de 2015,
Junta de aclaraciones	07 de enero de 2016, a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de enero de 2016, a las 10:00 hrs.

No. de Licitación	LA 018TOQ020-T197-2015
Objetivo de la Licitación	TRANSFORMADOR DE POTENCIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11 de diciembre de 2015,
Junta de aclaraciones	08 de enero de 2016, a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de enero de 2016, a las 10:00 hrs.

No. de Licitación	LA 018TOQ020-T198-2015
Objetivo de la Licitación	PROTECTORES ANTICHOQUE
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11 de diciembre de 2015,
Junta de aclaraciones	22 de diciembre de 2015,a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de enero de 2016, a las 10:00 hrs.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
SEC. EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA DIVISION DE GOLFO NORTE
LIC. COSME DE LEON HINOJOSA.
RUBRICA.

(R.- 424236)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL ESTATAL METROPOLITANA
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitaciones Públicas Nacionales de Carácter Mixtas, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Km. 53.5 Carretera México Toluca No. s/n, Colonia Ex-Hacienda Doña Rosa, C.P. 52000, Lerma, México, teléfono: 728 28 536 61 Ext. 70318, los días de lunes a viernes, en días hábiles a partir de la difusión de la convocatoria y hasta inclusive el día de la junta de aclaraciones, de las 9 a 16 hrs.

Licitación Pública Nacional de carácter Mixta No. LA-020VSS010-N62-2015

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento de equipo de transporte a diésel y gasolina
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/12/2015, 00:00 horas
Junta de aclaraciones	22/12/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	Del 15 al 18 de diciembre de 2015, de 09 a 15:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2015, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional de carácter Mixta No. LA-020VSS010-N63-2015

Descripción de la licitación	Servicio de maniobras de carga-descarga de mercancías y elaboración de despensas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/12/2015, 00:00 horas
Junta de aclaraciones	22/12/2015, 13:00 horas
Visita a instalaciones	Del 15 al 18 de diciembre de 2015, de 09 a 15:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2015, 13:00 horas

LERMA, MEXICO, A 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

GERENTE DE SUCURSAL

M.A.P. MARTIN ROGELIO MORENO MENDOZA

RUBRICA.

(R.- 424408)

DICONSA, S.A. DE C.V.

SUCURSAL REGIONAL SURESTE

GERENCIA DE SUCURSAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE CARACTER (ELECTRONICA)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las indicaciones para participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Km. 4 Carretera Villahermosa-Frontera S/N, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 86010, Villahermosa, Tabasco teléfono: (01-993) -3-53-04-00, Ext. 71215 y 71213, de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional. LA-020VSS001-N74-2015

Descripción de la licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos Terrestres
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015
Junta de aclaraciones	30/12/2015, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05/01/2016, 10:00 horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

GERENTE DE LA SUCURSAL SURESTE

C.P. ALFREDO ARISTOTELES PERALTA ALFANY

RUBRICA.

(R.- 424460)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/024/2015	Servicio de suministro de gasolina mediante la modalidad de vales, para el consumo de combustible y lubricantes del Consejo de la Judicatura Federal, para el ejercicio 2016.	Del 17 al 22 de diciembre de 2015

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Unica	Servicio de suministro de gasolina mediante la modalidad de vales, para el consumo de combustible y lubricantes del Consejo de la Judicatura Federal, para el ejercicio 2016.	1	Servicio

Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales el 29 de diciembre de 2015 a las 16:00 horas.	No aplica	No aplica	Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales el 04 de enero de 2016 a las 10:00 horas.

Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

- Las bases estarán disponibles en las instalaciones de la Dirección de Contratación de Servicios, ubicadas en el inmueble localizado en la Carretera Picacho-Ajusco No. 170, Piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, México, D.F., C.P. 14210, teléfono 5449 9500, Ext. 2700 y 2708, durante el periodo comprendido del 17 al 22 de diciembre de 2015, en un horario de 09:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas, y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página web www.cjf.gob.mx, dentro de la sección de "Servicios" en el apartado de "Convocatorias", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales".
- Es obligatoria la inscripción al procedimiento y únicamente se hará durante el periodo comprendido del 17 al 22 de diciembre de 2015 de lunes a viernes de 09:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas firmando el acuse correspondiente por parte del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de Licitación, por lo que deberá realizar su inscripción en las oficinas de la Dirección de Contratación de Servicios, ubicadas en el mismo domicilio indicado en el párrafo que antecede, presentando su identificación oficial.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado de la empresa licitante o del fabricante cuando así se exija en las bases.
- Los participantes dentro de su propuesta técnica deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las normas oficiales mexicanas o internacionales, solicitadas en bases, en su caso.
- El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las bases de licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberá apegarse a lo solicitado en Bases.

MEXICO, D.F., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
MAESTRA ROSA MARIA VIZCONDE ORTUÑO
RUBRICA.

(R.- 424450)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 068-2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-068/2015
Carácter de la licitación	Internacional Abierta
Descripción de la licitación	Adquisición de Licenciamiento de Software marca Oracle para el Sistema de Inteligencia Institucional
Fecha de publicación en INE	11 de diciembre 2015
Junta de aclaraciones	15 de diciembre de 2015, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de diciembre de 2015, 12:00 horas

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en COMPRANET en la dirección: <http://www.compranet.gob.mx> mediante el banner con el logo Institucional, en la dirección <http://www.ine.mx> o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur No. 4124, 6° piso, Col. Jardines del Pedregal, Deleg. Alvaro Obregón, México, D.F., en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en las horas y fechas citadas sito en Periférico Sur 4124, sexto piso, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01900, México, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 15 DE DICIEMBRE DE 2015.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. CLAUDIA EDITH SUAREZ OJEDA
RUBRICA.

(R.- 424270)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 069-2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-069/2015
Carácter de la licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Telefonía Celular para Oficinas Centrales y las 32 Vocalías Locales Ejecutivas
Fecha de publicación en INE	15 de diciembre 2015
Junta de aclaraciones	18 de diciembre de 2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de diciembre de 2015, 11:00 horas

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en COMPRANET en la dirección: <http://www.compranet.gob.mx> mediante el banner con el logo Institucional, en la dirección <http://www.ine.mx> o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur No. 4124, 6° piso, Col. Jardines del Pedregal, Deleg. Alvaro Obregón, México, D.F., en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en las horas y fechas citadas sito en Periférico Sur 4124, sexto piso, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01900, México, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. CLAUDIA EDITH SUAREZ OJEDA
RUBRICA.

(R.- 424457)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL ORIENTE

CONVOCATORIA No. 003**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calle 35 norte No. 3626, Colonia Ex Rancho Colorado 72044, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, Puebla. Entre Calle de la Pedrera y Calle 36 Poniente o Jesús Reyes Heróles, con Boulevard Norte, con número de teléfono 01(222) 223 56 72, Extensiones 4547, 4552 y 4553, los días de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta Número **LA-040100987-N5-2015**

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a unidades vehiculares oficiales, al servicio de la Dirección Regional Oriente en las ciudades de Puebla, Puebla; Tlaxcala, Tlaxcala; Pachuca, Hidalgo y Xalapa, Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015
Junta de aclaraciones	22/12/2015, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	07/01/2016, 10:00 horas.

PUEBLA, PUEBLA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL ORIENTE DEL INEGI

VICTOR HUGO CUEVAS ROSAS

RUBRICA.

(R.- 424413)**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

CONVOCATORIA No. 05**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

La Secretaría del Medio Ambiente con R.F.C.: GDF9712054NA, a través de su Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Comonfort No. 83 esq. Paseo de la Reforma, colonia Ampliación Morelos, código postal 06200, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 57 72 40 22 ext. 102 y 106, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LPN-30-2015, cuya Convocatoria las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublicagob.mx> o bien en la dirección indicada en el proemio los días lunes a viernes de las 9:00 a 18:00.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes del Bosque de San Juan de Aragón.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el anexo técnico de las bases
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015
Junta de aclaraciones	22/12/2015, 11:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 13:00:00 horas
Emisión del fallo	30/12/2015, 11:00:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de la licitación	Sala de juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

C.P. MARTHA LETICIA CORTES GENESTA

RUBRICA.

(R.- 424452)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACION GUSTAVO A. MADERO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES PRESENCIALES

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 segundo párrafo y 34 de su Reglamento, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar para la contratación en la modalidad de licitación pública nacional, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en internet a través de la página: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien para consulta en la **Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratación**, ubicada en Planta Baja del Edificio Delegacional, sita en calle 5 de Febrero esquina Vicente Villada, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Código Postal 07050, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, teléfono: 51 18 28 00 ext. 3225, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Número de Licitación	IO-809005973-N8-2015	Fecha de Publicación en CompraNet	07/12/2015
Descripción de la Licitación	Pavimentación con concreto asfáltico en C. Tlacaehel, Primer Etapa.		
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.		
Visita al Sitio de la Obra	14/12/2015, 11:00 Hrs.	Junta de Aclaraciones	15/12/2015, 11:00 Hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	22/12/2015, 12:00 Hrs.	Emisión del Fallo	30/12/2015, 11:00 Hrs.

Número de Licitación	LO-809005973-N9-2015	Fecha de Publicación en CompraNet	07/12/2015
Descripción de la Licitación	Construcción de Auditorio y cocina en Centro escolar "Wenceslao Victoria Soto.		
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.		
Visita al Sitio de la Obra	14/12/2015, 12:00 Hrs.	Junta de Aclaraciones	15/12/2015, 13:00 Hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	22/12/2015, 17:00 Hrs.	Emisión del Fallo	30/12/2015, 12:00 Hrs.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Y DESARROLLO URBANO Y DIRECTOR DE CONTROL
DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
ARQ. OLIVER KROTAN MAR GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 424445)

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

N° 004-15

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación. La convocatoria estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: C. Unión Esq. Centenario # 100, Mercado Gómez Morín Planta Alta, Zona Centro, Calvillo, Ags. C.P. 20800, teléfono: 01-495-9560039 ext. 5055 de 10:00 a 13:30 horas.

Licitación Pública Nacional número **LO-801003985-N64-2015**.

Las fechas para consulta y mostrar interés será del día del 17 de Dic. al 28 de Dic. de 2015 a las 9:59 hrs.

Objeto de la licitación	Remodelación Andador Matamoros, Col. Centro, Calvillo
Alcances de obra	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	17/12/2015
Junta de aclaraciones	22/12/2015, 10:00 horas
Visita al lugar de la obra	22/12/2015, 09:00 horas
Presentación de proposiciones	28/12/2015, Hasta las 9:59 horas
Apertura de proposiciones	28/12/2015, a las 10:00 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-801003985-N67-2015**.

Objeto de la licitación	Rehabilitación de Campo de Béisbol, Guel Jiménez, Calvillo
Alcances de obra	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	17/12/2015
Junta de aclaraciones	22/12/2015, 10:00 horas
Visita al lugar de la obra	22/12/2015, 09:00 horas
Presentación de proposiciones	28/12/2015, Hasta las 9:59 horas
Apertura de proposiciones	28/12/2015, a las 10:00 horas

CALVILLO, AGUASCALIENTES, A 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 2015.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES Y COSTOS

DEL MPIO. DE CALVILLO, AGS.

I.C. JOSE GUADALUPE RAMIREZ SUSTAITA

RUBRICA.

(R.- 424351)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU **ARTICULO 134**, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCO A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL **NUMERO 902068972-16** EN REFERENCIA CON LOS **ARTICULOS 27 FRACCION I Y 30 FRACCION I** DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION ESTAN DISPONIBLES PARA LA CONSULTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX> O BIEN EN DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CAMPUS MEXICALI, LOCALIZADO EN AV. IGNACIO LÓPEZ RAYÓN ESQ. CON CHURUBUSCO, UNIDAD UNIVERSITARIA, CÓDIGO POSTAL 21280, EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN DIAS HABILES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 13:00 Y 15:00 A 17:30 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION:	IMPERMEABILIZACION EN 44 EDIFICIOS DEL CAMPUS MEXICALI DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA.
NUMERO DE LICITACION	MXL-L-O-RF-27-2015
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01 DE DICIEMBRE DE 2015
JUNTA DE ACLARACIONES	03 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 10:00 HRS
VISITA A LUGAR DE OBRA	03 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 08:30 HRS.
PRESTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	10 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 10:00 HRS

ATENTAMENTE
 "POR LA REALIZACION PLENA DEL HOMBRE"
 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO
LIC. MOISES GALINDO HERRERA
 RUBRICA.

(R.- 424462)

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN

SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA (S) LICITACION (ES) PUBLICA (S) NACIONAL (ES), CUYA CONVOCATORIA QUE TIENE LAS BASES DE PARTICIPACION EN LAS OFICINAS DE LA COORDINACION TECNICA Y DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE 33 No. 140 INT. 1 ENTRE CALLE 50 Y 56 COL. PETROLERA C.P. 24178 CD. DEL CARMEN, CAMPECHE; 01 938 38 2 13 85 EXTENSION 500 Y 504, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO: LO-804003999-N30-2015	
DESCRIPCION DE LA LICITACION	"INTRODUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE EN CARMEN, CAMPECHE (SEGUNDA ETAPA)
VOLUMEN DE LICITACION	
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	17 DE DICIEMBRE DE 2015 10:00 HRS.
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	23 DE DICIEMBRE DE 2015 10:00 HRS.
JUNTA DE ACLARACIONES	24 DE DICIEMBRE DE 2015 10:00 HRS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	28 DE DICIEMBRE DE 2015 10:00 HRS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
 DIRECTOR DEL SMAPAC
 DIRECTOR
ING. OCTAVIO OLIVER DEL C. CRUZ QUEVEDO
 RUBRICA.

(R.- 424397)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
 SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
 DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 147
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional PRESENCIAL cuya Convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicada en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, ubicado en Libramiento Oscar Flores Tapia y Carretera Antigua Arteaga, Bodega "P", Col. Loma Alta, C.P. 25147 en la ciudad de Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 411-14-84 y 411-95-00 ext. 5910, los días lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación LO-905002984-N380-2015 No. de Expediente en Compr@net: 968126	Ciudad Deportiva de Saltillo segunda etapa en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015	
Visita al Lugar de los Trabajos	Dirección de Construcción de la Subsecretaría de Infraestructura Obra Pública en Blvd. Fundadores cruce con Centenario de Torreón, planta baja S/N en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	
	21/Diciembre/2015	09:00 hrs
Junta de Aclaraciones	21/Diciembre/2015	11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	28/Diciembre/2015	10:00 hrs
Fallo	29/Diciembre/2015	12:00 hrs

SALTILLO, COAHUILA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
 SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
LIC. EDGAR JULIAN MONTOYA DE LA ROSA
 RUBRICA.

(R.- 424467)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
 SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
 DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 148
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional PRESENCIAL cuya Convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicada en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, ubicado en Libramiento Oscar Flores Tapia y Carretera Antigua Arteaga, Bodega "P", Col. Loma Alta, C.P. 25147 en la ciudad de Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 411-14-84 y 411-95-00 ext. 5910, los días lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación LO-905002984-N381-2015 No. de Expediente en Compr@net: 968193	Construcción de Casa de la Cultura (Albergue Estudiantil) en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015	
Visita al Lugar de los Trabajos	Blvd. Antonio Narro S/N, colonia La Esperanza en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	
	21/Diciembre/2015	09:00 hrs
Junta de Aclaraciones	21/Diciembre/2015	11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	28/Diciembre/2015	10:00 hrs
Fallo	29/Diciembre/2015	12:00 hrs

SALTILLO, COAHUILA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
 SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
LIC. EDGAR JULIAN MONTOYA DE LA ROSA
 RUBRICA.

(R.- 424466)

MUNICIPIO DE ABASOLO, NUEVO LEON

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Municipio de Abasolo Nuevo León, con fundamento en los artículos 33 fracción I inciso i, fracción III inciso I, m, n, Art. 35 fracción III de la ley de gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; los artículos 35, 45, 46 y 58 del Reglamento interior y de Administración del Ayuntamiento de Abasolo, Nuevo León; artículos 1, 3, 11, 13, 27 fracción II, 33 penúltimo párrafo, 30 fracción I; 37 fracción III; 39 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; art. 68 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales número **LO-819001960-N6-2015** cuya Convocatoria completa, que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet en la dirección <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Abasolo, Nuevo León, ubicadas en la calle Alfonso Martínez Domínguez esquina con 7 de Enero S/N, (Ed. DIF Municipal), Centro del Municipio de Abasolo, Nuevo León C.P. 65650; Teléfono 8236-0440 de Lunes a Viernes de las 8:00 a 15:00 horas.

La visita al lugar de los trabajos se realizará el día y hora indicados en este Resumen de Convocatoria, partiendo de las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano sito en la calle Alfonso Martínez Domínguez esquina con 7 de Enero S/N, (Ed. DIF Municipal), Centro del Municipio de Abasolo, Nuevo León C.P. 65650; y la Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones se efectuarán el día y hora indicados en este Resumen de Convocatoria en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Abasolo, Nuevo León, ubicadas en la calle Alfonso Martínez Domínguez esquina con 7 de Enero S/N, (Ed. DIF Municipal) Centro del Municipio de Abasolo, Nuevo León.

Licitación Pública Nacional No.	LO-819001960-N6-2015
Descripción de la licitación	Rehabilitación De La Unidad Deportiva Francisco A. Cárdenas (2 Etapa), En El Municipio De Abasolo, Nuevo León
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial a través del Sistema Compranet
Volumen de licitación	Edificación
Fecha de publicación en CompraNet	09/12/2015
Junta de aclaraciones	18/12/2015 09:00 horas
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	17/12/2015 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/12/2015 09:00 horas

ABASOLO, NUEVO LEON, A 8 DE DICIEMBRE DE 2015.

PRESIDENTA MUNICIPAL DE ABASOLO, NUEVO LEON

LIC. CRISTINA ALEMAN AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 424048)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
DEL ESTADO DE CHIAPAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 023
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en Unidad Administrativa Edificio A, Primer Piso No. S/N, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961)6187550 ext. 30240 y fax (961) 61280 96, los días de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.

LO-907005981-N166-2015

Descripción de la licitación	MODERNIZACION DE LA CARRETERA: TUXTLA GUTIERREZ - VILLAFLORES, TRAMO: KM. 0+000 AL KM. 70+000, CONSTRUCCION DEL SUBTRAMO: KM. 51+400 AL KM. 52+500 EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en COMPRANET	17/12/2015
Anticipo para Inicio de Obra	30 %
Junta de Aclaraciones	22/12/2015 10:30 horas.
Visita a Instalaciones	21/12/2015 09:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	28/12/2015 09:00 horas.

LO-907005981-N167-2015

Descripción de la licitación	MODERNIZACION DE LA CARRETERA: TUXTLA GUTIERREZ - VILLAFLORES, TRAMO: KM. 0+000 AL KM. 70+000, CONSTRUCCION DEL SUBTRAMO: KM. 52+500 AL KM. 54+000 EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en COMPRANET	17/12/2015
Anticipo para Inicio de Obra	30 %
Junta de Aclaraciones	22/12/2015 11:30 horas.
Visita a Instalaciones	21/12/2015 10:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	28/12/2015 10:00 horas.

LO-907005981-N168-2015

Descripción de la licitación	MODERNIZACION DE LA CARRETERA: TUXTLA GUTIERREZ - VILLAFLORES, TRAMO: KM. 0+000 AL KM. 70+000, CONSTRUCCION DEL SUBTRAMO: KM. 54+000 AL KM. 55+500 EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en COMPRANET	17/12/2015
Anticipo para Inicio de Obra	30 %
Junta de Aclaraciones	22/12/2015 12:30 horas.
Visita a Instalaciones	21/12/2015 09:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	28/12/2015 11:00 horas.

LO-907005981-N169-2015

Descripción de la licitación	MODERNIZACION DE LA CARRETERA: TUXTLA GUTIERREZ - VILLAFLORES, TRAMO: KM. 0+000 AL KM. 70+000, CONSTRUCCION DEL SUBTRAMO: KM. 55+500 AL KM. 57+000 EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en COMPRANET	17/12/2015
Anticipo para Inicio de Obra	30 %
Junta de Aclaraciones	22/12/2015 13:30 horas.
Visita a Instalaciones	21/12/2015 09:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones	28/12/2015 12:00 horas.

LO-907005981-N170-2015

Descripción de la licitación	MODERNIZACION DE LA CARRETERA: TUXTLA GUTIERREZ - VILLAFLORES, TRAMO: KM. 0+000 AL KM. 70+000, CONSTRUCCION DEL SUBTRAMO: KM. 57+000 AL KM. 58+460 EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en COMPRANET	17/12/2015
Anticipo para Inicio de Obra	30 %
Junta de Aclaraciones	22/12/2015 14:30 horas.
Visita a Instalaciones	21/12/2015 09:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones	28/12/2015 13:00 horas.

LO-907005981-N171-2015

Descripción de la licitación	RECONSTRUCCION DEL CAMINO: COMITAN – LA MESILLA, - PUJILTIC, TRAMO: KM. 0+000 – KM. 57+100, SUBTRAMO: KM. 0+000 AL KM. 51+000 EN EL MUNICIPIO DE COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en COMPRANET	17/12/2015
Anticipo para Inicio de Obra	30 %
Junta de Aclaraciones	22/12/2015 13:00 horas.
Visita a Instalaciones	21/12/2015 09:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones	28/12/2015 14:00 horas.

LO-907005981-N172-2015

Descripción de la licitación	CENTRO DE CIUDAD MUJER, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en COMPRANET	17/12/2015
Anticipo para Inicio de Obra	30 %
Junta de Aclaraciones	22/12/2015 13:00 horas.
Visita a Instalaciones	21/12/2015 09:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones	28/12/2015 15:00 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

SECRETARIO

ARQ. BAYARDO ROBLES RIQUE

RUBRICA.

(R.- 424456)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
DEL ESTADO DE CHIAPAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 021
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en Unidad Administrativa Edificio A, Primer Piso No. S/N, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961)6187550 ext. 30240 y fax (961) 61280 96, los días de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.

LO-907005981-N158-2015

Descripción de la licitación	RECONSTRUCCION DEL CAMINO: BETANIA – SOYATITAN – AMATENANGO DEL VALLE, TRAMO: KM. 0+000 AL KM. 111+800, SUBTRAMO: KM. 0+000 – KM. 73+900, KM. 89+700 – KM. 111+800 (T.A.) / VENUSTIANO CARRANZA, ACALA, CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en COMPRANET	17/12/2015
Anticipo para Inicio de Obra	30 %
Junta de Aclaraciones	22/12/2015 09:00 horas.
Visita a Instalaciones	21/12/2015 09:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	29/12/2015 09:00 horas.

LO-907005981-N159-2015

Descripción de la licitación	ESTUDIOS DE PREINVERSION PARA LA MODERNIZACION DE LA CARRETERA 187, TRAMO: ESTACION CHONTALPA – ENTRONQUE MALPASITO EN LA LOCALIDAD OSTUACAN Y RAUDALES MALPASO, EN LOS MUNICIPIOS DE OSTUACAN Y TECPATAN, CHIAPAS.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en COMPRANET	17/12/2015
Anticipo para Inicio de Obra	30 %
Junta de Aclaraciones	22/12/2015 10:00 horas.
Visita a Instalaciones	21/12/2015 10:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	29/12/2015 09:00 horas.

LO-907005981-N160-2015

Descripción de la licitación	ESTUDIOS DE PREINVERSION PARA LA MODERNIZACION DE LA CARRETERA ESTATAL “RUTA DEL CAFE” EN LOS MUNICIPIOS DE HUEHUETAN, MOTOZINTLA, TAPACHULA, UNION JUAREZ.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en COMPRANET	17/12/2015
Anticipo para Inicio de Obra	30 %
Junta de Aclaraciones	22/12/2015 11:00 horas.
Visita a Instalaciones	21/12/2015 09:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	29/12/2015 11:00 horas.

LO-907005981-N161-2015

Descripción de la licitación	ESTUDIOS DE PREINVERSION PARA LA MODERNIZACION DE LA CARRETERA ESTATAL 125 TRAMO: PICHUCALCO – ENTRONQUE CON LA CARRETERA FEDERAL CARDENAS – VILLAHERMOSA, EN LOS MUNICIPIOS DE PICHUCALCO Y REFORMA, CHIAPAS.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en COMPRANET	17/12/2015
Anticipo para Inicio de Obra	30 %
Junta de Aclaraciones	22/12/2015 12:00 horas.
Visita a Instalaciones	21/12/2015 09:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	29/12/2015 11:00 horas.

LO-907005981-N162-2015

Descripción de la licitación	ESTUDIOS DE PREINVERSION PARA LA MODERNIZACION DE LA CARRETERA ESTATAL 53 TRAMO: VILLAFLORES – OCOZOCOAUTLA, EN LOS MUNICIPIOS DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA Y VILLALFORES, CHIAPAS.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en COMPRANET	17/12/2015
Anticipo para Inicio de Obra	30 %
Junta de Aclaraciones	22/12/2015 13:00 horas.
Visita a Instalaciones	21/12/2015 09:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones	29/12/2015 13:00 horas.

LO-907005981-N163-2015

Descripción de la licitación	PLAN DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE DE LA ZONA METROPOLITANA DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, (PIMUS), EN LOS MUNICIPIOS DE BERRIOZABAL, CHIAPA DE CORZO, TUXTLA GUTIERREZ.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en COMPRANET	17/12/2015
Anticipo para Inicio de Obra	30 %
Junta de Aclaraciones	22/12/2015 14:00 horas.
Visita a Instalaciones	21/12/2015 09:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones	29/12/2015 15:00 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

SECRETARIO

ARQ. BAYARDO ROBLES RIQUE

RUBRICA.

(R.- 424458)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA NACIONAL**LA-915099911-N51-2015**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria a la licitación contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Acueducto del Alto Lerma No. 183, Colonia Pedregal de Guadalupe Hidalgo, Ocoyoacac Estado de México, los días 24 de noviembre del año en curso de las 9:00 a las 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter de la Licitación: **Electrónica**Objeto de la Licitación: **ADQUISICION DE MEDICO Y DE LABORATORIO**Volumen a adquirir: **Ver Anexo Técnico número 1**Fecha de publicación en Compranet: **24 noviembre de 2015.**En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones: **no habrá visita a las instalaciones.**Escrito de interés por participar: **03 de diciembre de 2015.**Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones: **08 de diciembre de 2015 a las 11:00 horas.**Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones: **14 de diciembre de 2015 a las 10:00 horas.**Fecha y hora para emitir el fallo: **16 de diciembre de 2015a las 14:00 horas.**

OCOYOACAC, MEXICO, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2015.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA

M. EN A. EULALIO FRANCISCO LOPEZ MILLAN

RUBRICA

(R.- 424395)

MUNICIPIO DE PENJAMO

DIRECCION DE OBRA PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 26 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación número **LA-811023986-N28-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en el link: <http://compranet.gob.mx> mismas que serán gratuitas, o bien estarán a disposición de los interesados los ejemplares impresos, exclusivamente para su consulta en las oficinas de la dirección de Obra Públicas y Desarrollo Urbano, ubicadas en calle Juárez N° 5, colonia Centro, C.P. 36900, teléfono y fax 469 692 00 09 ext. 101 y 115. De lunes a viernes de 09:00 hrs a 14:00 hrs.

Descripción de la licitación	Cambio y Suministro de Luminarias
Volumen a adquirir	380 luminarias
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2015
Junta de aclaraciones	22/12/2015, 10:00 am horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 10:00 am horas

PENJAMO, GUANAJUATO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
INGENIERO MIGUEL ANGEL GOMEZ CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 424436)

MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se hace del conocimiento de la presente convocatoria respecto del procedimiento **DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL PRESENCIAL**, para el suministro de materiales para construcción que se describen en el recuadro. Que se llevará a cabo en el Palacio Municipal de Valle de Santiago, Gto. Teléfono 4566430059 ext. 127, cuya información relevante es la siguiente:

Número de licitación	Descripción
Descripción de la invitación:	Suministro de materiales para construcción para ampliación de recámara, cocina y baño, correspondiente a 44 ampliaciones de vivienda
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en las bases.
Fecha de publicación en Compra-Net:	17/12/2015
Entrega de invitaciones	17/12/2015 9:00 horas
Revisión de instalaciones de las personas invitadas	17/12/2015 9:00 horas
Junta de aclaraciones	18/12/2015 9:00 horas
Apertura de propuestas	21/12/2015 9:00 horas
Entrega de muestras	21/12/2015 9:00 horas
fallo	22/12/2015 9:00 horas

Esta difusión tiene carácter informativo lo que no implica que se trate de una invitación abierta, sólo participarán en ellas personas invitadas por la dependencia.

VALLE DE SANTIAGO, GTO., A 15 DE DICIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. RAMON GARCIDUEÑAS ARREDONDO
RUBRICA.

(R.- 424439)

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

DIRECCION DE COMPRAS DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01/2015

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación y están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Prol. Juan José Torres Landa No. 1720, Colonia Independencia, C.P. 36559, Irapuato, Gto., teléfono: 01 (462) 60-69-100 ext. 132 y 149, y fax. Al (462) 606-9100 ext. 112.

Licitación Pública Nacional No. LA-81107998-N6-2015.

Para consulta los días 17, 18, 21, 22, 23, 24, y 28 de Diciembre del año en curso de las 8:30 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Macromedidores o Medidores de Flujo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015
Visita a Instalaciones	21/12/2015, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	21/12/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 12:00 horas

IRAPUATO, GTO., A 8 DE DICIEMBRE DE 2015.
JEFE DE AREA DE ADMINISTRACION DE OBRA
LUIS JAVIER MANZANO CERVANTES
RUBRICA.

(R.- 424287)**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera México – Pachuca Km. 87.5, Ex – Centro Minero, Edificio II – B, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 717 80 00 ext. 8681, 8747, 8251 y teléfono y fax. Ext. 01 (771) 717 80 45, de las 9:00 hrs. a las 16:30 hrs; en días hábiles.

Licitación No. LO-913005997-N94-2015

Descripción de la licitación	Unidad Deportiva San Francisco 2a. Etapa, ubicada en la localidad y Municipio de Mineral del Monte, Hgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14/Diciembre/2015
Visita al lugar de la obra:	18/Diciembre/2015, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	21/Diciembre/2015, 16:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	28/Diciembre/2015, 13:00 horas
Obtención de bases en oficinas	Del 14 al 21 de Diciembre de 2015

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE OBRA
L.C. LISED PONTAZA PERALTA
RUBRICA.

(R.- 424293)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera México – Pachuca Km. 87.5, Ex – Centro Minero, Edificio II – B, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 717 80 00 ext. 8681, 8747, 8251 y teléfono y fax. Ext. 01 (771) 717 80 45, de las 9:00 hrs. a las 16:30 hrs; en días hábiles.

Licitación No. LO-913005997-N95-2015

Descripción de la licitación	Casa del Estudiante Mineral de la Reforma (Carboneras), ubicada en la localidad de Carboneras, Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/Diciembre/2015
Visita al lugar de la obra:	18/Diciembre/2015, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	21/Diciembre/2015, 12:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	28/Diciembre/2015, 14:00 horas
Obtención de bases en oficinas	Del 15 al 21 de Diciembre de 2015

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
 LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE OBRA
L.C. LISED PONTAZA PERALTA
 RUBRICA.

(R.- 424421)

MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO
OBRA PUBLICA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la Licitaciones Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: **Plaza General Pedro Ma. Anaya, en la ex Escuela Francisco de Siles No. 29, Col. Centro**, teléfono: (771) 71 71500, ext. 1227, los días del 15 al 21 de Diciembre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 12:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-813048990-N286-2015**

Descripción de la Licitación	Sistema de Agua Potable, Col. San Pedro Nopancalco
Volumen de la obra	2939.50ml de Sistema de Agua Potable.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Diciembre del 2015
Junta de aclaraciones	21 de Diciembre del 2015 a las 15:30 hrs.
Visita al lugar de la obra	21 de Diciembre del 2015 a las 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Diciembre del 2015 a las 15:00 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
 SECRETARIO DE ADMINISTRACION
L.C. RAFAEL ZUVIRI GUZMAN
 RUBRICA.

(R.- 424465)

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-913069969-N4-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, ubicado en Prolongación Ignacio Zaragoza S/N, Col. Centro, Tenango de Doria, Hidalgo; teléfono: (01 776) 755 39 83, los días 14 al 27 de diciembre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 17:00 hrs.

Descripción de la Licitación	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14 de diciembre del 2015
Junta de aclaraciones	17 de diciembre del 2015
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	28 de diciembre del 2015

TENANGO DE DORIA, HIDALGO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO
ENCARGADA DE LA RECTORIA
DRA. VERONIKA CHRISTIANE KUGEL
RUBRICA.

(R.- 424295)

ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA
DIRECCION GENERAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional siguiente, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento Jurídico del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, sito en Av. Acueducto No. 1896 colonia Chapultepec Norte de la Ciudad de Morelia, Michoacán, Teléfonos: 443-113-22-00 y fax 443- 314-11-11, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:30 horas.

No. de la Licitación	LO-816053989-N13-2015
Descripción del objeto de la Licitación	MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE LA MINTZITA MEDIANTE LA ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO
Fecha de publicación en CompraNET	15/12/2015
Visita al lugar de los trabajos	22/12/2015 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	22/12/2015 a las 11:00 horas
Presentación y Apertura de proposiciones	29/12/2015 a las 09:30 horas

ATENTAMENTE
MORELIA, MICHOACAN, A 15 DE DICIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL
ING. AUGUSTO CAIRE ARRIAGA
RUBRICA.

(R.- 424406)

MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, MORELOS

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. **DOP/1705/002/DIC/2015**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en: Plaza Centenario No. 2 Colonia Centro, Coatlán del Río Morelos., Morelos C.P. 62610 teléfono: (01 751) 396 09 79, los días del 10 de diciembre al 24 de diciembre del 2015, de las 9:00 a las 14:00 horas.

No. De Licitación	DOP/1705/002/DIC/2015,
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL DE COATLAN DEL RIO, IMPULSANDO LAS COMPETENCIAS LOGISTICAS DE LAS MIPYMES Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE MORELOS
Volumen de la Licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación	10/12/2015.
Visita al lugar de los trabajos	12/12/2015 a las 9:00 horas.
Junta de Aclaraciones	14/12/2015 a las 9:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	25/12/2015 a las 9:00 horas.

COATLAN DEL RIO, MORELOS, A 8 DE DICIEMBRE DE 2015.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COATLAN DEL RIO, MORELOS
LIC. JUAN FRANCISCO SANCHEZ ESTRADA
RUBRICA.

(R.- 424373)

MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-OP-FIFOFIDE-001/15**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en: Plaza de La Constitución No. 1 Colonia Totolapan, Totolapan, Morelos C.P. 62830 teléfono: (01 735) 35 7 97 46, los días del 10 de diciembre al 24 de diciembre del 2015, de las 9:00 a las 14:00 horas.

No. De Licitación	LPN-OP-FIFOFIDE-001/15
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL DE TOTOLAPAN, IMPULSANDO LAS COMPETENCIAS LOGISTICAS DE LAS MIPYMES Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE MORELOS
Volumen de la Licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación	10/12/2015.
Visita al lugar de los trabajos	12/12/2015 a las 9:00 horas.
Junta de Aclaraciones	14/12/2015 a las 9:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	25/12/2015 a las 9:00 horas.

ATENTAMENTE
TOTOLAPAN, MORELOS, A 8 DE DICIEMBRE DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS
ARQ. FERNANDO PERALTA AVILES
RUBRICA.

(R.- 424376)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITACUARO, MICHOACAN

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional con número de procedimiento: **LO-816112774-N9-2015, LO-816112774-N10-2015, LO-816112774-N11-2015, LO-816112774-N12-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de "EL AYUNTAMIENTO", ubicadas en la calle Ocampo No. 13, Col. Centro, C.P. 61500, Zitácuaro, Michoacán.

Número de Procedimiento	LO-816112774-N9-2015
Descripción de la Licitación	Rehabilitación de Unidad Deportiva La Joya
Fecha de publicación en CompraNet	11 de diciembre de 2015
Visita de Obra	15 de diciembre de 2015, 10:00 horas.
Junta de Aclaraciones	17 de diciembre de 2015, 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	21 de diciembre de 2015, 10:00 horas
Acto de fallo de la licitación	23 de diciembre de 2015, 10:00 horas

Número de Procedimiento	LO-816112774-N10-2015
Descripción de la Licitación	Construcción de la Unidad Académica Otomí-Mazahua
Fecha de publicación en CompraNet	11 de diciembre de 2015
Visita de Obra	15 de diciembre de 2015, 11:30 horas.
Junta de Aclaraciones	17 de diciembre de 2015, 11:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	21 de diciembre de 2015, 11:30 horas
Acto de fallo de la licitación	23 de diciembre de 2015, 11:30 horas

Número de Procedimiento	LO-816112774-N11-2015
Descripción de la Licitación	B26 Recuperación de carpeta, reencarpeta o y obra complementarias en el Libramiento Francisco J. Múgica
Fecha de publicación en CompraNet	11 de diciembre de 2015
Visita de Obra	15 de diciembre de 2015, 13:00 horas.
Junta de Aclaraciones	17 de diciembre de 2015, 13:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	21 de diciembre de 2015, 13:00 horas.
Acto de fallo de la licitación	23 de diciembre de 2015, 13:00 horas.

Número de Procedimiento	LO-816112774-N12-2015
Descripción de la Licitación	B26 Recuperación de carpeta, reencarpeta o y obras complementarias (Camino a Nicolás Romero)
Fecha de publicación en CompraNet	11 de diciembre de 2015
Visita de Obra	15 de diciembre de 2015, 14:30 horas.
Junta de Aclaraciones	17 de diciembre de 2015, 14:30 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	21 de diciembre de 2015, 14:30 horas.
Acto de fallo de la licitación	23 de diciembre de 2015, 14:30 horas.

ZITACUARO, MICHOACAN, A 11 DE DICIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
ARQ. JOSE HUGO RAYA PIZANO
RUBRICA.

(R.- 424434)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 23
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a todo aquel que tenga interés en participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales; cuya convocatoria que contiene los procedimientos de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> únicamente de las 0:00 horas del día 17 de Diciembre del 2015 a las 23:59 horas del día 18 de Diciembre del 2015, y en las oficinas de la Dirección del Area de Logística y Desarrollo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, ubicadas en Avenida Prolongación Alcalde Número 1351, Edificio "B" Cuarto Piso, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270, teléfono: 01 (33) 38192321 con horario: de 9:00 a las 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N161-2015** Contrato: **SIOP-ERE-01-LP-0488/15**

Descripción de la licitación	Construcción de Albergue cultural José Clemente Orozco, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	17/12/2015
Visita a instalaciones	21/12/2015, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	22/12/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/01/2016, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N162-2015** Contrato: **SIOP-ERE-01-LP-0489/15**

Descripción de la licitación	Pista de Atletismo y cancha de futbol en la Col. Antorcha Popular 1, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	17/12/2015
Visita a instalaciones	21/12/2015, 09:20 horas
Junta de aclaraciones	22/12/2015, 09:40 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/01/2016, 09:40 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-N163-2015** Contrato: **SIOP-EICIS-01-LP-0490/15**

Descripción de la licitación	Remodelación de Bodega Ubicada en Palmas 96 en Guadalajara Jalisco para las Oficinas de la STPS.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	17/12/2015
Visita a instalaciones	21/12/2015, 09:40 horas
Junta de aclaraciones	22/12/2015, 10:20 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/01/2016, 10:20 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA
ING. ROBERTO DAVALOS LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 424274)

MUNICIPIO DE GENERAL TERAN, NUEVO LEON**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la Obra Construcción de Unidad Básica de Vivienda en General Terán, Nuevo León. De conformidad con lo siguiente:

No. De licitación y descripción de la obra	Visita al Lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Apertura de Propuestas	Fallo	Fecha de inicio y término de los Trabajos
PMGT/VD/SEDATU/ 03/2015 Construcción de Unidad Básica de Vivienda	21/12/2015 10:00 Hrs.	21/12/2015 12:00 Hrs.	28/12/2015 11:00 Hrs.	29/12/2015 11:00 Hrs.	30/12/2015 AL 8/03/2016

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Juárez y Galeana S/N Col. Centro de General Terán, N.L. El Día 18 de Diciembre de 2015; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.

* La junta de aclaraciones, la presentación de proposiciones y su apertura se llevarán al cabo el día y hora indicados en esta convocatoria en: Secretaría de Obras Públicas, ubicada en Juárez y Galeana, General Terán, N.L.

* La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en: Partiendo de las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en Juárez y Galeana S/N Col. Centro de General Terán, N.L.

* El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: español.

* La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.

* No se podrá subcontratar partes de la obra.

* Se otorgará un anticipo para el inicio de los trabajos y la compra de material del: **(NO SE OTORGARA ANTICIPO)**

* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: A).- la experiencia y capacidad técnica en Proyectos ejecutivos de obra civil se demostrará mediante: Documentos que acrediten su capacidad técnica en trabajos similares a los de la licitación en cuanto a sus características, complejidad y específicamente mediante: currículo de la empresa, con el acredite la experiencia y capacidad técnica en este tipo de obras; así como de su personal técnico; y que cuenta con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos en el plazo programado. Relación de los contratos en obra similares que tengan celebrados tanto con la administración pública Federal o Estatal, así como con los particulares; incluyendo copia simple de contrato, su catálogos de conceptos, acta de inspección física y terminación de la obra o acta de entrega-recepción del mismo contrato.

* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: El día y hora señalada para la presentación de las propuestas, dentro o fuera del sobre que contenga la proposición, los interesados deberán presentar y otorgarán las facilidades necesarias para comprobar su veracidad:

1.- Escrito manifestando domicilio en el área metropolitana de Monterrey, N. L. para oír y recibir notificaciones y documentos que se deriven del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato;

2.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, firmada por el concursante o su representante legal, de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como manifestación de que por su conducto no participan personas inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública.

3.- Comprobar el capital contable requerido con copia simple de la declaración fiscal o balance general con copia del contador ya certificado del ejercicio 2014 o cuando menos, con los estados financieros auditados del 2014 y en el comparativo de razones financieras básicas, salvo empresas de nueva creación en cuyo caso deberá presentar estos últimos lo más actualizado a la fecha de la presentación de proposiciones.

4.- Copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía, por ambos lados, tratándose de persona física y de la persona que firme la propuesta; tratándose de persona moral

5.- Escrito mediante el cual el representante de la persona moral manifieste que cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada, incluyendo los datos de las escrituras según se indica en las bases.

6.- Copia simple del comprobante de pago de bases.

7.- Declaración de integridad en la forma y términos indicados en las bases de la licitación

8.- En su caso, manifestación escrita de contar con un 5% de personas con discapacidad en su planta laboral, dadas de alta en el IMSS con 6 meses de antelación a la fecha prevista para la firma del contrato.

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en el presupuesto de la obra, se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes: A).- Reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en esta convocatoria y en las bases de la licitación; B).- Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato; C).- Cuento con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos; D).- En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes se dará prioridad a los contratistas locales. Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta económicamente más conveniente para el Municipio. Que Abarque Los Trabajos A Ejecutar En Periodo No Mayores De 70 Días naturales.

* Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones que abarquen trabajos ejecutados en períodos no mayores de un mes.

* La Dependencia no está en posibilidades de recibir propuestas electrónicas.

* Podrá asistir cualquier persona a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

* No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GENERAL TERAN, NUEVO LEON, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELEUTERIO VILLAGOMEZ GUERRERO

RUBRICA.

(R.- 424148)

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEON

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en el 2do. Piso de la Torre Administrativa del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, teléfono 86761765, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación No.	LO-819048997-N42-2015
Objeto de la Licitación:	Construcción de drenaje pluvial, tramo II, Col. El Frutal
Volumen de obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	11/12/2015
Visita de Obra:	17/12/2015, 10:00 horas
Junta de Aclaraciones:	17/12/2015, 11:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones:	26/12/2015, 10:00 horas

Las Convocatorias completas de las licitaciones, incluyendo sus anexos, se encuentran disponibles para revisión y consulta en Internet.

SANTA CATARINA, NUEVO LEON, A 11 DE DICIEMBRE DE 2015.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

ARQ. HECTOR FRANCISCO URQUIDI TAMIATTI

RUBRICA.

(R.- 424290)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-919048990-N7-2015, cuyas bases de participación estarán disponibles para su consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Avenida Ignacio Morones Prieto número 600 oriente Colonia Independencia en Monterrey, Nuevo León, código postal 64720, teléfono 2020 8443, a partir de la fecha de su publicación, en el horario comprendido de las 8:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

Descripción de la Licitación por partida	Adecuación de accesibilidad en inmuebles de DIF Nuevo León para atención a usuarios
Partidas a concursar	1
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2015
Visita de sitio de Obras	21 y 22 de diciembre de 2015 8:00 am
Junta de Aclaraciones	24 de diciembre de 2015 9:00 pm
Presentación y Apertura de Propositiones	28 de diciembre de 2015 9:00 am
Fallo y Adjudicación	30 de diciembre de 2015 9:00 am
Inicio de los trabajos	4 de enero al 31 de mayo de 2016
Periodo de Ejecución	5-cinco meses

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEON, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. ARGELIA SALINAS GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 424403)

H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT

SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TEPIC

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. RAMO23-SIAPA-TEP-014-2015-CP y RAMO23-SIAPA-TEP-015-2015-CP, cuyas Convocatorias contienen las Bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en calle Gustavo Baz No. 67, Fracc. Fray Junipero Serra en Tepic, Nayarit, los días lunes a viernes de las 09:00 a 14:00 horas.

Licitación:	RAMO23-SIAPA-TEP-014-2015-CP	RAMO23-SIAPA-TEP-015-2015-CP
Descripción de la licitación	Obras de drenaje sanitario	Obras de drenaje sanitario
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/12/2015	11/12/2015
Visita a instalaciones	15/12/2015, 09:00 horas	15/12/2015, 10:30 horas
Junta de aclaraciones	15/12/2015, 12:00 horas	15/12/2015, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/12/2015, 09:00 horas	22/12/2015, 12:00 horas

TEPIC, NAYARIT, A 10 DE DICIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE SIAPA TEPIC

C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA

RUBRICA.

(R.- 424443)

H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT

NAY-TEPIC-DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional números LO-818017999-N47-2015 y, LO-818017999-N48-2015 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en calle Mallorca No. 60, Colonia fraccionamiento Ciudad del Valle, Tepic, Nayarit.

De conformidad con los artículos 26 fracción I; 28; 29, 30 y 32 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número: LA-818017996-N4-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el departamento de adquisiciones del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit. Ubicado en el segundo piso del edificio adyacente al Palacio Municipal en la esquina de las calles Puebla y Amado Nervo S/N, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit

LO-818017999-N47-2015

Descripción de la licitación	Construcción de Edificio de Protección Civil en Avenida Victoria de la Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/12/2015
Visita a instalaciones	21/12/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	21/12/2015, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 10:00 horas

LO-818017999-N48-2015

Descripción de la licitación	Edificio Administrativo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/12/2015
Visita a instalaciones	21/12/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	21/12/2015, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 12:00 horas

LA-818017996-N4-2015

Descripción de la licitación	Adquisición de 1836 luminarias de 16 leds de 54 watts; 942 luminarias de 16 leds de 36 watts y 2768 fotoceldas de 1800 watts para la modernización de alumbrado público de Tepic, Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria(bases)
Fecha de publicación en CompraNet	15/12/2015
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	21/12/2015 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015 11:00 hrs

TEPIC, NAY., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
ING. GUILLERMO MENDEZ SALGADO
RUBRICA.

(R.- 424441)

CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009 LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION ESTAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET [HTTP://COMPRANET.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX](http://COMPRANET.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX), O BIEN, EN AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF NO. 1 CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL GRAL. PORFIRIO DIAZ "SOLDADO DE LA PATRIA" "EDIFICIO 1 "RICARDO FLORES MAGON" 1ER. PISO, REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA., TELEFONO (01 951) 501 6900 EXT. 24392, EN DIAS HABLES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HRS.

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N91-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	CONSTRUCCION DEL CAMINO RURAL DE ACCESO AL PREDIO DE REUBICACION EN SANTA CATARINA YETZELALAG DEL KM 0+000 AL KM 3+080
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 09:30 HRS (SALA DE JUNTAS 1)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 09:00 HRS (SALA DE JUNTAS 1)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N92-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE CAMINO SABINILLO PEÑA COLORADA UBICADA EN EL KM 0.182.88 SEGUNDA ETAPA
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 09:30 HRS (SALA DE JUNTAS 2)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 09:00 HRS (SALA DE JUNTAS 2)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N93-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA MODERNIZACION Y AMPLIACION DE LA CARRETERA BARRANCA LARGA-MIAHUATLAN, TRAMO DEL KM 72+500 AL KM 101+500
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 09:30 HRS (SALA DE JUNTAS 3)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 09:00 HRS (SALA DE JUNTAS 3)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N94-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA HUAJUAPAN DE LEON-SAN MARCOS ARTEAGA SAN AGUSTIN ATENANGO. SAN MIGUEL TLACOTEPEC, SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA- TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 100+000, SUBTRAMO DEL KM 4+000 AL KM 15+000 TRAMOS PARCIALES
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA

FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 10:00 HRS (SALA DE JUNTAS 1)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 10:00 HRS (SALA DE JUNTAS 1)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N95-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO DE ACCESO A GUADALUPE DE LAS FLORES, SAN ANTONINO MONTE VERDE, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM 0+600
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 10:00 HRS (SALA DE JUNTAS 2)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 10:00 HRS (SALA DE JUNTAS 2)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N96-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO DE ACCESO SAN ISIDRO MONTE VERDE - LLANO DEL ZOPILOTE - RIO SAN JUAN, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 15+600, TRAMOS PARCIALES
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 10:00 HRS (SALA DE JUNTAS 3)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 10:00 HRS (SALA DE JUNTAS 3)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N97-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	REHABILITACION DE CAMINOS RURALES EN LA COMUNIDAD EL CARRIZAL RECONSTRUCCION DEL CAMINO RURAL SAN FRANCISCO NUXAÑO - SAN PEDRO TIDAA DEL KM. 0+000 AL KM. 3+946.31 RAMAL PARAJE 1 DEL KM. 0+000 AL KM. 2+825.38, RAMAL PARAJE 2 DEL KM. 0+000 AL KM. 2+228.4, RAMAL PARAJE 3 DEL KM. 0+000 AL KM. 1+602.08 Y RAMAL PARAJE 4 DEL KM. 0+000 AL KM. 1+381.37
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 10:30 HRS (SALA DE JUNTAS 1)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 11:00 HRS (SALA DE JUNTAS 1)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N98-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO EN LA LOCALIDAD DE LLANO DE LA CANOA, SAN JUAN TAMAZOLA TRAMO LA CRUZAL LLANO APLASTADO DEL KM 0+000 AL KM 4+700
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 10:30 HRS (SALA DE JUNTAS 2)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 11:00 HRS (SALA DE JUNTAS 2)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N99-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO Y OBRAS DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DE TIERRA COLORADA, SANTA MARIA APAZCO, TRAMO CAÑADA DE ALGODON AL PANTEON DEL KM 0+000 AL KM 1+000
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 10:30 HRS (SALA DE JUNTAS 3)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 11:00 HRS (SALA DE JUNTAS 3)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N100-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO EN SANTIAGO TILANTONGO TRAMO SANTIAGO TILANTONGO A LAS FLORES DEL KM 0+000 AL KM 17+600
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 11:00 HRS (SALA DE JUNTAS 1)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 12:00 HRS (SALA DE JUNTAS 1)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N101-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO YUTANDUCHI DE GUERRERO, TRAMO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO AL RIO CHINTA DEL KM 0+000 AL KM 3+650
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 11:00 HRS (SALA DE JUNTAS 2)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 12:00 HRS (SALA DE JUNTAS 2)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N102-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO YUTANDUCHI DE GUERRERO, TRAMO DEL RANCHO SAN ANTONIO AL PUENTE COLGANTE DEL KM 0+000 AL KM 2+600
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 11:00 HRS (SALA DE JUNTAS 3)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 12:00 HRS (SALA DE JUNTAS 3)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N103-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO PALO GÜERO AL RIO OSCURO DEL KM 0+000 AL KM 5+740
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 11:30 HRS (SALA DE JUNTAS 1)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 13:00 HRS (SALA DE JUNTAS 1)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N104-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. (COICOYAN DE LAS FLORES - LA TRINIDAD) - SABINO SOLO DEL KM 10+000 AL KM 30+000
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 11:30 HRS (SALA DE JUNTAS 2)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 13:00 HRS (SALA DE JUNTAS 2)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N105-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC - SAN JOSE OZOLOTEPEC, DEL KM 0+000 AL KM 5+000
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 11:30 HRS (SALA DE JUNTAS 3)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 13:00 HRS (SALA DE JUNTAS 3)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N106-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. (GUADALUPE DEL PROGRESO - SAN JERONIMO DEL PROGRESO) - PIEDRA AZUL DEL KM. 0+000 AL KM 2+000
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 12:00 HRS (SALA DE JUNTAS 1)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 14:00 HRS (SALA DE JUNTAS 1)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N107-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. (SAN SEBASTIAN RIO HONDO - STO. DGO. OZOLOTEPEC) - CIENEGUILLA -BUENA VISTA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 40+000
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 12:00 HRS (SALA DE JUNTAS 2)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 14:00 HRS (SALA DE JUNTAS 2)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N108-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. (SANTA MARIA OZOLOTEPEC - SAN MARCIAL OZOLOTEPEC) - SANTA CRUZ OZOLOTEPEC, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 22+500
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 12:00 HRS (SALA DE JUNTAS 3)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 14:00 HRS (SALA DE JUNTAS 3)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N109-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. (SAN JOSE CIENEGUILLA - SANTA MARIA OZOLOTEPEC) - SAN GREGORIO OZOLOTEPEC, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 8+000
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 12:30 HRS (SALA DE JUNTAS 1)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 15:00 HRS (SALA DE JUNTAS 1)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N110-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. (SANTA MARIA OZOLOTEPEC-SAN MARCIAL OZOLOTEPEC)-SAN MIGUEL OZOLOTEPEC, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 12:30 HRS (SALA DE JUNTAS 2)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 15:00 HRS (SALA DE JUNTAS 2)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N111-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC - SAN JUAN OZOLOTEPEC, DEL KM 0+000 AL KM 22+000.
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 12:30 HRS (SALA DE JUNTAS 3)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 15:00 HRS (SALA DE JUNTAS 3)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N112-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL PUENTE "EL SABINO" SOBRE EL CAMINO SAN MIGUEL PERAS – LA TRINIDAD, KM 10+100
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 13:00 HRS (SALA DE JUNTAS 1)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 16:00 HRS (SALA DE JUNTAS 1)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N113-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL PUENTE "RIO SAN JUAN" SOBRE EL CAMINO: SAN MARTIN PERAS – AHUAJUTIA, KM 11+490
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 13:00 HRS (SALA DE JUNTAS 2)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 16:00 HRS (SALA DE JUNTAS 2)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N114-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL PUENTE "SABINILLO", SOBRE EL CAMINO: SAN MARTIN PERAS – AHUAJUTIA, KM 7+280
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 13:00 HRS (SALA DE JUNTAS 3)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 16:00 HRS (SALA DE JUNTAS 3)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N115-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL PUENTE "SAN JUAN" SOBRE EL CAMINO: SAN MARTIN PERAS – AHUEJUTIA KM 8+500
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 13:30 HRS (SALA DE JUNTAS 1)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 17:00 HRS (SALA DE JUNTAS 1)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N116-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE CAMINO: COICOYAN DE LAS FLORES - SANTIAGO TILAPA - LAZARO CARDENAS KM 3+030
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 13:30 HRS (SALA DE JUNTAS 2)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 17:00 HRS (SALA DE JUNTAS 2)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N117-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE CAMINO: SAN MARTIN PERAS –AHUAJUTIA, BARRIO EL CARMEN KM. 6+250
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 13:30 HRS (SALA DE JUNTAS 3)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 17:00 HRS (SALA DE JUNTAS 3)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N118-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL CAMINO: SAN MARTIN PERAS – SAN JUAN DEL RIO – AHUEJUTLA – EL PAREDON, 9+800
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 14:00 HRS (SALA DE JUNTAS 1)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 18:00 HRS (SALA DE JUNTAS 1)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N119-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL CAMINO: SAN MIGUEL PERAS – BARRIO GUADALUPE, KM 2+295
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 14:00 HRS (SALA DE JUNTAS 2)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 18:00 HRS (SALA DE JUNTAS 2)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N120-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE RIO GUADALUPE PERAS, DEL CAMINO SAN MARTIN PERAS – AHUEJUTIA KM 5+350
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 14:00 HRS (SALA DE JUNTAS 3)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 18:00 HRS (SALA DE JUNTAS 3)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N121-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO SANTO DOMINGO ARMENTA – SANTIAGO TAPEXTLA DEL KM 0+000 AL KM 7+000
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 14:30 HRS (SALA DE JUNTAS 1)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 19:00 HRS (SALA DE JUNTAS 1)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N122-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. (SAN MIGUEL DEL PUERTO – LA MERCED DEL POTRERO) – SANTA CATARINA JAMIXTEPEC DEL KM. 0+000 AL KM. 3+000
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 14:30 HRS (SALA DE JUNTAS 2)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 19:00 HRS (SALA DE JUNTAS 2)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N123-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. (SAN MIGUEL DEL PUERTO - SANTA MARIA HUATULCO) - CORRAL DE PIEDRA - SAN LORENZO, DEL KM 0+000 AL KM 15+000
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 14:30 HRS (SALA DE JUNTAS 3)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 19:00 HRS (SALA DE JUNTAS 3)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N124-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO SAN JOSE DE LAS FLORES - EL DURAZNAL - EL MOSCO, DEL KM 0+000 AL KM 28+00
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 15:00 HRS (SALA DE JUNTAS 1)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 20:00 HRS (SALA DE JUNTAS 1)

NO. DE LICITACION	LO-920017996-N125-2015
DESCRIPCION DE LICITACION:	RECONSTRUCCION DEL CAMINO SANTA MARIA HUATULCO - SANTIAGO XANICA DEL KM 0+000 AL KM 38+000
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:	17 DE DICIEMBRE DEL 2015
VISITA A LAS INSTALACIONES:	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE DICIEMBRE DEL 2015, 15:00 HRS (SALA DE JUNTAS 2)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, 20:00 HRS (SALA DE JUNTAS 2)

REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

ARQ. GUILLERMO MARTINEZ GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 424286)

FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGISTICO DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial a plazos reducidos número **LO-920052973-N11-2105**, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para consulta y obtención gratuita en internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, sólo para su consulta en el domicilio de la Convocante ubicado en: Calzada Porfirio Díaz No. 233-F, Tercer Nivel, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfonos: (951) 514-50-52 y (951) 514-41-58, a partir del 17 de diciembre del 2015 y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, en días hábiles de lunes a viernes, con un horario de 10:00 a 14:00 horas.

Número de licitación	LO-920052973-N11-2105
Objeto de la licitación	Servicios de Supervisión Externa para "Acciones de Construcción para la Urbanización de un Desarrollo Urbano Integral en 135 Hectáreas del Polígono 14, Salina Cruz Primera Etapa, Estado de Oaxaca.
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de la publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2015.
Visita al sitio de los trabajos	21 de diciembre de 2015, 10:00 horas, con punto de reunión en el palacio municipal de Salina Cruz, Oaxaca.
Junta de aclaraciones	22 de diciembre de 2015, 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Convocante, ubicada en Calzada Porfirio Díaz No. 233-F, Tercer Nivel, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de diciembre de 2015, 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Convocante, ubicada en Calzada Porfirio Díaz No. 233-F, Tercer Nivel, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Emisión del Fallo	30 de diciembre de 2015, 16:00 horas.

La entrega de las propuestas será únicamente presencial conforme a los términos establecidos en las bases de la licitación, por lo que no se aceptan envíos de propuestas por servicio postal, mensajería o algún medio electrónico.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

ING. FRANCISCO DAVID ZORRILLA RUIZ

RUBRICA.

(R.- 424399)

**INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE
INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA**
DIRECCION DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 05
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Dr. Manuel Alvarez Bravo 101, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono: 01 951 50 2 01 50 extensión 185 y fax 01 951 50 2 01 72, los días de Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N35-2015**

Descripción de la licitación	BIC No. 03. Eloxochitlán de Flores Magón, Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	17/12/2015
Junta de aclaraciones	21/12/2015; 13:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	21/12/2015; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015; 10:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N36-2015**

Descripción de la licitación	IEBO No. 40. San Mateo del Mar, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	17/12/2015
Junta de aclaraciones	21/12/2015; 13:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	21/12/2015; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015; 10:30 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N37-2015**

Descripción de la licitación	BIC No. 07. Santiago Nuyoó, Santiago Nuyoó, Tlaxiaco, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	17/12/2015
Junta de aclaraciones	21/12/2015; 12:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	21/12/2015; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015; 11:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N38-2015**

Descripción de la licitación	E.P. "LAZARO CARDENAS". San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Baltazar Yatzachi el Bajo, Villa Alta, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	17/12/2015
Junta de aclaraciones	21/12/2015; 13:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	21/12/2015; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015; 11:30 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N39-2015**

Descripción de la licitación	IEBO No. 111. Santiago Textitlán, Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	17/12/2015
Junta de aclaraciones	21/12/2015; 12:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	21/12/2015; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015; 12:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N40-2015**

Descripción de la licitación	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA SUR DE OAXACA (UUTSSO). Villa Sola de Vega, Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	17/12/2015
Junta de aclaraciones	21/12/2015; 12:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	21/12/2015; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015; 12:30 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N41-2015**

Descripción de la licitación	CECYTE No. 39 San José Lachiguiri, San José Lachiguiri, Miahuatlán, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	17/12/2015
Junta de aclaraciones	21/12/2015; 13:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	21/12/2015; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015; 13:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N42-2015**

Descripción de la licitación	CECYTE No. 40 Santa María Atzompa, Santa María Atzompa, Centro, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	17/12/2015
Junta de aclaraciones	21/12/2015; 10:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	21/12/2015; 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015; 13:30 hrs.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DEL IOCIFED
M. EN ARQ. ELI E. PEREZ MATOS
RUBRICA.

(R.- 424391)

SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 09/15**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-012000998-N18-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en el Departamento de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Oaxaca, ubicada en Av. Morelos No. 1004, Centro, Oaxaca, C.P. 68000 Tels. y fax (01-951) 514 05 99, 514 03 44, 516 39 02 y 516 39 66, los días, del 17 de Diciembre del 2015 al 22 de Diciembre del 2015 de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.

Descripción de la licitación	Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015
Junta de aclaraciones	22/12/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 10:00 horas

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
LIC. HUGO ALBERTO ESPINOZA MORALES
RUBRICA.

(R.- 424393)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

COMITE ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional cuya convocatoria que contienen las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del CAPCEE, ubicadas en Avenida 23 Poniente Número 2301, Colonia Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla, Teléfono: 01 222 2431477, de Lunes a Viernes; con el horario de 9:00 a 14:30 horas, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en CompraNet.

LO-921024994-N164-2015

Descripción de la licitación	Construcción de la 1a etapa y conclusión de la unidad académica departamental tipo IV; en el Instituto Tecnológico de Puebla, clave 21DIT0001N, ubicado en la cabecera municipal de Puebla, Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015		
Visita a instalaciones	21/12/2015 10:00 horas		
Junta de aclaraciones	22/12/2015 09:30 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015 11:00 horas		
Fallo	29/12/2015 16:30 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	180	Fecha estimada de inicio	04/01/2016

LO-921024994-N169-2015

Descripción de la licitación	Remodelación del parque recreativo San José Chiapa		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015		
Visita a instalaciones	21/12/2015 12:00 horas		
Junta de aclaraciones	22/12/2015 10:30 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015 12:00 horas		
Fallo	29/12/2015 17:00 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	180	Fecha estimada de inicio	04/01/2016

LO-921024994-N170-2015

Descripción de la licitación	Construcción del Centro de Integración, Prevención y Participación ciudadana (Centro Comunitario); ubicado en el Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015		
Visita a instalaciones	21/12/2015 12:00 horas		
Junta de aclaraciones	22/12/2015 11:30 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015 13:00 horas		
Fallo	29/12/2015 17:30 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	180	Fecha estimada de inicio	04/01/2016

LO-921024994-N171-2015

Descripción de la licitación	Construcción, suministro e instalación de sistema solar, suministro de mobiliario y equipo para la Universidad de Educación a Distancia de Nueva Creación, ubicada en la cabecera Municipal de Ocoyucan, Pue. (Construcción de Edificio de Universidad)		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015		
Visita a instalaciones	21/12/2015 12:00 horas		
Junta de aclaraciones	22/12/2015 12:30 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015 14:00 horas		
Fallo	29/12/2015 17:45 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	180	Fecha estimada de inicio	04/01/2016

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”

PUEBLA, PUE., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DEL CAPCEE

Y PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRA PUBLICA

ING. JESUS RODOLFO CORONEL GARCIA DE LEON

RUBRICA.

(R.- 424422)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACATLAN, PUEBLA

LICITACION PUBLICA NACIONAL AL AMPARO DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS NUMERO LO-821003890-N21-2015

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 27 fracción I, 30, 32, 33 y demás relativos aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 31, 34 y 35 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas, a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-821003890-N21-2015, presencial que tiene por objeto la contratación de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, cuya convocatoria contiene las bases de participación están disponibles en la página electrónica <http://compranet.gob.mx> o bien sólo para consulta en la Presidencia Municipal de Acatlán, Puebla. Ubicada en Avenida Reforma, número 1, Acatlán de Osorio, Acatlán, Puebla. En días hábiles; con horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación:	“PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO DE LA CALLE ESTUDIANTEL, ENTRE CALLE AQUAMAR Y CALLE DE LA PIEDRA AZUL EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL, LOCALIDAD DE ACATLAN DE OSORIO, MUNICIPIO DE ACATLAN, ESTADO DE PUEBLA.”
Volumen de la Licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	17 de Diciembre de 2015
Visita al lugar de los trabajos	21 de Diciembre de 2015
Junta de Aclaraciones	22 de Diciembre de 2015
Presentación y apertura de Proposiciones	28 de Diciembre de 2015
Fallo	30 de Diciembre de 2015

ACATLAN DE OSORIO, ACATLAN, PUEBLA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE OBRA PUBLICA

ARQ. RODRIGO LIMONTITLA ALONSO

RUBRICA.

(R.- 424429)

MUNICIPIO DE CHAPULCO, PUEBLA
COMITE DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA
DEL MUNICIPIO DE CHAPULCO, PUEBLA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Convocatoria Número: LO-821046845-N3-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, Calle Hidalgo No. 1, Colonia Centro, código postal 75810, Palacio Municipal del Chapulco, Puebla, teléfono (01) (238)-37-14196 y/o 37-14197, los días 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de Diciembre del año en curso de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Obra: "Construcción de Sistema de Agua Potable en la Col. Francisco I. Madero"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14/12/2015.
No. De Procedimiento:	LO-821046845-N3-2015
Junta de aclaraciones	18/12/2015, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	17/12/2015, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/12/2015, 10:00 horas.

CHAPULCO, PUE., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
EL PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE CHAPULCO, PUEBLA
C. JOSE LUIS VALERIANO JIMENEZ.
RUBRICA.

(R.- 424381)

H. AYUNTAMIENTO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA
GOBIERNO MUNICIPAL
COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. LP-MHP-N001-2015
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional cuya convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de Huatlatlauca, Puebla, ubicadas en el Palacio Municipal S/N Colonia Centro, Huatlatlauca, Puebla, teléfono y fax: 01 (224) 2-71-61-22 a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, en el horario de 9:30 a 13:30 horas, de lunes a viernes.

Descripción de la licitación	Modernización y Ampliación del camino: San Nicolás Tolentino-Santa María Coahuacán-San Pablo Zoyatitlanapan, de 10.73 kms de longitud, Meta 2015: 1.37km
Volumen	No aplica.
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015.
Junta de aclaraciones	23/12/2015, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	22/12/2015, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2015, 10:00 horas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
HUATLATLAUCA, PUE., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
PRESIDENTE DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
C. NICOLAS TECUAUTZIN CAMPOS
RUBRICA.

(R.- 424423)

H. AYUNTAMIENTO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA

GOBIERNO MUNICIPAL
COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. LP-MHP-N002-2015
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional cuya convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de Huatlatlauca, Puebla, ubicadas en el Palacio Municipal S/N Colonia Centro, Huatlatlauca, Puebla, teléfono y fax: 01 (224) 2-71-61-22 a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, en el horario de 9:30 a 13:30 horas, de lunes a viernes.

Descripción de la licitación	Modernización y Ampliación del camino de San Miguel Cosahuatla – Santa María Coacuacán, Municipio de Huatlatlauca, Pue.
Volumen	No aplica.
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015.
Junta de aclaraciones	22/12/2015, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	21/12/2015, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 10:00 horas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."
HUATLATLAUCA, PUE., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
PRESIDENTE DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
C. NICOLAS TECUAUTZIN CAMPOS
RUBRICA.

(R.- 424425)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUITZILAN DE SERDAN, PUEBLA

LICITACION PUBLICA NACIONAL AL AMPARO DE LA LEY DE
OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
NUMERO LIC/PUB-01/R23/15402

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículo 27 fracción I, 30, 32, 33 y demás relativos aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 31, 34 y 35 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas, a participar en la Licitación Pública Nacional número LIC/PUB-01/R23/15402, presencial que tiene por objeto la contratación de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, cuya convocatoria contiene las bases de participación están disponibles en la página electrónica <http://compranet.gob.mx> o bien sólo para consulta en la Presidencia Municipal de Huitzilan de Serdán, Puebla ubicada en domicilio conocido en Huitzilan de Serdán, Puebla. En días hábiles; con horario de 8:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación:	TERCERA ETAPA DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO TOTUTLA-PAHUATA MUNICIPIO DE HUITZILAN DE SERDAN, PUEBLA.
Volumen de la Licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	14 de Diciembre de 2015
Visita al Lugar de los trabajos	18 de Diciembre de 2015
Junta de Aclaraciones	18 de Diciembre de 2015
Presentación y apertura de Proposiciones	24 de Diciembre de 2015
Fallo	25 de Diciembre de 2015

HUITZILAN DE SERDAN, PUEBLA, A 14 DE DICIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE OBRA
ING. CARLOS FRANCISCO LOPEZ ROJAS
RUBRICA.

(R.- 424420)

H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA

COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-821140881-N46-2015, LO-821140881-N47-2015, Y LO-821140881-N48-2015**. Cuya convocatoria para consulta está disponible en las páginas de internet www.compranet.gob.mx. Y <http://cholula.gob.mx>.

La adquisición de las bases para participación, están disponibles en las oficinas de la Unidad de Obra Pública y Movilidad Urbana, ubicadas en calle 3 poniente No. 704, C.P. 72760, col. Centro, Cholula de Rivadavia, Puebla, de lunes a sábado en un horario de 10:00 a 13:00 horas. Previa entrega de escrito mediante el cual manifiesta su interés de participar en el procedimiento de adjudicación, dirigido a la Mtra. Dulce Gudelia Báez Quintero con cargo de Presidente Suplente del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Municipio de San Pedro Cholula, Pue.

LO-821140881-N46-2015

Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Fecha de publicación en CompraNet
19/12/2015	21/12/2015 10:00 horas	22/12/2015 10:00 horas	26/12/2015 10:00 horas	28/12/2015 10:00 horas	17/12/2015

Descripción general de la obra

Adoquinamiento de la calle Alvaro Obregón entre la calle 20 Norte y acceso al periférico en la junta auxiliar de Santiago Momoxpan. Primera etapa, en el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

LO-821140881-N47-2015

Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Fecha de publicación en CompraNet
19/12/2015	21/12/2015 11:00 horas	22/12/2015 11:00 horas	26/12/2015 11:00 horas	28/12/2015 11:00 horas	17/12/2015

Descripción general de la obra

Pavimentación con concreto asfáltico del camino a Calpan entre calle Pablo Aguilar y carretera estatal a San Andrés Calpan, en el municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

LO-821140881-N48-2015

Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Fecha de publicación en CompraNet
19/12/2015	21/12/2015 12:00 horas	22/12/2015 12:00 horas	26/12/2015 12:00 horas	28/12/2015 12:00 horas	17/12/2015

Descripción general de la obra

Pavimentación con concreto hidráulico del camino Atlaco (primera etapa) en la junta auxiliar de Santiago Momoxpan, en el municipio de San Pedro Cholula, en Puebla.

“CHOLULA CIUDAD DE BIEN”

CHOLULA DE RIVADAVIA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LA MISMA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUE.

MTRA. DULCE GUDELIA BAEZ QUINTERO

RUBRICA.

(R.- 424419)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOMATLAN, PUEBLA
COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
CONVOCATORIA: PMT-DOP-LPN-CE-04-2015

Municipio de Tecamatlán, Puebla, en cumplimiento en el Artículo 43 del Anexo 9 de la Ley de Egresos de la Federación y con los Artículos 30, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40 y 40 BIS en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma (LOPSRM) se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número: PMT-DOP-LPN-CE-04-2015. Presencial, que tiene por objeto la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de la obra denominada, "CONSTRUCCION DE "PASEO PRINCIPAL ING. AQUILES CORDOVA MORAN", EN EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE TECOMATLAN, CLAVE 21DIT0003L, EN EL MUNICIPIO DE TECOMATLAN, PUEBLA.", cuyas bases de participación están disponibles en la página electrónica <http://compranet.gob.mx>, o bien sólo para consulta en Calle calvario no. 2 col. Centro, Tecamatlán, Puebla. C.P. 74870, en días hábiles en un horario de 9:00 a 14:00 horas. El costo de los Trabajos será cubierto con Ramo 23 del Fondo Contingencias Económicas 2015, autorizado por recursos del gobierno federal.

Descripción de la Licitación: PMT-DOP-LPN-CE-04-2015	"Construcción de "Paseo Principal Ing. Aquiles Córdova Morán", en el Instituto Tecnológico de Tecamatlán, Clave 21DIT0003L, en el Municipio de Tecamatlán, Puebla."
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet:	17 de Diciembre de 2015
Junta de Aclaraciones:	19 de Diciembre de 2015, 10:00 Horas
Visita al Lugar de los Trabajos:	19 de Diciembre de 2015, 08:00 Horas
Presentación y Apertura de Proposiciones:	28 De Diciembre De 2015, 09:00 Horas

ATENTAMENTE
TECOMATLAN, PUEBLA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
PRESIDENTE DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
C. INES CORDOVA AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 424424)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCION DE PLANEACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA: 003

De conformidad con la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **LO-923039994-N143-2015**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Número 386, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 77038, Cd. Chetumal, Quintana Roo, teléfono: (01983) 8320864, **del 17 al 20 Diciembre del año en curso**, de 09:00 a las 16:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-N143-2015
Descripción de la Licitación	Construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento en el CBTIS 272, en la Localidad de Cancún, del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	17 Diciembre 2015
Junta de Aclaraciones	18 Diciembre 2015 12:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	18 Diciembre 2015 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 Diciembre 2015 09:00 hrs.

"Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL.
ING. JORGE MANUEL MEZQUITA GARMA
RUBRICA.

(R.- 424285)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE XILITLA, SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. XILITLA/CDSM-LP/15-18/004/2015

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL XILITLA/CDSM-LP/15-18/004/2015, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx) O BIEN EN LA COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, PLAZA PRINCIPAL S/N ZONA CENTRO, XILITLA, S.L.P., C.P. 79900., LOS DIAS DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 13:00 HRS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	"MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO NARANJAL - LA CEIBA TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 3+000 (TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTOS (CONCRETO HIDRAULICO), SEÑALAMIENTO"
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIAS BASES DE CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	17/12/2015, 00:00:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	19/12/2015, 09:00 HORAS SE DEBERAN PRESENTAR EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AQUISMON, S.L.P.
JUNTA DE ACLARACIONES	19/12/2015, 13:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	26/12/2015, 11:00 HORAS

XILITLA, S.L.P., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. JAVIER PACHECO SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 424418)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CULIACAN, SINALOA
AYUNTAMIENTO DE CULIACAN
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo No. 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 32, El Ayuntamiento de Culiacán convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional LO-825006999-N45-2015 cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en Internet en: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas del Departamento de Regulación de Obras, ubicadas en Av. Alvaro Obregón y Mariano Escobedo S/N, segundo piso, en la colonia Centro y código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, teléfono 01(667)758-01-01 extensiones 1282 y 1299, de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

No. de la licitación	LO-825006999-N45-2015 (AYTO-LOPSRM-15-CPUB/R23-05)
Descripción del objeto de la licitación	AV. ALVARO OBREGON (TRAMO BOULEVARD NIÑOS HEROES BOULEVARD GABRIEL LEYVA SOLANO) EN EL MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA.
Fecha de publicación en compraNET	15/12/2015
Fecha de cierre de inscripción	26/12/2015 a las 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	18/12/2015 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	18/12/2015 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/12/2015 a las 10:00 horas

ATENTAMENTE
CULIACAN, SINALOA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
ING. RAMIRO CRUZ LEON
RUBRICA.

(R.- 424427)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CULIACAN, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE CULIACAN

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo No. 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 32, El Ayuntamiento de Culiacán convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional LO-825006999-N47-2015 cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en Internet en: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas del Departamento de Regulación de Obras, ubicadas en Av. Alvaro Obregón y Mariano Escobedo S/N, segundo piso, en la colonia Centro y código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, teléfono 01(667)758-01-01 extensiones 1282 y 1299, de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

No. de la licitación	LO-825006999-N47-2015 (AYTO-LOPSRM-15-CPUB/R23-08)
Descripción del objeto de la licitación	ALUMBRADO PUBLICO LIBRAMIENTO SUR "LA COSTERITA" DE CULIACAN, TRAMO CALZADA HEROICO COLEGIO MILITAR Y BLVD. JESUS KUMATE CULIACAN, SINALOA
Fecha de publicación en compraNET	09/12/2015
Fecha de cierre de inscripción	19/12/2015 a las 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	11/12/2015 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	11/12/2015 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/12/2015 a las 10:00 horas

ATENTAMENTE

CULIACAN, SINALOA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

ING. RAMIRO CRUZ LEON

RUBRICA.

(R.- 424428)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CULIACAN, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE CULIACAN

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo No. 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 32, El Ayuntamiento de Culiacán convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional LO-825006999-N48-2015 cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en Internet en: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas del Departamento de Regulación de Obras, ubicadas en Av. Alvaro Obregón y Mariano Escobedo S/N, segundo piso, en la colonia Centro y código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, teléfono 01(667)758-01-01 extensiones 1282 y 1299, de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

No. de la licitación	LO-825006999-N48-2015 (AYTO-LOPSRM-15-CPUB/R23-09)
Descripción del objeto de la licitación	CALLE COLON Y SUS ENTRE CALLES, EN LA COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE SINALOA.
Fecha de publicación en compraNET	15/12/2015
Fecha de cierre de inscripción	26/12/2015 a las 14:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	11/12/2015 a las 10:30 horas
Junta de aclaraciones	11/12/2015 a las 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/12/2015 a las 14:00 horas

ATENTAMENTE

CULIACAN, SINALOA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

ING. RAMIRO CRUZ LEON

RUBRICA.

(R.- 424430)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CULIACAN, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE CULIACAN
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo No. 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 32, El Ayuntamiento de Culiacán convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional LO-825006999-N52-2015 cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en Internet en: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas del Departamento de Regulación de Obras, ubicadas en Av. Alvaro Obregón y Mariano Escobedo S/N, segundo piso, en la colonia Centro y código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, teléfono 01(667)758-01-01 extensiones 1282 y 1299, de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

No. de la licitación	LO-825006999-N52-2015 (AYTO-LOPSRM-15-CPUB/R23-12)
Descripción del objeto de la licitación	REHABILITACION DE BORDOS DE LA GRANJA ACUICOLA "EL PATAGUE", MUNICIPIO DE CULIACAN
Fecha de publicación en compraNET	12/12/2015
Fecha de cierre de inscripción	22/12/2015 a las 14:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	15/12/2015 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	15/12/2015 a las 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/12/2015 a las 14:00 horas

ATENTAMENTE
CULIACAN, SINALOA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
ING. RAMIRO CRUZ LEON
RUBRICA.

(R.- 424432)

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA

SON-AGUA PRIETA-AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública que se relaciona, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 6 s/n entre avenida 16 y 17, Colonia Centro, C.P 84200, Agua Prieta, Sonora, Tel/fax: 6333389480, los días de lunes a viernes de las de 8:00 a 13:00 horas, la apertura de proposiciones será presencial de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación pública.

Licitación Pública Nacional No. LO-826002980-N8-2015

Descripción de la licitación	REHABILITACION DE VARIAS CALLES Y AVENIDAS EN LA LOCALIDAD DE AGUA PRIETA MUNICIPIO DE AGUA PRIETA EN EL ESTADO DE SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/12/2015
Junta de aclaraciones	16/12/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	16/12/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/12/2015, 10:00 horas

ATENTAMENTE
AGUA PRIETA, SONORA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA SONORA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
ING. ARLO ALEJANDRO TORRES RASCON
RUBRICA.

(R.- 424402)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 7

1. De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número **LO-926006995-N55-2015**, **LO-926006995-N56-2015** y **LO-926006995-N57-2015** cuya convocatoria que contiene las Bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en: las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el segundo piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes, teléfonos 01 (6621) 08-19-00 ext.: 60086.

Licitación número **LO-926006995-N55-2015**

Descripción de la licitación	construcción, rehabilitación y equipamiento de Unidad Deportiva Baldomero Aldama en la localidad y municipio de Huatabampo, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	17/12/2015
Visita al sitio	21/12/2015, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	22/12/2015, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 15:00 horas

Licitación número **LO-926006995-N56-2015**

Descripción de la licitación	construcción, rehabilitación y equipamiento de Unidad Deportiva Faustino Félix etapa 3 en la localidad y municipio de Navojoa, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	17/12/2015
Visita al sitio	21/12/2015, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	22/12/2015, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 17:00 horas

Licitación número **LO-926006995-N57-2015**

Descripción de la licitación	construcción y equipamiento de Unidad Deportiva Aurelio Rodríguez en la localidad y municipio de Cananea, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	17/12/2015
Visita al sitio	21/12/2015, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	22/12/2015, 19:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 19:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
EL SECRETARIO
ING. RICARDO MARTINEZ TERRAZAS
RUBRICA.

(R.- 424400)

COMISION DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SONORA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA No. 07

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-926067991-N10-2015, LO-926067991-N11-2015, LO-926067991-N12-2015, LO-926067991-N13-2015, LO-926067991-N14-2015, LO-926067991-N15-2015 y LO-926067991-N16-2015 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: las oficinas de la Dirección General de Planeación y Seguimiento adscrita a la Convocante, ubicadas en Comonfort S/N 3^{er} Piso Ala Norte Centro De Gobierno, Col. Villa de Serís, en Hermosillo, Son., en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes, en días hábiles, teléfonos 01 (662) 2895800 y 2895801

Licitación Pública Nacional número LO-926067991-N10-2015

Descripción de la licitación	Elaboración del proyecto ejecutivo de la modernización de San Carlos y del mirador Escénico, Municipio de Guaymas, Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/12/2015
Visita al sitio de los trabajos (obra)	14/12/2015, 09:00 horas, Partiendo de la Entrada Principal del Palacio Municipal de Guaymas, Sonora.
Junta de aclaraciones	14/12/2015, 12:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante
Presentación y apertura de proposiciones	21/12/2015, 10:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante

Licitación Pública Nacional número LO-926067991-N11-2015

Descripción de la licitación	Elaboración del proyecto ejecutivo del corredor ecoturístico del Oviáchic, en el Municipio de Cajeme, Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/12/2015
Visita al sitio de los trabajos (obra)	14/12/2015, 10:00 horas, Partiendo de la Entrada Principal del Palacio Municipal de Cajeme, Sonora.
Junta de aclaraciones	14/12/2015, 13:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante
Presentación y apertura de proposiciones	21/11/2015, 12:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante

Licitación Pública Nacional número LO-926067991-N12-2015

Descripción de la licitación	Elaboración del proyecto ejecutivo del parque público de playa en Huatabampo, en el Municipio de Huatabampo, Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/12/2015
Visita al sitio de los trabajos (obra)	14/12/2015, 13:00 horas, Partiendo de la Entrada Principal del Palacio Municipal de Huatabampo, Sonora.
Junta de aclaraciones	14/12/2015, 17:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante
Presentación y apertura de proposiciones	21/12/2015, 14:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante

Licitación Pública Nacional número LO-926067991-N13-2015

Descripción de la licitación	Elaboración del proyecto ejecutivo del centro interpretativo en la reserva de la sierra de Alamos y Río Cuchujaqui (avistamiento de aves), en el Municipio de Alamos, Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/12/2015
Visita al sitio de los trabajos (obra)	14/12/2015, 16:00 horas, Partiendo de la Entrada Principal del Palacio Municipal de Alamos, Sonora.
Junta de aclaraciones	14/12/2015, 18:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante
Presentación y apertura de proposiciones	21/12/2015, 17:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante

Licitación Pública Nacional número LO-926067991-N14-2015

Descripción de la licitación	Pueblos Mágicos, 2ª. Etapa de Construcción de Andador Peatonal y Corredor Histórico en Acceso a Cabecera Municipal, Municipio de Alamos, Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/12/2015
Visita al sitio de los trabajos (obra)	15/12/2015, 10:00 horas, Partiendo de la Entrada Principal del Palacio Municipal de Alamos, Sonora.
Junta de aclaraciones	15/12/2015, 13:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante
Presentación y apertura de proposiciones	22/12/2015, 10:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante

Licitación Pública Nacional número LO-926067991-N15-2015

Descripción de la licitación	Ruta del Río Sonora: Imagen Urbana Aconchi (Rehabilitación del Centro Recreativo de Aguas Termales). Proyecto Ancla del Río Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/12/2015
Visita al sitio de los trabajos (obra)	15/12/2015, 10:00 horas, Partiendo de la Entrada Principal del Palacio Municipal de Aconchi, Sonora.
Junta de aclaraciones	15/12/2015, 14:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante
Presentación y apertura de proposiciones	22/12/2015, 12:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante

Licitación Pública Nacional número LO-926067991-N16-2015

Descripción de la licitación	Pueblos Mágicos, 1ª. Etapa de Imagen Urbana de la Avenida 5 de Mayo Entre Arroyo la Zapatera y la Calle Diana Laura en el Municipio de Magdalena, Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/12/2015
Visita al sitio de los trabajos (obra)	15/12/2015, 11:00 horas, Partiendo de la Entrada Principal del Palacio Municipal de Magdalena, Sonora.
Junta de aclaraciones	15/12/2015, 17:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante
Presentación y apertura de proposiciones	22/12/2015, 14:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante

HERMOSILLO, SON., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
COORDINADOR GENERAL
C.J. ANTONIO BERUMEN PRECIADO
RUBRICA.

(R.- 424392)

CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONCERTACION Y APOYO TECNICO RESUMEN DE CONVOCATORIA 11 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional número LO-926059937-N62-2015, LO-926059937-N63-2015 y LO-926059937-N65-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Zaragoza No. 5 Col. Villa de Seris de Hermosillo, Son. Con número de Teléfono (01-662) 108-16-03 en días hábiles, de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 Horas.

No. de Licitación	LO-926059937-N62-2015
Descripción de la licitación	PAVIMENTACION DE CALLE CALIFORNIA ENTRE AGUSTIN VILDOSOLA Y PASEO RIO SONORA EN HERMOSILLO, SONORA.
Volumen a adquirir	CORTE EN CAJON EN MATERIAL TIPO "B" 2966 M3, CARPETA ASFALTICA CALIENTE DE 05 CM. 10836 M2, GUARNICION RECTA TIPO "L" DE CONCRETO 1750 ML.
Fecha de publicación en CompraNet	11/12/2015
Junta de aclaraciones	15/12/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	15/12/2015, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/12/2015, 08:00 horas

No. de Licitación	LO-926059937-N63-2015
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMPO DE BASEBALL "SAHUARO" UBICADO EN AV. ROBERTO ROMERO Y CALLE LAZARO MERCADO EN HERMOSILLO, SONORA.
Volumen a adquirir	BASE HIDRAULICA DE 20 CMS DE ESPESOR FORMADA CON MATERIAL 100% DE BANCO 2627 m3, PASTO EVERGREEN PD 3 ERA GENERACION DE POLIETILENO A BASE DE FIBRAS XP 7205 M2., REFLECTOR PARA POSTE MARCA HUBBELL O SIMILAR 16 PZA.
Fecha de publicación en CompraNet	11/12/2015
Junta de aclaraciones	15/12/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	15/12/2015, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/12/2015, 13:00 horas

No. de Licitación	LO-926059937-N65-2015
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE UNIDAD DEPORTIVA "LAS CARRETAS" UBICADA EN BLVD. CAPOMO Y CALLE CIMARRON, COLONIA LAS CARRETAS EN HERMOSILLO, SONORA.
Volumen a adquirir	PASTO SINTETICO EN CANCHAS 10865.48 M2, LAMPARA SUBURBANA EN POSTE 59 PZA., PISO DE CONCRETO 10 CM. DE ESPESOR 986 M2.
Fecha de publicación en CompraNet	11/12/2015
Junta de aclaraciones	15/12/2015, 13:00 horas
Visita a instalaciones	15/12/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/12/2015, 08:00 horas

HERMOSILLO, SON., A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

COORDINADOR GENERAL

ING. MANUEL DE JESUS BUSTAMANTE SANDOVAL
RUBRICA.

(R.- 424435)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 036-15

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional presencial número LA-926014991-I94-2015, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 Hrs. y de 15:00 a 19:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-I94-2015
Descripción de la licitación	Adquisición de circuito cerrado de televisión
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	17/12/2015
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	08/01/2016 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/01/2016 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. RODRIGO ARTURO LARA ELIZONDO

RUBRICA.

(R.- 424426)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOCA DEL RIO,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACION URBANA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA MBR-2015-RM-0966

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número MBR-2015-RM-0966, cuyo resumen contiene la convocatoria de participación y disponible para consulta en la Subdirección de Obras Públicas de la Dirección de Obras Públicas y Planeación Urbana, sita en avenida Veracruz 320 Altos, colonia Centro, código postal 94290, Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono 01 (229) 2022222, extensión 3230, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	Repavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle Donato Casas de calle Artículo 127 (Col. Adalberto Tejeda) a Calle Cerrajeros (Col. Ampliación Plan de Ayala), Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave
VOLUMENES A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF	17/12/2015
VISITA A INSTALACIONES	21/12/2015 A LAS 09:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	21/12/2015 A LAS 12:00 HRS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS	28/12/2015 A LAS 09:00 HRS

EN LA CIUDAD DE BOCA DEL RIO, ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

ELABORO

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACION URBANA

ARQ. LUIS ROMAN CAMPA PEREZ

RUBRICA.

(R.- 424390)

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones, cuya convocatoria y bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección de Obras Públicas, teléfono 01 272 72 10505 extensión 116, los días 15 y 16 de diciembre de 2015 de las 10:00 a las 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional número LO-830085885-N6-2015/Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP):

Descripción de la Licitación	Reconstrucción del camino Nexca-Ixtaczoquitlán – El Naranjal del km 0+000 al 1+844, en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.
Meta principal	Pavimento de concreto hidráulico.
Visita al sitio de los trabajos	17 de diciembre de 2015, a las 9:00 hrs.
Junta de aclaraciones	17 de diciembre de 2015, a las 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de diciembre de 2015, 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional número LO-830085885-N7-2015/Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP):

Descripción de la Licitación	Reconstrucción del camino Río Grijalva entre Verada del Sol y Río Lerma en la localidad de Cuautlapan, Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.
Meta principal	Pavimento de concreto hidráulico.
Visita al sitio de los trabajos	17 de diciembre de 2015, a las 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	17 de diciembre de 2015, a las 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de diciembre de 2015, 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional número LO-830085885-N8-2015/ Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP):

Descripción de la Licitación	Rehabilitación de Unidad Deportiva Municipal, ubicada en sur 5 entre oriente 6 y 8 de la Cabecera Municipal, Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.
Meta principal	Unidad Deportiva
Visita al sitio de los trabajos	17 de diciembre de 2015, a las 11:00 hrs.
Junta de aclaraciones	17 de diciembre de 2015, a las 15:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de diciembre de 2015, 12:00 hrs.

IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ING. GUSTAVO RAMOS RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 424464)

MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales mencionadas más adelante: cuya Convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Matamoros N°. 635, Esq. M. Escobedo, Zona Centro, Reynosa, Tamaulipas, Teléfono 01 (899) 922 4258 ext. 208 los días 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de Diciembre del año en curso de las 8:00 a 16:00 horas.

La Reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Arq. Jorge Rafael Herrera Bustamante, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y Presidente del Comité Técnico de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, de fecha 11 de Diciembre del 2015.

Licitación N°	Descripción de la licitación	Volumen a adquirir	Fecha de publicación en Compranet	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
57310002-039-15	Pavimentación Hidráulica de calle Baltazar Díaz Bazán entre las calles General Manuel Avila Camacho y General Guadalupe Victoria, Colonia José López Portillo III,	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	17/12/2015	21/12/2015 11:00 horas	22/12/2015 11:00 horas	28/12/2015 11:00 horas
57310002-040-15	Pavimentación Hidráulica en Cuerpo Sur Oeste de la Calle General Manuel Camacho entre Avenida las Torres y Carretera Reynosa-San Fernando, Colonia José López Portillo III	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	17/12/2015	21/12/2015 12:00 horas	22/12/2015 11:30 horas	28/12/2015 12:00 horas

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

REYNOSA, TAMAULIPAS, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
ARQ. JORGE RAFAEL HERRERA BUSTAMANTE
RUBRICA.

(R.- 424405)

MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA

A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

CONVOCA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. RF23-FPDM-15-55-002

En cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 32, y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia, el Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Tecopilco, Estado de Tlaxcala, a través de su Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que cuenten con la experiencia similar a la obra que se licita para participar en el procedimiento de adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y tiempo determinado que será financiado con recursos del Fondo de Pavimentaciones y Desarrollo Municipal 2015, Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, respecto a la obra que a continuación se cita, en las fechas y horarios siguientes:

Licitación Pública Nacional No.	Descripción de la obra y ubicación	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de proposiciones	Fallo	Periodo de ejecución estimado	Capacidad financiera requerida
RF23-FPDM-15-55-002	Construcción de techado de Centro Cultural Tecopilco, ubicado en Avenida Hidalgo s/n, entre Calle Reforma y Niños Héroes, Col. Centro. Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala Metas: 3,447.91 M2 de techumbre	17 de Diciembre de 2015 a las 12:00 horas	17 de Diciembre de 2015 a las 13:00 horas	23 de Diciembre de 2015 a las 12:00 horas	29 de Diciembre de 2015 a las 12:00 horas	90 días naturales Fecha estimada de inicio el 30 de Diciembre de 2015	Un millón quinientos mil pesos mexicanos

La convocatoria se encontrará disponible para su consulta a partir del día 14 de Diciembre de 2015 vía electrónica en la página de internet de CompraNet: <http://compranet.gob.mx> y en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Lucas Tecopilco, Estado de Tlaxcala; ubicadas en Plaza principal s/n, Col. Centro, San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, Código Postal 90445, de lunes a viernes y en un horario de 11:00 a 14:00 horas. Será requisito ineludible el registro en la página de CompraNet y en el domicilio del convocante, a partir del día de la publicación de la convocatoria y antes del día 22 de Diciembre de 2015.

SAN LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA, A 14 DE DICIEMBRE DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA
C. ISRAEL MORALES GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 424398)

MUNICIPIO DE ZACATELCO, TLAXCALA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL NO.:

MZT/DOP/FCE/2015//005

El Municipio de Zacatelco a través de la Dirección de Obras Públicas y Planeación, con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, que se describe a continuación, conforme a la siguiente calendarización de actividades:

LICITACION NO.	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	VISITA DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS: Técnica y Económica	FALLO	PLAZO DE EJECUCION
MZT/DOP/FCE/2015/005	CONSTRUCCION DE PANTEON MUNICIPAL (PRIMERA ETAPA), COLONIA DOMINGO ARENAS; MUNICIPIO DE ZACATELCO, TLAXCALA	21 de Diciembre de 2015 10:00 HR	21 de Diciembre de 2015 12:00 HR	28 de Diciembre de 2015 9:00 HR	29 de Diciembre de 2015 9:00 HR	90 DIAS NATURALES INICIO: 04 de Enero de 2016 TERMINO: 02 de Abril de 2016

Los interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de la licitación en la oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Planeación, ubicadas en Av. Independencia no. 1, Sección Primera; Municipio de Zacatelco, Tlaxcala c.p. 90740; tel 01 246 151 03 49, de Lunes Viernes de 9:00 a 15:00 hrs, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día previo al acto de presentación y apertura de proposiciones. Las bases de la presente licitación son totalmente gratuitas.

La visita de obra y la junta de aclaraciones se llevarán a cabo en la fecha y horario indicados, para lo cual los interesados deberán presentarse en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Planeación, ubicadas en el domicilio señalado. Los actos de presentación y apertura de propuestas se realizarán en el Salón de Cabildos en la fecha y hora señaladas.

Los interesados deberán demostrar su existencia legal, tener plena experiencia en la ejecución de los trabajos objeto de la licitación, así como capacidad técnica y financiera, requeridas en función de las características, magnitud y complejidad de los trabajos, conforme a lo indicado en las bases de la misma, las cuales deberán consultar previamente a su inscripción. El capital contable mínimo requerido es de \$5'000,000.00 (Cinco Millones de pesos 00/100 m.n.). No podrá subcontratarse parte alguna o la totalidad de los trabajos licitados.

Las propuestas deberán presentarse en el idioma español y deberán cotizarse en pesos mexicanos. La convocante otorgará un 30% del importe del contrato por concepto de anticipo.

No podrán participar aquellas personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación ni en las ofertas presentadas por los oferentes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE

ZACATELCO, TLAXCALA, A 14 DE DICIEMBRE DE 2015.

MUNICIPIO DE ZACATELCO, TLAX.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE ZACATELCO, TLAX.

C. FRANCISCO ROMAN SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 424411)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRA PUBLICA EN YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales **LO-931059970-N36-2015** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Itzáes S/N Centro por 59 y 59-A Ex-Hospital O'Horán, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, teléfono 930-33-00, de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-931059970-N36-2015

Descripción de la licitación	Remodelación y equipamiento del teatro José Peón Contreras, en la localidad y municipio de Mérida
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de aclaraciones	21-dic-2015, 13:30 horas
Visita a instalaciones	21-dic-2015, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28-dic-2015, 13:30 horas

La Convocatoria que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet el **17-dic-2015**.

ATENTAMENTE

MERIDA, YUCATAN, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INCCOPY

ING. GILBERTO HERBE ENRIQUEZ Y SOBERANIS

RUBRICA.

(R.- 424444)**INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE YUCATAN**

DIRECCION GENERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 19**LICITACION PUBLICA NACIONAL****TIEMPOS RECORTADOS**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales a tiempos recortados, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Concursos del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, ubicado en Avenida Zamná No. 295 por 61 y 63 Fracc. Yucaipetén, código postal 97238, teléfono 01 (999) 911-84-00, de lunes a viernes (días hábiles), en horario de 08:30 a 14:00 horas.

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-N105-2015**
- Para su consulta los días: 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de diciembre de 2015.

Descripción de la licitación	(150340) Mejoramiento y construcción de techumbre, en la primaria Benjamín Carrillo, ubicada en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015
Visita a instalaciones	21/12/2015, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	21/12/2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 09:00 horas
Fallo	29/12/2015, 12:00 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-N106-2015**
- Para su consulta los días: 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de diciembre de 2015.

Descripción de la licitación	(150341) Mejoramiento y construcción de techumbre, en la primaria Antonio Bustillos Carrillo, ubicada en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015
Visita a instalaciones	21/12/2015, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	21/12/2015, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 09:40 horas
Fallo	29/12/2015, 12:30 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-N107-2015**
- Para su consulta los días: 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de diciembre de 2015.

Descripción de la licitación	(150342) Mejoramiento y construcción de techumbre, en la primaria Juan Escutia, ubicada en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015
Visita a instalaciones	21/12/2015, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	21/12/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 10:20 horas
Fallo	29/12/2015, 13:00 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-N108-2015**
- Para su consulta los días: 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de diciembre de 2015.

Descripción de la licitación	(150343) Mejoramiento, en la primaria Niños Héroes, ubicada en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015
Visita a instalaciones	21/12/2015, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	21/12/2015, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 11:00 horas
Fallo	29/12/2015, 13:30 horas

- Licitación pública nacional número **LO-931037999-N109-2015**
- Para su consulta los días: 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de diciembre de 2015.

Descripción de la licitación	(150344) Mejoramiento, en la primaria Vicente Guerrero, ubicada en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015
Visita a instalaciones	21/12/2015, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	21/12/2015, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 11:40 horas
Fallo	29/12/2015, 14:00 horas

MÉRIDA, YUCATÁN, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO
 Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
 DE YUCATÁN.

ING. VICTOR MIGUEL CASTILLO ESPINOSA
 RUBRICA.

(R.- 424468)

SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION DE ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA 090 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-932024996-N90-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Circuito Cerro del Gato, edificio "A" segundo piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, teléfono (01492) 491 5000 ext. 15300, 15301 y 15304, los días del 17 al 24 de diciembre de 2015, en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 14:30.

Descripción de la licitación	Adquisición de utensilios de cocina y electrodomésticos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2015.
Junta de aclaraciones	21/12/2015, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2015, 13:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION
DEL ESTADO DE ZACATECAS
LIC. LE ROY BARRAGAN OCAMPO
RUBRICA.

SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA
RUBRICA.

(R.- 424461)

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS

DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 2 RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **No. LO-832054945-N4-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: La Dirección de Desarrollo Económico y Social del municipio, ubicada en calle Zaragoza No. 13 Centro, Villa Hidalgo, Zac., c.p. 98990 Con Teléfono (01-498) (96) 5-24-87, de jueves a Lunes de las 9:00 a 14:00 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Lic. Javier Huerta Garza, con cargo de Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, el día 14 de Diciembre del 2015

Descripción de la licitación No. LO-832054945-N4-2015	Pavimentación con concreto asfáltico de calles en varias comunidades del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Diciembre del 2015
Visita a las instalaciones	21 de Diciembre del 2015 10:00 am
Junta de aclaraciones	21 de Diciembre del 2015 12:00 pm
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Diciembre del 2015 9:30 am

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JAVIER HUERTA GARZA
RUBRICA.

(R.- 424260)